This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

A 746,834

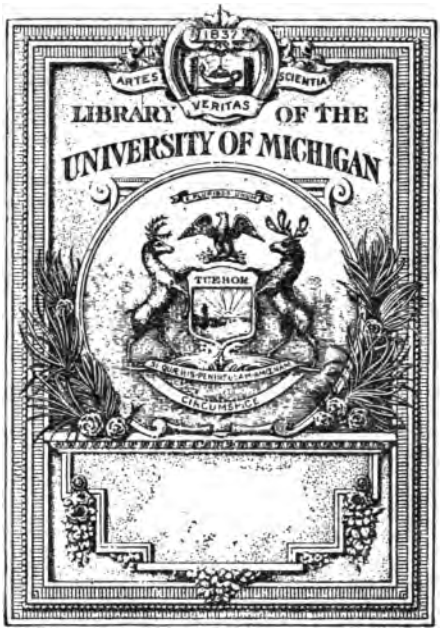
1837
ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN
TUEBOR
SI QUAERIS PENINSULAM AMOENAM
CIRCUMSPICE

F
15
.F

F
1546
.F28

DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA DE COSTA RICA

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA DE COSTA RICA

RECOGIDOS POR EL

Lic. D. LEÓN FERNÁNDEZ

PUBLÍCALOS

D. RICARDO FERNÁNDEZ GUARDIA

TOMO VIII

BARCELONA
IMPRENTA VIUDA DE LUIS TASSO
ARCO DEL TEATRO, 21 Y 23

1907

Francisco de Ocampo Golfín reclama la parte del pueblo de Curriravá encomendada á Pedro de Flores.—Año de 1603 (1).

En la ciudad de *Cartago,* en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos é tres años, ante el Adelantado Don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general en estas provincias, se presentó esta petición é cédula de encomienda que en ella se refiere por el contenido:

Francisco de Ocampo Golfín, vecino desta ciudad de *Cartago,* encomendero del pueblo de *Curriravá,* digo que á mi noticia ha venido que v. md. ha librado un mandamiento por el cual v. md. manda al corregidor y caciques del pueblo de *Curriravá* de mi encomienda que me quiten la tercia parte de los tributos del dicho pueblo de mi encomienda, sin más causa de decir que es encomendero del dicho pueblo de mi encomienda de la tercia parte de tributos, lo cual niego, porque por esta cédula de mi encomienda de que hago presentación, le consta á v. md. cómo yo soy encomendero con la propiedad de todo el dicho pueblo de *Curriravá;* y caso que en perjuicio desto Xpóval de Chávez pretendió algún derecho á la dicha tercia parte, está espirado y espiró con lo haber dexado y habérsele dado otros indios del pueblo de *Barba,* como á v. md. le consta; y conforme al tenor del dicho mi título y merced quedó todo cualquier derecho incorporado en mí, y he de gozar, como hasta aquí he gozado, de todos los tributos del dicho pueblo de mi encomienda; y así, conforme á esto, el dicho Pedro Flores no es parte ni lo fué para pedir el dicho mandamiento, ni v. md. pudo ser juez para dallo, especialmente que este negocio y causa estaba y está pendiente ante el juzgado ordinario sobre el interés de la dicha tercia parte que ha pedido por parte del dicho Pedro Flo-

(1) Archivo de Guatemala.

399048

res é por mi parte contradicho, como de los mismos autos pendientes consta; por las cuales dichas causas, de justicia debe revocar y anular el dicho mandamiento por v. md. proveído: atento á lo cual, á v. md. pido y suplico mande ver el dicho mi título y merced y mandar traer los autos que penden ante el ordinario; y todo por v. md. visto mande revocar el dicho mandamiento y ampararme y defenderme en mi quieta y pacífica posesión y tributos enteramente del dicho pueblo de *Curriravá;* y proveído esto, pues es conforme á justicia, se declare v. md. por no juez desta causa; y de hacer lo contrario protesto todo el interés con las costas y daños que se me hicieren y recrecieren; y lo pido por testimonio y protesto la nulidad y lo que más protestar me conviene; y pido justicia.=Franco. de Ocampo Golfín.

E vista la hubo por presentada y que se le notifique á Pedro Flores exhiba la cédula de encomienda y merced que en él fué hecha; y los autos que están pendientes en el ordinario se traigan ante su merced; é todo ello lo verá é proveerá lo que sea justicia; ansí lo mandó.=El Adelantado=Ante mí=Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

En la dicha ciudad de *Cartago,* en doce días del mes de septiembre del dicho año, yo el dicho escribano notifiqué á Pedro Flores, vecino desta ciudad, exhiba la cédula de encomienda y merced que en él fué fecha del pueblo de *Curriravá,* el cual le exhibió originalmente y pidió que quedando un traslado se le vuelva original, y esto respondió.=Y dello doy fee=Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

El Doctor Alonso Criado de Castilla, del Consejo de Su Mag., presidente en la Audiencia y Chancillería Real que está y reside en la ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala,* gobernador general en las provincias subxetas á la dicha Real Audiencia y capitán general en ellas, &. Por la presente, en nombre de Su Mag. y por virtud del poder que para ello tengo, deposito y encomiendo en vos Pedro Flores, vecino de la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* por título de primera encomienda, la tercia parte de *Porrosquirrís,* que por otro nombre se llama *Curriravá,* que es en términos de la dicha ciudad de

Cartago, con los barrios y estancias y los demás á él anejos y pertenecientes, según y de la manera que los tenía y poseía Xpóval de Chaves, á quien yo había hecho merced de la dicha tercia parte por muerte del capitán Antonio Pereira y por haber hecho dexación dellos el dicho Xpóval de Chaves para que yo en nombre de Su Mag. hiciera merced dello. El cual dicho pueblo de *Curriravá,* con la propiedad de él, yo dí y encomendé, en nombre de Su Mag., en Francisco de Ocampo Golfín, vecino de la dicha ciudad de *Cartago,* para que gozase y llevase las dos tercias partes de los tributos del dicho pueblo, en primera y segunda vida, conforme á la real provisión de la subcesión, y la otra tercia parte, que es la que os doy y encomiendo, le hice merced al dicho Xpóval de Chaves, para que él y su subcesor en segunda vida, conforme á la real provisión de la subcesión, los gozase; y de la propia manera os hago merced á vos el dicho Pedro Flores; y si por vuestra vida y la de vuestro subcesor faltáredes en la vida del dicho Francisco de Ocampo Golfín, ó en la segunda de su subcesor, goce de toda la renta del dicho pueblo el dicho Francisco de Ocampo Golfín y subcesor; y con esta declaración os hago la dicha encomienda, atento á que estáis casado con hija y nieta de conquistadores de la dicha provincia de *Costa Rica* y que en ella sirvieron á Su Mag., y á que vos el dicho Pedro Flores lo habéis hecho en todas las ocasiones que se han ofrecido con vuestra persona y armas y á vuestra costa; y podáis gozar y gocéis de la dicha encomienda y tributos de la tercia parte dellos, desde siete días deste presente mes de febrero, que fué el día en que se hizo la dicha dexación de los dichos indios por el dicho Xpóval de Chaves, y con cargo que tengáis de enseñar é industriar á los naturales del dicho pueblo en las cosas de nuestra santa fee católica, para lo cual os encargo la conciencia y descargo la de Su Mag. y mía en su real nombre, y con que guardéis las ordenanzas que están hechas y que se hicieren en pro y aumento de los dichos indios y todo lo demás que está mandado y se mandare en su favor: declaro que no estorbe ni pueda estorbar para que no podáis tener y pedir más indios de encomienda en caso que os sean dados por vuestros méritos y servicios, y mando á los alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de *Cartago* que os metan

y hagan meter en la posesión de la dicha tercia parte del dicho pueblo de *Curriravá* y os amparen y defiendan en ella y no consientan que della seáis desposeído sin que primero seáis oído y por fuero y derecho vencido, conforme á lo por Su Mag. proveído y mandado. Fecho en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á nueve días del mes de febrero de mill é seiscientos é un años=El Doctor Al.º Criado de Castilla=Por mandado de su señoría=Pablo de Escobar.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á veinte y seis días del mes de abril de mill é seiscientos é un años, Pedro Flores, vecino de esta ciudad, requirió con esta cédula de encomienda desta otra parte á Francisco Corajo Ramiro, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rey nuestro señor, le meta en la posesión de la tercia parte de los tributos del pueblo de *Curriravá,* conforme á la dicha cédula de encomienda, y le ampare y defienda en ella, para lo cual hace presentación de un indio que dixo llamarse Juan é que es natural del pueblo de *Curriravá,* que habla la lengua castellana, y el dicho Pedro Flores pidió justicia. E por el dicho alcalde vista esta cédula de encomienda desta otra parte, juntamente con una petición de contradición que estando en este estado presentó Francisco de Ocampo Golfín, teniente de gobernador desta provincia, en quien están encomendadas las dos tercias partes del dicho pueblo de *Curriravá,* barrios y estancias de él, dixo que está presto de le dar posesión de la tercia parte de los tributos del dicho pueblo de *Curriravá,* sin embargo de la dicha contradición, sin perjuicio del derecho y propiedad del dicho Francisco de Ocampo y subcesor á la dicha encomienda; y para ello tomó por la mano al dicho indio y lo dió y entregó al dicho Pedro Flores en señal de posesión de la dicha tercia parte de los tributos del dicho pueblo de *Curriravá,* conforme á esta dicha cédula de encomienda; y el dicho Pedro Flores lo recibió y en señal de aprehensión de la dicha posesión actual, corporal, civil, *vel quasi,* mandó le diese un sombrero que estaba en un poyo de la puerta del capitán Alonso Pérez, y el dicho indio lo hizo; y le fué dado á entender por el dicho alcalde de cómo el dicho Pedro Flores

es encomendero de la tercia parte del dicho pueblo de *Curriravá* y á él deben acudir con la tercia parte de los tributos é demoras que él y los demás indios del dicho pueblo están obligados á le dar y pagar conforme á su tasación; y el dicho alcalde lo firmó de su nombre y el dicho Pedro Flores: fueron testigos Francisco Solano, Gaspar Delgado y otras personas, vecinos y estantes en esta ciudad. = Franco. Corajo Ramiro = Pedro Flores = Pasó ante mí = Grmo. Phelipe, escribano público. = Corregido con el original = Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

En la ciudad de *Cartago,* á diez y siete de henero de mill é seiscientos é tres años, ante Don Gonzalo Vázquez de Coronado, adelantado, gobernador y capitán general en estas provincias de *Costa Rica* y *Mexicanos* por el rey nuestro señor, é ante mí Gerónimo Felipe, escribano público y del cabildo, la presentó el contenido.

Francisco de Ocampo Golfín, procurador general y síndico desta ciudad de *Cartago* y vecino della, parezco ante v. md. y digo que á mi derecho conviene sacar dos ó tres tantos de la cédula de merced y encomienda que en nombre de Su Mag. me hizo el Doctor Alonso Criado de Castilla, presidente en la Real Audiencia de *Guatemala,* de los indios del pueblo de *Curriravá,* para presentalla ante Su Mag. y su real consejo para que se me haga más merced, conforme á mis méritos y servicios y calidad: á v. md. pido y suplico se me mande dar los dichos traslados, citando para ello á Xpóval de Chaves y á Pedro Flores, personas que tienen cierta parte en los tributos del dicho pueblo de mi encomienda, los cuales dichos traslados se me den autorizados en pública forma y manera que haga fee, sobre que pido justicia. = Franco. de Ocampo Golfín.

El dicho gobernador é capitán general mandó que se le den los traslados que pide, citando las personas que pide, á los cuales está presto de interponer su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe, é así lo proveyó. = El Adelantado = Ante mí = Grmo. Phelipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en diez y ocho de henero del dicho año, yo el dicho escribano cité para lo contenido en esta

petición á Xpóval de Chaves, en su persona, alcalde ordinario en esta ciudad: testigos Agustín Féliz de Prendas y Francisco Ochoa, regidores.=E dello doy fee=Grmo. Phelipe, escribano público.

Este dicho día, mes y año dichos, cité para lo contenido en esta petición á Pedro Flores, estando en las casas de su morada, en su persona, é dixo que lo oía: testigo Juan Díaz Carrasco.=Y dello doy fee=Grmo. Phelipe, escribano público.

El Doctor Alonso Criado de Castilla, del consejo de Su Mag., presidente de la Real Audiencia é Chancillería que reside en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* gobernador general de las provincias subjetas á la dicha Real Audiencia, capitán general en ellas, &. Por la presente, en nombre de Su Mag. y por virtud del poder que para ello tengo, deposito y encomiendo en vos Francisco de Ocampo Golfín, vecino de la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* por título de nueva encomienda el pueblo de *Porrosquirrís,* que por otro nombre se llama *Curriravá,* que es términos de la dicha ciudad de *Cartago,* que vacó por fin y muerte del capitán Antonio Pereira, vecino que fué de la dicha ciudad, con todos los indios, caciques y principales del dicho pueblo y sus barrios y estancias y todo lo demás á él anexo y perteneciente, según y de la forma y manera que lo tenía y poseía el dicho capitán Antonio Pereira, el cual dicho repartimiento os encomiendo con la propiedad de él para que en primera y segunda vida, conforme á la real provisión de la subcesión, gocéis las dos tercias partes de los tributos y demás aprovechamientos que los indios del dicho pueblo y sus barrios y estancias están obligados á dar conforme á su última tasación; y de la otra tercia parte de los tributos del dicho pueblo y sus estancias hago merced por título de nueva encomienda á Xpóval de Chaves, vecino de la dicha ciudad de *Cartago,* para que él y su subcesor en segunda vida, conforme á la dicha provisión real de la subcesión, los haya y goce, en tal manera que si el dicho Xpóval de Chaves por su vida y la de su subcesor faltaren en vuestra vida ó en la segunda de vuestro subcesor, gocéis vos el dicho Francisco de Ocampo Golfín y vuestro subcesor de

toda la renta del dicho pueblo; y con esta declaración hago esta encomienda para que hayáis y llevéis los tributos y aprovechamientos della en la manera que dicha es, atento á que vos el dicho Francisco de Ocampo Golfín estáis casado con hija del capitán Joán Solano, conquistador de las provincias de *Costa Rica,* y en ellas haber servido á Su Mag. de tal capitán y maestre de campo y en otros cargos, conforme á las probanzas que ante mí presentasteis, y á que sois hijodalgo notorio y de las personas en quien Su Mag. manda se hagan semexantes mercedes; y el dicho Xpóval de Chaves estar casado con hija de Xpóval de Alfaro, asimismo conquistador de las dichas provincias; y con cargo que tengáis de enseñar y endustriar á los naturales del dicho pueblo en las cosas de nuestra santa fee católica, para lo cual os encargo la conciencia y descargo la de Su Mag. y mía en su real nombre, y con que guardéis las ordenanzas que están fechas ó se hicieren en pro y aumento de los dichos indios y todo lo demás que está mandado y se mandare en su favor; y declaro que no estorbe ni pueda estorbar para que no podáis pedir y tener más indios de encomienda en caso que os sean dados por vuestros méritos y servicios; y corre esta encomienda desde el día de la data della en adelante, y los tributos que han corrido della desde el día de la muerte del dicho capitán Antonio Pereira hasta hoy dicho día quedan y se han de cobrar por tributos vacos; y mando á los alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de *Cartago* y á cualquiera dellos, os metan en la posesión del dicho pueblo y os amparen y defiendan en ella y no consientan que della seáis desposeído sin que primero seáis oído y por fuero y derecho vencido, conforme á lo por Su Mag. mandado. Fecho en *Santiago de Guatemala,* á trece días del mes de setiembre de mill y seiscientos años.= Doctor Al.º Criado de Castilla=Por mandado de su señoría=Pablo de Escobar.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á veinte y tres días del mes de diciembre de mill é seiscientos años, Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario desta ciudad, requirió con esta cédula de encomienda desta otra parte al capitán Antonio de Carvajal, alcalde ordina-

so en esta ciudad por Su Mag., le meta en la posesión del pueblo de *Curriravá,* indios é tributos de él y sus anejos, y le ampare y defienda en ella, para lo cual hace presentación de ciertos indios, gobernador y caciques del dicho pueblo; é pidió justicia é lo firmó de su nombre: testigos Diego de Sojo y Francisco Solano y Gaspar Rodríguez y otras personas que presentes están.

E luego incontinente, en el dicho día, el dicho alcalde habiendo visto lo pedido por el dicho Francisco de Ocampo Golfín y la cédula de encomienda desta otra parte, tomo por la mano á Don Francisco, gobernador del dicho pueblo de *Curriravá,* indio ladino, y á Don Antonio, cacique principal de él, y en ellos y en cada uno dellos, en nombre y voz de los demás indios caciques del dicho pueblo, dixo le daba é dió posesión de los tributos dellos; y el dicho Francisco de Ocampo Golfín los recibió de mano del dicho alcalde, y en ellos y en cada uno dellos, en voz y en nombre de los demás indios del dicho pueblo é tributos, dixo tomaba y aprehendía, y tomó y aprehendió posesión actual, corporal, civil, *vel quasi,* y en señal de posesión y de la dicha aprehensión les dió una espada, la cual mandó dar uno al otro y el otro al otro y la volvió á recibir dellos, todo lo cual pasó quieta é pacíficamente, sin contradición de persona alguna; y el dicho Francisco de Ocampo lo pidió por testimonio y el dicho alcalde se lo mandó dar; y le dió á entender al dicho Don Francisco, gobernador, y al dicho Don Antonio y Matías é Hilario Taresivá, alcaldes del dicho pueblo, cómo el dicho Francisco de Ocampo Golfín es su encomendero y á él han de acudir con sus tributos é demoras conforme á sus últimas tasaciones en que están ó fueren tasados: los dichos indios dixeron que ansí lo han entendido, y el dicho alcalde lo firmó de su nombre y el dicho Francisco de Ocampo Golfín: fueron testigos á todo lo que dicho es los dichos Don Diego de Sojo y Francisco Solano y Gaspar Rodríguez é Juan de las Alas y otras personas, vecinos é residentes en esta dicha ciudad.=Antonio de Carvajal=Francisco de Ocampo Golfín.

E yo el dicho Gerónimo Felipe, escribano público y del cabildo desta dicha ciudad por el rey nuestro señor, fuí presente é doy fee é verdadero testimonio cómo la dicha

posesión se dió é aprehendió quieta y pacíficamente, sin contradición ni competencia alguna: en testimonio de verdad hice mi signo en el dicho día, mes y año dichos: testigos los dichos.=Grmo. Phelipe, escribano público.

El cual dicho traslado yo Gerónimo Felipe, escribano público y del cabildo desta dicha ciudad por el rey nuestro señor, fice sacar y saqué del original que para el dicho efeto me entregó el dicho Francisco de Ocampo Golfín, con el cual lo corregí é concerté, á que me refiero, é del dicho pedimento y mandamiento del dicho gobernador y adelantado dí el presente en la dicha ciudad de *Cartago,* á veinte é un días del dicho mes de henero de mill é seiscientos é tres años, é fueron testigos á lo que dicho es ver sacar é corregir, Juan Sánchez é Luis Fernández Camelo, vecinos y residentes en esta dicha ciudad.=El Adelantado= En testimonio de verdad fice mi signo=Grmo. Phelipe, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en trece días del mes de septiembre de mill é seiscientos é tres años, el adelantado Don Gonzalo Vázquez de Coronado, gobernador y capitán general en esta provincia por Su Mag., habiendo visto la cédula de encomienda y merced fecha á Francisco Golfín y lo por el suso dicho pedido y la cédula de encomienda y merced fecha á Pedro Flores y el proceso que está pendiente en el juzgado ordinario entre el capitán Juan Solano, cecionario de Pedro Flores, en razón de los tributos de la tercia parte que pretende cobrar y en virtud de poder, cesión y traspaso en él fecho, y lo demás que ver convenía, haciendo justicia dixo que declaraba y declaró por encomendero de la tercia parte de *Curriravá* al dicho Pedro Flores, con los barrios y estancias á él anejos y concernientes, conforme á su cédula de encomienda, y en su cumplimiento manda se le notifique al gobernador, caciques é principales del dicho pueblo de *Curriravá* le acudan al dicho Pedro Flores con sus tributos conforme á la última tasación que está fecha, y esto se lleve á debida execución y con efeto, y el auto por su merced proveído en esta razón á pedimento del dicho Pedro Flores; y en cuanto á lo demás que pretende el dicho Francisco de Ocampo Golfín en razón de que el dicho pueblo

de *Curriravá* es suyo y le pertenece por las causas que alega, remitía é remitió la determinación dello á su señoría del señor Doctor Alonso Criado de Castilla, presidente de la Real Audiencia de *Guatemala,* de quien emanan las dichas mercedes, para que su señoría provea lo que sea justicia en este caso, y que el dicho pleito se vuelva al ordinario para que provean lo que convenga, y que se vuelvan sus cédulas de encomienda á los dichos Francisco de Ocampo Golfín y al dicho Pedro Flores, originalmente, quedando un traslado dellas; y si quisieren testimonio se les dé en pública forma; y así lo proveyó é mandó é firmó.=El Adelantado=Ante mí=Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

E luego en este dicho día, mes y año dichos, yo el escribano doy fee que leí é notifiqué el auto desta otra parte, según y como en él se contiene, á Francisco de Ocampo Golfín en su persona, el cual dixo que apela del dicho auto para los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de *Guatemala,* é protesta la nulidad é agravio y lo demás que protestar le conviene; y esto dió por su respuesta.=Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte é cinco días del mes de noviembre de mill é seiscientos é tres años, ante Don Gonzalo Vázquez de Coronado, adelantado, gobernador y capitán general destas provincias, se presentó esta petición:

Francisco de Ocampo Golfín, vecino desta ciudad, encomendero del pueblo de *Curriravá,* en la causa que sin ser parte Pedro de Flores trata contra mí sobre la tercia parte de los tributos del pueblo de *Curriravá* de mi encomienda, diciendo que le pertenecen por vía de merced, digo que sin embargo de mis justas alegaciones y títulos de posesión v. md. pronunció auto ó sentencia en favor del dicho Pedro de Flores, de la cual tengo apelado por ser en notorio agravio mío y en perjuicio de la merced que en nombre de Su Mag. se me ha hecho; y afirmándome en la dicha apelación y, si ha lugar, en la mejor forma que puedo, torno á apelar y apelo de lo dicho por v. md. proveído; atento á lo cual á v. md. pido y suplico

me otorgue la dicha apelación que interpuse cuando el escribano me notificó lo por v. md. proveído y me mande dar testimonio de todo lo auterado para ocurrir con ello ante Su Mag. á pedir mi justicia, la cual pido, y las costas, daños y trib .tos pido y protesto.

Otrosí digo que mediante mi apelación de derecho debo de quedar en mi quieta posesión de todo el pueblo y tributos de él, según y como tengo alegado: sea v. md. servido de mandar que en el ínter que esta causa se determina en la dicha Real Audiencia, no se entremeta el dicho Pedro de Flores en cobrar parte ninguna de lo que pretende, que á mayor abundamiento, sin perjuicio de mi derecho, ofrezco fianzas llanas y abonadas de se los volver si fuere justo; y cuando esto lugar no haya, que mande v. md. al dicho Pedro Flores que dé fianzas de estar en todo á derecho conmigo y pagármelos, que en hacerlo v. md. ansí hará lo que está obligado y yo recibiré bien y merced con justicia que pido.=Franco. de Ocampo Golfín.

E vista dixo que oye su apelación, según que la interpone, y se le dé el testimonio que pide; y que Pedro Flores dé las fianzas como lo pide el dicho Francisco de Ocampo; y ansí lo proveyó.=Ante mí=Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

E yo Antonio de Peralta, escribano del rey nuestro señor, presente fuí á lo que de mí se hace minción y lo fice sacar de los autos originales que en mi poder quedan; y en fee dello fice mi signo en testimonio de verdad.= Antonio de Peralta, escribano de Su Mag.

Muy Poderoso Señor=El capitán Francisco de Ocampo Golfín, estante en esta corte, encomendero del pueblo de *Curriravá,* en el pleito que en esta Real Audiencia trata contra mí Pedro Flores sobre la tercia parte de la dicha encomienda, digo que V. A. mandó dar la provisión ordinaria de los parciarios al dicho Pedro Flores para que se le den y paguen los tributos de la dicha tercia parte, lo cual yo contradigo, porque el tributo que los indios pagan, como es notorio, consiste en trabajo personal de labores de trigo y maíz y reparo de casas, y aunque están tasados en que paguen miel y petates, no

he cobrado ni los indios me han pagado en los dichos géneros cosa alguna que competa á la dicha tercia parte del dicho Pedro Flores; y en razón de lo suso dicho tiene el gobernador de aquella provincia fechos autos en que tiene mandado á los dichos indios en la forma que han de pagar su tributo á mí y al dicho Pedro Flores . . . . . = El Licdo. Trugillo de Mendoza.

Juan de Valverde Zárate solicita una encomienda de indios en virtud de los méritos y servicios de Juan Gutiérrez Jaramillo, Gómez Jaramillo y Esteban de Mena, padre el primero y abuelos el segundo y tercero de su mujer Magdalena Gutiérrez.—Año de 1604 (1).

Juan de Valverde Zárate, vecino de la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* hago presentación ante vuestra señoría desta información fecha ante la justicia de la dicha ciudad de *Cartago,* por la cual consta de los méritos y servicios de Juan Gutiérrez Jaramillo, mi suegro, y de los de Esteban de Mena, abuelo de Magdalena Gutiérrez, mi legítima muger, de los cuales dichos servicios no han sido ni fueron remunerados; y así me opongo yo á las encomiendas de indios que hay vacas en la provincia de *Costarrica* y particularmente á los pueblos de *Atirros, Diaribas* y *Yabiacas,* los cuales vacaron por fin y muerte del capitán Caravajal; á vuestra señoría suplico haya por presentadas las dichas provanzas y con vista dellas me haga merced, conforme á la calidad de los méritos y servicios en ella contenidos, encomendando en mí los dichos pueblos, que en ello recibiré bien y merced con justicia que pido, &. =Otro si, para que conste de cómo los dichos pueblos están vacos, hago presentación deste testimonio signado de Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación en la dicha provincia de *Costarrica.*=Juan de Valverde Zárate.

En *Guatemala,* á veinte y nueve días del mes de Abril de mil y seiscientos y cinco años, ante su señoría del señor doctor Alonso Criado de Castilla, presidente desta real audiencia, gobernador y capitán general en su distrito, fué leída esta petición, y por su señoría vista mandó que se

---

(1) Archivo General de Indias.—Patronato.—Estante 1, cajón 3, legajo 31/22.

ponga en el memorial y autos de opositores de indios.= García de Escobar.

Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público y mayor de gobernación y registros por el rey nuestro señor destas provincias de *Costarrica* y sus puertos, doy fe y testimonio verdadero á los que la presente vieren, cómo en esta ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarrica,* en nueve días deste presente mes y año de la fecha, parece murió el capitán Antonio de Caravajal, vecino y encomendero que fué desta ciudad, según consta y parece por la fe y testimonio que de ello tiene dada Lucas Cordero, escribano público y del cabildo desta dicha ciudad, que queda en mi poder, á que me refiero, con el inventario y almoneda que de sus bienes se ha hecho; y para que de ello conste, de pedimento de Juan de Valverde Zárate, alcalde de la santa hermandad, dí la presente fe en *Cartago,* en veintinueve de diciembre de mil y seiscientos y cuatro años: testigos Juan López y Gaspar Pereira Cardoso y Luis Fernández Camelo, vecinos desta ciudad; y por ende fice mío signo á tal en testimonio de verdad.=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* á veinte días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, ante Francisco Ochoa, alcalde ordinario por el rey nuestro señor en esta dicha ciudad, é por ante mí Gaspar de Chinchilla, escribano de la gobernación y público desta provincia por su magestad, presentó esta petición é preguntas en el contenido en ella:

Juan de Valverde Zárate, vecino y alcalde de la santa hermandad desta ciudad, paresco ante vuestra merced y digo que á mí me conviene probar y averiguar cómo estoy casado y velado según orden de la santa madre yglesia con Magdalena Gutiérrez, hija legítima de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena, sus padres, y de cómo es nieta de Gómez Xaramillo y del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, y así mismo nieta de Esteban de Mena, padre de la dicha Ana de Mena, todos los cuales padres y agüelos de la dicha mi muger fueron conquistadores é pobladores desta provincia de *Costarrica,* todo lo cual me conviene probar

y averiguar, y de cómo los dichos Esteban de Mena y Gómez Xaramillo murieron en esta provincia en servicio de su magestad, y de cómo estoy muy pobre: por tanto, á vuestra merced pido é suplico me mande recibir los testigos que presentare, los cuales sean examinados por el tenor del interrogatorio de preguntas que presento, por donde se examinen; y fecha la dicha probanza, pido se me dé un tanto della autorizado y en pública forma y manera que haga fe, poniendo y dando vuestra merced su parecer en ella, sobre que pido justicia y el real oficio de vuestra merced imploro, &.

1. Iten si saben quel dicho Juan de Valverde Zárate está casado y velado según orden de la santa madre iglesia con Magdalena Gutiérrez, hija legítima de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena sus legítimos padres; digan, &.

2. Iten si saben quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo fué casado é velado según orden de la santa madre iglesia con Ana de Mena, y que durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por su hija legítima á la dicha Magdalena Gutiérrez y como á tal se la vieron criar y alimentar hasta que la casaron con el dicho Juan de Valverde de Zárate; digan, &.

3. Iten si saben quel dicho Juan de Valverde Zárate es persona honrada y principal y como á tal, aunque ha poco que casó con la dicha Magdalena Gutiérrez, ha sido alcalde de la santa hermandad y que ha usado el dicho oficio con mucha rectitud y cuidado y dado buena cuenta dél, y es capaz del dicho oficio y de otro cualquier que se le haga merced en nombre de su magestad; digan, &.

4. Iten si saben quel dicho Juan de Valverde Zárate casó muy pobre con la dicha Magdalena Gutiérrez, conforme á la calidad de su persona, y lo está hoy día, y si saben que cualquiera merced que su magestad le haga cabe muy bien en el susodicho; digan, &.

5. Iten si saben quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, padre de la dicha Magdalena Gutiérrez, ha servido á su magestad en esta provincia en la conquista y pacificación della de treinta años á esta parte, y en este tiempo ha entrado en muchas jornadas como fué al descubrimiento del puerto de *Suerre* y á la provincia de *Jorrú* y á la pro-

vincia de *Quepo* de la real corona cuando estaba alzada, y á la provincia de *Garavito* y otras muchas jornadas; digan, &.

6. Iten si saben que cuando iba el susodicho á las dichas jornadas á servir á su magestad llevaba consigo dos y tres soldados á su costa y minción, dándole todo lo necesario así de armas como de bastimentos, escuipiles y arcabuces y las demás cosas necesarias para que fuesen á servir á su magestad y fuese la tierra adelante y no se despoblase, con lo cual hizo mucho servicio á su magestad; digan, &.

7. Iten si saben quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo por ser persona honrada le han sido dados muchos cargos de república como ha sido regidor de esta ciudad y alcalde de la santa hermandad della y otros oficios; digan, &.

8. Iten si saben quel dicho Gómez Xaramillo, padre del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo y agüelo de la dicha Magdalena Gutiérrez, fué poblador en esta ciudad y provincia, en la cual entró de más tiempo de treinta años á esta parte, teniendo su casa poblada, en la cual de ordinario tubo seis y ocho soldados sustentándolos á su costa y minción, dándoles de comer y beber, de vestir y calzar; y cuando salían los dichos soldados á las jornadas y pacificación desta provincia les daba todo lo necesario como era armas y caballo y matalotaje y de vestir y todas las demás cosas que habían menester, en lo cual hizo mucho servicio á su magestad; digan, &.

9. Iten si saben quel dicho Gómez Xaramillo metió en esta provincia durante el dicho tiempo en diversas veces mucha cantidad de ganado vacuno que trajo de la provincia de *Granada*, cien leguas desta provincia, para el sustento de los soldados que de ordinario tenía en su casa y de los vecinos desta ciudad, en lo cual gastó mucha hacienda porque valía cada vaca en aquel tiempo ocho pesos y más porque no lo había; digan, &.

10. Iten si saben que por haber gastado el dicho Gómez Xaramillo mucha cantidad de hacienda en los dicho servicios en servicio de su magestad, dejó á sus hijos muy pobres y él murió en la dicha población sirviendo á su magestad en los dichos servicios, los cuales saben los

testigos que fueron muchos porque mediante tener los dichos soldados en su casa se hacían las dichas jornadas; digan.

11. Iten si saben quel dicho Gómez Xaramillo fué persona principal y como á tal se le dieron muchos cargos y oficios desta república en esta ciudad, de alcalde ordinario della y regidor y otros oficios de mucha preminencia, y de todo dió muy buena cuenta; digan, &.

12. Iten si saben que el dicho Esteban de Mena fué padre de la dicha Ana de Mena, muger que fué del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, y como á tal su hija se la vieron criar y alimentar llamándola hija hasta que la casó con el dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, y ubieron á la dicha Magdalena Gutiérrez por su hija, la cual es nieta del dicho Esteban de Mena; digan, &.

13. Iten si saben quel dicho Esteban de Mena es uno de los primeros conquistadores é pobladores desta provincia porque entró en ella con el licenciado Caballón, alcalde mayor por su magestad en ella, que a más tiempo de cuarenta y cuatro años, y en ella pobló casa y la sustentó, teniendo armas y caballo para salir á servir á su magestad en la conquista, pacificación desde provincia; digan, &.

14. Iten si saben que el susodicho sirvió á su magestad en todas las entradas en tiempo que gobernó el dicho Caballón y en ellas sirvió á su magestad con mucho cuidado y diligencia á su costa y minción, como muy buen soldado, dando muy buena cuenta de lo que se le encargaba; digan los testigos particularmente de los dichos servicios y si se hallaron presentes á ellos, &.

15. Iten si saben que después que cesó en el oficio el licenciado Caballón entró á gobernar Juan Vázquez de Coronado, con el cual saben los testigos quel dicho Esteban de Mena salió á muchas jornadas y la pacificación desta provincias, unas veces por soldado y otras por caudillo, por ser persona de mucha confianza y que siempre había dado muy buena cuenta de todo lo que se le había encargado y mandado en servicio de su magestad por el dicho licenciado Caballón; digan, &.

16. Iten si saben que continuando en los dichos servicios el dicho Esteban de Mena, entrando á gobernar Pe-

rafán de Rivera en esta provincia y nombrado por general de cincuenta hombres á don Diego, su hijo, fué apercibido y escogido entre éstos el susodicho para la pacificación y conquista de los indios de la *Tierra Adentro,* en la cual jornada le nombró el dicho general por caudillo de algunos de los dichos soldados y se ocuparon más de cuatro meses, en los cuales padecieron muchos trabajos de hambres y otras necesidades; digan, &.

17. Iten si saben que acabado de venir de la dicha jornada el susodicho, luego el dicho gobernador Perafán de Rivera le envió por caudillo de treinta soldados al pueblo de *Pacacua* de la real corona á que sacase maíz para el sustento de la ciudad y de los soldados que en ella estaban sirbiendo á su magestad, el cual fué, y con mucho riesgo de su persona y soldados por fuerza de armas sacó el dicho maíz y lo trajo á cuestas de los soldados para el sustento de la dicha ciudad, en lo cual hizo mucho servicio á su magestad, porque con el dicho sustento se hizo matalotaje para hacer otra jornada y salir los soldados á servir á su magestad; digan, &.

18. Iten si saben que en muchas de las jornadas quel dicho Esteban de Mena hizo, no sólo servía con su persona á su magestad sino que también llevaba uno y dos soldados consigo, que los tenía en su casa para el dicho efeto dándoles todo lo necesario á su costa y minsión y así mismo cuando iban con él á las dichas jornadas, haciendo en esto y en lo demás mucho servicio á su magestad; digan, &.

19. Iten si saben que entre las jornadas que hizo el dicho Esteban de Mena durante los dichos cuarenta y cuatro años con los dichos gobernadores y alcaldes mayores y otros que han gobernado esta provincia, y en que saliendo Juan Gallego por caudillo con sesenta hombres al descubrimiento de la provincia de *Garavito* fué el dicho Esteban de Mena uno de ellos, que fué la primera jornada que se hizo en esta provincia, y de allí fueron al valle de *Garci Muñoz* donde se poblaron primero; y desde allí salió en compañía del capitán Antonio Pereira con cuarenta hombres al descubrimiento de la provincia de *Pacacua* donde tomaron el casique Duarco, hermano de Coquiba, el cacique principal de aquella tierra; y buelto de aquella jornada sa-

lió luego con Ignacio Cota, alférez, con quarenta hombres, y vinieron á descubrir el valle de *Guarco;* y descubierto salió el dicho Esteban de Mena en compañía del dicho capitán Antonio Pereira y el licenciado Caballón con sesenta hombres á descubrir la provincia de *Turialva,* donde al cabo de pocos días salió el susodicho en compañía del dicho capitán Antonio Pereira otra vez para la dicha provincia de *Garavito* con sesenta hombres que llevaba á pacificalla y conquistalla de todo punto, como se hizo, porque tomaron la muger del principal Garavito y dos hijos; y luego, acabada la dicha jornada, el dicho Esteban de Mena salió en compañía de Juan Mexía de Valladares con treinta hombres á descubrir los indios *Catapas:* y bueltos, luego al punto apercibieron al dicho Esteban de Mena por el capitán Antonio Pereira y en compañía de cinqüenta hombres que llevaba fueron á poblar las provincias de *Cota* y *Vuruca,* donde estuvieron un año, en el cual y en las demás jornadas susodichas pasó el susodicho muchos trabajos de hambre y desnudez que padeció por las montañas; digan, &.

20. Iten si saben que mediante haber hecho el dicho Esteban de Mena los dichos servicios y otros muchos que saben los testigos á su magestad en el dicho tiempo, gastó mucho de su hacienda porque trataba su persona y á los dichos soldados como hombre principal, y como á tal los dichos gobernadores le dieron cargos preminentes en las dichas jornadas y conquistas, de los cuales el susodicho dió muy buena cuenta de su persona de todo lo que le fué encargado y mandado como servidor de su magestad, el cual murió en esta provincia en el dicho servicio; digan, &.

21. Iten si saben que por ser persona principal el dicho Esteban de Mena y tan servidor de su magestad fué muchas veces alcalde ordinario en esta ciudad y en la ciudad de *Esparza* donde tuvo sus casas pobladas hasta que murió en esta provincia, y alcalde de la santa hermandad y regidor y alcalde mayor y oficial de la real hacienda de su magestad y otros oficios de mucha confianza y honra, de los cuales dió muy buena cuenta; digan, &.

22. Iten si saben que todo lo susodicho es público y notorio, pública voz y fama.=Juan de Valverde Zárate.

E vista por el dicho alcalde mandó que el dicho Juan

de Valverde Zárate dé la información que ofrece y cometió el juramento y examen y recepción de los testigos á mí el presente escribano mayor de governación, y para ello me dió comisión en forma.=Francisco Ochoa=Ante mí= Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y dos días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, el dicho Juan de Valverde y Zárate presentó por testigo á Alonso Ximénez, sargento mayor desta provincia y vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate que lo presenta por testigo y sabe ques casado y velado según orden de la santa madre iglesia con Magdalena Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su legítima mujer, porque este testigo los vió velar y se halló presente y los ha visto y ve hacer vida maridable, y esto responde.

Fuéle preguntado por la preguntas generales de la ley: dijo ques de edad de más de sesenta años é que no le tocan las generales, que ayude Dios á la verdad.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo se halló á la velación del dicho Juan Gutiérrez con la dicha Ana de Mena, y después, durante el matrimonio, vió que nació la dicha Magdalena Gutiérrez, muger que al presente es del dicho Juan Valverde; y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde de Zárate por hombre honrrado é tal como la pregunta dice, y al presente save y ve ques alcalde de la santa hermandad, el cual dicho cargo le ha visto usar con diligencia, por lo cual le parece ser capaz dél y de otros cualesquier cargos; y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe que al tiempo quel dicho Juan de Valverde Zárate casó con la dicha Magdalena Gutiérrez estaba pobre porque lo habían

robado ingleses, y queste testigo lo tiene por hombre que cualquiera merced que su magestad sea servido de hacerle cabrá muy bien en él; y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo ha que conoce al dicho Juan Gutiérrez Xaramillo en esta provincia de los dichos treinta años á esta parte poco más ó menos, y en este tiempo save é vió quel dicho Juan Gutiérrez fué á las jornadas contenidas en la pregunta porque fué en compañía deste testigo, el cual fué á su costa y mincion é trabajó en ellas como muy honrrado soldado padeciendo muchos trabajos; y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo vió que á algunas de las jornadas á quel dicho Juan Gutiérrez fué llevaba soldados á su costa dándoles lo necesario para ellas; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan Gutiérrez por persona honrrada como la pregunta dice, y como á tal a visto ha sido constituído en los cargos que la pregunta declara y se los ha visto usar; y esto responde.

8. A la otava pregunta dijo queste testigo sabe quel dicho Gómez Xaramillo, padre del dicho Juan Gutiérrez y agüelo de la dicha Magdalena Gutiérrez, ha treinta años poco más ó menos que entró en esta provincia . . . . vo siempre su casa poblada como muy honrrado vecino y en ella de ordinario sustentava muchos soldados, y cuando se hacían algunas jornadas save é vía este testigo que los proveía á muchos de mucha comida, armas y otras cosas para la jornada con mucho ánimo y celo de servir á su magestad; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo queste testigo save é vió quel dicho Gómez Xaramillo en diversas veces metió en esta provincia cantidad de ganado vacuno que lo trajo de la provincia de *Nicaragua,* que hay las leguas que la pregunta dice poco más ó menos, lo cual fué de mucho efeto para el sustento desta provincia, y dello el dicho Gómez Xaramillo repartía é hacía mucho bien de más de lo contenido en la pregunta antes désta; y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta y save é vió quel dicho Gómez Xaramillo, por el mucho gasto é poco pro-

vecho que tuvo, dejó pobres á su muger é hijos; y esto responde.

11. A las once preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo era hombre muy honrrado é muy buen vecino y que socorría muchas necesidades á muchos pobres, y sabe y vió fué constituído en los cargos contenidos en la pregunta; y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo queste testigo conoció al dicho Esteban de Mena y vió nacer á la dicha Ana de Mena, muger que fué del dicho Juan Gutiérrez é madre de la dicha Magdalena Gutiérrez, y se la vió criar por tal hija al dicho Esteban de Mena y casarla con el dicho Juan Gutiérrez, porque como dicho tiene se hayó á su velación; y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo que ha tiempo queste testigo ha que entró en esta provincia, que ha treinta y ocho años, ya el dicho Esteban de Mena estaba en esta provincia, por queste testigo posó en su casa y era público había entrado con el licenciado Caballón, primero descubridor de esta provincia; y esto responde.

14. A la catorce preguntas dijo que como dicho tiene este testigo halló al dicho Esteban de Mena sirviendo á su magestad en esta provincia y oyó decir á los antiguos que había servido en todas las ocasiones que se habían ofrecido, por queste testigo no halló ya al dicho Juan Caballón en la tierra, é tiene por cierto quel dicho Esteban de Mena serviría como la pregunta lo declara porque después, en ocaciones é jornadas que con este testigo hizo, vió que sirvió como muy valeroso soldado y para mucho; y esto responde.

15. A las quince preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, porque después dél haber estado en esta provincia, el dicho Juan Vázquez de Coronado fué á *España,* y viniendo della con la governación, y este testigo en su compañía, se ahogó en el camino; y esto responde.

16. A las diez y seis preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo fué á la jornada contenida en la pregunta é iba por camarada del dicho Esteban de Mena, é vió que en los trabajos que se padecieran mostró mucho valor el dicho Estevan de Mena como muy buen soldado; y esto responde.

17. A las diez y siete preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo fué en compañía del dicho Esteban de Mena á la jornada contenida en la pregunta y sacaron mucha cantidad de maíz para el sustento de la ciudad questaba en mucha necesidad, en lo cual padecieron grandes trabajos; y esto responde.

18. A las diez y ocho preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque vió por vista de ojos quel dicho Esteban de Mena cuando iba á jornadas llevaba soldados á su costa y de ordinario los tenía en su casa sustentándolos á su costa; y esto responde.

19. A las diez y nueve preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, é que como dicho tiene, después queste testigo entró en esta provincia, en mucha jornadas que se hicieron vió quel dicho Esteban de Mena sirvió como muy principal é valeroso soldado é todo á su costa y minción; y esto responde.

20. A las veinte preguntas dijo queste testigo sabe é vió, después queste testigo entró en esta provincia, quel dicho Esteban de Mena gastó mucha cantidad de hacienda, así con los soldados como en el tratamiento de su persona y casa, porque se trataba como hombre principal y su casa era mesa franca de todos los que la querían; y por ser tal persona los gobernadores é justicias mayores le respetaban mucho é le daban cargos honrrosos así de guerra como de república, de los cuales daba muy buena cuenta como muy leal vasallo y servidor de su magestad; y esto responde.

21. A las veinte y una pregentas dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta y le vió usar los cargos en ella contenidos con mucha rectitud; y esto responde.

22. A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó é ratificó, é siéndole leído lo firmó de su nombre.=Alonso Jiménez =Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y tres días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, el dicho

Juan de Valverde Zárate presentó por testigo á Francisco Xinovés, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate y sabe que es casado según orden de la santa madre yglesia con Magdalena Gutiérrez, hija legítima de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su muger, y como á tales los ha visto y ve hacer vida maridable; y esto responde.

Preguntado por las preguntas generales dijo ques de edad de ciento y veinte y cuatro años poco más ó menos y no le tocan las generales, que ayude Dios á la verdad.

2. A la segunda pregunta dijo queste testigo sabe y vió que dicho Juan Gutiérrez Xaramillo fué casado y velado con Ana de Mena y este testigo se halló á sus bodas, y sabe que deste matrimonio nació la dicha Magdalena Gutiérrez que al presente está casada con el dicho Juan de Valverde Zárate; y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde Zárate por hombre honrrado y principal y ha visto é ve que al presente es alcalde de la santa hermandad y lo ha usado y usa con toda diligencia y cuidado y es merecedor de otro cualquier cargo y merced que se le haga; y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe é vió que al tiempo quel dicho Juan de Valverde se casó con la dicha Magdalena Gutiérrez estaba muy pobre por que estaba recién robado de ingleses, y al presente está pobre, é por ser tal persona como declarado tiene cualquiera merced que su magestad le haga será en él bien empleada; y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo desde el tiempo quel dicho Juan Gutiérrez ha que entró en esta provincia, que ha el tiempo que la pregunta dice poco más ó menos, sabe y ha visto que ha servido á su magestad en la pacificación dellas, y las que este testigo no le

ha visto hacer ha oído decir las ha fecho y trabajado á su costa y minción; y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo, aunque no vió lo contenido en la pregunta, oyó decir por cosa muy pública que cuando el dicho Juan Gutiérrez Xaramillo iba á alguna jornada llevaba consigo tres y cuatro soldados á su costa dándoles comida y lo demás necesario; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo ha visto quel dicho Juan Gutiérrez era alcalde de la hermandad y regidor y tener otros cargos; y esto responde.

8. A la otava pregunta dijo queste testigo conoce en esta provincia al dicho Gómez Xaramillo desde el tiempo que la pregunta dice poco más ó menos, y todo este tiempo le conoció su casa poblada como muy honrado y principal vecino, y de ordinario tenía é sustentaba en ella cantidad de soldados, y cuando iban á algunas jornadas proveía á muchos de matalotage, armas y otras cosas, con mucho ánimo é voluntad de servir á su magestad y por que la tierra se pacificase; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Gómez Xaramillo trujo de la provincia de *Nicaragua* á esta tierra en diversas veces mucha cantidad de ganado vacuno para el sustento desta provincia, con lo cual sabe é vió socorrió muchas necesidades, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que por las razones que dichas tiene é porque el dicho Gómez Xaramillo como honrrado vecino gastava su hacienda en lo que declarado tiene, murió pobre y lo quedaron sus hijos; y esto responde.

11. A las once preguntas dijo queste testigo sabe que al dicho Gómez Xaramillo, como hombre honrado y principal que era, muchas veces le dieron cargos de alcalde é regidor é otros cargos honrosos, y éstos se los vió usar con mucha rectitud como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo que conoció al dicho Esteban de Mena contenido en la pregunta, el cual sabe fué padre de la dicha Ana de Mena, muger del dicho Juan Gutiérrez é madre de la dicha Magdalena Gutiérrez, por

queste testigo la vió nacer y se la vió criar por tal su hija, y después vió la casó con el dicho Juan Gutiérrez; y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo y el dicho Esteban de Mena entraron juntos en esta provincia en compañía del licenciado Juan Caballón, primero descubridor de ella, y el dicho Esteban de Mena entró con sus armas y caballo y criados como muy honrado soldado á su costa, y siempre tuvo su casa poblada muy honradamente; y esto responde.

14. A las catorce preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo hizo muchas salidas y entradas con el dicho Esteban de Mena é vía que trabajó mucho en servicio de su magestad siempre á su costa y minción; y esto responde.

15. A las quince preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo iba siempre en compañía del dicho Esteban de Mena, y eran unas veces por caudillo y otras por soldado, en las cuales jornadas padecían muchos trabajos, y el dicho Esteban de Mena mostraba mucho valor y esfuerzo en ellas, dando muy buena cuenta de todo lo que se le encargaba; y esto responde.

16. A las diez y seis preguntas dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Esteban de Mena fué á la jornada contenida en la pregunta en compañía de Don Diego López de Rivera por queste testigo iba en ella y se volvió por haberse desconsertado un pie, y sabe tardaron el tiempo que la pregunta dice poco más ó menos y oyó decir á los que allá fueron que habían padecido grandes trabajos; y esto responde á esta pregunta.

17. A las diez y siete preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo fué en compañía del dicho Esteban de Mena á la jornada contenida en la pregunta y sacaron mucha cantidad de maíz para el sustento de la ciudad questaba muy falta de comida, en lo cual padecieron grandes y escesivos trabajos en riesgo de las vidas, y el dicho Esteban de Mena dió muy buena cuenta de lo que llevaba á su cargo; y esto responde.

18. A las diez y ocho preguntas dijo queste testigo

sabe y vió que cuando el dicho Esteban de Mena iba algunas jornadas llevaba á su costa tres y cuatro soldados proveyéndoles de comida y lo demás necesario, y de ordinario tenía soldados en su casa sustentándolos sólo con celo de servir á su magestad y que la tierra se poblase; y esto responde.

19. A las diez y nueve preguntas dijo que este testigo fué en compañía del dicho Esteban de Mena á todas las jornadas contenidas en la pregunta y con los caudillos y á las partes en ella declaradas, en las cuales padecieron mucho trabajo y el dicho Esteban de Mena mostró mucho valor y esfuerzo como valeroso soldado; y esto responde.

20. A las veinte preguntas dijo queste testigo sabe quel dicho Esteban de Mena sustentó mucho en esta provincia, así en proveer soldados para las jornadas como sustentándolos en su casa, en lo cual gastó mucho, é sabe é vió que por ser hombre honrado é principal los governadores é justicias mayores le honraban mucho y le daban cargos así de guerra como de república, de todas las cuales vió este testigo daba muy buena cuenta como leal vasallo de su magestad, el cual sabe é vió y estuvo en esta provincia en su servicio; y esto responde.

22. A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirma é ratifica, siéndole leído, so cargo del juramento que fecho tiene, é no firmó porque dijo que no sabía escribir.=Ante mí= Gaspar de Chinchilla, escribano de Gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* en este dicho día, mes y años dichos, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo al capitán Alonso Pérez Farfán, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate que le presenta por testigo y sabe que está casado con Magdalena Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su muger, y este

testigo los a visto hacer vida maridable como tales; y esto responde.

Fuéle preguntado por las preguntas generales: dijo ques de edad de más sesenta años y no le tocan.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo vió velar al dicho Juan Gutiérrez con la dicha Ana de Mena y hacer vida maridable, y durante el matrimonio sabe é vió nació la dicha Magdalena Gutiérrez, muger que al presente es del dicho Juan de Valverde; y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde Zárate por hombre principal y honrado y ha oído decir á personas que le conocen ques vien nacido, el cual al presente es alcalde de la santa hermandad y le ha visto lo ha usado con mucha diligencia é cuidado, é por lo que dél conoce merece y es digno de otros cargos honrosos; y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe que al tiempo quel dicho Juan de Valverde Zárate casó con la dicha Magdalena Gutiérrez estaba pobre porque había poco que le habían robado ingleses, y al presente lo está; é por su persona é méritos de su suegro y consuegros merece su magestad le haga mercedes, las cuales serán en él bien empleadas; y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo conoce al dicho Juan Gutiérrez, padre de la dicha Magdalena Gutiérrez, de treinta años á esta parte poco más ó menos y que entró en esta provincia, y en este tiempo le vió y ha visto ir á algunas jornadas y en particular á las contenidas en la pregunta con sus armas y á su costa; y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Juan Gutiérrez y Gómez Xaramillo, su padre, cuando salían algunas jornadas abiaban é proveían algunos soldados que no tenían de comida y otras cosas; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo queste testigo sabe y ha visto quel dicho Juan Gutiérrez Xaramillo ha sido regidor y alcalde de la santa hermandad y le ha visto usar los dichos cargos; y esto responde.

8. A la otava pregunta dijo queste testigo conoció al dicho Gómez Xaramillo del tiempo que la pregunta dice

poco más ó menos, y durante este tiempo le ha visto su casa poblada como vecino honrado y principal, sustentando en ella de ordinario soldados y aviándolos á las jornadas que se hacían de comida y otras cosas á su costa y minsión; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Gómez Xaramillo metió mucho ganado en esta provincia, que lo trajo de la provincia de *Nicaragua,* con lo cual remedió muchas necesidades; y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo queste testigo sabe y vió que por las razones contenidas en las preguntas antes désta el dicho Gómez Xaramillo murió pobre y lo quedaron su muger y hijos; y esto responde.

11. A las once preguntas dijo queste testigo tuvo al dicho Gómez Xaramillo por hombre honrado y principal y muy buen vecino, y mediante serlo vió que muchas veces fué alcalde de la ciudad y regidor y tuvo otros cargos y los usó como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Esteban Mena fué padre de la dicha Ana de Mena porque se la vió criar, alimentar y nombrar por tal, y después sabe y vió la casó con Juan Gutiérrez Xaramillo y le dió de su hacienda; y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo queste testigo sabe quel dicho Esteban de Mena fué uno de los primeros conquistadores que entraron en esta provincia en compañía del licenciado Juan Caballón por descubridor della, por queste testigo entró poco tiempo después y lo halló sirviendo á su magestad, el cual sabe é bió tuvo su casa poblada con sus armas y caballo y criados para servir á su magestad como hombre muy honrado; y esto responde.

14. A las catorce preguntas dijo queste testigo oyó decir á los antiguos que antes queste testigo viniese había hecho el dicho Esteban de Mena muchas salidas é jornadas en la pacificación desta provincia; y esto responde.

15. A las quince preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque á algunas jornadas salió é fué este testigo en compañía del dicho Esteban de Mena, yendo unas veces por caudillo y otras por soldado, al cual vió travajaba como muy buen soldado, dando muy buena

cuenta de lo que se le encargaba, sufriendo é padeciendo muchos trabajos; y esto responde.

16. A las diez y seis preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena fué en compañía de Don Diego López de Rivera á la jornada que la pregunta dice é tardaron el tiempo en ella contenido poco más ó menos, y oyó decir á muchos de los que allá fueron que se habían padecido muchos trabajos; y esto responde.

17. A las diez y siete preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena fué por caudillo á la provincia de *Pacacua* á buscar maíz para el sustento de la ciudad que estaba muy necesitada, y este testigo fué en su compañía y se padecieron muchos trabajos, en los cuales el dicho Esteban de Mena mostró mucho ánimo y valor; y esto responde.

18. A las diez y ocho preguntas dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Esteban de Mena de ordinario tenía soldados en su casa y los sustentaba á su costa y minción, y cuando iba fuera á algunas partes los había de aviar para llevarlos en su compañía, en lo cual gastaba mucho, todo con celo de servir á su magestad; y esto responde.

19. A las diez y nueve preguntas dijo que, como dicho tiene, este testigo oyó decir que antes que viniese á la tierra había hecho el dicho Esteban de Mena algunas de las jornadas contenidas en la pregunta, y después de venido este testigo se halló con el dicho Esteban de Mena en algunas de las demás y le vió trabajar en ella como muy buen soldado; y esto responde.

20. A las veinte preguntas dijo queste testigo, por las razones que dichas tiene, tiene por cierto el dicho Esteban de Mena gastaría cantidad de hacienda por que trataba su persona y casa como hombre honrado y como tal era respetado de los gobernadores é justicias mayores é le daban cargos honrosos, ansí de guerra como de justicia y otros de república, de los cuales vió dió muy buena cuenta; y esto responde.

21. A las veinte y una preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene, en el cual, siéndole leído, se afirmó é ratificó, é lo firmó de su nombre. = Alon-

so Pérez=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* en este dicho día, mes y año dichos, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo á Pedro de Rivero, vecino y encomendero y alcalde de la santa hermandad en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate de cuatro años á esta parte poco más ó menos y sabe y ha visto ques càsado é velado con Magdalena Gutiérrez, hija de Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su muger, y como á tales los ha visto y ve hacer vida maridable; y esto responde.

Fuéle preguntado por las preguntas generales: dijo ques de edad de sesenta é cinco años poco más ó menos y no le tocan las generales.

2. De la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo vió velar al dicho Juan Gutiérrez y le vió hacer vida maridable con la dicha Ana de Mena: durante el matrimonio nació la dicha Magdalena Gutiérrez, muger del dicho Juan de Valverde; y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo tiene al dicho Juan de Valverde por hombre honrado é principal como la pregunta lo dice, y sabe que al presente es alcalde de la santa hermandad é le ha visto usar el dicho oficio con rectitud y cuidado á lo que á este testigo le ha parecido, por lo cual y ser tal persona como dicho tiene le parece cualquiera merced y oficio que se le encargase será en él bien empleada; y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Juan de Valverde Zárate al tiempo que casó con la dicha Magdalena Gutiérrez estaba pobre, porque era público estaba recién robado de los ingleses y su suegro no tenía tanta hacienda que poderle dar con que pudiese honradamente alimentarse por tener otros hijos, y que al presente el dicho Juan de Valverde está pobre, por lo cual

y ser hombre honrado cualquiera merced que su magestad le haga cabrá bien en él; y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe quel dicho Juan Gutiérrez ha que entró en esta provincia el tiempo contenido en la pregunta poco más ó menos, y que en lo que toca á las jornadas que la pregunta declara queste testigo no se acuerda; y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan Gutiérrez por hombre honrado, é como á vecino antiguo sabe é vió se le dieron é han dado cargos de regidor é alcalde de la hermandad y le vió usar los oficios; y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo queste testigo conoció al dicho Gómez Xaramillo y sabe que era hombre honrado y buen vecino, el cual ha que entró en esta provincia el tiempo que la pregunta dice poco más ó menos, y durante este tiempo sabe é vió tuvo su casa poblada honradamente sustentando en ella soldados de los que servían á su magestad en la conquista desta provincia, y entiende y tiene por cierto que cuando hacían algunas salidas les proveía de comida por tenerla el susodicho y ellos, y este testigo entiende lo hacía con celo de servir á Dios y á su magestad é por que la tierra se pacificase; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo en diversas veces trajo de la provincia de *Nicaragua* é metió en esta provincia cantidad de ganado vacuno para el sustento de su casa y de los que en ella tenía, y á la sazón sabe valía caro por haber poco; y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo queste testigo sabe y vió quel dicho Gómez Xaramillo murió pobre é lo quedaron su muger é hijos, y en lo demás dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta.

11. A las once preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo, por ser persona honrada y principal, le daban los cargos que la pregunta dice, y este testigo se los vió usar y dellos daba muy buena cuenta como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo queste testigo cónoció al dicho Esteban de Mena y sabe que la dicha Ana de Mena, muger del dicho Juan Gutiérrez é madre de la dicha Magdalena Gutiérrez, era hija del dicho Esteban de Mena, y este testigo se la vió criar y alimentar y nombrar por tal y sabe la casó con el dicho Juan Gutiérrez Xaramillo como dicho tiene; y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque aunque este testigo entró en esta provincia pocos días después del dicho Esteban de Mena, que fué en tiempo de Juan Vázquez de Coronado, este testigo halló ya en ella sirviendo á su magestad al dicho Esteban de Mena y es cosa muy pública había entrado con el licenciado Juan Caballón, primero descubridor de esta provincia, el cual vió este testigo tenía siempre su casa poblada con sus armas y caballos y criados con que servía á su magestad y en su compañía algunos soldados; y esto responde.

14. A las catorce preguntas dijo que aunque este testigo no fué de los del tiempo del licenciado Caballón, le constó, por oirlo á los demás soldados, haber el dicho Esteban de Mena servido á su magestad en las cosas contenidas en la pregunta; y esto responde.

15. A las quince preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo salió muchas veces en compañía del dicho Esteban de Mena, yendo unas veces por caudillo y otras por soldado, y de todo lo que se le encargaba daba muy buena cuenta como muy honrado soldado; y esto responde.

16. A las diez y seis preguntas dijo que al tiempo que se hizo la jornada contenida en la pregunta este testigo estaba en la cama malo de las heridas que los indios le habían dado en la guazabara que dieron á Pedro Vanegas de los Ríos; por esta causa no fué allá, pero sabe quel dicho Esteban de Mena fue allá, y á personas que á la jornada fueron oyó decir había sucedido todo lo que la pregunta dice; y esto responde á ella.

17. A las diez y siete preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena fué á la jornada contenida en la pregunta y los vió volver con cantidad de maíz para el sustento de la ciudad questaba muy necesi-

tada, y oyó decir á los que allá fueron padecieron mucho trabajo; y esto responde.

18. A las diez y ocho preguntas dijo que como dicho tiene, el dicho Esteban de Mena tenía en su casa y compañía algunos soldados, los cuales vía este testigo llevaba en su compañía cuando iba fuera, y de la comida que para sí llevaba se sustentaban todos; y esto responde.

19. A las diez y nueve preguntas dijo que en lo que toca á las jornadas que se hicieron antes queste testigo viniese á esta provincia, dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta; y en las demás que se hicieron después queste testigo entró en ella, como dicho tiene, vió servir é trabajar al dicho Esteban de Mena muy bien en servicio de su magestad como muy honrado soldado; y esto responde.

20. A las veinte preguntas dijo que, como dicho tiene, este testigo vió al dicho Esteban de Mena su casa poblada y que trataba su persona honradamente conforme á su posible, é por ser hombre honrado é principal y de confianza se le daban los cargos que la pregunta dice y dellos daba muy buena cuenta; y esto responde.

21. A las veinte y una preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque por vista de ojos vido este testigo quel dicho Esteban de Mena fué constituído en los cargos de república que la pregunta dice y se los vió usar con mucha rectitud como leal vasallo de su magestad; y esto responde.

22. A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é siéndole leído se afirmó é ratificó en él, é lo firmó de su nombre.=Pedro de Rivero=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* en este dicho día, mes y año dichos, el dicho Juan de Valverde Zárate presentó por testigo á Gaspar Rodríguez, vecino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é habiendo jurado é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juan de Valverde Zárate que lo presenta por testigo y sabe ques casado y velado según orden de la santa madre iglesia con Magdalena Gutiérrez, hija del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo y de Ana de Mena su legítima muger, por queste testigo lo vió casar y velar y como á tales les vió hacer vida maridable; y esto responde.

De las preguntas generales dijo ques de edad de cincuenta años poco más ó menos y que no le tocan ninguna dellas.

2. A la segunda pregunta dijo que conoce al dicho Juan Gutiérrez Xaramillo y sabe que fué casado y velado con Ana de Mena por queste testigo los vió velar y hacer vida maridable, y durante el matrimonio sabe é vió que nació la dicha Magdalena Gutiérrez, muger del dicho Juan de Valverde Zárate; y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo tiene al dicho Juan de Valverde Zárate por persona honrada principal como la pregunta lo dice, y como á tal ha visto ha sido nombrado por alcalde de la santa hermandad y le ha visto y ve usar del dicho cargo con mucha rectitud y cuidado, por lo cual y ser tal persona como dicho tiene le parece es digno y merecedor de cualquier cargo que se le dé; y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que como dicho tiene este testigo vió casar y velar al dicho Juan de Valverde Zárate y sabe casó muy pobre porque estaba recién robado de ingleses, y al presente lo está porque lo que su suegro le dió en casamiento fué muy poco por estar así mismo pobre y tener muchos hijos; y que por esto y tener muchos hijos, y que por esto y por las razones que dichas tiene en las preguntas antes désta, cualquier merced que su magestad le haga cabrá muy bien en él; y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo conoce al dicho Juan Gutiérrez Xaramillo en esta provincia de treinta años á esta parte poco más ó menos, en el cual dicho tiempo ha visto que ha servido á su magestad en las jornadas contenidas en la pregunta y en otras á su costa y minción como muy honrado soldado; y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo sabe é vió

que al tiempo que el dicho Juan Gutiérrez salía á las jornadas contenidas en la pregunta llevaba dos, tres ó cuatro soldados á su costa, dándoles todo lo necesario para servir á su magestad, por queste testigo iba en las dichas jornadas y lo vió; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por queste testigo le ha visto usar al dicho Juan Gutiérrez los cargos contenidos en la pregunta con mucha rectitud; y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo queste testigo conoció en esta provincia al dicho Gómez Xaramillo de treinta años á esta parte poco más ó menos, y durante este tiempo le ha visto tener su casa poblada como hombre muy honrado sustentando en ella muy de ordinario muchos soldados, y cuando se hacían algunas jornadas vía este testigo que proveía á muchos soldados de comida, armas y otras cosas para ir á servir á su magestad porque la tierra se pacificase, en lo cual sirvió mucho á su magestad; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Gómez Xaramillo en diversas veces metió en esta provincia mucha cantidad de ganado vacuno, lo cual sustentaba los soldados que tenía en su casa y otras muchas personas y socorre á muchas personas necesitadas é gastó mucho porque el ganado valía á la sazón mucho, porque no lo había; y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo queste testigo sabe é vió que por las razones contenidas en las preguntas antes désta el dicho Gómez Xaramillo murió pobre y lo quedaron sus hijos; y esto responde.

11. A las once preguntas dijo queste testigo sabe é vió que por ser el dicho Gómez Xaramillo hombre honrado y principal como la pregunta dice, sabe este testigo que fué constituído en muchos cargos honrosos de república y los usó con mucha rectitud y cuidado como leal servidor de su magestad; y esto responde.

12. A las doce preguntas dijo queste testigo conoce al dicho Esteban de Mena y sabe que fué padre de la dicha Ana de Mena, muger del dicho Juan Gutiérrez Xaramillo, é padre de la dicha Magdalena Gutiérrez, por queste testigo se la vió criar y alimentar y sabe é vió la casó con

el dicho Juan Gutiérrez y la dotó como á tal su hija; y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo que al tiempo queste testigo entró en esta provincia, que a más de treinta años, halló en ella sirviendo á su magestad al dicho Esteban de Mena, y era público que fué uno de los primeros conquistadores de esta provincia que entraron con el licenciado Caballón, primero descubridor de ella, y este testigo le vió y halló con su casa poblada, con armas, caballos y criados como hombre principal; y esto responde.

14. A las catorce preguntas dijo que como dicho tiene este testigo halló cuando vino á esta provincia sirviendo á su magestad en ella al dicho Esteban de Mena, y oyó decir á los antiguos que había servido á su magestad en todo lo que se le había ofrecido á su costa y minsión; y esto responde.

15. A las quince preguntas dijo que en tiempo del dicho Juan Vázquez Coronado este testigo no había venido á esta provincia, pero que lo oyó decir por cosa muy pública á los antiguos quel dicho Esteban de Mena había servido á su magestad en todas las ocasiones que se habían ofrecido, yendo unas veces por caudillo y otras por soldado, y dado muy buena cuenta de sí como muy honrado soldado; y esto responde.

16. A las diez y seis preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta porque á la sazón no había venido á esta provincia; y esto responde.

17. A las diez y siete preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta; y esto responde.

18. A las diez y ocho preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena de ordinario tenía en su casa soldados á su costa, sustentándolos de lo necesario, así en su casa como cuando iba las jornadas á servir á su magestad; y esto responde.

19. A las diez y nueve preguntas dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, todo lo cual oyó decir públicamente á los antiguos; y esto responde.

20. A las veinte preguntas dijo queste testigo sabe é vió quel dicho Esteban de Mena trataba su casa é persona como hombre principal y gastaba en el sustento y aviamiento de los soldados como dicho tiene; y esto responde.

21. A las veinte y una preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque por ser el dicho Esteban de Mena hombre principal vió este testigo se hacía mucho caso dél é fué constituído en todos los cargos contenidos en la pregunta, y este testigo se los vió usar con mucha rectitud; y esto responde.

22. A las veinte y dos preguntas dijo que todo lo que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma é ratifica, é siéndole leído lo firmó de su nombre.=Gaspar Rodríguez= Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación y público.

En la ciudad de *Cartago*, á veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, ante el dicho alcalde Francisco Ochoa pareció el dicho Juan de Valverde Zárate é dijo que no quiere presentar más testigos, que pide á su merced le mande dar un tanto de lo fecho, autorizado y en manera que haga fe, poniendo en ello su parecer según pedido tiene; pidió justicia.=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

E por el dicho alcalde visto lo pedido por el dicho Juan de Valverde Zárate dijo que su merced a veinte años, antes más que menos, que entró en esta provincia y ha oído decir á los antiguos por cosa pública haber sucedido todo lo contenido en la información, de más de lo cual su merced ha visto por vista de ojos que los dichos Gómez Xaramillo y Esteban de Mena, agüelo de la dicha Magdalena Gutiérrez, muger del dicho Juan de Valverde Zárate, tenían sus casas pobladas como hombres principales, sustentando en ella soldados de los que estaban en servicio de su magestad; y al dicho Juan de Valverde Zárate le tienen por hombre honrado é principal y al presente es alcalde de la santa hermandad y está pobre, por las cuales razones y por las demás contenidas en la información le parece á su merced que cualquiera merced que en nombre de su magestad se le hagan, así de oficios de renta como de encomiendas de indios, serán en él bien empleadas; y esto dijo daba é dió por su parecer, del cual y de la dicha información mandó á mí el presente escribano saque los traslados quel dicho

Juan de Valverde Zárate quisiere, y autorizados y en manera que hagan fe se los dé y entregue, á los cuales dijo questá presto de interponer y desde luego interpone su autoridad é decreto judicial, é lo firmó.=Francisco Ochoa=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

El cual dicho traslado, del dicho pedimento é mandamiento fice sacar y saqué del original que queda en el archivo de mi oficio, en la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* en veintinueve de Diciembre de mil y seiscientos y cuatro años, y el dicho alcalde para su validación dijo que interponía é interpuso aquí su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto puede y de derecho debe, y lo firmó de su nombre.=Francisco Ochoa: testigos Juan Sánchez Torrero y Luis Fernández Camelo y Martín Prieto del Castillo, vecinos de esta ciudad.

Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público é mayor de gobernación é registro por el rey nuestro señor destas provincias de *Costarrica* y sus puertos, presente fuí é fice mi signo á tal en testimonio de verdad.=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

Muy poderoso Señor=Hierónimo de Tovar, en nombre de Juan de Valverde Zárate, vecino de la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* digo que mi parte tiene hecha provanza pública de sus méritos y servicios, la cual está en poder del secretario García de Escobar, y tiene necesidad de un tanto della para enviar á vuestro real consejo de las Indias para que se le confirme la merced que se le hizo por vuestro presidente de la encomienda de indios en la dicha provincia de *Costarrica:* á vuestra alteza pido é suplico mande se me dé el dicho tanto, autorizado de manera que haga fe, é pido justicia.=Hierónimo de Tovar.

En la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á nueve días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez años, ante los señores presidente y oidores desta real audiencia dotores García de Carbajal Figueroa y Pedro Sánchez Araque, oidores, fué leída esta petición, y á ella se proveyó: «désele, citado el fiscal de su magestad».=García de Escobar.

En *Guatemala,* á diez días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez años, yo el escribano de su magestad cité con esta petición y lo á ella proveído al señor licenciado Juan Maldonado de Paz, fiscal de su magestad en esta real audiencia, y dijo quel secretario ante quien pasan estas provanzas saque fe y testimonio de los papeles de su oficio de las encomiendas y pensiones que se han dado por razón destos servicios á los primeros y á sus descendientes y lo ponga con estos autos para que conste á su magestad si están gratificados ó no, y hecho se le traiga para pedir lo que convenga; y esto dió por su respuesta: no hubo testigos y dello doi fe y lo señaló.=Hernando Delgadillo, escribano de su magestad.

Y para que dello conste, del dicho pedimiento y mandamiento fice sacar este traslado de las dichas probanzas originales, con las cuales se corrigió y concertó, á que me refiero, en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á veinte días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y diez años, siendo testigos don Cristóbal de Escobar y Domingo Miguel y Gabriel Miroa, vecinos desta ciudad. E por ende fice mi signo en testimonio de verdad.=García de Escobar.

Informaciones de méritos y servicios de los frailes menores de San Francisco.—Años de 1607 y 1608 (1)

Fray Alonso de la Calle, de la orden de los frailes menores de San Francisco, custodio desta provincia de San Jeorge de *Nicaragua* para ir al capítulo general de la dicha orden, dice que los años pasados, viniendo por mandado de sus prelados en *Costarrica,* siendo guardián y dotrinero en el pueblo de *Quepo,* entendió cómo Don Gonzalo Vázquez de Coronado, adelantado de la dicha provincia, abrió camino para ir por tierra á *Panamá,* con que se aumentasen las comunicaciones y tratos de la dicha provincia de *Costarrica,* lo cual por entonces no tenía efecto ni se andaba el dicho camino á causa de que los indios *Borucas,* por cuyas tierras se va, estaban de guerra y sin pacificar, y así no había la dicha comunicación entre las tierras de *Panamá* y *Costarrica,* á cuya causa el dicho Fray Alonso de la Calle, deseando servir á Dios nuestro señor y aprovechar en algo á las dichas tierras, se determinó ir entre los dichos indios *Borucas* y pacificarlos si pudiese y inducirles á que fuesen cristianos y á que rescibiesen la ley del santo evangelio de nuestro señor Jesucristo, lo cual, ayudando y disponiendo las cosas Dios nuestro señor, puso en ejecución y efecto; por que fué á las dichas tierras de *Boruca* y aquietó y pacificó á los indios dellas, y les indujo á que fuesen cristianos y comunicasen con ellos y hiciesen buen tratamiento á los españoles y demás cristianos que por allí pasasen y se allanasen á reconocer por su señor al rey y sus ministros de justicia, ofreciéndoles algunos dones en reconocimiento y como por tributo, y así después acá han vivido pacífica y quietamente los dichos indios, dando paso y ayuda de indios y comida á los españoles y demás gentes que pasan por sus tierras y ofreciendo cada año en reconocimiento de vasallaje y como por tri-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 1, legajo 30.

buto algunas cosas é frutos de los que aquella tierra lleva, y algunas veces pidieron ministros que les enseñasen á ser cristianos, aunque hasta ahora no los tienen por ser tierra muy á tras mano y haber falta de ministros á lo que creo, y sobre lo dicho a dado su certificación Don Juan de Ocón y Trillo, gobernador que fué de la dicha provincia de *Costarrica,* que con ésta se presenta ante vuestra merced; y después de lo que dicho es, como cuatro años, fué otra vez el dicho Fray Alonso de la Calle á las tierras de los indios *Cébacas* en la costa del mar del *Sur,* y de lo que entre ellos hizo y sucedió de su entrada hizo autos el dicho Don Juan de Ocón y Trillo, siendo como dicho es governador, los cuales presenta originalmente ante vuestra merced: pide y suplica á vuestra merced mande ver los dichos autos y certificación y haga parecer ante sí al dicho Don Juan de Ocón y Trillo, que reside en esta ciudad de *Granada,* y declare debajo de juramento si pasaron ante él los sobre dichos autos y si dió la sobre dicha certificación, y con lo que así dijere y declarare se le vuelvan los dichos originales presentados, que en ello recibirá merced con justicia que pide=Fray Alonso de la Calle.

Fray Alonso de la Calle, guardián de este convento de *San Berdardino de Quepo,* paresco ante vuestra merced y digo que los días pasados, movido del servicio de Dios nuestro señor y por haber venido á pedírmelo muchas veces los indios principales de *Cébaca,* digo que yo fuí los días pasados á la provincia de *Cébaca* á reducir aquellos naturales al conocimiento de Dios nuestro señor y darle noticia de la ley evangélica y de que fuesen vasallos del rey nuestro señor, y ha sido Dios servido que aunque con muy gran riesgo de mi persona y vida los he reducido á la santa fe católica y les hice yglesia y quedan todos cristianos y poblados y todos los más casados; y últimamente han venido conmigo el cacique y principales del dicho pueblo de *Cébaca,* como vuestra merced ha visto, pues lo hallamos en este pueblo de *Quepo* haciendo la visita general, y le consta ser esto que digo verdad; y después de venir el dicho cacique y principales acompañándome desde su tierra á éste de *Quepo* así mismo vienen á ofrecer tributo á su magestad y á que vuestra merced los ampare en

su real nombre como á sus vasallos, y que quieren ser tributarios de su magestad, que ofrecen por cada indio casado cuatro pesos de tributo en cacao y por cada soltero dos pesos, y quéstos los quieren poner á su costa en este pueblo de *Quepo,* por que la tierra que hay de aquí á la suya es muy áspera y no se anda á caballo por los muchos esteros; así mismo piden estos dichos indios y suplican á su magestad se sirva de dar licencia á los indios *Cébacas* que están poblados en este pueblo de *Quepo,* que serán ocho ó diez, para que se vuelvan á poblar con éstos y los demás que allá quedan, y que todos pagarán el dicho tributo porque éstos tienen también allá sus cacaotales, y estando todos juntos se hará una razonable población y podrán dar avío si algún navío ó fragata llegare á su tierra, atento á que están poblados en la costa del *Golfo Dulce,* que es una baía de ocho leguas en largo y tres de ancho muy apacible y pueden estar surtos doscientos navíos, y hay en aquella baía y costas muchas ostras de perlas que yo vide sacar á los indios, y es tierra de mucho cacao y á donde podrían tomar refresco los navíos y puerto algunos necesitados de agua ó de otras cosas; por tanto á vuestra merced pido y suplico mande llamar ante sí al dicho cacique de *Cébaca* y los demás principales que están en este dicho pueblo y les pregunte y mande que declaren si es verdad lo que aquí digo y si es su voluntad pedir esto y ofrescer este tributo á su magestad, y siéndolo pido se me dé por testimonio con certificación de vuestra merced para ocurrir con ella ante el rey nuestro señor, así para que sepa tiene un pueblo más en su real corona como para que si conviniere conceda la merced que estos indios piden, y en todo pido justicia.=Fray Alonso de la Calle=Otro si digo que el dicho cacique quiere y se ofrece á hacer la paga del dicho tributo desde San Juan primero venidero deste presente año la mitad, y la otra mitad por Navidad del dicho año, y desta manera lo pagarán ordinariamente, y que así los admita vuestra merced en nombre de su magestad á quien dan la obediencia como sus vasallos.=Fray Alonso de la Calle.

En el pueblo de *Quepo* de la real corona, en veinte y siete días del mes de Marzo de mil y seiscientos y doce años, ante Don Juan de Ocón y Trillo, governador y ca-

pitán general en estas provincias de *Costarrica* por su magestad, se leyó esta petición y á ella proveyó que parezcan ante su merced el dicho cacique y principales del pueblo de *Cébaca* y declaren si es verdad que quieren cumplir lo contenido en esta petición y si es cierto lo en ella contenido, y hecho se traiga ante su merced para proveer lo que sea del servicio de su magestad, y así lo proveyó, mandó y firmó.=Don Juan de Ocón y Trillo=Ante mí= Antonio Riquelme.

En el pueblo y provincia de *Quepo,* en el dicho día, mes y año dichos, el dicho governador hizo parescer ante sí á Don Antonio Currive, cacique del pueblo *Cébaca,* y Alonso Bayo, y á Diego Cará, princpales de el dicho pueblo, y por lengua de Diego Caborá, Naguatato, se les dió á entender en la forma y lo contenido en esta petición del padre Fray Alonso de la Calle, guardián del convento de este dicho pueblo, los cuales por la dicha lengua dijeron ser verdad lo contenido en la dicha petición, y quel dicho padre les ha hecho cristianos mediante haber pedido ellos el agua del santo bautismo, porque había muchos días que tenían deseo de ser cristianos y vasallos del rey nuestro señor, porque ellos tienen muy buen corazón con los españoles, y así desde luego dan la obediencia al rey nuestro señor y en su real nombre á las justicias que pusiere y se obligan á le pagar de tributo en cada un año cada indio casado cuatro pesos en cacao, y por cada indio soltero dos pesos en el dicho género, el cual dicho tributo se obligan á poner en este pueblo á su costa porque no haya trabajo de ir á *Cébaca* por él, lo cual se obligan á pagar la mitad por San Juan deste presente año y la otra mitad por Navidad deste año, y desta manera ordinariamente para siempre; y que piden á el dicho señor governador los haya é tenga por tales vasallos de su magestad y como tales los ampare y defienda, y á los indios naturales de *Cébaca* questán en este pueblo les dé licencia para que se bayan á poblar con ellos al dicho su pueblo, y que ellos se obligan á dar avío á los españoles que pasaren por su pueblo desta provincia á la de *Tierra Firme* pagándoles lo que fuere justo. Lo cual visto por el dicho governador dijo que en nombre de

su magestad les admitía y admitió por sus vasallos é tributarios y mandó que se le dé noticia á el oficial real de la ciudad de *Cartago* para que cobre el dicho tributo como haber real y como tal se haga cargo, y había é hubo por amparados á todos los indios naturales del dicho pueblo de *Cébaca* y les prometió en nombre de su magestad de favorecerlos y ampararlos cada que ayuda y favor pidieren y hubieren menester contra sus enemigos y de la santa fe católica; y que en cuanto á lo que piden cerca de que los indios naturales deste dicho pueblo de *Cébaca* questán poblados en este de *Quepo* se muden á su natural, lo remite y remitió á los señores presidente y oidores de la real audiencia de la ciudad de *Santiago de Guatemala* para que en esta razón provean lo que vean convenga al servicio de su magestad, y que de todo se le dé testimonio al dicho padre Fray Alonso de la Calle de la orden del seráfico padre San Francisco para que lo presente donde viere que convenga, y así lo proveyó, mandó é firmó: testigos el capitán Gabriel Caballero y Gerónimo del Cubillo, presentes.=Don Juan de Ocón y Trillo= Ante mí=Antonio Riquelme.

E yo Antonio Riquelme, escribano público de gobernación y registros de la ciudad de *Cartago* y sus términos y jurisdición por ausencia del propietario y nombramiento de Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de *Costarrica* por su magestad, que aquí firmó su nombre Don Juan de Ocón y Trillo é interpuso su autoridad y judicial decreto, fice sacar este traslado del original que queda en mi poder y va cierto é verdadero y concuerda con el original, y á lo corregir fueron testigos Juan Montero y Pedro de Herrera, presentes en este pueblo de *Quepo* de la real corona, en quatro días del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años; y en fe dello lo firmé y rubriqué de mi firma y rúbrica acostumbrada, en testimonio de verdad.=Antonio Riquelme.

Yo Juan Arce de Salazar, escribano público y del cabildo y registros desta villa y puerto del *Realejo* y sus términos y jurisdición por el rey nuestro señor, doy fe que Antonio Riquelme de quien parece va firmado este testimonio de atrás es público que despacha el oficio de escribano de governación de *Costarrica* por ausencia del es-

cribano propietario, y que el susodicho en esta dicha villa ha despachado los dichos mis oficios, y así la letra y firma de la suscrisión del dicho testimonio la tengo por suya sin duda alguna por conocerla muy bien, y para que conste, de pedimento del padre Fray Alonso de la Calle de la orden del señor San Francisco y guardián del convento de la provincia del *Viejo,* dí la presente en esta dicha villa, á siete días del mes de Abril de mil y seiscientos y trece años; y en fe dello hago mi signo á tal en testimonio de verdad.=Juan Arce de Zalazar, escribano público.

Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general que fuí de las provincias de *Costarrica,* certifico y doy verdadero testimonio á todos los que la presente vieren cómo el primer año que entré en aquella provincia el padre Fray Alonso de la Calle, custodio desta provincia de *Nicaragua* y *Costarrica,* fué á la provincia y palenques de *Boruca* y por sí solo, con el favor de Dios, allanó y pacificó aquellos pueblos, que son poblaciones llamadas *Boruca, Dabugua* y *Dogo,* questán en término de dos leguas; y el dicho padre los redujo á algunos al conocimiento de Dios y á todos al vasallaje del rey nuestro señor y á que diesen algún tributo á su magestad en señal de paz, el cual dicho tributo pagaron los dichos pueblos todo el tiempo que yo fuí governador, y después acá se lo pagan y traen á los oficiales reales de la ciudad de *Cartago;* y de la ida del dicho padre á los dichos pueblos resultó el abrirse el camino desta governación y provincia á la de *Tierra Firme* y *Panamá,* y los indios hacer buen trato á los españoles y darles avío, porque hasta este tiempo no se atrevía á pasar nadie por miedo de los indios; y de pedimento del dicho padre dí ésta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas, en la ciudad de *Granada* de *Nicaragua,* á veinte y cinco de Abril de mil y seiscientos é diez y siete años.=Don Juan de Ocón y Trillo.

En la ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua,* á veinte y seis días del mes de Abril de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el señor licenciado Juan Maldonado de Paz, del consejo de su magestad y su oidor

de la real chancillería que reside en *Guatemala,* se presentó esta petición á que se proveyó: «que declare el dicho Don Juan de Ocón y Trillo, governador que fué de la provincia de *Costarrica,* que está en esta ciudad de *Granada,* por el tenor de la dicha petición»; y así lo mandó é señaló.=Ante mí=Fernando de Morales, escribano.

En la ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua,* á veinte y seis días del mes de Abril de mil y seiscientos y diez y siete años, ante el señor oidor pareció el dicho Don Juan de Ocón y Trillo, governador que fué de la provincia de *Costarrica,* del cual fué tomado é recibido juramento por Dios nuestro señor y por Santa María y por la señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir la verdad de lo que supiere é le fuere preguntado, y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición dijo é declaró que los autos que la petición refiere que le fueron mostrados al dicho Don Juan de Ocón y Trillo, governador que fué de la provincia de *Costarrica,* y están firmados y rublicados de Antonio Riquelme, escribano público y de la governación de *Cartago* en *Costarrica* por ausencia del propietario della, y interpuesta en ellos la autoridad del dicho Don Juan de Ocón y Trillo como tal governador, son los que pasaron y se hicieron por mandado de este declarante, y la certificación que así mismo presenta con ellos firmada de su nombre es suya y la celló con su sello; y es la verdad todo lo que en la dicha información y certificación está para el juramento que tiene fecho, en que se afirma é ratifica y lo firmó de su nombre con el señor oidor que lo señaló.=Don Juan de Ocón y Trillo=Ante mí=Fernando de Morales, escribano.

En la ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua,* á veinte y seis días del mes de Abril de mil y seiscientos y diez y siete años, el dicho señor oidor, vista la dicha declaración fecha por el dicho Don Juan de Ocón y Trillo y lo pedido por el dicho Fray Alonso de la Calle, custodio de la orden de San Francisco, dijo que interponía é interpuso en ellos su autoridad y decreto y mandó se le vuelvan los autos originalmente como lo pide, y si quisiere dellos un tanto, dos ó más se le dé, quedando

testimonio en poder del presente escribano del cabildo de esta dicha ciudad, de la manera que dicho padre custodio lo pidiere, y así lo mandó y firmó.=El licenciado Juan Maldonado de Paz=Ante mí=Fernando de Morales, escribano.

E yo Fernando de Morales, escribano público y del cabildo y registro de la ciudad de *Granada* por el rey nuestro señor, presente fuí á lo sacar de los autos originales que quedan en mi poder, y en testimonio de verdad lo signé.=Fernando de Morales, escribano.

Yo Bernabé Brabo de Canales, escribano desta gobernación y provincia de *Nicaragua* por el rey nuestro señor, doy fe y testimonio de verdad á los que la presente vieren cómo Fernando de Morales, de quien va firmado y signado este testimonio, es tal escribano público y del cabildo desta ciudad de *Granada* y á todos sus escritos y escrituras se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera dél, y para que dello conste dí el presente en la ciudad de *Granada* desta provincia de *Nicaragua* susodicha, de pedimento del padre custodio Fray Alonso de la Calle de la orden de San Francisco, en cinco días del mes de Mayo de mil y seiscientos y diez y siete años. E fice mi signo en testimonio de verdad.=Bernabé Brabo de Canales, escribano.

En la ciudad de *Cartago*, á veinte y cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y diez años, ante Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en esta provincia de *Costarrica* por el rey nuestro señor, y por ante mí el escribano la presentó el contenido.

Fray Bartolomé Mercado, guardián deste convento de nuestro padre San Francisco de la ciudad de *Cartago*, provincia de *Costarrica*, digo que en esta dicha ciudad, por mandado de Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias, y á pedimento del padre Fray Martín del Castillo, guardián que á la sazón era deste dicho convento, y de Cristóbal de Chaves, síndico con autoridad de la santa sede apostólica, para las necesidades de los religiosos desta provincia de San George de la orden de los frailes menores de nuestro

padre San Francisco, he hecho una información de testigos de la necesidad que en esta dicha ciudad tiene de religiosos para acudir á la administración de la dotrina y sacramentos á los naturales indios destas dichas provincias y otras cosas que la dicha información contienen, para informar dellas al rey nuestro señor en su consejo de Indias; y en razón de lo dicho y otras cosas se hizo otra información de testigos en la nueva ciudad de *Talamanca* del valle de los *Mexicanos,* y una certificación del cabildo de aquella dicha ciudad de *Talamanca* en razón de lo que entre los naturales de aquella provincia travajó el padre Juan de Ortega desta dicha orden y provincia, dotrinando á los indios, fundando y haciendo yglesias y otras cosas semejantes; y otra certificación ó testimonio que en razón de lo susodicho dió Francisco de Arrieta, escribano que para ello y otras cosas fué nombrado en la dicha ciudad de *Talamanca;* y otra certificación y testimonio que dió Juan Ramírez Polaino, siendo corregidor de la provincia de *Quepo,* en razón de lo que el padre Fray Alonso trabajó en la provincia de *Boruca* procurando la conversión de aquellos indios y traellos á la obediencia y servicio de la magestad del rey nuestro señor pacificándolos, de todos los cuales dichos autos tengo necesidad se me dé un testimonio auténtico en manera que haga fe para presentarlo é informar con él al rey nuestro señor en el dicho su consejo de Indias, por lo cual á vuestra merced pido y suplico me mande dar el dicho testimonio signado y autorizado, en manera que haga fe, de los originales de todos los dichos papeles questán en poder de Gerónimo Felipe, escribano público, y en ello vuestra merced hará justicia é yo recibiré caridad y buena obra.=Fray Bartolomé Mercado.

E vista mandó á mí el escribano se le dé como lo pide.=Don Juan de Ocón y Trillo=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y nueve de Enero de mil seiscientos y ocho años, ante Don Juan Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias por el rey nuestro señor, y ante mí el escribano infrascrito presentó esta petición el contenido en ella.

Fray Martín del Castillo, guardián del convento de nuestro padre San Francisco desta ciudad de *Cartago* y comisario de esta provincia de *Costarrica* por Fray Agustín de Ceballos, ministro provincial de esta provincia de San George de *Nicaragua* y *Costarrica,* y por virtud de la comisión que del dicho mi prelado tengo, y por persona de Cristóbal de Chaves, procurador síndico general de los conventos desta dicha provincia de *Costarrica,* digo que para informar á su magestad y á su real consejo de las Indias tengo necesidad de hacer información de testigos de cómo esta tierra y provincia es nueva y se está conquistando cada día, y para la conversión y catetización de los naturales es necesario que haya religiosos que lo hagan, porque en los pueblos que hay de paz y cristianos aun no los hay para hacer lo susodicho; y de cómo los religiosos de la dicha orden, y no otros ningunos ni clérigos, han ayudado á pacificar esta dicha provincia desde que se comenzó á conquistar lo que está de paz, y les han dotrinado con mucho ejemplo de sus vidas y costumbres y en el dicho ejercicio han muerto la mayor parte de ellos de cuarenta años á esta parte, y especial desde ocho á esta parte, que fué la última vez que su magestad envió religiosos á esta provincias, pasando mucha hambre y otros muchos trabajos, estando divididos unos de otros en el dicho ejercicio en los montes con mucho peligro de sus vidas, y algunos han sido ahorcados por los indios estándoles enseñando las cosas de nuestra santa fe católica; y de cómo esta provincia es tan pobre que los dichos religiosos no se pueden vestir de sayal sino de mantas teñidas muchas veces, y los conventos que apenas pueden sustentar un religioso, y el convento principal, que es el de esta ciudad de *Cartago,* apenas puede sustentar cuatro religiosos, y es la yglesia de paja por su mucha pobreza y no se ha podido hacer de teja; y por que esto y las demás conste á su magestad, á vuestra merced pido y suplico me reciba información que me ofrezco á dar de testigos, los cuales sean examinados por el interrogatorio de preguntas que presento, y hecha la dicha información y en pública forma y en manera que haga fe se me dé un tanto de ella, dando vuestra merced su parecer en ella, interponiendo su decreto judicial, que en ello recibiré merced con justicia

que pido, y para ello el real oficio de vuestra merced imploro, &.

1. Primeramente si conocen al dicho padre Fray Agustín de Ceballos, provincial desta provincia de San George, y á Fray Martín del Castillo, guardián del convento desta dicha ciudad, y si saben que es tal comisario desta dicha provincia de *Costarrica* por el dicho padre provincial.

2. Iten si saben quel dicho padre provincial es lengua desta provincia de *Costarrica* y de la provincia de *Nicoya* y de la de *Nicaragua,* y que en ésta de *Costarrica* ha predicado á los indios y hecho en su lengua catecismo, confesionarios y dotrina cristina, y juntamente con otros muchos padres, también lenguas que de presente están, y otros difuntos, han trabajado lo que les ha sido posible en este ejercicio; digan lo que saben.

3. Iten si saben que de más de cuarenta años á esta parte que ha que se comenzó á conquistar y pacificar esta provincia de *Costarrica* han asistido y asisten en la dicha conquista y pacificación los religiosos de San Francisco, y no otros ningunos ni clérigos, los cuales saben los testigos han predicado, dotrinado y enseñado en las cosas de nuestra santa fe católica á los naturales que hay de presente, y que se van pacificando, los dichos religiosos con mucho ejemplo y edificación, padeciendo muchas necesidades y pobreza y poniéndose muchas veces á peligro de muerte en el discurso de la dicha pacificación y catecismo; digan lo que saben, &.

4. Iten si saben que por las razones contenidas en la pregunta antes désta han muerto muchos de los dichos religiosos, unos de los trabajos que han padecido, otros han sido ahorcados de los dichos naturales estándoles enseñando las cosas de nuestra santa fe católica, como fué el padre Fray Juan Pizarro en el pueblo de *Quepo* de la real corona, y otros en la *Tierra Dentro;* y por estar tan divididos los pueblos y provincias de los naturales unas de otras, donde sólo asiste un religioso por no avellos, no se pueden enseñar todos los naturales que hay de paz, de más de que los indios que se van conquistando no tienen dotrina por no haber religiosos para ello, de que se sigue mucho deservicio á Dios nuestro señor y de su magestad; digan.

5. Iten si saben que se van conquistando los que llaman *Mexicanos* y *Duíes* y otros apellidos, donde está poblada una ciudad ahora nuevamente llamada *Talamanca*, de españoles, en la cual conquista entró el padre Fray Juan de Ortega de la dicha orden y pobló muchos pueblos y hizo yglesias y los comenzó á dotrinar y enseñar en las cosas de la fe, y por ser pueblos muchos y no haber religiosos no tienen doctrina porque de ocho años á esta parte la mayor parte de los religiosos que su magestad envió de *Castilla* se han muerto en esta provincia y en la de *Nicaragua*, como consta de los recados posesiones quel dicho padre hizo, á que se remitan los testigos; digan, &.

6. Iten si saben que por haber tan pocos religiosos por las causas dichas en las preguntas antes désta están muy divididos los pocos que hay de veinte y treinta leguas unos de otros, y uno solo en un convento, en los montes, desconsolados y á pique y riesgo de morir sin confesión por la distancia de leguas que hay de unos partidos á otros, de más de que no se pueden dotrinar con comodidad los dichos naturales, por ser la tierra montuosa, áspera y muy doblada de serranías, si no hay en cada partido tres ó cuatro religiosos; digan, &.

7. Iten si saben que de presente hay muchos pueblos de indios de paz y cristianos sin religiosos, por no los haber en esta provincia por se haber muerto la mayor parte dellos como está dicho, á cuya causa saben los testigos que por ser los indios tan nuevamente atraídos á la fe es mucho desservicio de Dios que no tengan religiosos que los dotrinen y aparten de sus ritos é idolatrías, borracheras y otros vicios; digan, &.

8. Iten si saben que por ser tan pobres los conventos donde asisten los religiosos en esta provincia apenas se pueden sustentar ni aun vestirse de sayal, sino de mantas teñidas cuasi de ordinario; y así mismo saben los testigos que el convento desta ciudad de *Cartago* es muy pobre, que no puede sustentar cuatro religiosos, y es la yglesia de paja por no poderse hacer de teja por la mucha pobreza de los vecinos desta ciudad; digan, &.

9. Iten si saben que todo lo susodicho es público y notorio en esta dicha provincia.

Otro si hago presentación destos recados quel dicho padre Fray Juan de Ortega hizo en la nueva conquista donde está poblada la dicha ciudad de *Talamanca,* para que de ellos se ponga un tanto en esta información: á vuestra merced suplico así se haga y pido los de suso.= Frai Martín del Castillo, comisario=Cristóbal de Chaves.

El gobernador y capitán general dijo que la ha por presentada esta petición y manda que por el tenor de las preguntas del interrogatorio que con ellas presenta se examinen los testigos que presentare, y fecha se le dé por testimonio en pública forma y manera que haga fe, y así lo proveyó, y ha por presentados los recados que presenta.= Don Juan Ocón y Trillo=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y un días del mes de Enero de mil y seiscientos y ocho años, el dicho Cristóbal de Chaves, síndico susodicho, para la dicha información presentó por testigo al capitán Pedro Alonso de las Alas, vecino y encomendero en esta ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso en ques presentado por testigo, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio de preguntas presentado por el dicho síndico dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al dicho padre Fray Agustín de Ceballos y sabe ques provincial desta provincia de *Costarrica* y *Nicaragua* porque le ha visto usar el dicho oficio y respetar de los frailes de esta provincia por tal provincial, y que le conoce de diez y siete años á esta parte, antes más que menos, que le ha visto en esta provincia, y conoce al dicho Fray Martín del Castillo de diez años á esta parte y sabe que es comisario desta provincia y se remite á la patente que del dicho oficio tiene, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo que no le tocan y que es de edad de setenta y cinco años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo queste testigo sabe lo contenido en la pregunta porque este testigo le ha visto ha-

blar al dicho padre Fray Agustín de Ceballos con los indios y predicarles, y sabe que hizo el arte para confesar y dotrinar á los indios de esta provincia en la lengua güetar, y ha visto que otros frailes de la dicha orden de señor San Francisco, que son ya difuntos, dellos han sido lenguas en esta provincia, y quel dicho padre Fray Agustín entiende y habla la lengua de *Nicoya* y de *Nicaragua* que es de su provincia, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo ha cuarenta y ocho años que entró en esta provincia con el licenciado Juan Caballón, primero descubridor, y estando en la ciudad de *Garci Muñoz* entró un religioso de la orden de señor San Francisco á predicar y enseñar nuestra santa fe á los naturales, y desde el dicho tiempo á esta parte siempre ha habido religiosos de la orden del señor San Francisco que han ido con la palabra del santo evangelio conquistando y atrayendo á nuestra santa fe católica muchos naturales, y no ha visto este testigo que otra religión alguna ni clérigos hayan hasta hoy entrado en el pueblo de naturales á dotrinarlos ni catetizarlos, sino los dichos religiosos de la orden del señor San Francisco, en lo cual ha visto este testigo que han padecido muchos trabajos y se han puesto á mucho peligro y riesgo de sus personas por llevar adelante la dicha pacificación y estender la palabra del santo evangelio, lo cual han hecho y hacen dando muy buen ejemplo, así á los naturales como á los españoles, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe es que este testigo ha visto muchos religiosos de la dicha orden de los que han entendido en la conversión y catecismo de los naturales desta provincia han muerto en el dicho ministerio de los muchos trabajos que han padecido, porque como hay muchos pueblos de naturales y pocos frailes les es de mucho trabajo haber de ir á las visitas, y ansí han muerto muchos en los dichos pueblos y otros han muerto los indios de guerra, como fué al padre Fray Juan Pizarro que ahorcaron los indios *Quepos* estándoles predicando y enseñando nuestra santa fe católica, y no se acuerda del nombre del que murió la *Tierra Adentro,* y de presente no hay frailes para los pueblos de naturales desta provincia por haber sucedido lo que dicho tiene, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que es público y notorio

en esta ciudad que por orden del dicho governador se pobló la dicha ciudad de *Talamanca* en la provincia de los *Mexicanos* habrá dos años poco más ó menos, y así mismo cómo el dicho fray Juan de Ortega entró en la dicha provincia con la gente que á la conquista fué desta ciudad queste testigo vido salir della, y que se han reducido muchos naturales de las dichas provincias y cada día se van reduciendo á nuestra santa fe con los buenos medios y predicación del dicho fray Juan el tiempo que allí estuvo; y que por lo que tiene dicho en la pregunta antes désta cerca de haber pocos religiosos en esta provincia están muchos pueblos de ellos sin religiosos que los dotrinen, y hay mucha necesidad de que el rey nuestro señor envíe religiosos á esta provincia para que tengan los naturales quien los dotrinen y enseñe las cosas de nuestra santa fe católica, y es público que los dichos naturales de la provincia de los *Mexicanos* y los demás que se van reduciendo toman y deprenden bien las cosas de nuestra santa fe, y que le parece que habiendo religiosos que los enseñen se hará mucho fruto en ellos y servicio á Dios nuestro señor, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe, por lo haber visto, que por haber pocos religiosos en esta provincia como dicho tiene, por haberse muerto muchos de los que han venido de *Castilla* y estaban en esta provincia, están los que quedan con guardianías y dotrinas muy distantes y á riesgo de morirse sin confesión, y le parece que por ser muy áspera la tierra, que si no están en cada convento tres y cuatro religiosos sacerdotes no se podrán tan bien dotrinar los naturales, porque cuando deja un pueblo junto y enseñada la dotrina no pueden volver á ellos tan presto, y es causa de que no se haga tanto fruto como se hiciera si en cada pueblo hubiera un sacerdote que de ordinario los dotrinara á los naturales, y como dicho tiene tres ó cuatro en una guardianía, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y que sabe por lo haber visto que por haber pocos religiosos como dicho tiene se quedan sin guardianías muchos pueblos de indios, y es necesario el rey nuestro señor envíe frailes que los dotrinen y suplan por los demás que faltan, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que los conventos de naturales de esta provincia son muy pobres y no tienen limosnas con que poder alimentarse ni vestirse, y algunas, ó las más veces, andan vestidos de mantas de algodón por no tener limosnas con que comprar sayal para su vestuario, y que si el rey nuestro señor no les da alguna limosna para su vestuario y alimentos no se podrán sustentar, porque como los naturales son muy pobres y desnudos no dan limosnas ni tienen costumbre de ello, para que con ello se puedan sustentar y vestir un religioso de lo necesario para sustentarse, y que el convento de esta ciudad está hecha la yglesia con la cubierta de paja y por la pobreza de los vecinos no se puede cubrir de teja, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que ha dicho é declarado es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho, y en ello se afirmó y ratificó y le fué leído y lo firmó de su nombre y el dicho governador.=Don Juan de Ocón y Trillo=Pedro Alonso de las Alas=Ante mí= Gerónimo Felipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho síndico para la dicha información presentó por testigo ante el dicho governador y capitán general á Alonso Gutiérrez Sibaja, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso en que es presentado por testigo, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al padre Fray Agustín de Ceballos desde que entró en esta provincia, y sabe que es provincial de la provincia de *Nicaragua* y ésta de *Costarrica* porque le ve llamar y tener por tal, y conoce al dicho fray Martín del Castillo y sabe que es comisario porque lo ve llamar así y se remite á su patente, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo que no le tocan y que es de edad de más de sesenta años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho padre provincial fray Agustín de Ceballos sabe y habla la lengua de los indios de esta provincia porque le ha visto hablar y dotrinar á los naturales en ella, y así mismo sabe que habla la lengua de *Nicaragua* y *Nicoya* porque le ha visto hablarla, y este testigo entiende algo de ella y ha visto que hizo catecismo para la provincia de la lengua de los naturales de ella, y así mismo a visto ha habido muchos religiosos de la orden de San Francisco lenguas en esta provincia, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe y a visto desde que está en esta provincia que los religiosos de la orden del señor San Francisco han dotrinado á los naturales de esta provincia desde que se empezó á conquistar y no ha habido otros algunos ni clérigos que lo hayan hecho, y ha visto que siempre han permanecido en esta provincia en las dichas dotrinas y que siempre han ido y van con la palabra del santo evangelio reduciendo y enseñando á los naturales y que les han dado muy buen ejemplo siempre de sus personas y demostración de mucha cristiandad, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe es que muchos religiosos se han muerto por el trabajo que padecen en ir á las visitas y guardianías como hay, y ha habido siempre pocos frailes en esta provincia, y sabe que en el pueblo de *Quepo* ahorcaron á fray Juan Pizarro de la orden los naturales dél que les estaba dotrinando, y este testigo fué al castigo de los naturales que le ahorcaron al dicho pueblo, y sabe que los pueblos de los naturales están muy distantes unos de otros, á donde sólo asiste un religioso en tres ó cuatro pueblos, y por haber pocos religiosos no pueden ser dotrinados los naturales con tanta puntualidad como lo fueran si hubiera muchos sacerdotes en los conventos que se ayudaran unos á otros, por lo cual muchos pueblos se quedan y están de presente sin religiosos que los dotrinen, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho fray Juan de Ortega fué á la conquista de los indios que llaman *Mexicanos* y salió desta ciudad con la gente que á ella fué, y vido la ciudad de *Talamanca* poblada de

españoles que se pobló en la provincia del *Duí* por orden del dicho governador de esta provincia, y vido muchos pueblos de naturales reducidos á nuestra santa fe, y sabe que no tienen religiosos que los enseñen y que es necesario quel rey nuestro señor envíe religiosos que los enseñen en nuestra santa fe, porque en esta provincia no los hay por se haber muerto muchos de ocho años á esta parte, y así muchas guardianías se quedan sin religiosos, de los indios que están de paz, por no haberlos para los poder poner en ellas, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que por lo que ha dicho en este su dicho sabe que hay pocos religiosos y unos muy distantes de otros, á más de á diez y quince leguas y un religioso solo, de modo que si le coje la muerte solo se habrá de morir sin confesión por no tener religioso cerca que baya á confesarle, y que si hubiese muchos frailes estarían las dotrinas de los naturales más pobladas y deprenderían mejor la dotrina, y sabe questa tierra es toda fragosa y muy doblada porque la ha andado, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y sabe ques grande desservicio de Dios nuestro señor que los naturales, por ser nuevamente convertidos, quedarse sin religiosos, y que el rey nuestro señor siendo servido los puede remediar de dotrina enviándolos de *España,* porque en estas partes no los hay para poder ser puestos en esta provincia, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que sabe la pregunta porque lo ha visto como lo declara, y que los religiosos no se pueden sustentar ni aun del vestuario necesario por la pobreza de los naturales, por ser gente desnuda y montarás, y quel convento desta ciudad ha visto está cubierto de paja la yglesia por no poderla cubrir de teja por la pobreza de los vecinos desta ciudad, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que ha dicho é declarado es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho, y en ello se afirmó y lo firmó de su nombre: fuéle leído é ratificóse.=Don Juan de Ocón y Trillo =Alonso Xibaja=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en veinte y dos del mes de Enero de mil y seiscientos y ocho años, ante el dicho governador y capitán general, el dicho síndico presentó por testigo á Juan Hidalgo, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio por el presente, dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al padre fray Agustín de Ceballos de más tiempo de quince años á esta parte y sabe que es provincial desta provincia y la de *Nicaragua* por que le ve tratar como á tal, y conoce al padre fray Martín del Castillo, guardián del convento desta ciudad, de siete años á esta parte, y no sabe que sea comisario de esta provincia pero se remite á su patente que de ello terná, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron declaradas dijo que no le tocan y que es de edad de más de cincuenta años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que lo que este testigo sabe de ella es que ha visto que el dicho padre fray Agustín de Ceballos, provincial, ha dotrinado y predicado á los naturales de esta provincia en la lengua güetar de ella y hizo catequismo en la lengua para los naturales, é quel dicho provincial y los demás frailes de la orden del señor San Francisco han trabajado en este ministerio todo lo á ellos posible con buen ejemplo y aprovechamiento de los naturales, y este testigo le ha visto al dicho padre provincial hablar la lengua de *Nicoya* y *Nicaragua,* y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que de tiempo de veinte y cinco años á esta parte que ha que este testigo está en esta provincia, ha visto que los religiosos de señor San Francisco han enseñado la dotrina cristiana y predicado á los naturales desta provincia con buen ejemplo, y no ha visto que otros religiosos de otras órdenes se hayan ocupado en esto ni clérigos, lo cual ha visto este testigo han hecho los dichos frailes de señor San Francisco, padeciendo muchos trabajos y pobreza en la dicha pacificación

y predicación y se han puesto á muchos peligros y riesgos de sus vidas; y este testigo ha oído á los antiguos conquistadores de ella que los primeros religiosos que entraron á predicar y enseñar á los naturales fueron los de la dicha orden de San Francisco, y que han padecido y padecieron muchos trabajos como es de creer que se padecen en las conquistas y tierras nuevas de naturales á donde van á predicar, mayormente en estas provincias por ser la tierra fragosa y de gente pobre y muy miserable, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe es que muchos de los religiosos de la dicha orden que han entendido en esta provincia en la administración de los santos sacramentos y dotrinar á los naturales, han muerto en el dicho ministerio por los muchos trabajos que padecen en los pueblos por estar muy distantes los pueblos de los naturales y haber poco religiosos para todos los pueblos que están de paz, que no hay religiosos de presente para darles dotrina, y así los que están de paz en esta provincia como los que se van nuevamente convirtiendo no tienen sacerdotes que les dotrinen, por lo cual muchos de ellos no la tienen, y le parece á este testigo que será muy gran servicio á Dios nuestro señor que su magestad les envíe religiosos que los dotrinen; y así mismo sabe cómo los indios de *Quepo* ahorcaron al dicho padre fray Juan Pizarro contenido en esta pregunta, porque aquel año que sucedió entró este testigo en esta provincia, y en ella ha oído por cosa pública otros religiosos han muerto los naturales estándoles enseñando la dotrina cristiana, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que sabe por cosa pública y haber visto vecinos de la ciudad de *Talamanca* en esta de *Cartago,* que habrá dos años que se pobló en la provincia de los *Mexicanos* la dicha ciudad de *Talamanca* por orden del dicho governador Don Juan de Ocón y Trillo, y vido salir desta ciudad la gente para ello, y que fué á la dicha población el dicho fray Juan de Ortega, y es público haberse reducido á la ovediencia de el rey nuestro señor y nuestra santa fe muchos pueblos de los naturales de los apellidos de la dicha pregunta y otros muchos y se van reduciendo cada día, y que por no haber religiosos que dalles no los tienen ni para esta pro-

vincia los hay, como dicho tiene, y es necesario el rey nuestro señor se los envíe porque los naturales questán de paz tengan dotrina, y que la causa de no haber religiosos es la que tiene dicha de haberse muerto, de más que ha habido pocos para los muchos pueblos de indios que hay en esta provincia y en las demás de esta jurisdicción, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que á causa de haber de presente pocos religiosos en estas provincias los que han quedado en algunos conventos están tan apartados unos de otros que le parece á este testigo hay las leguas que la pregunta dice, porque en la *Tierra Adentro,* que hay más de treinte leguas de población sin los indios de los *Mexicanos* nuevamente convertidos, no hay más de un religioso y otro en el partido de *Turrialba,* que dista diez y seis leguas, y otro en *Quepo* y otros dos en otros partidos, los cuales por la distancia que hay de unos á otros están á riesgo de morirse sin confesión y por esto desconsolados, y tiene este testigo para sí, por cosa muy cierta, que si en los partidos hubiese á dos y á tres sacerdotes estarían con más comodidad y serían los naturales más bien dotrinados, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, y que por las dichos causas es grande desservicio de Dios nuestro señor que los dichos naturales no tengan religiosos que los dotrinen, porque habiéndolos se apartarán de las idolatrías y superticiones que tienen, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que ha visto que en todos los conventos desta provincia de naturales son tan pobres que no pueden los religiosos sustentarse de vestuario, por la mucha pobreza de los indios, y así padecen muchas necesidades por ser gente nueva los dichos naturales y muy pobres, y ha visto que los religiosos andan algunas veces vestidos de mantas de algodón por no alcansar limosna para vestirse, y que el convento desta ciudad es muy pobre, que no puede sustentar cuatro religiosos ni pueden hacer la yglesia dél de teja por que no tienen de qué hacerlo, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que a dicho y declarado es la verdad y lo que sabe para el jurumento que

tiene fecho y lo firmó de su nombre: fuéle leído y ratificóse. =Don Juan Ocón y Trillo=Juan Hidalgo=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y dos días del mes de Enero de mil y seiscientos y ocho años, el dicho Cristóbal de Chaves, síndico, para la dicha información presentó por testigo ante el dicho governador á Gaspar Delgado, vecino y encomendero en esta ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio presentado por el dicho síndico, dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al padre fray Agustín de Ceballos desde que entró en esta provincia y sabe que es provincial de esta provincia y la de *Nicaragua,* porque así le llaman públicamente, y conoce á fray Martín del Castillo, guardián del convento de esta ciudad, y sabe que es comisario de esta provincia porque por tal le ovedecen los frailes de ella, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron fechas dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta y siete años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe la pregunta porque este testigo ha visto pasó lo en ella contenido muchas veces, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que de treinta y ocho años á esta parte que ha que este testigo entró en esta provincia á servir al rey nuestro señor, en ella siempre ha habido religiosos de la orden del señor San Francisco que han ido á la conquista y jornadas de esta provincia á predicar la palabra del santo evangelio, y no ha visto clérigos ni religiosos de otras órdenes que se hayan ocupado en esta provincia en este ministerio, y que en ella el tiempo que se han ocupado en la predicación del santo evangelio lo han fecho con buen ejemplo de sus personas y han padecido muchos trabajos en las conquistas, y que han traído á la ovediencia del rey nuestro señor muchas provincias questán en paz y van trayendo y predi-

cando á los demás, y que han padecido en esto muchos travajos y desnudez por la pobreza de esta tierra, á lo cual se ha hallado presente muchas veces, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que todo el tiempo que ha declarado este testigo que está en esta provincia ha visto que, por las razones que ha dicho en la pregunta antes désta, han muerto muchos religiosos en esta provincia de los trabajos que han padecido en ella y otros han sido muertos por los indios estándolos enseñando las cosas de nuestra santa fe, como fué al padre fray Juan Pizarro que mataron los *Quepos,* y vido este testigo que muchos religiosos de la dicha orden trabajaron en esta provincia por sustentarla y que fuera á más hasta repartir con los vecinos las limosnas que traían de *Nicaragua* y otras partes, con fin de que se conservasen los españoles en la ciudad y los naturales viniesen al conocimiento de Dios nuestro señor, y vido que trabajaron mucho en los naturales en atraerlos al conocimiento de Dios nuestro señor cuando andaban en la conquista de estas provincias, y lo mismo se hace de presente en las demás que se van conquistando y reduciendo al servicio de el rey nuestro señor, y que por estar los religiosos distantes unos de otros y aun pocos no se pueden dotrinar á todos los que están de paz, y los que ahora nuevamente se van conquistando con la palabra del santo evangelio no tienen religiosos por no haberlos en esta provincia, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo ha estado en la ciudad de *Talamanca,* que vino della habrá poco á ésta, á donde fué á servir al rey nuestro señor, que habrá dos años que se pobló en nombre del rey nuestro señor la dicha ciudad por orden del dicho governador de esta provincia, y vido que el dicho padre fray Juan de Ortega de la orden de San Francisco dotrinó muchos naturales y pobló muchos pueblos de naturales solo, sin compañía alguna, que les fué á predicar nuestra santa fe con mucho peligro por ser gente nueva, y sabe fué el primero que entró en la provincia de los *Mexicanos,* la cual y las demás que se han reducido al servicio del rey nuestro señor y recibido nuestra santa fe no tienen religiosos por no haberlos, y que sería gran servicio á Dios nuestro señor su magestad los envíe de *España* por no haberlos en esta tierra, por ha-

berse muerto muchos de ocho años á esta parte por las razones que tiene dichas en este su dicho; y que este testigo vido al dicho fray Juan de Ortega trabajar mucho por su persona en la predicación y enseñanza de nuestra santa fe á los naturales y poblar los pueblos y hacer yglesias en ellos, y esto responde y se remite á los recados que la pregunta dice.

6. A la sesta pregunta dijo que sabe y ha visto que por haber quedado tan pocos religiosos en esta provincia, los que han quedado con guardianías están divididos unos de otros la distancia que la pregunta dice, á más y á menos, y uno solo en una guardianía, y pasan mucho trabajo por estar tan distantes los pueblos y ser tierra doblada y fragosa y desconsolados por la soledad, á riesgo de morirse sin confesión; y que habiendo en cada guardianía á dos y á tres ó más sacerdotes, como fuere la cantidad de los naturales, serán mucho mejor dotrinados y los religiosos estarán más consolados estando en compañía de algunos frailes que los socorran en las necesidades, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que este testigo ha visto que de presente hay muchos pueblos de naturales en esta provincia cristianos que no tienen religiosos por no haberlos como declarado tiene, y será gran servicio á Dios nuestro señor ponérselos para que no olviden las cosas de nuestra santa fe que han deprendido, lo cual harán no teniendo como no tienen religiosos, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que sabe y ha visto que los naturales desta provincia son muy pobres y nuevamente atraídos á la fe católica, y por esta razón los conventos que los religiosos de San Francisco tienen son muy pobres, que no tienen limosnas con que poder sustentarse, y así ha visto andan muchos dellos vestidos de mantas de algodón, porque en rompiéndose los que de *Castilla* traen, no hay acá limosnas para se vestir por ser la tierra muy pobre, y esto responde, y ha visto que el convento de esta ciudad por la pobreza de los vecinos de ella no se pueden sustentar cuatro religiosos y que la yglesia dél es de paja por no poderla cubrir de teja, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que ha dicho é declarado es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmó y ratificó y lo firmó de su

nombre.=Don Juan de Ocón y Trillo=Gaspar Delgado= Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en veinte y tres días del mes de Enero del dicho año, ante el dicho governador y capitán general el dicho síndico presentó por testigo al capitán Alonso Pérez Farfán, vecino y encomendero en esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso en que es presentado por testigo, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al padre fray Agustín de Ceballos de la orden del señor San Francisco desde que el susodicho entró en esta provincia, y sabe que es provincial de esta provincia y de la de *Nicaragua* porque le ve tratar por tal, y conoce á fray Martín del Castillo, guardián del convento desta ciudad a muchos años y se remite á la patente que de comisario de esta provincia tiene, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron declaradas dijo que no le tocan y que es de edad de setenta y cinco años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que lo que sabe della es que sabe por cosa notoria en esta provincia quel dicho fray Agustín de Ceballos, provincial, sabe la lengua de los naturales de esta provincia y les habla en ella, y en casa de este testigo ha confesado indias de esta provincia en la lengua de ella, y así mismo es público sabe las demás lenguas que la pregunta dice, y que así mismo ha habido y hay otros religiosos que saben la lengua de esta provincia, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que sabe, porque lo ha visto, que del tiempo que la pregunta dice entraron religiosos de la orden de San Francisco en esta provincia á la conquista de ella, y que han enseñado y dotrinado los naturales desde su principio y que han sido los primeros que han hecho conventos en los pueblos de naturales, y que en ello no se han ocupado otros religiosos ni clérigos,

y que han padecido muchos trabajos y padecen, en la dicha predicación y dotrina, de pobreza, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe este testigo que se han muerto en esta provincia muchos religiosos de la orden de San Francisco por los trabajos que han padecido, y otros han muerto los naturales como fué el padre fray Juan Pizarro en *Quepo;* y que están las guardianías y dotrinas muy divididas unas de otras y que muchos pueblos de naturales están sin religiosos que los dotrinen por no haberlos para ponerlos en ellos, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que sabe, por ser cosa pública, que se pobló la dicha ciudad de *Talamanca* contenida en esta pregunta, porque vió salir á la población gente de esta ciudad y al padre fray Juan de Ortega contenido en la pregunta, el cual tiene este testigo por tal persona que habrá hecho lo que pudo en la predicación de nuestra santa fe católica en los naturales de aquellas provincias, y es público haber muchos pueblos y que no tienen dotrina por no haber religiosos por se haber muerto como dicho tiene en este su dicho, y se remite á los autos que la pregunta dice, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que sabe este testigo que no hay más de un religioso en cada dotrina y algunas se quedan sin religiosos como dicho tiene, y que es mucho trabajo haberlos de dotrinar un religioso solo, y que están con el riesgo que la pregunta dice, y que esta tierra es fraguosa mucho, porque este testigo la ha andado, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y sabe que se han quedado muchos pueblos sin dotrina por no haber religiosos que los dotrinen, y que por ser los indios nuevamente convertidos es necesario y servicio de Dios nuestro señor haya religiosos que los dotrinen como la pregunta dice, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que este testigo sabe que el convento de esta ciudad es pobre, que no puede sustentar cuatro religiosos y que está cubierta la yglesia de paja dél, y que por su pobreza y la de los vecinos de esta ciudad no la pueden cubrir de teja, y que ha visto algunos religiosos vestidos de manta de algodón por no poder

vestirse de otra cosa por su mucha pobreza, y por ser los conventos y dotrinas de los indios muy pobres padecen necesidad, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que ha dicho é declarado en este su dicho es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmó y lo firmó de su nombre.=Don Juan de Ocón y Trillo= Alonso Pérez=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes y años dichos, el dicho Cristóbal de Chaves para la dicha información presentó por testigo ante el dicho governador y capitán general al capitán Pedro Flores, vecino de *Talamanca,* del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso en que es presentado por testigo, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al padre fray Agustín de Ceballos de diez y siete años á esta parte y sabe que es provincial de esta provincia y de *Nicaragua* porque le oye llamar por tal, y conoce á fray Martín Castillo, guardián del convento desta ciudad, después que entró en esta provincia habrá ocho ó nueve años, y sabe que es comisario de esta provincia porque le oye llamar así á los religiosos de la dicha orden, pero no ha visto su patente, pero se remite á ella, y esto responde.

De las generales de la ley dijo que no le tocan y que es de edad de cincuenta años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo le ha oído predicar y hablar y confesar á los naturales de esta provincia al dicho fray Agustín de Ceballos en la lengua de los naturales de ella y á otros religiosos que han estado en ella de la misma orden, como fué al padre Ricardo (1) y á otros que ya son difuntos, y es público haber hecho el dicho provincial catecismo de la dotrina en la lengua de

(1) El padre fray Ricardo de Jerusalén.

los naturales de esta provincia para enseñársela, y que sabe este testigo sabe la lengua de *Nicaragua* y *Nicoya* porque se la ha visto hablar con los indios, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que de veinte años á esta parte que está en esta provincia ha visto que los religiosos de la orden de San Francisco han dotrinado á los naturales de ella questán de paz y á los que se han ido pacificando y poblando, como fué los pueblos de la *Tierra Adentro* que estaba de infieles, entró el Ricardo y el padre fray Pedro de Figueroa y el padre fray Juan de Monterroso que fundaron los pueblos de *Chirripó* y *Hormea* y *Güicirí* y *Auyaque* y *Urruxa* y *Havea* y *Tariaca* y *Tamara* y otros pueblos, y les hicieron yglesias y fueron bautizando y catetizando y poblando las cuales dotrinas que de presente tienen, y á esto se halló algunas veces con los dichos religiosos que fueron los primeros que entraron á predicarles á los dichos naturales, y no ha visto que de otras órdenes hayan entrado en esta provincia religiosos al dicho efecto ni clérigos, y que es muy público haber hecho lo mismo á los principios que se empezó á pacificar esta provincia, porque lo ha oído á muchos conquistadores antiguos de ella, y que siempre han dado buen ejemplo en lo susodicho y este testigo lo ha visto así de el tiempo que tiene declarado, y esto han hecho con mucho trabajo y necesidades que han padecido por la mucha pobreza que había en esta provincia, como tierra nueva, y hay en las demás que se van poblando ahora de nuevo, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe por lo que tiene dicho en la pregunta antes désta que muchos religiosos se han muerto en esta provincia por los trabajos que han padecido en dotrinar los naturales de ella, y otros ha oído decir este testigo los han muerto los naturales, como fué el padre fray Juan Pizarro en *Quepo* estándoles administrando la santa dotrina cristiana; y que por estar tan distantes los pueblos de indios no se pueden dotrinar por un solo religioso por la mucha fraguosidad de la tierra, por que este testigo la ha andado, y así hay muchos pueblos sin que los dotrinen, así en los que están de paz y cristianos como los que se van conquistando de nuevo cada

día, por no haber frailes que ponerles, de que se sigue desservicio á Dios nuestro señor, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo fué por capitán de infantería á la población de la ciudad de *Santiago de Talamanca* que por orden del dicho governador y capitán general se pobló en la provincia que llaman de los *Mexicanos* y ayudó á pacificar otras muchas de aquella tierra, y fué uno de los vecinos que la fundaron en nombre del rey nuestro señor como está de presente; y vido que el dicho fray Juan de Ortega contenido en la pregunta fué á predicarles á los naturales de aquellas partes con la gente que salió de esta ciudad, y luego que se apaciguaron el dicho fray Juan sacó de los montes con su buena dotrina y ejemplo muchos naturales, á los cuales enseñaba las cosas de nuestra santa fe y los pobló y tomó posesión de los conventos que allí fundó de su orden, y que en ello sirvió á Dios nuestro señor y á su magestad muy notablemente; y el dicho sacerdote fray Juan se halló en las demás ocasiones que hubo de salidas á la pacificación de aquellas provincias dando muy buen ejemplo, y esto lo vido este testigo como persona que se hallaba presente, lo cual pasó habrá dos años poco más, y así está la provincia de paz y hay mucha certidumbre que las demás provincias que están adelante, la tierra adentro, se hallanarán en muy breve tiempo, y esto responde, y se remite á los papeles que la pregunta dice; y sabe que no hay religiosos que ponerles para que les dotrinen por no haberlos en esta provincia por se haber muerto y más de ocho años á esta parte, y para aquella provincia es necesario muchos sacerdotes porque hay muchos naturales de paz y cada día se van reduciendo nuevas poblaciones, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que por las causas y razones que tiene dichas en las preguntas antes désta sabe este testigo que los religiosos que han quedado en esta provincia están en la forma que la pregunta dice y con el riesgo que en ella se declara por la fraguosidad de la tierra, y que es necesario para que mejor se dotrinen los naturales que haya en cada convento á dos y á tres frailes, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dice que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y por las causas que la pregunta contiene y ser los naturales nuevos en la fe es gran

desservicio de Dios nuestro señor que los sobre dichos queden sin quien les dotrinen por las razones que la pregunta dice, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que este testigo sabe, por lo haber visto, que los conventos de los pueblos de los indios de esta provincia son muy pobres por serlo los naturales y no tener limosnas, y que apenas se pueden sustentar de comidas porque les ve padecer necesidades de ello y á esta causa andan algunos vestidos de mantas de algodón teñidas por no tener con qué comprar sayal para vestirse, y quel convento desta ciudad es tan pobre que no puede sustentar dos religiosos por ser los vecinos de esta ciudad pobres, porque lo ha visto como tiene dicho, y á esta causa la yglesia del convento de esta ciudad no la pueden cubrir de teja, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que ha dicho é declarado en este su dicho es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmó y lo firmó de su nombre: fuéle leído: ratificóse en ello.=Don Juan de Ocón y Trillo=Pedro de Flores=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la dicha ciudad, en el dicho día, mes é año dichos, el dicho Cristóbal de Chaves, síndico, para la dicha información presentó por testigo ante el dicho governador y capitán general al capitán Juan de las Alas, vecino de esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso en que es presentado por testigo, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio por de presente dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce á fray Agustín de Ceballos de veinte años á esta parte poco más ó menos y sabe que es provincial de esta provincia y la de *Nicaragua* porque le ha visto obedecer por tal á los religiosos de la orden de San Francisco, y conoce á fray Martín del Castillo, guardián del convento de esta ciudad, y sabe que es comisario de esta provincia y se remite á la patente que de ello tiene, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron hechas dijo que no le tocan é que es de edad de treinta y cinco años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho provincial fray Agustín de Ceballos es lengua de esta ciudad y provincia y de la de *Nicoya* y *Nicaragua* porque este testigo se las ha visto hablar con los naturales, y en esta provincia de *Costarrica* le ha visto predicar á los naturales de ella y sabe ha hecho catecismo para los naturales y confesionario, y este testigo ha visto que así el dicho provincial como otros religiosos de la dicha orden que han estado en esta provincia y otros que se han muerto han trabajado en enseñar la dotrina á los naturales que han podido en su lengua, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe es que desde que este testigo se sabe acordar ha visto que en estas provincias de *Costarrica,* en la conquista y pacificación de ellas, han trabajado los religiosos de la orden de señor San Francisco y no otros algunos de otra orden ni clérigos, y les han dotrinado y enseñado á los naturales que están de paz y se van pacificando la santa dotrina con buen ejemplo que siempre han dado y edificación á los naturales, en que han padecido muchos trabajos y pobreza poniéndose muchas veces á peligro de muerte entre los naturales en el discurso de la dicha predicación de la fe, como lo hacen de presente, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe y ha visto que por ser la tierra tan fraguosa y los naturales montarases y muy divididos, han padecido muchos trabajos los religiosos que los han dotrinado y por esta causa han venido á enfermar muchos, y con el poco regalo que tienen para curarse en las enfermedades morirse muchos de ellos y otros de viejos por no poder llevar los trabajos de la tierra y miserias, y algunos han padecido entre los naturales como fué el padre fray Juan Pizarro, que le ahorcaron los indios de *Qucpo* estándoles dotrinando, y esto fué público en esta provincia y por tal lo oyó este testigo; y sabe este testigo que los indios de esta provincia están muy divididos y por no haber religiosos que los dotrinen no los tienen, por no haberlos en esta provincia, de que se sigue desservicio á Dios nuestro señor, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que este testigo fué con gente de socorro á la ciudad de *Santiago de Talamanca* que nuevamente se ha poblado en nombre del rey nuestro señor habrá dos años, por orden del dicho governador y capitán general, y la vido poblada en el valle que llaman de los *Mexicanos,* á donde supo se han reducido muchos pueblos de naturales porque vido muchos de ellos, y que fray Juan de Ortega de la orden del señor San Francisco fué á la dicha conquista y pobló y congregó algunos pueblos de naturales y hizo yglesias y les enseñó y predicó la dotrina cristiana; y por ser muchos los pueblos de los naturales y haber pocos religiosos en esta provincia, como tiene dicho, están sin dotrina muchos de los dichos pueblos y se remite á los recaudos que la pregunta dice, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que lo que sabe es que por las razones que ha dicho en este su dicho de ser muchos los pueblos de naturales y pocos los religiosos que hay, han quedado muy distantes unos de otros al riesgo que la pregunta dice y que por esta razón viven desconsolados, y le parece á este testigo que será más provecho para los naturales que haya más sacerdotes que los dotrinen y Dios nuestro señor será servido en ello, porque un religioso solo no puede acudir á todos por ser la tierra muy áspera y fraguosa, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que este testigo dice lo que dicho tiene y sabe, por lo haber visto, que los conventos de los pueblos de los naturales de esta provincia son muy pobres, por serlo los naturales y la provincia y no tener limosnas para poderse sustentar y vestir, y así los ha visto padecer necesidades y vestidos de mantas de algodón teñidas por no poder comprar sayal para hábitos, y que el convento de esta ciudad, que es el principal de esta provincia, está tan pobre que no puede sustentar cuatro religiosos por la pobreza que los vecinos de esta ciudad tienen, y que la yglesia del convento de él la ha visto está cubierta de paja por no poderla hacer de teja, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que todo lo que ha dicho é declarado en este su dicho es la verdad para el juramento que tiene fecho y en ello se afirmó y ratificó y lo firmó de

su nombre y le fué leído. = Don Juan de Ocón y Trillo = Juan de las Alas = Ante mí = Gerónimo Felipe, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y cuatro días del mes de Enero del dicho año, para la dicha información presentó por testigo á Alonso Jiménez, vecino y encomendero en esta ciudad, sargento mayor en ella, del cual recibió juramento por Dios nuestro señor é por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce á fray Agustín de Ceballos, provincial de esta provincia y de *Nicaragua* desde que entró en esta provincia, y conoce á fray Martín del Castillo, guardián del convento de esta ciudad, comisario de esta provincia, y esto responde.

De las generales de la ley que le fueron fechas dijo que no le tocan y que es de edad de sesenta y cinco años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho fray Agustín de Ceballos es lengua de esta provincia por que le ha visto hablar en ella y predicar, y es público ha hecho catecismo en la lengua desta provincia para los naturales, y ha oído decir á muchas personas que habla así mismo la lengua de los indios de *Nicoya* y *Nicaragua,* y este testigo lo tiene por cierto porque se lo dijo fray Gregorio Delgado, provincial de esta provincia, y sabe que ha habido otros religiosos de la orden del señor San Francisco que han hablado la lengua de esta provincia, que fueron fray Pedro de Betanzos, que fué el primero que entró en esta provincia, y fray Ricardo de Jerusalén, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que por ser este testigo antiguo conquistador de esta provincia sabe que luego que se empezó á conquistar esta provincia los frailes de la orden de San Francisco fueron los primeros que entraron en ella á predicar á los naturales el santo evangelio, y no ha visto que otros religiosos de otra orden se hayan ocupado ni ocupen de presente en ello ni clérigos más que los

dichos frailes del señor San Francisco, á los cuales ha visto que han ido á predicar á los naturales en las conquistas y se han puesto á mucho peligro de sus personas, padeciendo muchos trabajos, hambres y necesidades, como se padecen en conquistas á donde no hay comidas ni otras cosas que maís tostado ó raíces de yervas, por que esta tierra ha sido falta de mantenimientos; y que desde el dicho tiempo á esta parte siempre los dichos religiosos se han ocupado en la dicha predicación dando buen ejemplo de sus personas en la predicación del santo evangelio y aprovechamiento de los naturales, con lo cual se han reducido mucha cantidad como de presente están, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo ha visto que han muerto muchos religiosos en esta provincia en la predicación del santo evangelio, padeciendo muchos trabajos por la fragosidad de la tierra y malas comidas, y así enferman muchos de ellos y se mueren por el poco regalo que tienen, porque en enfermando un religioso en la dotrina que tiene á cargo no tiene regalo ni quien le cure ni vea por estar solo y los naturales no tienen caridad en esto, se mueren los dichos religiosos solos en los pueblos, á donde muchas veces los han hallado muertos por los dichos trabajos y enfermedades; y que por estar distantes las dotrinas no se pueden socorrer unos á otros con facilidad ni dotrinar los indios sin mucho trabajo por la fragosidad de la tierra, y que los indios que se van conquistando no tienen religiosos que los dotrinen por no haberlos, porque la mayor parte de los naturales no tienen religiosos, y éstos son los que están ya de paz sin los que se van reduciendo ahora, y es desservicio de Dios nuestro señor que estén sin quien los dotrinen los dichos naturales, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que se fué á poblar la dicha ciudad de *Talamanca* por orden del governador desta provincia Don Juan de Ocón y Trillo en nombre del rey nuestro señor, y sabe está poblada en la tierra que llaman *Mexicanos,* porque este testigo la ha andado y conoce los pueblos de las provincias que se han sujetado ha muchos años que entró en ella; y vido que fray Juan de Ortega, religioso de la dicha orden,

salió desta ciudad con la gente que fué á la población y ha oído decir á personas que se hallaron en la dicha población y reducimiento que el dicho fray Juan de Ortega pobló muchos pueblos en aquella provincia y dotrinó á muchos naturales, y que van recibiendo con mucho contento nuestra santa fe católica y que se hará mucho fruto en ellos con la predicación de la fe y que han recibido el santo bautismo con mucha voluntad, y esto sabe por lo que tiene dicho; que no hay religiosos que darles de presente por que se han muerto muchos de ocho años á esta parte y se remite á los autos que la pregunta dice, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que por las razones que tiene dichas sabe este testigo lo contenido en la pregunta porque lo ve pasar y pasa así, y que será más servicio de Dios nuestro señor y comodidad de los religiosos y naturales estar dos ó tres religiosos en un partido para que se confiesen y acudan á la dotrina y relevarse de los trabajos, que uno solo padece por las causas en la pregunta, y los que de presente hay están muy divididos y con el riesgo que la pregunta dice, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que sabe lo contenido en ella por las razones que ha dicho en este su dicho en que se afirma, y que es mucho desservicio de Dios nuestro señor se estén sin religiosos que los dotrinen, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo padecen las necesidades que la pregunta dice por las razones que contiene, porque los ha visto á los dichos religiosos vestidos de manta teñida de la tierra, por que no tienen de que hacer hábitos, y los pueblos de los indios ser tan miserables que no dan limosna como gente nueva y pobre y que aun no están impuestos en ello, y cuando lo estuvieran no tienen qué dar de limosna porque son pobres y desnudos y gente que no sabe adquirir más de para comer, y mientras les dura no buscan otra cosa hasta que aquello se les acaba, y no tienen granjerías, por lo cual los dichos religiosos pasan necesidad; y sabe que el convento de esta ciudad es muy pobre, que no puede sustentar cuatro religiosos por ser los vecinos de esta ciudad tan pobres, y que la yglesia de el dicho convento es de paja la cobija, por no poderla hacer de teja por su pobreza, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que esto que ha dicho é declarado es la verdad é lo que sabe para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó é ratificó y lo firmó de su nombre: fuéle leído: ratificóse.=Don Juan de Ocón y Trillo=Alonso Jiménez=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* á veinte y seis días del mes de Enero de mil y seiscientos y ocho años, ante Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de *Costarrica* por el rey nuestro señor, ante mí el escribano la presentó el contenido.

Fray Martín del Castillo, guardián del convento de nuestro padre San Francisco de esta ciudad y comisario de esta provincia de *Costarrica,* en la información que á mi pedimento se hace en razón de la conquista desta provincia por parte de los religiosos de esta provincia y lo demás que en ella se contiene como parece de mi pedimento, para cuyo efecto tengo citado una información hecha á pedimento del padre fray Juan Castaño en la ciudad de *Santiago de Talamanca* nuevamente poblada, y la posesión y recados que se hicieron de la conquista que fué hecha y poblada en la *Tierra Adentro* y valle del *Duí* por el padre fray Juan de Ortega, guardián nombrado para el dicho efecto de conquistar y poblar, y para que conste hago presentación de la dicha información; y porque conviene á nuestro derecho que estos recados que así presento estén en el archivo de este convento, á vuestra merced pido y suplico mande que sacado un tanto de todo ello y puesto en la información se me vuelvan originalmente para guarda de nuestro derecho, y para ello, &.

Otro si digo que conclusa la dicha información y puestos estos dichos autos se me mande dar autorizada en pública forma, en manera que haga fe, para lo cual interponga su decreo judicial cuanto puede y con derecho debe, &.= Fray Martín del Castillo, comisario.

El governador y capitán general mandó se ponga con los autos y se le vuelvan, quedando un tanto en los autos, los originales, y en el otro si se le dé el testimonio que pide, al cual está presto de interponer su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe, y así lo pro-

veyó.=Don Juan de Ocón y Trillo=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

En la ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duí,* en veinte días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y siete años, ante el alcalde Diego de Sosa se presentó.=Fray Juan Castaño de la orden de mi padre San Francisco, guardián del convento de Nuestra Señora de los Angeles de esta ciudad de *Santiago de Talamanca* y de los partidos de este distrito y jurisdición, digo que por orden de nuestro padre provincial fray Agustín de Ceballos, el padre fray Juan de Ortega vino á esta provincia con el capitán Don Diego de Sojo y Peñaranda, que vino por capitán á esta provincia para reprimir y castigar ciertas desvergüenzas y idolatrías y incestos que hacían los indios de esta provincia á los indios que estaban de paz y cristianos, en cuya compañía el padre fray Juan de Ortega vino á enseñar y dotrinar los indios infieles que se conquistasen, para cuyo efecto hizo hacer yglesias en los pueblos de *Tariaca, Usabarú, Ateo* y *Moyagua,* en los cuales empezó luego como vino á alumbrar á los indios de esta provincia la fe de nuestro señor, y ahora últimamente tiene hecha en esta ciudad yglesia donde se celebra el culto divino, y en los pueblos arriba dichos y en la nueva población tiene tomada posesión el padre fray Juan Castaño para fundar en él un convento; y para en guarda de mi derecho tengo necesidad de hacer información de cómo el dicho padre fray Juan de Ortega fué el primero religioso que entró en esta tierra, donde hizo hacer yglesias para dotrinar á los indios infieles y así tomó posesión en ellos, la cual el capitán Don Diego de Sojo, teniente de capitán general, le dió de los dichos pueblos, para lo cual á vuestra merced pido y suplico mande recibirme la dicha información para en guarda de mi derecho, y pido justicia, &.=Fray Juan Castaño.

Y visto por el dicho alcalde su pedimento ser justo, dijo que la había por presentada y que presentase los testigos para hacer la dicha información, que estaba presto de oirles, y así lo proveyó y firmó de su nombre.=Diego de Sosa=Diego de Torres, escribano nombrado.

En la ciudad de *Santiago de Talamanca,* en veinte días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y siete años, el padre fray Juan Castaño de la orden de nuestro padre San Francisco presentó por testigo á Juan Fernández, regidor de esta ciudad, del cual recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siéndole preguntado si conoce al padre fray Juan de Ortega dijo que sí conocía.

Si sabe que el padre fray Juan de Ortega entró en compañía de Don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de capitán general cuando entró á hacer la conquista y pacificación de esta tierra, dijo que sí sabía porque vino por soldado del dicho teniente de capitán general Don Diego de Sojo y lo vido andar en su compañía en todas las ocasiones y salidas que hizo el dicho teniente.

Y si sabe que el padre fray Juan, como primer religioso que entró en esta provincia, hizo yglesias en el pueblo de *Doyebe* y pobló los indios en el dicho pueblo de los pueblos de *Moyagua* y *Vilagua* y tomó posesión en la yglesia que hizo en el dicho pueblo, y tomada posesión juntó gran suma de gente de muchachos indios y indias y los dotrinaba y catetizava con mucho cuidado y solicitud; y esto sabe porque lo vido por sus ojos hacer muchas veces.

Yten si saben que habiéndole pedido los indio de *Usabarú* y *Sucaco* que se querían poblar junto al río de *Cohén,* los ajuntó y congregó en la parte y lugar que más cómodo le pareció y allí les pobló y hizo su yglesia y les dotrinó y catetizó en la dicha yglesia, tomando posesión de ella: dijo que lo sabe por ser uno de los dos depositarios que administran el dicho pueblo de *Usabarú.*

Yten si sabe que el dicho fray Juan de Ortega hizo limpiar en la provincia de *Ateo* un sitio, el más cómodo y mejor que se halló en aquella provincia, y en él formó un pueblo de más de veinte casas y hizo una yglesia muy buena á donde acudían todos los indios á la dotrina, y este testigo sabe, porque lo vió, que los dotrinaba y catetizaba con mucho cuidado y solicitud y que día del bien abenturado, día del señor San Francisco del año de mil y seiscientos y cinco años, tomó posesión en la dicha yglesia y después de tomar la dicha posesión oyó su misa y vido

más de trescientas ánimas en la dicha yglesia, y esto sabe porque lo vió por vista de ojos.

Yten si sabe que habiéndose ido el padre fray Juan á *Cartago* volvió segunda vez estando esta ciudad poblada en el sitio que ahora está y hizo en ella yglesia y convento, de lo cual tomó posesión, y que dende este pueblo acude á dotrinar los naturales de los pueblos de la provincia, y sabe este testigo que fué el dicho padre fray Juan de Ortega en compañía de el dicho teniente Don Diego de Sojo y Peñaranda al pueblo de *Quequesque,* y esto sabe porque como dicho tiene se ha hallado presente en todas las ocasiones, y sabe este testigo que cuando le dieron la guaçabara los indios de *Quiquisque* se halló entre los soldados invocando el nombre de Jesús enarbolada una cruz en sus manos, que fué de mucho efecto y consideración el ánimo y aliento que puso entre los soldados; y siéndole preguntado si ha visto que el padre fray Juan Castaño está al presente administrando los sacramentos en esta ciudad y acude á dotrinar y catetizar los naturales de los dichos pueblos, dijo que sí sabe porque lo ha visto.

Y preguntado si sabe otra cosa dijo que no, y que es de edad de veinte y seis años poco más ó menos, y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde.= Diego de Sosa = Juan Fernández = Ante mí = Diego de Torres, escribano nombrado.

Y luego este dicho día, mes y año arriba dicho, para la dicha información el padre fray Juan Castaño presentó por testigo á Diego de Acevedo, regidor de esta dicha ciudad, y prometió de decir verdad para el juramento que así hizo en forma de derecho, y siéndole preguntado si conoce al padre fray Juan de Ortega dijo que le conoce.

Y siéndole preguntado si sabe que el padre fray Juan de Ortega entró en compañía de el capitán Don Diego de Sojo y Peñarada cuando entró ha hacer la conquista y pacificación de esta tierra, dijo que sí sabía porque vino en compañía del teniente Don Diego de Sojo y lo vido andar en su compañía en todas las ocasiones y salidas que hizo el teniente.

Yten si sabe que el padre fray Juan, como primer religioso que entró en estas provincias, hizo yglesias en el

pueblo de *Doyabe* y pobló los indios en el dicho pueblo y de los pueblos de *Moyagua* y *Cicagua* y tomó posesión en la yglesia que hizo en el dicho pueblo, y que tomada posesión juntó gran suma de gente de muchachos indios y indias y los dotrinaba y catequizaba con mucho cuidado y solicitud, y esto sabe porque le vido dotrinarlos en presencia de este testigo.

Yten si sabe que pobló los indios de *Usabarú* y *Sucaca* junto al río de *Cohén* y formó un pueblo á donde de presente están poblados, y hizo yglesia á donde este testigo los ha visto dotrinar y catetizar algunas veces, y esto es lo que sabe.

Yten si sabe que el dicho padre fray Juan de Ortega hizo limpiar á los indios de la provincia de *Ateo* un sitio, el más cómodo y mejor que se halló, en dondo hizo una buena yglesia y hizo poblar en él mucha cantidad de casas, y que esto sabe porque dende el real donde estaba este testigo y los demás soldados salía el padre fray Juan de Ortega todos los más de los días ha hacer la dicha yglesia y población y en ella oyó este testigo muchas ve ces misa, y que así mismo había en la dicha yglesia juntos más de trescientas personas poco más ó menos, y que vido este testigo cómo después de haber dicho misa el padre fray Juan de Ortega dijo que tomaba posesión en nombre de su padre San Francisco, y que esto sabe.

Yten si sabe que habiéndose ido el padre fray Juan á *Cartago* volvió segunda vez estando esta ciudad poblada en el sitio que ahora está y hizo en ella yglesia y convento, de lo cual tomó posesión, y que dende esta ciudad acudía á dotrinar los naturales de los pueblos de esta provincia, y sabe este testigo que fué el padre fray Juan de Ortega en compañía del dicho teniente Don Diego de Sojo y Peñaranda al pueblo de *Quiquisque,* y esto sabe este testigo porque se ha hallado presente en todas las ocasiones, y sabe este testigo que cuando le dieron la guaçabara los indios de *Quiquisque* se halló entre los soldados invocando el nombre de Jesús enarbolando una cruz en sus manos, que fué de mucho efecto y consideración el ánimo que puso á los soldados; y habiéndole preguntado si ha visto que el padre fray Juan Castaño está al presente administrando los sacramentos en esta ciudad y acude á dotrinar y cate-

quizar á los naturales de los dichos pueblos, dijo que sí sabe porque lo ha visto.

Y siéndole preguntado si sabe otra cosa dijo que no, y que es de edad de treinta años poco más ó menos y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde.= Diego de Sosa=Diego de Acevedo=Diego de Torres, escribano nombrado.

E luego este dicho día, mes y año arriba dichos, el padre fray Juan Castaño para la dicha información presentó por testigo á Antonio Rodríguez, alcalde de la santa hermandad, del cual se recibió juramento en forma de derecho y dijo dirá verdad de lo que le fuere preguntado, y siendo preguntado si conocía al padre fray Juan de Ortega dijo que sí conocía.

Si sabe que el padre fray Juan de Ortega entró en compañía del capitán Don Diego de Sojo y Peñaranda cuando entró ha hacer la conquista y pacificación destas provincias, dijo que sí sabía porque vino por soldado del dicho teniente Don Diego de Sojo y lo vido andar en su compañía en todas las ocasiones y salidas que hizo el dicho teniente.

Yten si sabe que el padre fray Juan de Ortega, como primer religioso que entró en estas provincias, hizo yglesia en el pueblo de *Doyabe* y pobló los indios en el dicho pueblo de *Moyagua* y *Xicagua* y tomó posesión en la yglesia que hizo en el pueblo, y tomada posesión juntó en ella la gente de los pueblos de *Xicagua* y *Moyagua,* que fué harta cantidad de indios, indias y muchachos y los acudía á dotrinar, lo cual vido este testigo muchas veces.

Si sabe que los indios de *Usabarú* y *Çucaca* y *Cabéçara* pidieron que se querían poblar junto al río de *Cohén,* á lo cual fué el padre fray Juan de Ortega y buscó un sitio, el más cómodo que halló, y los pobló y hizo yglesia á donde los acudía á dotrinar catetizar con mucho cuidado, y esto es lo que sabe de esta pregunta.

Si sabe que el dicho padre fray Juan de Ortega hizo limpiar en la provincia de *Ateo* un sitio, el más cómodo y mejor que halló en aquella provincia, y en él formó un pueblo de cierta cantidad de casas y hizo una yglesia á donde acudían todos los indios á la dotrina, y este testigo

sabe, porque lo vido, que los dotrinaba y catetizaba con mucho cuidado y solicitud, y que día del bien aventurado San Francisco del año de mil seiscientos y cinco tomó posesión en la dicha yglesia, oyó su misa en la yglesia y vido en ella mucha cantidad de gente, así de indios como de indias y muchachos, y esto es lo que sabe porque lo vido.

Yten si sabe que habiéndose ido el padre fray Juan de Ortega á *Cartago* volvió segunda vez y halló poblada esta ciudad en el sitio que agora está y hizo en ella yglesia y convento y dijo en ella misa y tomó posesión, y que dende este pueblo acudía á dotrinar y catetizar los indios de los pueblos de *Uçabarú* y *Ateo* y *Viseyta,* y sabe este testigo que fué el padre fray Juan de Ortega en compañía del teniente Don Diego de Sojo al pueblo de *Quequesque,* y esto sabe porque se halló presente en todas estas ocasiones, y sabe este testigo que cuando le dieron la guaçabara los indios de *Quequesque,* que se halló el padre fray Juan de Ortega entre los soldados invocando el nombre de Jesús con una cruz en sus manos, que fué de mucha consideración el ánimo y aliento que puso entre los soldados; y siéndole preguntado si sabe que el padre fray Juan Castaño está al presente en esta ciudad administrando los sacramentos y acude á dotrinar y catetizar los naturales de los dichos pueblos, dijo que sí sabe porque lo ha visto.

Preguntado si sabe otra cosa dijo que no, y que es de edad de treinta años poco más ó menos y lo firmó de su nombre.=Diego de Sosa=Antonio Rodríguez=Pasó ante mí=Diego de Torres, escribano nombrado.

E luego este propio día, mes y año arriba dicho, para la dicha información el dicho padre fray Juan Castaño presentó por testigo al capitán Pedro de Flores, vecino de esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole preguntado si conocía al padre fray Juan de Ortega, dijo que sí conocía.

Yten si sabe que el padre fray Juan de Ortega entró en compañía de Don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de capitán general, cuando entró ha hacer la conquista y pacificación de esta tierra, dijo que sí sabía, por-

que cuando vino el dicho teniente vino él con su compañía dende la ciudad de *Cartago* y lo vido andar en su compañía en todas las ocasiones y salidas que hizo el dicho teniente, y esto es lo que sabe.

Yten si sabe que el dicho fray Juan de Ortega, como primer religioso que entró en estas provincias, hizo yglesias en el pueblo de *Doyebe* y pobló en el dicho pueblo los naturales de *Moyagua* y *Xicagua* y tomó posesión en la yglesia que hizo en el dicho pueblo, y tomada la dicha posesión juntó mucha gente y chusma de muchachos y muchachas y los dotrinaba y catetizaba, poniendo en ello el cuidado y solicitud posible, y esto sabe por haberlo visto muchas veces.

Yten si sabe que habiéndole pedido muchas veces al dicho padre fray Juan de Ortega los indios de *Usabarú* y *Sucaca* que los poblase en la orilla del río de *Cohén,* los ajuntó y congregó en la parte y lugar que más cómodo le pareció y allí los pobló y hizo yglesia y los dotrinó y catetizó en la dicha yglesia y tomó posesión della: dijo que lo sabe porque por muchas veces lo vido y por ser uno de los depositarios del pueblo de *Usabarú.*

Yten si sabe que el dicho padre fray Juan de Ortega hizo limpiar en la provincia de *Ateo* un sitio donde por ser el mejor y más cómodo que se halló en aquella provincia formó en él un pueblo de muchas casas y así mismo hizo yglesia muy buena á donde acudían muchos indios á la dotrina; y este testigo sabe, porque lo vido, que los dotrinaba y catetizaba con mucho cuidado, y que día del bien aventurado San Francisco del año de mil y seiscientos y cinco años tomó posesión en la dicha yglesia y después de tomada le oyó su misa y vido más de trescientas ánimas en la dicha yglesia, y esto es lo que sabe porque lo vido.

Iten si sabe que habiendo ido á *Cartago* el dicho padre fray Juan de Ortega volvió á esta ciudad estando poblada, donde se presente está, y hizo en ella yglesia y convento, de lo cual tomó posesión, y que desde este pueblo acudía á dotrinar los naturales de los pueblos de esta provincia, y sabe este testigo que fué el dicho padre fray Juan de Ortega en compañía del dicho teniente Don Diego de Sojo y Peñaranda al pueblo de *Quiquìsque,* y

esto sabe porque se ha hallado presente, y sabe este testigo que cuando le dieron la guaçabara los indios de *Quiquisque* se halló entre los soldados invocando el nombre de Jesús, enarbolando una cruz en sus manos, que fué de mucho efecto y consideración el ánimo y brío que causó á todos los soldados.

Y siéndole preguntado si ha visto que el padre fray Juan Castaño está al presente administrando los santos sacramentos en esta ciudad y que acude á dotrinar los naturales y á catetizarlos en estas provincias, dijo que es verdad y que lo sabe porque lo ha visto.

Y preguntádole si sabe otra cosa dijo que no, y que es de edad de cincuenta y cuatro años poco más ó menos y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde. =Diego de Sosa=Pedro Flores=Ante mí=Diego de Torres, escribano nombrado.

En la ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duí,* en veinte y un días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y siete años, el padre fray Juan Castaño presentó por testigo para la información que daba al alcalde Pedro Sánchez de Oviedo, alcalde ordinario desta dicha ciudad, del cual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole preguntado si conocía al padre fray Juan de Ortega, dijo que sí conocía de mucho tiempo á esta parte.

Y siéndole preguntado si sabe que el padre fray Juan de Ortega entró en compañía de Don Diego de Sojo y Peñaranda, teniente de capitán general de estas provincias, dijo que sí sabía por haber venido en su compañía desde la ciudad de *Cartago* á ésta donde de presente estaba y haberse hallado en todas las ocasiones que ha habido juntamente con el dicho padre y teniente.

Si sabe que el padre fray Juan de Ortega, como primer religioso que entró en estas provincias hizo yglesias en el pueblo de *Doyebe* y juntó en él los indios de *Moyagua* y *Gicagua,* tomó así mismo posesión en la dicha yglesia que hizo, y tomada juntó muchos indios del dicho pueblo y los dotrinaba con gran cuidado, y esto sabe porque lo vió.

Si sabe que habiéndole pedido los indios de *Usabarú* y *Sucaca* que los poblase y los pobló en la orilla de *Cohén,* á donde de presente están, dijo que lo sabe por habello visto y que en lo demás se arrimaba y arrimó á la declaración del capitán Pedro de Flores, porque es la verdad y lo que él sabe porque se le dijo; y dice este testigo, habiéndosele leído el dicho pedimento, que todo lo que en él contiene es verdad, por ser uno de los primeros soldados que entraron en esta tierra, y que así vido todo lo que el dicho padre fray Juan ha hecho conforme á lo que dicho tiene en su pedimento y en él se contiene, y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y se ratifica en él habiéndosele leído, y siendo necesario lo vuelve á decir de nuevo, y que es de edad de treinta y seis años poco más ó menos y no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho alcalde.=Diego de Sosa=Pedro Sáncdez de Oviedo= Diego de Torres, escribano nombrado.

Certificamos nos el cabildo, justicia y regimiento de esta dicha ciudad que Diego de Torres, escribano público y del cabildo desta ciudad, es tal escribano, y que todo lo que el dicho Diego de Torres hace y ha hecho tocante al dicho oficio de tal escribano es bueno y verdadero, y para que dello conste lo firmamos de nuestros nombres, que es fecho en esta ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duí,* en veinte y dos días del mes de Noviembre de mil seiscientos y siete años.=Diego de Sosa =Pedro Sánchez de Oviedo=Juan Fernández=Diego de Acevedo=Ante mí=Diego de Torres, escribano nombrado.

Yo Francisco Arrieta, escribano nombrado, doy fe y verdadero testimonio á todos los que la presente vieren de cómo habiendo entrado el capitán Don Diego de Sojo, teniente de capitán general en estas provincias de *Costarrica,* á conquistar y pacificar todos los pueblos de indios que destas provincias estaban de guerra, vino en su compañía, con celo de servir á Dios nuestro señor y á su magestad, el padre fray Juan de Ortega de la orden del señor San Francisco y guardián de los conventos que llaman de la *Tierra Adentro;* y habiéndose conquistado y

pacificado y reducido al servicio de su magestad los pueblos y provincias de indios de los *Ateos* y *Viceytas, Morraguas* y *Ficaguas, Usabarú, Sucaques* y *Cabéçaras* y *Térrebes* y *Quiquistes* y dádose orden por el dicho teniente cómo todos estos indios que así fueron pacificados se redujesen á poblaciones congruas y tales que con toda comodidad pudiesen ser dotrinados, y comenzádose á hacer las dichas poblaciones el dicho teniente pidió y rogó al dicho padre guardián tomase á su cargo el catecismo de los dichos naturales y los dotrinase y enseñase en las cosas de nuestra santa fe católica, para que por estos medios viniesen al verdadero conocimiento della y á ser cristianos, y que hiciese edificar yglesias para la celebración del culto divino en las poblaciones que así se iban haciendo; lo cual entendido por el dicho padre guardián, dijo que era muy contento de poner en efecto lo que el dicho teniente pedía y encargaba hiciese por ser el hacello el principal fin é intento con que había venido en su compañía y tomado el trabajo tan escesivo en hacello como había padecido, mediante lo cual estaba presto de se partir luego á hacer lo que se le encargaba, en cuyo cumplimiento doy fe, como cosa que vi por mis ojos, que otro día siguiente de como lo susodicho le fué encargado, que se contaron diez días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinco años, el dicho padre guardián se fué del real de *Viceyta,* á donde el dicho teniente quedaba alojado, para la provincia de los *Ateos,* sin llevar en su compañía más de á mí el dicho escribano, á donde llegado que fué el dicho padre guardián reconoció el mejor sitio que le pareció para edificar la yglesia de la dicha población, y habiendo dado la traza que había de tener y orden á los naturales que cortasen la madera para la obra y fábrica de la dicha yglesia, nos vinimos al dicho real; y luego otro día el dicho padre guardián volvió á la dicha provincia de los *Ateos,* á donde prosiguiendo con las cosas de su cargo acabó en muy breves días de haber la dicha yglesia y otra que así mismo dió orden que se hiciese en el real de *Nuestra Señora de los Ángeles,* y otra en la ciudad de *Santiago de Talamanca* nuevamente por el dicho teniente poblada, á las cuales dichas tres yglesias puso nombres para su advocación, llamando á la de la dicha ciudad la yglesia del Señor

Santiago, y á la yglesia de la provincia del *Ateo* del Señor San Francisco, y á la de *Toyoque* de Nuestra Señora de los Ángeles, en las cuales dichas tres yglesias doy fe que vi muchas veces que el dicho padre guardián, con mucho cuidado y diligencia y gran demostración de espíritu, dotrinó en las cosas de nuestra santa fe católica á los más de los caciques de los dichos pueblos y provincias y muchos indios de ellas, con mucho amor y caridad, mediante lo cual era oído, á lo que se pudo entender de los dichos naturales, con mucha aceptación, entre los cuales se fué sin llevar en su compañía persona alguna á los catetizar para más obligallos, mediante lo cual y en alguna remuneración de los muchos trabajos que en hacer lo susodicho el dicho padre guardián había padecido y padecía, el dicho teniente dijo en mi presencia y de los testigos que de yuso irán referidos, que daba posesión al dicho padre guardián, en nombre de su provincia de San George de *Costarrica* y *Nicaragua,* de las dotrinas de todos los dichos pueblos é provincias é indios dellas y de las yglesias que así había edificado, con los sitios señalados para sus conventos, lo cual el dicho padre guardián dijo que aceptaba en nombre de la dicha su provincia, y que en señal de posesión que por ella tomaba de las dichas yglesias y dotrinas, me pedía á mí el presente escribano le diese por testimonio de cómo había celebrado en las dichas yglesias los oficios divinos muchas veces y había asistido en ellas dotrinando los naturales muchos días, y que particularmente había hecho esto en la yglesia de el señor San Francisco de *Ateo,* y de cómo el día que la santa yglesia celebra la fiesta de este glorioso santo se habían hallado en la dicha yglesia, á oir los oficios divinos que el dicho padre guardián este día celebró, el dicho teniente y los más oficiales y soldados de su compañía y muchos de los naturales de la dicha provincia, en cnyo cumplimiento doy fe así mismo que este dicho día me hallé en la dicha yglesia y vi que en ella dijo misa el dicho padre guardián y se halló presente á la ver celebrar el dicho teniente y el capitán Pedro de Flores y el sargento Martín de Veleño y otros muchos soldados, y de los naturales indios de la dicha provincia de *Ateo* asiscieron y se hallaron presentes á oir la dotrina cristiana que el dicho padre guardián les rezó personalmente como tres-

cientas personas de todas edades, las cuales yo el escribano conté, y vi que luego como acabaron de persinarse el dicho padre guardián dijo: «Loado sea nuestro señor Jesucristo», y respondieron: «Por siempre», y se levantaron á le besar el hábito; y para que de ello conste di la presente siendo testigos el capitán Don Diego de Sojo, teniente de capitán general, y el capitán Pedro de Flores, y el sarjento Martín de Valeño, y Diego de Sosa, Felipe Monge, Antonio Rodríguez y otros soldados, que es fecho en este real de *Viceyta,* á siete días del mes de Octubre de mil y seiscientos y cinco años.=Francisco Arrieta, escribano nombrado gratis.

Nos la justicia é regimiento de esta ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duí,* provincias de *Costarrica,* por la presente certificamos por verdad, por cosa cierta, como lo es, al muy reverendo padre fray Agustín de Ceballos de la orden del señor San Francisco, ministro provincial de la provincia de San George de *Costarrica, Nicaragua* y *Nicoya,* y á los padres definidores y guardianes de la dicha provincia y padres de ella, de cómo en diez y siete días del mes de Noviembre del año próximo pasado de mil seiscientos y seis años vino á esta ciudad y entró en ella el padre fray Juan de Ortega, presidente de los conventos de la *Tierra Adentro,* de cuya buena venida este cabildo y demás vecinos de esta ciudad generalmente recibimos sumo contento por tenella muy deseada, por la mucha satisfacción que de su buena vida y celo cristiano tenemos conocido por larga esperiencia todos en general, y que luego como hizo esta su buena venida comenzó á ejercitar con mucha puntualidad y diligencia el verdadero oficio de padre espiritual, celebrando los oficios divinos con mucha devoción y exortándonos y amonestándonos con muchas y muy cristianas razones y pláticas que nos hizo y dió á que nos ocupásemos con todas nuestras fuerzas en el servicio de Dios nuestro señor, empleándolas en bien obrar y cumplir lo que nos manda por sus santos mandamientos, y suplicándole con muy continuas oraciones aplacase su ira y la alzase de sobre nosotros, con cuya santa dotrina y amonestaciones y ver obrava nuestro buen padre con singular virtud lo que

decía hiciésemos, quedamos todos tan edificados que luego pedimos confesión, de la cual nos oyó con entrañas de caridad y llenas de amor de Dios y nos hizo tan consolados que nos pareció ser otros de lo que antes éramos, por hallarnos muy conformes en voluntades los unos para con los otros y con un ánimo bastante para sufrir por Dios los trabajos que padecíamos en sustentar esta nueva población y otros mayores que nos viniesen; y en el mismo tiempo se ocupó en las cosas que tocaban á la yglesia y convento del señor San Francisco que por su orden en esta ciudad se ha fecho y fundado, dándole en como para su adorno y fábrica fuese ayudado con nuestras limosnas, con las cuales acudimos mandándolas con la largueza que permitió nuestra poca hacienda y mucha necesidad, como se verá por el memorial que dello va con este testimonio; y habiéndole venido orden del governador de esta provincia para que Don Diego de Sojo, su lugar teniente, hiciese averiguaciones de quiénes eran los indios culpados en las muertes de cuatro españoles que mataron en *Quequesque* y en haberse revelado y querido rebelar la parte mayor de los naturales desta jurisdicción, y habiéndose fecho las dichas averiguaciones y resultado de ellas tal culpa contra ciertos caciques y principales de *Viceyta* y otros pueblos que merecieron ser condenados á muerte, antes que se les diese se ocupó el dicho padre fray Juan de Ortega en catetizar en las cosas de nuestra santa fe católica á estos delincuentes y en amonestallos se volviesen á Dios y recibiesen el santo bautismo, lo cual hizo con tanto fervor y espíritu de el cielo que mediante él y el mucho tiempo que trabajó en hacello, fué nuestro señor servido de que se convirtiesen con demostración verdadera de tales convertidos á Dios y pidiesen el santo bautismo, el cual les dió con mucha caridad y amor, y con el mismo fué acompañándolos hasta el lugar donde se hizo justicia de ellos, ayudándolos á bien morir, en que tenemos por muy cierto creído hizo un muy gran servicio á Dios en procurar con tantas veras y fervor se salvasen aquellas almas; y siendo necesario ir al pueblo de *Quequesque* en prosecución del dicho castigo, no obstante el mucho riesgo en que ponía su persona en hacer este viaje, así por la aspereza del camino y muchos ríos y

rigor del tiempo como por saberse por cosa cierta, como fué, nos estaban aguardando los indios de aquel pueblo y otros sus vecinos de mano armada y ser muchos en número para impedirnos y defendernos la entrada en su tierra, se dispuso por sólo servir á Dios á hacer aquel viaje y le hizo para socorrer en las necesidades de su oficio las que se nos ofreciesen y ver si podía convertir á Dios algunos de aquellos naturales que tan endurecidos están en sus yerros é idolatrías antiguas, á donde luego como llegamos cerca del dicho pueblo nos dieron una guaçabara los dichos naturales dél muy rigorosa, en el discurso de la cual certificamos haber andado el dicho padre fray Juan con una cruz en las manos animándonos á bien obrar y á llevar en paciencia y por Dios aquel trabajo y riesgo en que estábamos, con mucho espíritu y celo cristiano, con el cual, después que fué acabada la guaçabara, consoló á los que della salieron heridos, y lo mismo por todo el tiempo que se estuvo en aquella tierra en general á todos los de la compañía con tales razones y tan cristianas, que nos obligaba á llevar en paciencia y con gusto los escesivos trabajos que padecimos en aquel viaje, del cual, vueltos que fuimos á esta ciudad, habiéndonos celebrado los oficios divinos algunos días que en ella estuvo y dádonos mucha y buena dotrina y oído de penitencia á muchos que se confesaron y visitado y consolado los enfermos que había y á todos en general, se partió para el pueblo de *Usabarú* desta jurisdición, que nuevamente trataban los naturales dél de quererse poblar en sitio más cómodo para ser dotrinados que lo era el que de su antigüedad tenían, á donde luego como llegó, reconociendo por bueno el sitio donde los dichos naturales trataban poblarse, los pobló con mucha policía de casas y calles y hizo una yglesia de buena traza y fábrica, cual convenía para celebrar el oficio divino y era necesario para que cupiesen todos los naturales de aquel pueblo á oir la santa dotrina que cada día de los que allí estuvo les rezaba por su propia boca dos veces al día, con tanta devoción que fué causa que en este breve tiempo aprendiesen muchos de ellos á persinarse y el páter nóster y el ave maría y el credo, y con la misma les iba enseñando lo que por las dichas oraciones creían y pedían á nuestro señor y las demás cosas de nuestra santa fe; y tenemos

por cierto hiciera mucho fruto su trabajo y buen espíritu en aquellos naturales si fuera posible asistir en el dicho pueblo más tiempo del que asistió, pero por ser solo y muchas las necesidades que á un tiempo se ofrecían le fué forzoso que viniese á esta ciudad á confesar algunos enfermos muy peligrosos de sus vidas que en ella había, lo cual hizo luego que se le dió aviso; y cumplido que hubo con esta necesidad se volvió á visitar los pueblos de *Ateo* y *Usabarú* y *Ficagua,* ejercitándose en ellos en el catesismo de sus naturales, como siempre lo ha hecho, tan sin interés de aprovechamiento humano que ni aun de comer, no teniéndolo para sustentarse como no lo tenía y nos consta de ello, no lo pedía á los dichos naturales, de los cuales trabajos y continuos ejercicios y andar estos caminos vino á enfermar de muy graves calenturas y se volvió á esta ciudad á ver si hallaba alguna mejoría en ella; y visto que su enfermedad iba en crecimiento de cada día en esta tierra, se determinó de irse á los pueblos de su dotrina de *San Pedro de Tariaca* y *Santa Catalina de Hamea,* así por parecerle que mudando temple mejoraría en su indispusición como por visitar aquellos pueblos y acudir á las necesidades que hubiese, que tenemos por cierto fué ésta la más principal y mayor causa que hubo para irse; y así se fué y salió de esta ciudad á veinte y siete días del mes de Abril próximo pasado, habiendo primero en la Semana Santa de la cuaresma pasada confesado y dado el santísimo sacramento á todos los vecinos de esta ciudad y despedídose de ellos con mucho amor que de verdadero padre espiritual nos tiene y le tenemos, y con las entrañas llenas de caridad, que de un tan virtuoso y cristiano religioso se conoce, todo lo cual es cierto y verdadero y por tal lo afirmamos y certificamos como cosas que hemos visto por nuestros ojos y nos son notorias y han pasado en nuestra presencia; y porque hemos entendido después acá que algunas personas, incitadas del demonio, lo cual se debe presumir, y atrevidas á sus conciencias han dicho en deshonor del dicho padre fray Juan de Ortega algunas cosas mal sonantes, diciendo las ha fecho y cometido en esta tierra en el tiempo que en ella ha estado, que es el referido, luego de la ciudad de *Cartago* se nos dió aviso de ello, para que conste ser testimonio y maldad que al dicho padre se le

levanta por los que hubieren dicho otra cosa en contrario en lo que decimos, por esta nuestra certificación damos al presente firmada de nuestros nombres; y siendo necesario, para más satisfacción y entereza de que es verdad, como lo es, lo que por ella tenemos certificado, y falso y careciente de toda verdad y fe todo lo que en contrario se hubiere dicho del padre fray Juan de Ortega, lo juramos á Dios y á esta cruz en forma ser así verdad como lo tenemos dicho y certificado; que es fecho en nuestro cabildo en esta ciudad de *Santiago de Talamanca* del valle del *Duí,* á doce días del mes de Mayo de mil seiscientos y siete años.=Don Diego de Sojo=Gaspar Delgado=Diego de Sosa=Pedro Sánchez de Oviedo=Juan Fernández=Diego de Acevedo=Pasó ante mí=Juan López, escribano público y del cabildo.

En la ciudad de *Cartago,* á treinta días del mes de Enero de mil y seiscientos y ocho años, ante Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general de esta provincia por el rey nuestro señor y ante mí el escribano la presentó el contenido.

Fray Martín del Castillo, guardián del convento de nuestro padre San Francisco de esta ciudad de *Cartago* y comisario de esta provincia de *Costarrica* por fray Agustín de Ceballo, ministro provincial de esta provincia de San George de *Nicaragua* y *Costarrica,* digo que para que más claramente conste lo que tengo pedido sobre la conquista y pacificación de esta tierra y provincia, y de cómo los religiosos de ella se han hallado en todas las ocasiones que se han ofrecido y por sí solos han pacificado mucha suma de indios infieles y atraído al conocimiento de nuestra santa fe católica y dominio del rey nuestro señor, como consta de los recados que tengo presentados y informaciones que se han hecho, y para mayor abundamiento y más claramente conste lo que tengo alegado y averiguado hago presentación de esta fe dada de Juan Ramírez Polaino, corregidor que fué del pueblo de *Quepo* de la real corona, para que vuestra merced mande se ponga con la dicha información que sobre esta razón tengo dada, y de ella con lo demás se me dé un tanto como tengo pedido, y pido lo que tengo pedido.=Fray Martín del Castillo, comisario.

E vista con la fe que presenta mandó se haga como lo pide.=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público.

Fray Alonso de la Calle, guardián del convento de San Bernardino de esta provincia de *Quepo* y nombrado para pacificar, poblar y dotrinar los indios infieles de la provincia de *Boruca* y *Cévacos,* questán distantes de este pueblo de *Quepo* treinta leguas poco más ó menos, en cuyo cumplimiento de lo que me fué encargado yo fuí al palenque y palenques de *Boruca* de indios infieles y de guerra á industriarlos y dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fe católica, y habiéndoles dado á entender su yerro y ceguedad en que estaban y que viniesen al conocimiento de nuestra santa fe católica, con ser gente tan belicosa que por fuerza de armas no habían podido ser atraídos al dominio de su magestad ni á recibir el santo bautismo, luego que les dí á entender qué era ser vasallos de su magestad y lo que les importaba poblarse más cercanos al pueblo de *Quepo* donde pudiesen ser dotrinados, respondieron que ellos querían convertirse á nuestra santa fe y dar el dominio á su magestad, y así les hice yglesia y catequicé lo que me fué posible, tomando posesión de la dotrina de los dichos indios *Borucas* en nombre de mi provincia de San George de *Nicaragua* y *Costarrica* y les dejé poblados en su misma tierra, porque no quisieron salir de ella; y en reconocimiento del dominio que daban á su magestad ofrecieron pagar algún tributo como parece ser así como á vuestra merced le consta, pues han llegado á este pueblo de *Quepo* su cacique Dufiara con algunos indios *Borucas* y traen el tributo que han prometido á su magestad en señal de dominio y vasallaje; y así mismo yo fuí al palenque de *Cébaco* con el capitán Pedro Flores y demás soldados que llevaba en su compañía y tragimos mucha gente, que fueron más de ciento y ochenta personas, los cuales ayudé á poblar y poblé en este pueblo de *Quepo* de la real corona; y porque me conviene dar noticia de lo que tengo hecho á mi prelado para que provea de religioso que acuda al catequismo de los indios *Borucas* que tengo pacificados, por ser mucha la distancia y no poder yo acudir desde este pueblo de *Quepo* por estar muy distante deste dicho pueblo, á vuestra merced pido y suplico, pues no

hay escribano con quien se haga información, que pues vuestra merced en este pueblo de *Quepo* es corregidor por su magestad, interponga su autoridad y decreto judicial y certifique lo que pasa y ha pasado y ha visto por sus ojos en lo que pido y tengo declarado por este pedimento.= Fray Alonso de la Calle.

En el pueblo de *Quepo* de la real corona, en veinte días del mes de Abril de mil y seiscientos y tres años, el padre fray Alonso de la Calle, guardián de este convento de San Bernardino de *Quepo,* hizo ante mí este pedimento, y atento á que no tengo escribano, certifico, para que haga fe ante su padre provincial y de todas las personas que la presente vieren, cómo el dicho padre guardián fué á la provincia de *Cébaco* en compañía del capitán Pedro de Flores y otros soldados, que es una isla donde estaban indios infieles, de los cuales se trujeron á este pueblo que sería más número de ciento y ochenta de todas edades; los cuales yo certifico se poblaron en este pueblo en nombre de su magestad y que el dicho padre los ayudó á poblar y los está catequizando en las cosas de nuestra sante fe católica, en que ha hecho notable servicio á Dios nuestro señor; y así mismo me consta que fué al palenque de *Boruca* con algunos indios que el dicho padre fray Alonso de la Calle había traído por bien de paz, de los dichos indios *Borucas*, donde solo, confiando como verdadero religioso en la palabra de Dios, se la fué á confiar y predicar y los dejó quietos y pacíficos, y me fué noticia haberles hecho su yglesia y dotrinado por los muchos indios que de los dichos indios *Borucas* venían á este pueblo con toda paz y quietud; y últimamente vinieron á traer el tributo que habían prometido dar á su magestad en vía de reconocimiento y vasallage, todo lo cual fué causa principal el haber ido el padre con tanto riesgo de su vida y persona para que viniesen á oir la santa dotrina y á pagar el dicho tributo, como siempre lo traen y tienen en este pueblo para llevar á la ciudad de *Cartago* al tesorero de la real hacienda, en lo cual se ha hecho grande servicio á Dios nuestro señor y á su magestad, que después de lo que más importa al catecismo de nuestra santa fe católica ha sido causa, el haberlos atraído el dicho padre, haber asegurado el camino que se

lleva desde esta provincia á la provincia de *Tierra Firme,* pues está tan llano que una persona sola suele pasar y llegar á su palenque de donde son aviados con mucha llaneza, lo que era menester antes para le haber de pasar mucho número de gente; y de parte de los dichos indios *Borucas* me han pedido le pida al dicho padre guardián se baya con ellos á enseñarles la santa dotrina ó les alcance otro religioso, de donde parece el gran deservicio que se ha hecho á Dios nuestro señor, y así, en nombre de su magestad, lo pido y requiero al padre provincial; y para que conste dí esta fe y relación firmada de mi nombre, siendo testigos Don Miguel Jarú, governador y cacique de este dicho pueblo de *Quepo,* y Don Andrés, cacique, y Francisco Taú y Luis Picí. Fecha ut supra, día, mes y año dicho.=Juan Ramírez Polaino.

Fecho, sacado, corregido y concertado fué este traslado con el original de donde fué sacado, en la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* á veinte y seis días del mes de Enero de mil y seiscientos.... é fueron testigos Juan López..... vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Yo el dicho Gerónimo Felipe, escribano público y de cabildo desta dicha ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarrica* por el rey nuestro señor, presente fuí á lo que de mí se hace mensión y lo demás lo saqué del dicho original, del dicho pedimento y mandamiento del dicho governador é capitán general que aquí firmó su nombre, é dí el presente en la dicha forma, dicho día, mes y año dicho. =Don Juan de Ocón y Trillo=En testimonio de verdad fice mi signo=Gerónimo Felipe, escribano público.

Certifico yo Fernando de Morales, escribano público y del cabildo y regimiento por el rey nuestro señor de esta ciudad de *Granada* de la provincia de *Nicaragua,* cómo Gerónimo Felipe, de quien parece va firmado y signado este testimonio, es tal escribano público y de cabildo de la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica* deste obispado de *Nicaragua,* y á las escrituras y autos que ante él han pasado y pasan se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera dél, é para que dello conste lo firmé é signé en *Granada,* á once de Mayo de mil y seiscientos y diez. =Fernando de Morales, escribano.

Carta del provincial y definidores de la provincia de San Jorge de Nicaragua y Costa Rica. — Año de 1610 (1).

Señor=Por la obligación precisa, así de leales vasallos como de menores capellanes y ministros puestos por vuestra magestad para la conversión de los naturales en estas Provincias, el provincial y definidores de ésta de San Jeorge de *Nicaragua* y *Costarrica,* con sólo celo de la esaltación y propagación de nuestra santa fe católica y aumento de vuestra real corona y patrimonio, pedimos y suplicamos las cosas contenidas en este memorial, las cuales si se nos conceden esperamos muy en breve, con el divino favor, verá vuestra magestad el milagroso efecto de gran número de almas convertidas á la fe por medio é industria destos humildes vasallos y pobres frailes menores y juntamente el acrecentamiento de vuestro real patrimonio. Lo primero se pide á vuestra magestad, en nombre de toda esta provincia, la conquista nueva que pertenece á la provincia de *Costarrica* y ciudad nueva de *Santiago de Talamanca,* donde por nuestros religiosos que allá tiene esta provincia tenemos noticia hay gran número de indios de más de cincuenta mil almas, algunos de los cuales han comenzado á recibir la fe y bautismo á persuación de un religioso desta provincia llamado Fray Juan de Ortega, que como varón apostólico, llevando por estandarte una cruz en la mano, con un solo intérprete ha entrado muchas y diversas veces de seis años á esta parte entre los indios de guerra, y los caciques y principales dellos no sólo le han recibido benignamente y hecho yglesias en que de buena gana oyen su dotrina, pero en ocasiones de que los soldados españoles estaban cercados y afligidos y pereciendo de ambre, el mismo padre entraba entre los indios de guerra y sacaba treinta y cuarenta indios cargados de bas-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 1, legajo 30.

timentos para el sustento de los soldados; y habiendo el dicho padre caído enfermo y venídose á curar al más cercano convento, los dichos indios por los malos tratamientos de los soldados se revelaron, y dando en ellos de improviso mataron algunos y perecieran todos si no enbiaran por la posta por el dicho padre Fray Juan de Ortega, con cuya llegada y vista volvieron los dichos indios á reducirse, en lo cual parece querer nuestro Dios dar más fuerza á la espada de dos filos de su divina palabra que no á las armas materiales de los soldados. Y así mismo otro religioso desta provincia llamado Fray Alonso de la Calle, el cual y el dicho Fray Juan de Ortega son hijos de la provincia de Los Ángeles en *España,* entrando en la provincia de los indios *Borucas,* gente belicosa y provincia bien dilatada y que a más tiempo de más de diez y seis años que vuestros capitanes y gente de guerra de la ciudad de *Panamá* y *Pueblo Nuevo* han procurado allanarla, y habiéndoles costado gran número de soldados sin hacer efecto se han vuelto siempre destrozados y heridos, y este dicho religioso, con un solo naguatato ó intérprete, en algunos días que estuvo en el palenque y fortaleza de los dichos indios *Borucas* les derribó los ídolos é hizo yglesia, y con su predicación y dotrina les redujo á la obediencia de vuestra real corona y obligó á que diesen tributo, como hoy lo dan á vuestra magestad, el cual llevan los dichos indios á vuestro governador y oficiales de vuestra real hacienda de la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarrica,* y están sin sacerdote por no haberlo en esta provincia. Otras muchas cosas importantes han pasado acerca desto, que por no esceder los límites de mi memorial no se avisan al presente á vuestra magestad. La conquista que esta provincia pretende es la que vuestra magestad tiene por conquistar en lo último de la provincia de la *Nueva España,* ques entre las dos mares del *Sur* y el *Norte,* corriendo la tierra dende la ciudad de *Cartago,* por la costa del sur, hasta los términos de la jurisdición de *Panamá,* y por la costa del norte, dende el puerto de *Suerre* hasta las cordilleras de *Veragua* y río de *Chagre,* con que, llano esto poco que falta, estarán sujetas á vuestra magestad dende la ciudad de *Méjico* hasta *Puerto Velo* más de setecientas leguas de tierra. Si la conquista se nos concede con las condi-

ciones que á vuestra magestad pedimos, que todo lo que los frailes conquistáremos y allanáremos no se encomiende, sino que los dichos pueblos se pongan en vuestra real corona, por que mediante esto son los indios no sólo mejor administrados pero con más brevedad instruídos en nuestra santa fe católica.

Lo que conquistaren los españoles que están en la ciudad de *Talamanca* será gran servicio que á Dios y á vuestra real corona se haga mandar no se encomienden los dichos indios por tiempo de diez años, hasta que estén catetizados y sean cristianos.

Darnos vuestra magestad veinte y cuatro religiosos sacerdotes para las guardianías que hay en *Costarrica* y para la dicha conquista, y doce para las guardianías y conventos de *Nicaragua,* que sean por todos treinta y seis religiosos.

Librar vuestra magestad su real cédula para que se haga la conquista y entradas con las condiciones y ayudas de costa que vuestra magestad dió el año pasado de mil seiscientos y ocho al padre Fray Esteban Verdelete, hijo de la provincia de *Guatemala,* que agora está en la conquista de la *Tañutgalpa.*

Mandar vuestra magestad por su real cédula que en *Puerto Velo* y *Cloqué* se funden dos conventos desta provincia y de nuestra orden, porque los dichos pueblos lo desean, y porque dende la ciudad de *Talamanca,* donde están los dichos religiosos conquistadores, no hay más de dos días de camino hasta *Puerto Velo,* de donde toda esta provincia de *Costarrica* se prové por el buen puerto que se ha descubierto en *Talamanca,* donde al tiempo que este memorial se hace se están haciendo tres fragatas grandes para el dicho trato.

Y en la cédula que así vuestra magestad mandare librar se declare que los indios y pueblos dellos que sean reducidos y poblados y de los que de nuevo se redujeren y poblaren, pertenesce su administración á la dicha nuestra orden y á esta provincia y religiosos della por vuestro real patronazgo, pues á más de que en ciento y cincuenta leguas y más de distrito que hay dende la ciudad de *Granada* hasta la nueva poblazón de *Talamanca* no ha habido jamás otros sacerdotes ni ministros, así en pueblos de es-

pañoles como de indios, sino somos los religiosos de San Francisco que asistimos en esta provincia, escepto en la ciudad de *Cartago* donde de pocos años á esta parte tiene el curato un clérigo; y por esta razón los mismos naturales, como no an conocido otros sacerdotes, piden los administremos los frailes de San Francisco, porque echan de ver somos gente desasida de intereses humanos y que procuramos sus almas y no sus haciendas.

Mandar vuestra magestad que en los pueblos nuevamente reducidos y en los que se redujeren no haya corregidores, á lo menos en lo ques *Costarrica* y *Tierra Dentro,* porque viendo los indios las muchas molestias y escesivos trabajos que les causan sus intereses y granjerías de los dichos corregidores, que á costa de su sudor y sangre pretenden aprovecharse, no sólo no se reducen los que de esto tienen noticia, pero aun los que están de paz ya catetizados y cristianos se retiran á los pueblos de guerra, donde como gente ignorante y miserable, huyendo destos trabajos y molestias como perros al vómito, se vuelven á sus antiguos ritos y idolatrías con harto dolor y lástima de los que trabajamos y sudamos en los catetizar y convertir, y por estas razones y otras muchas de inconvenientes que se evitarán, debe vuestra magestad mandar dar su real cédula para que no haya corregidores.

Hacernos vuestra magestad merced á esta provincia de sagrarios, campanas y ornamentos para el culto divino en quince yglesias que podrá haber en lo conquistado y poblado y en lo que se conquistare y poblare la *Tierra Adentro,* para que con mayor desencia y ornato estén los templos como conviene, pues por nuestra profesión y pobreza no podemos en este caso nosotros suplir esta necesidad.

Mandar vuestra magestad por su real cédula que se pueblen juntos los indios, como lo están en la *Nueva España* y el reino y en esta provincia de *Nicaragua,* de suerte que por lo menos se hagan pueblos formados de á cuatrocientos ó quinientos indios, aunque sean de diferentes encomenderos, pues no hay inconveniente alguno en que lo sean, pues el temple de toda la governación de *Costarrica* es de una manera, antes se conservan, dotrinan y administran mejor, pues podrán asistir con ellos dos sacerdotes ó más y cumplirse lo que vuestra magestad tiene

mandado por su real cédula en esta razón, remitiendo vuestra magestad el buscar y señalar los sitios y asientos á donde hayan de poblarse al padre provincial y definidores desta provincia, que como gente deseosa del bien destos naturales y desinteresada en ello, lo harán con mayor cuidado y diligencia y con menos gasto y espensas que otro alguno, mandando vuestra magestad á su governador de *Costarrica* les dé para ello todo el favor y ayuda necesario, porque si se espera á que vuestra real audiencia de *Guatemala* acuda á esto no llegará á tener efecto, y es la razón que de *Guatemala* hasta la ciudad de *Talamanca* hay cuasi trescientas leguas, malos caminos, ríos caudalosos, la tierra pobre, y á esta causa, en más de treinta años jamás ha venido á ella oidor á visitarla ni componer los dichos indios naturales. Constará á vuestra magestad desta verdad por memoriales enviados á vuestra real audiencia y sus proveimientos que lleva el custodio desta provincia.

Y para que á vuestra magestad conste desta verdad va firmado del padre provincial y definidores della y sellado con el sello mayor desta provincia. Fecha en este convento de San George de la ciudad de *Granada,* á doce días del mes de Enero de mil y seiscientos y diez.=Fray Antonio Carranco, mayor provincial=Fray Gregorio Delgado, definidor=Fray Juan Agredano, definidor=Fray Francisco Pérez, definidor=Fray Martín del Castillo, definidor=Fray Antonio Villar Padierna, custodio=Fray Juan Fuster, secretario y notario.

Información de méritos y servicios de Don Pedro de Ocón y Trillo.—Año de 1610 (1)

El capitán Don Pedro de Ocón y Trillo, residente en esta ciudad, digo que yo hice el año pasado de mil y seiscientos y diez años ante Francisco Solano, alcalde ordinario desta dicha ciudad, y por ante Gaspar de Chinchilla, escribano de gobernación, una provanza de mi calidad y méritos, la cual está aprobada por la justicia y regimiento desta dicha ciudad, ques ésta que ante vuestra merced presento original, en la cual está un nombramiento de teniente de capitán general de la ciudad de *Santiago de Talamanca* y así mismo dos títulos, uno de capitán de infantería y otro de caballos, y una certificación del governador y capitán general destas provincias, en la cual certifica mis méritos; y porque á mi derecho conviene sacar un tanto de la dicha probanza en pública forma en manera que haga fe, á vuestra merced pido y suplico la haya por presentada y mande al presente escribano saque un tanto y quede el original en su poder, y el tanto que ansí se sacare se me entregue interponiendo vuestra merced su autoridad y decreto judicial, sobre que pido justicia y en lo necesario, &.=Don Pedro de Ocón y Trillo.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* á nueve días del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años, ante Alonso Guajardo de Hoces, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por el rey nuestro señor, se leyó esta petición y á ella proveyó: «désele como lo pide».=Ante mí=Gerónimo Felipe, escribano público = E yo el dicho Gerónimo Felipe, escribano público y del cabildo desta dicha ciudad por el rey nuestro señor, en cumplimiento de lo mandado por el dicho alcalde fise sacar é saqué un

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 19.

tanto de la dicha provanza é títulos questa petición contiene, ques como sigue:

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* en once días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años, ante Francisco Solano, alcalde ordinario del rey nuestro señor desta dicha ciudad, é por ante mí el presente escribano la presentó el contenido.=El Capitán Don Pedro de Ocón y Trillo digo que á mi derecho conviene hacer información ad perpétuam rei memorian, como más me convenga, de cómo soy hijo legítimo de don Juan de Ocón y Trillo, gobernador y capitán general desta provincia, y de doña Isabel Chacón su legítima muger, vecinos y naturales de la ciudad de *Antequera* en los reinos de *Castilla,* y así mismo de cómo e servido á su magestad en esta provincia en las ocasiones que se han ofrecido y en particular le serví en la ciudad de *Santiago de Talamanca* usando oficio de teniente de Capitán general del dicho mi padre, y en esta ciudad milito oficio de capitán de gente de á caballo=A vuestra merced pido y suplico mande recivirme la información que estoy presto de dar sobre lo susodicho y que á los testigos que presentare se examinen por el tenor de las preguntas siguientes:

1. Primeramente si conocen á don Juan de Ocón y Trillo, gobernador y capitán general desta provincia, y doña Isabel Chacón difunta, vecinos y naturales de la ciudad de *Antequera* en los reinos de *España,* y saben que los susodichos fueron casados y belados según orden de la santa madre iglesia romana y como tales marido y muger les vieron hacer vida maridable en uno.

2. Iten si saben que durante el tiempo del dicho matrimonio entre los dichos don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural á mí el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo, y como á tal su hijo legítimo me criaron y alimentaron, nombrándome siempre los dichos mis padres hijo y yo á ellos padre y madre, sin haber oído ni entendido cosa en contrario.

3. Iten si saven y an oído decir quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo, mi padre, es caballero y hijodalgo notorio y los testigos se remitan á sus ejecutorias, y así mismo si saben que la dicha Doña Isabel Chacón, mi madre, era

hija legítima de Sebastián Chacón de Luna y de Doña Elvira de Adamús, vecinos y naturales de la dicha ciudad de *Antequera,* y saben y oyeron decir por público y notorio que el susodicho Sebastián Chacón era caballero hijodalgo y en tal posesión y propiedad fué siempre havido y tenido y comúnmente reputado en toda la dicha ciudad de *Antequera,* y la dicha Doña Elvira era bien nacida, cristiana vieja, hijadalga; digan lo que saben.

4. Iten si saben que por ser el dicho Sebastián Chacón tan principal hijodalgo en la dicha ciudad de *Antequera* le ocuparon en oficios honrosos de república, siendo alcalde de la santa hermandad de hijosdalgo; digan lo que saben.

5. Iten si saben que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo fuí en servicio de su magestad á la ciudad de *Santiago de Talamanca* por teniente de capitán general del dicho mi padre, el cual dicho oficio ejercí y milité en la dicha ciudad en todas las ocasiones que allí se ofrecieron, teniendo siempre en buena guardia y custodia aquella dicha ciudad y frontera, por serlo de enemigos, y procurando como procuré en que por buenos medios se redujesen y viniesen de paz muchos indios del pueblo de *Biseita* que estaban retirados y otros de otros pueblos, usando siempre el dicho mi oficio á contento de todos los vecinos y soldados de la dicha ciudad, con los cuales siempre fué bien quisto y querido.

6. Iten si saben que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo fuí á la dicha ciudad de *Talamanca* á mi costa y minsión y llevé ganado vacuno y otros bastimentos y dello daba á todos los soldados y vecinos, conociendo siempre en mi ánimo y voluntad de que gastaría mucho más si se ofreciera en qué; digan, &.

7. Iten si saben quel dicho governador y capitán general mi padre, por tener entera satisfacción de mí el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y haber dado tan buena cuenta del uso y exercicio del dicho oficio del tal su lugarteniente de capitán general en la dicha ciudad de *Talamanca,* me nombró y dió título de capitán de la gente de á caballo desta ciudad de *Cartago;* digan lo que saben.

8. Iten si saben y han visto los testigos que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo e usado y uso y exerso

el dicho oficio de capitán de la gente de á caballo de esta ciudad con mucha puntualidad y cuidado, y hallándome presente en las reseñas y alardes que de próximo se han hecho y poniendo buena guarda á esta ciudad, previniendo de lo más necesario á ella para el buen su govierno de ella por la nueva que se ha tenido del alzamiento de indios questaban de paz en la comarca y provincia de la ciudad de *Santiago de Talamanca;* digan.

9. Iten si saben que yo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo e usado y uso el dicho oficio de capitán en esta ciudad con mucho gusto y contento con todos los vecinos y conquistadores della, por lo cual soy bien quisto en toda esta ciudad en general de todos, por conocer en mí mucha afabilidad con todos los soldados y vecinos sin que jamás de mí aya avido ni ay quejas ningunas.

10. Iten si saben que por ser persona de la calidad referida y haber servido y servir á su magestad en las cosas referidas en las preguntas antes désta soy digno y merecedor de su magestad me haga merced, y saben que lo que me hiciere estará bien empleado en mí y porque conforme á mi calidad no me puedo sustentar y padezco necesidad; digan lo que saben; yten de pública vos y fama.=Don Pedro de Ocón y Trillo.

E vista por el dicho alcalde hubo por presentada la dicha petición é interrogatorio y mandó que por su tenor se examinen los testigos que el dicho don Pedro de Ocón y Trillo presentare, y cometió la reseción, juramento y examen de los testigos al presente escribano público, á quien dió comisión cual de derecho se requiere para ello, y así lo proveyó y firmó. = Francisco Solano = Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarica,* en doce días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años, ante mí el presente escribano público, el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información, en virtud de la comisión á mí dada, presentó por testigos á Gabriel Caballero, vecino desta dicha ciudad, del cual rescibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa María su madre y una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de

decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición é interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo queste testigo conoce á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general por su magestad destas provincias, y á doña Isabel Chacón difunta, su muger, vecinos que fueron de la ciudad de *Antequera* en los reinos de *España,* donde este testigo los conoció de más tiempo de veinte y seis años y les vido hacer vida maridable en uno y como tales marido é muger vivían juntos, como tales eran tenidos y comúnmente reputados, y este testigo por tales marido y muger legítimos los tuvo é vido tener, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo queste testigo sabe y vido que durante su matrimonio entre los dichos Don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón su legítima muger, tuvieron é procrearon por su hijo legítimo, avido por legítimo matrimonio, al dicho don Pedro de Ocón y Trillo que lo presenta por testigo, y que se halló este testigo en la ciudad de *Antequera* cuando nació y lo vido este testigo criar y alimentar á los dichos sus padres llamándole hijo y el dicho don Pedro de Ocón y Trillo á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón padre y madre, y en tal posesión es avido y tenido y comúnmente reputado, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo conoce al dicho don Juan de Ocón y Trillo de los dichos veinte y seis años y le vido ser alcalde de hijosdalgo en la ciudad de *Antequera,* y sabe este testigo ques caballero hijodalgo notorio como la pregunta lo dice, por que este testigo a visto sus ejecutorias, así en esta ciudad como en los reinos de *Castilla* y en la ciudad de *Antequera* donde era vecino, de más que este testigo conoce á otros deudos suyos que están en la mesma posesión de tales caballeros y hijosdalgo notorios, sin que aya cosa en contrario, porque si la uviere este testigo la supiera por haber tantos años que los conoce, y esto responde. Y que este testigo conoció á la dicha Doña Isabel Chacón, casada con el dicho Don Juan de Ocón y Trillo, padre y madre del dicho don Pedro de Ocón y Trillo, y conoció así mismo á Doña Elvira de Adamús, madre de la dicha Doña Isabel Chacón, agüela del

dicho don Pedro de Ocón y Trillo, y conoció así mismo á Sebastián Chacón de Luna, hermano de la dicha Doña Isabel Chacón y tío del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y los trató y comunicó muy bien, y en poder del dicho Sebastián Chacón, tío del dicho Don Pedro, vido este testigo dos ejecutorias pleiteadas de cómo eran caballeros hijosdalgo de solar conocido, y en esta posesión eran avidos é tenidos y comúnmente reputados en la dicha ciudad de *Antequera* donde este testigo los conoció é vido é trató, y se remite á las dichas ejecutorias, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo tiene al dicho Don Sebastián Chacón por hombre muy principal, caballero hijodalgo notorio, como lo tiene él dicho, y que no le vido usar el oficio de alcalde de hijosdalgo de la dicha ciudad, pero que lo oyó decir en la dicha ciudad y era así público haberlo sido muchas veces, y este testigo lo cree por las razones que tiene dicho, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo vido quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo fué nombrado por teniente de governador y capitán general por su magestad destas provincias en la ciudad de *Talamanca* por nombramiento del governador destas provincias, y fué á la dicha ciudad y usó el dicho oficio á satisfacción de todos los vesinos de la dicha ciudad como hombre honrado y principal, con mucha puntualidad, y sabe este testigo que dél no ay ni a avido quejas ningunas, antes entre todos los soldados y vecinos de la dicha ciudad de *Talamanca* tiene buen nombre y está bien quisto, y que este testigo sabe que la dicha ciudad es frontera de indios enemigos y esto es muy público y notorio.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo vido ir al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* por teniente de gobernador y capitán general de la dicha ciudad, y vido que fué á su costa y minsión y llevó ganado vacuno y otras cosas y las repartió entre los soldados, y esto con muy buen ánimo y de que gastaría mucho más si fuese menester en servicio de su magestad, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que este testigo vido al cho Don Pedro de Ocón y Trillo el oficio de capitán de la caballería desta ciudad de *Cartago* por nombramiento del

dicho Don Juan de Ocón y Trillo su padre, como governador y capitán general por su magestad y el desta provincia, el cual dicho oficio usó el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á satisfacción de todos como hombre principal y de suerte, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo queste testigo a visto cómo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo a usado y usa el dicho oficio de capitán de caballos en esta ciudad con mucha puntualidad y cuidado, poniendo mucha guarda y custodia en esta ciudad por las nuevas de alzamiento de los indios de *Talamanca,* y acudía á poner toda guardia hallándose como buen capitán á las reseñas y alardes que se han fecho y hacen, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y que el dicho oficio de capitán este testigo se lo a visto usar al dicho don Pedro de Ocón y Trillo á satisfacción de todos y sin quejas y con mucho gusto de los vecinos desta ciudad, y esto responde.

10. A las diez preguntas dijo que por las causas y razones queste testigo tiene dichas en las preguntas antes désta le parece á este testigo que cualquier merced que su magestad fuere servido de hacer al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo, así de ayuda de costas, de oficios y cargos de justicia y encomiendas de indios, estarán muy bien empleadas en el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y cabrán muy bien en él por ser de las partes y calidades que tiene dicho, y de ellos dará muy buena cuenta como siempre lo a dado de lo que se le a encomendado, y esto responde.

11. A la oncena pregunta dijo que todo lo susodicho es verdad y público y notorio é pública voz y fama en esta ciudad y otras partes, y que no le tocan las generales de la ley y ques de edad de treinta y seis años ó treinta y siete años, y lo firmó siéndole leído.=Gabriel Caballero =Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarica,* en quince días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años, ante mí el presente escribano público el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información,

en virtud de la comisión á mí dada, presentó por testigo á Francisco Alarcón Chacón, vecino de esta ciudad, del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa María su madre y una señal de la cruz que hizo con los dedos de la mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición é interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo queste testigo conoce á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas dichas provincias, y á doña Isabel Chacón difunta, su muger, vecinos que fueron de la ciudad de *Antequera* en los reinos de *España,* donde es testigo los conoció de más tiempo de doce años y los vido hacer vida maridable en uno y como tales marido y muger vivieron juntos, como tales eran tenidos y comúnmente reputados y este testigo por tales marido y muger legítimos los tuvo é vido tener, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe y vido que durante su matrimonio entre los dichos don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón su legítima muger tuvieron y procrearon por su hijo legítimo, habido de legítimo matrimonio, al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo que lo presenta por testigo, y sabe y vido, por haberse criado juntos desde muy poca edad, que siempre le sustentaron y alimentaron como tal hijo legítimo llamándole hijo y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á ellos padre y madre, y en tal posesión es avido y tenido y comúnmente reputado sin que este testigo haya sabido cosa en contrario, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo conoce al dicho Don Juan de Ocón y Trillo más tiempo de doce años y le vido ser alcalde de hijosdalgo de la ciudad de *Antequera,* y sabe este testigo que es caballero hijodalgo notorio como la pregunta lo dice, porque este testigo a visto sus ejecutorias así en esta ciudad como en los reinos de *Castilla* y en la ciudad de *Antequera* donde eran vecinos, de más queste testigo conoce á otros deudos suyos questán en la misma posesión de tales caballeros hijosdalgo notorios, sin que haya cosa en contrario, porque si

la hubiera este testigo lo supiera por haber tantos años que los conoce, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que no conoció al dicho Sebastián Chacón, mas que siempre a oído decir que era caballero hijodalgo y que en tal reputación estuvo en la ciudad de *Antequera* donde oyó lo que dicho tiene, y vido este testigo casada con el dicho don Juan de Ocón y Trillo á la dicha doña Isabel Chacón, hija del dicho Sebastián Chacón y de Doña Elvira de Adamús, agüela del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo oyó decir quel dicho don Pedro de Ocón y Trillo fué nombrado por teniente de capitán general destas provincias en la ciudad de *Talamanca* por nombramiento del gobernador destas provincias, y sabe este testigo que fué á la dicha ciudad y usó el dicho oficio sin que este testigo haya oído decir haber habido ninguna queja del dicho don Pedro de Ocón y Trillo, y tiene para sí quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo usó el oficio á satisfación de todos los vecinos de la ciudad de *Talamanca*, por haber conocido en el dicho don Pedro afabilidad y deseo de servir á su magestad como lo hizo en *Talamanca*, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo lo que dicho tiene, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo vido usar al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo el oficio de capitán de caballería desta ciudad de *Cartago* por nombramiento de Don Juan de Ocón y Trillo su padre, como governador y capitán general por su magestad ques de esta provincia, el cual dicho oficio usó el dicho don Pedro de Ocón y Trillo á satisfacción de todos como hombre principal y de suerte, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo queste testigo a visto cómo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo a usado y usa el dicho oficio de capitán de caballos en esta ciudad con mucha puntualidad y cuidado, y vido este testigo al dicho don Pedro de Ocón y Trillo en la reseña que se hizo asistir personalmente, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo este testigo lo que dicho tiene, y esto responde.

10. A las diez preguntas dijo este testigo que por la calidad y méritos del dicho don Pedro de Ocón y Trillo y demás razones que tiene dichas, es digno que su magestad le haga toda merced, así en ocuparle en oficios de justicia como en dalle ayuda de costa é indios é otros aprovechamientos, y esto responde.

11. A la oncena pregunta dijo este testigo lo que dicho tiene, lo cual es la verdad para el juramento que tiene fecho, en el cual se afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la ley é ques de edad de veinte y dos años poco más ó menos, y lo firmó de su nombre.=Francisco Alarcón Chacón=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costarica*, en diez y seis días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años, ante mí el presente escribano público el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información, en virtud de la comisión á mí dada, presentó por testigo á Doña Leonor Chacón Narvaes, vecina de esta ciudad, de la cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa María su madre y una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la dicha petición é interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias por su magestad, y á Doña Isabel Chacón difunta, su muger, vecinos que fueron de la ciudad de *Antequera* en los reinos de *España,* donde este testigo los conoció de más tiempo de treinta años y los vido hacer vida maridable en uno y como tales marido é muger vivieron juntos, como tales eran tenidos y comúnmente reputados, y este testigo como tales marido y muger legítimos los tuvo y los vido tener, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo queste testigo sabe y vido que durante su matrimonio entre los dichos don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón, su legítima muger, uvieron é procrearon por su hijo legítimo, avido de legítimo matrimonio, al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo que le

presenta por testigo, y que se halló este testigo en la ciudad de *Antequera* cuando nació, y lo vido este testigo criar y alimentar á los dichos sus padres llamándole hijo y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á los dichos Don Juan de Ocón y Trillo y Doña Isabel Chacón padre y madre, y en tal posesión es avido y tenido y comúnmente es reputado, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo conoce al dicho Don Juan de Ocón y Trillo de más tiempo de treinta años y le vido ser alcalde de los hijosdalgo en la ciudad de *Antequera,* y sabe este testigo que es caballero hijodalgo notorio como la pregunta lo dice porque este testigo a visto sus ejecutorias, ansí en esta ciudad como en los reinos de *Castilla* en la ciudad de *Antequera* donde era vecino, de más queste testigo conoce á otros muchos deudos suyos que están en la misma posesión de tales caballeros hijosdalgo notorio, sin que haya cosa en contrario, porque si lo hubiere este testigo lo supiera por haber tantos años que los conoce, y esto responde, y queste testigo conoció á la dicha Doña Isabel Chacón, casada con el dicho Don Juan de Ocón y Trillo, padre del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo, y conoció así mismo á Doña Elvira de Adamús, madre de la dicha Doña Isabel Chacón, agüela del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo, y conoció así mismo á Sebastián Chacón de Luna y sabe este testigo que era caballero hijodalgo y por tal era avido y tenido y comúnmente reputado en la dicha ciudad de *Antequera* donde este testigo lo conoció y vido, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que tiene al dicho Sebastián Chacón por hombre muy principal, caballero hijodalgo notorio, como lo tiene dicho, y oyó decir que fué alcalde de la santa hermandad de los hijosdalgo de la ciudad de *Antequera,* y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que no la sabe.

6. A la sexta pregunta dijo que no la sabe.

7. A la sétima pregunta dijo que no la sabe.

8. A la octava pregunta dijo que no la sabe.

9. A la novena pregunta dijo que no la sabe.

10. A las diez preguntas dijo que no la sabe.

11. A la oncena pregunta dijo que todo lo susodicho es verdad y público y notorio é pública voz é fama en esta

ciudad y otras partes, y que no le tocan las generales de la ley y es de edad de cincuenta años, y no firmó por no saber firmar.=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

En la ciudad de *Cartago,* en diez días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y diez años, ante mí el presente escribano público el dicho don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información presentó por testigo á Juan Fernández, vecino y alcalde ordinario por su magestad de la ciudad de *Talamanca,* del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y por Santa María su madre y una señal de cruz que hizo con los dedos de la mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio de preguntas dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce á don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de *Costarrica* por su magestad, de siete años á esta parte, y le a visto usar y ejercer el dicho oficio de tal governador y al presente usa, y no conoce á los demás contenidos en la pregunta: de las generales de la ley dijo que no le tocan ninguna de ellas y ques de edad de veinte y seis años poco más ó menos, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo a visto quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo, governador desta provincia, a tenido y tiene por su hijo legítimo y natural al dicho don Pedro de Ocón y Trillo y como tal le tienen en su casa y le a criado y cría y alimenta de todo lo necesario, y en público y en secreto lo llama hijo y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á él padre, y por tal es avido y tenido y comúnmente reputado y este testigo por tal lo a y tiene, y esto responde á ella.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo a oído decir públicamente que el dicho don Juan de Ocón y Trillo es caballero hijodalgo de casa y solar concido y como tal tiene ejecutoria pleiteada y este testigo se remite á ella, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo era regidor de la ciudad de *Santiago de Talamanca* al tiempo que

dicho don Pedro de Ocón y Trillo fué recibido por teniente de gobernador y capitán general, y este testigo lo recibió con los demás del dicho cabildo y le vido usar y ejercer el dicho oficio de teniente de gobernador y capitán general al dicho don Pedro de Ocón y Trillo con mucha puntualidad, cuidado y diligencia en las cosas que se ofrecieron, así de administración de justicia como de la guerra de que era capitán, con mucha puntualidad, á satisfacción de todos, donde fué muy querido y amado de todos los vecinos de la dicha ciudad, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo vido quel dicho capitán don Pedro de Ocón y Trillo fué á la dicha ciudad por tal capitán y teniente de governador y capitán general y usó el dicho oficio con mucha puntualidad, y fué á su costa y minsión y metió ganado vacuno, el cual lo repartió con mano abierta en las de todos los soldados y vecinos que allí avía por ser frontera de enemigos, y le repartió así mismo algunas cosas de las que llevaba y los soldados avían menester, y conoció este testigo en el susodicho mucho ánimo de que gastaría mucho más si fuese necesario en servicio de su magestad, y esto responde á ella.

7. A la sétima pregunta dijo que por tener entera satisfacción el governador y capitán general destas provincias de lo bien que lo hizo el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo en el oficio de teniente de governador y capitán general en la ciudad de *Santiago de Talamanca,* le nombró en esta ciudad de *Cartago* por capitán de la caballería, el cual usó el dicho oficio y al presente le usa con mucha puntualidad y á satisfacción de todos, y este testigo se remite á su título, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo queste testigo a visto que el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo usó el oficio de capitán de caballos en esta ciudad con mucha puntualidad, cuidado y diligencia, á satisfacción de toda esta ciudad y con mucho gusto de los vecinos de ella, por ser muy bien quisto y tener mucha afabilidad con todos y esto es muy público y notorio, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que por haber servido á su magestad en lo susodicho el dicho Don Pedro de Ocón

y Trillo y por la esperanza que se tiene de que le servirá en las cosas que más se ofrecieren, le parece á este testigo que merece que su magestad le ocupe en cosas de su real servicio y cualquiera merced que le haga cabrá muy bien en él por ser hombre de muy buen entendimiento y capaz para cualquiera cosa, y está pobre y ser de las partes y calidades que tiene referidas, y esto responde.

11. A la oncena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta en que se afirmó y ratificó y si es necesario lo dice de nuevo y lo firmó de su nombre.=Juan Fernández=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

En la ciudad de *Cartago,* en diez días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez años, ante mí el presente escribano público, en virtud de la comisión á mí dada por el dicho alcalde, el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo presentó por testigo á Francisco Rodríguez, vecino de la ciudad de *Santiago de Talamanca,* del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor é por Santa María su madre é una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio de preguntas dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce este testigo á don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general por el rey nuestro señor destas provincias, de siete años á esta parte, y al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo del dicho tiempo, y este testigo le a visto usar el dicho oficio de tal governador y capitán general en estas provincias y se remite á su título, y todo este tiempo a visto este testigo quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo a tenido y tiene al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo por su hijo legítimo, habido de legítimo matrimonio y como tal le a criado y sustentado de todo lo necesario llamándole hijo y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo al dicho governador padre, y esto en público y en secreto y es muy notorio en esta provincia entre las personas que lo saben, y esto responde. De las generales de la ley dijo que no le tocan y es de edad de cuarenta años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo tiene al dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo por hombre noble y caballero hijodalgo de casa y solar conocido, porque lo es el dicho Don Juan de Ocón y Trillo su padre, por ejecutoria real que dello tiene á que este testigo se remite, y que es muy público que así mismo de parte de su madre el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo es de la misma calidad y en esta posesión está en esta provincia sin haber cosa en contrario, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que la sabe como en ella se contiene: preguntado que diga cómo lo sabe dijo que por que este testigo se halló presente en la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* cuando fué recibido el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo por teniente de governador y capitán general en la dicha provincia, y le vido usar y usó el dicho oficio mucho tiempo á mucha satisfacción de todos los vecinos de la dicha ciudad porque de todos era muy querido amado, y así en los negocios de la administración de justicia como de la guerra, por ser frontera de enemigos, lo hizo con mucho acuerdo y orden, poniendo mucho cuidado en la guarda y custodia de la dicha ciudad, y atrajo á buena paz muchos indios de los que estaban retirados en la comarca de la dicha ciudad y esto lo vido este testigo y es muy público y notorio en la dicha ciudad y en ésta, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo vido que el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo, al tiempo que fué por teniente de governador y capitán general á la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca,* metió cantidad de ganado vacuno y dél cada dos semanas mataba las reses que era menester y las repartía entre los vecinos de la dicha ciudad y soldados, dando carne á cada camarada para se poder sustentar y esto sin interés ninguno, y repartió del que llevaba entre todos con mucho gusto y contento de todos los vecinos de la dicha ciudad, y este testigo y todos los demás vecinos y soldados de la dicha ciudad conocieron en el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo mucho ánimo y voluntad de gastar mucho más si fuese menester en servicio de su magestad como lo hizo é hiciera, y fué á su costa y minsión, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo vido usar y ejercer al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo el oficio de capitán de caballos desta ciudad de *Cartago* y le usó y ejerció muy á satisfacción de todos los vecinos desta ciudad, poniendo mucho cuidado, guardia y custodia en esta ciudad por la nueva del alzamiento de los indios de la ciudad de *Talamanca* que á la sazón avía, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes désta, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta á que este testigo se remite.

10. A la décima pregunta dijo que por ser el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo de las partes y calidades que tiene referidas y haber servido á su magestad en las dichas cosas con mucha demostración de que hará otros mayores servicios á su magestad habiendo ocasión para ello, y así le parece á este testigo ques digno y capaz de que su magestad le haga merced y mercedes de oficios y cargos de república en que le sirva y otros oficios y le haga merced de le dar rentas, y cualquiera merced que su magestad le haga cabrá muy bien en el susodicho y de ello dará buena cuenta por ser hombre de mucho asiento y de buen entendimiento y tener otras muchas y muy buenas partes dignas de estimar, y esto responde.

De la última pregunta dijo que dice lo que dicho y declarado tiene en las preguntas antes désta, en que se afirmó y ratificó y si es necesario lo dice de nuevo, y siéndole leído lo firmó.=Francisco Rodríguez=Ante mí=Gaspar Chinchilla, escribano público y de governación.

En la ciudad de *Cartago,* en catorce días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez años, ante mí el presente escribano público el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo para la dicha información presentó por testigo á Domingo de Escalante, residente en esta ciudad, del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio

y preguntas para en que fué presentado dijo é depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo conoce al dicho Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general por el rey nuestro señor destas provincias, de tiempo de tres ó cuatro meses y á él a visto usar y al presente usa el dicho oficio de tal governador y capitán general por merced de su magestad en estas provincias, y esto responde.

De las generales de la ley dijo que no le tocan y ques de edad de veinte y siete á veinte y ocho años, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo a visto quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo está en casa del dicho don Juan de Ocón y Trillo y allí le sustenta y alimenta de todo lo necesario y le llama hijo en público y en secreto, y el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo al dicho Don Juan de Ocón y Trillo llama padre, y en esta posesión está y a estado en esta provincia y este testigo por tal lo a tenido é tiene é la a visto tener é tratar sin que haya cosa en contrario, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo queste testigo a oído decir públicamente quel dicho Don Juan de Ocón y Trillo es hombre noble, caballero hijodalgo notorio de ejecutoria, y esto es muy notorio en esta provincia y este testigo se remite á la dicha ejecutoria, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo queste testigo llegó á la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca* abrá como tres años, que venía del reino de *Tierra Firme,* y alló en ella al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo por teniente de governador y capitán general, el cual dicho oficio le vido este testigo usar, y que usó con mucha puntualidad, cuidado y diligencia por ser la dicha ciudad tierra de indios enemigos y que todavía están alzados, y así en la administración de la real justicia como en las cosas de la guerra acudió con mucha puntualidad, cuidado y diligencia, acudiendo á lo uno y á lo otro como muy buen capitán y esto con mucho gusto de todos los vecinos y soldados, por ser hombre de buen entendimiento y gobierno, y con todos quedó muy bien quisto y esto lo vido este testigo y es así público y notorio, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo queste testigo vido quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo llevó cantidad de ganado vacuno á la ciudad de *Santiago de Talamanca* y otras cosas y repartía entre los vecinos el ganado que se mataba por sus camaradas á cuartos, sin interés ninguno, y les daba lo que tenía con mucho amor y gusto, acariciando los soldados y vecinos, y este testigo y los demás conocieron en el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo mucho ánimo y voluntad de gastar mucho más si fuera necesario en servicio de su magestad, é fué público é notorio que fué el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á su costa y minsión, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo queste testigo se halló en esta ciudad cuando el dicho governador y capitán general destas provincias, por haber dado tan buena cuenta el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo del dicho oficio de teniente de gobernador y capitán general de la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca,* le nombró en esta ciudad de *Cartago* por capitán de la gente de á caballo della por la nueva de los indios enemigos que se han alzado en la ciudad de *Santiago de Talamanca,* y este testigo le vido usar y ejercer y usó y ejerció el dicho oficio en esta ciudad muy cumplidamente en todo lo á él anejo y conserniente, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo queste testigo, como tiene dicho, se halló en esta ciudad cuando el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo usó el dicho oficio de capitán de la caballería desta ciudad y le vido usar y usó con mucha puntualidad y cuidado, hallándose en todas las reseñas y alardes que se hicieron, poniendo buena guardia y custodia en esta dicha ciudad por la nueva del alzamiento del enemigo que se rebeló en la ciudad de *Talamanca* desta governación, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que como este testigo tiene dicho vido usar el dicho oficio de capitán de la caballería desta ciudad al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y le usó con mucho cuidado y puntualidad y con mucha afabilidad, por lo cual quedó muy bien quisto entre todos los vecinos desta ciudad y forasteros, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que por las razones que tiene dichas en las preguntas antes désta é por los servi-

cios queste testigo a visto que a hecho el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo á su magestad, así en esta ciudad de *Cartago* como en la ciudad de *Santiago de Talamanca* y estar pobre conforme á su calidad, le parece á este testigo que cualquiera merced que su magestad fuere servido de hacerle estará muy bien empleada en el susodicho y cabrá muy bien en él y della dará muy buena cuenta como hombre principal y caballero hijodalgo notorio, y esto responde.

A la última pregunta dijo que dice lo que dicho é declarado tiene en las preguntas antes désta, en que siéndole leído dijo ser su dicho y la verdad, y lo firmó de su nombre=Domingo Escalante=Ante mí.=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de *Costarrica* por el rey nuestro señor, &. Por cuanto habiéndose poblado la ciudad de *Santiago de Talamanca* en el valle del *Duí* desta provincia por mi orden y repartido los naturales della en los vecinos que quisieron quedarse en la dicha ciudad, soy informado que los naturales que han dado la ovediencia al rey nuestro señor han tratado é tratan de se rebelar y la dicha ciudad de *Talamanca* y cabildo de ella le a enviado á pedir socorro de gente y municiones para reprimir las dichas rebelaciones, y porque conviene con toda brevedad y diligencia, como cosa tan importante al servicio del rey nuestro señor, lebantar gente para el dicho socorro y nombrar capitán para que los acaudille para que con más brevedad y comodidad se haga el dicho socorro, confiando de Don Pedro de Ocón y Trillo, mi hijo, que acudirá á servir al rey nuestro señor con toda fidelidad y cuidado é dará buena cuenta de lo que se le encargare en su real servicio y á su abilidad y suficiencia, le nombro por capitán de infantería para que en esta jurisdicción alce y levante bandera y toque cajas, pífanos y otros instrumentos militares, y levante y aliste la gente y soldados que le pareciere conviene y son necesarios para el dicho socorro y los ponga y aliste por memoria, y con ellos, usando el dicho oficio de capitán, balla á la dicha ciudad de *Talamanca* y la socorra, y pueda nombrar un sargento y alférez y otros oficiales y ministros que convenga; y habiendo llevado la dicha gente y soldados á la

dicha ciudad de *Talamanca* guardará la orden que por mí le será dada; y mando á los oficiales que nombrare y soldados que se alistaren debajo de su bandera le tengan, acaten y respeten y obedescan por tal capitán y cumplan lo que les mandáredes, so las penas que les pusiere, las cuales y las demás en que incurrieren los dichos oficiales y soldados ejecutará en ello á usansa de guerra; y mando á las justicias desta jurisdicción y otras personas le guarden las preminencias y esenciones de que debe gozar y son guardadas á los capitanes de los ejércitos del rey nuestro señor de *Flandes* é *Italia* y otras partes, que para usar y ejercer el dicho oficio le doy poder, comisión y facultad cual de derecho en tal caso se requiere. Otro si, porque soy informado que algunos soldados se han venido hullendo de la dicha ciudad de *Talamanca* y otros vecinos se han venido á ésta sin orden de la justicia y dejado la dicha población en la necesidad que el informado tiene, le doy comisión para que los rehaga y lleve en su compañía y á ellos los apremie como hallare es justicia, que para ello le doy comisión. Fecho en *Cartago,* á once días del mes de Junio de mil y seiscientos y siete años.=Don Juan de Ocón y Trillo=Por mandado del governador é capitán general=Gerónimo Felipe escribano público.

Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de *Costarrica* por el rey nuestro señor. Por cuanto habiendo enviado la justicia y regimiento de la ciudad de *Santiago de Talamanca* le envía á pedir socorro de gente y municiones para poderse sustentar en la dicha ciudad, y vino á pedirle el capitán Don Diego de Sojo y Peñaranda que usaba el dicho oficio de mi lugar teniente de capitán general, el cual parece está indispuesto é impedido para hacer el dicho viaje con la brevedad que requiere, por lo cual nombré por capitán á Don Pedro de Ocón y Trillo, persona de satisfacción, para que lebante gente en esta ciudad para el dicho socorro; y porque es necesario nombrar persona que use el oficio de mi lugar teniente de capitán general, teniendo satisfacción del dicho don Pedro de Ocón y Trillo, ques persona de toda confianza, le nombro por mi lugar teniente de capitán general para que en lo que toque á la guerra, guardando la orden de la

milicia y términos de ella, use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas á él anejas y consernientes de capitán general que han sido en estas provincias; y mando que como tal sea obedecido, acatado y respetado por todas las personas que estuvieren á su orden y mandado; y nombrará los alférez y otros oficios de guerra que le pareciere conviene; y mando le obedescan so las penas que les pusiera, que pueda ejecutar y ejecute en ellos y en cada uno dellos, y le guarden las onras, franquesas y libertades que le deben guardar á los tales mis tenientes y le reciban al dicho oficio, que yo por el presente le recibo y le e por recibido y le doy poder y facultad para le usar y ejercer, según yo le tengo del rey nuestro señor, con sus incidencias y dependencias. Fecho en *Cartago*, á ocho días del mes de Junio de mil y seiscientos y siete años.=Don Juan de Ocón y Trillo=Por su mandado=Gerónimo Felipe, escrivano público.

En la ciudad de *Santiago de Talamanca,* valle del *Duí,* á postrero día del mes de Agosto de mil y seiscientos y siete años, Don Pedro de Ocón y Trillo, teniente de governador y capitán general, por ante mí el presente escrivano presentó el susodicho el título y nombramiento de teniente general en esta ciudad y toda su jurisdicción ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad el dicho título, el cual yo el presente escrivano leí en voz alta; y visto y entendido por los dichos justicia y regimiento dijeron que le reciben y dan por recibido, conforme el uso y costumbre, y quel dicho Don Pedro de Ocón y Trillo use y ejersa el dicho oficio de teniente general, según y como su título resa, y lo firmaron los que se hallaron presentes. Fecho en el dicho día, mes y año arriba declarado.=Gaspar Delgado=Diego de Sosa=Juan Fernández=Diego de Acevedo=Ante mí=Pedro García Ruiz, escribano público y del cabildo.

Nos la justicia y regimiento desta ciudad de *Santiago de Talamanca,* valle del *Duí,* provincia de *Costarrica,* certificamos y damos fe á los que la presenten vieren cómo el capitán Don Pedro de Ocón y Trillo vino desde la ciudad de *Cartago* por teniente de capitán general desta

ciudad, donde ha usado el dicho cargo con mucha solicitud y cuidado, sin que hayamos sabido ni entendido que haya agraviado ninguna persona desta ciudad, sino antes ha resultado mucho provecho á esta tierra por haber acudido y mandado hacer casas en la ciudad nueva, de las cuales ay hechas muchas dellas y una milpa de comunidad muy buena que al presente está sembrada, y hecho traer maíz y otros bastimentos de fuera para proveer de ellos á esta dicha ciudad, y así mismo a dado á algunos soldados de los más necesitados ropa para que se vistiesen sin llevalle por ello interés ninguno; y desde que vino el dicho teniente han salido y salen muchos indios de todas las provincias de los que avían dado el dominio á su magestad, los cuales se avían retirado á sus palenques; y en tiempo y cuando el dicho teniente lo está en esta ciudad se fundó astillero donde al presente se está haciendo un barco, y vino á esta ciudad un barco en que vino el capitán Cristóbal de Aguilar Alfaro, que dijo venir del puerto de *Cloclé,* y para que dello conste y de pedimento del dicho teniente dimos la presente, ques fecho en la dicha ciudad de *Santiago de Talamanca,* á cuatro días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y siete años.=Diego de Sosa=Pedro Sánchez de Oviedo=Diego de Acebedo =Ante mí=Diego de Torres, escrivano público y del cabildo.

Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de *Costarrica* por el rey nuestro señor: por cuanto se me a dado noticia que los indios de las provincias sugetos á la nueva ciudad de *Santiago de Talamanca,* valle del *Duí,* desta gobernación de *Costarrica,* se an alzado y negado la ovediencia á su magestad y con esto an hecho muchas matanzas en los vecinos de la dicha ciudad de *Talamanca* y en sus mugeres y hijos y en los indios de su servicio, y an quemado las Iglesias de la dicha ciudad y las casas de los vecinos que les a obligado á recojerse á casas fuertes; y porque así mismo esta ciudad está cercada de muchos pueblos de indios en que apenas está asentada la fe y cada día andan con mil novedades, de más de que no ay seguridad ninguna dellos por ser de ánimos inquietos; y esta ciudad de *Cartago* tiene puertos

á la mar del *Sur* y á la del *Norte* donde ay peligro de enemigos y conviene aya guardia y custodia, y esta ciudad y vecinos della estén prevenidos para todo acontecimiento y acudir á los socorros que se ofrecieren, para lo cual es necesario nombrar capitán de la caballería desta ciudad: por tanto, confiando de Don Pedro de Ocón y Trillo, capitán de infantería que ha sido en esta provincia y a servido á su magestad en ella en las ocaciones que an sido necesarias, que es persona tal cual conviene para el servicio de su magestad en el dicho oficio, en nombre del rey nuestro señor, como mejor haya lugar y en el ínter que su real voluntad sea, usando de la facultad que para ello tengo como tal governador y capitán general por título de la real persona, elijo y nombro al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo por capitán de la caballería desta ciudad de *Cartago,* sus puertos y jurisdicción, para que desde luego, en todas las ocasiones que se ofresieren de paz y guerra, sirva á su magestad en el dicho oficio de capitán de á caballo por el orden que yo como tal capitán general le diere en las cosas y casos anejos y consernientes al dicho oficio; y en nombre de su majestad le doy comisión y facultad para que pueda nombrar y nombre sargentos y alférez de la dicha su compañía que en servicio de su magestad arbolen bandera y recojan y acaudillen la gente cuando fuere necesario y por vos se le ordenare, nombrando así mismo los demás oficiales que convenga para mejor servir á su majestad y defensa desta ciudad y de sus puertos y vecinos dello, acaudillando toda la caballería, asiendo lista y reseña de armas y las demás prevenciones que sean necesarias, vos doy poder y comisión cuan bastante como es necesario y le tienen los demás capitanes de la caballería de todas las ciudades, villas y lugares de su magestad, y como tal uséis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejas y consernientes, bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, que para ello y lo á ello anejo y dependiente le doy poder y comisión en forma, cual de derecho se requiere y es necesario; y mando á todos los vecinos estantes y avitantes en esta ciudad y su provincia que por tal capitán de la caballería hayan y tengan al dicho Don Pedro de Ocón y Trillo y obedescan y acaten y á sus oficiales y le guarden

y hagan guardar todas las onras, gracias, mercedes, franquesas y libertades que por razón del dicho oficio debe aber y gozar y les deben ser guardadas en guisa que no le mengüe, que yo por la presente le recibo y e por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y le doy plena jurisdicción para lo usar y ejercer sin que nadie le impida, so pena de quinientos ducados para la cámara de su magestad en que les doy por condenado al que lo contrario hiciere. Fecho en *Cartago,* en quince días del mes de Agosto de mil y seiscientos y diez años.=Don Juan de Ocón y Trillo=Por su mandado y pasó ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

Don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general por el rey nuestro señor destas provincias de *Costarrica,* certifico á los señores que la presente vieren cómo el capitán Don Pedro de Ocón y Trillo usó el oficio de teniente de governador y capitán general en la ciudad de *Santiago de Talamanca,* por título que para ello le dí, muchos meses, y después usó el oficio de capitán de la caballería desta ciudad de *Cartago* en ocasión de nuevas del enemigo que se rebeló en la ciudad de *Santiago de Talamanca,* y habiendo fecho muchos daños y muertes los indios y provincias circunvecinas á la dicha ciudad la tienen quemada y asolada; y el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo, así en el oficio de mi lugar teniente como el de capitán de caballos desta ciudad, los usó y ejerció con mucho cuidado y puntualidad, acudiendo á todo que fué procomún y bien de la república, sirviendo á su magestad muy aventajadamente á su costa y minción y gastó mucha parte de su hacienda con los soldados y vecinos de la ciudad de *Santiago de Talamanca,* frontera de enemigos, y quedó muy bien quisto con todos por usar los dichos oficios á satisfacción de todos, así en los negocios y casos de la administración de la real justicia como en los casos de guerra, con muy buen acuerdo y consejo, teniendo su casa poblada con sus armas y caballos para todos acontecimientos del servicio de su magestad, y metió cantidad de ganado vacuno en la dicha ciudad y lo repartió á los soldados por sus camaradas, y conocí en el susodicho ánimo de gastar mucho más, si fuese necesario, en servicio de su rey;

é para que dello conste dí ésta firmada de mi nombre y sellada con mi sello de armas, de más de que consta lo susodicho por sus probanzas á que me refiero. Fecho en *Cartago,* á diez y nueve días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y diez años.=Don Juan de Ocón y Trillo.

Yo Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación y registros por el rey nuestro señor destas provincias de *Costarrica,* presente fuí con el dicho governador y capitán general é fice mi signo á tal en testimonio de verdad.=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de gobernación.

En la ciudad de *Cartago,* en cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y once años, estando juntos en su cabildo é ayuntamiento desta ciudad, cabildo, justicia y regimiento della, conviene á saber, Juan Solano y Agustín Felis de Prendas, alcalde ordinario, y Juan de Acuña, alguacil mayor, y el capitán Diego del Cubillo, tesorero, regidores, é por ante el presente escribano público, el dicho Don Pedro de Ocón y Trillo presentó esta petición y probanza:

El capitán Don Pedro de Ocón y Trillo, residente en esta ciudad, digo que como á vuestras mercedes le consta y más bastantemente le constará por esta provanza que ante vuestras mercedes presento, yo e servido en estas provincias á su magestad el tiempo que en ella he estado en las ocasiones que se han ofrecido y particularmente en la ciudad de *Santiago de Talamanca* en el oficio de lugar teniente de capitán general de don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general desta provincia, mi padre, á mi costa y minsión, dando siempre buena cuenta de mi persona, y así mismo le serví y sirvo al presente en esta ciudad de capitán de la caballería de ella; y porque yo estoy muy pobre y pretendo su magestad, en virtud destos servicios y de los que mi padre ha hecho al rey nuestro señor, me haga merced, á vuestras mercedes pido y suplico manden con vista de esta provanza y títulos de que hago presentación dar su parecer para ocurrir ante el rey nuestro señor ó ante el señor presidente de la real audiencia de *Guatemala,* y puesto en estos autos se me entregue originalmente ó de la forma que vuestras mercedes fueren ser-

vidos, en que recibiré merced y justicia y para ello, &.= Don Pedro de Ocón y Trillo.

E vista por el dicho cabildo, justicia é regimiento desta ciudad esta información y títulos y certificaciones presentadas por el dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo, dijeron que á sus mercedes les consta de mucha parte de los dichos servicios quel dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo a fecho á su magestad en esta provincia contenido en las dichas provanzas, por los cuales les parece que cualquiera merced que su magestad fuere servido de hacer al dicho capitán Don Pedro de Ocón y Trillo estará muy bien empleada y cabrá muy bien en él y dará della muy buena cuenta, por ser la persona de las partes y calidades contenidas en la dicha provanza y ser hombre de muy buen entendimiento y gobierno, de que a dado mucha satisfacción en esta provincia en todo el tiempo que en ella a estado, así usando los dichos oficios y cargos como sin ellos, de lo cual dieron la presente en esta pública forma, y que se le dé testimonio de todo ello, á los cuales dichos traslados interponían é interpusieron su autoridad y decreto y lo firmaron.=Juan Solano=Féliz de Prendas= Diego del Cubillo=Juan de Acuña=Ante mí=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

El cual dicho traslado fice sacar y saqué de los originales que quedan en mi poder, á que me refiero, con los cuales corregí este traslado, é va cierto é verdadero, é dellos, de pedimento é mandamiento del dicho alcalde que aquí firmó su nombre dí el presente en la ciudad de *Cartago,* á diez y siete días del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años.=Alonso Guajardo de Hoces=Juan López de Ortega y Gerónimo de Retes, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. E fice mi signo en testimonio de verdad.=Gerónimo Felipe, escribano público.

Nos el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* por el rey nuestro señor, certificamos y hacemos saber á los que la presente vieren cómo Alonso Guajardo de Hoces, de quien está aprobada esta información, es tal alcalde ordinario de su magestad este año en esta ciudad, y Gerónimo Felipe, de quien va firmada y signada, es tal escribano público y del cabildo

por el rey nuestro señor de esta ciudad y usa su oficio al presente y á sus autos y escrituras se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera dél, y para que dello conste, de pedimento del dicho Don Pedro de Ocón y Trillo dimos la presente en esta ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de Abril de mil y seiscientos y doce años.= Cristóbal de Chaves=Alonso Guajardo de Hoces=Gaspar Pereira Cardoso=Gerónimo Ponce de León=Ante mí= Fice mi signo en testimonio de verdad=Gaspar de Chinchilla, escribano público y de governación.

Fragmentos de una carta de D. Francisco Valverde de Mercado sobre la sublevación de la Talamanca.— Año de 1611 (1).

Señor=.....El gobernador de la provincia de *Veragua* Juan de Arrola me avisó que los indios de la villa de *Talamanca,* gobernación de *Costarica,* habían muerto trece ó catorce vecinos della y herido otros quince ó veinte, y que habían apretado aquellos indios rebeldes tanto la gente que habían desamparado la villa y recogídose á una casa fuerte que tenían, donde quedaban muy apretados; y que esta nueva había dado ocasión á que con la natural mudanza de los indios, los de la villa de *Alhange* de su jurisdición y los de *Los Remedios* de las nuevas poblaciones de *Santiago de Guavala* y *San Fèliz* en *Los Remedios,* y en *Santiago de Alhange* el pueblo *San Pedro Lespatara* y *San Pablo del Platanal,* muchos de los indios poblados en estos pueblos se habían ido al monte, apartándose de sus dotrinas y de los demás pacíficos, y que había días que faltaban; y que convenía, por la voz que corría que había junta general y que se temía no se juntasen con los de la provincia de *Guaymí* y viniesen á dar en las minas nuevamente pobladas en el río de *Tabaraba,* cinco leguas del *Montixo,* para cuyo remedio disponía una salida con vecinos de la governación y que irían á dar una vuelta al *Guaymí* y á recoger los indios de las poblaciones, y que se aseguraría con esto la gobernación y la gente de las minas, que cualquiera alboroto había de ser muy costoso y gravemente perjudicial al bien de los vecinos y mineros y á los quintos de vuestra magestad; y que así tenía precisa necesidad, por la poca gente de la governación, de que yo le socorriese con cincuenta soldados, armas y municiones, y que los propios vecinos de la governación, por su interés, sustentarían la gente de guerra al tiempo que

(1) Archivo General de Indias.—Estante 69, cajón 2, legajo 26.

estuviese en ella; habiendo juntado las personas de inteligencia de aquella governación y las de guerra deste reino, todos fueron de parecer que convenía hacerle socorro; y en acuerdo de presidente y oidores, fiscal y oficiales reales, acordamos, aunque con contradición del fiscal, socorrer con treinta soldados al governador de *Veragua,* darle pólvora y arcabuces para que repartiese entre los vecinos, por el costo que tenía á su magestad, y que sólo fuese á costa de la real hacienda la embarcación y matalotage, alpargates y un poco de tabaco; púselo en ejecución, envié luego un sargento, soldado honrado, con treinta soldados escogidos, llegaron á la ciudad de *Los Remedios,* y como allí se fué conduciendo y juntando la gente, todos los indios que se habían ausentado de sus pueblos se volvieron, y tuvo nueva de que los de la villa de *Talamanca,* que estaban en la casa fuerte, se habían retirado y desamparádola y que estaban en *Suerre,* pueblo de la governación, seguros; y habiendo visto el buen efecto que había tenido el socorro y movimiento de la gente de la governación, que no era bien, habiéndose vuelto los poblados y recién bautizados, hacer más por entonces, porque podrían con el temor volverse á huir, y por escusar así mismo la molestia de los indios de paz que habían de ir por cargueros con esta salida no se ha hecho otra este año, aunque dentro de quince días la harán á buena vista y á pierde vida para recorrer aquellos puestos, y una escuadra irá al río de *Piedras,* cerca de *Quoclé,* donde tengo nueva que de los negros que se huyeron de aquellas minas hay algunos poblados, y para que no crezca irá á su castigo el capitán Pedro Jiménez, gobernador de *Santiago del Príncipe de los Mogollones,* como persona de buena fortuna.

. . . . . .

Guarde Dios á vuestra magestad como la cristiandad lo ha menester. *Panamá* y Junio catorce de mil seiscientos once.=Don Fr.co Valverde de Mercado.

Fragmentos de una carta del Dr. D. Pedro Sánchez Araque.—Año de 1613 (1)

Señor=Por la carta de quince de mayo del año pasado de seiscientos y doce dí cuenta á V. M. del estado de las cosas de la visita que esta real audiencia de *Guatemala* me cometió en las provincias de *Costa Rica* y *Nicaragua* y otras partes de su distrito; y por si la carta referida no ha llegado á manos de V. M. la vuelvo á dar y de lo demás que hice prosiguiendo la visita.=Llegué á la provincia de *Costa Rica* donde hice publicar mi ida y que cada uno pidiese su justicia.=Visité y conté los pueblos de V. M. y encomenderos y hallé en ellos siete mil y setecientos y ocho personas de todas edades, en que entraron quinientos y cuarenta infieles que por negligencia de encomenderos y religiosos estaban por cristianar haciendo treinta años que pagaban tributo.=Envié á llamar los indios que llaman *Borucas,* que están camino de *Panamá,* veinte leguas adelante de *Quepo,* que es el último pueblo de lo reducido, que afirman ser más de trescientos, y algunos de los principales vinieron y por intérpretes me declararon querían ser cristianos y que se les enviase sacerdote; dí comisión á un vecino de *Cartago* para que los redujese y hiciese hacer iglesias y casas en sus poblaciones, y traté con el provincial de San Francisco que los catequizase, y hasta ahora no ha ido porque dicen son pocos doctrineros y porque los encomenderos tienen obligación á acudir á esto y no lo han hecho; ordené que los tributos entrasen en la real caja hasta que mostrasen certificación de estar cristianos.=Hice padrón de los indios navorías y ordené que se poblasen donde antiguamente estaban, de donde los vecinos los habían sacado y dado ocasión á que no se cobrase el tributo de V. M.=Congregué algunos pueblos pequeños por la comodidad de la doctrina.=Procedí contra un cacique

---

(1) Archivo de Guatemala.

belicoso que con otros fué culpado en la muerte de fray Juan Pizarro su doctrinero, que le ahorcaron, y sacrificaba cristianos á su usanza; y por esta y otras culpas mandé ejecutar en él sentencia de muerte; asimismo procedí al castigo de otros indios inquietos que alteraban los reducidos y los desterré de aquella provincia, en la cual conocí de las demás causas que se ofrecieron.=Tuve noticia que las aguilillas de oro y patenillas que los indios traen en aquella provincia se sacan de un cerro que llaman del *Dragón:* fuí á él con gente y se hizo un socavón de que se sacó metal que envié al conde de la Gomera, presidente de esta real audiencia, y á otras partes de minas para que se ensayase; y habiéndose hecho por mandado del conde ha parecido ser cobre.=Estando entendiendo en la dicha visita general de *Costa Rica* visité la caja de la real hacienda de V. M. y á Diego del Cubillo, á cuyo cargo estaba como tesorero, y le tomé las cuentas y se enteró la caja del alcance que se le hizo de más de mil y quinientos pesos, de bienes de sus fiadores; y por la mala administración y fraude que constaron de la misma cuenta procedí contra él, y conclusa la causa le condené en privación perpetua de oficio real en administración de hacienda y en ocho años de destierro preciso, que los cumpliese por soldado en *Cartagena,* y en algunas penas pecuniarias, cuya causa está pendiente en esta real audiencia donde está preso el dicho Diego del Cubillo; y entregué la real caja y papeles al alcalde ordinario más antiguo que otras veces había hecho oficio de tesorero, en el ínterin que el presidente de esta audiencia provea persona y la nombre, y al presente usa el dicho oficio de tesorero.=Vine á la provincia de *Nicoya* y conté y visité los pueblos de naturales de ella, y de allí á la de *Nicaragua*.....=En el discurso de esta visita apresuré á toda diligencia el despacho de la gente de guerra para la conquista y pacificación del valle del *Duy* en la dicha provincia de *Costa Rica,* que estaba á cargo del adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, y dí avío y despaché setenta soldados, y pidiendo más gente envié otros treinta; y por diferencia que hubieron don Juan de Ocón y Trillo, gobernador de aquella provincia que fué con los dichos treinta soldados, y don Diego de Sojo, maese de campo del dicho adelantado, estando yo en la

provincia de *Nicaragua* que dista de donde estaban más de ciento y veinte leguas, se volvieron: de que me dieron aviso y yo le dí con informaciones que hice al conde de la Gomera, presidente de esta real audiencia, para que proveyese lo que conviniese; y en el ínterin libré mandamientos para que el dicho gobernador presidiase el pueblo de *Tariaca,* que es el último de los de paz, con veinte hombres, con que se aseguraba aquella provincia, y que el adelantado cumpliese con su obligación; y en la dicha provincia de *Nicaragua* hice que se levantase gente para lo que se ordenase y junté á los encomenderos y otras personas y les representé la necesidad de la tierra de *Costa Rica* y la que V. M. tenía, y con mucha voluntad ofrecieron armas, bastimentos, municiones, dineros y otras cosas, que montó todo más de cinco mil pesos; y vistas mis diligencias en esta real audiencia se nombró por gobernador de la gente de guerra á Pedro de Oliver, alcalde mayor de la *Verapaz,* y me cometió su despacho y avío y de la gente que llevó, á que volví desde la ciudad de *León* á la de *Granada,* y por mar y tierra fueron cien soldados, armas, bastimentos y municiones y otros pertrechos de guerra, en lo cual y en las pagas que se hicieron á los dichos soldados y en dos mil pesos que se enviaron al dicho Pedro de Oliver para los gastos de adelante, no se libraron de la real hacienda de V. M. más que tres mil y catorce pesos, porque el demás gasto fué de las mandas que se hicieron para la dicha jornada: constará de todo más particularmente por el testimonio que será con ésta.=..... En *Guatemala,* á 24 de enero de 1613 años.=Dor. P.º Sánchez Araque.

Restos de una información seguida por el procurador síndico de Cartago sobre que se hagan venir indios de Tierra Adentro para reedificar la ciudad.—Año de 1615 (1).

. . . no tenían ni tienen por qué venir á esta ciudad, la cual estará más segura; y por lo dicho, para que vista por los señores presidente é oidores de la real audiencia de *Guatemala* manden que de los dichos pueblos de la *Tierra Adentro* vengan, por algunos años ó siempre que haya ocasión de edificar hasta que esta ciudad vaya en aumento y otra cosa manden, algunos indios al dicho efecto, por lo cual á v. m. pido y suplico mande recibir los testigos que presentaré y que se examinen por el tenor de esta petición, y fecha se me dé los traslados que pidiere para los presentar en la dicha real audiencia y adonde al derecho de esta dicha ciudad convenga, é pido justicia, &.=Otro si pido y suplico á v. m. que los testigos declaren y se les pregunte las casas que hay caídas y las demás que hay en pie cómo están, y cómo hay que hacer la ermita del señor San Juan, la iglesia mayor, casas del cabildo y cárcel y las casas de la morada de la justicia mayor y casi toda la ciudad volverla á reedificar; y lo mismo es en las estancias de ganado, que también no tienen casas, á que no se puede acudir por la mucha pobreza de los vecinos de esta ciudad, porque no tienen para comprar negros para hacer los dichos edificios, y si no se remedia con indios se verná á arruinar la ciudad como la esperiencia lo muestra, que la casa que se cae no se puede volver á edificar por falta de indios, y muchos vecinos viven en las casas que les servían de cocinas que también se van cayendo, é pido; ut supra.=Germo. Phelipe.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

tres días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quince años, ante el capitán Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario por el rey nuestro señor de esta dicha ciudad, yo el escribano infraescripto leí esta petición que presentó el contenido y á ella proveyó: «Que dé la información que ofrece y que los testigos se examinen por esta petición y el otro si de ella, y dada se proverá lo que convenga», y así lo proveyó, mandó y firmó.=Fran.co de Ocampo Golfín=Ante mí=Ju.o López de Ortega, escribano nombrado.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en diez días del mes de Diciembre de mil y seiscientos é quince años, ante el capitán Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario de esta ciudad por S. M., Jerónimo Phelipe, procurador síndico de esta dicha ciudad para lo contenido en la petición por él presentada presentó por testigo á Diego Pelaes, corregidor del partido de *Pacaca* de la real corona, del cual por ante mí el escribano yuso escripto recibió juramento é lo hizo por Dios N. S. é por una señal de la cruz en debida forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, é que si así lo hiciere Dios N. S. le ayude é al contrario se lo demande, é dijo sí juro é amén; é habiéndole sido leída la dicha petición dijo que este testigo sabe é ha visto por vista de ojos que todas las casas en general de esta dicha ciudad están con precisa necesidad de repararse, y muchas é la mayor parte de ellas de hacerse de todo punto de nuevo, porque están caídas y las que no muy maltratadas, y todas las cercas derribadas y las tienen algunas aportilladas, y las casas del cabildo casi de todo punto derribadas; y así mismo conviene que se hagan la casas de vivienda de la justicia mayor, y el convento de señor San Francisco al presente se está haciendo el templo dél, y los alquilones que se reparten de los pueblos del corregimiento de *Pacaca* de la real corona y el de *Turrialba,* respecto de acudir como acuden al servicio ordinario de la ciudad y el extraordinario para el beneficio de labranzas de trigo é maíz, no son bastantes para poder suplir y acudir á las muchas obras aquí referidas y haberse muerto muchos indios de enfermedades; y los vecinos padecerán grande necesidad porque respecto de la mucha ruina de las casas muchos vecinos viven en las co-

cinas y en algunas casas dos y tres vecinos, y para poderse hacer las dichas obras de adobes y teja, que será obra perpetua, le parece á este testigo que los indios de la provincia de la *Tierra Adentro* podrían venir á esta ciudad por alquilones los que sean suficientes, por estar al presente más descansados; y en la ocasión presente, por las alteraciones y alzamientos que se han intentado á que para quietarlos ha ido de esta ciudad gente de infantería, sería muy acertado que viniesen de la dicha provincia los dichos alquilones, con que con facilidad se podrá saber de ellos lo que en la dicha *Tierra Adentro* pasa y se trata, mayormente que por estar tan circunvecinos á ellos los indios de guerra y que es público é notorio é cosa muy sabida que han pretendido y pretenden traer á su divueción á los indios de la *Tierra Adentro,* fundados en que los españoles no tengan indios amigos para entralles con bagaje de bastimentos y soldados en sus tierras; de unos ó otros alquilones, por la comunicación que tienen con los indios de esta comarca, muchas veces se descubre lo que se trata en la dicha *Tierra Adentro;* y haciéndose las casas de esta ciudad de adobes y teja, para cualquier acaecimiento de alzamientos de indios se asegura é fortalece más esta ciudad, la cual al presente los vecinos de ella están pobres y de muchos años á esta parte lo están y sin negros que puedan hacer las dichas obras. Y demás de las dichas obras forzosas que tiene declarado este testigo, la ermita de señor San Juan tiene precisa necesidad de cubrirse de teja é repararla, y así mismo la iglesia mayor de esta ciudad y cerca de ella; y viniendo de la dicha provincia de la *Tierra Adentro* indios para las dichas obras se les irán quitando los malos pensamientos de alzamientos que intentan, ocupados en trabajo, mayormente que casi todas las estancias de esta ciudad de ganados mayores están con mucha necesidad de hacer casas y otros edificios forzosos, y si no se acude á todo verná en mayor ruina y de todo punto á caerse las pocas casas que hay, porque este testigo sabe é ha visto que la casa que se cae no pueden sus dueños tornarlas á alzar por falta de servicio; y de la manera que tiene dicho este testigo de venir los indios de la *Tierra Adentro* á hacer las dichas casas, en poco tiempo se irá reedificando esta ciudad y los vecinos recibirán be-

neficio, y esto le parece á este testigo en Dios y en su conciencia y es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en el cual se afirmó é ratificó é lo firmó de su nombre: declaró ser de edad de cincuenta años poco más ó menos y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas, y lo firmó el dicho alcalde. = Diego Pelaes = Fran.co de Ocampo Golfín = Ante mí = Ju.o López de Ortega, escribano nombrado.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en once días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quince años, ante el dicho alcalde el dicho Jerónimo Felipe para la dicha información presentó por testigo al capitán Alonso de Pedrosa, corregidor del partido de *Chirripó* por S. M., del cual el dicho alcalde tomó é recibió juramento y lo hizo por Dios N. S. y una señal de la cruz en forma de derecho, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la petición presentada por el dicho Jerónimo Felipe, dijo que lo que sabe este testigo es ha visto por vista de ojos cómo la mayor parte de las casas de esta ciudad se están cayendo y muchas de ellas caídas y que tienen precisa necesidad de remediarse y repararse, porque como dicho tiene se están cayendo la mayor parte de ellas, y las cercas de las dichas casas se están cayendo y caídas muchas y las casas de cabildo de esta ciudad casi de todo punto caídas, y así mismo hay necesidad de que se haga las casas de la vivienda de la justicia mayor de esta ciudad, y no tan solamente se están cayendo las casas de los vecinos de esta ciudad sino los templos de esta ciudad también se están cayendo, como es la ermita del señor San Juan, que está el techo dél caído; y que así mismo sabe y ha visto que los alquilones indios que se reparten del servicio ordinario del partido de *Pacaca* de la real corona y de *Turrialba,* por acudir á las labranzas de trigo y maíz no son bastantes para acudir al reparo de las casas de esta ciudad, y que no tan solamente no pueden acudir al reparo dicho, por ser muy pocos, sino que mucha parte de los vecinos se quedan sin alquilón, por lo cual padecen notable necesidad los dichos vecinos de esta ciudad, y que esto lo ha visto y ve por vista de ojos; y que así mismo, por la mucha ruina que ha venido á esta ciudad por las muchas casas

que se han caído y no se han podido volver á reedificar, muchos vecinos de esta ciudad viven de presente en las casas que les solía servir de cosina y horno, como este testigo lo ha vivido algunas veces que ha venido de su corregimiento á esta ciudad; y que para poder reedificar las dichas casas pueden venir muy bien á esta ciudad indios del corregimiento de la *Tierra Adentro,* por estar muy descansados y ociosos y todo el año no se ocupan sino es en borracheras en sus milpas, por lo cual ha sido causa que hayan intentado de alzarse y negar el dominio á S. M., como de presente lo han hecho; y que en Dios y su conciencia y debajo del juramento que tiene fecho, conviene mucho que vengan indios del dicho partido de *Chirripó* por lo dicho y para atajar no intenten otra vez el dicho alzamiento; y á veces este testigo ha oído decir y le han dicho muchos indios del dicho partido á este testigo cómo les iba muy bien cuando venían los dichos indios á esta ciudad á servir, por lo bien que les pagaban los vecinos de esta ciudad; y así mismo sabe este testigo cómo la mayor parte de las casas y corrales de las estancias de ganado mayor que hay en esta jurisdicción se están cayendo y caídas, y por falta de servicio el ganado se va alzando y todo se va perdiendo y para lo cual es necesario que los indios de la dicha *Tierra Adentro* vengan á esta ciudad para reparar lo suso dicho, con lo cual en poco tiempo se irá reparando esta ciudad, y si no vienen los dichos indios de la dicha *Tierra Adentro* á lo suso dicho en muy breve tiempo se ha de arruinar toda esta ciudad y provincia; y que esto que ha dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y pasa, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó y lo firmó, y que es de edad de treinta y ocho años poco más ó menos y que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó el dicho alcalde.= Fran.co de Ocampo Golphín=Alonso de Pedrosa=Ante mí Ju.o López de Ortega, escribano nombrado.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en once días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quince años, ante el dicho alcalde el dicho Jerónimo Felipe para la dicha información presentó por testigo al capitán Cristóbal de Miranda, residente en esta dicha ciudad, del

cual el dicho alcalde tomó é recibió juramento y el suso dicho lo hizo por Dios N. S. y una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la petición presentada por el dicho Jerónime Felipe, dijo que este testigo sabe y ha visto por vista de ojos que todas las casas en general de esta dicha ciudad tienen precisa necesidad de repararse y hacerse de nuevo, porque están caídas y las que no muy maltratadas, y las cercas de las dichas casas caídas, y que así mismo ha visto cómo las casas de cabildo de esta ciudad están caídas exepto un rincón donde está el cepo; y que no tan solamente las dichas casas se están cayendo sino que las iglesias también lo están, como está la ermita del señor San Juan que se ha caído el techo de ella, y la ermita de N. S. de la Soledad también se ha caído un pedazo de pared, y que hay necesidad así mismo de hacer casas de la justicia mayor porque no las hay; y que así mismo sabe este testigo, porque lo ha visto, que los alquilones que vienen á esta ciudad del partido de *Pacaca* y *Turrialba,* ordinarios y tras ordinarios, son tan pocos que no pueden acudir al reparo de las dichas casas por acudir á las labranzas de trigo y maíz con que se sustenta esta ciudad y los vecinos de ella; y vienen tan pocos alquilones, como dicho tiene, porque es público en esta ciudad que de tres años á esta parte se han muerto muchos naturales de esta provincia, y este testigo lo ha echado de ver por los pocos alquilones que vienen á esta ciudad y porque más de la mitad de los vecinos de esta ciudad se quedan ordinariamente sin alquilones; y el día que cualquier vecino se queda sin alquilón, si decirse puede, no come, por ser la tierra tan pobre y desacomodada que no tiene discurso ninguno ni aparejo para poder acomodarse para un haz de leña para guisar la comida; y así, por lo suso dicho, no pueden los dichos alquilones acudir al reparo de las dichas casas, y ser los vecinos de esta ciudad tan pobres que no pueden comprar negros para hacer las dichas casas, y que por esta ruina de las dichas casas de esta ciudad muchos de los vecinos de esta ciudad viven de presente donde solían tener cocinas, y dos y tres vecinos viven en una casa como este testigo de presente posa en una casa

que solía servir de zaguán, y que aunque si quisiera posar en otra casa no la hallara por no las haber en esta ciudad; y que para hacer las casas que están caídas y aderezar las demás que se están cayendo y reedificar de nuevo esta ciudad que lo ha menester mucho, porque si no se hace lo suso dicho se irán de esta ciudad muchos vecinos, porque algunos lo han tratado y comunicado con este testigo visto la gran ruina de esta provincia y pobreza de ella y necesidades que pasan, y en este presnte año se han ido dos vecinos, como es el capitán Don Juan de Ocón y Trillo y Alonso Guajardo, ambos á dos con toda su familia; y el año que viene sabe este testigo que se van de esta ciudad Juan Gomes Rico, con su mujer y familia, y Isabel de Acuña, viuda, con toda su familia, y la ida de estos vecinos es por las razones arriba referidas; y que para reparar las dichas casas y templos es necesario que vengan del partido de la *Tierra Adentro* indios, como solían venir, porque de no venir se acabará de arruinar toda esta ciudad, demás que los dichos indios no tienen á qué acudir á servicio ninguno, por lo cual es muy público en toda esta ciudad que los dichos indios no se ocupan por la mucha ociosidad que tienen sino es en borracheras y tratan de alzarse y rebelarse contra los españoles, como lo han fecho agora de próximo, de que ha resultado ir una compañía de soldados á allanar los alzamientos que han fecho, y que viniendo los dichos indios al efecto dicho cesarían estos alzamientos; y que así mismo sabe y ha visto que muchas casas de hatos de ganado mayor de esta ciudad se han caído y otras se están cayendo y los corrales lo propio, por lo cual y por la mucha falta de servicio se ha alzado mucho ganado y se va perdiendo todo, y que para este efecto de reparos de casas y corrales es muy necesario que vengan los indios de la *Tierra Adentro* al dicho efecto; y que le parece á este testigo que si los señores de la real audiencia no remedia lo suso dicho se ha de perder y arruinar esta provincia como se va arruinando y va cesando el trato y contrato de mercaderes que solían venir á esta provincia, por causa de que en esta ciudad no les dan avío para que puedan salir de esta ciudad y por la mucha necesidad que padecen y por la pobreza de la tierra; y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y

pasa, so cargo del juramento que fecho tiene, en quese afirmó y ratificó; y que es de edad de más de treinta y seis años y que no le tocan las generales, y lo firmó con el dicho alcalde.=Fran.co de Ocampo Golphín=Xpval de Miranda =Ante mí=Ju.o López de Ortega, escribano nombrado.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en doce días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quince años, ante el dicho capitán Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario de esta dicha ciudad por el rey nuestro señor, el dicho Jerónimo Felipe, procurador síndico, para la dicha información presentó por testigo á Álvaro Dorantes, mercader, residente en esta dicha ciudad, del cual el dicho alcalde tomó é recibió juramento y el suso dicho lo hizo por Dios N. S. y una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la petición presentada por el dicho Jerónimo Felipe, dijo que este testigo sabe y ha visto por vista de ojos cómo muchas casas de este pueblo se han caído de tres y cuatro años á esta parte, y que no se han podido volver á hacer por el poco servicio que se da á los vecinos de esta ciudad, y que las casas que están en pie se están cayendo la mayor parte de ellas y muy maltratadas, y las cercas de todas las casas de esta ciudad están caídas y todas las calles y ciudad está hecho un monte y toda la ciudad muy arruinada, y así por lo cual hay mucha necesidad de que se remedie y reedifique; y que no tan solamente las dichas casas se están cayendo sino que las iglesias de esta ciudad se están cayendo, como es la ermita del señor San Juan, que el techo dél se ha caído por la mitad de ella y todo lo demás está en términos de caerse; y que así mismo sabe y ha visto que los alquilones que se reparten y vienen á esta ciudad del corregimiento de *Pacaca* y *Turrialba* son tan pocos que apenas hay para la mitad de los vecinos, por lo cual no pueden acudir al reparo de las dichas casas; y que por las muchas casas que se han caído y ruina de esta ciudud algunos vecinos viven de presente adonde solían tener las cosas; y que los vecinos llamados Miguel de Villalobos y Juan de Lamas y Pedro de Santiago, por habérseles caído de todo punto sus

casas, viven en otras de los vecinos de esta ciudad; y por ser muy pobres todos en general, los vecinos de esta ciudad no pueden hacer sus casas ni pueden comprar esclavos para ello; y que le parece á este testigo que para reparo de estas dichas casas y hacer las de algunos vecinos que están caídas podían venir indios de la provincia de la *Tierra Adentro* al dicho reparo, por estar los dichos indios baldíos y no tener á qué acudir de servicio ordinario ni tras ordinario, y que es público en esta ciudad que los dichos indios no se ocupan en su tierra sino es en borracheras de donde resultan alzamientos, como de presente lo han fecho los dichos indios de la *Tierra Adentro,* y que viniendo los dichos indios á esta ciudad se exusarían los dichos alzamientos porque se supiera lo que entre ellos se trata; y que le parece á este testigo que si esta ciudad no se reedifica de nuevo y si va como de tres años á esta parte, le parece á este testigo que toda esta ciudad y provincia se ha de arruinar y perder, y muchos vecinos de esta ciudad se han de ir de ella, como lo ha hecho el capitán Don Juan de Ocón y Trillo y Alonso Guajardo, que se fueron este año con toda su familia, y lo propio pretenden hacer otros muchos vecinos de esta ciudad; y que todo lo que ha dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y pasa, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó; y que es de edad de cincuenta años poco más ó menos y que no le tocan las generales, y lo firmó con el dicho alcalde. = Fran.co de Ocampo Golphín = Álvaro Dorantes=Ante mí=Ju.o López de Ortega, escribano nombrado.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en quince días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y quince años, el dicho Jerónimo Felipe para la dicha información, ante el dicho alcalde presentó por testigo á José Bonanza, residente en esta ciudad, del cual el dicho alcalde tomó é recibió juramento, y el suso dicho lo hizo por Dios N. S. y una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de la petición presentada por el dicho Jerónimo Felipe, dijo que este testigo sabe y ha visto por

vista de ojos cómo muchas casas de esta ciudad se han caído y muchas se van cayendo y las que están en pie muy maltratadas, y las cercas de las casas de esta ciudad todas caídas, que todo ello tiene mucha necesidad de remedio, porque en cayéndose una casa en esta ciudad y vecinos de ella no la pueden hacer; y así mismo sabe cómo se han caído las casas de cabildo de esta ciudad, y que no hay casas de justicia ni donde tener el cepo, todo lo cual tiene precisa necesidad de remedio y de hacerse de nuevo; y así mismo sabe y ha visto que no tan solamente se están cayendo las casas de los vecinos de esta ciudad sino que las iglesias de esta ciudad se están cayendo, como lo está la ermita del señor San Juan que se le ha caído el techo de ella; y que así mismo sabe este testigo cómo los alquilones que vienen á esta ciudad del corregimiento de *Pacaca* y de *Turrialba* son tan pocos que apenas hay para la mitad de los vecinos, por lo cual no son bastantes para reparo de las dichas casas; y que así le parece á este testigo que para el dicho reparo de las dichas casas podían venir á esta ciudad indios del corregimiento de la *Tierra Adentro* y los que fueren bastante, por ser muchos y estar desocupados y muy descansados y no tienen á qué acudir, por lo cual y por la mucha ociosidad que tienen los dichos indios es muy público y notorio en toda esta ciudad no se ocupan sino en borracheras y tratan de alzarse y negar el dominio á S. M., como de presente lo han fecho, de que ha resultado ir la infantería española á apaciguar los dichos alzamientos, lo cual cesaría viniendo los dichos indios...

Real cédula á los gobernadores de Costa Rica y Nicaragua sobre no hacer malos tratamientos á los indios.—Año de 1618 (1).

El Rey

Mis governadores de las provincias de *Costarrica* y *Nicaragua* ó las personas á cuyo cargo fuere el govierno de ellas: e sido ynformado que vos otros y las demás mis justicias de esas provincias dais yndias de servicio para los navíos que acuden á los puertos dellas y las llevan quatro y cinco leguas de sus pueblos cargadas con piedras de moler, á cuya causa dejan sus hijos y las gallinas que crían, y quando buelven hallan las cosas de sus casas perdidas y robadas, y las meten en los navíos donde las tienen ocho y quince días entre marineros y padecen muchas necesidades corporales, y ban sus maridos con las dichas yndias, los marineros los hechan en tierra, y usan mal dellas; y que ansí mismo dais las yndias llamadas chichiguas para criar los hijos de los españoles y las tienen ausentes de sus pueblos y maridos un año y dos, y sus hijos padecen muchas miserias y los dan á criar á otras yndias, á cuya causa se ausentan sus maridos á otras tierras por verse sin sus mugeres y hijos y no tener en sus casas quien les dé de comer; y que ansi mismo conviene quitar los governadores yndios que ay en esas provincias por no ser necesarios, respecto de ser los pueblos muy pequeños, que con solos los alcaldes y los demás ministros pueden pasar, como se haze en las provincias de *Mechoacán* y *Guadalajara* y otras partes de las *Yndias,* por ser muy dañosos á los yndios, por que les siembran dos millpas de maíz en cada un año y otra de algodón y de chile y otras legumbres, y les dan cada semana servicio de yndios leñateros y cavallerizos y de yndias para que les sirvan en

(1) Archivo General de Indias.—Estante 100, cajón 1, legajo 10.

sus casas y no les pagan cosa ninguna por su trabajo, por las quales bexaciones se van acabando los dichos yndios, y que en caso que haya de aver algunos governadores yndios sea en pueblo de dos mill yndios para arriba, por que siendo muchos les cabrá á menos el trabajo: suplicóme lo mandase remediar de manera que cesen las dichas molestias y bejaciones, y por que como tenéis entendido mi voluntad es que los yndios sean bien tratados y que no reciban semejantes agravios, os mando que vos otros ni las dichas mis justicias no consintáis ni permitáis lo sobredicho, que así es mi voluntad. Fecha en *Madrid,* á nueve de Junio de mill y seiscientos y diez y ocho años. = Yo el Rey = Refrendada de Juan Ruiz de Contreras y señalada de los del consejo.

Relación del castigo que el gobernador D. Alonso de Castilla y Guzmán hizo á los indios Aoyaques, Cureros y Hebenas en 1619.—Año de 1620 (1).

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á diez y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte años, Don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., dijo que por cuanto al tiempo que entró en este gobierno halló puesto presidio de diez soldados en el pueblo de *San Mateo Chirripó* de la provincia de la *Tierra Adentro,* que es frontera de los indios rebelados de la *Tierra Adentro Auyaques, Cureros* é *Hebenas* que negaron la paz é dominio que tenían dado á S. M., que se alzaron y rebelaron y mataron sacrílegamente al padre fray Rodrigo Pérez, su guardián, de la orden de señor san Francisco que los doctrinaba é administraba los santos sacramentos, y quemaron los pueblos de *Santa Catalina Hamea* é *San Francisco Guizirí,* sus circunvecinos, é cautivaron indias é muchachos cristianos que vendieron en la tierra de guerra y hicieron otros delitos y muertes muy atroces; lo cual sucedió siendo gobernador de esta provincia don Juan de Mendoza y Medrano, su antecesor, el cual, como consta de autos por él fechos, fué con número de sesenta infantes y algunos indios amigos al castigo y reducción de los dichos indios, los cuales se defendieron tomando las armas y le hicieron guerra y le mataron algunos soldados de los indios amigos é hirieron un español, y los caciques y capitanes se huyeron é por los altos de los cerros de aquella tierra decían palabras libertadas con acciones feas, de manera que por causas que le movieron al dicho don Juan de Mendoza y Medrano y el tiempo apretado en que se halló, se retiró á esta ciudad de *Cartago* dejando el dicho presidio después en aquella frontera; y habiéndose pasado tiempo de dos años y medio

(1) Archivo General de Indias.

poco más ó menos y llegado el dicho don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador y capitán general de esta provincia, á ella, en conformidad de una real provisión de S. M., librada en su real audiencia de *Guatemala,* fué aviando el dicho presidio y remudó los dichos soldados de él; y considerando el gran subsidio que los vecinos y encomenderos de esta ciudad é provincia tienen en sustentar el dicho presidio por ser tan tenuas las encomiendas, mandó hacer junta é acuerdo de guerra por las personas de más experiencia de ella y en él propuso sería muy importante al servicio de S. M. entrarles á los rebeldes en sus tierras é castigarles sus atrevimientos y delitos, é reducirlos é poblarlos donde más conviniere é otras cosas que en el dicho acuerdo se trataron é confirieron como consta de él; y las cosas de la guerra fueron apretando más por los avisos que se dieron de la *Tierra Adentro* de haber nuevos alborotos y recensios á manera de alzamientos, teniendo ya entrada con los rebeldes con los de paz é tratos é contratos con ellos; y porque no se extendiese á más, el dicho don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador, partió de esta ciudad personalmente con alguna infantería, á su costa y minsión, y les entró sus tierras, y con las buenas astucias y ardides de guerra que para ello tuvo sacó 400 piesas de los alzados, indios é indias de todas edades, é hizo el castigo en los caciques y capitanes agresores de los alzamientos y delitos referidos, con que aseguró todas estas provincias, y la liga que tenían fecha con los de guerra se desbarató y retiraron á sus tierras; y para informar á S. M. y su real consejo de las Indias de lo susodicho de la dicha jornada y estado presente de esta provincia, mandó á mí el escribano saque un testimonio en relación con los acuerdos de guerra que convengan y sentencias de esta causa para el dicho efeto, y este auto é real provisión cerca del dicho presidio se pongan por cabeza de él, y así lo preveyó, mandó é firmó.=Don Alonso de Guzmán=Ante mí=Diego Peláez, escribano de gobernación. . .

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, &. A vos don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador de la provincia de *Costa Rica:* sabed que mi presidente é oidores de mi real audiencia é chancillería real que reside en la

ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guatemala* vieron las cartas que vos y el cabildo de la ciudad de *Cartago* de esa provincia me escribistes, así las de 15 de otubre del año pasado de 1617 como las de 18 de abril de este presente año de la data, é los testimonios que con ellas vinieron por donde parece que habrá tiempo de dos años que se rebelaron los indios de la provincia de *Aoyaque* é pueblo de *Curero* é mataron al guardián fray Rodrigo Pérez y otras personas, y que el año de 615 se rebelaron los indios del pueblo de *Chirripó, Payeguas* é *Vrabá* é *Hamea* y otros, y que el día del jueves santo de este año los indios alzado vinieron al pueblo de *Hamea* de indios cristianos y le quemaron y llevaron 20 indias casadas, viudas y solteras y cinco ó seis muchachos é muchachas é mataron un indio y hirieron dos indias, y que según esto é lo que vos y el dicho cabildo me avisáis estáis con recelo que los dichos indios harán mayores daños, y el peligro que esa provincia tiene, y el socorro de gente que me pedís por los dos cabildos abiertos que en razón de ello hizo el dicho cabildo de la dicha ciudad de *Cartago,* á que los dichos mi presidente é oidores proveyeron que los dichos autos y cartas se llevasen á mi fiscal para que pidiese lo que conviniese, y habiéndose llevado al lic. don Antonio Cuello de Portugal, que lo es en la chancillería real, por petición que presentó me suplicó que según la necesidad precisa que constaba por los autos, para obviar y atajar mayores daños é inconvinientes que podrán suceder, luego proveyese del remedio conveniente y necesario con justicia que pidió, á que fué proveído que el doctor Pedro Sánchez Araque, oidor de la dicha mi real chancillería, como visitador que fué de esa provincia y que tenía particular noticia de las cosas de ella, me informe con su parecer por escrito de lo que le parecía convenir en esta causa. E visto por el dicho doctor Pedro Sánchez Araque, mi oidor que es, visitador general que fué de esa provincia, todo lo susodicho y lo que la experiencia ha mostrado de los dichos sucesos, en cumplimiento de lo mandado dió su parecer en que dijo importaba á mi servicio y sin dilación alguna se enviasen 20 soldados bien peltrechados para que estuviesen de presidio en el pueblo de *San Mateo Chirripó* é su comarca, de donde saliesen á explorar aquella costa,

y que de lo que hubiese os diese aviso para que le tuviésedes de lo que hubiese y acudiésedes á la defensa de los dichos pueblos cercanos á la tierra de guerra, esto en el ínterin que yo mandaba otra cosa en razón del castigo é reducción de los indios alzados é rebelados, lo cual visto por los dichos mi presidente é oidores acordaron debían mandar esta mi carta en la dicha razón para vos, é yo lo he tenido por bien, por la cual vos mando que luego que os sea entregada hagáis conducir y levantar 20 hombres soldados, lo más bien peltrechados que se pudiere, para que con toda diligencia y cuidado se partan debajo de caudillo al pueblo de *San Mateo Chirripó,* adonde y en su comarca estén de presidio y salgan á explorar la tierra y aquella costa, y que de lo que fuere sucediendo y obiere os vayan dando aviso para que le tengáis de todo y acudáis, siendo conveniente, á la defensa de los dichos pueblos cercanos á la tierra de guerra en el ínterin que yo os mando otra cosa en razón del castigo é reducción de los dichos indios alzados y rebelados; y el extipendio y sueldo de los dichos 20 soldados pagaréis y haréis que se les pague de los tributos vacos que han corrido é corrieren de los pueblos vacos en esa dicha provincia de *Costa Rica,* los cuales mando á mi oficial real de ella os dé y entregue hasta en la cantidad conveniente, que con esta mi carta y la vuestra de pago mando se le reciba é pasen en cuenta cuando los dé de los dichos tributos vacos, y lo que faltare de ellos á cumplimiento de los dichos extipendios los repartiréis entre los encomenderos de esa dicha provincia de *Costa Rica* y la de *Nicaragua,* conforme á la cantidad de las dichas encomiendas de cada uno; é para lo que toca á la dicha provincia de *Nicaragua* mando á mi gobernador de ella que en su distrito cumpla lo que le tocare de la contenido en esta mi carta, que para todo lo que dicho es é lo á ello anexo é concerniente á él y á vos os doy poder é comisión cuan bastante de derecho se requiere; y no hagades en contrario so pena de la mi merced y de cada 500 pesos de oro para mi cámara é fisco. Dada en la ciudad de *Santiago de Guatemala,* á 27 días del mes de junio de 1618 años.=Yo García de Escobar, escribano de la cámara del Rey nuestro señor en su audiencia é chancillería real que está é reside en la dicha ciudad de *Santiago* de la provincia de

Guatemala é mayor de gobernación en el distrito de ella, lo fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.=El conde de la Gomera=El lic. Diego Gómez Cornexo=Doctor Pedro Sánchez Araque=El doctor don Matías Solís Ulloa y Quiñones=Don Gaspar de Zúñiga=Registrada=Don Pedro Marín de Solórzano=Chanciller=Don Pedro Marín de Solórzano. . .

Y el dicho Xpóval de Chávez, en virtud de la dicha comisión, fué haciendo diligencias con el capitán García de Quirós, teniente de tesorero, juez oficial real, para que certificase la cantidad de tributos vacos que había en la real caja, la cual la dió y de haber gastado y despendido en virtud de libranzas que se habían librado en ellos por el señor presidente de la real audiencia de *Guatemala* é otros gastos, como consta de las dichas certificaciones á que me refiero; y por el dicho don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador y capitán general que fué de esta provincia, se fueron haciendo más diligencias en esta razón y sobre el repartimiento á los encomenderos para el extipendio que habían de dar á los soldados del dicho presidio de *Chirripó,* conforme á las encomiendas de cada uno, á lo cual contradijo Gaspar de Chinchilla, encomendero, en nombre y con poder de los demás encomenderos, alegando que de tributos vacos los que hubiese caídos se había de sustentar el dicho presidio y lo que faltase se había de entender que los de esta ciudad é provincia habían de entrar rata á sueldo, hecha la cuenta con los encomenderos de la provincia de *Nicaragua,* los cuales no habían dado ni dan cosa alguna, y alegó otras razones cerca de la pobreza de esta provincia, como de ella consta, no embargante lo cual se fué sustentando el dicho presidio por los vecinos de esta ciudad encomenderos, como consta de los autos é repartimentos y cobranzas; y parece que habiendo tomado la posesión de este gobierno de *Costa Rica* el dicho don Alonso de Castilla Guzmán, como tal gobernador é capitán general de él fué prosiguiendo el aviar el dicho presidio de *San Mateo Chirripó* desde diez días del mes de enero del año próximo pasado de 1619, y dió nuevas órdenes en la manera que se habían de haber el cabo y soldados del dicho presidio para la

buena guardia é conservación de aquella frontera é indios de los pueblos de la *Tierra Adentro,* y fué remudando soldados y haciéndoles pagar á costa de los dichos encomenderos en conformidad de la dicha real provisión; después de lo cual, en esta ciudad de *Cartago,* en 23 días del mes de junio del dicho año, el dicho don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador, mandó juntar á junta é acuerdo de guerra á muchos vecinos y encomenderos, capitanes é oficiales de guerra de los de más experiencia de esta provincia. Los propuso estando juntos que bien sabían y les constaba el mucho trabajo é gasto que tienen los encomenderos é vecinos de esta ciudad en sustentar el presidio que está en la *Tierra Adentro,* y que le parece sería conviniente é muy necesario á la paz é seguro de estas provincias y en particular la de la *Tierra Adentro,* tan cercana á los indios de guerra alzados y rebelados, ir á castigar é reducir á los dichos *Aoyaques, Cureros* é *Hebenas* y sacarlos á poblar adonde más conviniese, y en caso que se resistan castigarlos entrándoles en sus tierras y seguillos en las de guerra sus circunvecinos, con que quedarían los unos castigados y los otros refrenados y temerosos de cometer semejantes delitos y alzamientos y quebrantádoles el ánimo para ello; que el dicho gobernador promete desde luego ir personalmente y aventurar su persona en servicio de S. M. é restauración de esta provincia y gastar en esta ocasión y jornada su hacienda; y sobre esto les dijo muchas razones para obligalles á poner en ejecución y buen efecto la dicha jornada, á que todas las dichas personas referidas, mostrándose agradecidos del ofrecimiento que el dicho gobernador é capitán general les ha fecho, prometieron muchos de ellos de irle siguiendo en la dicha jornada, demás de lo cual el dicho gobernador les prometió de darles servicio de los indios que sacase de la dicha provincia de *Aoyaque* alzados é delincuentes para reedificar y hacer sus casas é labores de su sustento, por estar como esta ciudad estaba tan arruinada y desmantelada, caídas las cercas y mucha parte de las casas y otras con gran necesidad de repararse, que por esta causa muchos vecinos viven en las estancias y chácaras en el campo, y de manera que cuando vienen las pascuas é otras fiestas á la ciudad viven

incómodamente tres y cuatro vecinos en una casa; que les promete en nombre de S. M. reedificalles la ciudad y favorecelles de manera que puedan vivir con algún alivio y descanso, y que la dicha jornada hará á su costa dando á los soldados todo lo que le pidieren y hubieren menester. Y estando entendiendo en ésta y otras muchas diligencias para aprestar esta jornada, vinieron á la presencia del dicho gobernador unos indios enviados por Juan Cerrabá, cacique de los *Aoyaques,* é otros enviados por los principales de *Curero* y *Hebena* diciendo que ellos, por saber que el dicho gobernador tenía buen corazón, querían salir de paz cuando fuese á visitar aquella provincia, que de temor de los de guerra no se atrevían á salir; y no embargante que se tuvo sospecha casi cierta que los dichos indios venían no más de para ver el semblante del dicho gobernador é tomar razón de lo que se trataba é pretendía, como otras muchas veces lo han hecho, dando paz falsa, el dicho gobernador é capitán general los recibió con mucho agasajo y los regaló y dió á entender por intérpretes lo bien que les estaba quietarse y poblarse, que les dijesen á sus caciques que ya estaba de partida para ir á la *Tierra Adentro* y á sus tierras y sacallos y favorecellos y poblallos donde mejor les estuviese, y diciéndoles otras razones para que perdiesen el temor que tenían; y asimismo les dijo que le saliesen los caciques á ver en los pueblos de la *Tierra Adentro* con resolución de salir todos de los montes, donde no que el dicho gobernador con soldados españoles los iría á buscar y sacar de ellos; y habiéndoles dado matalotage para el camino y salvo conducto para pasar libremente por los pueblos de paz, mandó echar bando en esta ciudad para que todos los vecinos y encomenderos se juntasen en ella con sus armas y caballos para hacer reseña y alarde general dentro de un breve término, para ver la gente que había de armas tomar y la que podría dejar en guarda de esta ciudad, y dando todos priesa, previniendo lo necesario y aderezando armas de fuego y peltrechándose de armas y municiones, en 25 días del mes de julio del dicho año de 1619, el dicho gobernador mandó hacer alarde y reseña de armas, la cual se hizo en la plaza de esta ciudad en las casas del cabildo de ella, así de la gente de á caballo como de la infantería

española é indios Naborías; y habiéndose fecho y sobre esta razón fecho las diligencias que convenían para la buena prevención y guarda de esta ciudad, el dicho gobernador y capitán general recibió cartas de la *Tierra Adentro,* escritas del padre fray Mateo de Miranda, en que le avisa cómo los indios del pueblo de *Guycirí* andan muy bellacos y libertados y que no se atrevía á ir á dotrinallos ni le obedecían, y el cabo del presidio escribió las propias razones; y después el dicho padre guardián, por una carta que escribió al padre guardián del convento de esta ciudad, su fecha es de 5 de agosto, y en un capítulo avisa cómo los indios *Aoyaques* rebeldes tratan y comunican con los indios *Guicirís* y que les traen chicubites de mantas y otras cosas, y que unos indios del dicho pueblo de *Guycirí* se retiraron al dicho pueblo de *San Mateo Chirripó* donde estaba el dicho padre guardián y que le dijeron que no fuese á él, que le matarían los indios, y las propias razones escribió el cabo del dicho presidio; y visto por el dicho gobernador hizo en esta razón información y diligencias sobre el estado en que estaba la *Tierra Adentro* para apaciguar las alteraciones que hubiese en ella, y en 9 días del mes de setiembre del dicho año partió de esta ciudad el dicho gobernador, habiendo despachado el dicho gobernador delante doce soldados con orden que se juntasen con los del presidio de *San Mateo* y allí le aguardasen y tuviesen buena vigilancia, y les ordenó lo que habían de guardar, y con otros 9 soldados é yo el escribano en su compañía partió de esta ciudad camino de la *Tierra Adentro,* habiendo despachado bastimentos para los soldados con orden que de un pueblo en otro se fuesen remudando indios para ello; y habiendo llegado al pueblo de *Teotique,* que es el primero de la *Tierra Adentro,* y hecho allí algunas diligencias sobre el estado de la tierra, que fué en 11 de setiembre del dicho año, y dejado allí la orden que habían de guardar allí los dichos caciques y alcaldes dél, pasó al pueblo de *San Mateo* que está ocho leguas adelante, donde halló el presidio con buena guarda é vigilancia y en él entendió en hacer diligencias sobre los alborotos y resencios que había habido, y despachó luego indios de confianza á llamar á los indios principales de *Aoyaque* alzados y á los *Cureros*

é *Hebenas* para que tratasen y comunicasen con el dicho gobernador lo que les estuviese bien y como habían quedado cuando le enviaron correos á la ciudad de *Cartago;* y en el entretanto envió á la ciudad de *Cartago* orden á su lugar teniente que le enviase más infantería y con ella al capitán don Juan de Guzmán, su hermano, tesorero, juez oficial real de esta provincia, y que con ella partiese marchando y le siguiese dentro de tres días, respecto de ser forzosa más gente para las corredurías que se habían de hacer en las tierras de los alzados y guarda que se había de tener con la gente que se cogiese; y habiendo hecho algunas prevenciones y peltrechos de guerra así en el dicho pueblo de *San Mateo Chirripó* y pagado en presencia de mí el escribano á los indios que trajeron el bagage de los soldados y bastimentos para ellos y de los indios amigos, y lo propio hizo en cada pueblo; y estando entendiendo en las diligencias é informaciones cerca de haber venido los rebeldes de *Aoyaque* al pueblo de *Guycirí* y averiguado que venían y traían mantas y jicoles para tratar y contratar con ellos, para ganalles las voluntades y saber el intento que los españoles tenían contra ellos, y habiéndose examinado algunos testigos llegó á la presencia del dicho gobernador un indio de los *Aoyaques*, principal, llamado Arreucara, é uno de los capitanes de él con otros tres indios que trajo en su compañía, y el dicho gobernador los recibió con buen agrado y regaló mucho y les dijo que en qué se habían resuelto los caciques *Auyaques* cerca de lo que les había enviado á decir se diesen de paz y saliesen á su presencia para poblallos en la parte que más conviniese, porque personalmente había venido á favorecellos y ayudarles y ser contra los indios de guerra que los intentasen ofender; y el dicho Arreucara dijo que él y la gente de Juan Cerrabá, cacique, estaban prestos de salir á la presencia del dicho gobernador cuando llegase á sus tierras, y que otros que estaban de diferente parecer, alzados, ayudarían á sacallos; y el dicho gobernador á su modo les habló y dijo lo bien que les estaba salir de paz y poblarse en parte cómoda donde pudiesen ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica, y el dicho Arreucara hacía y mucha instancia en que el dicho gobernador se volviese á *Cartago* y que vol-

viese á esta *Tierra Adentro* y á sus tierras de allí á dos meses, de lo cual el dicho gobernador é capitán general infirió mal caso, por ser indios traidores y haber publicidad tenían liga con los de guerra, y así el dicho gobernador se resolvió y le dijo que él había venido personalmente conforme á lo que le enviaron á decir por sus mensajeros de entrar en sus tierras y poblallos, y que los que no quisieren salir de buena gana se estuviesen en su contumacia y montes, que el dicho gobernador los iría á buscar á ellos y los sacaría y castigaría, aunque se fuesen á las tierras de guerra, y que ellos, si no estaban de su voluntad en su presencia, que bien se podían ir libremente adonde quisiesen, que el dicho gobernador los buscaría y castigaría su mal trato é inobediencia con mucho rigor; y estando en esto llegaron indios de los *Cureros* y *Hebenas,* y entre ellos un principal llamado Xeca, á los cuales recibió é regaló con el mesmo agrado que á los demás y les dijo las propias razones que á los *Aoyaques,* y también hicieron instancia de que el dicho gobernador no fuese á sus tierras hasta de allí á dos lunas, que en cuenta de ellos se entiende dos meses, de que el dicho gobernador acabó de inferir mal trato y liga entre los dichos indios respecto que los *Cureros* y *Hebenas* han sido siempre bandos contrarios de los *Aoyaques* é tenido bandos, y así se resolvió con todos ellos que dentro de tres días habían de estar en las tierras de *Aoyaque,* que los que de su voluntad le quisiesen salir saliesen y los que no libremente se podrían ir de su presencia donde quisiesen, y con esta resolución se trató y confirió entre los dichos indios principales; y después por intérpretes dijeron que en compañía del dicho gobernador querían quedarse el dicho Arreucara y Xeca, principales, y enviar sus mensajeros á los caciques para que saliesen al dicho gobernador é tuviesen la gente junta para su llegada, á los cuales el dicho gobernador despachó dándoles comida para el camino y partieron en su presencia unos á los *Aoyaques,* que distan como doce leguas de mal camino de *San Mateo Chirripó,* é los *Cureros* y *Hebenas* casi otro tanto camino por atajos que ellos usan y caminan; y porque no pasase la palabra entre estos indios rebeldes en las diligencias que contra ellos iba haciendo, lo suspen-

dió para mejor ocasión por no alborotallos y que de temor se retirasen; y habiendo despachado los dichos indios, de allí á pocos días vino á la presencia del dicho gobernador don Francisco Cagxí, indio cacique de una de las parcialidades de *Aoyaque* y de los gravemente culpados en el alzamiento y otros delitos, al cual recibió con el mismo agrado que á los demás, el cual vino en compañía de Pablo, cacique de *Pococe,* de los leales, á quien había enviado por mensagero á hablalles saliesen á su presencia los caciques, y este don Francisco Caxí quedó ansimismo en compañía del dicho gobernador; y estando ya prevenido el dicho gobernador de lo necesario hizo leva con la infantería que tenía consigo y con otros diez soldados del presidio y salió con ellos del dicho pueblo de *San Mateo Chirripó* en 5 días del mes de octubre del dicho año, y yendo marchando con ellos y algunos indios amigos cerca de las tierras de los alzados, que fué junto al asiento viejo del pueblo de *Guycirí* que quemaron los rebeldes, le alcanzó el capitán don Juan de Guzmán, su hermano, que venía de *Cartago* con la infantería que el dicho gobernador había ordenado le siguiese, y este día se ranchearon en el dicho asiento de *Guycirí* y se hizo lista de toda la gente y por todos hubo 46 infantes españoles, y dando orden á los dos de ellos que fuesen al pueblo de *Parragua,* donde se habían poblado los *Guyciris,* y allí estuviesen para el despacho de cartas y otras que viniesen de la ciudad de *Cartago* é que el dicho gobernador enviase; y habiendo hecho alto allí dos días porque descansase la infantería, otro día partió con ellos y con algunos indios amigos y fué marchando á las tierras de *Aoyaque* en tres jornadas, y habiendo llegado á ellas, al río *Tarire,* un río caudaloso que está junto á la entrada del pueblo que los rebeldes quemaron y sin puente ni hamaca para pasarle, el dicho gobernador mandó rozar un cañaveral grande que estaba de esta banda y en él se sitió é rancheó y le puso por nombre *Nuestra Señora de Buen Subceso;* y entrando en la breña, antes de llegar al río, en una breña salió Arreucara, principal que el dicho gobernador había despachado, con otro indio, con sus lanzas y flechas, y el dicho Arreucara traía el rostro muy hinchado y los labios de la boca y los ojos acardenalados, y les recibió con mucho

agrado y buenas palabras, y aquel día fueron saliendo algunos indios y indias; é al tiempo que se iba bajando al río se vían desotra banda del río subiendo un cerro arriba indios cargados con chicubites, como que se iban huyendo al monte, y detrás de aquel cerro parecieron y se vieron humos de improviso muy grandes; y preguntando el dicho gobernador qué señal era aquélla le informaron los *Aoyaques* é *Cureros* que llevaba consigo que aquello era la casa de Domingo, capitán alzado, que hacía seña de no darse, y aquel día se hizo la ranchería lo mejor que pudo y se puso buena guarda al real; y otro día fueron saliendo indios é indias, y otro día vino á la presencia del dicho gobernador Juan Cerraba, indio, cacique principal de los *Aoyaques,* con una tropa de indios, él y todos con sus lanzas, con muestra muy desenvuelta, á todos los cuales el dicho gobernador recibió con mucho agrado y los hizo alojar frontero de su alojamiento, y fueron saliendo algunas piezas de todas edades hasta en cantidad de 200 poco más ó menos; y habiendo visto que los indios *Cureros* y *Hebenas* no venían á la presencia del dicho gobernador, envió dos veces por mensagero á Antón Divacá, principal de *Hamea,* de los leales con quien ellos comunican, á decirles qué era la causa de su tardanza y no salir, y los susodichos enviaron como 36 piezas de todas edades, entre ellos al cacique de *Hebena* llamado Diego, y dijeron que el cacique Diego Yadmá, *Curero,* y los demás no habían querido venir, y que el dicho cacique Yadmá se había pasado á los de guerra, y que si estaban resueltos en no salir era porque los caciques de *Cabécara,* de guerra, habían estado con ellos y dícholes que si salían á los españoles, en yéndose de la tierra les habían de hacer guerra y matallos y vender sus mujeres é hijos por esclavos; é visto por el dicho gobernador lo susodicho é la remisión que los dichos indios tenían en salir á su presencia y las muestras que daban de sus malos intentos, con todo los exortaba á que saliesen todos, que los poblaría y haría buen tratamiento, y les daba á ellos y á sus hijos regalos y de los bastimentos que el dicho gobernador llevaba, y los bastimentos de maíz é frutas é otras cosas necesarias para el real el dicho gobernador é capitán general se lo pagaba en reales á más precio que lo que valían, no queriendo

dar licencia á los soldados que fuesen á sus milpas ni tierras por no alborotallos; y no embargante que al dicho gobernador, por un indio infiel llamado Bocarabá de los dichos *Aoyaques,* por interpretación de los intérpretes le daba avisos que advirtiese que parte de los indios alzados, como era Domingo, Cabirrabá, Cabeures, Encabacá y Chochorá, alzados, estaban en el río llamado *Vicey,* como dos leguas del real, haciendo una grande borrachera y que habían enviado por mucha gente de guerra para dar sobre los españoles y hacelles el daño que pudiesen, y advirtiendo que mirase cómo salían las escoltas á correr la tierra, porque era mucho el número de gente que tenían; y el dicho gobernador, para que más perdiesen el miedo y viniesen á su presencia para que los soldados no les hiciesen algún daño, de más del bando referido daba á los dichos soldados sus bastimentos y tenía á su mesa y les daba vestuarios, en tanta manera que se quitaba el vestido que tenía puesto para dar á los soldados necesitados. Y el capitán don Juan de Guzmán, su hermano, se ofreció de gastar el dinero que fuese necesario para el sustento de su compañía por todo el tiempo que durase, y en nombre de S. M. le ofreció el dicho ofrecimiento y no permitió que lo gastase, por tener el dicho gobernador é capitán general á su cargo el sustento de toda la compañía hasta que se acabase. E visto por el dicho gobernador el estado presente de la guerra y la remisión de los indios en salir y que daban grandes muestras de mala paz, juntó los oficiales de guerra é personas de experiencia de aquella tierra y en el dicho real de *Nuestra Señora de Buen Subceso,* en 24 días del mes de otubre de 1619 años, les propuso y dió á entender muchas cosas importantes al servicio de S. M. é bien, paz é tranquilidad de toda esta provincia de *Costa Rica,* y que hasta agora habían salido al real como 200 piezas, hombres, indias, muchachos é muchachas y hécholes hacer en este real una iglesia donde se dice misa y la santa doctrina por el padre fray Mateo de Miranda, guardián de la dicha *Tierra Adentro,* y se resolvió y determinó de reducir é poblar todos los dichos indios *Aoyaques, Cureros, Hebenas* en el sitio de este real, por parecerle más cómodo y estar de esta banda del río, donde ternán más seguridad de los daños que los de gue-

rra les pueden hacer é dar avisos de ello á la ciudad de *Cartago* y ser tierras fértiles. Y poblados que sean, con toda brevedad, dejando en guarda é custodia de toda la dicha gente la mitad de la infantería española con algunos indios amigos, con la otra mitad el dicho gobernador personalmente irá á correr las tierras de los dichos indios *Auyaques, Cureros* y *Hebenas* é sacarlos é castigar los rebeldes é culpados en los dichos delitos é rebeldes que están retirados en las tierras de guerra y refrenar y oprimirlos á todos, con que quedará más segura esta provincia é los de paz más quietos de los incitamientos que cada les hacen para alzarse como consta de autos, é vuelto de correr las dichas tierras á este real, castigar las cabezas y otros capitanes culpados en la muerte del padre guardián que sacrílegamente mataron y alzamientos que han fecho y otros atroces delitos que consta por autos fechos por don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador y capitán general que fué de esta provincia, mi antecesor, haciendo el dicho castigo ejemplarmente é conforme á derecho; y para que sobre esto se tratase é viese lo que más conviniese al servicio de S. M., paz y tranquilidad de estas provincias y haber en este real personas principales, oficiales de guerra y que la tienen de esta *Tierra Adentro* y de la de guerra, que en muchas ocasiones han servido á S. M., de quien el dicho gobernador tenía entera satisfacción, mandó que se junten á acuerdo y consejo de guerra y que sobre lo aquí propuesto por s. md. lo vean y den sus pareceres en lo que tuvieren y sintieren convenir al servicio de S. M. y seguro de estas provincias; y habiéndose juntado en el dicho acuerdo se propuso en él, habiéndoseles leído lo propuesto por el dicho gobernador, lo que propusieron en el dicho acuerdo que su tenor es como se sigue:

En el asiento y real nombrado *Nuestra Señora de Buen Subceso,* que es en la provincia de *Aoyaque* de *Costa Rica,* á 25 días del mes de otubre de 1619 años, don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por el rey nuestro señor, en conformidad de lo que tiene propuesto cerca del estado de las cosas presentes de esta jornada y sobre ello mandado se junten á acuerdo y consejo de guerra los oficiales de ella é otras personas de satisfacción y experiencia de

esta *Tierra Adentro,* se juntaron para hacerle, es á saber, el capitán don Juan de Guzmán, el alférez Juan de Acuña, el maese de campo don Diego de Sojo, el capitán Diego del Cubillo, el capitán Juan Solano, el alférez Francisco Chacón de Alarcón, el alférez Felipe Monje, el alférez Francisco Gómez, el ayudante Baltasar de Ortega, el alférez Juan Francisco Carbonero, el alférez Andrés Montero, el sargento Manuel de Flores, el cabo de escuadra Gerónimo de Retes, Pedro Arias de Salamanca, soldado de satisfacción que á s. mrd. del dicho gobernador le consta haber servido á S. M. de cabo de escuadra en los galeones y real armada y en otras ocasiones, el cabo Juan Díaz Solera, el cabo Francisco López, y estando todos juntos é habiendo visto é leídoles por mí el escribano lo propuesto por el dicho gobernador é capitán general en la proposición retro escrita; y habiendo tratado y conferido sobre ello muchas razones, todos unánimes y conformes en un parecer dijeron que como á s. md. le consta, ansí por las informaciones que ha fecho como por las que hizo don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador é capitán general que fué de esta provincia, su antecesor, y notoriedad que de ello hay, los naturales de estos pueblos de *Aoyaques, Cureros* y *Hebenas* han sido muchas veces reducidos á la obediencia del rey nuestro señor por haberse rebelado otras tantas y en ellas cometido muchos y muy graves y atroces delitos, así de incendios de pueblos y iglesias é casas y robos en los indios de paz cristianos, sus vecinos, y muerto y cautivado de ellos mucha cantidad y algunos españoles que han venido á sus pueblos, é que últimamente mataron sacrílegamente al padre fray Rodrigo Pérez, que como guardián del convento de este partido los estaba catetizando y enseñando en las cosas de nuestra santa fe católica, para que por estos medios viniesen en el conocimiento de ella y á ser cristianos; y que después de habellos fecho, añidiendo delito á delito, fueron de mano armada al pueblo de *Hamea,* muy conjunto al de *San Mateo Chirripó,* y le quemaron é cautivaron 28 personas de ambos sexos é de todas edades, é que habiendo muerto á algunas de ellas las demás partieron entre los indios *Borucas* y los de *Oruscara* y *Xicagua* é *Moyagua,* dándoselas por vía de paga é tributos para que fuesen sus confedera-

dos y como tales les favoreciesen é ayudasen á llevar adelante su rebelión y envejecida costumbre que tienen de cometer semejantes insultos y delitos, y es notorio, por la publicidad que de ello hay en todo este partido, que aunque los naturales de los dichos pueblos de *Boruca* é *Moyagua* é *Xicagua* y *Oruscara* recibieron las personas cautivas de *Hamea* que les fueron enviados por los de estos pueblos de *Aoyaque,* no se quisieron ni han querido confederar con ellos ansí, por saber pretendían su favor é ayuda para con más fuerza poder ofender á los indios de paz y cristianos de este partido de la *Tierra Adentro,* por no fiarse de ellos por conocer su mal natural é cuán de ordinario quiebran las alianzas que hacen é faltan de las que prometen, de que se debe presumir é creer que por haberse visto estos dichos naturales de *Aoyaque* solos é sospechosos para con sus vecinos, que lo son los naturales de los pueblos referidos, y temerosos de recibir de ellos algún daño notable, para redemille hayan tratado de quererse volver á reducir á la real obediencia y procurar por este camino asegurar su partido é personas hasta que se les abra otro mayor que á su parecer les sea mejor y no por voluntad que de ello tengan, y esfuerza esta razón el haberse visto que ha tiempo de más de un año que andan en este trato y en todo él no lo han cumplido ni se debe presumir lo cumplirán si s. md. del dicho gobernador é capitán general no hubiera venido á este dicho asiento personalmente, como ha venido con la compañía de infantes españoles que trajo, que por haber conocido de s. md. el buen agrado con que iba recibiendo á las personas que de ellos le salían á ver en sombra de paz y la determinación que tenía de compelelles por el rigor que fuese necesario á que saliesen los que lo dejasen de hacer, se han reducido á la presencia todos ó la mayor parte de ellos con demostración tan altiva, que más propiamente se conoce de ella voluntad de querer perseverar en su mala costumbre que arrepentimiento de habella tenido; y siendo esto así como es y se juzga de todas sus demostraciones y acciones que hacen en tiempo que tan inferiores se hallan á la poderosa mano que el dicho gobernador y capitán general tiene para los castigar de sus delitos, no se puede prometer por ningún camino esperanza de que estos dichos naturales,

dejándolos poblados en este asiento como ellos lo pretenden, perseveren por mucho ni poco tiempo en la paz que con ellos se asentase, ni menos que en caso negado que la guardasen hubiese religioso ni otro sacerdote que se atreviese á los venir á dotrinar, por haber visto que los que lo han fecho han salido todos muy maltratados é uno muerto, á que se añade que todos sus vecinos están agraviados y ofendidos de ellos; que se promete por esto que luego que el dicho gobernador é capitán general sea vuelto á la ciudad de *Cartago,* si los dejase poblados en este asiento, vernían á les hacer guerra en venganza de sus injurias, como se la comenzaban ya á hacer los *Borucas,* pues es notorio que poco antes que s. md. viniese á este asiento se llevaron de él cautivos muchas personas y mataron otras; por todas las cuales dichas razones é otras muchas que hay, que por ser muy notorias no se refieren, dijeron que su parecer es, salvo otro que mejor sea, que el dicho gobernador é capitán general, haciendo justicia, debe sacar de esta tierra de *Aoyaque, Cureros* y *Hebenas* todos los naturales de ella y llevarlos á poblar á la ciudad de *Cartago,* cerca de ella, por ser tierra muy conforme al temperamento de esta de *Aoyaque* en que nacieron y les es natural, con todas las demás partes necesarias para su sustento, adonde vivan en paz é puedan ser enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica é castigados los más culpados de ellas de sus delitos muy ejemplarmente, porque con hacello así todos los naturales de esta provincia de *Costa Rica* quedarán escarmentados y cesarán los malos tratos en que se ha entendido haber andado los dichos naturales de *Aoyaque* con los de *Guycirí, San Mateo Chirripó* y otros; y que en cuanto á las corredurías que el dicho gobernador y capitán general ordena se hagan, por lo propuesto por su md., les parece que puede é consta con las diligencias que se han fecho que no faltan de salir á la presencia del dicho gobernador é capitán general ningunos indios de los dichos pueblos de *Aoyaque* é *Hebena* é *Cureros* é que en caso dudoso que falten algunos son muy pocos y que no es buen acuerdo aventurar lo más por lo menos, les parece convenir que no salgan las dichas corredurías, porque podrían resultar, de hacerse, que visto estos naturales la infantería española dividida, por no poder co-

rrer la tierra, intentasen algún insulto de los muchos que en otras ocasiones semejantes han ejecutado ó por lo menos, mudando de intento hiciesen fuga y se ausentasen á partes donde en mucho tiempo é continuo trabajo no pudiesen ser habidos; y que esto es su parecer, el cual siendo necesario juran á Dios é á una cruz en forma, é lo firmaron los que supieron escrebir; é s. md. del dicho gobernador mandó que se traigan los autos de guerra así fechos por s. md. como por su antecesor en esta *Tierra Adentro* y ciudad de *Cartago,* para con vista de ellos y este acuerdo de guerra proveer lo que más convenga al servicio de S. M., paz é tranquilidad de estas provincias, é lo firmó.= Don Alonso de Guzmán=Don Juan de Guzmán=Joán de Acuña = Don Diego de Sojo = Diego del Cubillo=Juan Solano=Francisco Alarcón Chacón=Felipe Monge=Baltasar de Ortega=Juan Francisco=Xpóval de Madrigal= Andrés Montero = Manuel de Flores = Gerónimo de Retes=Pedro Arias = Johán Díaz Solera=Francisco López =Ante mí=Diego Peláez, escribano de gobernación.= Y habiendo visto el dicho gobernador é capitán general los autos fechos por don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador que fué de esta provincia, su antecesor, contra los indios *Aoyaques* é *Cureros* é *Hebenas,* alzados, y las graves culpas que contra ellos resultan y la sentencia que contra ellos pronunció en su ausencia, en que los condenó en destierro perpetuo de sus tierras y en que sirviesen á los soldados y españoles tiempo de diez años, y á los caciques é capitanes é otros agresores, y las informaciones y diligencias fechas por la justicia ordinaria de la ciudad de *Cartago* cerca de los alzamientos de la *Tierra Adentro,* proveyó un auto difinitivo que su tenor es como se sigue:

En el real é sitio nombrado *Nuestra Señora del Buen Subceso,* en 26 días del mes de otubre de 1619 años, don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador é capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., habiendo visto el parecer dado en el acuerdo de guerra que se hizo ayer, que se contaron 25 de este presente mes, é los autos é informaciones fechas por la justicia ordinaria de la ciudad de *Cartago* y las que por su comisión hizo el capitán Juan de las Alas en los pueblos de esta *Tierra Adentro,* viniendo al castigo é redución de los naturales de ellos el

año de 1615, é las informaciones é otras diligencias fechas por don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador é capitán general que fué de esta provincia, su antecesor, y que por todo ello consta los graves y atroces delitos que en general y en particular los indios *Aoyaques, Cureros* y *Hebenas* han hecho de alzamientos, muertes, incendios de pueblos y iglesias, robos y salteamientos de los ornamentos de ellas y los demás que en el dicho parecer é autos se refieren, atento á lo cual é al tenor de la sentencia que el dicho gobernador é capitán general su antecesor dió contra los dichos indios *Aoyaques* é demás alzados de estas tierras de *Aoyaque, Cureros* é *Hebenas,* en que los destierra de su natural é que vivan junto de la ciudad de *Cartago;* y que por la grande experiencia que se tiene de estos naturales é á su contumacia é rebeldía é muestras que al presente dan de cometer otros graves delitos y haber salido á la presencia del dicho gobernador con armas, de que sería causa de dañar á los demás pueblos de paz de esta *Tierra Adentro* é traerlos á su devoción ó matarlos como lo pretendían hacer; y por convenir al servicio de S. M., paz y tranquilidad de toda esta provincia de *Costa Rica* que los dichos *Aoyaques, Cureros* é *Hebenas* en manera ninguna no vivan ni estén en estas tierras, en la vía y forma que más ha lugar de derecho y puede, manda que todos los dichos indios que al presente han salido á su presencia con los buenos medios que para ello ha tenido y amenazas que les ha fecho, como consta de los autos, sean llevados á la ciudad de *Cartago,* donde cerca de su redución y conservación proverá lo que más convenga. Y otro si mando que se prendan á Domingo Yaboró, y á Birrabá, y Chochorá, y Caborrabá é Francisco Caxí, cacique, y á Jure, indios de la parcialidad y encomienda de Juan de Valverde Zárate, é á Francisco Duadore, y á Quirrodoçará, y á Bibacçará, y Choará, y á Mateo Cateba, y á Quirig Grama, é á Chacuá, y á Yoyobá, y á Diego Carito, y á Diego Arreuçare, indios de la encomienda del capitán Juan de Lamas, todos los cuales son caciques é capitanes agresores, domatizadores y conmovedores de los alzamientos y muerte del padre fray Rodrigo Pérez de la orden de señor San Francisco, su guardián, que sacrílegamente mataron junto de este río y real; y por resultar alguna culpa contra Juan Cerrabá, ca-

cique é cabeza de la gente de *Aoyaque,* se prenda é á los caciques é principales de *Curero* y *Hebena,* y se tengan á buen recaudo para proceder contra ellos y los demás que parecieren culpados en los dichos delitos, conforme á derecho é usanza de guerra; y otrosí á los demás indios é indias con sus familias que al presente están rancheados en este real, por no haber en ellos ninguna siguridad, manda que la infantería española tenga en buena guarda é custodia, é para ello é hacer las dichas prevenciones ordena y manda al alférez Juan de Acuña lo prevenga é haga de manera que en todo haya buena diligencia é vigilancia; y en cuanto al parecer que dan en el dicho acuerdo de guerra que no conviene por agora hacer las corredurías que s. md. del dicho gobernador é capitán general tiene propuesto hacer, dixo que no embargante que está informado, así de oficiales de guerra é personas de experiencia de esta *Tierra Adentro* como de indios ladinos naturales de ella, que la gente que puede faltar de los *Aoyaques* é *Cureros* é *Hebenas* es muy poca todavía, por convenir al servicio de S. M. está presto de hacer, como hará personalmente con alguna infantería española é indios amigos, dejando en buena guardia á los dichos delincuentes é demás gente la que sea suficiente, las corredurías que convengan en estas tierras para recojer los que más hubiere é buscarlos y seguirlos en las tierras de guerra, por convenir así al servicio de S. M. é seguro de estas provincias; é así lo proveyó, mandó é firmó.=Don Alonso de Guzmán=Ante mí Diego Peláez, escribano de gobernación.=El cual dicho auto por mí el escribano fué notificado al alférez Juan de Acuña, por lo que le toca, para que haga las dichas prisiones y asimismo las de otros capitanes é indios belicosos que el dicho gobernador mandó prendiese; y el dicho alférez Juan de Acuña, en conformidad del dicho auto, en 26 días del mes de otubre del dicho año, habiendo repartido la infantería española en un rancho grande é puesto en diferentes puestos y á los indios amigos, con orden que si se defendiesen los capitanes é caciques y se resistiesen los matasen, y puesto todo á pique y en buena orden, prendió los dichos caciques é capitanes é indios belicosos y los puso en buena guardia, y asimismo la puso á la demás gente, indias é familia, con mucha vigilancia; y hecha

esta prisión, el dicho gobernador é capitán general ordenó y mandó que saliesen con toda presteza dos escoltas á correr la tierra por diferentes partes antes que pasase la palabra entre los que estaban fuera, la una con 16 infantes, y ésta fué con el dicho gobernador é capitán general, porque quiso ir personalmente á ella, y otra con 9 infantes que llevó el capitán don Juan de Guzmán su hermano, y con algunos indios amigos partió luego en presencia del dicho gobernador, con orden que pasase desotra banda del río grande por los puestos que se divisaban del real y donde se habían visto centinelas de los enemigos, con orden que si algunos indios de guerra les saliesen al encuentro y se la hiciesen, con las menos muertes y derramamientos de sangre que ser pudiese se viniesen con la priesa al real; y habiendo partido con esta orden el dicho capitán don Juan de Guzmán, el dicho gobernador é capitán general asimismo partió del real y yo el presente escribano en su compañía, por ser persona de experiencia de aquella tierra; y habiendo marchado tres cuartos de legua, poco más, por malos pasos de peñas picadas é quebradas, y llegando á descubrir unas sabanas altas que están sobre el río *Tarire*, por cuya orilla íbamos marchando, uno de los indios amigos de *Aoyaque* dijo al dicho gobernador que desotra banda del río, en un alto del cerro, estaba un capitán muy valiente llamado Juan Ibacçará, principal que por mandado del cacique Juan Cerrabá había ido á hablar con el cacique Duycará de *Cabécara*, tierra de guerra; y visto esto por el dicho gobernador ordenó que la mitad de los infantes que llevaba é indios amigos se quedasen allí emboscados tiempo de dos horas, poco menos, y no saliesen á las sabanas porque no fuesen descubiertos desde los altos de una y otra banda del río, en el entretanto que el dicho gobernador pasaba la otra banda del río y subía á los altos donde estaba el dicho capitán Juan Ibacçará, y dada esta orden partió el dicho gobernador é yo el escribano en su compañía con 7 soldados é algunos indios amigos; y habiendo ido un cuarto de legua el río arriba por malos pasos, pasamos una hamaca casi rendida del tiempo, uno á uno, y estando de la otra banda se fué subiendo por unas quebradas arriba y otras bajándolas hasta que se subió á un alto donde estaba una milpa de maíz en

flor ya alta, que fué de importancia para encubrirnos, y saliendo de ella vimos un rancho grande á manera de galpón, y dando de golpe sobre él, cercándole, se prendió el dicho capitán Juan Ibacçará y unas indias é muchachos; y preso, por interpretación de Miguel de *Pococí* se le preguntó cuántos días había que había llegado allí y venido de *Cabécara,* tierra de guerra, y respondió por el dicho intérprete que había dos días que había llegado y que estaba allí descansando y que había ido á traer la gente, y luego volvió sobre sí y dijo que no le había entendido el intérprete, que no había ido sino á resgates con los de guerra; y por convenir ranchear y correr por aquella parte, por haber ranchos en diferentes partes de aquellos altos, no se prosiguió en preguntarle más al dicho capitán, y atádole los brazos atrás y puesto en guarda, y corriendo los dichos ranchos é otras quebradas é cerros de la tierra se cogieron 35 piezas, indios é indias é muchachos é muchachas, y por venir ya la noche y estar del real como dos leguas poco más ó menos y llover una lluvia muy grande, el dicho gobernador ordenó que se fuese marchando con aquella presa al real; y al bajar una loma se vido en los altos desotra banda del río, en unos ranchos, que se pareçían andar entre ellos, á los soldados que el dicho gobernador había dejado emboscados en la parte referida; y lloviendo, que duró el agua hasta el real, se fué marchando á él y se llegó á prima noche y se puso en prisión al dicho Juan Ibacçará, capitán, y á la demás gente en guarda; en el dicho real se halló al capitán don Juan de Guzmán que había traído á él otra presa de indios é indias, y como á dos horas de la noche, muy oscuro y lloviendo, se oyeron voces de la otra banda de una quebrada del real que venía crecida, y eran los soldados de la escolta del dicho gobernador que habían ido por los altos de las sabanas referidas, á los cuales se les hizo lumbres de cañas y se les ayudó á pasar la presa que traían de indios é indias é muchachos; y por las partes que el dicho gobernador corrió la tierra en todas las rancherías que dimos había muchas ollas grandes, algunas de á medio estado, llenas de chicha, que lleva brebaje con que los indios se embriagan, y lo propio dijo el capitán don Juan de Guzmán había hallado por las partes que corrió é rancheó é los demás

soldados lo propio, de que se afirmó más la traición de los dichos indios y que aquella bebida era para la gente de guerra que aguardaban, con quien tenían fecha liga y es usanza entre ellos; y aquella noche el dicho gobernador ordenó que saliesen al cuarto del alba cuatro escoltas de á cinco soldados cada una, con algunos indios amigos, á correr los altos que estaban sobre el real y á un lado de él, con orden que volviesen aquel día al real ú otro á más tardar, con orden que la gente que hallasen la trajesen á él y que no les quitasen ropa ni otra cosa ninguna, y ésta se dió siempre á todos los soldados, y que estas escoltas é soldados estuviesen prevenidos de sus armas é durmiesen vestidos é con ellas para la dicha ocasión, y esta orden se dió á la infantería de todo el real para la buena prevención, y ordenó se poblasen las postas y hubiese ronda por sus cuartos para lo que sucediese; y otro día por la mañana, habiendo salido tres escoltas por diferentes partes y otra desotra banda del río *Tarire,* frontero del real, se vido en el cerro alto de sabana que está sobre el sitio del pueblo de *Aoyaque,* que será como legua y media del real, algunas postas y centinelas de los enemigos, por lo cual y porque no corriese algún riesgo la escolta que por aquella parte había salido, el dicho gobernador é capitán general la fué á reforzar personalmente con cinco soldados y algunos indios amigos, y habiendo marchado un cuarto de legua y metídose en la breña que está abajo del dicho cerro donde estaban las centinelas de los enemigos, se vieron desde el real bajar en cuatro tropas mucha copia de indios, que á lo que se pudo juzgar serían como 500, todos de pelea, con sus armas, é venían marchando al real, por lo cual y por no haber en guarda de los presos y demás gente más de 6 soldados con el capitán don Juan de Guzmán, se le envió aviso al dicho gobernador de la gente que venía bajando por el dicho cerro y que venían hacia el real, y que los indios presos se alborotaban y procuraban quitarse las prisiones en que estaban y que sería mucha confusión y riesgo si aquella gente acometiese, por ser la presa tan buena que se había ganado, que s. md. fuese servido reforzar el real; y luego que se le dió el dicho aviso y que los enemigos presos procuraban romper la ranchería donde estaban, el dicho gobernador mandó re-

tirar las dos escoltas á priesa y vinieron á reforzar el real, y esto fué ya casi de noche, y luego sobrevino una gran oscuridad y lluvia, por lo cual no se pudo salir por entonces y aquella hora las demás escoltas que habían salido volvieron al real con gran presa de indios é indias; y habiendo puesto postas perdidas por aquellos altos para de lo que viesen diesen arma al real, y apercibió 18 soldados y algunos indios amigos y antes del amanecer, poco más de media noche, salió esta dicha escolta siguiendo los dichos indios, con orden que con el menos derramamiento de sangre que se pudiese trajesen la presa que cogiesen al real y si les hiciesen guerra venirse retirando poco á poco al real, para que siendo oídos de la arcabucería salir á reforzarla; y habiendo corrido toda la cuesta é tierras y por la parte que no se vieron los dichos indios y seguídoles el rastro por el río abajo del río *Tarire* hasta sus propias tierras, no se les pudo dar alcance, y habiendo vuelto al real y saliendo otras escoltas por bastimentos de maíz é frutas para los indios presos é demás gente que estaban en guarda, que eran 400 piezas de todas edades, y para los indios amigos y héchose otras muchas diligencias para acabar de juntar la gente, el dicho gobernador é capitán general mandó que por la decencia que se debe al sacerdocio y haber muerto al padre fray Rodrigo Pérez, por volver por la honra de Dios, como consta de las informaciones por s. md. fechas, mandó se desmontase la parte donde le mataron, que era á la orilla del río *Tarire,* junto del real, al respaldo de una peña grande, cercada de un cañaveral espeso; y habiéndose desmontado y hecho camino se llevó en procesión una cruz grande de palo y las cajas de guerra destempladas en sentimiento de su muerte, diciendo las letanías, en cuya procesión fué el padre fray Mateo de Miranda, guardián de esta *Tierra Adentro:* se puso la dicha cruz y se dijo un responso; y habiéndose considerado muchas cosas y que el dicho gobernador y capitán general determinaba entrar á correr las tierras de guerra de *Talamanca,* por ser entrado el rigor del invierno y tener presa de 400 piezas de indios é indias que guardar, los oficiales y la demás infantería le advirtieron que corría riesgo de aventuralla y perdella, y sobre esta razón y lo que más conviniese al servicio de S. M. el dicho go-

bernador é capitán general mandó juntar á acuerdo de guerra, el cual se hizo en la manera siguiente:

En el asiento de *Nuestra Señora de Buen Subceso,* en 29 días del mes de otubre de 1619 años, don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador é capitán general de esta provincia por S. M., dijo que por cuanto por su orden se han fecho muchas corredurías en estas tierras é á las forzosas é de riesgo ha ido personalmente, como consta á todo este real, é hecho con los naturales *Auyaques, Cureros* é *Hebenas,* alzados, los ardides y estratagemas á s. md. pusibles, con que tiene recogida casi toda la gente de esta provincia é preso muchos culpados, y toda la gente que se ha recogido llegan á 400 piezas poco más ó menos, hombres, mujeres, muchachos é muchachas, á la guarda de todo lo cual acude la mayor parte del real; é para ver lo que más convenga al servicio de S. M. é bien de esta provincia é paz de ella mandó que se haga consejo y acuerdo de guerra é que se hallen en él el capitán don Juan de Guzmán, el alférez Juan de Acuña, el maese de campo don Diego de Sojo, el capitán Diego del Cubillo, el capitán Juan Solano, el alférez Francisco Chacón, el alférez Felipe Monge, el sargento Manuel de Flores, el sargento Xpóval de Madrigal, y que vean lo que más converná hacerse en razón de la gente que está al presente presa y recogida y con guarda, y sobre ello den sus pareceres para que visto por s. md. se provea lo que más convenga al servicio de S. M. é si convendrá hacerse otras diligencias en estas provincias más de las fechas desde que se llegó á este real, é sobre todo den su parecer; y todos los dichos oficiales de guerra referidos, habiendo primero tratado é conferido muchas y diversas cosas cerca del estado presente de esta tierra y de la de guerra, y que considerando las muchas diligencias é corredurías á que personalmente ha ido s. md. del dicho gobernador é capitán general y otras que han salido por su orden y á la que última hoy dicho día salió con 18 infantes españoles, de que fué por cabo Baltasar de Ortega, ayudante, y que da razón de haber corrido las partes desotra banda del río *Tarire* y no haber hallado ninguna gente de guerra ni de los alzados, y que se han recogido muchas piezas de las que quedaban fuera de este real que se cogieron en las dichas corredurías, y que de estar todo

el real guardando la gente que se ha cogido, que llegan á más de 390 personas, y que no hay prisiones; además, que las milpas que había en la tierra se han ido cogiendo para el sustento de ellos y de los indios amigos, y asimismo el tiempo es riguroso de invierno y en el tiempo que suele llover las lluvias que llaman tapayagües, que son muy continuas é suelen durar treinta, cuarenta é más días, de manera que no se puede caminar ni pasar los ríos que son muchos y grandes, y si ahora de próximo subcediesen se pornía en gran riesgo de perecer esta gente, que es mucha, y los indios amigos, y aventurar á perder toda esta presa, y así por esto como que cuando se tratase de hacer nuevas corredurías es perder totalmente toda esta presa y aun subceder otros malos casos, á que se debe con prudencia considerar todo lo referido, y pues en todo ha sido nuestro señor servido de dar buen subceso, en el caso presente el parecer de todos, unánimes y conformes, es que toda esta presa, por las razones referidas é por las que han dado en otro parecer, conviene al servicio de S. M., paz é tranquilidad de toda esta provincia, que luego sin dilación alguna y antes que sobrevengan las lluvias é tapayagües que amenazan y ser tiempo, con buena guarda y todo recato se lleve toda esta gente á la ciudad de *Cartago,* para que cerca de su redución é conservación el dicho gobernador é capitán general los acomode, pues hay tierras cerca de la dicha ciudad del propio temple de éstas suyas, y después, en mejor ocasión y desembarazados de esta presa que impide el efecto de otro cualquier así que se quiera intentar, se puede volver con infantería española á recorrer esta provincia y las que más convengan, donde se tuviere noticia que están algunos indios de los referidos, porque de hacerse lo contrario se pone en gran riesgo de perder tan buena presa como se tiene, mayormente que se han prendido los caciques y capitanes culpados en los rebeliones y gente belicosa y que si éstos se huyesen sería causa de nuevos rebeliones é alteraciones é inquietudes é daños en los indios de paz, sus vecinos, por estar empeñados con ellos y haber venido por amigos de los españoles en todas las ocasiones, y así piden y suplican á s. md. del dicho gobernador, por ser en servicio de S. M., se sirva mandar levantar luego el real y que vaya marchando con toda brevedad á la ciudad

de *Cartago* por las razones referidas, é que éste es su parecer, el cual dijeron en Dios y en sus conciencias é lo que sienten y conviene, é siendo necesario lo juran á Dios y á una cruz en forma de derecho é lo juraron en presencia de mí el escribano y así lo certifico; demás de lo cual la experiencia manifiesta que las cabezas de los delincuentes, que por los medios que s. md. ha tenido están presos, están coaunados con los indios de guerra del valle del *Duy,* para que haciendo demostración, como ayer se vido que la hicieron en número de más de 400 indios, divertirnos con ella para que en el ínterin que nos ocupamos en resistillos é procurar el castigo de su atrevimiento, los dichos delincuentes presos tengan lugar de soltarse de la dicha prisión en que están y hacer fuga poniéndose en salvo con ella, de que dieron demostración ayer luego que vieron que el dicho gobernador y capitán general salió al encuentro de los dichos indios de *Duy,* que reconocido por s. md., con la prudencia que en todo ha tenido, proveyó del remedio que convino, con que cesó su mal intento; é podrían subceder las cosas de manera, si más tiempo se estuviese aquí, que s. md. se hallase tan empeñado que no se pudiese acudir á todo, de que resultaría un daño casi irreparable, é para que éste cese les parece que se haga lo que tienen dicho, porque con hacello así le parece que toda esta provincia queda pacífica, sacados los agresores de ella y los demás escarmentados para no hacer inovación en cosa alguna.

E visto por s. md. del dicho gobernador y capitán general y constándole ser las causas en él contenido urgentes y verdaderas y el tiempo tan apretado y el excesivo trabajo que todo el real padece en la guarda de la dicha gente, sin que ningún soldado se desnude, y convenir al servicio de S. M., manda que el dicho real, mañana que se contarán 30 de este presente mes, con todo recato, conforme la orden que s. md. diere, parta marchando de este asiento, con protestación que s. md. hace de que si quedare alguna gente volver con infantería española á la redución é pacificación de ellos personalmente, y siendo necesario poner por servir á S. M. en riesgo su persona é gastar su hacienda, lo hará como siempre lo ha fecho y le consta más largo á S. M. de ello, con lo cual se cerró este consejo de guerra

é lo firmó el dicho gobernador é capitán general é todos los oficiales de guerra.=Don Alonso de Guzmán=Don Juan de Guzmán=Juan de Acuña=Don Diego de Sojo=Diego del Cubillo=Juan Solano=Francisco Alarcón Chacón=Felipe Monge=Xpóval de Madrigal=Manuel de Flores=Ante mí=Diego Peláez, escribano de gobernación.

Y el dicho gobernador é capitán general, por la precisa ocupación que ha tenido en las dichas corredurías y serle forzoso hacer leva con el dicho real, suspendió el proceder en esta causa hasta mejor ocasión, y así otro día después del parecer referido, como á la media noche, se hizo la dicha leva tomando la dicha vanguardia el dicho gobernador y en ella las cabezas, caciques y capitanes á recaudo, y la demás se fué repartiendo entre la infantería é indios amigos, dejando en la retaguardia personas de satisfación, se fué marchando, con todo recato y vigilancia, guardando la orden que el dicho gobernador é capitán general ordenó, camino del pueblo de *Guyccirí,* y aquel día se alojó toda la dicha gente en la montaña; y caminando otro día, en el parage é quebrada que llaman de *Siruro,* se hallaron en lo alto de ella dos puestos de emboscadas que los enemigos tenían hechos é limpias, que por lo que se pudo juzgar de las cortaduras de las ramas de la dicha montaña y arboleda había tres días que se hicieron, y fué pasando la palabra á la vanguardia para que fuesen advertidos para lo que subcediese; en esta buena orden se fué marchando hasta el pueblo de *Guysirí,* en el asiento de *Parragua,* donde se retiraron por haberles quemado su pueblo los dichos rebeldes, y allí el dicho gobernador pagó bastimentos para los dichos indios é soldados y envió adelante á los demás pueblos á prevenirlos, y allí ordenó partiesen 10 soldados al presidio de *San Mateo Chirripó,* yendo por cabo uno de ellos, al cual le dió la orden que había de guardar en aquella frontera y que llevasen consigo al padre guardián de la dicha provincia; y en esta buena orden se vino marchando hasta entrar en esta ciudad de *Cartago* con la dicha presa y con ella se fué por la plaza é algunas calles y se volvió á la iglesia mayor donde la infantería oyó misa, y la dicha presa se puso en guarda fuera de la ciudad en una ermita de Nuestra Señora de la

Soledad por no haber comodidad mejor y las casas de la justicia estar caídas; y por haber llegado en ocasión que los vecinos padecían necesidad de maíz y trigo, el dicho gobernador pagó de su dinero mucho maíz, haciendo enviar por él por los pueblos de naturales, y asimismo dió orden que los alcaldes ordinarios y otros oficiales recogiesen entre los vecinos y encomenderos bastimentos, de manera que se les dió de comer lo mejor que pudo, y á los presos que estaban en la cárcel, que eran muchos, se proveía de ordinario de comida de casa del dicho gobernador é capitán general, y por todo el camino hizo lo propio pagando los bastimentos, lo cual, por pasar en presencia de mí el escribano, lo certifico.

Y el dicho gobernador empezó á entender en la dicha causa de rebelión y nombró defensor á los indios, y habiendo hecho información de sus delitos con mucho número de testigos, así españoles como indios, y recibida la declaración de Jusepe, muchacho de hasta 18 años que servía al padre guardián fray Rodrigo Pérez y se halló con él al tiempo que lo mataron, el cual declaró cómo Juan Cerrabá, cacique, le había escondido en aquella parte donde le mataron, y que le confesó y á otro muchacho Juan que después mataron los rebeldes, y que al tiempo que estaba confesando á este dicho muchacho llegaron los indios enemigos rebeldes y le tiraron algunas pedradas y que no le asertaron con ellas, y que un indio le tiró con un arco una flecha y le dió en los pechos y otro indio capitán llegó y le dió una lanzada por un costado y le derribó en el suelo, y otro le dió con una macana en la cabeza y le acabó de matar, y que muerto le echaron al cuello un laso de su propio cordón y le llevaron arrastrando por las peñas del río hasta llegar á un salto grande del dicho río, que está frontero del sitio del pueblo que solía estar poblado, y habiéndole quitado el hábito le echaron el río abajo; y constar de la dicha declaración y de otros delincuentes que al tiempo que le querían matar el dicho padre guardián estaba hincado de rodillas, puestas las manos, inclinados los ojos al cielo y que les dijo: «Hijos, ¿por qué me matáis siendo vuestro padre y que os administro los santos sacramentos?» y que le respondió uno de los agresores llamado Francisco Ladino, que después mataron los

indios *Borucas:* «Padre, os matamos porque me habéis quitado dos mancebas y casádome una de ellas, y porque me pedís los cuerpos de los caciques que sacamos de la iglesia y enterramos en el monte». Y les replicó: «Hijos, todo eso es verdad, porque Dios nuestro señor manda que yo os advierta que viváis como cristianos y no estéis en pecado, y no me pesa de mi muerte sino la que á vosotros os han de dar los españoles en venganza de la mía»; y en efecto, prosiguiendo su mal intento le mataron en la forma referida, y que cuando le dieron con la flecha en el pecho se encomendaba á Dios y á la virgen María con mucho ánimo; y habiéndose hecho muchas diligencias, examinado los testigos por una cabeza de proceso que se hizo por el dicho gobernador, donde se recupilaron todos los delitos hechos por los susodichos, y tomado sus confisiones á los delincuentes é agresores y condenádose unos á otros y todos escapado á Juan Serrabá, cacique, después, en las dichas careaciones se averiguó que el dicho Juan Serrabá fué el principal agresor en los alzamientos é muerte del dicho padre guardián y que él repartió la ropa que le robaron y los ornamentos, cáliz y patena y hecho otros delitos atroces; y habiéndole por sentencia condenado á tormento confesó é ser verdad todo lo susodicho y que él se halló en todo, y que escondió al dicho padre guardián en aquella parte y dió aviso á los indios para que le matasen, y que él fingió que se huía de ellos y que les aconsejó no le condenasen, porque escapándose él se escaparían todos, y asimismo confesó haberse hallado en la junta que primero se hizo en las casas de Miguel Calvo, su padre que ya es difunto, en que se trató de irritar á los indios *Chirripós* para que se alzasen y de matar al padre fray Francisco Muriel y á otros españoles, y que asimismo había enviado á las tierras de los *Cabécaras,* de guerra, por 400 indios de pelea para se juntasen con los demás de guerra de *Talamanca,* que eran más de 2,000 de liga con los *Aoyaques, Cureros* é *Hebenas,* y que tenían ordenado de convidar los indios amigos á beber y rozar unas milpas y matallos, y luego á la noche venir é á dar sobre el real, y los que estaban en él dar por la parte donde estaba el dicho gobernador y los de guerra por otra parte y matar los españoles, y que para los que se escapasen los ca-

pitanes que estaban fuera tenían hechas emboscadas en el camino real para matallos, y asimismo confesaron otros muchos delitos de muertes y haberse hallado en ocho muertes de indios é indias é sacrificaron á los cuerpos de los caciques que desenterraron de la iglesia y llevaron al monte; y habiendo condenado á otros indios y á otros hechiceros y héchose muchas diligencias y estando la causa conclusa difinitivamente, el dicho gobernador é capitán general se acompañó para determinar en ella, conforme á justicia, con el alcalde Gerónimo Felipe, el capitán y sargento mayor Juan de las Alas y Cristóbal de Chávez, personas de satisfación, y habiéndose notificado la conclusión de ella á las partes y á los dichos indios, presente su defensor, dieron é pronunciaron en ella sentencia que su tenor es como se sigue:

En el pleito é causa criminal que de oficio de la real justicia é de parte de Francisco Arrieta, fiscal, se ha seguido y sigue contra Juan Serrabá, cacique é capitán de una de las parcialidades de *Aoyaque,* é contra Tariquirá, infiel, Mateo Catebá, Quirigrama, infiel, Diego Arreucara, Lucas Nuarís, capitán, Quirrudocçará, infiel, Juan Ibacçará, principal é capitán, Pedro Gómez Cuocurá, Yabiçará, infiel, Ventura Alonso Ximénez Quiñore, Capicará, Juan Díaz Cacarirá, Don Diego Carito, cacique, Baltasar Ruz, Juan Díaz Cacardrurá, Alonso Chorobuxiburú, Pedro Yoramá, todos indios de la encomienda de Luisa Hernández, viuda del capitán Juan de Lamas, é contra Francisco Cagxí, cacique, Francisco Mucha, Pablo Çure, indios *Aoyaques* de la encomienda de Juan de Valverde Zárate, y contra Diego, principal, Duara, Xeca, infieles, indios *Hebenas* é *Cureros* que solían estar poblados é inclusos en el pueblo de *Aoyaque,* é contra Luis Quirisicá, de la encomienda de Juan López, Caxaguá, que vivían entre los *Aoyaques,* é contra los demás indios, común, caciques é Tlatoque, alcaldes é oficiales del consejo de *Aoyaque, Cureros* y *Hebenas,* y Diego de Aguilar, su defensor, en su nombre, sobre el alzamiento é rebelión que hicieron en el pueblo de *Aoyaque,* negando la obediencia é dominio que tenían dado á S. M., é muerte sacrílega que dieron al padre fray Rodrigo Pérez de la orden de señor San Francisco, su guardián que los doctrinaba é administraba los santos sacramentos, y salido

al camino é robado é salteado la ropa de vestir del dicho religioso é los ornamentos, cáliz, ara é patena, é repartídolo todo en su casa el dicho Juan Serrabá entre los demás capitanes é indios alzados, desenterrando los cuerpos de tres caciques de la iglesia del dicho pueblo de *Aoyaque* é llevádolos á enterrar á los montes á su usanza antigua é ritos supersticiosos diabólicos, donde mataron é sacrificaron ocho personas, indios é indias, que tenían por esclavos, é intentado y sido parte con sus incitamientos que los indios del pueblo de *Chirripó* se alzasen, como se alzaron, y quemado el pueblo, convento é iglesia de *Aoyaque* é las imágenes que en ella estaban, y hecho guerra á los indios de paz de los pueblos de *San Francisco Guycirí* é *Santa Catalina Hamea,* en la segunda población que hicieron en el asiento llamado *Xiquiare,* y quemados los dichos pueblos é iglesias é imágenes y muértoles algunos indios é cautivado más de 30 indios muchachos, llevándolos á vender á indios de guerra, é tomado las armas contra españoles é indios amigos, leales vasallos de S. M., herido un español é muerto indios amigos y herido otros en la ocasión que don Juan de Mendoza y Medrano, gobernador é capitán general que fué de esta provincia, fué á la redución de los dichos indios *Aoyaques* y les convidó con la paz é no la quisieron, antes se huyeron é desde los altos de los cerros decían palabras libertadas á la infantería española y desde allí hacían acciones muy feas, demás que habiendo ido ahora de próximo don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador y capitán general de esta provincia, á poblallos é reducillos, la paz que le dieron fué falsa é trato doble, habiendo hecho liga con muchos indios de guerra de *Cabécara, Moyagua, Oruscaras, Xicaguas, Tamaris, Tariacas, Duqueybas* y otros pueblos de la provincia de *Talamanca,* y hecho emboscadas en el camino real para dar sobre la gente que se escapase de la guazabara que tenían trazada de dar en el real á la infantería española, é á los indios amigos un día antes convidallos á beber y matallos para mejor ejecutar su mal intento, el cual ejecutaran si cuatro ó cinco horas antes no se les ganara de tiempo en que se prendieron los caciques é parte de los capitanes é se pusiera guarda á la demás gente, pues otro día de mañana se vieron venir sobre el real del dicho gobernador más de 400

indios de pelea é aguardaban otros muchos, é sobre los demás delitos de muertes é otros atroces que cometieron de crimen legis divina é humana é otros que por los autos consta, habiéndolos visto é los méritos de este proceso é los delitos que cada uno de los dichos indios cometieron en particular, é á la comunicación é trato que ya tenían con los indios de paz de la *Tierra Adentro,* sus circunvecinos, para dañarlos, emprendiendo nuevos alzamientos é rebeliones é lo que más ver se debía é á la paz é tranquilidad de toda esta provincia,

Fallamos que debemos de declarar y declaramos á los dichos Juan Serrabá, Francisco Caxí, Diego Eborá, *Curero,* é caciques principales, y á los demás indios é común del dicho pueblo por hechores é perpretadores de los dichos delitos de rebelión, sacrilegio y homicidio y como tales los debemos de condenar y condenamos á que sean sacados del dicho su pueblo, el cual sea arado é sembrado de sal, y se ponga en él un padrón donde esté escrito la causa para terrores y espanto de los demás indios, y que no vuelvan al dicho pueblo ni sus tierras ni diez leguas á la redonda, so pena de muerte natural en que les condenamos sin otra declaración y sentencia, ni los hijos de los dichos indios ahora ni en ningún tiempo vuelvan á las dichas tierras de *Aoyaque* á poblarse en ellas, so la dicha pena de muerte, y que el dicho destierro lo cumpla en la parte é lugar que á s. md. del dicho gobernador é capitán general le pareciese más cómoda, con las calidades é condiciones é gravámenes que le pareciere, y en privación de los privilegios y exenciones y libertades concedidos por los Reyes Católicos nuestros señores para..... gocen de ellos ni sus subcesores ni descendientes hasta la tercera generación; y por los delitos cometidos, en particular por los dichos Juan Serrabá, Francisco Cagxí y los demás indios referidos que están al presente presos, debemos de condenar é condenamos en la manera siguiente á los dichos Juan Serrabá, Francisco Cagxí y Diego *Hebena* ó *Curero,* caciques é principales, á que de la cárcel é prisión en que están sean sacados en bestias menores de albardas, pies é manos atados, con sogas á las gargantas en forma de justicia, é llevados por las calles acostumbradas de esta ciudad con voz de pregonero que manifiesten su delito, é sean llevados

fuera de esta ciudad á la parte donde mandamos esté hecha una horca en cuadro y en ella sean ahorcados hasta que naturalmente mueran, y quitadas las cabezas y llevadas á la *Tierra Adentro,* y la del dicho Juan Serrabá se ponga en el pueblo de *Guycirí,* en la nueva población que han de hacer, en la plaza de ella, en un palo alto, y la del dicho Francisco Cagxí en el camino real entre *Chirripó* y *Guycirí,* que se ha de poblar, en una parte alta, y la del dicho Diego, principal de *Hebena,* en la poblazón de los *Hameas,* en lo más alto de ella, que está poblada é inclusa en el pueblo de *San Mateo Chirripó,* y ninguna persona sea osada á quitarlas, so pena de la vida, y los cuerpos de los susodichos sean arrastrados desde donde se hiciese justicia á la parte donde mandamos esté hecha una hoguera y en ella sean quemados hasta se que consuman en ceniza é polvo,y no mandamos arrastren los cuerpos vivos por la incomodidad de los sacerdotes que han de ir confesando y exortando á nuestra santa fe católica á los dichos indios y seguírseles bien á sus ánimas; y á Francisco Muchú y á Tariquirá, infiel, y á Mateo Catebá, y á Diego Arreucara, é Lucas Noarís y Duara, infiel de *Hebena,* Quirudocçará, infiel, y á Juan Ibacçará, capitán principal, y á Bicara, infiel, condenamos á que de la cárcel é prisión sean sacados é llevados á la dicha horca, adonde sean ahorcados hasta que naturalmente mueran y quitadas las cabezas, é sus cuerpos se entierren en las iglesias ó cimenterios de las iglesias de esta ciudad y las dichas cabezas se lleven y repartan en la manera siguiente: dos al pueblo de *Quepo,* y se pongan la una á la entrada de él y otra á la salida é camino de *Boruca,* y otra á la entrada del pueblo de *Co* é á un lado del camino en el cerro más alto, y en los altos del pueblo de *Uxarrace,* camino de la *Tierra Adentro,* se ponga otra, y en la plaza de *Aoyaque,* en los pijibaes, se ponga otra y en la salida de la hamaca, y en la entrada de los pueblos de los *Catapas* otra y otra á la entrada del pueblo de los *Abangares,* é otras dos cabezas se pongan en la parte é lugar donde se hiciere justicia de los dichos indios, é ninguna persona sea osada de quitarlos so pena de la vida, para ejemplar esta república é provincia, atento á los alzamientos y rebeliones que hay en ella é indios que cada día se hacen cimarrones; y á Pablo Çure y á Quiri-

grima, infiel, y á Baltasar Çuz, é á Alonso Chirobuxiburú condenamos á que de la cárcel é prisión en que están sean sacados en la dicha forma de justicia é llevados por las calles acostumbradas de esta ciudad con voz de pregonero que manifieste su delito, é vueltos á la cárcel, en la plaza pública, antes de entrar en ella, sean desocados cada uno del pie derecho, por la parte de adelante, é más les condenamos en destierro del dicho su pueblo para que como dicho es lo cumplan donde el dicho gobernador y capitán general adbitrare, el cual no quebranten so pena de la vida, y á Xeca, indio infiel de *Hebena,* condenamos á diez años de servicio, los cuales cumpla y sirva al reverendo padre Baltasar de Grado, cura beneficiado é vicario provincial de esta ciudad é provincia, con cargo de lo dotrinar é industriar en las cosas de nuestra santa fe católica, é los cuatro años primeros no se ha de pagar tributo por el dicho indio y los seis restantes se ha de pagar tributo á quien perteneciere, y no quebrante el dicho Xeca el dicho servicio, so pena de la vida, y con que no se ha de sacar de esta provincia para vivir é hacer vecindad en otra; y á Luis Quirisicá, *Caxagua,* condenamos en que de la cárcel é prisión en que está sea sacado en la dicha forma de justicia por las calles acostumbradas con voz de pregonero que manifieste su delito y le sean dados cien azotes, é más le condenamos en destierro perpetuo de su pueblo y del de *Aoyaque* y lo cumpla al adbitrio del dicho gobernador, é no lo quebrante so pena de la vida; y á Pedro Gómez Cuocuará condenamos á que sirva al convento de señor San Francisco de esta ciudad tiempo de cuatro años y no los quebrante so pena de la vida, é no se ha de pagar tributo por él en todo el dicho tiempo y cumplido se pueble en el pueblo que se ha de fundar de los dichos *Aoyaques* y pagar tributo á su encomendero; y á Ventura Alonso Ximénez Quiñore, y á Juan Díaz Cacaricará, y á Pedro Yoaramá en destierro perpetuo del dicho pueblo de *Aoyaque* é le cumplan en la parte que el dicho gobernador arbitrare é no lo quebranten so pena de la vida; y á don Diego Carito, viejo cacique, condenamos en destierro perpetuo del dicho pueblo de *Aoyaque* é cumpla en la isla de *Chira* é no lo quebrante so pena de la vida, para cuyo efeto se ha enviado con razón é testimonio de su culpa é tenor de esta sen-

tencia en lo que á él toca; y se reserba proceder por el dicho gobernador é capitán general contra Francisco Dundore, Cabeuras, Domingo Cabirrabá, Encabuço y Abarí, capitanes, é otros indios gravemente culpados en los dichos delitos, que están ausentes, cada que puedan ser habidos para los castigar conforme á derecho; é más condenamos á los dichos indios en perdimiento de bienes y desde luego los confiscamos para el real fisco, con que de los que hubiere é se hallaren se paguen las costas de esta causa, é no habiéndolos se paguen de donde hubiere lugar de derecho, y con declaración que el indio que se condena para la iglesia mayor se entienda que no se ha de pagar tributo el dicho tiempo; é por ésta nuestra sentencia difinitiva juzgando así lo pronunciamos é mandamos, y se advierte que para los indios que son infieles, que se han de bautizar, se les dé noticia al dicho padre vicario é religiosos del señor San Francisco de esta ciudad para que de caridad los exorten en las cosas de nuestra santa fe católica, por lo mucho que importa á la salvación de sus ánimas.=Don Alonso de Guzmán=Gerónimo Felipe=Xpóval de Chávez =Johán de las Alas.

La cual dicha sentencia se proveyó por el dicho gobernador é jueces acompañados é la pronunciaron estando haciendo audiencia en esta ciudad de *Cartago,* en 24 días del mes de diciembre de 1619 años, la cual se notificó á Francisco de Arrieta, fiscal, en 2 del mes de enero de este año de 1620 años, y asimismo á los indios contenidos en esta sentencia, presente Diego de Aguilar, su defensor, el cual por petición que presentó ante el dicho gobernador é jueces acompañados, en el dicho día 2 de enero, apeló de la dicha sentencia para ante el rey nuestro señor y ante quien y con derecho debía, y proveyeron que sin embargo de la dicha apelación la dicha sentencia se ejecutase, y se dió comisión á Juan Ortiz, ejecutor de las cosas de la justicia, y á Pedro Vizcaíno, alguacil de esta ciudad, para que la hiciesen ejecutar, y que el sargento Xpóval de Madrigal saliese con infantería española en su guarda, el capitán Jusepe López, que lo es de los Naboríos, con sus soldados; y en su virtud, los dichos indios condenados á muerte los hicieron subir en unos caballos menores de albarda, pies y manos atados, con sogas á las gargantas, y de esta forma

fueron llevados por las calles acostumbradas de esta ciudad, con voz de Juan Suerre, pregonero é verdugo, que manifestó su delito conforme el tenor de la dicha sentencia, que fué en 8 días del mes de enero de este dicho año; y se fué con ellos fuera de esta ciudad con la dicha guarda de infantería y religiosos de San Francisco que los iban confesando y exortando á las cosas de nuestra santa fe católica, y llegados á un alto donde estaba una horca en cuadro, habiendo dado el agua del santo bautismo y bautizado á los indios que eran infieles, por haberlo pedido con mucho fervor, por el dicho verdugo fueron ahorcados todos doce indios contenidos en la dicha sentencia, hasta que naturalmente murieron por lo que se vido y pudo juzgar; y habiendo los dichos religiosos cantado un responso, se pregonó por el dicho pregonero, por ser orden del dicho gobernador, que ninguna persona fuese osado quitar los dichos indios de la horca, so pena de la vida; y se hallaron presentes muchos indios de esta comarca y todos los indios que estaban en guarda, *Aoyaques, Cureros* é *Hebenas,* para cuyo efeto y que viesen el dicho castigo fueron llevados junto de la dicha horca, para que á ellos fuese ejemplo, como consta de la dicha certificación más en forma; y asimismo consta por certificación que ante mí el dicho escribano dieron los dichos ejecutores en 9 de enero del dicho año, ante mí el escribano é testigos, cómo hoy, dicho día, en cumplimiento de la dicha comisión é cumpliendo con el tenor de la sentencia, quemaron los cuerpos de Francisco Caxí, é Juan Serrabá, é Diego, principal de *Hebena,* y que los quemó Juan González, verdugo, é otros indios, y las cabezas de todos los demás cuerpos de los indios que se ahorcaron y las tres cabezas de tres indios se pusieron la una en la horca y otra en la entrada del pueblo de *Co,* y otra en la cuesta de *Uxarrace,* camino de la *Tierra Adentro,* é las demás cabezas el dicho verdugo las hizo llevar á su casa para ahumar y enviar á las partes que la sentencia contiene, como consta de la dicha certificación; y asimismo consta por certificación de Martín de Valdés, escribano público, cómo se llevaron por las calles públicas en forma de justicia á Pablo Çure y á Alonso Buxiburú y á Quirigrama, infiel, é Baltasar Ruz, indios *Aoyaques,* con voz del dicho prego-

nero que manifestó su delito, y vuelto á la dicha cárcel se dejarretaron por el dicho verdugo, quedaron desocados conforme el tenor de la sentencia, y que Luis Quixisicá, que estaba condenado á azotes y destierro, murió de calenturas, como todo consta por las dichas certificaciones que están en los autos á que me refiero; después de lo cual el dicho gobernador y capitán general, en 15 días del mes de enero de este dicho año, por auto que proveyó dijo que por cuanto los indios que sacó y trajo de la provincia de *Aoyaque, Cureros* é *Hebenas* que estaban alzados é rebelados, como consta de los autos, todos ellos culpados en los dichos alzamientos, rebeliones é muerte del dicho padre guardián y en los demás que los autos contiene, é que teniendo atención al estado presente en que esta provincia está y tan falta de servicio de indios é tan apretada de otras necesidades y de reedificarse esta ciudad de los edificios é casas de ellas, y que de muchos años á esta parte los vecinos de esta ciudad ordinariamente han acudido á la defensa de las dichas guerras é alzamientos, unos yendo personalmente á ellas y otros ayudando con parte de sus haciendas á socorrellas, con bastimentos, dineros é otras cosas, é muchos han muerto, ansí en la guerra como fuera de ella viniendo enfermos, y sin que se le haya dado ayuda de costa para las dichas guerras que sean equivalentes al mucho gasto que en ellas han tenido é tienen, y haber ido á esta jornada la infantería que fué en su compañía, á que acudieron como servidores de S. M. con mucho trabajo, así en la buena guardia de los dichos indios como en las corredurías que se hicieron en ella, y que era razón, en parte de remuneración é para las ocasiones que se ofrecieren adelante, que todo se repare y dé servicio á los dichos soldados é vecinos para que con mejor comodidad puedan acudir á las cosas del servicio de S. M.

Por la presente, en la vía é forma que más ha lugar de derecho é más convenga é por vía de buen gobierno é reparo de esta provincia y ser los dichos indios tan delincuentes, los condeno á todos á que sirvan tiempo de dos años á los dichos soldados é vecinos de esta ciudad, sin que paguen tributo ninguno á sus encomenderos, y tan solamente se les ha de dar de comer y al cabo de los dichos dos años una hacha ó machete é una fanega de maíz, é

cumplido el dicho tiempo las personas que los llevaren los han de traer ante el dicho gobernador para saber los que faltaren é poblarlos en la parte é lugar que el dicho gobernador ordenare, é con que no los han de sacar de esta provincia para que sirvan en otra, so pena de caer é incurrir en pena de 50 pesos para la cámara de S. M. é gastos de justicia por mitad, é si algunos indios se huyeren darán noticia dentro de veinte é cuatro horas para que se busquen y se ejecute la pena de la sentencia contra ellos pronunciada. E otrosí el dicho gobernador mandó que atento á que por vista de ojos le consta que los dichos indios, con el temor del castigo que han visto ejecutar en los caciques é capitanes agresores de los dichos delitos están muy flacos, enfermos y desnudos é de manera que tienen necesidad de repararse y ser curados, en que se pasará mucho tiempo, y considerando esto é á lo mucho que se les debe á los dichos soldados é vecinos por las razones referidas, mandó que los dichos indios que ansí se han de repartir se entienda, demás de los dichos dos años, que les han de servir otro año más á los dichos soldados é vecinos, con que paguen el tributo á sus encomenderos y no otra cosa, pues de caridad las personas que los llevaren los vestirán, con que quedarán más quebrantados los ánimos de huirse, é viendo el buen tratamiento que les hacen; y porque los dichos indios han sido condenados en costas y nò tienen bienes ningunos y el presente escribano ha más de cinco meses que asiste en esta causa, así en la guerra á que fué personalmente á su costa, é falta mucho que autuar, como consta de los autos, é comprado mucho papel para ellos, de los vecinos que llevaren los indios é indias que se les repartiere le paguen lo que en el dicho auto va declarado, que es una pequeña cantidad: del indio casado 3 tostones y de los solteros á 4 reales, como todo consta más largamente del dicho auto, el cual hizo en conformidad de la dicha sentencia, y en esta conformidad repartió los indios *Aoyaques* á los dichos soldados é vecinos conforme á la calidad é necesidad de cada uno; y asimismo de ellos se sacaron 45 piezas, en cuyo número entran sus mujeres y familias, para que se pueblen cerca de esta ciudad en la parte que se señalare por el dicho gobernador, y por tener necesidad de ser curados y repa-

rados mandó que se entregasen á Luisa Hernández, viuda, su encomendera, para que los dé de comer é cure por haberse la susodicha ofrecido á ello, y estando sanos se pueblen como dicho es, como todo consta de los dichos autos de repartimiento; y los indios *Hebenas,* que se han de poblar aparte, que están al presente vacos, para el dicho efeto de ser reparados se dieron á los vecinos de esta ciudad para el dicho efeto, con toda buena orden y razón, y consta de los pedimientos del tesorero, juez oficial real de esta provincia é defensor de los naturales, cerca de haber pedido se pueblen; y el dicho gobernador é capitán general, por haber probado en los autos de la guerra que los indios de la provincia de *Boruca,* que están en la costa de la mar del *Sur,* en el pasage del camino que se tragina de esta provincia y el reino de *Tierra Firme,* 30 leguas adelante del pueblo de *Quepo,* llevaron cautivas 20 piezas, indios é indias é muchachas de los *Aoyaques,* en un asalto que les dieron, y entre ellas llevaron á Francisco Duadore, uno de los agresores de los dichos delitos, en 30 días del mes de noviembre del año pasado de 1619, como consta en un cuaderno de los de guerra, dió comisión al sargento Manuel de Flores para que fuese á la provincia de *Quepo* y en ella hiciese diligencias sobre las piezas que de los *Aoyaques* habían llevado los *Borucas* y recibiese la declaración de don Sebastián, gobernador de ella, que asimismo fué en compañía de los dichos *Borucas* cuando fueron á dar el dicho asalto, con orden de que las piezas que allí hallasen las enviase á esta ciudad á recaudo, y que luego despachase dos indios de confianza, de los que tratan é comunican con los indios *Borucas,* á que dijesen de parte del dicho gobernador é capitán general á los caciques que le enviasen luego al dicho Manuel de Flores las dichas piezas que así habían cautivado, para poblarlos con los demás *Aoyaques* que se han de poblar en esta ciudad, y al dicho Francisco Duarode, preso y á buen recaudo, y que se viniesen á ver con el dicho sargento Manuel de Flores para que comunicase con ellos la orden que le había dado, y se la dió de que por convenir al servicio de S. M. y tener á su devoción á los dichos indios *Borucas* para causas de la guerra, se mostrase en nombre de S. M. agradecido, como el dicho gobernador estaba, de que los dichos

Borucas hubiesen sido contra los indios rebeldes y alzados; y que cuando el dicho gobernador vaya á visitar el pueblo de *Quepo,* que se les dará noticia vengan á su presencia para asentar lo que en servicio de S. M. conviene, y que si no cumplieren lo que se les ordena y manda irá el dicho gobernador con infantería á castigar su inobidiencia, y que á los españoles que pasaren por su tierra les den todo buen avío y pasage; y asimismo se le dió comisión y orden al dicho Manuel de Flores para que hiciese leva de infantería hasta número de doce infantes y que con ellos corriese las tierras de los *Quepos,* por habelle dado noticia el corregidor de ella había muchos retirados simarrones y otros que habían muerto á tres indios que los iban á llamar por su mandado, de que envió auto é información sobre ello al dicho gobernador y le envió á pedir favor é socorro, y que á los delincuentes que prendiese los enviase á recaudo presos y á los demás entregase á los alcaldes é gobernador del dicho pueblo para que los poblase, por haber muerto en esta ciudad el dicho corregidor de enfermedad que trajo del dicho pueblo de *Quepo,* como consta de las dichas comisiones; y parece por los autos é diligencias que el dicho sargento Manuel de Flores hizo en la provincia de *Quepo* haber traído á ella algunas piezas de indios é indias con sus hijos é familias, que estaban retirados en unos montes más de 20 leguas del pueblo de *Quepo,* é los trajo á poblar, y que éstos se averiguó haber muchos años que estaban en aquella parte huídos por malos tratos que les habían hecho, y aunque corrió muchas partes de aquella provincia no halló los delincuentes matadores de los indios que el dicho gobernador enviaba á llamarlos y otros que hirieron; y habiendo enviado á la provincia de *Boruca* indios de satisfacción á decir al cacique Dariçará, principal de ellos, la orden del dicho gobernador referida, parece que fueron y le hablaron y el dicho cacique respondió que á Francisco Duadore, luego que llegaron de la guerra que hicieron á los *Aoyaques,* por el beneficio de ella sacrificaron al dicho Francisco é á otro indio, é que les enseñaron las cabezas que estaban en el campo arrojadas en el suelo; y que las piezas que cautivaron había repartido entre sus soldados á usanza de guerra, que ¿cómo se las ha[illegible] de quitar sin que se les diese algo por [illegible]llos no

querían creer que el dicho gobernador hubiese enviado soldados á *Quepo,* y que ellos irían presto á llevar el reconocimiento que deben y dan á S. M. y que hablarán con ellos; y después de dar esta respuesta, de allí á pocos días el dicho cacique Dariçará de *Boruca* envió al pueblo de *Quepo* seis capitanes de su gente y llegaron á la presencia del dicho sargento Manuel de Flores y le entregaron catorce mil cacaos para en cuenta del reconocimiento que dan á S. M., y habiéndoles recibido con mucho agrado y dícholes que el dicho gobernador, en nombre de S. M., les agradecía el asalto que dieron á los *Aoyaques* traidores é rebeldes, dijeron los dichos indios y don Sebastián Çarú, gobernador de *Quepo,* que se halló con ellos, que don Francisco Cagxí, que es uno de los indios caciques que se ahorcaron, y Francisco Duadore, ladino que sacrificaron los *Borucas,* que éstos les enviaron mensageros á decir al dicho cacique Dariçará que les ayudasen y fuesen con ellos para matar á los soldados españoles que estaban en el presidio de *San Mateo Chirripó,* y que el dicho cacique Dariçará les envió á decir que sí iría, y despachados los dichos mensageros juntó sus capitanes y les dijo que aquellos *Aoyaques* eran bellacos y pretendían malquistallos con los españoles que eran sus amigos, y que les mandó juntar 400 indios de pelea y con ellos les hizo partir para *Aoyaque,* y que en el asalto que les dieron habían muerto un indio y seis indias viejas y traídos cautivos como 20 piezas poco más ó menos, y que ellos eran amigos de los españoles y que allí estaban para lo que el dicho gobernador les mandase en servicio de S. M. para le servir; y el dicho Manuel de Flores les dijo que el dicho gobernador había de venir á visitar aquel pueblo de *Quepo* y que estando en él le viniesen á ver, y lo prometieron; y el dicho sargento Manuel de Flores hizo información de haber muerto los dichos *Borucas* á los dichos Francisco, ladino, é otro indio de *Aoyaque,* con indios *Quepos* que se hallaron en *Boruca* y vieron las dichas dos cabezas en el campo, y de las piezas que cautivaron que tienen en su poder, como consta de los autos é deligencias que están en los de guerra; y asimismo el dicho Manuel de Flores dijo que el dicho don Sebastián Çarú, gobernador de *Quepo,* quedó en él y trajo consigo muchos indios que estaban retirados

en los montes y que los quedaba poblando, y que los indios prometieron asistirían en el dicho pueblo respeto que saben que el dicho gobernador los favorece é ampara, todo lo cual é las diligencias fechas en los autos de la guerra consta más largamente, á que me refiero; y ansimismo yo el dicho Diego Peláez, escribano de gobernación, certifico á los señores que el presente testimonio vieren, como persona que me hallé en la guerra de *Aoyaque* en compañía del dicho gobernador é capitán general, por ser persona de experiencia de aquella tierra, cómo el dicho gobernador se hubo en ella con la prudencia que los autos refieren, acudiendo personalmente á las corredurías y ocasiones más peligrosas, y con ser la tierra asperísima y doblada y de malos pasos acudió con los más ágiles soldados á todos lances de corredurías, y siempre andaba muy diligente en el real, rondándole las más de las noches personalmente y agasajando los soldados, tiniendo mesa general para todos los que á ella querían comer y á otros los llamaba é traía á ella, y lo propio hizo por todo el camino, de estada y vuelta é ida, en que hizo á S. M. un notable servicio, porque demás de lo que consta por los autos cerca de esto y de lo más referido en este testimonio, es cosa muy sabida, pública é notoria, así entre los soldados que fueron á esta jornada como en toda esta ciudad ó provincia, é para que de ello conste, por mandado del dicho gobernador é capitán general, como dicho es, doy este testimonio en relación de los autos de la guerra é demás referidos que quedan en mi poder, para que con él se informe al rey nuestro señor y su real consejo de las Indias; y le saqué é doy en esta ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en 18 días del mes de febrero, que es cuando le acabo, de 1620 años, siendo testigos á lo ver sacar, corregir é concertar los autos de acuerdos de guerra y sentencia de la dicha causa, Sebastián Pr.ª, Juan Pr.ª y Alonso Peláez é Martín de Valdés, escribano público y del cabildo de esta ciudad. E para más validación de este testimonio, el dicho don Alonso de Castilla Guzmán, gobernador é capitán general de esta provincia de *Costa Rica,* interpuso su autoridad é judicial decreto é lo firmó de su nombre.=Don Alonso de Guzmán=E yo el escribano lo firmé é rubriqué=Diego Peláez, scriv.º de gober.ón

El cabildo, justicia é regimiento de esta ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* que al presente nos hallamos en esta ciudad, es á saber, el capitán y sargento mayor Juan de las Alas, alcalde ordinario de esta ciudad, y el capitán don Juan de Guzmán, tesorero juez oficial real de esta provincia, certificamos é damos fe á los señores que la presente vieren cómo Diego Peláez, de quien este testimonio va firmado, es tal escribano de Governación de *Costa Rica,* nombrado por S. S. del señor don Antonio Peraza de Ayala é Rojas, conde de la Gomera, del consejo de S. M., gobernador é capitán general del distrito de la real audiencia de *Guatemala,* presidente de ella, é á las escripturas é otros autos que ante él han pasado é pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera dél, é para que de ello conste dimos esta certificación en la manera referida, en la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á 18 días del mes de febrero de 1620 años, é lo firmamos de nuestros nombres, y asimismo certifica en la dicha forma el capitán Francisco de Ocampo Golphín, alcalde ordinario más antiguo.= Fran.co de Ocampo Golphín=Don Ju.o de Guzmán=Jhoán de las Alas= Ante mí=Myn. de Valdés, escrib.o del cabildo.

Información hecha á pedimento del procurador síndico de Cartago, sobre que la provincia de Costa Rica no ha pagado nunca alcabala.— Años de 1631 y 1632 (1).

En la ciudad de *Cartago,* en treinta días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y un años, ante el alferes Francisco Román, alcalde ordinario de esta dicha ciudad por el Rey nuestro señor, se leyó esta petición:

Salvador de Torres, vecino, síndico procurador de esta ciudad, respondiendo á un traslado que se me mandó dar del último cabildo que se hizo en esta ciudad, en razón de las alcabalas que por el señor virey de *Méjico* y señor presidente de *Guatemala* está ordenado y mandado que en todo el distrito de la real audiencia de *Guatemala* hayan de contribuir y pagar las provincias á ellas sujetas á cuatro por ciento, en la manera que la dicha comisión y mandamiento suena, la cual se debe entender no haber lugar cumplirse en todo en esta provincia, por que en ella no se ha pagado jamás alcabala y por otras razones que serán alegadas por un interrogatorio que con esta petición presento, por todo lo cual=A v. m. pido y suplico mande se me reciba información y se examine los testigos por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, para ocurrir con ella ante el señor presidente de la dicha real audiencia de *Guatemala* por vía de suplicación, para que Su Señoría, siendo informado de la mucha pobreza de esta provincia y de no haber pagado alcabala hasta ahora, por ser tierra nueva, nos releve de los dos pesos por ciento, ó como más justificadamente Su Señoría mandare, sobre que pido justicia y testimonio en forma, &.=Salvador de Torres.

E vista por el dicho alcalde la hubo por presentada y el dicho interrogatorio en cuanto es pertinente, y mandó

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

que por el tenor de él sean examinados los testigos que el dicho Salvador de Torres, procurador síndico, presentare, siendo ante todas cosas para este efecto citado el tesorero juez oficial real de esta provincia; y así lo proveyó y firmó.=Fran.co Román=Ante mí=Luis Machado, escribano público.

Interrogatorio presentado por Salvador de Torres, síndico procurador de esta ciudad, para que por las preguntas del dicho interrogatorio se examine los testigos que se presentaren por parte de esta ciudad, que son como se siguen:

1. Primeramente si saben que esta ciudad es nuevamente poblada, y aunque es verdad que ha tiempo de sesenta años poco más ó menos que se pobló, nunca han faltado guerras y alzamientos de los naturales de la dicha provincia, y siempre han estado y están los vecinos de ella con las armas en las manos para su defensa.

2. Iten si saben que los vecinos de esta provincia son pobres y con los continuos trabajos y guerras y alzamientos de los dichos naturales están pobres en demasía, y con el poco trato y comercio de la dicha provincia lo están de tal manera que se pasan muchos años que de sus frutos y esquilmos que cogen un cada un año no ven un real, por que los mercaderes ó tratantes no traen sino ropa y ésa la truecan un género por otro, y de esta suerte siempre están los dichos vecinos de la dicha provincia empeñados y del todo no vestidos; digan, &.

3. Iten si saben que en esta dicha provincia de *Costa Rica*, desde que se pobló nunca se ha pagado alcabala por merced de su magestad y de los señores de su real audiencia de *Guatemala;* digan, &.

4. Iten si saben que todo lo referido en estas preguntas es verdad, público y notorio, pública voz y fama; digan, &.

A v. m. pido y suplico mande se me reciba este interrogatorio é se examinen los testigos que fueren presentados por parte de esta dicha ciudad para la dicha información, sobre que pido justicia y testimonio, &.= Salvador de Torres.

En la ciudad de *Cartago,* en dos días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante el capitán Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario de esta dicha ciudad por el Rey nuestro señor, se leyó esta petición:

Antonio Rodríguez Moreno, teniente de capitán de la gente de á caballo de esta provincia y procurador síndico de esta ciudad de *Cartago,* en debida forma parezco ante v. m. y digo que á mi noticia es venido que por mandado del señor Vicerey de la *Nueva España* se manda que se eche y repartan dos por ciento de alcabala en todo el distrito del reyno de su magestad de la *Nueva España,* de más de otros dos que de antes se pagaban en el dicho reino, que viene á ser cuatro por ciento, lo cual se aplica para los gastos y... de las armadas reales de su magestad; y es así que aunque en todas las demás partes, provincias y distrito de este reino se ha y debe entender y guardar la dicha orden y el mandamiento que en su ejecución y cumplimiento Su Señoría del señor presidente de la real chancillería que reside en la ciudad de *Guatemala* libró para que se guarde y cumpla en esta provincia lo ordenado y mandado por el dicho señor Vice Rey de la *Nueva España,* digo que el uno y otro se ha y debe guardar y cumplir por ser como son mandatos tan justos y en servicio de nuestro Rey y Señor, que tanta y tan gran necesidad tiene de la ayuda de sus basallos para la defensa de nuestra santa fe católica y de sus armadas contra infieles y corsarios piratas, en la cual dicha razón Salvador de Torres, vecino de esta dicha ciudad, pidió, como procurador síndico que de ella fué el año próximo pasado de seiscientos y treinta y uno, que se le recibiese información de cómo en esta provincia nunca se ha pagado alcabala alguna en mucha ni en poca cantidad, por merced que su magestad hizo á esta provincia y vecinos de ella, considerando la mucha pobreza de los dichos vecinos y por ser tierra tan nueva y estar por conquistar la mayor parte de ella y lo más de lo conquistado y reducido al dominio y servicio de su magestad alzado y revelados los naturales, los cuales han tenido muy grandes motines en sus alzamientos y guerras que han tenido de veinte y cuatro años á esta parte con los españoles, como unos con otros, en que

han muerto y consumido mucha cantidad de ellos y de los españoles, por lo cual está de ordinario toda esta provincia en arma, y las guerras y reencuentros que siempre ha habido en toda esta provincia así, desde su principio y descubrimiento de ella siempre se han fecho á costa y minsión de los vecinos de esta provincia, así en lo que toca á los dichos naturales como en la defensa de dos puertos marítimos que esta provincia tiene, el uno llamado de *Suerre* en la mar del *Norte,* que dista más de treinta leguas de camino muy malo, todo de montañas y pantanos, de esta ciudad y de despoblado, y el otro más de veinte leguas á la mar del *Sur,* que llaman el de la *Caldera,* á los cuales y su defensa asimismo han acudido y acuden los dichos vecinos de esta provincia con sus armas y caballos, á su costa y minsión, sin que jamás por ello ni para ello se les haya dado sueldo alguno ni gaje ni ayuda de costa, por las cuales dichas causas y otras su magestad ha relevado á sus vasayos en esta dicha provincia de que no hayan pagado hasta ahora alcabala, y así se debe entender que en la que ahora se manda pagar han de ser dos por ciento, que es lo nuevamente acrecentado por el dicho señor Vice Rey, y para que esto se haga así y sea informado el señor presidente de la dicha real chancillería, á quien como á gobernador y capitán general que es de todo el distrito de la dicha real chancillería de *Santiago de Guatemala* toca é incumbe el amparo de los vasayos de su magestad de esta provincia, se sirva de que se paguen los dichos dos por ciento de alcabala conforme el nuevo acrecentamiento y no más, por todo lo cual

A v. m. pido y suplico mande que con citación del tesorero juez oficial real del real haber de su magestad de esta provincia, se reciba la información que el dicho Salvador de Torres, síndico que fué de esta ciudad, tiene ofrecida, é yo, como tal procurador síndico, de nuevo ofrezco, y que los testigos que presentare para ella se examinen por el tenor del interrogatorio presentado por el dicho Salvador de Torres, y asimismo por el tenor de este mi escrito y pregunta en él contenida, que es la siguiente:

5. Iten si saben que en toda esta provincia no hay ni se labran minas de oro ni plata ni de otro metal alguno

ni se saca de quebradas ni lavadero, ni hay obraje ninguno de tinta jiquilite ni trapiches de azúcar ni más granjerías entre los vecinos que son hacer unas sementeras de trigo en muy poca cantidad y milpas de maíz, lo cual uno y otro es de poca consideración y tan sólo para el sustento de sus familias; digan, &.

Y dada que haya la dicha información mande v. m. se me dé un tanto, dos ó más, con un tanto del ordenado y mandado por el dicho señor Vice Rey de la *Nueva España* y con el mandamiento del señor presidente, para ocurrir con ello ante el dicho señor presidente y ante quien al común y vecinos de esta provincia convenga, para lo cual el real oficio de v. m. imploro y justicia que pido, y para ello, &.=Antonio Rodríguez Moreno.

E vista por su merced de el dicho alcalde la hubo por presentada y mandó que dé la información que ofrece, que está presto de recibirla, y que los testigos digan por el tenor del dicho interrogatorio y pregunta añadida, y que ante todas cosas para ello sea citado el tesorero juez oficial real de esta provincia; y así lo proveyó y firmó, y con que se le dé el tanto que pide=Fran.co de Ocampo Golfín=Ante mí=Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* en los dichos dos de Enero del dicho año de mil y seiscientos y treinta y dos, yo el escribano cité á Juan de Echavarría Navarro para lo contenido en el auto de arriba en su persona, y de ello doy fe.=Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en tres días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante el capitán Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario más antiguo de esta dicha ciudad por el Rey nuestro señor, pareció presente Antonio Rodríguez Moreno, vecino de esta dicha ciudad, procurador síndico en ella, y para su información presentó por testigo al ayudante Pedro de Santiago Galindo, alcalde de la santa hermandad de esta dicha ciudad y su jurisdicción y vecino de ella, del cual por ante mí el presente escribano fué recibido juramento y él hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por el tenor

de las preguntas del interrogatorio y de la que está inclusa en la petición de suso, á cada una de ellas dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que habrá diezinueve ú veinte años, poco más ó menos, que este testigo asiste y es vecino de esta ciudad, y dieziséis que ha que usa y ejerce el oficio de ayudante de sargento mayor en esta dicha provincia, y que como persona práctica y que se ha hallado en muchas ocasiones que se han ofrecido de alzamientos y rebeliones de los indios de guerra y que se han alzado de los de paz en esta provincia, sabe y ha oído decir que ha pocos años que se ha conquistado y desde entonces hasta agora han estado y están la mayor parte de los indios de esta dicha provincia alzados, perdiendo como han perdido muchas veces el dominio que habían dado al Rey nuestro señor, por cuya causa los vecinos de esta dicha provincia ordinariamente han estado y están con las armas en las manos, yendo á su costa y minsión á los dichos alzamientos y reduciones de los dichos indios, lo cual sabe este testigo por las razones que dichas tiene, y esto responde á la pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que como dicho tiene en la pregunta antes de ésta, los vecinos de esta dicha ciudad y provincia á todos los alzamientos y rebeliones que ha habido y hay han ido y van á su costa y minsión, sin que jamás se les haya dado ayuda de costa ni salario, y así han gastado todos los más sus haciendas en lo que dicho es, y así mismo en esta tierra no hay más grangerías que una milpa de maíz y una labranza de trigo, todo muy tenue, que benefician con mucho trabajo los dichos vecinos, con lo cual míseramente se sustentan y compran alguna ropa para vestirse, y muchas veces no logran lo que dicho es por que al mejor tiempo los aperciben para las dichas jornadas y van á ellas, con que totalmente quedan destruídos y pobres como todos lo están, por que como dicho es no hay más granjerías en esta dicha provincia que las referidas ni entra en ella ninguna plata ni más de alguna ropa que algunos mercaderes meten en esta provincia, que truecan á los géneros dichos de ella, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que después

que ha estado en esta provincia no ha oído ni visto que se haya pagado ni pague alcabala en ella, por que su magestad y en su nombre los señores de la real chancillería de *Guatemala* han sido servidos de relevar á esta provincia y vecinos de ella de la dicha alcabala, atendiendo á la pobreza tan grande que padecen los dichos vecinos y á los trabajos intolerables que han tenido y tienen en las guerras con los dichos indios y con los piratas corsarios que infestan así la mar del *Norte* como la del *Sur,* á donde esta dicha provincia tiene dos puertos, y en ellos ha acaecido venir los dichos enemigos y piratas que ha obligado á ir con dichos vecinos á defenderlos como lo han hecho, y esto responde á la pregunta.

4. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio dijo este testigo que todo lo que ha dicho y depuesto es público y notorio y pública voz y fama, y esto responde.

5. A la quinta pregunta añadida de la dicha petición dijo este testigo que en esta dicha provincia no ha habido ni hay ningunas minas de oro ni de plata ni de otros metales, ni obrajes de tinta ni ingenios ni trapiches de azúcar ni otra ninguna granjería más de lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta, y esto responde á la pregunta; y que todo lo que ha dicho en este su dicho y deposición es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó, y dijo ser de edad de sesenta y seis años, y lo firmó juntamente con su merced del dicho alcalde. = Fran.co de Ocampo Golfín = P.o de Santiago Galindo = Ante mí = Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* en tres días del mes de Enero del dicho año de mil y seiscientos y treinta y dos, ante el dicho alcalde, juez de esta causa, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, procurador síndico de esta dicha ciudad, para su información presentó por testigo á Fernando Farfán, vecino de esta ciudad, del cual fué recibido juramento y él lo hizo en forma de derecho y prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por las preguntas del interrogatorio y la añadida en la dicha petición, á cada una de ellas dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que sabe que esta dicha provincia ha pocos años que se ha conquis-

tado, que le parece á este testigo por lo que ha oído decir y sabe que habrá sesenta años, y que desde entonces hasta ahora nunca han faltado ni faltan guerras, rebeliones y alzamientos causados por los indios naturales de esta dicha provincia, á que han acudido y acuden los vecinos de ella, como leales vasayos de su magestad, á la dicha pacificación y redución de los dichos indios, á su costa y minsión, sin que su magestad ni otra persona les haya dado ninguna ayuda de costa ni sueldo, y que esto sabe este testigo como vecino de esta dicha ciudad y que asiste en ella y su jurisdicción ha más tiempo de cuarenta y cuatro años, y esto responde á la pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que como persona que como dicho tiene que ha tanto tiempo que está y asiste en esta dicha provincia, sabe que los vecinos de ella viven y han vivido en eterna pobreza, causado así por las muchas guerras que de continuo tienen con los dichos indios, á que siempre han acudido con sus armas y personas á su costa y minsión, como por las pocas granjerías que en esta dicha provincia hay, pues no tienen otras que más que una milpa de maíz y sementera de trigo que hacen en cada un año muy tenues y de poca importancia por el poco avío que tienen, con lo cual sustentan sus casas é familias y compran de los mercaderes que vienen á esta provincia, que son pocos, alguna ropa, trocando á trueque de harina é vizcocho para poderse vestir, y los más de ellos por no alcanzar la cosecha á poder pagar lo que así compran han estado y están empeñados y rotos, y que así no logran de los dichos frutos un real ni lo tienen, é viven como dicho es en suma miseria y pobreza, y esto responde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que, como dicho tiene, por la pobreza y ruina de esta tierra y por los trabajos de los vecinos de ella, su magestad, y en su real nombre los señores presidente é oidores de la real chancillería de *Guatemala,* han relevado hasta hoy esta dicha provincia de alcabala, por lo cual jamás la han pagado los vecinos de esta dicha provincia, y esto responde á la pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que todo lo que ha dicho en este su dicho es público y notorio y pública voz y fama, y esto responde.

5. A la quinta pregunta añadida de la dicha petición dijo este testigo que sabe que en esta provincia no ha habido ni hay minas de oro ni de plata ni de otros metales, ni tampoco obrajes de tinta ni ingenios de azúcar ni trapiches ni otras granjerías, como dicho tiene, más de tan solamente una milpa de maíz y algunas sementeras de trigo, todo como dicho tiene muy tenue y de poca importancia, y esto responde á la pregunta, y que todo lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, y que es de edad de ochenta años poco más ó menos, y lo firmó juntamente con el dicho alcalde.=Francisco de Ocampo Golfín = Fernando Farfán = Ante mí = Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* en tres días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante el dicho alcalde, juez de esta causa, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, procurador síndico de esta dicha ciudad, presentó por testigo al alférez Juan de Acuña, vecino de esta ciudad, del cual por ante mí el escribano fué recibido juramento y él lo hizo en forma de derecho é prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio y la añadida incluida en la dicha petición, á cada una de ellas dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo, por haberlo oído decir á los viejos conquistadores de esta ciudad, que podrá haber sesenta años poco más ó menos que se pobló, y que de el tiempo que este testigo puede declarar, que habrá de cuarenta años á esta parte, siempre ha visto este testigo que ha habido de ordinario alzamientos de naturales que negaban la obediencia que tenían dada á su majestad, por cuya causa ha visto este testigo que han estado y están de ordinario los vecinos de esta dicha ciudad con las armas en las manos para las tales ocasiones, á costa de los mismos vecinos de esta dicha ciudad, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que los vecinos de esta dicha ciudad en general son muy pobres y viven con estrema necesidad, y que ha visto que del corto caudal que tienen de continuo han gastado mucha parte de sus haciendas en el servicio de su magestad en los alzamientos y alteraciones que de ordinario se han

ofrecido y ofrecen, por ser como es el trato de esta dicha provincia tan tenue y las rentas tan pocas que no les alcanza á poderse vestir sino es muy pobremente, y para poderse sustentar hacen un pedazo de milpa de maíz y una labranza de trigo, lo cual es tan poco que no alcanza á lo referido con mucho, ni por ello les dan sino es alguna ropa que se trueca á los dichos géneros, y por cuya causa de ordinario siempre viven con mucha necesidad y siempre están empeñados de unos años para otros, y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que nunca en esta provincia de *Costa Rica,* desde que se pobló esta ciudad, nunca se ha pagado la real alcabala por merced que su magestad y los señores presidente y oidores de la real chancillería de *Guatemala* hicieron á los vecinos de esta ciudad, por tener noticia que son pobres y que viven con mucha necesidad, y que de ordinario han gastado y gastan sus cortos caudales en servicio de su magestad, así en la pacificación de esta provincia como en las demás ocasiones que cada día se ofrecen en esta razón, y esto responde á la pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que todo lo que ha dicho y declarado es público y notorio y pública voz y fama, y esto responde.

5. A la quinta pregunta añadida dijo este testigo que sabe que en esta provincia no ha habido ni hay minas de oro y plata ni de otro metal alguno que se labren ni de quebradas ni lavaderos se saca oro ni plata ni otra cosa de las referidas, ni hay ningunos obrajes de tinta ni trapiches de azúcar más de uno tan tenue y de tan poco fundamento que no sirve más de entretenimiento, y no tienen otra cosa de aprovechamiento más de lo referido, y que todo lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y declaró ser de edad de cincuenta y cinco años poco más ó menos, y lo firmó con su merced del dicho alcalde. = Fran.co de Ocampo Golfín = Ju.o de Acuña = Ante mí = Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago* de *Costa Rica,* en cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos

años, ante su merced del dicho alcalde, juez de esta causa, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, procurador síndico de esta dicha ciudad, para la dicha información presentó por testigo al capitán y sargento mayor García Ramiro Corajo, vecino de esta ciudad, del cual fué recibido juramento y él lo hizo en forma de derecho y prometió decir verdad, y siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio y pregunta añadida, á cada una de ellas dice lo siguiente:

1. A la primera pregunta dice este testigo que ha oído decir á los antiguos conquistadores de esta dicha provincia cómo habrá sesenta años poco más ó menos que se pobló y pacificó, y que desde entonces hasta ahora nunca han faltado ni faltan rebeliones y alzamientos que los indios de esta dicha provincia han hecho y hacen, perdiendo la obediencia y dominio que al Rey nuestro señor tenían dado, que ha sido causa de que los vecinos de esta provincia hayan ido continuamente á los dichos alzamientos con sus armas y personas y á su costa y minción, sin que para ello se les haya dado ningunas pagas ni ayudas de costa, por cuya causa todos los más están pobres y viven en eterna pobreza y miseria, y es en tanta manera que muchos viven fuera de esta ciudad por no poder sustentarse en ella, lo cual sabe este testigo como vecino de esta dicha ciudad y que en ella ha nacido y se ha criado, y esto responde á la pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en razón de las guerras y pobreza de esta dicha provincia contenido en la pregunta de arriba, y que en lo demás de ésta dice que en esta dicha provincia no hay otros tratos ni granjerías que una milpa de maíz y labranza de trigo que se hace tenuamente y de poca consideración por la mucha falta de avío, y que de lo procedido de la dicha labranza y sementera de maíz se sustentan los dichos vecinos é su casa é familia y se visten con mucha moderación, trocando para este efecto con dichos géneros de harina é vizcocho á trueco de ropa, con que así se visten, y lo suso dicho no basta á pagar la dicha ropa por lo cual viven los dichos vecinos en eterno empeño y pobreza, por no haber otras granjerías, como dicho es, para pagar y satisfacer la dicha ropa, por que en esta pro-

vincia no entra otra cosa más que tan solamente la dicha ropa de que así se visten, por cuya causa está la dicha provincia tan pobre de dineros que no se hallan en ella, y esto responde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que por merced que su magestad hizo al capitán Diego de Artieda Chirinos nunca ha pagado ni paga esta dicha provincia alcabala, así por lo que dicho es como por conocer los señores presidente é oidores de la real chancillería de *Guatemala* ser esta ciudad é vecinos de ella é demás provincia frontera de enemigos, y con ellos haber los dichos vecinos gastado su hacienda y derramado su sangre, por cuyas razones los dichos señores han relevado á esta dicha provincia de la dicha alcabala, y esto responde á la pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que lo que ha dicho y depuesto es público y notorio y pública voz y fama, y esto responde.

5. A la quinta pregunta añadida dijo este testigo que sabe que en esta tierra no hay ningunas minas de oro ni de plata ni de otros metales, y que puesto caso que las hubiera era imposible el poderse beneficiar por los vecinos de esta dicha provincia y pocos naturales y indios que hay en ella, y que tampoco hay trapiches ni ingenios de azúcar ni obrajes de tinta ni más granjerías que las de suso referidas, y que todo lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, y declaró ser de edad de cuarenta y tres años y lo firmó con su merced el dicho alcalde.=Fran.co de Ocampo Golfín=Gar.a y R.ro Corajo =Ante mí=Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* en cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante su merced el dicho alcalde, juez de esta causa, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, procurador síndico de esta dicha ciudad, para su información presentó por testigo á Ambrosio de Brenes, vecino de esta ciudad, del cual fué recibido juramento y él lo hizo por Dios nuestro señor y una cruz en forma de derecho y prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por el interrogatorio y preguntas dél y la inclusa en la petición, á cada una de ellas dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que ha oído decir, de treinta y cinco años á esta parte que ha que es vecino de esta dicha ciudad, á los conquistadores y viejos de ella, cómo habrá sesenta años poco más ó menos que se pacificó y pobló esta dicha provincia y se redujo al dominio de su magestad, y que asimismo oyó decir y ha visto desde el dicho tiempo que es tal vecino cómo los dichos indios por momentos se han rebelado y rebelan, negando la obediencia á su magestad, por cuya causa los vecinos de esta dicha provincia han estado y están ordinariamente con las armas en las manos y con ellas han ido á todas las pacificaciones y reducciones de los dichos indios, á su costa y minsión, sin que hayan tenido paga de su magestad ni de otra persona ni ayuda de costa, y así han gastado el más caudal que tenían en lo referido y dejado de grangear alguna cosa en una milpa y labranza que hacen, por asistir á las dichas guerras, por todo lo cual los dichos vecinos viven pobre y miserablemente, y esto responde á la pregunta.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes désta, y que lo más contenido en ella sabe este testigo que en esta dicha ciudad y provincia no hay más granjería que una milpa de maíz y labranza de trigo que algunos vecinos hacen tenuemente y de poca consideración, por el poco avío que hay de naturales é indios que acudan al beneficio de ellas, y que esto hacen para el sustento de sus personas, casa y demás familia, y muchas veces lo que dicho es no alcanza para lo referido, y si algunas veces se puede reservar algún trigo ó maíz es para con ello comprar alguna ropa para el vestuario de sus personas, mujeres y hijos, y esto con tanta limitación que ordinariamente los más andan rotos y empeñados por que no hay en esta dicha provincia más granjería que la referida, ni entra aquí otra cosa de fuera de esta dicha provincia más que alguna ropa que traen algunos mercaderes que truecan á géneros de harina y vizcocho, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que nunca ha oído decir ni visto que en esta dicha provincia se haya pagado, como no se ha pagado jamás, alcabala, por merced que su magestad y los señores de la real chancillería

de *Guatemala* ha hecho á esta dicha provincia, por ser nuevamente conquistada como por las guerras que de continuo en ella hay y lo que han gastado y gastan los dichos vecinos en acudir á los dichos alzamientos y reducciones de los dichos indios, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que lo que ha dicho y depuesto en este su dicho es público y notorio, pública voz y fama, y esto responde.

5. A la quinta pregunta añadida dijo este testigo que en esta dicha provincia no hay minas de oro ni de plata ni de otros metales, ni trapiches ni ingenios de azúcar ni obrajes de tinta ni otra cosa ni granjería más de lo que dicho tiene, y esto responde, y que todo lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó: declaró ser de edad de sesenta y cuatro años poco más ó menos, y que no firmó por no saber: firmólo el dicho alcalde.= Fran.co de Ocampo Golfín=Ante mí=Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* en cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante su merced el dicho alcalde, juez de esta causa, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, procurador síndico de esta dicha ciudad, para en prueba de su información presentó por testigo á Gaspar Núñez de Oviedo, vecino de esta ciudad, del cual fué recibido juramento y él lo hizo en forma de derecho y prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio y pregunta añadida dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que como vecino y natural de esta dicha provincia sabe é ha oído decir á los viejos y conquistadores de ella cómo habrá sesenta años poco más ó menos que se pacificó, redujo y pobló, y que desde entonces hasta ahora no han faltado ni faltan alzamientos de los dichos naturales é indios de esta dicha provincia, por estar la mayor parte alzada, por lo cual han andado y andan los dichos vecinos con las armas en las manos, como actualmente lo están, acudiendo con ellas y sus personas á todos los alzamientos y guerras que ordinariamente hay y ha habido, á su costa y minsión, sin que hayan tenido paga ni pagas de su magestad ni de

otra persona, por lo cual están pobres é viven con miseria, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que por las razones en las preguntas antes de ésta referidas los vecinos é moradores de esta dicha provincia están pobres é viven con suma miseria, así por lo que dicho es como por no haber como no hay en esta dicha provincia más granjería que una milpa de maíz y labranza de trigo que algunos hacen y de poca consideración y muy tenues, por el poco avío que hay de naturales é indios, y las dichas labranzas sirven para el sustento de sus casas é familia y tal vez no alcanzan para ello, y así mismo suelen comprar alguna ropa para vestirse y las dichas sus cosas que truecan por harina y vizcocho, y como las sementeras y cosechas son de tan poca consideración no alcanzan á poder ningún vecino vestir su persona é hijos ni aun moderadamente, por cuya causa viven rotos y empeñados y en la mayor miseria y pobreza que se puede imaginar, y esto responde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe é ha oído decir que nunca se ha pagado ni paga alcabala en esta provincia por merced que su magestad ha hecho á los vecinos de ella, y los señores presidente é oidores de su real chancillería de *Guatemala,* conociendo la miseria de la tierra y los muchos trabajos que han pasado y pasan los dichos vecinos de esta dicha provincia é pocos vecinos de ella, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que lo que ha dicho y depuesto es público y notorio, pública voz y fama, y esto responde.

5. A la quinta pregunta añadida dijo este testigo que sabe que en esta provincia no hay minas de oro ni de plata ni lavaderos á donde se saque ni de otros metales, ni ingenios ni trapiches de azúcar ni obrages de tinta ni otra granjería más de la suso referida, y esto responde, y que lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó: declaró ser de edad de cuarenta y ocho años poco más ó menos y lo firmó con el dicho alcalde.= Fran.co de Ocampo Golfín=Gaspar Núñez de Oviedo =Ante mí = Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante el capitán Fran.co de Ocampo Golfín, alcalde ordinario de esta dicha ciudad por el Rey nuestro señor, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, procurador síndico, presentó por testigo para su información á Diego Pérez de Espinosa, residente en esta dicha ciudad, del cual por ante mí el escribano fué recibido juramento y él lo hizo en forma de derecho y prometió de decir verdad, y siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio é preguntas de él y la añadida en la dicha petición de suso, á cada una de ellas dijo y depuso lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo este testigo que ha oído decir públicamente á muchos de esta dicha ciudad que habrá tiempo de sesenta años poco más ó menos que se pobló esta dicha ciudad y que todos los años ó los más de ellos hay y ha habido rrebatos y alzamientos de indios, así de los pueblos de la *Tierra Adentro* como de la *Talamanca* y *Borucas,* y que es público y notorio que este año próximo que pasó, al último de él, vinieron indios de guerra y se llevaron todos los indios que había en el asiento viejo del pueblo de *Aoyaque,* que los más eran cristianos, por cuya causa de ordinario los vecinos de esta dicha ciudad están con las armas en las manos, sirviendo á su magestad á su costa y minsión, y esto responde á la pregunta.

2. De la segunda pregunta dijo este testigo que sabe y ha visto del tiempo que ha residido en ella que ha visto que es tanta la pobreza que los dichos vecinos tienen que les obliga, á los que lo pueden hacer, á hacer una milpa de maíz y un pedazo de labranza de trigo con que se sustentan y á sus familias, y esto es con tanta cortedad que no les alcanza á poco más de para su sustento, y lo poco que les sobra lo emplean en algunas cosas de vestuario, y esto es tan poco que muy pocos lo pueden hacer, por cuya causa están siempre empeñados y nunca se pueden desempeñar, mayormente que habrá tres años que las labranzas de trigo se han perdido, de manera que muy tasadamente ha habido para el sustento y para sustentar la semilla para sembrar, y que la ropa que traen los mercaderes por uno de los dos puertos es tan cara que cuando

compran un vestido les lleva toda la labranza y aun no les alcanza, y esto lo sabe de tiempo de tres años que ha que este testigo reside en esta dicha ciudad, en el cual ha visto que lo más que llega á valer cada fanega de trigo son diez ú doce reales y no más, y esto responde.

3. A la tercera pregunta de dicho interrogatorio dijo este testigo que sabe por haberlo oído decir y también por haberlo visto del dicho tiempo que ha que reside en esta dicha ciudad, que nunca se ha pagado alcabala por merced que su magestad hizo á los dichos vecinos y por real provisión de los señores presidente y oidores, por constarles de la mucha pobreza y necesidad en que viven los dichos vecinos, además de las continuas guerras que de ordinario tienen en que han gastado y gastan sus cortos caudales, por cuya causa viven con la necesidad referida, y es tanta la necesidad de los vecinos en general y en particular la de los encomenderos, que este testigo ha visto en otras partes del distrito de la dicha real audiencia que los dichos encomenderos pagan diezmo de sus tributos, y en esta dicha ciudad no los pagan por que los indios no asisten en sus poblaciones ni hay quien los pueda reducir, por ser como es tierra montuosa, y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que todo lo que ha dicho es público y notorio y pública voz y fama, y esto responde.

5. De la quinta pregunta añadida del interrogatorio dijo este testigo que en toda esta provincia no hay minas de oro ni de plata ni se labran ni tampoco se saca de otro género de metal ni de lavaderos ni quebradas, y que es tan pobre la tierra que cuando las hubiera no hay ningún vecino que pueda armar hacienda por los cortos caudales que tienen y que habían menester venir de fuera á labrarlas, ni tampoco hay obrajes de tinta añil ni de paños ni otro aprovechamiento más de tan solamente una milpa de maíz ó labranza de trigo, y que sabe este testigo que el salario que su magestad manda dar á los gobernadores por la administración de sus oficios, no les alcanza á pagar en esta real caja la cuarta parte, por cuya causa manda su magestad se pague á los dichos gobernadores de la real caja de *Granada,* provincia de *Nicaragua,* ú de la

real audiencia, lo cual es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó, y declaró ser de edad de treinta y ocho años poco más ó menos y lo firmó con el dicho alcalde. = Fran.co de Ocampo Golfín.=Di.o Pz. de Espinosa=Ante mí=Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* á cinco días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, el dicho Antonio Rodríguez Moreno, para la dicha información, ante el dicho alcalde y juez de esta causa y por ante mí el presente escribano presentó por testigo á Jerónimo de Vera, vecino de esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y pregunta añadida dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta del interrogatorio dijo este testigo que habrá tiempo de treinta años poco más ó menos que entró en esta dicha ciudad, y demás de este dicho tiempo ha oído decir públicamente á muchos vecinos de los conquistadores que puede haber sesenta años poco más ó menos que se conquistó esta dicha provincia y se pobló, y que ha visto del dicho tiempo á esta parte que ha declarado entró en esta dicha ciudad, que de ordinario han estado y hoy día están los vecinos de ella con las armas en las manos por los muchos alzamientos que de ordinario se han ofrecido por los naturales de esta provincia, y este testigo sabe que siempre han acudido á servir á su magestad á su costa y minción, y este testigo, como uno de los vecinos de ella, ha ido á muchas de las dichas conquistas y pacificaciones, y siempre como dicho tiene ha visto los más han gastado la parte de hacienda que han tenido, por cuya causa están y viven en mucha pobreza y necesidad, y esto responde á esta pregunta.

2. De la segunda pregunta dijo este testigo que sabe y ha visto del dicho su tiempo que los dichos vecinos están tan pobres y necesitados que muchos aun no pueden ni alcanzan á poder hacer un pedazo de milpa de maíz y un pedazo de labranza, y los que lo pueden alcanzar á ha-

cer son muy pocos por los pocos naturales que hay en esta provincia, y que de los esquilmos de sus labores los gastan lo más en su sustento y de sus familias, y cuando les queda algo lo truecan á algunos géneros de ropa para poderse vestir, sin que puedan ahorrar cuatro pesos, por cuya causa viven de ordinario con extrema necesidad y empeñados, que nunca salen de estarlo, y por haber como habrá tiempo de tres años que de las labranzas no se coge trigo, por que se han perdido por temporales que Dios es servido de enviar, que tasadamente se alcanza para semilla, y esto lo sabe este testigo por ser como es vecino y haberlo visto, y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta del interrogatorio dijo este testigo que sabe que de su tiempo, por haberlo visto de tiempo de treinta años que ha que reside en esta ciudad, nunca se ha pagado alcabala por merced que su magestad y los señores de la real audiencia ha hecho á los vecinos de esta ciudad por su mucha pobreza y constarle de ello, y que siempre están sirviendo á su magestad como dicho tiene, y esto resoponde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que lo que declarado tiene es la verdad so cargo de su juramento en que se afirma.

5. A la quinta pregunta añadida del interrogatorio dijo este testigo que sabe que en esta provincia no se labran minas de oro ni plata ni de otro metal, ni tampoco hay ingenios de tinta ni azúcar ni otras granjerías, sino tan solamente lo que tiene dicho que hacen para su sustento, con que viven en mucha pobreza y necesidad, todo lo cual que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo de su juramento en que se afirmó, y lo firmó de su nombre con su merced del dicho alcalde: declaró ser de edad de sesenta y ocho años poco más ó menos. = Francisco de Ocampo Golfín = Jerónimo de Vera = Ante mí = Luis Machado, escribano público.

En la ciudad de *Cartago,* á nueve días del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años, ante el capitán Francisco de Ocampo Golfín, alcalde ordinario por el Rey nuestro señor, é por ante mí el escribano de esta Gobernación por enfermedad del alferes Luis Machado,

escribano público y del cabildo, se leyó esta petición presentada por el contenido:

Antonio R.s Moreno, teniente de capitán de la gente de á caballo de esta provincia, procurador síndico de esta ciudad, en la causa que sigo en nombre de los vecinos de esta ciudad en razón de las alcabalas,

Ante v. m. parezco y digo que en el caso tengo dada muy bastante información con mucho número de testigos muy bastantes, y es así que para despachar la dicha información á la real audiencia de *Guatemala* tengo necesidad de un tanto de ella autorizado en pública forma y manera que haga fe, por lo cual

A v. m. pido y suplico mande que el escribano de la causa me dé el dicho traslado en la forma que lo pido, interponiendo en él v. m. su autoridad y judicial decreto para su validación, y pido justicia, &.=Ant.o R.s M.no

E vista por el dicho mandó que se ponga con los autos y que el escribano de la causa le dé el traslado de los autos que pide, autorizado en pública forma, y que está presto de interponer á él su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe, y así lo proveyó y firmó.=Fran.co de Ocampo Golfin=Ante mí=Manuel de Flores, escribano público y de Gobierno.

Dí un tanto de estos autos al dicho procurador síndico.

Carta de los vecinos de la ciudad de Los Remedios al Rey.—Año de 1635 (1)

Señor=Por ser la conversión y educación de los indios materia que tanto desvelo cuesta á vuestra magestad y que en esta razón hemos visto dos cédulas, la una de siete de Diciembre del año de mil y seiscientos y veinte y seis y la otra de catorce de Agosto del año de veinte y siete, ambas despachadas en razón de la reducción de los indios desta provincia por informe que en esta materia parece hizo el capitán Don Alonso Coronado y Ulloa, que dió principio á tan buena obra en el poco tiempo que gobernó esta provincia; y porque de las dichas cédulas parece que desea saber vuestra magestad el estado que tiene la dicha reducción y el principio que tuvo, que fué el dicho Don Alonso Coronado y Vlloa, siendo gobernador en esta provincia por nombramiento en ínterin de vuestra real hacienda de *Panamá,* y en el poco tiempo que usó el dicho oficio fué con general aplauso de todos recto en administrar justicia y en el servicio de Dios nuestro señor y vuestra magestad muy cuidadoso: mostrólo bien en la dicha reducción, pues con su prudencia y buen celo supo traer de las montañas aquellas plantas silvestres para que cultivadas en la viña de Cristo diesen el fruto del santo evangelio, obra arto difícil y materia en que el dicho Don Alonso tuvo tanto desbelo cuanto se deja entender y vuestra magestad supiera si conociese la incapacidad y natural de los dichos indios, juntamente con la aspereza de las montañas donde fueron nacidos y criados y donde aun otros que ya eran cristianos estaban retirados; finalmente se dió tan buena maña que los sacó de las montañas de el *Guaymí* en mucha cantidad y les señaló dos sitios, que los escojieron ellos, el uno en el que llaman *Rafael* y otro *Miraflores,* para que allí hiciesen sus pueblos; y teniendo en este estado dis-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 69, cajón 3, legajo 18.

puestas las cosas le sucedió en el dicho oficio el capitán Lorenzo del Salto, y aunque se conoció bien la falta del dicho Don Alonso Coronado se llevó adelante lo comenzado, de suerte que de los dichos indios están hoy hechos dos pueblos en el dicho sitio de *Rafael,* que llaman *Nuestra Señora del Prado* y otro en otra parte que llaman *San Lorenzo:* en éste muchos de los indios están ladinos y bien enseñados y dotrinados y en el otro bárbaros, sin policía, y en ambos habrá mil y doscientos indios chicos y grandes, poco más ó menos: tienen circunvecina la dicha provincia y montaña y en ella por tradición antigua y moderna se tiene por cierto que hay crecido número de indios bárbaros, por cuya razón éstos entran con facilidad á la comunicación de los otros y la salida dificulta mucho, y lo que desto se siente es que haya faltado otro hombre que fuese tan apropósito para reducillos como el dicho Don Alonso Coronado, cuya verdad conocerá vuestra magestad cuando con entera relación que le hacemos sepa que en la jurisdición de *Halange,* treinta leguas della, en la montaña está un pueblo fundado de indios que llaman *Cotos,* cuyo principio dió el padre maestro Fray Melchor Hernández de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, cura dotrinero de otro pueblo que llaman *San Pablo,* una legua de la dicha ciudad de *Halange:* serán en cantidad los dichos indios *Cotos* de cuatrocientos chicos y grandes, y junto á él están otras provincias en mucha cantidad, que pasarán de dos mil indios, sin pueblo, y los que le tienen sin cura y policía ninguna por la distancia que hay del dicho pueblo de *San Pablo* á éstos, de cuya falta se ha de seguir forzosamente que los unos nunca acabarán de ser cristianos y los otros ni lo serán ni darán la ovediencia á vuestra magestad, que suelen éstos y los otros, por la distancia que hay, comunicarse; y el dicho padre algunas veces ha entrado á tratar con algunos de allá que se reduzcan á nuestra santa leyes de muy poco fundamento, porque es gente que se mueve más por el ejemplo que por la predicación del santo evangelio; y más se imposibilitará la obra cuanto más se tardare vuestra magestad en el remedio de cosa tan importante, por lo cual nos parece que si vuestra magestad católica se lo volviese á encargar de nuevo, en breve tiempo se conociera el interés que se adquiere dándole á Dios nuevas

Carta de los vecinos de la ciudad de Los Remedios al Rey.—Año de 1635 (1)

Señor=Por ser la conversión y educación de los indios materia que tanto desvelo cuesta á vuestra magestad y que en esta razón hemos visto dos cédulas, la una de siete de Diciembre del año de mil y seiscientos y veinte y seis y la otra de catorce de Agosto del año de veinte y siete, ambas despachadas en razón de la reducción de los indios desta provincia por informe que en esta materia parece hizo el capitán Don Alonso Coronado y Ulloa, que dió principio á tan buena obra en el poco tiempo que gobernó esta provincia; y porque de las dichas cédulas parece que desea saber vuestra magestad el estado que tiene la dicha reducción y el principio que tuvo, que fué el dicho Don Alonso Coronado y Vlloa, siendo gobernador en esta provincia por nombramiento en ínterin de vuestra real hacienda de *Panamá,* y en el poco tiempo que usó el dicho oficio fué con general aplauso de todos recto en administrar justicia y en el servicio de Dios nuestro señor y vuestra magestad muy cuidadoso: mostrólo bien en la dicha reducción, pues con su prudencia y buen celo supo traer de las montañas aquellas plantas silvestres para que cultivadas en la viña de Cristo diesen el fruto del santo evangelio, obra arto difícil y materia en que el dicho Don Alonso tuvo tanto desbelo cuanto se deja entender y vuestra magestad supiera si conociese la incapacidad y natural de los dichos indios, juntamente con la aspereza de las montañas donde fueron nacidos y criados y donde aun otros que ya eran cristianos estaban retirados; finalmente se dió tan buena maña que los sacó de las montañas de el *Guaymí* en mucha cantidad y les señaló dos sitios, que los escojieron ellos, el uno en el que llaman *Rafael* y otro *Miraflores,* para que allí hiciesen sus pueblos; y teniendo en este estado dis-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 69, cajón 3, legajo 18.

Real cédula sobre la tesorería de Costa Rica
Año de 1639 (1)

El Rey

Por cuanto habiéndome escrito mi Audiencia Real de la Ciudad de *Santiago* de la provincia de *Guathimala* en carta de primero de Junio de seiscientos y treinta y cuatro que la Tesorería de mi Real Hacienda de la de *Costa Rica* estaba vaca, y que respecto de la poca hacienda que en ella entraba convendría que tuviesen á su cargo la administración de aquella Caxa los oficiales de mi Real Hacienda de la Ciudad de *León* de la provincia de *Nicaragua,* pues ellos pagaban el salario del Gobernador de la de *Costa Rica* y otras cosas, por no haber en aquellas Caxas hacienda mía de qué hacerlo, y con esto se escusaban los ochocientos ducados que tenía señalados de salario al año al Tesorero de *Costa Rica,* por cédula mía de cinco de Noviembre de seiscientos y treinta y cinco mandé que se consumiese la dicha Tesorería y encargué la administración de la dicha Caxa y cobranza de los derechos y hacienda que me perteneciese en aquella provincia á los dichos mis oficiales de la provincia de *Nicaragua,* como más en particular se contiene en la dicha Cédula á que me refiero; y en cartas que me escribieron en seis de Mayo de seiscientos y treinta y siete y seis de Abril de seiscientos y treinta y ocho dicen que la dicha provincia de *Costa Rica* dista de la Ciudad de *León* de la de *Nicaragua,* donde ellos asisten, ciento y veinte leguas de muy malos caminos, muchos y grandes ríos, ciénagos y pantanos, y que hay más de ochenta leguas de despoblado que en cuatro ó cinco meses del año no se camina por causa de los dichos ríos y pantanos, por lo cual no es po-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 100, cajón 2, legajo 9.

sible poder acudir ellos por sus personas á la administración de mi Real Hacienda de aquella provincia y que así les es forzoso nombrar Theniente que cuide de ella; y que habiendo elexido algunas personas de quien tenían satisfacción, vecinas de ella, que lo hiciesen, se escusaron por no tener salario; y por cumplir con lo que les mandé por la dicha mi Cédula elixieron otra persona, aunque no es de los abonados de aquella provincia, para que á su riesgo cuidase de la hacienda que me perteneciese en ella en el ínter que yo señalo salario á la que por nombramiento suyo la administrase, pues con esto hallará persona de toda satisfacción que con cuidado y vigilancia acuda á ello y cesará el inconveniente que tiene el ocuparse uno de ellos en esto, siendo tanta la distancia del camino y tan conocida la falta que hará á la cobranza de la hacienda que me perteneciere en *Nicaragua,* donde es de mucha más importancia la que allí se cobra en los dos puertos de ambos mares que hay en el *Realexo* y *Granada* y muy necesaria y forzosa su asistencia, y que correrá riesgo si ellos no están allí y el mismo correrá la Hacienda Real que se cobra en *Costa Rica* no habiendo en ella persona de su satisfacción con salario competente que cuide de ella, pues no siéndolo y muy abonada, se pone á evidente peligro de perderse la que allí me perteneciere y no poderse cobrar los alcances que se les hiciere en las cuentas que se les tomare de la que entrare en su poder; y que habiendo acudido á la dicha mi Audiencia de *Guathimala* y pedido en ella que al Theniente que ellos nombrasen en *Costa Rica* se le señalase salario suficiente á su ocupación, no lo hizo, aunque por informe de mis oficiales de aquella Ciudad constó que los Thenientes que ellos tenían puestos en las provincias de *Ochiapa, San Salvador* y *San Miguel* le tenían; y remitieron su pretensión á mi Consejo Real de las Yndias, suplicándome, atento á ello y á que no es justo que esto se encargue sino á la persona que ellos tuviesen por de mayor satisfacción y que mejor se afiance, pues de cualquier menoscabo que tenga mi Hacienda Real de la dicha provincia de *Costa Rica* corren ellos el riesgo, fuese servido de mandar que la persona que nombrasen por Theniente en la dicha provincia se le señalen trescientos ducados de

salario al año, ó lo que yo fuese servido, en el género de hacienda que cobrare ó en lo procedido de tributos dc Yndios bacos, lo que primero vacaren en ellas, ó en la de *Nicaragua,* pues allí no hay otra cosa en qué poderlo hacer.=Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo Real de las Yndias las dichas Cartas y otros recaudos y memorial que en él se presentaron y consultádoseme, teniendo consideración á todo es mi voluntad de situar y señalar, como por la presente sitúo y señalo á los dichos oficiales de mi Real Hacienda de la provincia de *Nicaragua* duscientos pesos en cada un año en la Caxa de su cargo para que ellos por su cuenta y riesgo nombren persona de las partes necesarias que en la de *Costa Rica* administre y cobre la hacienda que en cualquiera manera me perteneciere y que ellos le den satisfacción de su trabaxo á la que para esto elexieren, que por la presente doy licencia y facultad á los dichos mis oficiales de *Nicaragua* para que nombren la dicha persona y le tomen cuenta cada y cuando que les pareciere convenir de la Hacienda mía que entrare en su poder, sin que en ello les sea puesto empedimento alguno por mi Gobernador de la dicha provincia ni por otro Ministro ni persona alguna.= Y mando que constando por testimonio de Escribano público que tienen puesta en *Costa Rica* esta persona para el efecto referido, se les reciban y pasen en cuenta los dichos duscientos pesos en cada un año desde el día que empezare á ocuparse en ello en adelante todo el tiempo que la tuviesen en la que dieren de la hacienda mía de su cargo en virtud de esta mi Cédula y el dicho testimonio, sin otro recaudo alguno.=Y así mismo mando á los dichos mis oficiales de *Nicaragua* que, antes que empiecen á gozar de la gracia que por esta mi Cédula les hago, retengan de la Caxa de su cargo cincuenta pesos por la primera paga de media anata á mí perteneciente de ella y otros cincuenta el primer mes del segundo año, como los fueren gozando, y los remitan á estos Reynos con la demás Hacienda mía y relación de lo que proceden; y que de la presente tomen la razón Gerónimo de Canencia, mi Secretario y de la junta, de la dicha media anata, á cuyo cargo están los libros de la razón de ella y mis Contadores de Cuentas que residen en el dicho mi Con-

sejo de las Yndias. Fecha en *Madrid,* á veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos y treinta y nueve años. = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = D. Gabriel de Ocaña y Alarcón = Señalada del Consejo.

Ingresos y gastos de la real caja de Costa Rica y Nicaragua en un quinquenio.—Años de 1654-1658 (1)

(Aquí la real cédula de 21 de abril de 1586 sobre Juan y Gonzalo Vázquez de Coronado, inserta en el tomo VII, pág. 344).

En la Ciudad de *León,* en tres días de el mes de Octubre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, yo el Escribano de Su Magestad, de pedimiento y requerimiento de el Maestre de Campo Don Juan Fernández de Salinas y Cerda, Caballero de el Hábito de Calatrava, leí y notifiqué esta Real provisión á los Jueces oficiales Reales de esta Provincia de *Nicaragua* y la de *Costarrica* por Su Magestad, Contador Don Christóbal Çapata y Andrés Jil de Palacio, Thesorero, que habiéndola visto y entendido dijeron que la obedecen y obedecieron con el acatamiento y respeto debido, y que en su cumplimiento darán la certificación que Su Magestad manda, y que se le entregue á la parte original, quedando testimonio de ella en esta Real Caxa para que conste el haber cumplido con lo que Su Magestad manda, y lo firmaron=Don Cristóbal Çapata= Andrés Gil de Palacio=Joán de Quessada, escribano R.[1]

Los Jueces oficiales Reales de esta Provincia de *Nicaragua* y *Costarrica* por Su Magestad, Contador Don Chrisóval Çapata y Andrés Jil de Palacio, Thesorero, en cumplimiento de lo mandado por Su Magestad (que Dios guarde) en la Real Provisión y cédula que está inserta en ella, que se nos notificó á los tres de el mes de Octubre, damos la certificación en la manera siguiente, desde el

(1) Archivo General de Indias.—Consejo.—Escribanía de Cámara.—Legajo 22 de pleitos.—Años de 1651 á 1656.

año de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro, que es el quinquenio próximo, hasta el de mil y seiscientos y cincuenta y ocho:

	Año de 1654	Pesos	Reales
Prov.ª de Costarrica.	El año de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro valieron las rentas y situados que Su Magestad tiene en la Provincia de *Costarrica* lo siguiente:		
Tributos R.s	Los tributos de los pueblos que tocan á Su Magestad en dicha Provincia valieron trescientos y diez pesos y cinco reales.	310	5
Almojarifazgo.	El almojarifazgo de la dicha Prov.ª valió ciento y sesenta y tres pesos y dos reales	163	2
Naboríos.	Lo que pagan los naboríos en la dicha Prov.ª de *Costarrica* valió ciento y setenta y dos pesos y seis reales.	172	6
Alcavalas.	Las alcavalas de la dicha Prov.ª valieron cuarenta y cuatro pesos y cuatro reales	44	4
Diezmos.	Montaron los diezmos de la dicha Provincia de *Costarrica* este dicho año los dos novenos que pertenecen á Su Magestad ciento y diez y ocho pesos.	118	»
	Y de la cuarta episcopal y lo perteneciente á los Curas y Sacristanes de *Cartago* y de *Esparza*, porque se les paga de la R.l Caxa á los Curas á cincuenta mil maravedís y los Sacristanes á veinte y cinco mil maravedís, monta seiscientos y treinta y dos pesos	632	»
Anclaje.	El anclaje de dicha Provincia valió quince pesos	15	»
	Montó la hacienda R.l, que es la referida, mil y cuatrocientos y cincuenta y seis pesos y un real, de la cual se paga lo siguiente:	1,456	1

	Pagas de Hacienda R.[l]	Pesos	Reales
Curas y Sacristanes.	A los dos Curas de la Ciudad de *Cartago* y *Esparza* y sus dos Sacristanes monta quinientos y ochenta y siete pesos y cuatro reales. . . .	587	4
Al Gobernador.	El salario de el Gobernador de dicha Provincia monta dos mil y setecientos y cincuenta pesos, que son dos mil ducados Castellanos	2,750	»
Dotrinas.	Montaron las Dotrinas cuarenta pesos.	40	»
Jueces ofic.[s] R.[s]	A los Jueces oficiales Reales ducientos pesos, ciento á cada uno. . .	200	»
Gastos menudos.	De gastos menudos doce pesos. .	12	»
	Montan los pagos de la Hacienda R.[l] tres mil quinientos y ochenta y nueve pesos y cuatro reales, que, para mil y cuatrocientos y cincuenta y seis pesos y un real que entraron, van dos mil ciento y treinta y tres pesos y tres reales que suplió este año la R.[l] Caxa de esta Provincia en la paga de el salario de el Gobernador.	3,589	4
2,133 p.[s] 3 r.[s]			
	Montaron los demás situados de dicha Provincia este año lo siguiente:		
Barlovento.	Montó los derechos situados para el Armada de Barlovento cincuenta y siete pesos y cuatro reales. . . .	57	4
Tributos vacos.	Montaron los tributos vacos de dicha Prov.[a] dicho año cuatrocientos pesos.	400	»
Medias anatas.	Valieron las medias anatas de dicha Provincia dicho año ciento y catorce pesos y seis reales.	114	6
Oficios renunciables.	Valieron los oficios renunciables de aquella Provincia ciento y setenta y nueve pesos.	179	»
	Montaron los dichos situados setecientos y cincuenta y un pesos y dos	751	2

		Pesos	Reales
	reales, de que se rebajan los gastos siguientes:		
	Gastos		
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas de los Tributos vacos cuarenta y tres pesos.	43	»
Administrac.n	Montó la administración de dichos Tributos Vacos veinte y ocho pesos.	28	»
Gastos menudos y traída de plata.	Montaron los gastos menudos y traída de plata á esta Caxa veinte pesos.	20	»
	Suman y montan los gastos de los situados noventa y un peso, que rebajados de el principal quedan seiscientos y sesenta pesos y dos reales, por que dichos situados van por cuenta á parte á la R.l Caxa de *Guatemala* como está mandado por Reales Cédulas.	91	»
660 p.s 2 r.s			
	Año de 1655		
Tributos R.s	El año de mil y seiscientos y cincuenta y cinco valieron los tributos R.s de la dicha Provincia de *Costarrica* trescientos y cincuenta pesos y cuatro reales.	350	4
Almojarifazgo.	Valió el almorifazgo ciento y ochenta y tres pesos y seis reales. . .	183	6
Naboríos.	Lo que pagan los Naboríos montó ciento y cincuenta pesos. . . .	150	»
Alcavalas.	Las Alcavalas valieron sesenta y seis pesos y cuatro reales.	66	4
Diezmos.	Montaron los diezmos de este dicho año, los dos novenos que pertenecen á su Magestad, ciento y diez y ocho pesos. Y de la cuarta episcopal y lo perteneciente á los Curas y Sacristanes de *Cartago* y *Esparza,* por que se les paga de la R.l Caxa á los Curas á cincuenta mil maravedís y á los Sacristanes á veinte y cinco mil ma-	118	»

		Pesos	Reales
	vedís, montó seiscientos y treinta y dos pesos.	632	»
Anclaje.	Montó el anclaje cuarenta y cinco pesos.	45	»
Pasaje de Mulas.	Montó el pasaje de las mulas á *Panamá* por tierra quince pesos y cuatro reales.	15	4
	Montó el Hacienda R.[l] referida mil y quinientos y sesenta y un pesos y dos reales, y las pagas y gastos lo siguiente:	1,561	2

Pagas de Hacienda R.[l]

Curas y Sacristanes.	A los dos Curas y dos Sacristanes quinientos y ochenta y siete pesos y cuatro reales.	587	4
Gobernador.	Monta el salario de el Gobernador dos mil y setecientos y cincuenta pesos.	2,750	»
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas cuarenta y un pesos.	41	»
Gastos menudos y traída de plata.	Montaron los gastos menudos y traída de plata á esta R.[l] Caxa veinte pesos.	20	»
Jueces ofic.[s] R.[s]	El salario de los Jueces oficiales Reales montó ducientos pesos. . .	200	»
	Montan las pagas y gastos en la Hacienda R.[l] tres mil y quinientos y noventa y ocho pesos y cuatro reales, y el recibo mil y quinientos y sesenta y un peso y dos reales; suple este año esta R.[l] Caxa por la de *Costarrica* dos mil y treinta y siete pesos y dos reales.=Los situados valieron este año:	3,598	4
2,037 p.[s] 2 r.[s]			
Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento ciento y ochenta y tres pesos y tres R.[s] . . .	183	3
Medias anatas.	Montaron las medias anatas nove-		

		Pesos	Reales
	cientos y cuarenta y dos pesos y seis R.s	942	6
Tributos vacos.	Montaron los tributos vacos catorce pesos y tres reales.	14	3
Oficios renunciables.	Montaron los ofic.os renunciables trescientos y seis pesos y dos reales.	306	2
	Montaron los situados referidos mil y cuatrocientos y cuarenta y seis pesos y seis reales.	1,446	6

Pagas y gastos

Doctrinas.	Montó la Doctrina de tributos vacos un peso y siete reales.	1	7
Gastos menudos.	De gastos menudos, administración y traer la plata á esta real Caxa veinte pesos.	20	»
	Montan los gastos y pagos de los situados veinte y un pesos y siete reales, que rebajados quedan mil y cuatrocientos y veinte y cuatro pesos y siete reales.	21	7
1,424 p.s 7 r.s			

Año de 1656

Tributos R.s	Montaron los Tributos de la dicha Prov.a trescientos y sesenta y dos pesos y dos reales.	362	2
Almojarifazgo.	Montó el almojarifazgo ducientos y ocho pesos y seis reales.	208	6
Naboríos.	El tributo que pagan los Naboríos montó ciento y treinta y nueve pesos.	139	»
Alcavalas.	Montaron las alcavalas veinte y un pesos y cuatro reales.	21	4
Diezmos.	Montaron los diezmos de este dicho año, los dos novenos que pertenecen á su Magestad, ciento y diez y ocho pesos. Y de la cuarta episcopal y lo perteneciente á los Curas y Sacristanes de *Cartago* y *Esparza,* por que	118	»

		Pesos	Reales
	se les paga de la R.[l] Caxa á los Curas á cincuenta mil maravedís y á los Sacristanes á veinte y cinco mil maravedís, monta seiscientos y treinta y dos pesos.	632	»
Pasaje de Mulas.	Montó el pasaje de las mulas ducientos y veinte y tres pesos. . . .	223	»
Anclaje.	Montó el anclaje cuarenta y ocho pesos.	48	»
	Monta el hacienda real referida mil y setecientos y sesenta y dos pesos y cuatro reales.=Y las pagas y gastos lo siguiente:	1,762	4

Pagas y gastos

Curas y Sacristanes.	Á los dos Curas y Sacristanes quinientos y ochenta y siete pesos y cuatro reales.	587	4
Al Gobernador.	Monta el salario de el Gobernador dos mil y setecientos y cincuenta pesos.	2,750	»
Doctrinas.	Montaron las doctrinas cuarenta pesos.	40	»
Gastos menudos.	De gastos menudos y traída de plata veinte pesos.	20	»
Jueces ofic.[s] R.[s]	Á los Jueces oficiales R.[s] ducientos pesos.	200	»
	Montan las pagas y gastos de la Hacienda R.[l] tres mil y quinientos y noventa, y siete pesos y cuatro reales y la entrada mil y setecientos y sesenta y dos pesos y cuatro reales; suple este año la R.[l] Caxa de esta Prov.[a] por la de *Costarrica* mil y ochocientos y treinta y cinco pesos. =Y los demás situados montaron lo siguiente:	3,597	4
1,835 p.[s]			
Barlobento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento ciento y catorce pesos y siete reales.	114	7

		Pesos	Reales
Medias anatas.	Montaron las medias anatas ducientos y cincuenta y cinco pesos y cinco reales.	255	5
Tributos vacos.	Montaron los Tributos vacos trecientos y sesenta y un pesos y tres reales.	361	3
	Montaron los situados setecientos y treinta y un pesos y siete reales, de que se pagó lo siguiente:	731	7

Pagas

Doctrina.	Montó la Doctrina de los tributos vacos cuarenta y tres pesos. . .	43	»
Adm.ón y traída de plata.	De administración y gastos menudos y traída de plata treinta y cuatro pesos.	34	»
	Monta el gasto de los dichos situados setenta y siete pesos, que rebaxados de el principal que entró quedan seiscientos y cincuenta y cuatro pesos y siete reales de cuenta de los situados.	77	»
		654	7

Año de 1657

Tributos R.s	Montaron los Tributos trecientos y sesenta pesos.	360	»
Almojarifazgo.	Montó el almojarifazgo ducientos y dos pesos.	202	»
Naboríos.	Montó los Naboríos ciento y catorce pesos.	114	»
Alcavalas.	Montaron las alcavalas cuarenta y ocho pesos.	48	»
Diezmos.	Montaron los diezmos de este año, los dos novenos que pertenecen á su Magestad, ciento y diez y ocho pesos. Y de la cuarta episcopal y de lo perteneciente á los Curas y Sacristanes de *Cartago* y *Esparza*, por que se les paga de la R.l Caxa á los	118	»

		Pesos	Reales
	Curas á cincuenta mil maravedís y los Sacristanes á veinte y cinco mil maravedís, monta seiscientos y treinta y dos pesos.	632	»
Pasaje de Mulas.	Montó el pasaje de las Mulas ciento y treinta y seis pesos.	136	»
Anclaje.	Montó el anclaje treinta pesos. . .	30	»
	Montan las partidas referidas de el Hacienda R.[l] mil y seiscientos y cuarenta pesos, de que se pagó lo siguiente:	1,640	»

Pagas

A los Curas y Sacristanes.	A los dichos dos Curas y Sacristanes quinientos y ochenta y siete pesos y cuatro reales.	587	4
Al Gobernador.	Monta el salario de el Gobernador de dicha Provincia dos mil y setecientos y cincuenta pesos. . . .	2,750	»
Doctrinas.	Montaron las doctrinas cuarenta pesos.	40	»
Gastos menudos.	De gastos menudos y traída de plata veinte pesos.	20	»
Ofic.s R.s	A los Jueces oficiales reales ducientos pesos.	200	»
	Montan las pagas y gastos de la Hacienda R.[l] tres mil y quinientos y noventa y siete pesos y cuatro reales, y la entrada mil y seiscientos y cuarenta; suple este año la R.[l] Caxa de esta Prov.a mil y novecientos y cincuenta y siete pesos y cuatro reales.=Y lo que montaron los situados de este dicho año es lo siguiente:	3,597	4
1,957 p.s 4 r.s			
Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento ciento y veinte pesos.	120	»
Medias anatas.	Montaron las medias anatas ciento y cincuenta y cinco pesos. . . .	155	»

		Pesos	Reales
Tributos vacos.	Montaron los tributos vacos trecientos y cincuenta y cinco pesos. . .	355	»
	Montaron los dichos situados seiscientos y treinta pesos, de que se pagó lo siguiente:	630	»

Pagas

Doctrinas.	Montaron las doctrinas cuarenta pesos.	40	»
Gastos.	De gastos menudos y administración y traída de plata treinta pesos. . .	30	»
	Monta el gasto setenta pesos que, rebajados de el principal, quedan por este situado quinientos y sesenta pesos.	70	»
		560	»

Año de 1658

Tributos R.s	Montaron los Tributos trecientos y sesenta y cinco pesos y dos reales.	365	2
Almojarifazgo.	Montó el almojarifazgo ducientos y diez y ocho pesos y seis reales. .	218	6
Naboríos.	Montaron los Navoríos ciento y cuarenta y nueve pesos.	149	»
Alcavalas.	Montaron las alcavalas cuarenta y un pesos y cuatro reales.	41	4
Diezmos.	Montaron los diezmos de este dicho año, los dos novenos que pertenecen á su Magestad, ciento y diez y ocho pesos. Y de la cuarta episcopal y de lo perteneciente á los Curas y Sacristanes de *Cartago* y *Esparza,* por que se les paga de la R.l Caxa, monta seiscientos y treinta y dos pesos.	118	»
		632	»
Pasaje de Mulas.	Montó el pasaje de las mulas ducientos y veinte y dos pesos y cuatro reales.	222	4

		Pesos	Reales
Anclaje.	Montó el anclaje cuarenta y ocho pesos.	48	»
	Monta la Hacienda R.[l] referida mil y setecientos y noventa y cinco pesos. =Y las pagas y gastos lo siguiente:	1,795	»

Pagas

Curas y Sacristanes.	A los dos Curas y Sacristanes quinientos y ochenta y siete pesos y cuatro reales.	587	4
Al Gobernador.	Al Gobernador de la dicha Provincia dos mil y setecientos y cincuentas pesos.	2,750	»
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas cuarenta y un pesos.	41	»
Gastos menudos.	De gastos menudos y traída de plata veinte pesos.	20	»
A los ofic.[s] R.[s]	A los Jueces oficiales R.[s] ducientos pesos.	200	»
	Montan las pagas y gastos tres mil y quinientos y noventa y ocho pesos y cuatro reales, y la entrada mil y setecientos y noventa y cinco pesos; suple este año la R.[l] Caxa de esta prov.[a] mil y ochocientos y tres pesos y cuatro reales.=Los situados de dicha Prov.[a] montaron:	3,598	4
1,803 p.[s] 4 r.[s]			
Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento ciento y veinte y cuatro pesos y dos reales. . . .	124	2
Medias anatas.	Montaron las medias anatas ducientos y ochenta y cinco pesos y cinco reales.	285	5
Tributos vacos.	Montaron los Tributos vacos trecientos y sesenta y dos pesos y tres reales.	362	3
	Suman y montan los dichos situados setecientos y setenta y dos pesos y dos reales, de que se pagó lo siguiente:	772	2

		Pesos	Reales
	Pagas		
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas de Tributos vacos ochenta y un peso.	81	»
Gastos.	Montaron los gastos menudos, administración y traída de plata treinta y cuatro pesos.	34	»
	Montan las pagas y gastos de los dichos situados ciento y quince p.s, que rebajados de los setecientos y setenta y dos pesos y dos reales, quedan de dichos situados este dicho año en dicha Prov.a de *Costarrica* seiscientos y cincuenta y siete p.s y dos reales.	115 657	» 2

Comienzan los cincos años de la Caxa R.l de esta Provincia de *Nicaragua*, y el primer año es el de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro.

Año de 1654

Tributos.	Montan los Tributos de *León, Granada, Nicoya* y *Segovia* tres mil y ducientos y siete pesos.	3,207	»
Almoxarifazgo.	Montó el almojarifazgo de el *Realejo* y *Granada* ochocientos y noventa y nueve pesos y dos reales.	899	2
Tostón de Su Magestad.	Montó el Tostón que pagan los naturales á Su Magestad dos mil y ochocientos y treinta y seis pesos y seis reales.	2,836	6
Navoríos.	Montó lo que pagan de Tributo los Navoríos mil y cuatrocientos y cincuenta y tres pesos.	1,453	»
Alcavalas.	Montaron las Alcavalas mil y quinientos y diez y ocho pesos. . . .	1,518	»
Tavernas.	Montaron las Tavernas ciento y setenta pesos.	170	»
Diezmos.	Montaron los dos novenos que Su Magestad tiene en los Diezmos seiscientos y treinta y siete pesos. Y la cuarta episcopal y lo perteneciente á	637	»

		Pesos	Reales
	los dos Hospitales de *Segovia* y *Realejo* y los dos Curas y Sacristanes de dichos lugares, que se pagan todos de esta R.l Caxa, montó mil y seiscientos y noventa y tres pesos. . .	1,693	»
Censo.	De un Censo de cien peso, cinco de réditos	5	»
	Montan las ochos partidas referidas doce mil y cuatrocientos y nueve pesos, que es la Hacienda R.l, y de ella este año se han hecho las pagas y gastos siguientes:	12,409	»

Pagas

Al S.or Obispo.	Lo que se paga á el Señor Obispo de salario en cada un año monta mil y ochocientos y treinta y ocho pesos y un real.	1,838	1
Curas y Sacristanes.	A dos Curas y Sacristanes de *Segovia* y *Realejo* quinientos y nueve pesos y tres reales.	509	3
Al Gobernador.	Al Gobernador de esta Provincia de salario mil ducados de *Castilla,* que hacen mil y trecientos y setenta y cinco pesos.	1,375	»
Correjidores y Alcalde mayor.	A los Correjidores de *Sutiava, Monimbó* y *Realejo* y Alcalde mayor de *Nicoya,* setecientos y veinte y cinco pesos.	725	»
Doctrinas.	Las Doctrinas de Su Magestad montaron setecientos y tres pesos. . .	703	»
Censos.	Montaron los Censos que paga esta R.l Caxa, á razón de cinco por ciento, cuatrocientos y tres pesos y cuatro reales.	403	4
Salario de dos Escribanos.	A los dos Escribanos de las Caxas de *León* y *Granada* noventa pesos, cincuenta al uno y cuarenta al otro. .	90	»
Gastos menudos y lleva de plata.	De gastos menudos de las Caxas de *León, Granada* y *Segovia,* ciento y		

		Pesos	Reales
	veinte pesos, y ochenta de llevar la plata á *Guatemala,* son ducientos pesos.	200	»
Cuentas.	De las cuentas que se toman todos los años y testimonio de ellas ciento y veinte pesos.	120	»
A los ofic.s R.s	A los Jueces oficiales R.s mil y seiscientos y cincuenta y dos pesos, á cada uno ochocientos y veinte y seis pesos.	1,652	»
Al Gobernador de Costa Rica.	Al Gobernador de *Costa Rica,* para ajustar su salario, dos mil y ciento y treinta y tres pesos y tres reales. .	2,133	3
	Montan las diez partidas referidas nueve mil setecientos y nueve pesos y tres reales, que rebajados de los doce mil cuatrocientos y nueve pesos, quedan dos mil y seiscientos y noventa y nueve pesos y cinco reales.	9,709	3
		Queda de la Real Hacienda 2,699	5

Situados y demás derechos

Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento, de Tributos, entrada de Bajeles, de el dos por ciento en las R.s Alcavalas y composiciones de Tierra, dos mil y trecientos y cincuenta y ocho pesos, de que se rebajan ducientos y treinta y cinco pesos de Doctrinas, lleva de plata y gastos forzosos; queda líquido dos mil ciento y veinte y tres de este situado	2,123	»
Tributos vacos.	Montaron los Tributos vacos este dicho año mil y novecientos y sesenta y un pesos y cinco reales, de que se rebaja setecientos y setenta y nueve pesos que se pagaron de Doctrina, administración y al Correjidor de el *Realejo,* que tiene cuatrocientos y doce pesos, y lleva de plata; queda líquido de dichos Tributos vacos mil		

		Pesos	Reales
	ciento y ochenta y dos pesos y cinco reales.	1,182	5
Medias anatas.	Montó el derecho de medias anatas, de oficios y Bajeles ochocientos y noventa y cinco pesos y cinco reales.	895	5
Mesadas.	Montó el derecho de una mesada cuarenta pesos.	40	»
Oficios renunciables.	Montaron los oficios renunciables de este dicho año trecientos y quince pesos.	315	»
		4,556	2

Año de 1655

Tributos.	Montaron los Tributos tres mil y quinientos y ochenta y ocho pesos.	3,588	»
Almojarifazgo.	Montó el almojarifazgo ochocientos y setenta y seis pesos.	876	»
Tostón.	Montó el servicio de el Tostón tres mil ciento y setenta y nueve pesos.	3,179	»
Navoríos.	Montó los navoríos mil y seiscientos y cuarenta pesos y cinco reales. . .	1,640	5
Alcavalas.	Montaron las Reales Alcavalas mil y setecientos y cuatro pesos y cuatro reales.	1,704	4
Diezmos.	Los dos novenos que su Magestad tiene en los diezmos montaron seiscientos y cuarenta y siete pesos.	647	»
	Y la cuarta episcopal y lo perteneciente á los dos Hospitales, dos Curas y sus Sacristanes referidos, que se pagan de esta R.[l] Caxa, montó dos mil y veinte y ocho pesos	2,028	»
Tavernas.	Montaron las Tavernas trecientos y cuarenta y cinco pesos y cuatro reales.	345	4
Censo.	De un censo cinco pesos.	5	»
	Montan las ocho partidas referidas catorce mil y trece pesos y cinco reales, de que se hicieron las pagas y gastos siguientes:	14,013	5

		Pesos	Reales
	Pagas		
A el S.or Obispo.	El salario de el Señor Obispo monta mil y ochocientos y treinta y ocho pesos y un real.	1,838	1
Curas y Sacristanes.	A los dichos dos Curas y sus dos Sacristanes quinientos y nueve pesos y tres Reales.	509	3
Gobernador.	Al Gobernador de esta Provincia mil y trescientos y setenta y cinco pesos.	1,375	»
Correjidores y Alcalde mayor.	Monta el salario de los tres Correjidores y de el Alcalde mayor de *Nicoya* setecientos y veinte y cinco pesos.	725	»
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas setecientos y veinte y tres pesos.	723	»
Censos.	Montaron los Censos cuatrocientos y tres pesos y cuatro reales.	403	4
A dos Escribanos.	A los dos Escribanos noventa pesos.	90	»
Cuentas.	De las Cuentas y testimonios de ellas ciento y veinte pesos.	120	»
Gastos menudos.	De gastos menudos ciento y treinta pesos.	130	»
Lleva de la plata.	De llevar la plata á *Guatemala* ochenta pesos.	80	»
A los ofic.s R.s	A los Jueces oficiales Reales mil y seiscientos y cincuenta y dos pesos.	1,652	»
Gobernador de Costa Rica.	Monta lo que se pagó de salario al Gobernador de *Costarrica*, que es lo que suplió esta R.l Caxa por la de *Costarrica*, dos mil y treinta y siete pesos y dos reales.	2,037	2
	Montaron las doce partidas de gastos y pagas de la Hacienda Real nueve mil seiscientos y ochenta y tres pesos y dos reales, que rebajados de los catorce mil y trece pesos y cinco reales de entradas, quedan cuatro mil cuatrocientos y treinta pesos y tres reales líquidos de Hacienda R.l . .	9,683	2
		Queda líquido de Hacienda Real	
		4,430	3

		Pesos	Reales
	Situados		
Barlovento.	Monta el derecho situado para el armada de Barlovento tres mil y seiscientos y setenta y dos pesos. Lo que se pagó de Doctrina, gastos y lleva montó ducientos y veinte y nueve pesos; quedó líquido de este situado tres mil y cuatrocientos y cuarenta y tres pesos.	3,443	»
Medias anatas.	Montaron las medias anatas mil ciento y noventa y ocho pesos. . . .	1,198	»
Oficios renunciables.	Montaron los oficios renunciables quinientos y cinco pesos.	505	»
Tributos vacos.	Montaron los Tributos vacos mil ciento y setenta y cinco pesos y tres reales, de que se rebajan seiscientos y treinta y nueve de Doctrinas y gastos y al Correjidor de el *Realejo;* queda líquido quinientos y veinte y seis pesos y tres reales.	526	3
		5,672	3
	Año de 1656		
Tributos Reales.	Montaron los Tributos Reales tres mil ochocientos y doce pesos y siete reales.	3,812	7
Almojarifazgos.	Montaron los almojarifazgos ducientos y noventa y nueve pesos y cuatro reales.	299	4
Navorios.	Montó lo que pagan los Navorios mil trecientos y veinte y un pesos y seis reales.	1,321	6
Alcavalas.	Montaron las Reales Alcavalas mil y trecientos y sesenta y ocho pesos y seis reales.	1,368	6
Tavernas.	Montaron las Tabernas ducientos y diez y siete pesos.	217	»
Tostón de su Mag.d	Montó el Servicio de el Tostón tres mil ciento y noventa y nueve pesos y cuatro reales.	3,199	4

		Pesos	Reales
Diezmos.	Montaron los dos novenos R.s seiscientos y cincuenta y siete pesos. Y la cuarta episcopal y lo perteneciente á los dichos dos Hospitales, dos Curas y dos Sacristanes, dos mil y trecientos y noventa y tres pesos.	2,393	»
Censo.	De un Censo cinco pesos.	5	»
	Montan las ocho partidas de la Hacienda R.l trece mil ducientos y setenta y cuatro pesos y tres reales.= Y se pagó de ello lo siguiente:	13,274	3

Pagas

A el S.or Obispo.	Monta el salario de el S.or Obispo mil y ochocientos y treinta y ocho pesos y un real.	1,838	1
Curas y Sacristanes.	Montan las pagas de los dos Curas y Sacristanes quinientos y nueve pesos y tres reales.	509	3
Gobernador.	A el Gobernador de esta Provincia mil y trecientos y setenta y cinco p.s	1,375	»
Correjidores y Alcalde m.or de Nicoya.	A los tres Correjidores y Alcalde mayor de *Nicoya* setecientos y veinte y cinco pesos.	725	»
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas setecientos y veinte pesos.	720	»
Censos.	Montaron los censos cuatrocientos y tres pesos y cuatro reales.. . . .	403	4
Escribanos.	De el salario de dos Escribanos noventa pesos.	90	»
De las cuentas.	De las cuentas y testimonio de ellas cien pesos	100	»
Gastos.	Montaron los gastos menudos ciento y veinte y cinco pesos.	125	»
Lleva de la plata.	Montó la lleva de la plata ochenta pesos.	80	»
Al Gobernador de Costarrica.	Monta lo que suplió esta Caxa por la de *Costarrica*, que se pagó al Gobernador para ajuste de su salario,		

		Pesos	Reales
	mil y ochocientos y treinta y cinco pesos.	1,835	»
		7,801	»
A los ofic.s R.s	Montó el salario de los Jueces oficiales Reales de esta Provincia de *Nicaragua* mil y seiscientos y cincuenta y dos pesos.	1,652	»
	Montaron las doce partidas de pagas y gastos nueve mil cuatrocientos y cincuenta y tres pesos, que rebajados de los trece mil doscientos y setenta y cuatro pesos y tres reales, quedan líquidos tres mil y ochocientos y veinte y un pesos y tres reales; y los demás situados montaron lo siguiente:	9,453	»
		Queda de la Hacienda Real 3,821	3

Situados

Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento tres mil y cien pesos y un real, de que se rebaja ducientos y cincuenta y cinco pesos de pagas, gastos y Doctrinas; quedan dos mil y ochocientos y cuarenta y cinco pesos y un real.	2,845	1
Oficios renunciables.	Montaron los oficios renunciables novecientos y noventa y cinco pesos y cinco reales.	995	5
Medias anatas.	Montaron las medias anatas mil y cuatrocientos y treinta y un pesos y seis reales..	1,431	6
Tributos vacos.	Montaron los Tributos vacos dos mil y trecientos y setenta pesos y dos reales, de que se rebaja setecientos y ochenta y nueve pesos que montaron las Doctrinas, gastos y salario de el Correjidor de el *Realejo;* queda de dichos Tributos mil y quinientos y ochenta y un pesos y dos reales. .	1,581	2
		6,853	6

		Pesos	Reales
	Año de 1657		
Tributos R.s	Montaron los tributos R.s tres mil y setecientos y trece pesos. . . .	3,713	»
Almojarifazgos.	Montaron los almojarifazgos cuatrocientos y noventa y nueve pesos. .	499	»
Tostón.	Montó el Tostón de su Magestad tres mil y ducientos y veinte y nueve pesos y cuatro reales.	3,229	4
Naboríos.	Montó lo que pagan los Naboríos mil y trescientos y treinta y un pesos y cuatro reales.	1,331	4
Alcavalas.	Montaron las R.s Alcavalas mil y trecientos y veinte y ocho pesos y cuatro reales.	1,328	4
Diezmos.	Montaron los dos novenos R.s seiscientos y cincuenta y siete pesos. Y la cuarta episcopal y lo que tocó á los dos Hospitales, dos Curas y dos Sacristanes, montó dos mil y trecientos y noventa y tres.	2,393	»
Tavernas.	Montaron las Tavernas ducientos y veinte y siete pesos	227	»
Censo.	De un Censo, cinco pesos. . . .	5	»
	Montan las ocho partidas de H.da R.l referidas trece mil y trecientos y ochenta y tres pesos y cuatro reales; de que se pagó y gastó lo siguiente:	13,383	4
	Pagas		
A el S.or Obispo.	Montó el salario de el Señor Obispo mil y ochocientos y treinta y ocho pesos y un real.	1,838	1
Curas y Sacristanes.	A los dos Curas y Sacristanes quinientos y nueve pesos y tres reales.	509	3
Al Gobernador.	Al Gobernador de esta Provincia mil y trecientos y setenta y cinco pesos.	1,375	»
Corregidores y Alcalde m.or de Nicoya.	A los tres Correjidores y Alcalde mayor de *Nicoya* setecientos y veinte y cinco pesos	725	»

		Pesos	Reales
Doctrinas.	Montaron las Doctrinas setecientos y seis pesos	706	»
Censos.	Montaron los Censos cuatrocientos y tres pesos y cuatro reales	403	4
De dos Escribanos	Monta el salario de dos Escribanos noventa pesos.	90	»
De las cuentas.	Montaron las cuentas y testimonio de ellas cien pesos.	100	»
Gastos.	Montaron los gastos menudos ciento y treinta y cinco pesos	135	»
Lleva de la plata.	Montó la lleva de la plata á *Guatemala* ochenta pesos	80	»
Oficiales R.s	Monta el salario de los Jueces oficiales R.s mil y seiscientos y cincuenta y dos pesos.	1,652	»
Gobernador de Costarrica.	Montó lo que suplió este año la Hacienda Real, que pagó por la Caxa de *Costarrica* al Gobernador de dicha Provincia, mil y novecientos y cincuenta y siete pesos y cuatro reales.	1,957	4
	Suman y montan las doce partidas de pagas y gastos de la R.l Hacienda nueve mil y quinientos y setenta y un pesos y cuatro reales, que rebajados de los trece mil y trescientos y ochenta y tres pesos y cuatro reales de el recibo, quedan líquidos tres mil ochocientos y doce pesos.=Entran los demás situados y derechos:	9,571	4
		Queda de la Hacienda Real 3,812	»

Situados

Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento tres mil ciento y veinte pesos, de que se rebajan ducientos y cincuenta y seis de Doctrinas, gastos y lleva de la plata; quedan dos mil ochocientos y sesenta y cuatro pesos.	2,864	»
Medias anatas.	Montaron las medias anatas mil y cuatrocientos y cuarenta y un pesos y cuatro reales.	1,441	4

		Pesos	Reales
Oficios renunciables.	Montaron los oficios renunciables ochocientos y ochenta y cinco pesos y cuatro reales.	885	4
Tributos vacos.	Montaron los Tributos vacos dos mil cuatrocientos y setenta pesos, de que se rebaja ochocientos y cuatro pesos que montó las Doctrinas, administración, gastos y paga de el Correjidor de el *Realexo;* queda líquido de estos tributos mil y seiscientos y sesenta y seis pesos.	1,666	»
		6,857	»

Año de 1658

Tributos R.s	Montaron los Tributos R.s tres mil seiscientos y ochenta y ocho pesos.	3,688	»
Almojarifazgos.	Montó el almojarifazgo ochocientos y sesenta y cuatro pesos.	864	»
Tostón.	Montó el Tostón de su Magestad tres mil trecientos y setenta y nueve pesos y cuatro reales.	3,379	»
Naboríos.	Montó lo que pagan los Naboríos mil y seiscientos y cuarenta y dos pesos.	1,642	»
Alcavalas.	Montaron las R.s Alcavalas mil y setecientos y veinte y cuatro pesos y cuatro reales.	1,724	4
Diezmos.	Montaron los dos novenos R.s que Su Magestad tiene en los diezmos, seiscientos y cuarenta y dos pesos.	642	»
	Y la cuarta episcopal y lo perteneciente á los dos Hospitales, dos Curas y dos Sacristanes referidos, montó dos mil y trecientos y quince pesos.	2,315	»
Tavernas.	Montaron las Tavernas trecientos y treinta y cinco pesos y cuatro reales.	335	4
Censo.	De un Censo, cinco pesos. . . .	5	»
	Suman y montan las ocho partidas referidas de Hacienda R.l catorce mil quinientos y noventa y cinco pe-	14,595	»

		Pesos	Reales
	sos, de que se hicieron las pagas y gastos siguientes:		
	Pagas		
Al Señor Obispo.	El salario de el Señor Obispo monta mil y ochocientos y treinta y ocho pesos y un real.	1,838	1
Curas y Sacristanes.	A los dichos dos Curas y Sacristanes quinientos y nueve pesos y tres reales.	509	3
Al Gobernador.	Al Gobernador de esta Prov.ª mil y trecientos y setenta y cinco pesos. .	1,375	»
A los Corregidores y Alcalde mayor de Nicoya.	A los tres Correjidores y Alcalde mayor de *Nicoya* setecientos y veinte y cinco pesos.	725	»
Doctrinas.	Montaron las doctrinas setecientos y veinte y seis pesos.	726	»
Censos.	Los Censos montaron cuatrocientos y tres pesos y cuatro reales. . . .	403	4
A los dos Escribanos.	De el salario de dos Escribanos noventa pesos.	90	»
Cuentas.	De las Cuentas y testimonio de ellas ciento y veinte pesos.	120	»
Gastos menudos.	De gastos menudos en las Cajas R.ˢ ciento y treinta pesos	130	»
Lleva de la plata.	De la lleva de la plata á *Guatemala* ochenta pesos.	80	»
Oficiales R.ˢ	A los Jueces oficiales R.ˢ mil y seiscientos y cincuenta y dos pesos. . .	1,652	»
Al Gobernador de Costarrica.	Lo que suplió la R.ˡ Caxa de esta Provincia por la de *Costarrica* en el salario de el Gobernador de dicha Provincia, monta mil y ochocientos y tres pesos y cuatro reales. . . .	1,803	4
	Suman y montan las doce partidas de pagas y gastos de la R.ˡ Hacienda nueve mil y cuatrocientos y cincuenta y dos pesos, que rebajados de los catorce mil quinientos y noventa	9,452	»

		Pesos	Reales
	y cinco de entradas, queda líquido de la R.[1] Hacienda cinco mil ciento y cuarenta y tres pesos.=Y los demás situados y derechos montó lo siguiente:	Queda de la Hacienda Real 5,143	»
	Situados		
Barlovento.	Montó el derecho situado para el armada de Barlovento tres mil y ducientos pesos, de que se rebaja ducientos y sesenta y cinco de Doctrinas, gastos y lleva de plata; queda de este derecho dos mil novecientos y treinta y cinco pesos.	2,935	»
Medias anatas.	Montó el derecho de medias anatas mil trecientos y catorce pesos. . .	1,314	»
Oficios renunciables.	Montaron los oficios renunciables novecientos y quince pesos. . . .	915	»
Tributos vacos.	Montaron los tributos vacos dos mil ducientos y veinte pesos, de que se rebajan setecientos y setenta pesos de las pagas de Doctrinas, administración, gastos, lleva de plata y salario del Correjidor de el *Realexo;* quedan de dichos tributos vacos este año, mil y cuatrocientos y cincuenta pesos.	1,450	»
		6,614	»

Que dicha certificación está fielmente sacada, conforme á los libros Reales de entrada y pagas que están en esta Contaduría de dichos años á que nos referimos, salvo yerro de pluma ó suma; y para que conste lo firmamos. Fho. en la Ciudad de *León* de esta Provincia de *Nicaragua,* en trece días de el mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y cinco años.=Dn. Christóval Çapatta=Andrés Gil de Palacio.

Acta del cabildo de Cartago sobre la conveniencia de conquistar la Talamanca y de confiar esta conquista á D. Francisco Núñez Temiño. — Año de 1659 (1).

En la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* en veinte días del mes de Enero de mil seiscientos y cincuenta y nueve años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad se juntaron en la sala Capitular para hacerlo como lo han de uso y costumbre y conferir lo que adelante irá declarado, á saber, el maestre de Campo Don Andrés Arias Maldonado y Velasco, Gobernador y Capitán General en esta Provincia, el Capitán Juan de Vida Martell y Don Antonio Ramiro Corajo, Alcaldes ordinarios, Juan de Echavarría Navarro, Provincial de la Santa Hermandad, Don Fernando de Salazar, Tesorero, juez oficial real y Regidor, el Capitán y Sargento mayor José de Moya, procurador síndico; y en este cabildo el Maestre de Campo Don Andrés Arias Maldonado, Gobernador y Capitán General, hizo la propuesta siguiente: que por la larga noticia que ha tenido y tiene, antes y después que entró en esta Provincia, y lo conveniente que es á las dos Magestades y útil de ella el que se haga la conquista de *Talamanca* y reducir los indios levantados en ella á la obediencia de su magestad (que Dios guarde), y constarle y saber que el Capitán Don Francisco Núñez Temiño ha hecho á Su Magestad ofrecimiento de hacerla á su costa y minción, depositando para el efecto veinte mil pesos de á ocho reales, y que por el conocimiento y comunicación con dicho Capitán Don Francisco Núñez Temiño ha tenido, le ha hallado idóneo y con las partes necesarias de experiencia y séquito de gente que tiene en estas dos Provincias, así de *Costarrica* como de *Nicaragua,* en que consiste la reducción de dichos indios, para cuyo efecto hace la proposi-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

ción para que juntos los dichos Señores Capitulares, como lo están en dicha sala, hagan y determinen lo que más convenga para la disposición y buen suceso de lo propuesto.

Y habiendo visto y conferido la dicha proposición, los dichos Señores Capitulares todos á una voz, unánimes y conformes, dijeron que era muy conveniente el que dichos indios se reduzcan á la corona de Su Magestad, así por evitar las idolatrías y gentilldades de dichos indios como por evitar perdimiento de tantas almas por falta de quien los doctrine, y enseñar los preceptos de nuestra santa fe Católica y por la grande utilidad y provecho que á esta Provincia se le sigue; y que son todos de parecer que el dicho Capitán Don Francisco Núñez Temiño haga la dicha conquista por ser persona de partes, valor y esperiencia para conseguirla, y así suplica esta Ciudad, como cabecera de esta Provincia de *Costa Rica,* al señor General Don Martín Carlos de Mencos, caballero del orden de Santiago, Presidente y Gobernador, y á los Señores oidores de la Real Audiencia y Chanchillería que en ella reside, concedan la licencia que pide para hacer dicha conquista, enterando primero y ante todas cosas en la Real Caja de esta Ciudad de *Cartago,* por ser cabecera y plaza de armas, los dichos veinte mil pesos que ofrece, para que de ellos hagan las levas de infantería y pobladores necesarios para hacer la entrada en dicha Provincia de *Talamanca* y se compren las armas y municiones, bastimentos y demás peltrechos que fueren necesarios para ello, y asimismo la fragata para entrar por la mar del *Norte,* por ser cosa de las más importantes; y así lo dijeron y declararon todos los dichos Capitulares por ante quien pasó, á falta de escribano real, y lo firmaron.=Juan de Vida Martell.

Acuerdo del cabildo de Cartago sobre arreglo del archivo de la ciudad.—Año de 1660 (1)

En la Ciudad de *Cartago,* en primero día del mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad se juntaron en la Sala Capitular dél como lo han de uso y costumbre, á saber, su merced del Maestre de Campo Don Andrés Arias Maldonado y Velasco, Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia, el Capitán Don Juan de Echavarría Navarro, provincial de la Santa Hermandad y Alcalde Ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad, y el Capitán y Sargento Mayor Alonso de Bonilla, Alcalde Ordinario así mismo de ella, y el Alferes mayor Juan de Chávez, el Teniente Don Fernando de Salazar, el Alférez Tomás Calvo, Regidor y depositario de dicha Ciudad, el Alferes Juan Lopes, procurador síndico de ella, ante los cuales Señores se presentó la petición de esta otra parte contenida y por sus mercedes vista, unánimes y conformes, digeron: su merced dicho Señor Gobernador y Capitán General, que por cuanto lo que pide el procurador de la Ciudad en cuanto á que las cédulas y proviciones reales en favor de esta Ciudad que estuvieren fechas y despachadas conviene y es necesario, por el útil de esta Ciudad y bien público de ella, se dé comisión á personas de negocios que sepan ver y juntar las que puede haber havido y haya en esta Ciudad, así en los oficios de los escribanos que han sido en esta Ciudad como en el de los vecinos de ella, y entendido la propuesta de su merced por dichos Señores, unánimes y conformes cometieron la vúsqueda de todos los papeles, proviciones y cédulas que en favor de esta Ciudad hubiere, á su merced el Capitán y Sargento mayor Alonso de Bonilla, Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad, y al Alferes Juan Lopes de Ortega, para que en cualquiera

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

parte, juntamente con el Tesorero Don Fernando de Salazar, Regidor de esta dicha Ciudad, saquen de cualesquier Archivos y de poder de cualesquier vecinos de cualquier estado que sean, saquen los dichos papeles y juntos los enteren en la Caja de tres llaves que está en este Cabildo, donde hallan de estar y estén junto con los libros de él, cuyas llaves entreguen, la primera á su merced el Capitán Don Juan de Echavarría Navarro, Alcalde Ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad, la segunda en el Alferes Juan de Chaves y la tercera en el tesorero Don Fernando de Salazar, Regidores, para que juntos, cada que sea necesaria, y no el uno sin el otro, abran dicha caja y la vuelvan á serrar como convenga, y esta orden se haya de tener todos los años el día de año nuevo, dándole dichas llaves á quien las haya de tener; y en cuanto á lo que pide el dicho procurador se les notifique á los Alcaldes ordinarios que han sido en esta Ciudad desde el año de cincuenta y cinco hasta hoy, se hagan dichas notificaciones y se les mande por los dichos Señor Alcalde, Regidor y procurador entreguen los papeles que en su poder se hubieren fulminado y estubieren, por inventario, para que los papeles que hubiere, así escrituras como pleitos civiles y criminales, para que estén de manifiesto, y lo propio se haga en lo de adelante, entregando los papeles el Alcalde que dejare la vara á quien la tuviere. = Y así mismo, en los Archivos de dichos escribanos, saquen los protocolos de escrituras públicas y por inventario se ponga en dicha caja, así dichos protocolos como cédulas y proviciones reales, y éste haya de estar en dicha caja; y todos sus mercedes lo firmaron por falta de escribano. = Don Andrés Arias Mal.do = Don Ju.o de Chav.a Nav.o = Al.o de Bonilla = Juan de Chaves = Don Fernando de Salazar = Ju.o López de Ortega = Tomás Calvo.

En el Cabildo de suso, después de conferido lo contenido de arriba, fué propuesto por el Capitán Don Juan de Echavarría Navarro, alcalde ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad, cómo los libros en que estaba puesta la fundación de esta dicha Ciudad, adónde está, por quién fué conquistada esta Provincia, quién fué su primer Goberna-

dor y quiénes fueron los que le siguieron, qué fundaciones, en qué partes y por quiénes fueron fechas y las causas por qué se despoblaron, qué indios tuvo esta provincia y quiénes fueron sus encomenderos, y quiénes hayan sido los primeros Alcaldes ordinarios y Regidores, quiénes fueron los primeros curas, quién trujo á esta Ciudad el primer trigo, maís, ganado vacuno y bestias caballares, quién fundó el primer molino y quién hizo la primera casa de teja de esta Ciudad, y quién fué Maestre de Campo y Sargento mayor de la conquista y de todas las demás cosas memorables anexas y pertenecientes á la antigüedad, lusimiento y preeminencias de que haya debido gozar esta República; y vista y entendida esta propuesta por sus mercedes, dicho Señor Gobernador y demás Capitulares, unánimes y conformes, digeron que por cuanto la propuesta dicha es de tanto útil y provecho de esta Ciudad... y para sus vecinos para que cada un vecinos gocen de lo que merecen... tador como poblador, digeron ca... cían á el Alferes Juan... y procurador de esta dicha Ciudad, por ser la persona más antigua, noticiosa y esperta en papeles que hay en ella, para que haga, por las grandes noticias que tiene, memoria de todo aquello que á su noticia, conforme á la propuesta, hasta el día de hoy haya habido y llegado, poniendo por cabeza un tanto de este dicho Cabildo; y fecha en la forma más conveniente lo presente en este Cabildo para que en su vista se provea lo que convenga; y así lo proveyeron y firmaron dichos Señores Capitulares, á falta de escribano real, que no le hay en esta jurisdición. = Don Andrés Arias Mal.do = Don Ju.o de Chav.a Nav.o = Al.o de Bonilla = Juan de Chaves = Don Fernando de Salazar = Tomás Calvo = Ju.o López de Ortega.

Real cédula sobre la mala asistencia religiosa dada á los indios.—Año de 1660 (1)

El Rey=Por cuanto en mi consejo real de las Indias se ha recibido un papel de persona celosa del servicio de Dios y mío en que se refieren los innumerables trabajos que padecen los naturales dellas, así en lo temporal como en lo espiritual, y que en algunos pueblos había muy poco tiempo que se practicaba el dar á los indios los sacramentos de la eucaristía y que muchas veces faltaba el santo óleo por estar ausentes los curas, á los cuales parecía cumplían sólo con haber confesado á los enfermos y dejarlos, y por no continuar la asistencia necesaria eran muchos los que morían sin confesión y sin bautismo, porque aunque el cura fuese cuidadoso no era posible poderles acudir, por tener en cada dotrina muchos pueblos y distantes unos de otros diez y ocho y veinte leguas de asperísimos caminos, que aun el ir á ellos una vez en el año era difícil, y que también eran muchas las dotrinas, así de religiosos como de clérigos, en que por este inconveniente dejaban de oir misa casi todo el año, con que no se diferenciaban los indios en muchos de los pueblos á lo que les sucedía antes que entrase el santo evangelio, y propone lo que convendría ordenar para remedio de este inconveniente; y habiéndose visto muy particularmente en el dicho mi consejo y consultádoseme sobre ello, atendiendo á la gravedad desta materia y á que es necesario poner en ella pronto y eficaz remedio, y considerando que para este efecto importa que los curas y dotrineros lo sean solamente de pueblos y feligreses que estén en distancia que puedan acudir á administrar los santos sacramentos como conviene, he resuelto dar la presente, por la cual mando á mis virreyes, audiencias, gobernadores de las provincias de mis *Indias Occidentales,* islas y tierra firme del mar *Occéano,* que cada uno

(1) Archivo General de Indias —Estante 69, cajón 4, legajo 32.

informe muy particularmente de las dotrinas que hubiere en su distrito, tanto de las que sirven por clérigos como por religiosos, diciendo los pueblos que cada una comprende y la distancia que hay de unos á otros, expresando las que deben dividirse por no poder asistir un cura á ellas ni cuidar de sus feligreses, y el modo con que se podrá hacer con más comodidad y menos inconvenientes; y por ser este punto de tanta consideración, ruego y encargo á los arzobispos y obispos de las iglesias metropolitanas y catedrales de las dichas mis *Indias,* que con la particular noticia que cada uno tendrá de las dotrinas que hay en sus diócesis y de la distancia que hay de unos lugares á otros y de la imposibilidad que tendrán de servirse por un cura, informen lo que se les ofreciere cerca de lo referido con la mayor individualidad que fuere posible, dando unos y otros sobre ello su parecer, para que con vista dél y de los dichos informes se pueda tomar en esta materia la resolución que convenga. Fecha en *Madrid,* á siete de Octubre de mil y seiscientos y sesenta años.=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro señor=Juan Bautista Sáenz Navarrete=Señalada del consejo.

Información incompleta seguida á pedimento del procurador síndico de Cartago sobre la falta de propios de esta ciudad.—Año de 1662 (1).

4. A la cuarta pregunta si saben que las casas del Cabildo y cárcel pública de esta Ciudad amenazan muy gran ruina por estar muy maltratadas, así de paredes como techos y puertas, las cuales no se pueden aderezar por falta de propios, por ser tan tenues los que tiene esta ciudad ni haber condenaciones para ello.

5. A la quinta pregunta si saben que saliendo de esta Ciudad para la de *Guatemala, Esparza* ó puerto de la *Caldera*, no hay más de un camino y que éste tiene un río muy caudaloso en que se pasa las bestias á nado y con cordel y una canoa para pasar los pasajeros y sus cargas, por no poder ser de otra manera, y si en el dicho río tiene un mozo esta Ciudad con salario de treinta pesos por su asistencia y la de sus hijos y mujer que asisten al dicho pasaje, y si para la paga de dicho mozo, por falta de propios, los Gobernadores y demás justicias de esta Ciudad piden á los vecinos de ella den para ayuda á pagar dicho mozo, y si dichos vecinos, aunque con pobreza, dan cada uno lo que puede, y asimismo si se observa y sucede esto mismo en las aduanas del puerto de la *Caldera* por no tener renta de que poderse hacer; digan, &.

6. A la sesta pregunta si saben que el adelantado don Gonzalo Vázquez de Coronado, que lo fué de esta provincia, salió de esta Ciudad, con muchos vecinos y todos á su costa personalmente y con jente que pagaron, abrir en el camino que va por tierra á la Ciudad de *Panamá,* desde ésta á la de *Chiriquí,* que hay muy cerca de cien leguas de montaña muy áspera todo lo más y cerros muy grandes y ríos muy caudalosos y palenques de indios bravos de guerra, y que éstos los dejaron pacificados, por lo cual

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

dicho camino está muy tratable y por él van las mulas de la provincia de *Nicaragua* á la ciudad de *Panamá* en partidas muy grandes, de que se le sigue á su Magestad (que Dios guarde) grandes intereses en su real haber, y si antes de abrir dicho camino se embarcaban las mulas en embarcaciones para *Panamá* en uno de los puertos de la *Caldera;* digan, &.

7. A la sétima pregunta si saben que habiendo venido á esta Ciudad una cédula real de donativo, por la pobreza de ella, se señalaron por tiempo limitado dos reales por la entrada de cada mula que pasara para la ciudad de *Panamá,* y que pasado el tiempo de la limitación quedase por propios de Ciudad para con ellos hacer obras públicas y demás gastos que en ella hubiera; y habiéndose cumplido dicho tiempo, siendo Tesorero Celedón de Morales, de mano poderosa metió y adjudicó á la real caja lo que montaba dicha entrada de mulas, sin haber sido posible de muchos años á esta parte que ha que esto sucedió se adjudique á dichos propios la entrada de dichas mulas; digan, &.

8. A la octava pregunta si saben que ha más de dos años que en esta ciudad no se hacen fiestas reales por Santiago ni otro tiempo alguno, que son las que siempre ha habido, por falta de propios con que poderlas hacer y por la pobreza de los Alcaldes ordinarios de esta Ciudad, por que los que las hacen es á su costa y éstos quedan con empeños que en mucho tiempo no pueden salir de ellos; digan, &.

9. A la novena pregunta si saben que en las sabanas del valle de *Barba* hay seis potreros; que éstos, siendo como son realengos, sirven á los forasteros que á esta Ciudad vienen con partidas de mulas, encerrándolas en ellos para que descansen y engorden para poder hacer viaje sin que les cueste cosa alguna; digan, &.

10. Yten de público y notorio, pública voz y fama.

Por tanto

A v. m. pido y suplico mande sean examinados dichos testigos según y como pido justicia, y en lo necesario, &. =Juan de Vida Martell.

En la ciudad de *Cartago*, en trece días del mes de

Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante mí el Capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad y á cuyo cargo está el gobierno de esta dicha ciudad y á quien fué cometida esta información, se presentó esta petición é interrogatorio por el contenido.

E por mí vista la hube por presentada en cuanto es pertinente y mando que presente los testigos que ofrece y así lo proveo ante mí y testigos á falta de escribano, que lo fueron los que lo firmaron.=Fran.co Fr.z de Miranda= Don Pedro de Córdoba=Baltasar Rosales.

En la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en trece días del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante mí el Capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde ordinario más antiguo de esta Ciudad y á cuyo cargo está el gobierno superior de ella, presentó por testigo el Capitán y sargento Mayor Juan de Vida Martell, procurador síndico de esta Ciudad, al Alferes Juan López de Ortega, vecino de esta Ciudad, para la información que tiene ofrecida y le está mandado dar, del cual recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiendo jurado prometió decir verdad á lo que le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del interrogatorio dijo:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al Capitán y Sargento Mayor Juan de Vida Martell y que sabe que es procurador síndico de esta Ciudad y que se remite á las elecciones del Cabildo de este presente año, y que sabe que es parte legítima para mirar todo aquello que toca al bien público de esta Ciudad y vecinos de ella, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe y le consta que les propios de esta Ciudad son muy pocos por que la una parte de ellos, que es el tejar, ordinariamente se remata en diez ó doce pesos por no haber ponedor ninguno que lo ponga por más, respeto de que no se tiene provecho alguno de él el que lo saca, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que le consta y sabe, como procurador que ha sido de esta Ciudad, que los ejidos de ella son muy tenues y rentan muy poco, res-

pecto de pagar cuatro reales cada uno por la casa que en ellos tiene poblada y ser pocas y haber muy poco ganado en dichos ejidos, y que á su parecer rentarán por lo que ha visto, un año con otro, de diez y seis á diez y ocho pesos, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe que las casas de Cabildo y cárcel pública de esta Ciudad están muy maltratadas de los techos y paredes, y las puertas y ventanas que tienen hechas pedazos, y que lo estuvieran mucho más si algunos Alcaldes no hubieran hecho algunos aderezos en ellas á su costa, por no haber propios ni condenaciones para ello, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que saliendo de esta ciudad para el puerto de la *Caldera* y ciudad de *Esparza,* sabe que no hay más de un camino y que en él está un río que llaman el *Río Grande,* en el cual está una canoa con un hombre, con toda su familia, para el pasaje de todos los que por allí pasan, y que á este hombre se le dan todos los años treinta pesos por su trabajo, y que éstos los pagan los vecinos de esta Ciudad, y que cuando se hacen aduanas en el puerto de la *Caldera* asimismo los vecinos pagan lo que hace de costo la jente que las aderezan y hacen, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo este testigo que sabe, por que lo vió, que Don Gonzalo Vázquez de Coronado, el año uno ó dos, salió de esta Ciudad con muchos vecinos de ella y fué á abrir el camino que llaman hoy de las *Mulas,* y que lo abrió y en ello tardaron mucho tiempo respecto de las muchas montañas y ríos grandes que en él hay, y que pacificó en dicho viaje los indios *Burucas,* por estar como están en dicho camino, y que sabe que los vecinos de esta tierra, en habiendo alguna alteración en ellos, los van á pacificar, como sucedió ahora tiempo de ocho á nueve años que el Maestro de Campo Don Juan Fernández de Salinas y Zerda, caballero del orden de Calatrava, siendo Gobernador y Capitán General de esta provincia, fué con muchos vecinos allá á pacificar algunas alteraciones que en dichos indios había habido, y que sabe que antes que el adelantado abriese dicho camino de mulas, todas las que pasaban á *Panamá* las embarcaban en el puerto de la *Caldera* en fragatas que para este efecto venían á dicho puerto, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que sabe que Su Magestad (que Dios guarde) por una real cédula pidió á esta Ciudad un donativo, y que confiriéndose en el cabildo de ella de dónde se podría dar, se decretó que se echase dos reales en cada mula de las que pasan de la provincia de *Nicaragua* á la Ciudad de *Panamá,* y que en acabándose de cobrar la cantidad que Su Magestad pedía se adjudicase por propios, respecto de la mucha pobreza de los vecinos y de dichos propios, lo cual queriéndose cobrar para este efecto, de mano poderosa Celidón de Morales, Tesorero Juez oficial real que era en aquel tiempo, lo metió en la caja real por haber real, sin que haya tenido remedio, aunque para este efecto se despachó á la real audiencia de *Guatemala* los papeles que sobre esta razón había, por defecto de no haberlos presentado la persona á quien se despacharon, la cual juzga que es hoy muerta según lo que ha oído decir, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que sabe que ha muchos años que en esta Ciudad no se hacen fiestas reales, sino es las que se hicieron el año pasado de cincuenta y nueve al nacimiento del serenísimo Príncipe nuestro Señor (que Dios guarde), las cuales las hicieron á su costa los alcaldes de aquel año con grandes empeños que para ellas hicieron, teniendo obligación de hacerlas todos los años el día de Santiago, por ser como es la advocación de esta ciudad, respecto de no haber propios para ayudar de podellas costear por la pobreza de los Alcaldes, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que sabe que en el valle de *Barba* hay unos potreros, que no sabe la cantidad que son, en los cuales descansan las partidas de mulas que vienen de la provincia de *Nicaragua* y van á la ciudad de *Panamá,* y que no sabe que paguen por tenerlas en ellos nada, por ser realengos y no tener dueños, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que es público y notorio lo que tiene declarado, y que es la verdad so cargo del juramento que hizo en que se afirmó, y que es de edad de setenta y cinco años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho Alcalde, ante quien pasa á falta de escribano real, por no haberlo en esta provincia, siendo testigos el ayu-

dante Baltasar Rosales y Don José de Alvarado, vecinos de esta Ciudad.=D. Pedro de Córdoba.=Ju.º López de Ortega=Baltasar Rosales.

En la Ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica*, en catorce días del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, el capitán y sargento mayor Juan de Vida Martell, procurador Síndico de esta Ciudad, para la información que está dando ante mí el Capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde ordinario más antiguo de esta Ciudad y á cuyo cargo está el Gobierno superior de ella, presentó por testigo á Francisco López, vecino de esta Ciudad, del cual recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiendo jurado prometió de decir verdad á lo que le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al Capitán y Sargento mayor Juan de Vida Martell, por cuya parte es presentado, y que sabe que es procurador Síndico de esta Ciudad este presente año de sesenta y dos como de las elecciones constan, y que es parte legítima para pedir todo el bien que toca á esta Ciudad y vecinos de ella, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que los propios de esta Ciudad son muy pocos respecto de que el tejar, que es la una parte de ellos, su ordinario precio en que se remata es en diez ó doce pesos por no haber persona que dé más por él, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que los egidos de esta Ciudad son muy pocos por que en ellos las casas que hay se pagan á cuatro reales por cada una y por cada quinientas reses doce reales, y que éstos son dos vecinos no más, con que, á lo que este testigo ha visto, muchas veces no llegan todos los egidos á veinte pesos y muchas veces no han llegado á más de quince, por haber las justicias mandado á muchos vecinos despueblen sus casas de ellos por causas justas que á ello le han movido, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe, por que lo ha visto y ve todos los días, que las casas de Cabildo y cárcel pública de esta Ciudad están muy mal-

tratadas, así de paredes como de todo lo demás, y que la causa de no aderezarse es el no haber propios ni condenaciones para podellas aderezar, y que si no se remedian están muy á pique de venirse todo al suèlo, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que sabe y le consta que de esta Ciudad al puerto de la *Caldera* ó ciudad de *Esparza* no hay más de un camino, en el cual está un río, entre otros muchos, el cual llaman el *Río Grande,* y que en él, para el pasaje, hay una canoa en que se pasan las cargas y la gente, y que las bestias las echan á nado y muchas veces las pasan con cordel, y que allí tienen puesto las justicias de esta Ciudad un hombre con toda su familia, al cual le dan treinta pesos todos los años por su trabajo y éstos los pagan los pobres vecinos, dando cada uno un tanto, y que cuando las Aduanas del puerto de la *Caldera* necesitan de aderezo también se aderezan y los vecinos lo pagan también por no haber propios de donde se puedan pagar, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe que el Adelantado D. Gonzalo Vázquez de Coronado, con muchos vecinos de esta Provincia, fué á abrir el camino que hoy llaman el de las Mulas y que lo abrió á su costa y de dichos vecinos, y que tardó en abrirlo mucho tiempo por los muchos cerros, ríos y montañas que en él hay y porque se detuvo también en pacificar los *Borucas* y *Cotos* que están en dicho camino, y que desde entonces está tratable y que es de grande utilidad y provecho á todos estos reinos por la comunicación que por él hay, por que antes que lo abriese dicho adelantado no la había más que por la mar, y que las mulas que llevaban á *Panamá* se embarcaban en el puerto de la *Caldera,* y que este testigo vió la primer partida que pasó por él que fué de dicho adelantado, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que este testigo sabe que en los tiempos pasados se echó dos reales en cada mula de las que pasaban en partida para la ciudad de *Panamá* para propios de esta ciudad, y que ha oído decir que un Tesorero lo metió en la real caja el monto de ellos por haber real, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que este testigo sabe

que ha muchos años que no se celebran fiestas en esta Ciudad como solían antiguamente celebrarse á la festividad de el Señor Santiago, por ser patrón de esta Ciudad, sino fueron las que se celebraron el año pasado de cincuenta y nueve al nacimiento del serenísimo príncipe nuestro señor (que Dios guarde largos años), las cuales las hicieron á su costa los Alcaldes de aquel año por no haber propios para ellas, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que sabe que todas las partidas de mulas que vienen de la provincia de *Nicaragua* y van á la ciudad de *Panamá* se encierran en cinco ó seis potreros que están en el valle de *Barba*, jurisdicción de esta Ciudad, y que en ellos las tienen descansando y engordando para proseguir su viaje, y que no pagan nada por tenerlas en dichos potreros por ser como son realengos y no tener dueños, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que todo lo que tiene declarado es público y notorio y la verdad so cargo del juramento que hizo en que se afirmó, y que es de edad de setenta y tres años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho Alcalde ante quien pasa á falta de escribano real, por no haberlo en esta provincia, siendo testigos el Alferes Don Joseph de Guevara y Sandoval y el Ayudante Baltasar de Rosales, vecinos de esta Ciudad que así mismo lo firmaron.=Don Pedro de Córdoba=Fran.co López de Ortega=test.o Baltasar Rosales.

En la Ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica*, en catorce días del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, presentó por testigo el capitán y sargento mayor Juan de Vida Martell, procurador Síndice de esta Ciudad, para la información que está dando ante mí el Capitán Don Pedro de Córdoba, alcalde ordinario más antiguo de esta Ciudad por el rey nuestro Señor y á cuyo cargo está el gobierno superior de ella, al sargento Gaspar Rodriguez, vecino de esta ciudad, del cual recibí jnramento en forma de derecho por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, y habiendo jurado prometió de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la petición dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al Capitán y Sargento Mayor Juan de Vida Martell por quien es presentado, y que sabe que es procurador Síndico de esta Ciudad este presente año y como tal procurador le toca y pertenece mirar por el bien y utilidad de los vecinos y de dicha ciudad, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe, por que lo ha visto, que el ordinario precio en que se remata el tejar de esta ciudad es en diez ó doce pesos y que esos tocan á los propios de esta ciudad, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe, como Teniente de Alguacil Mayor que ha sido y ha cobrado los egidos de esta Ciudad muchas veces, que su ordinario monto es de diez y ocho á veinte pesos, por pagar á cuatro reales por cada humo y ser pocas las casas que en ellos hay y á doce reales por cada quinientas reses, y que no hay más de dos que tengan dichas quinientas reses, y que ha habido año que ha cobrado quince pesos respecto de la poca vecindad, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe, como quien ha asistido tanto en las casas de cabildo y cárcel pública de esta ciudad, que están todas muy maltratadas y cayéndose, así de los techos como de las paredes, sin puertas de consideración y muy faltas de prisiones y llaves, y que esta ciudad no tiene propios ni condenaciones para podellas aderezar, y que lo estuvieran mucho más si algunos de los Alcaldes no hubieran hecho algunos aderezos en ellas, por que los pocos propios que hay se distribuyen en las fiestas votivas que esta ciudad tiene, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo este testigo que sabe que para ir de esta Ciudad á la de *Esparza* ó puerto de la *Caldera* que no hay más de un camino, en el cual está un río llamado el *Río Grande,* y que éste para poderlo pasar se necesita de una canoa, como la tiene, para pasar las cargas y pasajeros, y que las bestias las echan á nado y en estando crecido las pasan á cordel, y que para efecto de esto está un mozo con toda su familia, asalariado por treinta pesos por año, el cual siempre está ocupado en el tragín del pasaje, y que para la paga de los treinta pesos muchas veces ha pedido este testigo á los vecinos, por orden de las

justicias, y que todos dan cada uno conforme su caudal, y que lo mismo ha sucedido las veces que han habido menester aderezar las aduanas del puerto de la *Caldera,* y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe, por que lo vió, que el adelantado Don Gonzalo Vázquez de Coronado, que lo era de esta provincia, con muchos vecinos de esta Ciudad salió de ella á abrir el camino que llaman hoy de las Mulas, y que lo abrió y que tardó mucho tiempo en dicho viaje, y que oyó decir este testigo á su padre y á otros de los que fueron que habían pasado grandes trabajos en dicho viaje por las muchas montañas y ríos caudalosos que habían pasado y en la pacificación de los indios *Borucas, Cotos* y *Sébacos,* los cuales desde entonces están tratables y lo está el dicho camino, y que es de grande utilidad y provecho para la comunicación de estos reinos el dicho camino, por que antes que lo abriesen embarcaban las mulas en uno de los puertos de la *Caldera* en fragatas que venían para este efecto, y que dicho adelantado y vecinos hicieron dicho viaje á su costa y minsión, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que sabe que vino á esta ciudad una real cédula en que pedía Su Magestad (que Dios guarde) que esta ciudad le diese una cantidad de donativos, y que confiriéndose en el cabildo, por la mucha pobreza de los vecinos y de la ciudad se echó dos reales en cada mula de las que pasan en partida para la ciudad de *Panamá* por el tiempo que durase el ajustar dicho donativo y que después quedase por propios, y habiéndose ajustado y queriendo cobrarlo, el Capitán Celidón de Morales, Tesorero Juez oficial real que era en aquel tiempo, le adjudicó por haber real y que así se ha quedado, aunque sobre ello se despachó á la real Audiencia de *Guatemala* siendo Presidente de la real Audiencia Don Diego de Acuña, y que no sabe la causa ni á qué persona se despacharon los papeles sobre esta razón, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que sabe y le consta que por la mucha pobreza de los Alcaldes no se hacen fiestas reales en esta Ciudad, por no haber propios para ellas, teniendo obligación de hacerlas el día del

Sr. Santiago, por ser como es la advocación de esta ciudad, sino son las que se hicieron el año pasado de cincuenta y nueve al nacimiento del Serenísimo Príncipe nuestro Señor (que Dios guarde), las cuales las hicieron á su costa los Alcaldes de aquel año con grandes empeños que para ellas hicieron, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que este testigo sabe que hay en el valle de *Barba,* jurisdicción de esta Ciudad, seis potreros y que éstos son realengos, los cuales sirven todos los años de encerrar las partidas de mulas que vienen de la provincia de *Nicaragua* y van á la ciudad de *Panamá,* y que no pagan cosa alguna por tenerlas en ellos el tiempo que están descansando, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo este testigo que lo que tiene declarado es público y notorio y que es la verdad so cargo del juramento que hizo en que se afirmó, y que es de edad de setenta y ocho años poco más ó menos, y lo firmó de su nombre conmigo dicho Alcalde, ante quien pasa por falta de escribano real que no le hay en esta provincia: testigos que se hallaron presentes el ayudante Baltasar Rosales y Luis González Villalón, vecinos de esta Ciudad que asimismo lo firmaron.=Don Pedro de Córdoba = Gaspar R.z = test.o Baltasar Rosales=Luis González Villalón.

En la Ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en diez y siete días del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, para la información que está dando el procurador síndico de esta ciudad ante mí el capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde ordinario más antiguo de esta Ciudad por el rey nuestro Señor y á cuyo cargo está el gobierno de ella, presentó por testigo al Ayudante Cristóbal de Araya, vecino de esta Ciudad, del cual recibí juramento según derecho por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, y habiendo jurado prometió decir verdad á lo que le fuere preguntado, y siendo por el tenor del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al Capitán y Sargento mayor Juan de Vida Martell, y que sabe que este presente año es procurador Síndico de esta Ciudad de *Cartago* y que es parte legítima para mirar por bien público de esta Ciudad, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que la una parte de los propios de esta Ciudad es el tejar y que ese se remata todos los años en el mayor ponedor, y que su ordinario precio es de diez á doce pesos por no haber ponedor mayor, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que los egidos de esta Ciudad son muy cortos, en los cuales hay algunas casas pobladas y que pagan á cuatro reales por cada una, y del ganado que cada uno tiene un tanto conforme la cantidad que tiene, y que es muy poco el ganado y que le parece montarán todos los dichos egidos de quince á veinte pesos, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe, por que lo ve todos los días, que la cárcel y casas de cabildo de esta Ciudad están muy maltratadas y que si no se remedian en breves días se caerán, las cuales no se aderezan por no haber dineros de propios ni condenaciones para ello, por que los pocos que hay se gastan en las fiestas que esta Ciudad tiene votivas, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que en el camino que va de esta ciudad á la de *Esparza* ó puerto de la *Caldera* hay un río caudaloso, el cual tiene por nombre el *Río Grande,* y que en éste está puesta una canoa con un canoero por las justicias de esta Ciudad para el pasaje de los pasajeros y cargas que de esta ciudad salen ó entran, al cual canoero le dan treinta pesos por año por su trabajo, y que los dichos treinta pesos los dan los vecinos de esta Ciudad cada uno conforme puede y es su caudal, por no haber de donde se le pueda pagar, y que las veces que las aduanas del puerto de la *Caldera* se aderezan también lo pagan los vecinos de esta Ciudad, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe que el adelantado Don Gonzalo Vázquez de Coronado, con muchos vecinos de esta ciudad, abrió el camino que llaman hoy de las Mulas, á su costa y de dichos vecinos, por que su padre de este testigo fué con dicho adelantado y le oyó decir muchas veces este testigo á su padre y á otros de los que fueron que en dicho viaje habían pasado muchos trabajos, respecto de las muchas montañas que habían pasado y ríos caudalosos y para haber de pacificar

los indios *Borucas* y *Cotos,* que los dejaron pacíficos, y que sabe este testigo que desde entonces está tratable el dicho camino, y que ha oído decir muchas veces que antes que abriesen dicho camino las mulas las embarcaban en el puerto de la *Caldera,* y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que aunque ha oído decir mucho de lo que la pregunta contiene, por no estar bien en ello no lo declara, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo este testigo que sabe que ha muchos años que en esta Ciudad no se hacen fiestas reales como solían hacerse los días del Señor Santiago, que es patrón de esta ciudad, sino son las que se hicieron el año pasado de cincuenta y nueve al nacimiento de nuestro príncipe y Señor (que Dios guarde) Don Felipe Próspero, las cuales ha oído decir las hicieron á su costa los Alcaldes que fueron aquel año, y que ha oído decir se han dejado las dichas fiestas de el Señor Santiago por no haber propios para poder costear alguna parte de los gastos que en ellas se hacen, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que este testigo sabe que en las sabanas del valle de *Barba,* jurisdicción de esta Ciudad, hay cinco ó seis potreros y que en ellos encierran las partidas de mulas que vienen de la provincia de *Nicaragua* y van para la ciudad de *Panamá,* donde las tienen el tiempo que descansan para reformar dichas mulas para seguir su viaje, y que por tenerlas en ellos no les cuesta dinero alguno por ser como son dichos potreros realengos y no tener dueños, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que lo que tiene declarado es la verdad, público y notorio, pública voz y fama en esta ciudad por el juramento que hizo en que se afirmó, y que es de edad de cincuenta y nueve años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho Alcalde ante quien pasa por falta de escribano real, que no le hay en esta jurisdicción, siendo testigos Luis González de Villalón y el ayudante Baltasar Rosales, vecinos de esta ciudad que asimismo lo firmaron.=Don Pedro de Córdoba=Christóbal de Araya=Baltasar Rosales=Luis González Villalón.

En la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en diez y ocho días del mes de Enero de mil y seiscientos y

sesenta y dos años, ante mí el Capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde Ordinario de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor y á cuyo cargo está el gobierno de ella, presentó por testigo el Capitán y Sargento mayor Juan de Vida Martell, procurador síndico de esta Ciudad, al ayudante Alonso Peláez, vecino de esta Ciudad, del cual recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, y habiendo jurado prometió de decir verdad á lo que le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al dicho Capitán y Sargento mayor Juan de Vida Martell y que sabe que es procurador Síndico de esta Ciudad y parte conocida para pedir todo aquello que toca al bien público de ella, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que sabe que el tejar es una parte de los propios de esta Ciudad y que su ordinario precio es desde nueve á doce pesos, y no por más por que no hay ponedor alguno que haga mayor postura, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que los egidos de esta Ciudad son muy pocos y muy poca la renta que de ellos le tienen, pues no llega, el año que más, más de á veinte pesos respecto de la poca vecindad, así de casas como de ganado, que en ellos hay y por haberse consumido la mayor parte de él, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que sabe y le consta que las casas del Cabildo de esta Ciudad y cárcel pública de ella está muy tratada y muy necesitada de aderezarse y remediarse, por que de no hacerlo en breves días se vendrá al suelo, y que sabe que en esta ciudad no hay propios y condenaciones para podellas aderezar, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe y le consta, como quien lo ha andado muchas veces, que en el camino que va de esta ciudad á la de *Esparza* y puerto de la *Caldera* hay un río muy caudaloso, al cual llaman el *Río Grande,* y que éste para poderlo pasar tiene una canoa con un hombre de asistencia allí puesto por la justicia para que pase los pasajeros y cargas que salen ó entran en esta Ciudad, y que al dicho hombre que asiste al

pasaje se le dan treinta pesos todos los años por su trabajo, y que no hay otro camino ni otra parte por donde pueda pasarse, y que estos treinta pesos y los aderezos de las aduanas de la *Caldera,* las veces que se aderezan, los pagan los vecinos de esta ciudad por no haber de dónde pagarlos, dando cada uno un tanto, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe que el adelantado Don Gonzalo Vázquez de Coronado, con muchos vecinos de los de esta Ciudad, á su costa y misión, fué á abrir el camino que llaman hoy el de las Mulas, y que lo abrió y que en pacificar los indios *Borucas* y *Cotos* y abrirlo pasó grandes trabajos y tardó mucho tiempo, por ser el camino muy dilatado y muy malo respecto de las grandes montañas que en él hay, cerros y ríos caudalosos, lo cual todo lo sabe por haberlo oído decir á su padre y por las informaciones que ha visto que en esta razón se hicieron, y que desde entonces está el dicho camino muy tratable y se le siguen á Su Magestad muchos intereses en su real haber y mucha utilidad á estos reinos por la comunicación que por él hay, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo este testigo que sabe cómo Su Magestad (que Dios guarde) despachó á esta ciudad una real cédula por la cual pedía que esta ciudad diese una cantidad de donativo, y que por la mucha pobreza de los vecinos y de esta Ciudad se echó dos reales en cada mula de las que pasan en partida para la ciudad de *Panamá,* para enterar la cantidad que Su Magestad pedía y que luego quedase por propios de esta ciudad, el cual donativo se cumplió, que según se acuerda se tardó quince años en enterarlo, y habiéndolo enterado y queriendo cobrar el cabildo de esta Ciudad para propios dicho pasaje, para cuyo efecto se echó, el capitán Celidón de Morales, Juez oficial real que era de esta Ciudad, de mano poderosa lo adjudicó por haber real, y que desde entonces hasta hoy así se ha quedado sin que haya sido posible el que se remedie, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que sabe este testigo cómo ha muchos años no se hacen fiestas reales en esta Ciudad por no haber de dónde costearse, sino son las que se hicieron el año pasado de cincuenta y nueve, las cuales se celebraron al nacimiento de nuestro Príncipe y Señor

(que Dios guarde), por la mucha pobreza de la tierra y de los hombres que obtienen los oficios de Alcaldes ordinarios ser de muy tenues caudales, como lo son todos los hombres de esta tierra, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo este testigo que sabe que en el valle de *Barba,* jurisdicción de esta Ciudad, hay seis potreros, los cuales son realengos y sirven de encerrar todas las partidas de mulas que vienen de la provincia de *Nicaragua* y pasan á la ciudad de *Panamá,* y que no pagan cosa alguna por tenerlas en dichos potreros, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo que este testigo lo que tiene declarado es la verdad, público y notorio en esta Ciudad, por el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de sesenta y dos años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho Alcalde ante quien pasa por falta de escribano real, siendo testigos el Ayudante Baltasar Rosales y Luis González de Villalón, vecinos de esta Ciudad que asimismo lo firmaron.=Don Pedro de Córdoba=Al.º Peláez=Baltasar Rosales=Luis González Villalón.

En la Ciudad de *Cartago* de la provincia de *Costa Rica,* en veinte y seis días del mes deEnero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante mí el capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde ordinario de esta Ciudad por el rey nuestro Señor y á cuyo cargo está el gobierno superior de ella, presentó por testigo el sargento mayor Juan de Vida Martell, procurador Síndico de esta ciudad, para la información que está dando al Maestro de campo Don Joseph de Sandoval Ocampo, vecino de esta Ciudad, del cual recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho, y habiendo jurado prometió de decir verdad á lo que le fuere preguntado, y siéndolo por el interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al Sargento Mayor Juan de Vida Martell y que sabe que este presente año es procurador Síndico de esta ciudad y como tal procurador le compete el mirar por el bien público de ella, y esto responde.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe

que la una parte de los propios de esta Ciudad es el tejar, el cual se remata en el mayor ponedor, y que su ordinario precio es de diez á doce pesos, y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe que los egidos de esta ciudad son muy pocos y muy corta la renta que de ellos se tiene, por que hay muy pocas casas y vecindad en ellos, y que por cada humo pagan cuatro reales y un tanto por cada cantidad de ganado, y que lo más ordinario que rentan suele ser de diez y ocho á veinte pesos, y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe cómo la cárcel pública de esta ciudad y las casas de el cabildo de ella están muy maltratadas, así de los techos como de las paredes y muy á pique de caerse si no se aderezan, y que sabe y le consta que no hay propios ni condenaciones con que se puedan aderezar, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe cómo no hay más de un camino desde esta Ciudad para el puerto de la *Caldera* ó ciudad de *Esparza,* en el cual está un río, entre otros, que llaman el *Río Grande,* el cual se pasa con una canoa por no poderse pasar de otra manera, y que en dicha canoa tienen las justicias de esta ciudad un mozo con toda su familia al cual le dan treinta pesos por su trabajo todos los años, y que estos treinta pesos se reparten entre los vecinos de esta ciudad dando cada uno lo que puede por no haber de donde se pueda pagar, y que lo mismo sucede cuando se aderezan las Aduanas del puerto de la *Caldera,* que cada vecino da un tanto para pagar la gente que las aderezan, y esto responde.

6. A la sesta pregunta dijo que este testigo sabe que el Adelantado Don Gonzalo Vázquez de Coronado con muchos vecinos de esta ciudad fué á abrir el camino que llaman hoy el de las Mulas, y que lo abrió sin que á su magestad le costase cosa alguna y que pacificó los indios *Borucas* y *Cotos* en dicho viaje, y que desde entonces está muy tratable y es de grande utilidad y provecho para la comunicación de estos reinos, fuera del interés que á su magestad se le sigue en sus reales haberes que pagan los que por él llevan mulas á la ciudad de *Panamá,* y que sabe que antes que se abriese se embarcaban en el puerto de la *Caldera,* todo lo cual le consta y lo sabe por que

siendo procurador de esta Ciudad los años pasados hizo información sobre ello, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo que este testigo sabe que en los años pasados Su Magestad (que Dios guarde) envió á esta Ciudad una real cédula por la cual pedía que esta ciudad le diese una cantidad de donativo, y que por la mucha pobreza de la tierra y no habiendo de dónde darla, se echaron á las mulas que pasan en partidas de la provincia de *Nicaragua* para la de *Panamá* dos reales en cada una por quince años, que ese tiempo fué menester para enterar dicho donativo, con que en pasando ese tiempo se quedase por propios, y queriendo el cabildo de esta ciudad cobrarlo, Celedón de Morales, Tesorero Juez oficial real que era de esta ciudad, lo metió en la real caja por haber real, con que esta ciudad ha quedado con muy tenues propios, pues los que hay aun no alcanzan para las fiestas votivas que esta ciudad tiene, y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo que este testigo sabe que ha muchos años que en esta ciudad no se celebran fiestas reales por respecto de no haber propios de donde se pueda costear, sino son las que se hicieron el año pasado de mil y seis cientos y cincuenta y nueve al nacimiento de nuestro Príncipe y Señor (que Dios guarde), las cuales las costearon los alcaldes que lo fueron en aquel año, y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que este testigo sabe que en el valle de *Barba,* jurisdicción de esta Ciudad, hay seis potreros, los cuales son realengos y sirven de encerrar todas las partidas de mulas que pasan de la provincia de *Nicaragua* á la ciudad de *Panamá*, y que no pagan cosa alguna por tenerlas engordando y paciendo en ellos para proseguir su viaje, por no tener dueños dichos potreros, y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo este testigo que lo que tiene declarado es la verdad, público y notorio por el juramento que hizo en que se afirmó, y que es de edad de cincuenta años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho Alcalde ante quien pasa por falta de Escribano real, que no le hay en esta provincia, siendo testigos Baltasar Rosales y Don Fernando de Córdoba, vecinos de esta ciudad que asimismo lo firmaron.=Don Pedro de Cór-

doba=D. Joseph de Sandoval Ocampo=tgo. Baltasar Rosales=t.º Don Fernando de Córdoba.

En la Ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en veinte y siete días del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y dos años, ante mí el Capitán Don Pedro de Córdoba, Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdicción por el Rey nuestro Señor y á cuyo cargo está el gobierno superior de ella, pareció el Sargento mayor Juan de Vida Martell, procurador Síndico de esta ciudad. . . . . .

Carta de la ciudad de Cartago al Rey.—Año de 1662 (1)

Señor

La seguridad que la experiençia enseña que V. M. admite de sus vasallos las súplicas que le hazen en orden á su conservaçión, da mucho aliento á esta çiudad de *Cartago* para asegurarse tendrá ésta que le haze la acogida que en su piedad espera.

Murió, Señor, vuestro Governador y Capitán General, que lo era desta Provinçia de *Costarrica,* Don Andrés Arias Maldonado y Velazco, que falleçió á los veinte y çinco de noviembre del año pasado, después de avernos Governado tres años con tanta afabilidad y amor que esta Provinçia no llora la muerte de su Governador, por sentir con más veras la orphandad que padeçe le llora Padre, que lo fué de todos y en espeçial de Pobres. Dexó á sus hijos, los que lo son proprios, tan pobres que lastiman á toda esta República. Entre ellos Don Rodrigo Arias Maldonado, hijo mui en todo del difunto su Padre: ocupa oy el cargo de Governador y capitán General desta Provinçia por nombramiento de Don Martín Carlos de Mencos, Presidente de vuestra Real chançillería de *Guathemala* y capitán General de su distrito, de que esta Provinçia le está en agradeçimiento, pues sobre lo piadoso que devía obligarle, en la persona de Don Rodrigo Arias Maldonado concurren tantas partes, assí de valor como de afabilidad, que es benemérito del puesto que obtiene y de los que V. M. fuere servido darle. Y esta çiudad, con toda confianza puesta á los pies de V. M., pide, y no parezca arroxo, Señor, lo que esta çiudad con Rendimiento Suplica á V. M., que es la continuaçión y nuevo provehimiento de Governador y capitán General desta Provinçia de *Costarrica* en la persona de dicho Don Rodrigo Arias

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 1.

Maldonado, para que como lo obtiene en ínterin lo obtenga por V. M. (que Dios guarde) en propriedad. Esta Merçed espera esta Provinçia de V. M., porque en ella asegura muchos aumentos por ser, como la experiençia nos enseña, de tanta convenienzia para el bien común la disposiçión y Govierno de dicho Don Rodrigo Arias Maldonado. Guarde Dios á V. M. en dilatados Reynos para el bien y amparo de la christiandad. = *Cartago,* 10 de Marzo 1662 años. = B. L. M. de V. M. esta su leal çiudad de *Cartago,* cabeza de la Provinçia de *Costarrica.* = Don Pedro de Córdova, alcalde hordinario = Ju.° Vásquez Coronado, alcalde ordinario=Joán de Chaves, alférez m.or = Don Fernando de Salaçar, regidor = Thomás Calbo, Depost.° g.[1]

Carta de fray Juan de Bustos á S. M.—Año de 1662 (1)

Señor = Fué la Magestad Divina servida de llevarse para sí al Maestre de Campo Don Andrés Arias Maldonado y Velazco, Governador y Capitán general que fué por V. M. desta su Provinçia de *Costarrica*. Con su muerte, Señor, quedamos Güérphanos los Religiosos de mi Seráphico Padre San Françisco y io indigno Ministro Provinçial desta dicha Provinçia que se intitula de *Nicaragua* y *Costarrica*. Nunca acabaré de enjugar las lágrimas que reconosco devidas á tanta pérdida. Fué protector de mi Religión y se constituió tutelar patrón de toda esta Provinçia, conque á todos los Religiosos de ella ella nos dexó con su falta lastimados y reconoçidos. Quedóle un hijo que trajo en su compañía de *España,* tan ymitador de su padre que en su acçiones a manifestado ser Rama de aquel tronco, pues en el corregimiento de *Uxarrazí* que administró le quisieran por perpetuo los administrados, pues supo juntar con los açiertos el dar cumplimiento á todas las órdenes de V. M., siendo defensor de los naturales que tubo á su cuidado y amparador de los Religiosos, Ministros que es de lo que más neçessita esta Provinçia, para que ellos acudan al desempeño de su obligación. Dexó el difunto más una hija, cuio nombre es Doña María Arias Maldonado y Velazco, sin aver tomado estado y á las expensas de su hermano. En cuia consideraçión el General Don Martín Carlos de Mencos, Presidente de la R.[1] chançillería de *Guatemala,* Governador y capitán General de las Provinçias de su distrito por V. M., moviéndose piadoso á socorrer tanta neçessidad en hijo de tan leal vasallo y tan benemérito soldado, y aviendo visto la Residençia tan ajustada quel capitán Don Rodrigo Arias Maldonado y Velazco dió de la administraçión de justiçia que le fué encomendada, tubo por bien de darle este Govierno en el ínterin que V. M. dis-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 1.

pone otra cosa. Aquién suplico humildemente Rendido y humildemente postrado, que usando V. M. de su piedad cathólica se sirva de mandar dársele en propiedad, que en ello se hará un agradable serviçio á Dios nuestro señor, mi Religión Seráphica se verá amparada, los vasallos de V. M. gustosos con tal Governador y la orphandad de su hermana socorrida con tal amaparo. Quedo Rogando á nuestro señor por la salud de vuestra Cathólica Magestad, á quien la divina haga señor de mayores Reynos y Provinçias, en ésta de *Costarrica,* á donde para maior validaçión y fuerza desta mi carta hize sellar con el sello Mayor de mi ofiçio y Refrendar del secretario, en la çiudad de *Cartago,* en doze de Marzo de mil seiscientos y sesenta y dos años. = B. L. R.[l] mano de V. M. su humilde siervo y vassallo = Fr. Joán de Bustos, Prov.[l] de *Nicaragua* y *Costarrica* = Por mandado de su Pt.[d] Muy R.[da] = Frai Fran.[co] de Flores, secretario.

Acta incompleta del cabildo abierto que se hizo en Cartago con motivo del socorro que pidió D. Rodrigo Arias Maldonado y otros documentos relativos al mismo asunto.—Año de 1662 (1).

...del pueblo de *San Mateo de Chirripó* y que vayan con voz de que van á... res... al Señor Gobernador y venir acopañándole, por que no se alboroten los indios de guerra, oído que los indios *Duquerbes, Ficaguas* y *Ciruros,* que se pueblan en el pueblo de *San Bartolomé de Tamare,* habiéndoles comunicado se querían poblar á los indios de guerra, dieron palabra de que no meterían en su tierra más que religioso que les dotrinase y no gente de guerra; y que si el Señor Gobernador de esta Provincia quisiese ir á visitar el pueblo irá con pocos españoles y no gente de guerra; y esto dió por su parecer y lo firmó.=Fr. Pedro Fernández de Aragón.

Fué parecer del Licenciado Don Alfonso de Oviedo, Presbítero, que el Señor Gobernador está en tierra de paz por haberla pacificado y poblado el Maestre de Campo Don Juan Fernández de Salinas y Cerda, Caballero de la orden de Calatraba y adelantado de esta Provincia, y nombrado para su conservación Alcalde, Regidores y Capitanes; y en lo demás conveniente que vaya dicho socorro dijo que no es conforme á su profesión el dar parecer en ello... ra era superfluo, por ser las p... cuyo cargo está el mirar por el útil de esta República tan ajustadas y expertas en estas ocasiones, que en la presente obrarán lo que más convenga al servicio de ambas magestades; y lo firmó. =Alfonso de Oviedo.

A esta propuesta dijo el Capitán Jerónimo de Retes, Alguacil Mayor y Regidor de esta Ciudad, que visto el

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Despacho del Señor Gobernador y el socorro que por él pide, es de parecer que el Señor Teniente con la brevedad posible le despache á su merced el socorro que se pudiere aviar con menos dilación y con las atenciones posibles, por que no se ocasione, según los pareceres que ha habido en este Cavildo, de alguna inquietud en esta Provincia, y que su merced del Señor Teniente, como persona capaz en la materia por cuya cuenta hoy corre, obre como viere que convenga, y lo firmó.=Germo. de Retes.

A esta propuesta dijo el Capitán Don Juan de Echavarría Navarro, Provincial de la Santa Hermandad de esta Provincia, que visto el Despacho del Señor Gobernador, por haber venido el dicho Provincial tres ó cuatro días ha de la Provincia de *Nicaragua* y no saber por estenso los antecedentes, en este caso es su parecer que el Señor Teniente obre en él ajustándose al servicio de ambas magestades, y lo firmó.=Ju.º de Chav.ª Nav.º

A esta propuesta dijo el Alférez Tomás Calvo, Regidor y depositario General de esta Provincia, que mediante dise su merced del Señor Gobernador y Capitán General, por carta, que se presentó de paz los indios que su merced fué á poblar y haberse capitulado no entren españoles, por recelarse los dichos indios, estando como están en la frontera de guerra, y oyendo ruido de armas se alborote la paz y la gente de guerra destruya... que está de paz de los indios *Urinamas,* su merced del Señor Gobernador, dejándolos en quieta paz en su población, con la gente que allá tiene pueden salir á la tierra de paz, sin que se ocacione del estruendo de armas que se levanten los indios que están poblados, y esto dió por su respuesta.=Tomás Calvo.

A esta propuesta el Maestre de Campo Don José de Sandoval dijo que es de parecer que vallan veinte hombres armados con un cabo de satisfacción á sacar al Señor Gobernador del peligro que por su carta manifiesta, y esto dió por su respuesta y lo firmó.=Don José de Sandoval Ocampo.

A esta propuesta dijo el Capitán Don Francisco Ramiro que su parecer es el de arriba, y esto dió por su respuesta y lo firmó.=Don Fran.ᶜᵒ Ramiro Corajo.

A esta propuesta dijo el Capitán Don Pedro Venegas

que está dispuesto, con cincuenta hombres que tiene nombrados y dos más á su costa, ir á socorrer á dicho Señor Gobernador y obedecer lo que ordenare cada y cuando que le mandare salir de esta Ciudad, y esto dió por su respuesta y lo firmó.=Pedro Venegas.

A esta propuesta dijo el Alférez Don José de Sandoval y Guevara, que como tiene pedido el Señor Gobernador que le socorran y que dicho socorro dice conviene al servicio de ambas magestades, le parece salgan dichos cincuenta hombres que tiene nombrados el Señor Teniente, con las armas y peltrechos necesarios, y esto dió por su respuesta.=Don José de Guevara y Sandoval.

A esta propuesta dijo el Alférez D. Sebastián de Zamora que su parecer es que se despache el socorro que dicho Señor Gobernador pide, y lo firmó.=Sebastián de Zamora.

A esta propuesta dijo el Sargento Mayor Alonso de Bonilla, que habiendo visto el Despacho del Señor Gobernador por el cual pide socorro y da á entender el peligro en que se ve, es su parecer que salga el socorro que pide con toda la brevedad posible con la prevención que este caso requiere, y lo firmó.=Al.º de Bonilla.

El Capitán Francisco Fernández de Miranda dijo que tiene bista la propuesta fecha por su merced Juan Vásquez de Coronado, Alcalde ordinario de esta Ciudad, la carta escrita por su merced el Señor Gobernador y la escrita al padre Guardián de esta Ciudad por el Padre Fray Nicolás Ledezma, y respondiendo dijo que es su parecer no deberle enviar dicho socorro á dicho Señor Gobernador, por cuanto en su carta dice se pudiera retirar, mas que por ser hijo de quien es no lo hace, si no que quiere sugetar todos los indios que tienen las montañas, con que es visto se confirma con la carta de dicho Padre Fray Nicolás, y quiere, biéndose con gente en su compañía, empeñarse á los indios de guerra de la *Talamanca,* y no consta en este Cavildo haya tenido orden el dicho Señor Gobernador para la entrada que tiene hecha, de Su Magestad (que Dios guarde) ó de su real Audiencia, cosa que pide su merced el dicho Alcalde se manifieste; además, que como dicho tiene, el dicho Señor Gobernador está entre más de quinientos indios de paz, que vasta para sacarle á salvo, pues son de

población que dijo tiene hecha; y de enviar el socorro que pide es ocacionar á que se amotinen los dichos indios de paz, y caso que se envíe la gente ha de ser pagada y no de otra manera, y su merced dicho Señor Teniente dice en auto que tiene proveído tienen enviados los hombres más desocupados que tiene la provincia, y el que declara su parecer dice son los más de ellos casados, y que en todos ellos no hay seis que no tengan milpa ó labranza y muchos lo uno y otro, con que de sacarlos de sus casas tienen gran peligro de quedar destruídos; y siendo como es uno de los nombrados contra su voluntad, en virtud de la real provición, hablando con el respeto debido, requiere á su merced dicho Señor Teniente guarde lo que en en ella se contiene y pide de ella nuevo testimonio, y lo firmó.= Franco. Fers. de Miranda.

El Capitán Francisco de Alvarado dijo que su parecer es que conviene al honor y lealtad de esta Ciudad que se le envíe al dicho Señor Gobernador y Capitán General el socorro que fuere necesario, con la disposición de los Señores del Cavildo, en consideración de lo que su merced significa tener de peligro en la parte y lugar donde está, con lo cual se asegura su persona y se excusa los motivos que de lo contrario puede haber para calumniar esta Ciudad, de que estando un Gobernador y Capitán General sercado de enemigos no se le da socorro, y esto dió por su respuesta.=Don Fran.co de Alvarado.

En la Ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en primero día del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, Don Fernando de Salazar, Alcalde ordinario de esta Ciudad de *Cartago* y teniente de Gobernador y Capitán General de esta provincia por el Rey Nuestro Señor, digo que por cuanto hoy dicho día, mes y año, habiendo visto y asistido en el Cavildo Abierto que se hizo á persuación y diligencia del Alférez Juan Vásquez de Coronado, Alcalde ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad, los requerimientos, protestas y pareceres que de dicho Cavildo resulta, digo que me resuelvo á que se le dé el socorro necesario al Capitán Don Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador y Capitán General de esta Pro-

vincia, conforme la orden que me tiene dada, por las causas siguientes:

Lo primero y principal es haber pedido los indios *Urinamas* y demás parcialidades el amparo y protección real y de su bella gracia haber pedido á su merced dicho Gobernador el poblarse, pidiendo religioso para que los dotrinase y enseñase la dotrina cristiana.

Lo otro, habiendo ido á dicha población, posponiendo su vida á peligro con sólo diez hombres y un religioso, movido del servicio de ambas Magestades, se le debe de justicia socorrer á dicho Señor Gobernador lo más breve que se pueda.

Lo otro, que viendo los indios nuevamente poblados son amparados de Su Magestad, provocarán á otras parcialidades á la obediencia de Su Magestad y los enemigos no tendrán avilantés á hacer cara ni daño á los que son amparados. Por lo cual y por las dichas causas dispongo, ordeno y mando que mañana dos del corriente, á las diez del día, se llame al Maestre de Campo, Capitanes, Alférez vivos y reformados que de presente hubiere, y al Sargento Mayor Alonso de Bonilla, personas de ciencia y esperiencia para junta de guerra, y cada uno dé su parecer conforme vieren que convenga al servicio de ambas magestades y conforme á ello se proveerá conforme convenga al servicio de Su Magestad, y así lo proveo y mando.= Don Fernando de Salazar.

En la Ciudad de *Cartago,* Provincia de *Costa Rica,* en dos días del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, Don Fernando de Salazar, Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y teniente de Gobernador y Capitán General de esta dicha Provincia por el rey nuestro Señor, en conformidad del auto de la foja antes de ésta por mí proveído se juntaron al Consejo de Guerra contenido en el auto las personas que se hará mensión: el Capitán y Sargento Mayor don José de Sandoval y Maestre de Campo de esta provincia, el Capitán don Francisco Ramiro, Capitán de caballos, el Capitán Don Pedro Venegas, Capitán de Ynfantería, el Alférez Don José de Sandoval, Alférez de la compañía del Maestre de Campo, el Alférez Sebastián de Zamora, que lo es de la compañía del Ca-

pitán Don Pedro Vanegas, Don Agustín López, Teniente de Caballos, el Sargento Mayor Alonso de Bonilla y el Alférez Juan Lopes de Ortega, reformados, á los cuales se les hizo notorio dicho auto; y habiendo conferido entre todos los susodichos, determinaron, unánimes y conformes digeron que para el dicho socorro de sacar al Señor Gobernador y Capitán General á paz y á salvo á esta Ciudad, no había persona que vaya por Cabo de la gente para dicho efecto como es el Capitán y Sargento Mayor Alonso de Bonilla, persona de toda satisfacción, práctica y de esperiencia y que se ofreció á la dicha entrada á sacar dicho Señor Gobernador, de que se le debe agradecer y estimar la dicha acción como leal vasallo de Su Magestad, como lo ha mostrado en todas ocaciones, y así se le dé para dicho efecto veinte y cinco hombres con los peltrechos necesarios que de presente estarán aprestados, los cuales dichos hombres que fueren nombrados para dicho efecto, si no hubiere quien fuere voluntarios, irán con pena que se le impondrá, por ser el caso apretado y de mucha obligación el ir á socorrer á dicho Señor Gobernador y Capitán General, los cuales dichos soldados han de ir con calidad y condición que si el Señor Gobernador quisiere salir y pasar adelante ó tratar de castigo y no quisiere salir con esta escolta, si algún soldado se viniere no incurra ni caiga en pena ninguna, porque tan solamente van á sacar dicho Señor Gobernador, y esta determinación es conforme al parecer de todos los referidos de esta junta; y por mí visto lo referido soy de parecer que se ejecute y haga lo referido y para ello daré comición en forma al dicho Sargento Mayor Alonso de Bonilla, y así lo proveo y ordeno y lo firmamos todos los de este dicho Consejo.= Don Fernando de Salazar=Don José de Sandoval Ocampo = Don Fran.co Ramiro Corajo = D. Pedro Venegas =D. José de Gevara y Sandoval=Ju.o Lopes de Ortega =Al.o de Bonilla=Don Agustín Lopes de Ortega=Sebastián de Zamora.

Señor Teniente General=Mi dueño y amigo:

Pocos días ha, por las que he repetido, decía que me hallaba gustosísimo por el fruto de mi venida á estas par-

cialidades de *Ciruros, Duquivas, Uruscaras, Jicaguas* y otras dos parcialidades del *Duí* y *Megicanos,* en que poblando más de trescientos indios de macana me hallo con más de setecientas personas de agregación haciendo casas, ayudándolos en ellas y la Yglesia por mi propia persona, y con el mesmo esfuerzo y vigilancia el Reverendo Padre Predicador Fray Nicolás de Ledesma, Guardián de *San Mateo de Chirripó,* de que confío en Dios, no obstante el estado en que me hallo, ha de resultar muy gran servicio á entrambas Magestades, por tener este sitio más de mil indios y que cada día alaga... y enseñanza de la doctrina cristiana y van viniendo á poblarse; mas el demonio, adversario común nuestro y capital enemigo del nombre de Cristo, por algún ídolo, oráculo infernal, alvorotados algunos, hoy nos tienen citiados, de manera que desde catorce del corriente no hay noche que con alaridos y gritería á su husanza no nos provoquen á guerra, sobresaliendo de ellos algunas cabecillas que nos desafían; y ha querido Dios que los que hasta hoy están amigos no se halla vuelto á ellos ninguno, y es de ver y admirar que á la buena dispusición con que el Padre Fray Nicolás al principio lo supo acatequizar, sin hacer falta á traer ...cho, maíz, pijibais, plátanos y... á su doctrina; y es tanto el amor que muestran, que estando repartidos, por ser muchos, en trozos, cada cual de mis camaradas está hecho un doctrinero y juzgo obra de Dios nace de aquí el hoy regalarnos. Hoy están con miedo, y de antier acá, entre los avisos que me dan es uno que han visto muchos *Talamancas* en sus tierras y que nos dan cada día vista, de donde infiero que con la llegada de éstos ha cesado el bajarse como se iban bajando los circunvecinos, con que maleados les hacen venirme á retar y tenerme retirado á una casa fuerte que tengo hecha; y es cierto, á no tener éstos de mi parte, no me pudiera mantener, pues sabe Vmd. vine con sólo diez camaradas y el Padre, y á la fecha es grande más el cuidado, por haber de despachar, fiado en ser personas de valor y de arte, al Alférez Roque Jacinto y al Capitán Julián de Castro Verde; y ha sido necesario para echarlos fuera valerme de trazas y de la noche: Dios les dé buena salida y siguro en los mesmos de aquí, que no es poco abenturarse. Yo, aunque pudiera,

siendo hijo de mi padre Don Andrés Arias Maldonado, no me he de retirar, que no quiero entiendan éstos que es de miedo y desfallescan los unos y los otros cobren mayor osadía y mañana se nos entren hasta la Ciudad, y se debe atender esto por lo de adelante.

Suplico á vuestra merced, como quien es tan servidor de Su Magestad y mi dueño, mi lugar Teniente, vista ésta, sin dilación de una hora mande tocar cajas, heche vandos, levante banderas y con pena de la vida y traidores al Rey, sin esceptuar persona, ligitimando impedimentos, salgan todos con la brevedad pusible á socorrerme, pues además de ser Gobernador y Capitán General, por amigo, hijo de la patria y de todos debo ser atendido, siendo ansí que es servicio de Su Magestad; y por que tengo entera satisfación de la persona del Capitán Don Pedro Vanegas, suplico á vuestra merced venga por cabo de toda la infantería, pues cuando á solos diez hombres no se han atrevido á entrarnos, a de querer Dios sugete en servicio de Su Magestad cuantos tienen estas montañas; y pues vuestra merced es tan general en todo, sírvase de alentarme mucho la gente, fomentar á los Capitanes, y sobre todo con ningún pretesto permita se escuse ningún mestizo, mulato ó persona de servicio que sea de vuestra merced, conque me esplico cuanto puedo, pues no será razón que puesto yo en este aprieto se guarden respetos ningunos.

La pólvora, balas y arcabuses venga con particular cuidado todos cuantos hubiere, escupiles, lanzas, rodelas y espadas de corte haga vuestra merced diligencia de las que hubiere, que estoy informado hay algunas en la..... y porque no hay vencimiento que no venga de la mano de Dios, de Junta de Ciudad suplico á vuestra merced se haga una rogativa de misa solemne, descubierto el Santísimo Sacramento, para lo cual á todos los Señores Vicario, Beneficiados y demás Sacerdotes y á esos Señores del Cavildo se lo ruego y suplico, y á vuestra merced de mi parte lo haga, en cuya fe no dudo salir muy gustoso de este empeño. Guarde Dios á vuestra merced felices años. De esta nueva población de *San Bartolomé de Duqueibas,* Junio diez y siete de mil seiscientos sesenta y dos.

De vuestra merced servidor q. ss. M. bss.=Don R.º Arias Mald.º

Don Fernando de Salazar, Alcalde ordinario de esta Ciudad de *Cartago* y Teniente de Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por el Rey nuestro Señor, digo que por cuanto hoy día de la fecha, á las ocho de la noche, que se cuentan veinte y cuatro del corriente, recibí un pliego del Capitán Don Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, y carta, su fecha en diez y siete del corriente, en que me avisa cómo, movido del servicio de ambas Magestades, entró en el Pueblo llamado *Urinama* á reducir á nuestra Santa fe Católica á los indios infieles de aquella tierra, y habiendo reducido y catequisado muchas almas, poblándolos y haciendo Yglesias para celebración del culto divino y que cada día iban saliendo muchos indios movidos de ser cristianos, los indios de la Provincia de la *Talamanca*, movidos é industriados del Demonio, tienen cercado y citiado dicha población, sin esperanza de remedio por la poca gente que dicho Señor Gobernador y Capitán General tiene en su compañía, sin armas para su defenza, se ha retirado á una casa fuerte, temiéndose de la vida por las amenazas que los indios enemigos han mostrado y muestran, y me ordena y requiere que como leal vasallo de Su Magestad y su lugar Teniente le envíe gente de socorro para salir del empeño en que se ve, lo más breve que se pueda, sin esceptuar persona alguna, y heche bandos, levante banderas para que todos los soldados de las compañías de las del número de esta Provincia vallan á socorrerle, además de ser como es nuestro Gobernador y Capitán General: atento á lo cual y ser servicio de ambas Magestades, amparo y socorro de dicho Señor Gobernador y desempeño de toda esta Provincia, por el presente mando al Maestre de Campo, Capitanes, Alférez, Ayudantes y Sargentos de las Compañías de esta Ciudad, así mulatos como indios y demás soldados de cualquier estado y condición que sean, que dentro de veinte y cuatro horas estén en esta Ciudad para este efecto y manifiesten ante mí cualesquier armas de fuego, pólvora y balas, cuerda y escuaipiles y demás peltrechos de guerra, lo cual cumplan presisa é inviolablemente, pena de la vida y traidor al Rey nuestro Señor y que se procederá lo contrario haciendo conforme halle por derecho; y para que venga á noticia de

todos y ninguno alegue ignorancia, mando que mañana sábado se publique este auto en la plaza pública de esta dicha Ciudad á son de cajas y en las demás partes que convenga; y así lo proveo y mando, que es fecho en la Ciudad de *Cartago,* en veinte y cuatro días del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años.=Don Fernando de Salazar=Por mandado de su merced=Nicolás de Céspedes, Secretario de Guerra.

Don Fernando de Salazar, Alcalde ordinario de esta Ciudad de *Cartago* y Teniente de Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por el Rey nuestro Señor, por el presente mando á todos los vecinos de esta dicha Ciudad, estantes y habitantes y soldados de Ynfantería Española de las del número de esta Ciudad, que con ningún pretesto salgan de esta Ciudad sino fuere con licencia mía por escrito ó de palabra, pena de diez pesos que aplico para gastos de Guerra y de veinte días de Cárcel y que se procederá contra la persona que lo contrario hiciere; y así lo proveo y mando, que es fecho en la Ciudad de *Cartago,* en veinticinco días del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y dos años.=Don Fernando de Salazar=Por mandado de su merced=Nicolás de Céspedes, Secretario de Guerra.

Don Fernando de Salazar, Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad de *Cartago* y Teniente de Gobernador y Capitán General de esta Provincia de *Costa Rica* por el Rey nuestro Señor, digo que por cuanto el Capitán Don Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador y Capitán General de esta Provincia, fué á la reducción y población de los indios *Urinamas* y otras parcialidades, las cuales tiene pobladas y congregadas en el pueblo de *San Bartolomé de Tamara,* como me tiene dado noticia por carta y avisos que me ha dado de dicha población, y por uno, su fecha en diez y siete de Junio de este presente año, me envía orden para que vista la presente toque cajas, heche bandos, levante banderas y con pena de vida y traidores á Su Magestad le socorran, por decir están cercados de los in-

dios de la *Talamanca,* enemigos, y tenelle retirado en una casa fuerte, que como á su Gobernador le socorran los vecinos de esta Ciudad, por lo cual, cumpliendo con su orden, hice juntar á todos los soldados y hice tocar cajas y hechar bandos y alisté cincuenta hombres para que le socorriesen con toda brevedad; y en veinte y cinco días del mes de Junio pasado fuí requerido por el Alférez Juan Basques de Coronado, Alcalde ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad, para que á un Cavildo abierto que se hacía á campana tañida me hallase, por tener que proponer cosas tocantes al servicio de Su Magestad, lo cual concedí y se juntaron otro día á campana tañida mucho concurso de gente, y yendo al dicho Cavildo ayé faltaba el Alférez mayor y Alguacil mayor de esta Ciudad, por lo cual despaché á llamarlos por los regidores de ella, y hoy que se cuentan primero del corriente se juntan á dicho Cavildo, sin hallarse el dicho Alférez Mayor, por estar achacoso; y estando en dicho Cavildo requiero al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, una, dos y tres veces en nombre de Su Magestad y como sus leales vasallos, den todo el favor y ayuda necesario para sacar á dicho Señor Gobernador y Capitán General á paz y á salvo con la mayor brevedad que ser pueda, y al pie de este requerimiento respondan cada uno de por sí ó todos juntos, para en guarda de mi derecho, autorizando dicho Cavildo este mi requerimiento, y lo firmé.=Don Fernando de Salazar.

Otro si digo que cuando hice la muestra general propuse si había persona que de su espontánea voluntad se ofreciese á dicho socorro del dicho Señor Gobernador y Capitán General, y no habiendo más de dos personas que se ofrecieron á ir nombré los que están alistados, que me parecieron personas de valor y más desocupados en esta República, y lo firmé.=Don Fernando de Salazar.

En la Ciudad de *Cartago,* en primero día del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, estando juntos y congregados en la sala capitular de las casas de Cavildo de esta dicha Ciudad, como lo han de uso y costumbre, conviene á saber, su merced de Don Fernando de

Salazar, Alcalde ordinario y Teniente de Gobernador y Capitán General de esta Provincia, el Alférez Juan Vasques de Coronado, Alcalde ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad, el Capitán Jerónimo de Retes, Alguacil mayor, el Capitán Don Juan de Chavarría, provincial de la Santa Hermandad, y el Alférez Tomás Calvo, depositario General de esta Provincia, Rejidores de esta dicha Ciudad, y el Alférez Andrés de Esquivel, Procurador síndico, á los cuales su merced dicho Teniente requirió á dicho Cavildo con el auto que está por cabeza, al cual cada uno de por sí y todos juntos á una voz, unánimes y conformes, digeron que en manera alguna no estarán menos que á los mandatos de la Real Justicia, y esto damos por nuestra respuesta y lo firmamos.=Don Fernando de Salazar=Ju.º Vasques Coronado=Ger.mo de Retes=Don Ju.º de Echav.a Nav.º =Tomás Calvo=Andrés de Esquivel.

Gaspar Rodríguez, Procurador síndico de esta Ciudad, digo que al derecho de ella conviene se me dé la real provición que se ganó en nombre de esta Ciudad, siendo procurador de ella Cristóval de Chávez, en la Real Audiencia de *Guatemala,* para que no saquen los vecinos y moradores de esta Ciudad ni á sus hijos y criados para conquistas y descubrimientos contra su voluntad, la cual provición Real está entregada y en poder del escribano de Cabildo de esta Ciudad.=A Vmd. pido y suplico mande sacar la dicha Real provición y que se me dé y entregue para lo que convenga á esta Ciudad y á los vecinos y moradores de ella, y pido justicia.=Gaspar Rodrigues.

En la Ciudad de *Cartago,* á nueve días del mes de Mayo de mil é seiscientos y once años, ante García de Quirós, Alcalde ordinario en esta Ciudad por el Rey Nuestro Señor, y ante mí el escribano la presentó el contenido; é vista dijo que se le dé el traslado de la provición que dice, al cual está presto de interponer su autoridad y decreto judicial cuanto puede y con derecho debe; y así lo proveyó é mandó en faz de Gaspar Rodríguez.=García de Quirós =Ante mí=Ger.mo Phelipe, escribano público.

E yo el dicho Gerónimo Phelipe, escribano público y del Cabildo de esta Ciudad por el Rey Nuestro Señor, fice

sacar y saqué un tanto de la provición original que esta petición contiene, que está en mi poder, la cual es como se sigue:

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, &. A vos el nuestro Gobernador de la Provincia de *Costa Rica* y á vuestro lugar Teniente que al presente sois y de aquí adelante fuéredes en la dicha Provincia, salud y gracia: Sabed cómo en la nuestra Audiencia y Chansillería Real que está é recide en la Ciudad de *Santiago* de la Provincia de *Guatemela,* ante el nuestro presidente é oidores de ella fué leída la petición del tenor siguiente:=Muy poderoso Señor=Alonso Duarte, en nombre del Cabildo, Justicia é Regimiento de la Ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica* y de mancomún de la dicha Ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* digo que los Gobernadores que han sido de la dicha Provincia han compelido con rigor á los vecinos de la dicha Ciudad y á sus hijos é criados á que vayan á hacer entradas en los indios de guerra y á hacer conquistas y nuevas poblaciones contra su voluntad, apremiándolos con priciones y haciéndoles otras vejaciones movidos de sus intereses particulares, y para que esto sece y los vecinos de la dicha Ciudad y Provincia no sean vejados ni reciban estos agravios del Gobernador que al presente es ni adelante fuere, por tanto pido é suplico á Vuestra Alteza mande se me dé vuestra carta y Real provición para que el Gobernador que al presente es de la dicha Provincia, ni los que adelante fueren, no saquen ni apremien á los dichos vecinos, hijos ni criados de sus casas para las dichas nuevas poblaciones y conquistas contra su voluntad, lo cual se les mande con pena que se les ponga, sobre que pido justicia y para ello, &.=El Bachiller Trujillo de Mendoza.=Lo cual visto por los dichos nuestro Presidente é oidores de la dicha nuestra audiencia fué acordado debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, é nos tuvímoslo por bien, por la cual vos mandamos que siendo con ella requeridos no compeláis á los vecinos de la dicha Provincia de *Costa Rica* á ir á las conquistas y poblaciones de ella contra su voluntad por ninguna vía ni manera que sea; y no fagades ende al so pena de la nuestra merced y de cien pesos de oro para nuestra Cámara y Fisco. Dada en la Ciudad de *Santiago*

de Guatemala, á catorce días del mes de Setiembre de mil é seiscientos años.=El Licen.do Álvar Gomes de Abaunza =El Licen.do Don Al.o de Coronado=El Licen.do Don Manuel de Ungría Girón=Yo Pablo de Escobar, escribano de Cámara del Rey nuestro Señor y Mayor de Gobernación, lo fice escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente é oidores=Registrada=Don Juan Barva de Coronado=Chansiller=Don Juan Barva de Coronado.

El cual dicho traslado yo Gerónimo Phelipe, escribano público y del Cabildo de esta dicha Ciudad de *Cartago* por el Rey nuestro Señor, presente fuí á lo que de mí se hace minción y lo demás lo saqué del original que en mi poder queda, á que me refiero, é del dicho proveimiento y mandamiento del dicho Alcalde que aquí firmó su nombre dí el presente en *Cartago,* á diez y seis de Mayo de mil é seiscientos y once años: testigos á lo ver sacar, corregir y concertar Jerónimo de Castro y Jerónimo de Retes, vecinos y estantes en esta dicha Ciudad.=García de Quirós= En testimonio de verdad fice mi signo==Ger.mo Phelipe, escribano público.=En la Ciudad de *Cartago* de la Provincia de *Costa Rica,* en primero día del mes de Julio de mil y seiscientos y sesenta y dos años, yo el Alférez Juan Vasques de Coronado, Alcalde ordinario más antiguo de esta dicha Ciudad por el Rey Nuestro Señor, habiendo sido requerido en este Cavildo por el Alférez Andrés de Esquivel, procurador síndico de esta dicha Ciudad, con la provición de la vuelta, requerí con ella en nombre del Rey Nuestro Señor á su merced Don Fernando de Salazar, Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y Teniente de Gobernador y Capitán General de esta Provincia; y habiéndola oído toda de verbo advérbum dijo que la obedece como carta de nuestro Rey y Señor (que Dios guarde con aumento de mayores reinos y Señoríos como la Cristiandad ha menester); y en cuanto á su cumplimiento dijo que se guarde y cumpla según y como en ella se contiene, y que por la orden y aprieto en que está el Capitán Don Rodrigo Arias Maldonado, Gobernador y Capitán de esta Provincia, y pedir secorro para que le saquen á paz y á salvo, se le despache el socorro que pide, pues la voluntad del rey nuestro Señor no es el que se le deniegue en la ocación presente, que cuando dicho Señor Gobernador no estuviera

personalmente en el pueblo que de paz se ha dado, sino que los mesmos indios pidiesen favor para su defensa de los enemigos que les pudieran infestar, se les debía dar dicho favor y defenderlos como vasallos de Su Magestad; y para que conste del aprieto en que escribe dicho Señor Gobernador se halla para salir de él, mando se ponga un tanto de la carta que contiene el aviso de él, y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre conmigo dicho Alcalde, ante quien pasa á falta de escribano Real.=Don Fernando de Salazar=Ju.º Vásquez Coronado.

Informe del gobernador D. Rodrigo Arias Maldonado sobre las doctrinas franciscanas.—Año de 1662 (1)

Señor=La religión del seráfico padre San Francisco de estas dos provincias, distintas en el gobierno por lo que toca á lo secular, llamadas de *Nicaragua* y *Costarrica,* ha hecho elección en la persona del Reverendo Padre predicador fray Antonio Montes de Oca, religioso de la misma orden y provincia, para custodio y procurador, el cual va á la curia romana á dar su voto en el capítulo general y á suplicar á vuestra magestad envíe religiosos que administren los santos sacramentos en dichas provincias á los naturales de ellas, por estar esaustos de religiosos y los pocos que hay para el ejercicio de este ministerio son ya muy ancianos, atento á que ha más de diez y seis años, según se me ha hecho relación, que no vienen religiosos de *España* que los cuiden, y también va á suplicar á vuestra magestad les mande dar el socorro de vino y aceite que su católica piedad acostumbra, para que ardan las lámparas del santísimo sacramento en los conventos y dotrinas, y el vino para celebrar.

Y en cumplimiento de lo que vuestra magestad manda por su real cédula dada en *Aranjuez* á los veinte y cuatro de Abril del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y nueve, postrado por tierra con rendida ovediencia, habiendo hecho las diligencias que convienen para informar á vuestra magestad como por ella se me manda, llego á hacerlo en la manera siguiente:

Por lo que toca á esta provincia de *Costarrica,* donde al presente estoy governando por muerte del maese de campo Don Andrés Arias Maldonado mi padre (que Dios haya) la dicha religión del seráfico padre San Francisco se halla con los conventos religiosos y administraciones que se siguen:

---

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 1, legajo 28.

La ciudad de *Cartago,* cabeza de la dicha provincia de *Costarrica,* tiene de dicha religión un convento y en distrito de dos leguas tres pueblos de administración, cuyos nombres son *Co, Quircó* y *Tobocí* y en ellos hasta noventa indios tributarios, para cuyo ministerio y para el de predicar y confesar á los españoles de aquesta ciudad se halla sólo un religioso, y para estos ejercicios y para acudir á los oficios divinos eran bien menester ocho.

La dotrina del pueblo de *Ujarrací* se halla con tres pueblos, el uno el dicho, *Orocí* uno, otro *Guicazí,* en distancia de legua y media de administración, con hasta sesenta á setenta y cinco indios tributarios y navoríos y hasta diez haciendas de ganado mayor de españoles y mestizos que administra un solo religioso llevado del celo de la caridad, y por falta dellos no se da por socio otro.

La dotrina de *San Buenaventura de Atirro* se halla con cuatro pueblos en distancia de seis leguas de montaña de caudalosos ríos, con muchas ciénagas y hamacas por donde pasan los religiosos y las requas que se conducen á *Matina* en el mar del *Norte,* en el camino real y preciso que hay para dicho puerto: llámase el uno *Tucurrique,* otro *Sufragua, Auyaque* otro y el último *Turrialva,* porque *Atirro, Pereiro* y estos pueblos no se pueden reducir á una poblazón porque perecieran los arrieros en el trajín y también las mulas, y porque de sacar á los indios de los pueblos donde nacieron ha enseñado la esperiencia que perecen y se acaban, además de que en ellos tienen sus haciendas de cacaotales y platanales y yucales que es su sustento: tienen dichos pueblos hasta sesenta tributarios, un religioso solo por falta de ellos, y ha menester otro.

La dotrina de *San Mateo de Chiripó,* en las montañas hacia la *Talamanca,* consta de cuatro pueblos en el distrito de quince leguas de ásperos y rigurosos caminos, ríos y ciénagas: llámase el uno *Theotique,* otro *Chiripó, San Salvador* uno y *Guizirí* otro: tienen todos hasta sesenta tributarios; es camino real y preciso para la pacificación y redución de la provincia de *Talamanca,* que de presente estoy haciendo, la cual consta de más de quince mil indios, de los cuales tengo pacíficos y poblados más de quinientos, cuarenta leguas más adelante del último pueblo de la dotrina de *Chirripó,* en las riberas del río *Tarire,* el cual pue-

blo se llama *San Bartolomé de Duquiba,* á donde á todo asiste un religioso con incomodidad; y para lo poblado y para administrar lo que se ha de poblar en servicio de Dios nuestro señor y de vuestra magestad son necesarios doce religiosos.

La dotrina del pueblo de *San Bernardino de Quepo* de la real corona, cerca del mar del *Sur,* distante de esta ciudad de *Cartago* treinta y más leguas de ásperos caminos de montañas y ríos y es la población más cercana que tiene, que es el paraje de la montaña por donde se conducen las mulas á *Panamá,* tiene solos veinte tributarios y con ellos asiste un religioso: tiene treinta leguas más adelante esta dotrina el pueblo y palenques de *Boruca* donde habrá hasta trescientos indios pacíficos que pagan reconocimiento de vuestra magestad, de ellos los más bautizados y otros catechizados para el mismo fin, para lo cual y para su asistencia es necesario otro religioso.

La dotrina del pueblo de la *Asunción de Pacaqua* de la real corona, distante doce leguas desta ciudad de *Cartago,* metido en una montaña áspera y rigurosa, es de cuarenta tributarios poco más ó menos, y en distrito de seis ó siete leguas hay hasta veinte haciendas de labranzas de trigo y ganado mayor de españoles y mestizos que administra hoy un solo religioso por la caridad en esta forma: que dicho religioso les administra á dichos españoles y mestizos todo el año el sacramento de la penitencia, el de la eucaristía y el de la extremaunción; y el sacramento del bautismo y el enterrar estos tales cuando mueren no permite el cura de *Cartago* que lo hagan los religiosos en las parroquias de sus dotrinas, siendo curas por el real patronazgo con presentación del patrón, canónica institución, posesión y título en forma, antes dicho cura obliga con apremio á los albaceas y herederos de los difuntos que traigan los cuerpos á esta ciudad de *Cartago,* y así digo que la administración de los religiosos es por la caridad y para dicho ministerio era necesario otro religioso.

La dotrina de *San Luis de Acerrí* y *San Antonio de Curriravá* tiene los dichos nombrados pueblos: dista el uno de otro dos leguas, consta de ciento y veinte indios tributarios poco más ó menos, tiene más, en el distrito de cuatro leguas en contorno, dos molinos para moler trigo y más

de sesenta haciendas de pan llevar y de ganado mayor de españoles, mestizos y mulatos, cuyas familias administra con los dichos pueblos sólo un religioso por obra pía y de caridad, recibiendo la misma molestia los vecinos de estos pueblos del cura de *Cartago* que los del valle de *Pacaqua*, y es necesario otro religioso.

Lo dotrina del pueblo de *San Bartolomé de Barba*, distante ocho leguas de esta ciudad de *Cartago*, tiene hasta ciento y veinte tributarios poco más ó menos, y en distrito de seis leguas más de ochenta haciendas de labor de trigo y maís y de ganado mayor de españoles, mestizos y mulatos y tres molinos de moler trigo, cuyas familias y criados administra en sus haciendas un religioso por la caridad, padeciendo la misma molestia que los otros dos de las dos dotrinas, y necesita esta dotrina otro religioso.

La dotrina de *Santa Catalina de Garavito*, en que está incluso el convento de la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza*, que se quemó, consta de tres pueblos en distancia de veinte leguas poco más ó menos: el uno es el nombrado, y el otro *San Ildefonso de Atapas*, y el otro los *Abangares*: constan todos de veinte tributarios; están estos pueblos en el despoblado que hay desde la provincia de *Nicaragua* á esta de *Costarrica*, en el camino real y preciso por donde se conducen las mulas á *Panamá* y se da avío á los pasajeros: hay más de veinte estancias de españoles, negros, mestizos y mulatos que administra un solo religioso por la caridad en la forma que el de *Pacaqua*, *Acerrí* y *Barba*, y recibe la misma molestia del cura de *Esparza* que los otros religiosos del de *Cartago*, en daño de los españoles, mestizos y mulatos, y es necesario otro religioso para este ministerio.

El pueblo de los *Votos*, á la ribera del río de *Poco Sol*, en el *Desaguadero* de la laguna de *Nicaragua* á la mar del *Norte*, tiene doscientas familias poco más ó menos, las cuales pagan reconocimiento á vuestra magestad. Están poblados en el distrito que se llama *Rancho Quemado*, treinta leguas poco más ó menos de la dotrina de *Barba*, de ásperas montañas y peligrosos ríos: estos indios no están educados ni administrados por falta de religiosos y así necesitan del pasto espiritual y de ser educados y enseñados de religioso que lo pueda hacer.

Esto es, señor, lo que hallo y hay en esta provincia de *Costarrica,* y de la de *Nicaragua* diré sólo del convento principal lo que por noticias he alcanzado.

En la provincia de *Nicaragua,* vecina á ésta, en la ciudad de *Granada* hay un convento, que es el principal destos goviernos, á donde se celebran los capítulos: hállase hoy con solos cuatro religiosos sacerdotes habiendo tenido diez y seis y diez y ocho y de adonde se proveían todas estas dotrinas, y necesita de catorce ó quince sacerdotes, así para acudir á las obligaciones del coro como para predicar y confesar á los españoles de aquella ciudad. De los demás conventos y dotrinas de *Nicaragua* no tengo bastante comprensión para dar noticia á vuestra magestad. Paréceme, señor, que para la buena administración desta provincia de *Costarrica* y para la reducción y pacificación en que me hallo sirviendo á vuestra magestad en la de *Talamanca* son necesarios más de treinta religiosos que administren los santos sacramentos, eduquen y catecizen á los recién pacíficos, y éstos sin los necesarios para la provincia de *Nicaragua* de que no tengo noticia; y es indubitable que si la piedad cristiana no los conduce á su costa con su real hacienda, no es posible que los religiosos desta provincia puedan traer á la suya uno solo por la pobreza y miseria con que se halla. Esto me ha parecido informar á vuestra magestad, cuya real persona conserve la divina haciéndole señor de mayores reinos y provincias para amparo de la religión cristiana. *Cartago* y Noviembre veinte y ocho de mil seiscientos sesenta y dos. =Humilde y leal vasallo de vuestra magestad que sus reales pies vesa = Don Rodrigo Arias Maldonado.

Los capitulares del cabildo desta ciudad de *Cartago* que aquí firmamos certificamos que el capitán Don Rodrigo Arias de Maldonado, cuya firma es la de arriba, es Gobernador y capitán general desta provincia de *Costarrica* y está egerciendo el dicho oficio. Y para que conste damos la presente en la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costarrica,* en veinte y ocho días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y sesenta y dos años.=Don Fernando de Zalazar=Don Juan de Chavarría Navarro=Tomás Calvo.

Acta del cabildo de Cartago sobre los documentos sustraídos del archivo.—Año de 1663 (1)

En la ciudad de *Cartago,* en nueve días del mes de Junio de mil y seiscientos y sesenta y tres años, estando juntos y congregados en su sala capitular el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, á saber, su merced Don José Pérez de Muro, alcalde ordinario más antiguo y teniente de gobernador y capitán general de esta provincia, Jerónimo Leal, alcalde ordinario, capitán Don Juan de Echavarría Navarro, provincial de la santa hermandad, y Domingo de Otálora, procurador síndico, para en él consultar las cosas convenientes al bien público, que se hizo en esta forma: En este cabildo propuso el dicho procurador síndico que el libro de cédulas estaba en este dicho cabildo, de donde fué sacado, y en él faltan muchos papeles pertenecientes al bien público y preeminencias de esta ciudad y en particular la declaración fecha por los señores presidente y oidores de la real audiencia de *Guatemala* en cuanto á las elecciones, dispensando en los parentescos hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad, en virtud de lo que este cabildo ha obrado y obra en las elecciones, y así mismo la legitimación que tiene y compra de los potreros, que también está sobre despacho real que se verificó, maliciosamente se han sacado, puesto que está descosido y falta en dicho libro hueco del dedo pequeño, estando primero los despachos y cédulas antiguas y sucesivo dos muy modernas, que éstas están fuera del hueco de donde está y parece esta falta; que conviene se hagan las diligencias necesarias para que parezcan estos despachos y otros que faltan del servicio de S. M. y útil de esta República. Y vista esta propuesta por este cabildo, habiendo registrado dicho libro de cédulas y hallado la falta y reconocido el daño tan grande, mandaron que el dicho

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

libro y el de cabildos y elecciones se ponga en la caja de tres llaves; y porque es imposible, por el grande número de personas que han ejercido el cargo de alcaldes ordinarios en esta ciudad desde el tiempo que se ganaron estos despachos, el hacer diligencias generales ni particulares para que parezcan, por ser cosas de entidad, útil y aprovechamiento para esta ciudad y República y orden de S. M. para el buen gobierno y que todos los vecinos participen y gozen de la dispensación, y lo que es más, falten otras cosas que sean de mayor utilidad, acordaron, unánimes y conformes, el que se ocurra ante el juzgado y tribunal eclesiástico de esta provincia en la de *Nicaragua,* ante el provisor y vicario general de aquella provincia, ante quien se pidan censuras generales para que parezcan dichos instrumentos y cédulas y provisiones reales, para que su merced las mande leer y publicar en la santa iglesia de esta ciudad hasta la de anatema, con que lo que, por justo y dificultoso, se hará fácil aprovechándose del brazo eclesiástico en virtud de dichas censuras, para cuyo efecto nombraron, unánimes y conformes, por parte legítima para que comparezca por sí ó su apoderado ante el dicho señor provisor y pida dichas censuras y las haga leer y publicar, el cual haga el pedimento que convenga en favor de esta ciudad, pidiendo lo conveniente, el cual jure en ánimo de todos, y se le den de propios de ciudad doce pesos de á ocho reales para sus costas y gastos, para lo que se le despache libranza en forma, el cual diputado es y se entiende ser el capitán Don Juan de Echavarría Navarro, provincial de la santa hermandad; y esto fué sus pareceres y todos juntos lo firmaron, aceptando, como aceptó dicho capitán Don Juan de Echavarría Navarro, el dicho nombramiento. =D. Joseph Pérez de Muro=Jerónimo Leal=Ju.º de Chav.ª Nav.º=Domingo de Otálora.

Autos sobre los indios alquilones.—Año de 1663 (1)

Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de esta ciudad, ante Vmds. parezco en debida forma y digo que según lo dispuesto por ordenanzas reales los alquilones que tocan á cada pueblo para el servicio de los vecinos y viudas de esta ciudad, así para traerles agua y leña como para los demás servicios que á cada uno se le ofrezca, que según por dichas ordenanzas es de cada diez indios un alquilón ordinario y de cada veinte un extraordinario, con que según esto toca en esta forma:

Al pueblo de *Barva,* de sesenta indios, seis alquilones ordinarios y tres extraordinarios.

Al de *Aserrí* cuatro ordinarios y dos extraordinarios.

Al de *Curridabá* cuatro ordinarios y dos extraordinarios.

Al pueblo de *Quiricó* dos ordinarios y uno extraordinario.

Al de *Tobosí* un ordinario y medio extraordinario.

Al pueblo de *Co* cuatro ordinarios y dos extraordinarios.

Al pueblo de *Tucurrique* dos ordinarios y un extraodinario.

Turrialba dos ordinarios y uno extraordinario.

Al pueblo de *Ujarrasí* dos ordinarios y uno extraordinario.

Orosí dos ordinarios y uno extraordinario.

Guicasí uno ordinario y medio extraordinario.

Que todos los dichos alquilones son treinta ordinarios y quince extraordinarios, y por que los dichos vecinos y viudas tienen sus casas con notables daños y no poder repararlos respecto de que no se les dan dichos alquilones,

A Vmds. pido y suplico manden parecer ante sí á los

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

caciques y alcaldes de dichos pueblos y les mande, so penas graves, den los alquilones referidos que á cada pueblo tocan, y estar sacada esta copia del padrón de los pueblos, con apercibimiento de no hacerlo serán castigados con las penas que por Vmds. les fueren puestas.

Otro si á Vmds. pido y suplico mande se le tomen cuentas al mayordomo de esta ciudad, por haber tenido noticia ha más tiempo de doce años que no se toman dichas cuentas, en que se le perjudica á la ciudad. Pido justicia y para ello, &.=Xpóval Durán de Chaves.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y tres años, han tenido en la sala capitular de esta ciudad el cabildo, justicia y regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber, Don Fernando de Salazar, alcalde ordinario más antiguo y regidor de esta ciudad y teniente de gobernador de esta provincia, el alférez Don José de Guevara y Sandoval, así mismo alcalde ordinario, el alférez Tomás Calvo, regidor y depositario general de esta provincia, el alférez Cristóbal Durán, procurador síndico de esta ciudad, presentó la petición de la vuelta; y habiéndola visto, á ella proveo que desde que salió su merced el gobernador de esta provincia tengo despachado por los alcaldes de los pueblos que dicha petición refiere, para mandarles traigan los alquilones que tocan á esta ciudad, y habiendo venido y mandádoselo me respondieron que los indios de sus pueblos estaban retirados en las salinas y sacando miel por ocasión de que dicho gobernador no los llevara á la conquista de *Talamanca,* y sin embargo les mandé trajesen los alquilones que pudieren para el repartimiento; y en cuanto á que se tomen las cuentas de esta ciudad los de este ayuntamiento proveemos que se tomen.=Y así lo proveímos y firmamos á falta de escribano real=D. Fernando de Salazar=Joseph de Guevara Sandoval=Thomás Calvo=Xpóval Durán de Chaves.

Informe del gobernador D. Rodrigo Arias Maldonado al presidente de Guatemala.—Año de 1664 (1)

M. P. S.=Los motivos que me movieron y obligaron á confirmar las elecciones que contiene el testimonio de arriba, fechas por el regidor Don Fernando de Salazar, fueron tantos y tan grandes, que á no haberlo hecho así fuera faltar á la legalidad de mi oficio y lealtad que debo al real servicio en conservación de la provincia que está á mi cargo; lo menos es pretender algunos vecinos de esta ciudad de *Cartago* reales provisiones por sus particulares fines, como las han obtenido en esa real audiencia de *Guatemala,* de poco á esta parte, con siniestros informes y con color aparente de celo del bien de la República, como lo hizo Don José de Guevara y Sandoval, alcalde ordinario que lo fué de esta ciudad el año próximo pasado, á quien prendí en la cárcel de esta dicha ciudad por haberme perdido con atrevimiento el respeto, como del testimonio que le dí de dicha prisión consta, y por lo que parece no se presentó dicho testimonio ante V. A. sino una información que hizo ante sí maliciosa y digna de castigo, por que en dicho testimonio expresé las causas que me obligaron á mandarle entrar en la cárcel, que á haber parecido dicho testimonio ante V. A. no dudo le hubiera mandado castigar enterado de la razón que me obligó á prenderle. Dicho alcalde Don José de Guevara y Sandoval trujo una inhibitoria para que yo no conociese de sus causas: no sé qué pudo alegar para merecerla sino es el recelo de su proceder, por que si no es la prisión que hice en su persona por delito de perder el respeto á la mía y á mi oficio, no justificara otro agravio y éste no lo es; sin embargo le dí todo cumplimiento, aunque pudiera suplicar á V. A. le mandara justificar las causas que tiene para eximirse del gobierno, y también presumo entenderá di-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.— Sección Histórica.

cho Don José de Guevara y Sandoval está inhibido de mis órdenes en el real servicio como su capitán general que soy, siendo él alférez vivo de una compañía de esta ciudad, por que de su arrojado proceder bien lo puedo entender así, y para que se vea, sea servido V. A. de hacer reparo en su propia petición que presentó ante mí para que le diese el presente testimonio, que habiendo días que dicho Don José de Sandoval estaba en esta ciudad de *Cartago* de vuelta de la de *Guatemala,* habiendo divulgado que traía reales provisiones fué necesario mandarle yo por auto las exhibiese. Para darle el debido cumplimiento hizo reparo que en dicho mi auto le ordenaba manifestase dichas reales provisiones, imponiéndole pena lo contrario haciendo visto su omisión, dice que le impongo pena siendo alcalde ordinario: para que V. A. conozca cuan inhibido se imagina, pues llega á entender que aun para lo que debo en el real servicio no se lo puedo mandar á él, como si tuviera dependencia la inhibitoria del conocimiento de sus causas con ordenarle lo que convenga en el real servicio. También trajo dicho Don José de Sandoval real provisión para que no fuesen electos alcaldes los que lo hubieren sido y no hubieren dado residencia; y pasado el grueso de tiempo de elección á elección que está determinado, obedecí como debo todos los mandatos de V. A. y puse sus reales letras sobre mi cabeza, como leal vasayo de mi rey y señor. Llegó el día de hacer nuevas elecciones y puse toda atención á que se divulgaba había días por esta ciudad de *Cartago* cómo el depositario Thomás Calvo solicitaba amotinar esta República contra el gobierno y mi persona, de que daba secretas y públicas demostraciones; y como lo había intentado y propuesto cuando volví de la facción de *Talamanca,* tomando por pretesto que estaba yo excomulgado, siendo maliciosa y supuesta la causa de dicha excomunión, que la fomentó y diligenció maliciosamente dicho Thomás Calvo en esta ciudad de *Cartago,* estando yo en tierra de guerra en servicio de mi rey y señor, hasta pretender me prendiesen negándome la obediencia de gobernador y capitán general; y por hallar resistencia á su intento y arrojado ánimo en los alcaldes, que lo eran Don Fernando de Salazar y Don José de Alvarado, suspendió las diligencias en lo público, y persuadiendo al

alcalde Don José de Alvarado, que lo era en depósito de vara, para que se determinase á negarme el conocimiento de gobernador y capitán general hasta prenderme, viendo que dicho alcalde Don José de Alvarado se oponía á su temeridad, dicho Thomás Calvo, en la casa y morada de Don Domingo de Echavarría, cura y vicario de esta dicha ciudad, dijo con mucha cólera en la presencia de los que allí se hallaron, que no daría el voto para alcalde ordinario á quien no tuviese mucho valor y determinación, dando á entender que por no haber hallado este valor y determinación en los alcaldes no se negaba la obediencia á la real justicia del gobierno y se prendía mi persona. Y así mismo se divulgó en esta ciudad que dicho Thomás Calvo había recibido carta de su yerno el capitán Francisco Fernández de Miranda, fecha en *Guatemala,* en que le decía los que había de hacer alcaldes, con advertencia que importaba no fuesen otros, conociendo lo mucho que dicho Thomás Calvo, su suegro, pretende levantarse con el gobierno, que por no haberlo conseguido por la resistencia que halló en los alcaldes Don Fernando de Salazar y Don José de Alvarado, quiso hacer alcaldes que fuesen de su mano para amotinar esta República, como lo intentó y no consiguió por lo referido, de que le tengo hecha causa con toda plenitud de prueba y por ella le tengo preso en la cárcel de esta ciudad, prosiguiendo en dicha causa por sus términos hasta darle sentencia, según la gravedad de su delito; y para que se conozca lo malicioso con que procede dicho Thomás Calvo suplico á V. A. sea servido hacer reparo en la contradicción que dicho Thomás Calvo hace para que no sea alcalde ordinario Don José de Alvarado y se conocerá cuan malicioso es su intento por los impedimentos que alega, que son ser yerno del alguacil mayor Jerónimo de Retes dicho Don José de Alvarado y no haber dado residencia del tiempo que tuvo la vara en depósito por la ausencia que hizo el que era alcalde Don José de Guevara y Sandoval, siendo así que por esta misma razón debiera contradecir la elección que hace dando su voto para alcalde de la santa hermandad al ayudante Juan de Morales Miranda, por haber sido corregidor de la *Tierra Adentro* y no haber dado residencia, y sólo por ser uno de los fugitivos de la facción de *Talamanca* y de los

señalados en la conspiración que se hizo contra el real servicio, de que tengo dado cuenta á V. A.; y así mismo se conoce la malicia de dicho Thomás Calvo en la contradicción que hace, por ser dicho Don José de Alvarado quien se opuso á lo que pretendió dicho Thomás Calvo, que fué como tengo dicho amotinar esta República contra el gobierno y pretender se prendiese mi persona, como se ve por los autos que en esta razón le tengo fulminados y ser público en esta ciudad. No menos se conoce su malicia en esta contradicción, por alegar que dicho Don José de Alvarado es yerno del alguacil mayor, siendo así que dicho Thomás Calvo, en las más elecciones que se han hecho en esta ciudad después que es regidor, ha dado su voto á parientes suyos, siendo prohibido por reales provisiones de que se sirve sólo cuando las elecciones no son de su contemplación, como se vió el año pasado de sesenta y tres: para contradecir las elecciones, en el mismo cabildo me notificó una provisión que había muchos años que la tenía sin notificarla y sólo se sirvió de ella porque la elección no fué de su contemplación, siendo así que después de haber obtenido dicha real provisión dió su voto en muchos cabildos á parientes suyos contra lo mandado en dicha provisión, de que habiendo yo hecho informes para remitir á V. A. y dar cuenta del cabildo de dicho año sesenta y tres, y dado testimonio de lo en él obrado, dicho Tomás Calvo se valió de personas de respeto, en cuya compañía se vino á las casas de mi morada, y me pidió que dicho informe no se remitiese á V. A. por estar en paz y convenidos todos en las elecciones que se habían hecho; y por parecerme que era medio, sin contravenir vuestras reales provisiones, convenir por vía de paz en lo que me pedía dicho Tomás Calvo, le entregué el informe que yo tenía hecho para remitir á V. A., como tengo dicho, y lo quemó en la presencia de muchos, de que daré más larga noticia á V. A. satisfaciendo lo que me manda sobre este punto.

La otra contradicción que hace Don José de Guevara y Sandoval no es menos maliciosa por lo que tengo dicho, pues lo que alega, que es haber sido el capitán Don Rodrigo Calderón alcalde de la hermandad el año de sesenta y dos y haber sido corregidor de *Barva,* que lo fué en

el mismo tiempo que Juan de Morales lo fué de la *Tierra Adentro,* sin haber dado residencia de dichos oficios ni haber pasado enteramente el grueso de tiempo para ser nuevamente electo, debiera dicho Don José de Sandoval hacer la misma contradicción en la elección de dicho Juan de Morales, y de no haberla hecho se conoce ser estas contradicciones maliciosas y no con ánimo de que se cumplan los reales mandatos, á que atendiendo yo para cumplir con la obligación de mi oficio para tener esta República en paz, como en efecto por lo presente lo está, obré como quien tenía la cosa presente, en el mejor acuerdo del real servicio, sin embargo de las reales provisiones, confirmando las elecciones que tengo confirmadas, por entender se asegura la quietud de esta República, y de lo contrario se debía recelar mucha inquietud y temer una amotinación que necesitase de mucho remedio; y por prevenirlo yo así, por obligación de mi oficio, juzgué que era servicio á V. A. y conveniencia á esta República lo que tengo confirmado, sin faltar al respeto que debo á vuestros reales mandatos. Fecho en esta ciudad de *Cartago,* en diez días del mes de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro años.= E yo el capitán Don Rodrigo Arias Maldonado y Velasco, gobernador y capitán general de esta provincia de *Costa Rica* por S. M., certifico en debida forma cómo este informe está corregido y concertado con el que llevó el alférez Don José de Guevara y Sandoval, al final del testimonio que me pidió y le dí del cabildo que se hizo de la elección de alcaldes, el día de año nuevo de este presente año de seiscientos y sesenta y cuatro; y para que conste lo firmé en *Cartago,* en diez de Febrero de mil y seiscientos y sesenta y cuatro. = Pasa ante mí y testigos, á falta de escribano real, que no le hay, que lo fueron el ayudante Don Jerónimo Hernández de Cabrera y Juan Pérez de Carmona que lo firmaron. = Don R.º Arias Mal.do = Ger.mo Hernandes de Cabrera. = Juan Pérez de Carmona.

Carta de la ciudad de Cartago á S. M.—Año de 1665 (1)

Señor=La estrecha obligaçión que tenemos por rraçón de nuestros ofiçios á mirar por el augmento desta çiudad y comodidad de sus veçinos, nos obliga pressisamente á significar á V. M. la grande pobreça que padeçe, originada de los muchos españoles que tiene y lo aniquilada que está de yndios, pues en toda su jurisdizión no ay quatrosientos, por cuya caussa a faltado en gran parte el benefiçio de los frutos conque hasta este tiempo avía sustentado algún lustre; y procurando con toda vigilanzia el rremedio que se podía elexir para que totalmente no le pierda, emos allado ser el único el suplicar á V. M. se sirva de agregar á este Govierno la alcaldía mayor de *Nicoya,* que con esto tendrán los veçinos algún alivio llevando á dicha provinçia los frutos de que careze y trayendo á ésta los que neçesita, conque ambas resivirán gran benefiçio, del qual careçen por la mucha codiçia de los alcaldes mayores, que por sus particulares yntereses y granjerías no lo consienten; y estando á la disposiçión de un Governador, no sólo no lo ympedirá antes lo fomentará como cossa que le ynportta para su asertado govierno. Con todo Rendimiento pedimos á V. M. nos conçeda lo que tan justificadamente le pedimos, por ser en tan grande utilidad desta provinçia de *Costarrica;* y así por esta rraçón como por conozer la benignidad de V. M., no sólo quedamos siertos de resevir esta merçed sino todas las que rredundaren en su augmento. Guarde Dios la R.l persona de V. M. con acrezentamientos de Mayores Reynos. *Cartago* y nov.e 30 de 1665 años.=Don Juan López de la Flor=Antt.o Machado=Ju.o de Chav.a Nav.o=Don Fernando de Salaçar=Thomás Calbo.

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 1.

Carta de D. Juan López de la Flor á S. M. Año de 1665 (1)

Señor=Esta çiudad escrive á V. M. significándole lo importante que le será el que V. M. le conçeda la agregaçión de la alcaldía mayor de *Nicoya* á este govierno. Las raçones que propone son ziertas, y tanto que si por algún aczidente no les conçede V. M. esta graçia, me temo que muy breve se a de ver esta provinçia muy postrada por su gran pobreça, pues sólo por este camino puede tener alguna respiraçión; y V. M. puede escusar el salario de *Nicoya* y que los Governadores desta provinçia las administren con sólo el sueldo de la de *Costarrica,* que por tenerla tan çercana, que no dista más de quinçe leguas, pueden sin embarazo alguno atender á la administraçión de ambas, las quales resevirán grande benefiçio, pues desde que su provissión es por la audiençia de *Guathemala* está tan acavada de yndios que le faltan las dos partes, que como el título de los alcaldes mayores es por un año procuran desfrutarla con el exçesivo trabajo de los yndios, atendiendo más á sus combenienças que á la conservazión destos miserables. Siempre en lo que toca al serviçio de V. M. e puesto toda vigilanzia y en esta ocassión faltara á ello si omitiera tan neçesario abiso. Guardé Dios la R.[1] persona de V. M. como la xptiandad neçesita. *Cartago* y noviembre 30 de 1665 años.=Don Juan López de la Flor.

---

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 1.

El real acuerdo de Guatemala da las gracias á la ciudad de Cartago por la parte que tomó en la defensa de la provincia de Costa Rica contra los piratas.—Año de 1666 (1).

Habiéndose visto en el real acuerdo con la prontitud, cuidado y esfuerzo que asistió la ciudad de *Cartago* á la invación que el enemigo inglés quiso hacer á esa provincia, en que fué rechazado con gran valor, saliendo á la defensa todos sus vecinos y comarcanos, con que se vió obligado á retirarse, acción digna de toda estimación; y así, en nombre del real acuerdo doy las gracias á la ciudad, ofreciendo dar cuenta á Su Magestad para que se hagan mercedes convenientes, y en el ínter se quedan vuscando medios para hacer los socorros posibles, que son muy bien merecidos á quien nuestro señor guarde. *Guatemala,* diez y seis de Mayo de mil seiscientos sesenta y seis años.= Don Pedro de Miranda Santillán.=Señores Cabildo y Regimiento de la Ciudad de *Cartago.*

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Carta del capitán general de Guatemala al cabildo de Cartago.—Año de 1666 (1)

Por cuantas vías me ha sido posible he dado cuenta á Su Magestad de la fineza con que vuestra merced y los habitadores de esa provincia acudieron á su defensa en ocación que el enemigo inglés intentó invadirla con fuerza de gente, y no dudo que por otras muchas partes lo habrá sabido el Real Consejo y corresponderá á la gratitud tan justamente merecida, no sólo que Su Magestad dé las gracias á vuestra merced sino que á tan gran soldado como el Señor Don Juan López de la Flor se las mande dar y haga alguna merced condigna á su fineza; y también tengo por cierto se servirá de mandar que haya en esa Ciudad una compañía pagada para todos sucesos, supuesto que no es mucha la costa que puede hacer y será mucha la importancia para los accidentes que pueden sobrevenir. Yo ofresco á vuestra merced ser agente sobre éste y otros particulares, llevándome Dios á *Madrid,* y me prometo que no se despreciarán en el consejo las razones que diere para que tenga efecto, y así mismo lo seré de todo lo que vuestra merced me encargare; y pues el Señor Don Sebastián Álvarez Alfonso, mi sucesor, se halla ya en camino para esta Ciudad, podrá vuestra merced corresponderse con Su Señoría, que yo ofresco dejarle bien instruído de lo que juzgo importa. Guarde Dios á vuestra merced muchos años como puede y deseo. *Guatemala* y Octubre veinte y seis de seiscientos sesenta y seis.=Don Martín Carlos de Mencos.= Señores Cabildos y Regimiento de la Ciudad de *Cartago.*

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Requerimiento del procurador síndico de la ciudad de Cartago para que se ponga la provincia de Costa Rica en estado de defensa.—Año de 1666 (1).

El Alférez Antonio Machado, vecino de esta Ciudad, procurador síndico en ella, como leal vasallo del rey nuestro Señor y seloso de su real servicio y como tal procurador, en nombre de esta Ciudad y sus vecinos, ante Vuestra Merced Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia y ante los Señores Alcaldes y Regidores de esta Ciudad en cuerpo de cavildo paresco, á cada uno por lo que le toca y tocar puede, y digo que como es público y notorio el Gobernador de *Jamaica* por la Corona de *Ynglaterra* ha remitido ochocientos hombres armados, los cuales entraron siguiendo su marcha hasta el pueblo de *Turrialba,* que dista siete leguas de esta Ciudad, sin ser sentidos; y por un aviso que en confuso dió un indio llamado Esteban Yapiro, que milagrosamente escapó huyendo, vuestra merced en veinte y cuatro horas previno la provincia á la defensa, como tan gran soldado y servidor de Su Magestad, con solas lanzas y hombres de á caballo y algunas armas de fuego y éstas de malísima condición, pues las más habían de faltar en la ocación, por cuyo respeto se han hecho gastos de pólvora, cuerda, balas y vastimentos tan crecidos que no se podrán creer ni los pobres vecinos que los hicieron resarcir en mucho tiempo, menos que mandándoselos vuestra merced satisfacer por la mucha pobreza de esta tierra; y por cuanto el enemigo en su entrada apresó treinta y tantas personas y de ellos sólo llevó consigo un español y siete indios baquianos de esta tierra, de que se debe rescelar y con evidencia presumir ha sido con ánimo de enterarse de ellos de la desprevención de esta provincia para la defensa, y de lo pingüe y abastecido para sus conveniencias y de las varias entradas y caminos que tiene para ocuparle y pasar en breve al mar del *Sur* y sus puertos, con que in-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

festar el *Perú* y sus costas y hacerse dueño de esta provincia de *Costa Rica* con agasajo de los indios y libertad de conciencia, tributos y servicio personal que les ofrecerán, para que convocándose sean enemigos caseros los que quedan y fieles atalayas para sus intentos y invasiones, pues éstas las pueden hacer con tanta facilidad y sin ser sentidos metiendo en esta Provincia más gente en dos meses que tiene Su Magestad de aquí á *México,* pues según el tiempo del aviso que invió á esta Ciudad el Señor Presidente de *Panamá* no tardaron desde *Jamaica* hasta nuestro puerto de *Suerre* doce días cabales los enemigos que llegaron á *Turrialba;* y porque, aunque esta Provincia es tan tenue en la contribución al Real Haber, importa al Rey Nuestro Señor más que otra alguna, por los daños que el enemigo si la ocupa puede ejecutar, y de presente, como á vuestra merced consta, está tan indefensa y desarmada y los caudales de los vecinos tan atrazados que todos juntos, con todo examen, no llegan hoy á dos mil pesos de reales para comprar armas, sino se valen de los frutos que requieren más espasio de un año para su veneficio; y se debe temer ebidentemente que volberá el enemigo á esta provincia antes que se halle con armas y las prevenciones necesarias para su defensa, no pudiendo tenerla de la Ciudad de *Panamá* y *Granada* por su gran distancia, circunstancias en que se debe presisamente reparar por estenso. Vuestra Merced, Señor Gobernador, como quien tiene la cosa presente, puede disponer se sitúen tres atalayas: una en el *Portete* y *Punta Blanca,* otra en la Boca de *Suerre,* y en el pueblo de los *Votos* otra, con ocho hombres cada una y un Cavo á quien se le dé sueldo y provea de vastimentos, según las distancias de los parajes que tengo referidos, requiriendo como requiero en debida forma al Señor Gobernador y Capitán General de esta Provincia, que en tanto que Su Magestad y en Su Real nombre los Señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de *Guatemala* situaren los gastos y costas de estas vijías y ordenan se ponga presidio con las plazas necesarias para la mayor defenza, se costee con la hacienda Real de esta Real Caja y la de *Esparza,* y por su cortedad se despache á la de *León* por lo necesario; y así mesmo que halla cuerpo de guardia continuo, se bean las armas de fuego, se aliñen

con efeto, de modo que estén para servir, se recojan las balas, se refine la pólvora, se fortifiquen las trincheras, se haga cuerda, arcos y flechas para los pocos indios que hay, y para esto se críen Capitanes de toda satisfacción; y por cuanto hay muchos hombres en esta República que no saben manejar arma de fuego, pido se adiestren, y de no poder entrar en la disiplina militar se ejersiten con dichos arcos y flechas, que éstas sean en cantidad, estando todas estas armas juntas y bien dispuestas; y así mesmo que se junten cien caballos, los mejores de la provincia, y se empotreren poniéndoles guarda para que estén prestos para la ocación, y así mesmo se hagan cien harretaderas haceradas y se pongan en sus hastas, atento á que las lanzas que hoy hay son de malísima condición, así por su pequeñés, malos hierros, peores hastas; y así mesmo, que atento al daño que nos está amenasando, v. md. prohiba so graves penas no salga ninguna persona de ningún estado y calidad que sea del *Río Grande* para afuera, que de esta ciudad dista doce leguas, antes sí se haga lista general en esta Ciudad y la de *Esparza;* y de la omisción que en esto hubiere, hablando en debida forma y con el respeto y sumición debida, hago cargo por lo que á mí toca, desde ahora por siempre, á dicho Señor Gobernador y Capitán General y á v. md. si no se lo requieren, y protesto todos los daños que en esta Monarquía se pueden recrecer y el deservicio de ambas magestades; y de lo que se proveyere y de este escrito se me den los testimonios que pidiere, y de denegárseme requiero al presente escribano, en virtud de la real cédula ganada á pedimento de Gregorio de Santiago, me los dé para ocurrir con ellos ante Su Mag. y Señores de Su Real Audiencia, en resguardo del derecho de los vecinos y mío, y lo que más es, en servicio de ambas magestades, por lo cual

A v. md. pido y suplico así lo probean y manden y hagan las protestas y requerimientos necesarios y convenientes al Señor Gobernador, como yo de mi parte los hago, con la ponderación y palabras más eficaces que el caso pide, que en ello rescebirá esta Monarquía bien y Su Mag. el Rey Nuestro Señor será más bien servido, y sobre todo la Santa fe Católica ensalzada: pido justicia, y en lo necesario, &.= Ant.º Machado.

[illegible] la defensa de la

[illegible]

[illegible] tierra de esta
[illegible] unidad de poder
[illegible] de esta Inquisición
[illegible] a servicio de Dios
[illegible] de estos reyno[illegible]
[illegible] y embar-
[illegible] por prisioneros
[illegible] todos platicos y
[illegible] se debe consi-
[illegible] de volver a
[illegible] ya que no sea por
[illegible] por am-
[illegible] que trae y es
[illegible] vuestra merced como Gober-
[illegible] la real persona encargo
[illegible] sus ministros, debe acudir
[illegible] haciendo las
[illegible] que se pueda rechazar
[illegible] que se consiga servicio a
[illegible] estos **reinos** y vasallos; y
[illegible] acuerdo, **vuestra** merced y los
[illegible] **se han de servir** botar en **ca-**
[illegible] **los boto**s y pareceres que se die-
[illegible] y **aprobar** los más convenientes a
[illegible]

[illegible] olico, y siendo neces[illegible]
[illegible] Cabildo abierto llamado
[illegible] tumbra en tales cas[illegible]
[illegible] juez decidir y pro[illegible]
[illegible] ontrario y de cualquier

[illegible] Rica [illegible]ación [illegible]

omición, hablando como debo, protesto todos los daños, menoscabos que se siguieren á la exaltación de nuestra Santa fe católica y servicio de su Magestad, útil de esta Monarquía y sus moradores; y de este escrito se me dé testimonio por ser justicia, &.=Don Fr.co de Chav.a Navarro.

Memorial del procurador síndico de Cartago sobre la defensa de la provincia.—Año de 1666 (1)

El Alférez Antonio Machado, procurador síndico de esta Ciudad, como más convenga al servicio de Dios nuestro Señor, de Su Magestad y seguro de sus reinos y vasallos, digo pedí ante vuestra merced sobre que se hiciesen las prevenciones necesarias para la defenza de esta Provincia á la entrada que por muy cierta se debe tener ha de hacer el enemigo segunda vez y con mayor fuerza, supuesto que como á vuestra merced consta por aviso que recibió del Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Veragua,* en que refiere hay en esta Costa del *Norte* catorce bajeles del pirata y que esperan otros veinte para con mayor pujanza infestar los puertos de dicha mar y entrar á esta Provincia, por ser á propósito para sus conveniensias y con facilidad hacerse dueño de la mar del *Sur,* con que si lo consigue, que Dios no lo permita, se perderá la Monarquía desde *Felipinas* al *Perú* y nuestra Santa fe Católica será ultrajada de sus enemigos, cullo aviso se ha tenido por cuatro ingleses que se apricionaron y en tormento declararon lo referido, con cuyo ejemplar á los dos que están en esta Ciudad se le debe poner á cuestión dél para que declaren lo que saben sobre el intento que su general traía, que menor inconveniente es que ellos sean atormentados que no el que se consigan disignios tan perniciosos al servicio de ambas Magestades, y de sus confeciones se dé noticia al real acuerdo de justicia y guerra de la Ciudad de *Guatemala* con los demás despachos para el socorro que se pretende y de fuerza se debe pedir ansí, por la poca con que nos hallamos de armas de fuego y plata para el gasto de lo demás que se debe prevenir, y más con lo visto en la entrada que hizo, que permitió la Magestad Divina que el Sargento Mayor Alonso de Bonilla, que andaba

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

explorando en la montaña, mandase disparar á los que le seguían, con que á dicho enemigo causó temor, y como soldado le pareció había mucha fuerza, supuesto que le estaban esperando, y se retiró, y hoy está capaz de todo, con que hemos de juzgar ha de pretender segundo asalto y que no ha de ser por una parte sola sino por muchas, para divertir la poca defenza que hay y más trayendo, como trae, á Roque Jacinto, Español, tan baqueano de ambas mares, puertos y caminos, y ansí mesmo lo son los siete indios que llevó dicho enemigo; y de todo se debe informar, y siendo necesario, requerimientos al Señor Presidente y oidores de la real Audiencia de *Guatemala,* y con lo obrado se me despache dentro de tercer día, como quien está nombrado para el efecto; y de trescientos pesos que hay en esta Ciudad tocantes á penas de cámara, de que se libraron al correo que se despachó ochenta, los doscientos y veinte se ha de servir vuestra merced se me libren para que desde *Granada* pueda alquilar indio de guía y cabalgaduras, que es imposible las que llevo, doblando jornadas, sufran más que hasta *Nicaragua,* y no por falta de diligencia se vea esta Provincia y sus vecinos sugetos á piratas; y que con brevedad se procure el remedio de que tanto se necesita y de que se pongan las vigías que tengo pedido, que ya habían de estar puestas, por que no suceda lo que en la marcha pasada, que si no obrara la misericordia Divina en que se escapase el indio que dió el aviso el Domingo de Ramos de madrugada, nos los diera el cosario á balasos, y parece que ya no se nos acuerda. Vuestra merced, como tan experimentado en las cosas de la guerra y ardiles de ella, y por cuya cuenta, después de la de Dios, corre esta Provincia, por habérsela encargado la real persona, debe probeer, sin omición alguna, de todo lo que tengo pedido y lo que se decidió en junta y Cabildo abierto y en particular las vigías, adereso de las pocas armas de fuego, que se hagan medias lunas y flechas, lanzas á propósito, no reparando en el gasto de la hacienda real ni aun de propios que hubieren caídos y de otros cualesquiera efectos, que más vale se gasten que no que se pierda esta Provincia á que tanto atiende el cosario, por tener en ella los bastimentos necesarios para su sustento y el de otras partes que tienen pobladas, sin las demás comodidades referidas; y sobre

todo la brevedad en el obrar, supuesto que la del enemigo ha de ser increíble, y para su mayor ajuste se dé el tormento que pido y se me despache, por si acaso su alteza socorriere con lo que fuese servido, no venga á el socorro cuando ya no sea de provecho.=A vuestra merced pido y suplico mande ver mi primer pedimento y éste y proveer según y como lo pido en ambos, y de lo contrario, hablando con el respeto debido, protesto todos los daños, menoscabos que resultaren en deservicio de ambas Magestades y de los vasallos; y que de ambos pedimentos se me dé testimonio en pública forma, para ocurrir con ellos ante su alteza y Señores de dicha real Audiensia de *Guatemala,* para que en ningún tiempo se me atribulla omición ó descuido en caso tan importante; y de negárseme requiero al presente escribano que en virtud de la cédula librada á pedimento de Gregorio de Santiago y so las penas de ella me lo dé de oficio: pido justicia, y en lo necesario, &.= Ant.º Machado.

Fragmentos del proceso seguido contra el general Don Juan Fernández de Salinas y de la Cerda, adelantado de Costa Rica, con motivo de la fundación del castillo de San Carlos de Austria.—Año de 1667 (1).

En la ciudad de *Santiago de Guatthemala,* en sinco días del mes de septtiembre de mill y sescientos y sesenta y siette años, Su señoría el Señor Don Sebastián Álvarez Alfonso Rosica de Caldas, señor de la casa de Caldas, del consexo de su magesttad, su presidentte en esta real audiensia, Gobernador y capitán general en su distrito, hiço parecer ante sí al maestre de campo don Joán de Salinas y Cerda, cavallero del orden de Calatrava, preso en las casas del ayuntamientto desta ciudad, para efecto de tomalle su comfessión, del qual Su señoría recivió juramento que hiço puesta la mano sobre el pecho, que según forma de derecho, y le fueron fechas las preguntas siguientes:

Fuéle preguntado de dónde es natural, qué hedad y oficio tiene. Dixo que es natural de la villa de *Mansanares* en el Reyno de *Toledo,* y que es de hedad de cinqüenta años, y que su exercicio a sido de soldado, ocupando ofisios onoríficos en servicio de su magestad.

Fuéle preguntado porqué raçón, haviendo dado qüenta de que avía hecho junta de Guerra y de prácticos sobre decir ser combeniente el que se hiciesen dos torres en las Bocas del Río de *San Joán* y *Taure,* por ser los puestos más apropósitto, que con vista de ello y de dicha junta se le imvió orden, que se rresolvió por juntas de Guerra y Hacienda, por su señoría el señor General don Martín Carlos de Mencos, su antecessor, para que las fabricase é hiciese en dichos puesttos, tuvo aviso de su señoría, de los que avía tenido de *Panamá,* que estavan treynta y ocho

(1) Archivo General de Indias.—Escribanía de Cámara.—Legajo 2.º de Comisiones de 1604 á 1676.

velas del enemigo en la costa; y que aunque le avía ymbiado orden para hacer dichas torres, mediante la fuerça que conocía tenía el enemigo y desseo de hacer pie en dichas provincias de *Costa rrica* y *Nicarágoa,* sino tenía los medios suficenttes de gente no abenturara su persona, y que si le paresía ymviase algunos socorros al rraudal de *Santa Crus* y que hiciesse todas las rreclutas de ymfantería de dicha provinsia de *Nicarágoa,* hisiese plaça de armas en la ciudad de *Granada,* de adonde avía de correr por su qüenta la provinsia que el enemigo ymfestasse; y que por hallarse baqueano de dicho río de *San Joán* y que conosía el rriesgo grande que tenía la provinsia de *Costa Rica* por el Río de *Pocosol,* donde entran dos Ríos, el de los *Bottos,* que se ba á la ciudad de *Carttago,* y el de la *Cenisa* á la ciudad de *Esparza,* se rresolvió á salir con toda brevedad á tomar puesto que asegurase dichas provinsias; y haviendo salido por el mes de julio siguiente le alcansó una canoa ligera con pliego del governador de *Costarrica* y de *Panamá,* en que le avisa dicho gobernador que el enemigo estava sobre el puertto del *Porttette* con sinco navíos de puntal y que avía dessembarcado grueso de gente en la playa de dicho puerto y que avía pasado el Río de *Matina;* y al mismo tiempo abrió otro pliego del presidente de *Panamá* en que le avisa que el enemigo avía saqueado la provinsia de *Veragua* y passado la mar del *Sur* y saqueado á *Coclé;* y el día siguiente que rrecivió dichos pliegos le alcansó la vigía que tenía puesta en el Río de *San Joán* y avisó que el enemigo quedaba en las Bocas; y no pudiendo arrivar á la boca del Río en una fragatta, por ser el viento contrario, conosiendo el peligro en que estava dicha provinsia de *Costarrica* por el dicho Río de *Pocosol,* embarcó las dos compañías de leva y número de la ciudad de *Granada,* con sus banderas, en tres lanchones que tenía, armados y enpavesados, con una pieza de artillería por proa, y las demás canoas que le seguían; y en dichas dos compañías yban veinte y tres ymfantes, los seis de ellos carpinteros y herreros, con que entró en el Río; y el día siguiente llegó al raudal de *Santa Crus,* donde tuvo noticia de el enemigo doble, de que el enemigo se avía retirado; y de dicho fuerte otro día sacó treinta ymfantes españoles y mulattos, y caminando por dicho Río

avaxo en batalla, con cada artillero en su piessa y su ayudante y su botafuego encendido, á los dos días llegó al Río de *Pocosol;* y haviendo reconosido una punta de tierra firme á la banda del sur y por haverla hallado anegadisa la dexó y pasó á la banda del norte, á tiro de mosquete, río avaxo de la junta de los dos ríos, donde rreconoció puestto muy apropósito para opponerse al mayor poder que truxese el enemigo; atracó las embarcaciones á tierra, y aquella noche dexó dos piessas puestas en defensas sobre la barranca cubierta y aquartelada la ymfantería y peones; y sin perder tiempo hiço ymforme á su señoría dicho señor General don Martín Carlos del puesto, ymviándole planta para hacer un castillo, para cuia diligencia hiço autto y dél con testimonio, haviendo llegado el primer día de agosto, á tres del dicho mes despachó correo á su señoría dicho señor presidentte; y con vista de la planta, ymforme y las raçones que expressó aquí, á que se rremite, le mandó su señoría hacer dicho castillo, aprovó la fortificasión y la elección del puesto; y por segunda orden le mandó su señoría que considerando que tendría ya en grande estado la fábrica del castillo de San Carlos de Austria, que rretirase el precidio que tenía en *Santa Crus,* demoliendo sus fortificasiones, al castillo de San Carlos de Austria y que le metiese bastimento, municiones y ttodos los peltrechos de guerra necessarios, y puesto en defenssa, se lo entregara al capitán y sarxento maior Gonçalo Núñez de Noguera, precediendo primero para ello hacer pleito omenaje, como lo hiço; y en quanto la atalaya que ymformó á su señoría dicho señor presidentte, que le avisó había de hacer en acavando el castillo de San Joán, á que le ordenó que no baxase á dicha boca, que se viniese á *Granada* adonde le hallaría á su señoría dicho señor presidente, y asimesmo huvo tercera orden, á que se remite, y esto rresponde.

Pregúntasele que según refiere en la antecedente parece mezcla en ella más que la pregunta rrefiere, pues no satisface á lo principal de ellas, porque por los autos no consta de dichas órdenes que fuesen jurídicas ni tampoco fuesen resuelttas por la junta de hacienda, como fué la principal, para que hiciese la fortificasión en las Bocas del Río de *San Joán* y *Taure,* pues como mexor save este comfe-

santte, se le ymvió correo desta ciudad, con los ymformes que de ella vinieron, para que hiciese junta de prácticos y de personas que se señalaron en la orden que se le ymvió para lo rreferido; y habiéndola hecho y combenido todos y este comfesante ser el puesto más apropósito el rreferido de *San Joán* y *Taure* para dicha forttificasión, y salido rresueltto por las juntas de Guerra y hacienda se executase así, por lo menos avía de constar en los autos por algún ynstrumento jurídico y por lo menos estar noticiosos del caso los señores desta Real audiensia y demás ministros y personas de dichas juntas, á que se devió llamar para resolver el segundo punto. Dixo que no le tocó más de obedecer las órdenes de su señoría del señor general don Martín Carlos de Mencos, su general, á que se rremite, y esto rresponde.

Pregúntasele cómo aviendo escrito á dicho señor presidentte que con doce mill pessos aría dichas torres, y puesto en práctica este punto en dicha provinsia de *Nicarágoa* y algunas personas de suposición de ella replicándole ser corta la cantidad que decía y que para dar semexante qüenta devía primero mirar muy bien, ó por lo menos hacer juntta de arquittecttos y prácticos y otros oficiales del artte para hacer dicho ymforme con más maduro acuerdo, le rrespondió este confesante que metiendo S. M. una vez el pie en el cepo y S. S. dicho señor presidente en su nombre, sería otra cosa: diga y declare qué causa y motivo tuvo para lo rreferido, pues los gastos que tiene hechos hasta aquí han sido más quantiossos. Dixo que niega la pregunta y se rremite al ymforme que en este punto tiene hecho.

Pregúntase cómo haviéndosele ordenado por dicho señor presidente don Martín Carlos de Mencos baxase á rreconocer las Bocas de dicho Río de *San Joán* y *Taure* y librádosele hasta ocho mill pessos para efecto de dar principio á dicha fortificasión, este comfesante se embarcó en la Laguna y Río de la ciudad de *Granada* con doscientos hombres, poco más ó menos, y llegado con ellos al paraxe de *Pocosol,* en él desembarcó la artillería sin querer pasar adelante, tteniendo noticia, como la ttuvo, de cómo el enemigo estava en dichas Bocas de *San Joán* y *Taure:* diga lo que en esto le passó; y dixo que con las noticias

que a rreferido en la segunda pregunta de las armas de el enemigo, haviendo hallado puesto tan apropósito para poderlo rresistir para defender dichas provincias de *Costa rica* y *Nicarágoa,* no sólo no se huviera portado como soldado sino como hombre sin experiensia, por tener cuatro Bocas dicho Río en distansia de doce leguas y que no las podía cubrir con cinqüenta hombres; y que en cuanto los ducientos que rrefiere la pregunta niega ser así y se rremitte á dichos auttos que hiço en la fundasión de dicho castillo, y esto rresponde.

Pregúntasele qué obró este comfesante en esta ocasión y el enemigo qué demostrasiones hiço, y pasada esta ocassión, porqué no prociguió en lo acordado para hacer dicha forttificasión en la forma que le estava ordenado por el señor general. Dixo que se remite á las órdenes que ttuvo de dicho señor presidente, y esto rresponde.

Pregúntasele cómo haviéndosele ordenado hiciese dicha fortificasión con toda permanensia y fixesa para seguridad destas provinsias y sus puertos, la que hiço fué de palos y faxina y de tierra mobedisa y que necesita forçossamente de doscientos hombres para su defensa, y que con las aguas se a derrumbado la punta de diamante y la avenida del Río de *Pocosol* baña la artillería, sin haver atendido á que de la colina que le supedita se descubre la plaça de armas y gentte que de ella asiste, de cuyo daño resultta no haber sido ni poder ser de ninguna defensa por ser en estte paraxe el Río de doscienttas y ochenta y quatro baras y el castillo de circumbalasión tresientas y ttreynta y siete y de güeco cinqüenta ttres, y que rresulta puede ser cortado y abatido de el enemigo, sin que se sienta, por tierra. Dixo que niega lo que la pregunta refiere, porque en la punta de diamante está á la puerta de la casa principal y Gonçalo de Noguera, castellano de dicho castillo, la quitó, como lo tiene certificado, por decir que se podrería los horcones ó pilares de la dicha casa, por cargar en dicha punta las aguas del ymbierno, y esto responde.

Pregúntasele cómo constando de los autos, por la rrelación jurada de los libramientos que dan los thenientes de oficiales Reales de la dicha ciudad de *Granada,* de tan considerables cantidades, no hiço pagar enteramente, como lo devió hacer, á los soldados y gente que travaxó en dicho

fuerte, dando por disculpa que S. M. no tenía dineros en la Real caxa de aquella provinsia. Dixo que los oficiales Reales de aquella provinsia tienen á su cargo las caxas Reales de aquella provinsia y que sólo a sido á su cargo el librar en virttud de las órdenes que para ello a tenido, y esto rresponde.

Pregúntasele cómo rrefiere en la antecedente que sólo a sido á su cargo el librar y no pagar, haviendo dado libramientos quantiossos para otros ofectos, como para pagar dicha ymfantería que están del servicio de su magestad, con que los soldados estuvieran más gustossos y con más afecto acudieran al servicio de S. M., y á esta vos podría ser acudiesen ynfanttes nuevos que pretendiesen alistarse en lugar de los muertos y huídos. Dixo que si huviera tenido efectos en las caxas Reales huviera librado, y esto rresponde.

Pregúntase que parese no absuelve dicha pregunta, pues de los autos consta se hicieron entonces algunos libramientos que en aquella ocasión se podían escusar, deviendo acudir á esto que se le pregunta por ser más del servicio de su Mag.[d] Dixo que se remite á las libransas que ttiene dadas, que todas son del servicio de su Mag.[d] y muy necessarias, y esto rresponde; y en este estado se quedó esta confesión para proceguir en ella otro día.=Don Joán de Salinas, adelantado de Costarrica=Ante mí=Antonio Martines de Ferrera.

En la ciudad de *Santiago de Guathemala,* á seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y siette años, ante su señoría dicho señor Presidente, para proseguir en esta comfessión paresió el Maestre de Campo don Joán de Salinas y devaxo del juramento que tiene fecho se prosiguió en las pregunttas desta comfessión en la manera siguiente:

Pregúntase cómo este comfesante refiere en la segunda pregunta de su comfessión tubo orden del señor General don Martín Carlos de Mencos para la fábrica de la fortificasión en el puesto de *Pocosol* en virtud de los avissos que para ello dió dicho señor Presidente, quáles fueron y qué le movió á ellos, siendo assí que su ymforme, con los demás de la junta que formó en la ciudad de *Granada,* fué

de pareser se devía formar dicha fortificasión en las Bocas del Río de *San Joán* y *Taure,* qué movió á dicho señor presidente á seguir esta resolusión, pues no vido las Bocas de dicho Río de *San Joán* y *Taure.* Dixo que se rremite á lo que tiene dicho en la segunda pregunta, y que haviendo tomado puesto en la puntta del Río de *Pocosol* y Río de *San Joán,* por las causas que a expresado en dicha preguntta, y dado cuenta como la dió á su señoría dicho señor presidente, no pudo desamparar dicho puesto sin su orden, porque de haber hecho lo contrario huviera sido visoñería y meresiera ser castigado; y puesto en defenssa dicho puesto se le ordenó por dicho señor presidentte lo que avía de hacer, y dicho casttillo está defendiendo dichas probinsias de *Costarrica* y *Nicarágoa,* haviendo sido aquel paraxe, como es público y nottorio, la madriguera de el enemigo y hasta aora no ha llegado á él ni se a perdido nada, y esto rresponde.

Pregúntase porqué rraçón, haviendo dado por disculpa para no baxar al río luego que tubo la orden el no tener embarcasiones para condusir la gente y bastimentos, hiço cortar cantidad de maderas para fabricar una fragatta y dos lanchones, diciendo heran para su magestad y su Real servicio, y con este pretextto á los oficiales que travaxaron en ella no les pagó sino es la mitad del xornal; y que se sacó de poder de muchos de los vecinos de aquella ciudad, contra su voluntad, muchos de los peltrechos para la fábrica de dicha fragatta, diciendo hera para su magestad. Dixo que el Licensiado don Alfonso de Oviedo, su tío, clérigo presvíttero, á rruego suio, viendo la faltta que avía de embarcasiones, hiço un barco longo y dos lanchones para poder baxar al rrío para poder executar la orden de dicho señor presidentte, y que mediante haverlos hecho pudo executar dicha orden, como es público y notorio; y que el capitán y sarxento maior don Francisco de Valdés, gobernando las armas por su ausiensia, le fletó á dicho licensiado don Alfonso de Oviedo dicha fragata para conducir cal y ladrillo de qüenta de su magestad, y este comfesante acudió á el astillero y soliçittó la gente para que dichas fábricas se hiciesen, viendo lo importantes que heran al Real servicio, y decía ynfinitas veces, animando á los oficiales, que hera diligensia del servicio del Rey nuestro

señor; y en quanto á las pagas no sólo se les pagó lo que ganavan, pero mucho más, y esto rresponde.

Pregúntase, según en los autos se rrefiere parese que la fragatta contenida en la parttida antecedente, que este comfesante fabricó por de su Mag.d, es la mesma que rrefiere hera del Licensiado don Alfonso de Oviedo, la qual, luego que se acavó de fabricar por su orden, la puso en cavesa del dicho don Alonso, quien la fletó á su Mag.d en las ocasiones que se ofrecieron, cuio flete pagaron los oficiales Reales de ante mano; y luego este comfesante hiço comprar uno de los dichos lanchones al dicho don Alonso, por decir necesitava dél para el servicio de su Mag.d, y hiço lo pagasen dichos oficiales Reales. Dixo que dichas embarcasiones las fabricó dicho Licensiado don Alonso de Oviedo y que se han fletado por qüenta de su Mag.d, y que si las pagas de dichos fletamentos fueron antes ó después no se acuerda; y en quanto el lanchón que se compró de su orden á dicho don Alonso de Oviedo por qüenta de su Mag.d, fué necessario comprarlo y se hiço la venta con asistensia de los Oficiales Reales, nombrando los susodichos veedores á su sattisfasión, y esto rresponde.

Fuéle preguntado cómo habiendo hecho la fragatta rreferida en nombre de su Mag.d, este comfesante dixo públicamente hera suya y como tal la fué á baxar á los rraudales y para ello la yban cargando y descargando en hombros de yndios, por la poca agua que tenían los rraudales, y la llevó hasta el Castillo de *San Carlos*, y hasta entonces no ymvió á poner las vigías que se le avían ordenado, y decía quería yr, como con efecto lo hiço, á echar su fragatta con seguridad del enemigo, y para ello sacó una piesa del castillo y la pusso en el lanchón y previno la gente para baxarla, á cuio tiempo llegó el alférez Joán de Medina Cotto; y que haviendo llegado Fernando Romero á decirle á este comfesantte que cómo le llevaba su pilotto y que se lo dexase porque tenía de próximo su fragatta para hacer viaxe, á lo cual le rrespondió este comfesantte hera primero su fragatta que otra ninguna. Dixo que dicha fragatta de dicho licensiado don Alfonso de Oviedo, haviendo tomado su registro y pagado los derechos Reales, hiço viaxe para el Reino dos meses anttes que este comfesante saliera á poner las vigías en las Bocas del Río de

San Joán de orden de su señoría el señor Presidente don Sebastián Álvarez Alfonso; y haviendo encontrado dicha fragatta en el rraudal de los *Sávalos,* vaxó en ella por ser del dicho don Alfonso de Oviedo y tener su comodidad por tener popa, y quien la baxó fueron los marineros de la fragata; y en quanto á las vigías se rremite al despacho que se hiço de orden de este confesante para los oficiales Reales para que se pagasen dichos bigías por la orden que tuvo; y en quanto á la salida que hacía á rreconocer las Bocas y executar dicha orden, obró como soldado sacando dicha piesa de artillería, que fué necessario y la hiço poner en un lanchón y lo enpavesó, municionó la gente con que avía de salir á poner dichas vigías, como con efectto salía el día siguiente que el dicho alférez Joán de Medina Cotto y Gonçalo de Noguera, casttellano de dicho castillo, con un mandamiento de don Francisco Cavallero, juez comisario, y una carta suia, le levantaron el preçidio y perdieron la obediensia; y este comfesante hacía dicho viaxe en el lanchón y las canoas de su Mag.d quedándose como se quedaba la fragatta en dicho casttillo, y quando saliera al mismo tiempo no hera delito sino antes servicio de su Mag.d que sus armas la comboyaran, por los derechos que su Mag.d podía tener; y el piloto que rrefiere en dicha pregunta lo es de su Magestad y tiene á su cargo dies y seis canoas y un lanchón y es el plático del Río; y en quanto á la fragatta, que dice era de Damián de Orozco, estava por entablar y se estava travajando de carpintería en ella á la saçón, y esto rresponde.

Pregúntase cómo haviendo tenido de su señoría dicho señor Presidente para poner las vigías en las Bocas de *San Ju.o* y *Taure* no lo executó hasta que fué comboyando su fragatta, que la llevaba cargada de xéneros de la ttierra para hacer viaxe á *Porto Velo* y *Cartaxena,* y para ello llevó los soldados de la compañía pagada que avían quedado en la ciudad de *Granada,* haciéndoles fuerça para ello y los pusso pressos en la cárcel en un cepo y el sarxento con grillos sólo porque le pedían socorro y paga, porque estavan desnudos; que sacó la bandera de casa del alferes Joán de Medina Cotto, que lo es de dicha compañía, ymviando por ella al ayudante y quatro soldados y la pusieron en el cuerpo de guardia, de donde

la sacaron quando embarcó dichos soldados. Dixo que tiene rrespondido en la pregunta antecedente en rraçón de las vígias que dicho señor Presidentte le mandó poner; y en quanto á los soldados que rrefiere en dicha pregunta de la compañía de *Granada,* se rremite á la caussa criminal que contra dicho sarxento y soldados fulminó, porque le fueron inobedientes siendo Gobernador de lo político y militar de dicha ciudad y provincia, que protesta presentar á su tiempo; y en quanto á la vandera hiço lo que le paresió al servicio de su Magestad y la llevó al castillo donde estava su compañía, y esto rresponde.

Pregúntase cómo haviendo tenido orden expressa de que los rrematte, gastos y libramientos los hiciese con asistensia de los oficiales Reales, contraviniendo á ello no los hiço ni se hallaron presenttes al rremate de la cal y de las canoas ni para el donattibo que los vecinos de aquella ciudad dieron en especie y xéneros de la ttierra. Dixo que en quantto á las órdenes que se rrefieren en la pregunta, no las a vistto, y en quanto á los libramienttos, no ttiene noticia de lo que la pregunta rrefiere, y en quanto al donativo, no es Regidor el oficial Real para que se le dé qüenta y hallarse en el cavildo, y en quanto al rrematte de la cal, no se pudo hallar á el dicho oficial Real por estar presso, y esto rresponde.

Pregúntase cómo haviéndose sacado por orden de este comfesante á la almoneda toda la cal que le paresió era necessaria para la fábrica de dicho castillo de San Carlos, se rremató en cavesa del capitán Bartolomé Muñós, sin estar firmados hasta los autos y los pregones ni el rremate, y sin embargo desto dió este comfesante libramientos para que se pagasen al dicho Bartolomé Muñós hasta seis mill pessos, y no consta ni se han hallado más de ochosientas fanegas entregadas y ésas haverse fabricado en la estansia de la cavesa con orden deste comfesante y dando para ello el servisio necessario, siendo persona supuesta dicho capitán Bartolomé Muñós. Dixo que en quanto á las firmas que falttan de firmar en dichos autos, no está por su qüentta sino por la del escrivano, y en quanto á que están pagadas seis mill ffanegas de cal, es verdad y también save dicho capitán Bartolomé Muñós, en quien se rremató la cal, la ttiene puesta en la playa de la laguna, adonde se

obligó á ponerla por dicho rrematte, á que se rremitte; y el no haverse conducido más de ochosientas ffanegas, no ttiene la culpa el dicho Bartolomé Muñós ni este comfesante, y está oy presso hasta oy ynjustamentte por no haver cometido delito el dicho Bartolomé Muñós ni ttampoco en ello este comfesantte; y que en dicho citio ó estancia de la *Cavesa* es el común y adonde se hace la cal, y esto rresponde.

Pregúntase cómo haviéndose obligado al capitán Francisco Fernandes de Miranda á dar hechas y acavadas diez y seis canoas de dies hasta doce baras de largo cada una, á precio de cinqüenta pessos, para baxar á las bocas del Río y conducir los bastimentos y pelttrechos, y también dies cureñas para poner las piesas, á precio de ochenta pessos, para enttregárselas á este comfesante en nombre de Su Magestad, como consta del ttestimonio del escrivano, y este comfesante mandó á el alferes Alonso Xarquín, en nombre de Su Magestad, que en una hacienda suya se hiciesse dies canoas de dies palos que el susodicho dió, en que travaxaron algunos yndios dándoles á rreal de xornal por día, y el dicho alferes Alonso Xarquín, con su orden, les dió de comer ttodo el tiempo que duró la obra, que monttó quarenta pessos, y pidiéndoselos á este comfesante no le dió más de veinte; y asimismo hiço á hacer canoas en el montte de *Tima,* en que hiço trabaxar los yndios *Monimbó,* y que para llevar el número de las dies y seis canoas que estava obligado á entregar al dicho capitán Francisco Fernandes de Miranda, este comfesante truxo y quitó contra su voluntad al sarxento mayor don Diego Ruis de Ocaña una canoa que tenía en la laguna y playa de *Managua.* Dixo que viendo la necessidad grande que avía de embarcaciones para despachar á fortificar el rraudal de *Santa Crus,* de que tubo orden de su señoría el señor General don Martín Carlos, hiço de su parte quanto pudo, ayudando á la sentista de dichas canoas y cureñas hasta que se consiguió, y en dichas cureñas assistió á su fábrica haciendo se fabricaran en su casa porque les dava su traça y las medidas; y en quanto á la canoa de Don Diego Rius de Ocaña, por no haver ottra en la Laguna de *Granada,* se valió de ella para lo que se ofreció del servicio de su Mag.[d], y luego que se hicieron canoas se

la entregó á dicho Don Diego Rius de Ocaña y él la vendió al capitán Francisco de Mena y la tiene en su poder desde el mes de abril passado de sesenta y seis; y en quanto á los veinte pessos de Francisco Xarquín se los pagó de su dinero sin ynterés ninguno de su Mag.[d], y esto rresponde.

Pregúntase cómo teniendo obligasión, por los puestos que a exercido en servicio de su Mag.[d], á saver la venerasión que se deve tener á sus mandatos, haviendo ydo el dicho alferes Joán de Medina Cotto á hacerle saver las comisiones que á pedimento del Real fisco se avían dado por estte Govierno superior á Don Francisco Cavallero, para el conocimiento de sus causas, después de yntimádosela le hiço aguardar un gran rratto, y después dél le llamó y paresió la comissión que llebaba rrotta en el suelo y embistió al dicho alferes á quererle cojer de los cavesones, maltratándole y apellidando la guarda que se amotinó, y de ello pudo rresultar mayores disturbios y disgustos, por haver sacado este comfesante una espada y rrodela, de suerte que sino los metiera en pas el castellano Gonçalo Núñez de Noguera, no se dubda huviera mayores disturbios, rruidos y escándalos. Dixo que se rremitte á una causa criminal que dicho día fulminó contra dicho alferes Joán de Medina y Coto y otras personas por haverse conjurado contra este comfesante, como Governador de lo político y militar; y la comissión que se le pregunta fué el autto que tiene presentado en los autos de don Francisco Cavallero y una certificasión del castellano Gonçalo de Noguera que protestta presentar á su tiempo, y esto rresponde.

Pregúntase qué motivo ttubo para librar al dicho Bartolomé Muñós luego los seis mill pessos para la cal, no la haviendo entregado hasta oy ni dado fiansas ni otro ningún seguro. Dixo, como tiene dicho, que la cal tiene hecha y puesta en el citio donde se obligó por el rremate, y esto rresponde.

Pregúntasele cómo sin haver rreconosido, como ttuvo obligasión y le estava ordenado, en dichas Bocas de *San Joán* y *Taure* para veer en ellas si heran apropósito para hacer las fortificasiones de cal y canto y sin saver si se gastaría ó no dicha cal, libró y dió á dicho Bartolomé

Muñós tan gran summa; y porqué raçón, haviendo hecho el fuertte de palisada y tierra en el paraxe de *Pocosol,* no tomó qüentas al dicho Bartolomé Muñós de la cantidad de cal que tenía hecha y cobró el dinero, pues ya ttenía reconosido no ser necessaria, pues hiço dicha fortificasión en la forma rreferida. Dixo que en quanto á no hacer las ttores en las Bocas ya tiene satisfecho en las preguntas antecedentes, y en quanto á la fábrica del castillo de *San Carlos de Austria* está hecho del material que comvino y es á saver: la terrasa y fuerça principal se fabricó de terraplenes con ochenta cajones, con sus caxas de madera, de adonde tiraron dos líneas rrectas al rrío, coxiendo dentro la plattaforma que llaman surtidas, y ésttas son una estacada de madera gruesa presintada, con su trinchera de la parte de adentro; y aunque es necessario hecharle camisa de cal y canto á toda la fuerça, no se a podido hacer hastta acavar de abrir los fosos que tienen ocho varas de boca y seis de hondo y dexó ya en muy buen estado, porque la pared de argamaça se a de sacar de lo vaxo del foço, con que siempre es necessaria la cal, y esto rresponde.

Y en este estado su señoría mandó se quede esta comfessión por si combiniere proseguir en ella, y el dicho maestre de campo don Joán de Salinas dixo que ttodo lo que a declarado en esta comfessión lo ha hecho sin que le pare perjuicio del excesso de comissión con que ubiere procedido don Francisco Cavallero, jues comissario despachado para sus caussas, y expecialmente en el despoxo de sus oficios y embargo de vienes, en que su señoría del señor presidente y oydores de la Real audiensia le mandaron rrestituir, y no consiente la pesquisa ó rresidensia que sin tiempo se le toma, por ser Governador de *Nicarágoa* y tocar al Real y supremo consexo de las Yndias; y hablando con el devido rrespeto y toda sumisión, protextta ttodo aquello que deve y puede para defenssa de su justisia; y su señoría lo señaló y el dicho don Joán lo firmó.=Don Joán de Salinas, adelantado de Costarrica= Ante mí=Antonio Martínez de Ferrera.

El General Don Joán Fernández de Salinas y Zerda, Cavallero de el orden de Calatraba, adelantando de la

provincia de *Costa Rica,* Governador de lo Político y milittar de esta de *Nicaragua* por su Magestad, digo que por quantto tube orden de su señoría el señor General Don Martín Carlos de Mencos, cavallero del orden de Santiago, Presidente de la real audiencia de *Santiago de Guathemala,* capitán general de su distritto, de el consejo de Su Magestad y junta de armadas, alcayde de Perpetuo de los Palacios Reales de *Tafalla,* Para que tomasse puesto en el Río de *San Joán* para la defenssa de *Costarrica* y *Nicaragua;* y aunque por el primer ynforme que yo dicho Governador hize á dicho Señor Presidente, en que se resolvió se hiziessen dos torres en las dichas bocas de *Taure* y *San Joán,* y en aquel tiempo sólo se trataba de hazer defenssa que asegurase la provincia de *Nicaragua* de segunda ymbación por un pirata, y considerando que los designios del enemigo son diferentes, aviendo llegado por los últimos de marzo pasado al pueblo de *Turrialva,* Provincia de *Costarrica,* con setecientos hombres, aviendo dejado quinientos en catorze embarcaciones que traya, en el *Portete,* puerto de dicha Provincia, que dista más de treinta leguas del pueblo de *Turrialva;* y por noticias ciertas que he tenido de testigos fidedignos que Roque Hermoso, vecino de *Moguer* en los Reynos de *España,* que avía más tiempo de ocho años que asistía en dicho Puerto, se fué con el enemigo y le dixo que él lo metería á su seguro en la Provincia de *Costarrica* por el Río de *Pocosol* que llaman, por los *Vottos,* y conduciría al Valle de *Barba* y de allí á la Ciudad de *Cartago* por los Potreros de *Poás* y á la ciudad de *Esparza* por el camino que llaman del *Espíritu Santo,* que el uno y el ottro se andan en quatro días; y considerando la poca gente que tiene dicha Provincia de *Costarrica* para cubrir tanta tierra y que al mismo tiempo puede entrar el enemigo para dicha ciudad de *Cartago* por el pueblo de *Turrialba* y por la falda del bolcán de dicho pueblo, por la *Tierra Adentro* y por otras muchas partes; Y así mismo que los designios del enemigo son diferentes de los que tenía el año pasado, pues de un enano se considera un gigante, ayer con títtulo de capittán de ladrones, oy de General Mánsflet, con un tercio de franceses y yngleses, con sargento mayor, ayudantes y otros officiales de guerra; ayer

con quatro escopetas y oy con más de cien piessas de artillería; Y aviendo reconozido que hechas las dos torres en las bocas de *Taure* y *San Joán* quedan otras dos abiertas, y que en distancia de diez leguas de costa se entra en el *Río Grande* y se sale por qualquiera de ellas sin difficultad ninguna; y atendiendo á la poca gente que ay en esta Provincia y á lo poco que se animan las de ésta de *Nicaragua* á defender sus honrras, vidas y haciendas y las tierras de Su Magestad, como sus vassallos, debiéndolo hazer por ley divina y humana, como se a bisto en esta occasión, pues sólo me han acompañado veinte y tres hombres en las dos compañías del número y leva de esta Ciudad de *Granada,* ynclusos cinco ó seis officiales de herreros y carpinteros, y de la ciudad de *León* el capittán don Antonio Sequeira y su alférez don Antonio Hincapié y otros quatro soldados de *Segovia* y *León,* que todos vinieron á servir á Su Magestad á su costa; y aviendo salido á hazer viaje, me alcansó un correo despachado en una canoa ligera, con pliego que se me despachó de *Costarrica* en que me avisan de *Panamá* que sopresó el enemigo á *Santa Cathalina,* saqueó á *Veragua,* pasó á la costa del Sur y saqueó á *Coclé;* Y porque se necessitta fortifficar y tomar puesto el más congruente para tener las fuerzas destas provincias unidas, llegué al Río de *Pocosol,* y desembarcándome en una puntta de tierra firme, si vien anegadiza á la parte del Sur, que enfrente tiene una ysleta ó plazer, y en dicha puntta entre el Río de *San Joán* y de los dos Ríos hacen dos braços que la zerca; y hize desmontar la puntta y reconozí ser sittio anegadizo y regular por tener la ysleta tan cerca y que por la parte del Norte se pudiera propassar el enemigo por detrás de la ysla para *Granada;* proseguí mi viaje con el cuydado que materia tan grabe requería y á poco más de tiro de cañón de dicha puntta y ysletta, donde se junttan los dos rríos, hallé puesto en tierra firme, á la banda del Norte, el mayor que los hombres pueden imaginar para el rresguardo y defenssa de estas provincias: es tierra más baxa la que cae á la banda del Sur y está menos de tiro de arcabuz de una banda á otra, donde entran todas las vertientes de *Costarrica* y *Nicaragua* al Río de *San Joán;* es tierra la que he ocupado que parese fertilíssima, es

muy sana y no muy caliente, no tiene mosquittos y se a descubierto desde el fuerte de *Sancta Cruz* á éste gran suma de zarssaparrilla: deste sitio, donde tengo hecha una plataforma, abrá cuatro ó cinco varas de barranco al Río, que es falda de serro no muy grande; tiene ciento y cinqüenta baras de largo, con que todo el sittio es grande para hazer un castillo de todo fundamento, donde tomé puesto en nombre de Su Magestad, hize meter hacha á los palos y eché la artillería en tierra, y aquella noche quedó puesta en defenssa y aquartelada la ynfantería y peones: puse á dicho castillo *San Carlos de Austria* y fabricaré atalaya á la banda del Sur, enfrente de dicho fuerte San Carlos, de donde a de correr por una sondalesa un farol á esta plaza que dé luz de noche y quede en medio del Río para su seguro; y en quanto á las torres que se avían de hazer, por aora no me parece ay medios para ellas por faltar la gente, y siempre executaré la orden de su señoría dicho Señor Presidente como de mi jefe y tan gran soldado; y mando se saque testimonio de las dilligencias aquí hechas y las que en adelante se hizieren para remittirlas á su señoría y señores de la Real Audiencia de *Guathemala;* y passa ante mí y testigos, á falta de escribano público ó Real, que lo fueron el capittán don Antonio de Sequera, y el capittán don Joán de Montiel, y el capitán don Joán de Matamoros, y el theniente general don Joseph Vásquez Coronado, que firmaron conmigo dicho Governador y en papel común por no aberlo sellado ni rresellado; que es fecho en este sittio de *San Carlos de Austria,* á tres de agosto de mill seiscientos y sesenta y seis años.=Don Joán Fernández de Salinas, adelantado de Costarrica=Don Joán de Montiel=Don Joán de Matamoros=Don Joseph Vázquez Coronado.=En el Castillo de *San Carlos de Austria,* á catorze días de el mes de noviembre de mill seiscientos y sesenta y seis años, Yo el General Don Joán Fernández de Salinas y de la Zerda, cavallero del orden de Calatraba, adelantado de la provincia de *Costarrica,* Governador de lo Políttico y Militar de esta de *Nicaragua,* digo que por quantto de orden de Su Magestad fabriqué dicho castillo de San Carlos de Austria y fué servido de mandarme que estando en perfección y estado que se pueda pelear y desde él defen-

der el passo del Río de *San Joán* para que no pueda el enemigo infestar las Provincias de *Costarrica* y *Nicaragua,* le entregue dicho castillo al capittán y sargento mayor Gonzalo Noguera Rebolledo y le reciba en mis manos pleito omenaje de castellano de dicho castillo, por aberse pressentado ante mí con una Cédula Real, su fecha de veinte y ocho de octubre del año pasado de mill seiscientos y sessenta y cinco años; y en cumplimientto de dicha Real cédula y estar acabado dicho castillo mando se execute como en ella se conttiene, sin que le faltte cossa alguna; y assimismo Yo dicho Governador mando se ponga rrazón en estos auttos de las fortificaciones y fuerzas que están dentro y fuera de dicha Plaza; y assimismo se haga ymbentario de todo el omenaje, pertrechos de guerra, municiones, bastimentos, herramientas y todas las demás cossas que tocan y pertenezen por bienes de Su Magestad á dicho castillo de *San Carlos de Austria;* y aviéndose entregado dicho castillo á dicho castellano, ordeno á el susodicho que dé carta de pago en forma de todo lo que se le entregare y pareciere en dicho ymbentario; y así lo provey y mandé y firmé y passa ante mí y testigos, á falta de escribano Público ó Real, que no lo ay en esta jurisdición, que lo fueron el capittán don Joán de Matamoros, y el capittán Don Joán de Montiel, y el theniente general Don Joseph Vázquez Coronado, y el capittán Don Antonio Hincapié, que firmaron conmigo dicho governador y en papel común por no haberlo sellado ni resellado. = Don Joán Fernández de Salinas, adelantado de Costarrica = Don Joán de Matamoros = Don Joseph Vázquez Coronado = Don Joán de Montiel = Don Antonio Hincapié Meléndez. = En el Castillo de *San Carlos de Austria,* á catorze días de el mes de noviembre de este pressente año de mill seiscientos y sessenta y seis años, Yo el General Don Joán Fernández Salinas Zerda, cavallero del orden de Calatraba, adelantado de la provincia de *Costarrica,* Governador de lo políttico y milittar de esta de *Nicaragua* por su Magestad = Certtifico á los señores que la pressentte vieren que dicho castillo de San Carlos de Austria, que he fabricado en el Río de *San Joán,* de orden de Su Mag.[d], para la defenssa de las Provincias de *Costarrica* y *Nicaragua,* le fabriqué yo dicho governador

y pusse en perfeción desde el primer día del mes de agosto passado hasta oy día de la fecha, para poder defender el passo de dicho Río aunque el enemigo lo yntente con fuerza de gente; y dicho castillo está fabricado sobre el Río de *San Joán,* á la banda del Nortte, propassada la boca de *Pocosol,* rrío abaxo, tiro de arcabuz; y sale dicho rrío de la Provincia de *Costarrica* y tiene camino abierto para las ciudades de *Cartago* y *Esparza* y cae á la banda del Sur y haze junta con el Río de *San Joán,* que ttoca á la provincia de *Nicaragua* y naze de su laguna: en la junta de dichos dos Ríos ay una ysletta que se llama de *Pocosol;* y dicho castillo de *San Carlos de Austria* se compone de las fortificaciones siguientes: = Primeramente tiene á la banda del Sur un puente levadiz con su galpón que le cubre, abierto de manera que los trabezes de la fuerza principal corren y franquean desde el fortín la cortina que cae al Sur, que ttiene cien varas de largo, y desemboca á dicho puente y Río; y dentro de dicho castillo, sobre dicho Río, una plataforma con quatro piezas encavalgadas canoneras y enplanadas, beque al Sur, Garita al Norte, quarteles de Sancta Bárbara, cassas y tabancos para cien hombres, y en dicho quartel almazén para bastimentos con su puerta, Plaza de armas muy capaz, cassa fuerte con su escalera y San Joán Bauptista con quatro corredores y cinco puertas, puerta fuerte y principal que cubre dicha escalera con una pieza, y al pie de ella, á la banda del Sur, una garitta muy altta que descubra y sugetta los trabeses del fortín que limpian y corren la surttida que desemboca dicho puentte; y á la banda del norte, de la parte de adentro, otra garitta que sugetta los trabeses de dicho fortín por aquella banda hasta desembocar al Río; y tiene de lado ó corttina ciento y cinqüenta baras, Yglessia Sancta María con dos puertas, un fortín con dos fuerzas: la primera, Sancta Theresa, con una escalera que tiene quarenta y dos escalones de media bara cada uno de ancho y una tercia de alto y tres piezas encabalgadas en dicha fuerza Sancta Theresa, con sus enplanadas cañoneras y garittones que las cubren, capazes cada una de alojar veinte ynfantes, y cae dicha fuerza Sancta Theresa sobre el Río, sugeta la cassa fuerte, quarteles de Santa Bárbara; y la fuerza que le sigue de arriba, la Gloria, con su escalera, tiene dos

escalones con una tercia de alto cada uno, media vara de ancho y su puertta, como asimismo Sancta Theressa con tres piezas, con sus encabalgadas, con sus explanadas cañoneras y garittones que cubren la artillería, capazes de alojar veinte hombres; las dos piezas sugettan y cubren la campaña á la banda del norte, y la una cae sobre el Río á la misma banda; y dicha fuerza, que es la Gloria, sugeta todas las fortificaciones de dicho castillo, tiene la mayor parte del foso abierto y dicho forttín dispuestos y ajustados los desagües, y en dicha fuerza de la Gloria beque al Sur y garitta al norte, que corren las corttinas, franquean y caen sobre el fosso; y de la otra banda del Río, á la banda del Sur y tierras de *Pocosol,* está fabricada la atalaya de San Joán de Dios, capaz de doze mosqueteros, que defienda el Río por aquella banda y está debaxo de la artillería de dicho castillo enfrente de la plattaforma, tan cerca que el más corto arcabuz arroja la bala por encima de dicha atalaya, adonde se pone un farol que alumbre en la noche más obscura el Río, de manera que no puede pasar por él un pájaro, por pequeño que sea, sin ser bisto de la banda del Sur y Nortte; y para que conste á su magestad, Señores Presidente y oydores de la Real audiencia de *Guathemala,* que por su acuerdo yo dicho Governador vine á fabricar dicho castillo, después de ymbación, y defender dicha provincia de *Nicaragua,* dí la pressente firmada de mi mano, y passa ante mí y testigos, á faltta de escribano Real, que no lo ay en esta jurisdición, que lo fueron el capittán don Joán Vázquez de Montiel, y el capittán don Joán de Mattamoros, y el capittán don Antonio Hincapié, y el theniente general Don Joseph Vázquez Coronado, que firmaron conmigo dicho Governador y en papel común, por no aberlo sellado ni resellado.= Don Joán Fernández de Salinas, adelantado de Costarrica=don Joán Vázquez de Montiel=don Joán Matamoros =don Joseph Vázquez Coronado=don Antonio Hincapié Meléndez.

En nombre de Nuestro Señor Jesuchristo, en el Castillo de *San Carlos de Austria,* á quinze días del mes de noviembre de mill seiscienttos y sessenta y seis años, estando yo el General Don Joán Fernández de Salinas y de la Zerda, cavallero de la orden de Calatrava, adelantado

de la Provincia de *Costarrica,* Governador de lo político y militar de ésta de *Nicaragua* por su Magestad, en las puertas del dicho Castillo de *San Carlos de Austria,* que yo dicho Governador he fabricado de orden de su Magestad sobre el Río de *San Joán,* á la banda del norte, propassada la boca del Río de *Pocosol,* río abaxo, que toca á la provincia de *Costarrica,* y junta que haze con el Río de *San Joán,* que toca á la provincia de *Nicaragua,* se pressentó ante mí dicho Governador el capittán y sargento mayor Gonzalo Noguera Rebolledo con un título de su Magestad; su fecha de veinte y ocho días de el mes de octubre de mill seiscientos y sessenta y cinco años; y aviendo tomado dicho título Real en mis manos le obedecí, bessé y puse sobre mi cabeza con el rrespecto debido, como carta de mi Rey y Señor, en que Su Magestad (que Dios guarde) me manda que acabado dicho castillo y estando en perfeción para poder usar dél, le entregue al dicho capitán y sargento mayor Gonzalo Noguera Rebolledo con la ynfantería de guarnición y lo demás perteneciente á dicho castillo, y que dicho capittán y sargento mayor haga pleito omenaje ante todas cossas en mis manos; y asimismo que yo dicho Governador le entregue las llabes de dicho Castillo de *San Carlos de Austria* para que las tenga en nombre de Su Magestad; y en virtud de su Real cédula tomé las llaves de dicho castillo y las entregué en sus manos á dicho sargento mayor Gonzalo Noguera, y abrió dicho castillo y entró en él y dixo que se daba por apoderado de los llanos y fortaleza y que lo defenderá como castellano de Su Magestad; y yo dicho Governador tomé las manos á dicho sargento mayor, y puestas entre las mías dixo que hazía y hizo juramento y pleito omenaje una, dos y tres vezes, una, dos y tres vezes, una, dos y tres vezes, según fuero de *España,* de tener la dicha fortaleza por de Su Magestad, y como su castellano la guardará, assí en guerra como en paz, y la entregará y volverá á quien Su Magestad mandare se la entregue á ottro; y asimismo yo dicho Governador le entregué la guarnición é ynfantería que tiene de presidio dicho castillo y demás pertrechos de guerra, artillería, municiones, bastimentos y las demás cossas anexas y pertenecientes á dicho castillo, de que se dió dicho capittán y sargento

mayor por entregado y dixo que tendría el cuydado y vigilancia que está obligado á tener en la defenssa de dicha plaza, como fidalgo y vassallo de Su Magestad, hasta morir, so pena de trayción y aleve y de las otras penas establecidas contra los alcaydes y castellanos que quebrantan su fee y pleito omenaje y la fidelidad debida á su Rey y Señor; y dicho capitán y sargento mayor Gonzalo de Noguera Rebolledo, castellano de dicho castillo, firmó conmigo dicho Governador, y passa ante mí y testigos á falta de escribano público ó Real, que no lo ay en esta jurisdición, que lo fueron el capittán Don Joán de Montiel, y el capittán Don Antonio Hincapié, el theniente general don Joseph Vázquez Coronado, y el capittán don Joán de Matamoros, que firmaron conmigo dicho Governador y en papel común por no aberlo sellado ni resellado.=Don Joán Fernández de Salinas, adelantado de Costarrica=Gonzalo de Noguera Rebolledo=Don Joseph Vázquez Coronado =Don Antonio Hincapié Meléndez=Don Joán de Matamoros.

El General Don Joán Fernández de Salinas y de la Zerda, cavallero de el orden de Calatraba, adelantado de la provincia de *Costarrica,* gobernador de lo políttico y milittar de esta de *Nicaragua,* etttz.ª = Certifico á los señores que la pressente vieren cómo por nueba que tube de el gobernador de *Costarrica* que el pirata ynglés estava en la costa de *Matina* y que asimesmo podía estar en el rrío de *San Joán,* por cuya caussa me obligó á despachar treinta ynfantes, un artillero, bastimentos y pertrechos de guerra, los que fueron necessarios, al fuerte de *Sancta Cruz,* de socorro; y aviendo de nombrar cabo que acaudille dicha ynfantería tube por bien, por la satisfación grande que tengo del theniente general don Joseph Vázquez de Coronado, de elegirle y nombrarle por cabo de ella, á quien ordené se embarcasse en la playa de la ciudad de *Granada* y procurasse, con la diligencia y desbelo que se esperaba de sus muchas obligaciones, socorrer el fuerte de *Santa Cruz,* que según las repetidas nuebas de la provincia de *Costarrica* y reino de *Tierra Firme* sólo amenaza el pirata ynglés á *Granada;* y el dicho cabo se embarcó á los

veinte y quatro de abrill y hizo su viaje acaudillando dicha ynfantería socorrida y pagada de qüenta de Su Magestad, y el dicho theniente general sirvió en esta ocassión y ocassiones á su costa, no queriendo recebir de sus Reales caxas socorro alguno; y sin perder tiempo llegó al fuertte de *Sancta Cruz,* guardando siempre mi orden, que era llebar siempre una canoa ligera delante por si el enemigo hubiera sopressado el dicho fuerte de *Sancta Cruz* y tener lugar de tomar puesto en dicho Río y poder pelear; y últimamente socorrió la fuerza y entregó á el capitán y sargento mayor Gonzalo de Noguera, cabo de ella, la ynfantería, bastimentos y pertrechos de guerra que traya á su cargo, de que tomó rrecibo; y aunque tubo orden mía dicho theniente general don Joseph Vázquez de Coronado para rretirarse á la ciudad de *Granada* sino ubiese nuebas de enemigos en dicho rrío, no obstante, se mostró tan celoso en el servicio de Su Magestad que assistió más tiempo de quatro meses en dicho fuertte de *Sancta Cruz,* procurando en todas ocassiones de rrebatos adelantarsse en el servicio de su Rey y señor; y assimismo trabajó personalmente en el fosso, cassas y trincheras hasta tanto que el tiempo me dió lugar para salir á tomar puesto á las bocas de dicho Río y asegurar las provincias de *Nicaragua* y *Costarrica* y los dos Reinos de *Tierra Firme* y *Nueba España.* Por orden que tube del señor General Don Martín Carlos de Mencos, cavallero de la orden de Santiago, del consejo de Su Magestad y junta de armadas, alcayde de perpetuo de los Palacios de *Tafalla,* gobernador y capitán general en su distrito, Presidente de la Real Audiencia de *Guathemala,* salí de la ciudad de *Granada* en prosecución de dicha orden y á los diez y siette de jullio en una fragata adonde llebava á los capittanes, ynfantería y diez y seis canoas y dos lanchones donde traya bastimentos y pertrechos de guerra, yndios armados, para oponerme á los disignios del enemigo; y aviendo llegado á la puntta de *Cruzes,* Boca del Río de *San Joán,* azeleré mi viaje por nuebas que tube de Blas Garzón, vigía por mí puesta en las bocas de dicho Río, y me dió cuenta que dejaba al enemigo en ellas en dos piraguas de dos todas, con veinte ynglesses que pudo rreconocer, con cuyo abiso me embarqué en tres lanchones que traya armados y empabessa-

dos con una piessa en cada proa, guarnecidas con veinte y cinco hombres con mosquetes y chussos, y en las demás canoas el rresto de la ynfantería y los yndios para el trabajo, entré en batalla en dicho rrío; y aviendo llegado al rraudal de *Sancta Cruz,* donde estava fortificado el capitán y sargento mayor Gonzalo de Noguera y asimismo dicho theniente general, donde supe de segunda vijía que el enemigo se avía ydo del puertto de *San Joán,* donde sólo estubo dos días, proseguí la marcha rrío abaxo con la mesma orden, acompañándome dicho theniente general don Joseph Vázquez de Coronado; y aviendo llegado á la boca de *Pocosol* salté en tierra en una puntta que sobre dicha boca, á la banda del Sur, y aviéndola desmontado reconozí ser tierra anegadiza y baxa, por cuya caussa me volví á embarcar con el cuydado que pedía materia tan grabe; y á la banda del norte rreconozí una punta de tierra firme y altta, tiro de mosquete propassada la junta de dichos dos rríos: saltté en tierra, rreconocí ser puesto grande y de mucho fundamento para fabricar un castillo; y el dicho theniente general fué el primero que se arrojó al puesto y montaña con un machete en la mano, rrompiendo camino para que los demás le siguiesen: eché la artillería en tierra y aquella noche quedé puesto en defenssa; y para empessar obra tan grande hize arbolar el estandarte Real y aclamar por nuestro Rey y señor á Carlos Segundo, á son de caxas y clarín; con que luego puse por obra fabricar dicho castillo, asistiéndome el theniente general con toda puntualidad y cuidado á las fortificacionss que se an hecho, cassa y yglessia, malares y terraplenes; y á los quatro días como tomé puesto, por aber tenido abiso del maesse de campo Don Pedro de Ocón, que me alcanzó antes de tomar la boca del rrío y lo despachó con don Luis Caldera y á la ciudad de *Granada* el gobernador y capitán general de *Costarrica,* en que da qüenta que el ynglés avía desembarcado en el *Portete,* puerto de dicha provincia, con grueso de gentte y que yba marchando la buelta de *Moyn,* abiendo passado el rrío de *Mattina,* y que se avían rreconoscido cinco navíos grandes de puntal; y por saber los disignios de el enemigo y el estado que tenía dicha provincia, despaché á dicho theniente general para que tomasse las noticias más yndividuales y que saliessen

quatro canoas que estaban prebenidas de marinaje y subiesse por el rrío de *Pocosol,* y rreconoziesse los puestos que cubrían las vijías de las ciudades de *Cartago* y *Esparza* y supiesse de ellas el estado que tenía dicha Provincia, y asimismo que diera abiso á el dicho Governador del puesto que avía tomado, y que rremittiera un pliego á la ciudad de *Cartago* en que le dí qüentta de la orden que tenía de su señoría el señor general don Martín Carlos de Mencos para yr á socorrer dicha provincia; y aviendo rrecebido dicho theniente general la orden salió á toda diligencia y llegó á *Rancho Quemado,* que está distante veinte leguas de este castillo, y halló la vigía de la ciudad de *Cartago,* que eran seis ynfantes españoles y por cabo don Christóbal Tenorio, á quien preguntó si tenían notticias del enemigo, y le rrespondió no saber nada, y sin perder tiempo despachó el pliego con el mesmo cabo á dicha ciudad de *Cartago;* y dicho theniente general, cumpliendo con la orden que le dí, passó á *San Christóbal,* que dista dos leguas de dicho *Rancho Quemado* y veinte del Castillo de *San Carlos,* donde halló la vigía de la ciudad de *Esparza,* que era el capittán Lucas de Contreras, que lo es de la compañía de los mulatos, que estaba en dicho puesto con una esquadra de dicha compañía, á quien preguntó dicho theniente si tenía nuebas del enemigo, y le rrespondió que no sabía nada; y executando dicha orden que le dí, me despachó á dicho capittán y las canoas cargadas de plántanos y pasó á la ciudad de *Esparza* en quatro días que caminó por la montaña, llebando por guía á don Phelipe, yndio de dicha población, y dió abiso cómo yo quedava fortificándome en *Pocosol,* nueba que fué para aquella ciudad de gran gusto, porque avía más tiempo de quatro meses que tenían puesto en dicha ciudad cuerpos de guardia, y al mesmo tiempo abía llegado el alférez mayor Marcos de Ledesma de la ciudad de *Cartago,* de quien supo que el enemigo se avía desembarcado en el puerto del *Portete* y sopressado las vijías que estaban en dicho puerto, y al cabo, que era Joseph Calderón, le avía dado tormento; y aviéndole preguntado el enemigo que quién governaba á *Granada,* á que le rrespondió que el maestre de campo Don Joán de Salinas; y preguntándole el enemigo que qué fortificaciones avía hecho en dicha Provincia, le rrespondió que avía

hecho dos fuertes, uno en *Granada,* otro en el rraudal de *Sancta Cruz,* y que baxava con más de quinienttos hombres á las bocas y que se decía que avía hecho juramento de no dar quartel á ningún ynglés; á quien rrespondió el enemigo que Salinas era soldado y que mientras gobernara dicha Provincia no abía de bolver á ella como le avía dicho el general Mánsflet, pero que en saliendo de dicho govierno le abía de tomar, que era suya, que la avía ganado; y asimismo le dixo dicho alférez mayor que el enemigo se rretiró y embarcó en dichos navíos; y dicho theniente general, con dichas nuebas que tubo, se bolvió á este castillo, y después hizo muchos viajes al pueblo de *San Christóbal* y truxo gran cantidad de bastimentos de plántanos y maís y pigibaies, en que se le ahorró á Su Magestad gran cantidad de ellos; y con el puesto que tomé rretiró dicho gobernador de dicha provincia de *Costarrina* dichas vijías y el cuerpo de guardia de la ciudad de *Esparza,* abiéndome asistido dicho theniente general en todas las ocassiones que se ofrecieron, á su costa, á la fábrica de dicho castillo, en que cumplió con sus obligaciones, porque le tengo por merecedor de todas las honrras y merzedes que Su Magestad (que Dios guarde) fuere servido de hazerle, que será de gran conseqüencia para que otros se animen á servir; y á su pedimiento dí la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas, y passa ante mí y testigos, á falta de escribano público y Real, que no le ay en esta jurisdición, que lo fueron el capittán don Anttonio Hincapié y Miguel Minbreño, que firmaron conmigo dicho gobernador y en papel común por no aberlo sellado ni rresellado. Dada en este Castillo de *San Carlos de Austria,* á quinze días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y sessenta y seis años.=Don Joán Fernández de Salinas, adelantado de Costarrica=Don Antonio Hincapié Meléndez=Miguel Eminbreño Romero.

Real cédula sobre agregar la alcaldía mayor de Nicoya á la provincia de Costa Rica.—Año de 1667 (1)

La Reyna Gobernadora=Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la provincia de *Nicaragua,* del Consejo de S. M.: en cartas que me han escrito Don Juan López de la Flor, Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica,* y la ciudad de *Cartago,* cabecera . . . de Novbre. de seiscientos y sesenta y cinco, me han representado la gran necesidad con que se hallan . . . españoles, por falta de indios, pues en su jurisdicción no hay cuatrocientos y . . . no hay quien acuda al beneficio de los frutos y que el único remedio de esta . . . gar á aquel Gobierno la Alcaldía mayor de *Nicoya,* con que los frutos . . . se comunicarán libremente, lo cual no se hace por particulares intereses . . . y habiéndose visto en el Consejo de las Indias con lo que pidió el Fiscal . . . cargaros, como lo hago, consideréis esta proposición, y que tomadas . . . que pudiéredes adquirir me informéis lo que sobre ella se os ofreciere . . . tendrá agregar la Alcaldía mayor de *Nicoya* al Gobierno de *Costa Rica* . . . seguir dello algún inconveniente, enviando vuestro parecer sobre todo . . . con mayor conocimiento se pueda tomar resolución en este negocio. Fecha en . . . de mil seiscientos y sesenta y siete.=Yo la Reyna=Por mandado de su . . . = Alonso Fernández de . . .

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Auto del cabildo de Cartago sobre el cobro de las alcabalas.—Año de 1668 (1)

En la ciudad de *Cartago,* en seis días del mes de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, el cabildo, justicia y regimiento de esta dicha ciudad, á saber, el capitán y sargento mayor Juan de Vida Martell, alcalde ordinario más antiguo por S. M., teniente de gobernador y capitán general, Don Fernando de Salazar, regidor, el alférez Tomás Calvo, depositario general y regidor, estando en la sala del cabildo para tratar y conferir en lo tocante á las reales alcabalas que corren por cuenta de este cabildo y ciudad desde primero de Enero del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y siete años, como consta de este libro; y para que se paguen á S. M. lo que de ellas se debe, conviene se cobre de las personas que deben dichos derechos, así de los entrantes como de escrituras; y visto lo que monta, para lo demás que ha de faltar se haga repartimiento entre todos los vecinos, conforme al trato y contrato que consta cada uno de ellos tiene, para que por persona que se nombrare se cobre de ellos, y poniéndolo en efecto se hizo el repartimiento en la forma siguiente:

	Pesos	Reales
TODA ESPARZA=1667 AÑOS		
Primeramente diez y ocho pesos que debe el capitán Fernando Luján de alcabala de una esclava que vendió al padre Don Domingo.	18	»
Item catorce pesos de alcabala de la venta de un esclavo que vendieron los herederos del alférez Andrés Morillo en trescientos y cincuenta pesos y lo compró Francisco de Matos, quien quedó obligado á la paga de dichas alcabalas.	14	»
Suma á la vuelta.	32	»

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

	Pesos	Reales
Por la de la vuelta.	32	»
Más treinta y dos pesos de la venta del hato de Francisco Hernández que se vendió en ochocientos pesos á Francisco Rodríguez, quien está obligado á la paga de dicha alcabala.	32	»
Más veinte y cuatro pesos de alcabala del negro de los menores de Don Juan Antonio Álvarez Pereyra, que fué vendido en seiscientos pesos.	24	»
Más doce pesos que debe Francisco de Matos de alcabala de trescientos pesos de ropa que vendió. .	12	»
Que las cinco partidas referidas suman y montan cien pesos.		

Lo que se debe en la dicha ciudad de Esparza del aire conforme las cantidades tienen

Don Agustín Vásquez un peso.	1	»
El capitán Fernando de Sibaja dos pesos.	2	»
El capitán Francisco de Vergara un peso.	1	»
El ayudante Hernando de los Santos un peso. . . .	1	»
El capitán Álvaro de Nava un peso.	1	»
Marta de Quirós un peso.	1	»
Alonso Gómez Macotela un peso.	1	»
El alguacil mayor Juan Romero un peso.	1	»
El capitán Benito Díaz, de lo que vendió, cuatro pesos.	4	»
Baltasar el herrero un peso.	1	»
El capitán Marcos de Ledesma un peso.	1	»

CARTAGO=1667 AÑOS

De escrituras:

María Sagaste, de la venta de un negro en cuatrocientos pesos, debe diez y seis pesos.	16	»
El alférez Sebastián de Zamora, por una escritura de imposición de censo, debe cuatro pesos. . . .	4	»
El capitán Manuel Gómez, por otra escritura de la venta de su hato, debe veinte pesos.	20	»
Asisclo López Torralbo, por otra escritura, un peso.	1	»
Francisco y Pedro de Llanos, de la venta de tabaco, tres pesos.	3	»
Suma enfrente.	159	»

	Pesos	Reales
Por la de enfrente.	159	»
Juan de la Cruz seis pesos.	6	»
Mateo de Madrigal seis pesos.	6	»
El capitán Don Rodrigo Calderón ocho pesos. . . .	8	»
Antonio de Acosta cuatro pesos.	4	»
Beatriz de Sosa y su hijo seis pesos.	6	»
Jerónimo Valerino cuatro pesos.	4	»
Francisco Carrillo tres pesos.	3	»
Bartolomé Calderón dos pesos.	2	»
El sargento mayor Alonso de Bonilla cuatro pesos. .	4	»
El capitán Don Juan de Echavarría nueve pesos. . .	9	»
El depositario Tomás Calvo seis pesos.	6	»
El alcalde Sebastián de Aguirre tres pesos y otros tres por Quevedo, que por ambos son seis pesos.	6	»
El capitán Don José de Guevara dos pesos.	2	»
El capitán Pedro Vanegas y su suegra tres pesos. . .	3	»
Don Miguel Ortiz un peso.	1	»
El alférez mayor Juan de Chaves un peso.	1	»
El tesorero Don Fernando de Salazar un peso. . .	1	»
El ayudante Esteban de Torres dos pesos.	2	»
El capitán Don Gil de Alvarado dos pesos.	2	»
María de Zúñiga un peso.	1	»
Agustín de Loría dos pesos.	2	»
Juan de Mesa dos pesos.	2	»
Alonso de Porras dos pesos.	2	»
Francisco Sáenz de Espinosa dos pesos.	2	»
Doña Sebastiana Calvo dos pesos.	2	»
El alférez Sebastián de Zamora un peso.	1	»
Cristóbal Durán de Chaves dos pesos.	2	»
El sargento mayor Don José de Sandoval dos pesos.	2	»
Los herederos de Andrés Morillo un peso.	1	»
El alcalde Alonso de Sibaja un peso.	1	»
Esteban de Hoces un peso.	1	»
Juan Ruiz Guillén dos pesos.	2	»
El alférez Francisco Hernández Barquero dos pesos.	2	»
Gaspar Arias, de la venta de la negra, cuatro pesos. .	4	»
Juan de Villalobos, el melero, dos pesos.	2	»
Don Francisco Enciso seis pesos.	6	»
El alférez Cristóbal Guerrero cuatro pesos.	4	»
El alcalde Juan de Vida Martell un peso.	1	»
Doña Ana de Chaves un peso.	1	»
Suma á la vuelta.	276	»

	Pesos	Reales
Por la de la vuelta.	276	»
Juan Vásquez un peso.	1	»
Francisco Hernández de Isidro dos pesos.	2	»
El capitán Julián Gaspar un peso.	1	»
Andrés Gómez, el herrero, un peso.	1	»
Diego de Santiago un peso.	1	»
Juan de Gamboa un peso.	1	»
Doña Catalina de Chaves y su hijo un peso. . . .	1	»
El capitán Don José Bolívar un peso.	1	»
El ayudante Alonso de Mora un peso.	1	»
Jerónimo Leal un peso.	1	»
Los Rojas y su madre un peso.	1	»
Onofre de las Alas un peso.	1	»
El alférez Juan Álvarez Ulate cuatro pesos. . . .	4	»
Andrés de Esquivel cuatro reales.		4
Felipe de Coto cuatro reales.		4
Capitán Don José de Alvarado cuatro reales. . . .		4
Agustín Guerrero cuatro reales.		4
Francisco de Ocampo, el chapetón, cuatro reales. .		4
Esteban Rodríguez cuatro reales.		4
El sargento Lorenzo de Loría cuatro reales. . . .		4
El ayudante Cristóbal de Araya cuatro reales. . .		4
El sargento José Calderón cuatro reales.		4
Domingo de Alvarado cuatro reales.		4
Domingo de Otálora cuatro reales.		4
El capitán José Pérez de Luna cuatro reales. . . .		4
El capitán Francisco Ramírez cuatro reales. . . .		4
Francisco de Oviedo cuatro reales.		4
Manuel Rodríguez cuatro reales.		4
Francisco de Araya cuatro reales.		4
Manuel Pérez cuatro reales.		4
Alonso Vásquez Trejo cuatro reales.		4
Juan Francisco Michel cuatro reales.		4
Matías de Madrigal cuatro reales.		4
Hernando López cuatro reales.		4
Diego Chacón cuatro reales.		4
Salvador de Acuña cuatro reales.		4
El ayudante Juan de Morales cuatro reales. . . .		4
Isidro de Aguilar cuatro reales.		4
Juan de Padilla cuatro reales.		4
Don Cristóbal Tenorio cuatro reales.		4
Juan de Acuña cuatro reales.		4
Suma enfrente.	307	»

	Pesos	Reales
Por la de enfrente.	307	»
Item doce pesos que cobró el tesorero Don Fernando de Salazar de mercaderes y son á su cargo. . .	12	»
Más siete pesos que son á cargo del capitán Francisco Fernández de Miranda de algunos mercaderes. .	7	»
	326	»

Que las dichas cantidades suman y montan trescientos y veinte y seis pesos, que para su cobranza se comete por este cabildo las diligencias necesarias al dicho sargento mayor y alcalde Juan de Vida Martell, quien nombrará la persona ó personas que conviniere para la cobranza de las cantidades y personas referidas; y para sus salarios y gastos de papel le señalamos la décima parte de lo que va sumado, que para todo ello y lo dependiente se le da poder y facultad que lo que por sí solo obrare valga como si por todos los de este cabildo fuera decidido; y las cantidades que se fueren cobrando se vayan entregando al dicho tesorero Don Fernando de Salazar, que irá dando recibos para escusar dudas, y tenga en su poder dicha cantidad como tal oficial real; y para dichas alcabalas y sus cobranzas de este presente año de seiscientos y sesenta y ocho se le encarga al dicho alcalde Juan de Vida Martell vaya cobrando de las personas que debieren pagar; y así lo decidieron y firmaron.=Juan de Vida Martell= D. Fernando de Salazar=Thomás Calvo.

Informe de D. Fernando Francisco de Escobedo sobre la provincia de Costa Rica.—Año de 1675 (?) (1)

La Provincia de *Costarrica,* distrito de la Gobernación de *Guatemala,* tiene por cavecera la Ciudad de *Cartago,* distante de la de *Guatemala* 300 leguas de tierra llana hasta llegar á los confines de la provincia de *Nicaragua,* donde se levantan unas serranías ásperas y montuosas con algunos ríos de muchas aguas que corren del mar del *Sur* al de el *Norte.* Pasadas éstas está la de *Costarrica,* llana y abundante de todos frutos, así de estos reynos como propios de la tierra, poblada de muchos ganado mayor y de zerda. Cae su situación á distancia de 60 leguas de una mar á otra, zeñida de esta mesma serranía que deja cortada la provincia, tanto para ser imbadida como para poderla socorrer. En el mar del *Norte* tiene un puerto que llaman el *Portete,* aunque pequeño, seguro, y por reducirse su entrada á corta distancia y entre peñas, fácil de poderse fortificar con una pequeña pieza para la seguridad de las fragatas del trato de aquella costa y que no se aprovechasen de él los Piratas como lo han echo, apresándolas con tanta frecuencia, por lo falto de seguridad y defensa en el *Portete,* que siendo antes muchas las que comerciavan de aquella provincia, con útil grande de sus moradores, y no a quedado ninguna y ellos están destruídos y casi despoblada la provincia. Muy cerca de este *Portete* entra un río que llaman del *Caray,* que forma una vaía grande con la entrada breve y corta, y en ella se forma una isleta muy apropósito para fortificación con que se resguarden dos canalès que entran en la vaía: ay aquí grandísima copia de todo género de pescado y en especial de Tortuga, que es el principal vastimento de los Piratas para sus navegaciones y abastecer á *Jamaica.* Seis leguas de estos puertos corren dos ríos que llaman *Suerre* y *Matina,* éste todo po-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

blado en sus vegas, desde la mesma orilla de el mar, de haciendas de cacao del de mejor calidad y de más abentajado peso de las *Indias;* y me aseguraron pasarán de 200 mil pies ó álboles los de que constan estas haciendas de cacagüetales, y que si tubieran defensa y resguardo de los piratas (que sabidores del tiempo de la cosecha y veneficio de este género se entran como si fuera por su casa y sin allar resistencia se lo llevan) fuera mucho más el número de Árboles y haciendas, que con este recelo y urgente peligro no se mejoran ni adelantan; y aviendo pasado á aquella provincia el doctor Don Benito de Nogoa Salgado, oydor de *Guatemala,* á tomar residencia á Don Ju.º López de la Flor, Gobernador de ella, me dijo ser corriente que cada Árbol de éstos Rinde de fruto el valor de tres ó quatro pesos cada año, quien podrá hacer informe, si fuere necesario, como testigo ocular. En este río de *Matina,* á su entrada y desembocadero en la mar, se forma una Isla muy apropósito para tener en ella una fortificación que sirva de impedir las entradas de los piratas y de rresguardar estas haciendas; y su Magestad (que Dios guarde) por informes antiguos y en especial de Don Juan Saens Bázquez, gobernando aquella provincia, tiene mandado se fortifiquen estos dos ríos con pleno conocimiento de la importancia de conservar esta provincia, que si (lo que Dios no permita) la ocupase el enemigo, quedava dueño de ambos Mares y de poder inquietar con grave daño las provincias de *Nicaragua, Guatemala* y aun de *Nueva España,* por ser todas contiguas hasta *Méjico,* y todo el distrito de aquel Virreynato sin inpedimento formal que se lo estorve; y como está oy *Costarrica* es muy de recelarse este incombeniente y siempre muy grave el de poder desalojar al enemigo si hiciera pie una vez en ella, por lo que queda dicho de su situación, en que sin lo espresado conseguía él la comodidad de puertos en una y otra mar, grandísima suma de maderas de las mejores calidades para fábricas y astilleros de embarcaciones y facilidad á la mano de botar los cascos conque infestaría continuamente el del *Sur:* A que se llega ser esta provincia, de donde se conducen las partidas de mulas que de aquellas jurisdiciones se llevan á *Panamá* para el trajín de carga y descarga de los galeones, que sin ellas imposibilitava, y reduce la materia á digna de todo

reparo y consideración. El fortificarse la provincia se embarazó por haverlo contradicho el oidor Don Juan de Hurquiola, siendo fiscal de *Guatemala.* Necesita presisamente para su defensa de 200 soldados efectivos en dos compañías, que se podían conseguir sin gasto de la rreal hacienda con los medios siguientes: Permitiéndose el comercio y entrada de los vinos del *Perú* á *Guatemala,* podrían agregarse sus derechos á este efecto; de la mesma suerte el costo que hace la gente que asiste en la torre de *Amatique* y golfo *Dulce,* presupuesto que como tengo informado en papel aparte no sirve, como tampoco ay necesidad de fortificar á *Omoa,* cuyos medios prevenidos para mantener su presidio devieran aplicarse al de *Costarrica,* pues no haviendo de proseguir las Naos de rejistros aquella Navegación está demás el costo del castillo y torre y uniendo su producto á los medios y efectos del castillo de *Granada,* é aciéndolo todo una bolsa abría caudal para uno y otro.= Resolviéndose que la Navegación de las mercadurías de estos reinos para aquellas provincias fuese por la *Vera Cruz* y su condución por la *Nueva España,* y el retorno de los frutos de ellas por el mar del *Sur,* podría también aplicarse lo que produjese la embarcación en que havían de ir de *Sonsonate* á *Aguatulco* y desde aquí á aquel puerto. =Quando se tratava de la fábrica de la fortificación de *Costarrica* me propuso el gobernador Don Juan Saens Bázquez darían para ella de contribución los dueños de las haciendas de cacao á razón de á medio real por cada pie de los que frutifican: hícele instancia procurara contribuyesen á real por cada pie, que con la repugnancia que hubo en la audiencia con la contradicición fiscal, cesó, como el todo de la fortificación. Tengo para mí que poniendo esfuerzo en ello vendrán los vecinos en dar un real por Árbol, respecto de que por aquí Aseguran sus haciendas, en que consiguen el crecido útil que se deja considerar, por lo apetecible y estimable del género; y es fuera de duda que con estos medios abría suficiente y aun sobrada porción para el costeo de los 200 hombres, que por lo abastecido y cómodo de la provincia y el poco dinero que en ella corre, lo pasarían bien con estos sueldos: 8 pesos cada soldado, 12 los cavos de esquadra, 20 pesos el Alférez, 15 el sargento, 25 pesos un ayudante y á 60 los capitanes, in-

cluso la primera plana, que todo el año no llega á 26,000 Reales de á ocho. Para este presidio combendrá mucho sean los cavos soldados de esperiencia y que los 200 hombres se levasen y reclutaran quando fuera necesario en las islas de *Canaria* y que se condujesen en las naos de registro de la *Abana* asta aquel puerto, de donde podrían hir con la Armada de Varlovento ó Navíos que frecuentan la Navegación á *Cartajena,* que de pasada los dejasen en *Sucrre;* y sería á la menor costa que se puede prevenir Porque la gente que se leva en *Guatemala* es de poco provecho para ayudar la provincia y por sí sola asistir á la guardia de los castillos, y con la vecindad de su patria se estravían y buelven fácilmente; por el contrario, en los de *Canaria* no ay este recelo: son travajadores, aplicados á la lavor del campo y tendrán allí en qué poder no sólo ejercitarse para útil propio si no industriar y ayudar á los vecinos, y con este socorro pudiera muy fácilmente frecuentarse en *Costarrica* el trato de la zarza parrilla, que la ay en aquella provincia abundantísima y la mejor de todas las *Indias,* y conducida con mucha facilidad en piraguas y canoas asta *Puerto Velo* vendría de allí en Galeones y crecerían los caudales de la provincia, resarciéndose de lo despoblado que oy se alla de gente, que es en tanto grado que en la muestra general que hice pasar quando entré en aquella presidencia, disponiendo todas las prevenciones y desvelo que fueron aplicables para su defensa, no llegaron los de *Costa rrica* á 500 hombres de tomar armas en toda la provincia, como constará de las listas que embié al Consejo: ajustándose esto se volvería también á poblar la *Talamanca,* que es abundante de oro; y el mesmo Don Juan Saens Bázquez me aseguró lo ejecutaría, en que no pongo duda por la combeniencia que trajera á la provincia, como la esperimentaban quando estaba más poblada y con menos frecuencia de rovos del enemigo. De estos 200 hombres se pueden aplicar los 50 á la guardia de la costa con los vecinos, obligando á éstos tengan sus armas, y sería muy bien que para ellos y la gente de Guerra se embiasen hasta 500 escopetas largas de las que se fabrican en *Vizcaya,* para igualar á las que usan los piratas, en que fían su mayor ventaja por ser de más alcance que el mosquete, y hasiendo que los dueños de los cacagüetales las compren

y tengan prevenidas con correspondiente munisión, rejistrándolas á tiempo ante el Governador, y que de noche las recojan á la fortificación ó parte que pareciere más combeniente, donde estén seguras de que el enemigo las ocupe; y en cualquiera ocasión que se ofrezca de acometimiento de piratas se allará con este cuerpo de más de 100 hombres, que es vastante al opósito y embarazar sus primeros disinios, ínterin que se junta la demás gente para la facción. Así mismo combendría mucho que el asolear ó secar el cacao, que es el último veneficio que se le da, se haga en la fortificación, ó paraje cerca, por parte que desde ella se defienda, con que se asegurará el fruto; y conociendo los piratas que ocurren al pillaje de él ay prevenida disposición de defensa, no se atreverán á emprenderlo, por ser de hordinario corto el número de los que van á ello y conseqüentemente sesarán sus imbasiones; y también de estos 200 hombres pueden hir 25 á la *Talamanca* á su guarda, remudándose, y los que han de ir á la de la costa, cada dos ó tres meses con los de la asistencia á la fortificación, ó como pareciere más apropósito al Governador; y buelvo á representar combiene exencialísimamente fortificar esta provincia de *Costarrica* y mantener la gente para su defensa y conservación.

Memorial de los vecinos de la Puebla de los Ángeles para que se les concedan gratuitamente ó se les vendan los solares en que se hallan poblados y acuerdo del cabildo de Cartago sobre este asunto. —Año de 1676 (1).

El capitán Lucas Cervantes, alférez Antonio Bustos y capitán Julián Gaspar, por nos y en nombre de los demás mulatos y negros libres y mestizos bajos, situados y avecindados en la *Puebla de Nuestra Señora de los Ángeles* de esta ciudad, parecemos ante Vms. y decimos que su merced del señor maestre de campo Don Juan Francisco Sáenz Vázquez, gobernador y capitán general de esta provincia, con celo de mayor servicio de ambas magestades ha mandado se continúe y frecuente la dicha población, sin excepción de personas que las aquí dichas, y que todas estén al dominio de listas y cabos de milicia y que en lo político tengan quien los gobierne; y por que la primera fundación y que hoy se manda continuar es en los ejidos de esta ciudad, y por que en algún tiempo no reclame obligándonos á lanzar ó pagar terrazgo de ejidos, de que se nos seguirá notable daño, Vms. han de ser servidos ver conferir y determinar si la dicha población es de útil y del servicio de ambas magestades, para que siéndolo nos conceda esta ciudad graciosamente dichos terrazgos ó por la paga que se señalare, dándonos aviso de la que fuere para conferir si podemos pagarla, señalándonos así mismo los términos de que debemos gozar. Por tanto y lo que más hace al servicio de ambas magestades

A Vms. pedimos y suplicamos se sirvan ver y determinar lo que pedimos, que de hacérsenos merced estamos prestos de continuar dicha población con la gente que nos pertenezca y estar con la obediencia de las armas y polí-

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

tico á nuestros superiores, permitiéndosenos nombremos nuestros cabildos, justicias y regimientos para toda policía. Pedimos merced y justicia, &.=Lucas de Cervantes= Julián Gaspar=Antonio Bustos.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en tres días del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y seis años, ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, á saber, su merced el maestre de campo Don Juan Francisco Sáenz Vázquez, gobernador y capitán general de esta provincia, el capitán Francisco Fernández de Miranda, alférez Nicolás de Céspedes, alcaldes ordinarios de esta ciudad, Don Fernando de Salazar, regidor, el capitán Don Gaspar Faustino Calvo, regidor y depositario general de ella, se presentó esta petición por los contenidos.= E vista, habiendo conferido los puntos de dicha petición, viendo que es del servicio de ambas magestades el que los mulatos, morenos libres y mestizos bajos estén juntos y poblados en parte que la justicia ordinaria pueda conocer de su vivir y que estén en policía cristiana, atendiendo á que hasta hoy han estado viviendo en los valles y montañas con su libertad sin que las justicias puedan reconocer su vivir, hallamos por útil y conveniente se debe conceder el que se haga dicha población con nombre de *Arrabal* de esta ciudad, para que estos vecinos lo sean juntamente con los que lo son de esta ciudad, siendo como es el celo del señor gobernador y capitán general del servicio de Dios nuestro señor, en cuanto á evitar los graves pecados que se cometen en las chácaras y montañas, donde han estado y están poblados, y de el del rey nuestro señor (que Dios guarde) y seguro de estas provincias el tenerlos juntos así alistados y con las armas en la mano, como hoy lo están, para la defensa de esta provincia en las hostilidades que los enemigos intentaren hacer, por cuyo gran beneficio esta ciudad á su merced le da las gracias y les concede se puedan poblar en el parage que llaman la *Puebla de Nuestra Señora de los Ángeles,* su primer asiento, siguiéndose desde las casas del capitán Julián Gaspar hasta la quebrada del río *Seco,* Leste Güeste y Norte Sur, todo lo que pudieren poblar con sus casas de vivienda, repartiéndole á cada uno su solar en forma y por medida que para efecto

de poblarse y viviendas no se les limita la dicha atravesía, sino es en caso que quieran fundar algunos hatillos ó chácaras de campo, que éstas han de ser con consentimiento de esta ciudad, pagándole sus ejidos; y en cuanto á las viviendas y población de todo cuanto ocuparen, esta ciudad les hace gracia y donación irrevocable para que ahora ni en tiempo alguno pueda adquirir dominio á su terrazgo, porque desde luego lo renuncia en los vecinos de dicha *Puebla;* y para el cuidado que se ha de tener en el celo del servicio de Dios nuestro señor y evitar los pecados públicos en dicha *Puebla* y *Arrabal,* se concede pueda nombrar y criar un cabildo de tres regidores, un alcalde, un alguacil mayor y otro menor, y que éstos hayan de ser obligados á dar parte á su merced dicho señor gobernador y demás jueces ordinarios de esta ciudad, de los casos y cosas que sucedieren que sean dignas de remedio y castigo, para que se pueda ejecutar en los delincuentes, por cuanto la justicia ordinaria ha de ser quien tenga el conocimiento de sus causas; y en lo militar su merced de dicho señor gobernador y capitán general y quien por ausencia de su merced gobernara las armas; y para la medida, cuenta y razón de dichos solares, para que no excedan unos de otros y se haga plaza y calles en forma, se comete á uno de los señores alcaldes ordinarios, á quien fuere avisado por el capitán Lucas Cervantes por parte de dichos vecinos, que todo valga como si todo fuera hecho por esta ciudad.=Y oído esta propuesta, gracia y donación por el capitán Bartolomé Muñoz Hidalgo, procurador síndico de esta ciudad, en todo convino con el parecer de ella por su mayor útil y servicio de ambas magestades y lo firmó; y con su respuesta esta ciudad manda que del pedimento y decreto se les dé á los demandantes un tanto para que les sirva de título y posesión y sea guarda de su derecho, y lo firmamos.=Dn Ju.º Fran.co Sáenz Vázquez= Fran.co Frz. de Miranda = Nicolás de Céspedes= Don Fernando de Salazar = Gaspar Faustino Calvo= Bar.mé Muñoz Hidalgo.

Real cédula sobre la fortificación de Costa Rica. Año de 1677 (1)

El Rey

Maestre de Campo Don Juan Francisco Sáenz, mi Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica:* en carta de 20 de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco me dais cuenta, entre otras cosas, de haber hallado esa Provincia sin medios para su defensa ni para el socorro de las vigías que están en la costa del mar del *Norte,* y tan disminuída la compañía de su guarnición que no pasa de treinta hombres, y tan mal socorridos que por la hambre y desnudez que padecen va á menos cada día; y que esa Provincia se halla indefensa y sus vecinos temerosos de ser robados de los enemigos corsarios, por no tener las vigías puesto seguro para su resguardo y haber de asistir en la playa á cuerpo descubierto; y que siempre que el enemigo quiere hace sus entradas y con el seguro de no ser ofendido lo puede lograr, por cuya causa está muy pobre, siendo muy deseada de los piratas por la comunicación que tiene en ambos mares; y referís su importancia y que en toda ella y su costa no hay ninguna fortificación, y que para que se halle con alguna defensa es necesario que la compañía pagada tenga lleno el número de cien infantes y que su situado se librase en la caja de *Panamá,* y se hiciesen dos torres para seguro de las vigías, que costarían hasta cuatro mil pesos. Y habiéndose visto en mi Junta de Guerra de Indias, con lo que Don Fernando Francisco de Escobedo, Presidente de mi Audiencia de *Guatemala,* me escribió en esta razón en cartas de veinte y cuatro de marzo y seis de Abril de seiscientos y setenta y cinco y lo que sobre ellas pidió mi fiscal, y consultádoseme he resuelto enviar ó mandar al dicho Presidente

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

de *Guatemala,* como lo hago por cédula de la fecha de ésta, dé las órdenes que fueren necesarias para que se fabriquen luego las dos torres que proponéis, en la parte y lugar que á él y á vos pareciere más conveniente para la seguridad de las vigías, y que para ello libre y haga se den de mi caja real de *Guatemala* dos mil pesos para que se vayan gastando en su obra; y que asimismo ordene se pague de ella lo que montare el situado, no sólo de los treinta hombres que avisáis tiene la compañía de esa Provincia, sino también el de los setenta restantes á cumplimiento de los ciento que decís debe tener, y juntamente lo que fuere necesario para el sueldo de las vigías que están en la costa del mar del *Norte:* y para que se reemplace en la dicha mi caja la porción que esto importare, en veneficio de mi real Hacienda y en lugar de este gasto le ordeno se valga de los medios que el año de mil y seiscientos y sesenta y seis avisó se habían aplicado para el socorro de esa Provincia, y que lo que se estuviere debiendo de resto de los veinte mil pesos que remitió mi Virey del *Perú* para su socorro, lo satisfaga enteramente, si ya no lo hubiere hecho en virtud de las órdenes que para ello le he dado y de nuevo reitero en esta ocasión, para que se empleen en el efecto á que están destinados, teniendo mi Presidente y vos entendido que si para él no fuere necesario todo este caudal, lo que sobrare de los dichos veinte mil pesos haya de servir y sirva para el gasto de las dos torres y sus vigías, para que tanto menos se distraiga de mi Real Hacienda; y que para el cumplimiento de todo lo referido dé las órdenes necesarias y á vos las asistencias que hubiéredes menester correspondiéndose con vos y vos con él para su mayor facilidad y brevedad, por lo mucho que conviene; y que en estando hechas las dos torres y lleno el número de los cien infantes de la compañía me avise de ello, como lo haréis vos también, y de si ha llegado su costa á los dos mil pesos que mando dar de mi Caja Real de *Guatemala* para su fábrica, y la que así mismo se hubiere causado en la leva de la infantería y lo que montare el situado de ella y el de las dos vigías, dándome él y vos noticia de ello muy por menor y con toda distinción y claridad; y procuraréis que los gastos que en esto se hicieren sean los muy precisos é inescusables, que así conviene á mi servicio; y de la pre-

sente tomarán razón mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias. Fecha en *Tarragona,* á cuatro de junio de mil y seiscientos y setenta y siete. = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Don Ant.° de Rozas.

Los frailes de San Francisco se oponen á la fundación de un convento de agustinos en Cartago.—Año de 1678 (1).

El Alférez Esteban de Hoces Navarro, síndico general de los religiosos de San Francisco de esta provincia de *Costa Rica,* en nombre de este santo convento de *Cartago* y del M. R. P. fray Ambrosio Salado de Ordiales, Pe. y definidor habitual de esta provincia, presidente guardián de dicho convento y comisario provincial de dicha provincia de *Costa Rica,* parezco como mejor convenga á su derecho ante su señoría del ilustre cabildo de esta dicha ciudad y digo que por cuanto el Pe. fray Manuel de San Gabriel, religioso descalzo del orden de nuestro señor San Agustín, vino á esta ciudad con pretexto de fundar convento de su religión en ella, y aunque no manifestó los recados necesarios y licencia de S. M. le asignaron la ermita de San Nicolás en el ínterin que trajesen dicha licencia y lo demás necesario para su fundación, todo lo cual es en perjuicio de este santo convento por lo estéril de la tierra y estar este convento fundado juntamente con la ciudad, y no sólo no tiene lo muy necesario pero hoy se halla amenazando ruina como la iglesia, así por falta de medios como por los accidentes que han sucedido de temblores y rayo, y aunque se han procurado por todos los medios posibles su reparo no se han podido conseguir por lo atenuado de los caudales de los vecinos, como consta al presente, pues habiendo caído un rayo en la capilla mayor que maltrató el retablo, las imágenes y el sagrario y mucha parte del altar y techo, habiendo salido á pedir alguna limosna para su remiendo y asistiendo á ello dos personas republicanas de esta ciudad con el convento, apenas se pudieron juntar cantidad de diez y seis pesos en plata y géneros: por estas causas y por otras muchas que no refiero y por el agravio manifiesto que á

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

este santo convento se le sigue aumentándose limosneros, á vuestra señoría pido y suplico sea servido de atender en nombre de S. M. á dichas causas y no permitir que dicho padre funde convento en tan conocido agravio y detrimento de éste, y por cuanto no tiene licencia en forma de S. M., como conviene; y de lo contrario protesto de recurrir al real acuerdo de justicia de la real chancillería de *Guatemala* y al real consejo de Indias, para cuyo efecto pido un tanto de esta petición y lo proveído á ella por ser justicia, la cual pido y lo necesario, &. = Esteban de Hoces Navarro.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, á saber, su merced el capitán Francisco de Bonilla, alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella por S. M., el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor de esta ciudad, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, y el alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico, estando juntos en su sala capitular por ausencia de los demás capitulares tratando y confiriendo cosas tocantes al pro y útil de esta ciudad, se presentó la petición de la vuelta por el contenido en ella. Y vista y leída en este cabildo dijeron que el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso descalzo del orden del señor San Agustín, fué admitido en esta provincia y ciudad con pretexto de fundar convento de su religión en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino, sita en ella, por el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, que lo era en la ocasión, atendiendo á que en años pasados se comenzó á hacer la dicha fundación por el padre fray Cristóbal de San Diego de dicho orden, la cual no se perpetuó por algunos accidentes en dicha ermita, en virtud de pedimento de su perlado del dicho padre fray Manuel de San Gabriel, capitulando con esta ciudad el predicar, dando estudios á los hijos de los vecinos, enseñándolos á leer y á escribir, de que resultaba consuelo y alivio á todos los vecinos, con cargo de traer dentro de término que se le dió licencia de S. M. (que Dios guarde) para la dicha fundación, lo cual es público y notorio en esta ciudad y no consta á este cabildo por no hallarse en el libro de sus cabildos; y para determinar lo conveniente al pro y

útil de esta ciudad y sus vecinos, mandamos se requiera á dicho padre fray Manuel de San Gabriel presente en este cabildo la licencia que tiene para hacer dicha fundación y los demás recaudos en virtud de que fué recibido para ello, que vistos se proveerá lo que convenga, y de todo se le dará á esta parte, en nombre del reverendo padre guardián del convento del señor San Francisco de esta ciudad, el testimonio que pide. Y así lo proveímos y firmamos con dicho procurador.=Francisco de Bonilla=Alonso Arias Romero Murillo=Nicolás de Céspedes=Xpóval Durán de Chaves.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular, á saber, su merced el capitán Francisco de Bonilla, alcalde ordinario y teniente de gobernador de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, con asistencia del alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de ella, habiendo requerido al revendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso del orden del señor de San Agustín, en virtud del decreto de este cabildo á la petición presentada por parte de la religión del señor San Francisco de esta ciudad, pareció en él y hizo demostración de un despacho librado por su señorías el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado, que es del tenor siguiente: «Nos el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado de *Nicaragua* y *Costa Rica,* &. Por cuanto por parte de la sagrada religión del orden de descalzos del señor San Agustín de la provincia de nuestra señora de la Candelaria del *Nuevo Reyno de Granada* se nos ha hecho relación de que por parte del gobernador, ciudad, cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de *Cartago* en la provincia de *Costa Rica* de esta diócesis, se hizo súplica para que dicha sagrada religión conmovida de ella y presupuestos los bienes y fruto espiritual de que fundase en dicha ciudad de *Cartago* resultaría en bien de los fieles y utilidad de aquella República lo hiciese, á cuyos ruegos inclinados, por ellos movida expidió recaudos y patentes para dicha fundación, cometidas al muy reverendo padre predicador fray Manuel de San Gabriel de

dicho sagrado orden, para que como prior, fundador y vicario provincial electo, criado y diputado para dicha fundación, la pusiese en estado, de cuyos recaudos hizo ante nos presentación con súplica informatoria de dicha ciudad de *Cartago,* pidiéndonos que por lo que á nos tocase fuésemos servidos de concederle nuestra licencia, en cuya conformidad y atendiendo á la utilidad que de dicha fundación resultará en aquella provincia y en las demás partes que acaeciere de este dicho obispado, y que de presente el sitio que les propuso dicha ciudad de *Cartago* es una ermita del señor San Nicolás, la cual padece muchas ruinas y sin casa en que hospedarse, por tanto y atendiendo á que la ermita de Nuestra Señora de los Ángeles, sita en dicha ciudad de *Cartago,* tiene más decente forma de iglesia y de cuartos de vivienda en que pueda hospedarse dicha sagrada religión, y á que conforme á las sagradas constituciones de ella debe estar extramuros de la ciudad, como de presente ocurre, por el tenor de las presentes damos por recibidos á dicho padre prior y fundador y demás religiosos para este efecto diputados y les señalamos para su hospicio dicha ermita de Nuestra Señora de los Ángeles y su vivienda, y concedemos licencia para que en ella puedan colocar el Santísimo Sacramento del altar con la decente veneración que á tan alto misterio se debe, y que puedan usar y usen de todos los ornamentos de dicha ermita y ajuar de ella para el culto divino, sin perjuicio del derecho parroquial que en dicha ermita se hallare ni de otra parte que legítima lo sea en ella, cuyo derecho dejamos á salvo en que serán oídos de justicia; y mandamos á los nuestros vicarios de dicha ciudad de *Cartago* hagan dar y den la posesión de dicha ermita en la forma referida al muy reverendo padre predicador, prior y fundador fray Manuel de San Gabriel y no á otra sin nuestras letras, como persona asignada por su sagrada religión para este efecto, dejándoles su derecho á salvo para que ocurra á las demás diligencias por sagrados cánones y reales cédulas establecidas. Dadas en nuestra sala capitular de *León* en doce días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y ocho años, firmada de nuestro nombre, selladas con el sello de nuestro cabildo y refrendadas del infrascripto nuestro secretario.=Br. D. Ginés

Ruiz de Espinosa y Vargas=Por mandado de su señoría el venerable deán y cabildo sede vacante=Lucas de Escalona, secretario».

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica*, en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, estando unánimes los señores curas y vicarios de esta dicha ciudad, leí y notifiqué en sus propias personas y por ante testigos las letras arriba mencionadas de su señoría el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado, y en su virtud dieron la posesión, unánimes y conformes, al muy reverendo padre predicador y fundador fray Manuel de San Gabriel, y en su persona á su provincia de descalzos de nuestro padre San Agustín del *Nuevo Reyno de Granada,* de la ermita nombrada Nuestra Señora de los Ángeles y sus ornamentos como son, y esto se entienda sin perjuicio del derecho parroquial y todo conforme á dicho despacho mencionado de que doy fe.=D. Diego Campos de Quirós, notario eclesiástico.=Todo lo cual consta y parece por el dicho despacho suso inserto que se le devolvió á dicho padre original, el cual dijo no tener otro despacho acerca de dicha fundación. Y visto y leído en este cabildo mandamos se dé traslado de todo al procurador síndico de esta ciudad para que pida y alegue lo que convenga al pro y útil de esta ciudad y su República. Y así lo proveímos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.= Franc.º de Bonilla=Alonso Arias Romero=Nicolás de Céspedes=Xpóval Durán de Chaves.

El alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de esta ciudad, en debida forma parezco ante vuestra señoría: respondiendo al traslado que se me dió de lo pedido por el alférez Esteban de Hoces Navarro, síndico de los religiosos del señor San Francisco de esta ciudad, y al despacho presentado por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso descalzo del señor San Agustín, digo que por dicho traslado consta no constar de los libros del cabildo de esta ciudad el recibimiento ni despachos que presentó su paternidad para fundar en esta ciudad, y así, para que conste y se pida lo que más convenga, se ha

de servir vuestra señoría requerir á dicho reverendo padre fray Manuel exhiba la licencia con que viene á fundar, de S. M. y de sus superiores, y demás cosas convenientes para que de todo se me dé traslado y con él pedir y representar lo que más conveniente fuere á esta República, por lo cual y demás que convenga á vuestra señoría pido y suplico se sirva de proveer según y como lo pido, por convenir así al bien público de esta ciudad.=Xpóval Durán de Chaves.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, estando en su ayuntamiento, á saber, el capitán Francisco de Bonilla, alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella, el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, se presentó esta petición por el contenido; y vista y leída en este cabildo proveímos se ponga con los autos de esta materia y se requiera de parte de esta ciudad al revendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso del orden de descalzos del señor San Agustín, presente en este cabildo la licencia que trajo de S. M. y de su perlado y demás recaudos para fundar convento de su religión en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo se proveerá lo que conviniere al pro y útil de esta República. Y así lo proveímos, mandamos y firmamos por falta de escribano real y cabildo.=Franc.º de Bonilla=Alonso Arias Romero Murillo=Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, habiéndose de parte de este cabildo requerido, en virtud de lo pedido por el procurador síndico de esta ciudad, al muy reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso del orden del señor San Agustín, exhiba y manifieste la licencia de S. M. y de su perlado y demás recaudos para la fundación de convento de su religión en esta ciudad, dijo que no trae licencia de S. M. para la fundación y que los motivos que le movieron á venir á fundar fué para mayor servicio de Dios nuestro señor, bien y consuelo de esta

provincia, habiendo el muy reverendo padre fray . . . de San Agustín, prior y vicario provincial que en la ocasión era y se hallaba en la ciudad de *Panamá,* pidió por carta misiva á esta ciudad y su cabildo, proponiendo si gustaban que su sagrada religión fundase en esta ciudad de *Cartago* se sirviesen de escribir en forma de cabildo al definitorio pidiendo dicha fundación, y esta ciudad, movida de dicha súplica, escribió á dicho padre y al definitorio de su religión se despachase á hacer la dicha fundación por las conveniencias que se seguiría de ella en esta provincia, trayendo despachos suficientes de sus perlados, previniendo sería conveniente licencia de S. M., en virtud de lo cual dispuso su viaje; y llegado á esta ciudad fué recibido por ella con todo aplauso, dándole para su fundación la ermita del señor San Nicolás de Tolentino de esta ciudad y lo á ella anexa, que es un solar, dándole término de diez años para que dentro dél presentasen cédula y licencia de la real persona á súplica y deligencia de esta ciudad para ello, obligándose en este término á defenderlos y conservarlos en dicho hospicio con tal que sus paternidades tuviesen dos escuelas públicas de leer y escribir y gramática; y habiéndose hallado á su recibimiento el Licdo. Don Francisco de Ocampo Golfín, cura y vicario de esta ciudad, le propuso había de predicar los sermones de tabla que es obligación en la parroquia, en lo cual convino; que todo visto por esta ciudad lo aceptó y en esta conformidad se hizo cabildo abierto para proponer á todos la dicha fundación para alentarlos en la devoción, para que acudiesen con sus limosnas para que se diese principio, y los vecinos movidos de buen celo prometieron cada cual lo que pudo; y visto que no era suficiente dicha limosna para lo preciso y necesario de dicha fundación, habiendo dado principio á ella trayendo algunos materiales para techar un cuarto de casa y para el . . . el regidor Don Fernando de Salazar, viendo la necesidad personal con que se hallaba y su compañero fray Gregorio, propuso á este cabildo se le librase para ello el pasaje de las mulas que percibe de propios y se le libraron por entonces ciento y sesenta pesos, poco más ó menos, que recibió á cabo de seis meses, poco más ó menos, en distintas partidas y diferentes géneros; y atendiendo á que se adelantase dicha fundación pidió se le

diese avío para ello, y fué tan poco que en tiempo de año y cinco meses no se consiguió el ponerlo en estado, en cuyo tiempo compareció ante su señoría el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado para que se sirviese de dar licencia, por lo que tocaba á su fuero, para la dicha fundación, con presentación que hizo de sus licencias y carta de este cabildo haciendo súplica acerca de ello. Informado su señoría del estado de dicha fundación y ermita del señor San Nicolás determinó fundase en la de Nuestra Señora de los Ángeles por la razón y causas que contiene el despacho de que hizo demostración en este cabildo, y aunque cuando fué á recibir del dicho lo que lleva referido fué in voce, determinando se hiciese por escripto para que constase en los libros de cabildo al día siguiente, cometiéndosele esta diligencia al capitán Francisco Fernández de Miranda, y al cabo de dos meses poco más ó menos se principió haciendo la cabeza de dicho asiento y recibimiento, quedándose en este estado; y esto dió por su respuesta y lo firmó con este cabildo.=Fr. Manuel de San Gabriel=Franc.º de Bonilla= Alonso Arias Romero Murillo=Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular, habiendo visto lo respondido por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, mandamos se le dé traslado de ello al procurador síndico de esta ciudad, como lo pide, para que alegue lo que le convenga. Y así lo proveímos y mandamos por falta de escribano real y de cabildo.=Franc.º de Bonilla=Alonso Arias Romero = Xpóval Durán de Chaves=Nicolás de Céspedes.

Pedro de Alvarado, diputado, y los demás que aquí firmamos, oficiales á cuyo cargo está la administración y servicio de los bienes y de la ermita de Nuestra Señora de los Ángeles, con todos los hermanos de dicha cofradía parecemos ante vuestra señoría y decimos que como es público y notorio dicha ermita se erigió y edificó por los vecinos seculares de esta ciudad, concurriendo cada cual con su limosna para su fábrica, y después de haberla levan-

tado á honra y gloria de Dios y de su madre santísima, por la imagen de piedra que se apareció en el lugar donde está edificada, con las limosnas que se fueron juntando, se instituyó esta cofradía y hermandad debajo de la administración de los curas que fueron y en adelante fuesen de esta ciudad, y este título y erección se confirmó por el Ilmo. señor obispo que entonces era Don fray Alonso Briceño, y en esta posesión y administración por los curas ha corrido; y en su conformidad el maestre de campo Don Juan Fernández de Salinas y Cerda, gobernador que fué de esta provincia, dió una hacienda de cacao en el valle de *Matina* para que se pagase un Capellán, clérigo secular, que dijese las misas con que estableció una capellanía y lo que sobrase se emplease en adorno de dicha iglesia y imagen; y siendo así, como lo es, que toca á esta ciudad el amparar sus vecinos en la posesión en que se hallan y conservar las rentas de sus párrocos y curas y que no se altere é innove sin consentimiento y plena deliberación de las partes interesadas, hoy los padres descalzos, que dicen ser de San Agustín, sin habernos dado parte á los hermanos y mayordomos de los bienes de la Virgen ni tomado consentimiento de que dicha cofradía se mude y deje á sus curas, ni hecho citación alguna de derecho, de mano poderosa se han entrado en dicha ermita y su sacristía diciendo que es suya y que le entreguemos los bienes y alhajas de la cofradía y de la iglesia, que es ya suya y convento de descalzos, por no sé qué despacho que han divulgado traen de el señor deán de *León,* lo cual es agravio conocido y despojo que se nos hace y quiere hacer sin derecho alguno, pues sin citar á nadie no se puede despojar de lo que tiene; y por lo que toca al solar y edificio de dicha iglesia redunda el despojo contra vuestra señoría y la ciudad cuyo es, y sin su consentimiento no se le puede quitar sino es que el rey nuestro señor, como soberano dueño en quien están todas las voluntades de vuestra señoría, lo disponga y ordene, lo cual de presente no hay, pues sin licencia de la real persona le quieren quitar á la ciudad, su casa á la Virgen y á los cofrades sus rentas y limosnas, introduciéndose capellanes y quitando al que lo es sin citalle su capellanía y á los curas sus emulumentos en cuya posesión están, siendo así que para establecer conventos nuevos a de ser sin daño de tercero y con

consentimiento de las que ya están legítimamente establecidas, por lo cual y lo más que al derecho de esta hermandad y cofradía hace y hacer pueda contra, decimos una, dos y tres veces y las más que de derecho debemos y podemos el dicho despojo, y pedimos á vuestra señoría nos ampare en nuestra posesión, protestando todos los daños y gastos que se recrecieren sobre este artículo y de recurrir con lo que se proveyese á este nuestro escrito ante el rey nuestro señor y su real acuerdo de justicia de la ciudad de *Guatemala*. A vuestra señoría pedimos y suplicamos así lo provea y disponga y en nombre de S. M. nos amparen como deben, hasta que por la real persona otra cosa se disponga, que en ello recibiremos merced con justicia que pedimos, &.=Pedro de Alvarado=Gregorio de Arrieta =Diego Zamora=Felipe Pereyra.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y tres días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular, á saber, su merced el Capitán Francisco de Bonilla, alcalde ordinario y teniente de gobernador de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor, y el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, por ausencia de los demás capitulares, con asistencia de el alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de esta ciudad, se presentó la petición de la foja antes désta por los contenidos. Y vista proveímos se verá y proveerá lo que convenga. Y así lo proveímos y mandamos por falta de escribano real.=Franco. de Bonilla=Alonso Arias Romero Murillo=Nicolás de Céspedes=Xpóval Durán de Chaves.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su ayuntamiento, á saber, el capitán Francisco de Bonilla, alcalde ordinario de esta ciudad y teniente de gobernador en ella por S. M., el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, con asistencia de el alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de esta dicha ciudad, habiendo visto lo pedido por parte de los diputados de la cofradía de Nuestra Señora

de los Ángeles, sita en esta ciudad, atento á que sus mercedes los curas beneficiados de esta ciudad, como á quien toca la defensa del derecho parroquial, no han defendido lo que les toca en la entrega de la ermita y ornamentos de ella al padre fray Manuel de San Gabriel, religioso descalzo del orden del señor San Agustín, para fundar hospicio de su religión y convento, sin haber presentado licencia de S. M. para dicha fundación, en cuya razón está entendiendo este cabildo por contradicción que tiene fecha para esta fundación el convento y religión del señor San Francisco de esta ciudad, por lo que toca á este cabildo, en nombre de S. M. (que Dios guarde) les amparamos á los dichos diputados y hermanos de la dicha cofradía en la posesión que tienen de ella, con todo lo que le pertenece, en ínterin que los susodichos ocurren á mayor tribunal á representar su derecho y justicia, para lo cual se les dé testimonio de dicha petición y lo en su virtud obrado por este cabildo, agregándose dicha petición á los autos de esta materia y contradicción que hace la religión del señor San Francisco. Y así lo proveímos, mandamos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.=Franc.º de Bonilla=Alonso Arias Romero=Nicolás de Céspedes=Xpóval Durán de Chaves.

El alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de esta ciudad, respondiendo al traslado dado por vuestra señoría de lo respondido por el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, dijo que esta ciudad según lo que consta, acudió en lo que pudo con limosnas de trigo, maíz y ganado, plata y otras cosas para ayuda del sustento y fundación pretendida hacer por dicho padre fray Manuel de San Gabriel en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino que para dicho efecto se asignó y señaló, por haber sido en años pasados fundada para el mismo propósito, que por real despacho fué demolida dicha fundación, como es público y notorio; y ahora parece, por los motivos de una carta misiva deste cabildo, despachada al definitorio de dicha sagrada religión á la ciudad de *Panamá,* se pretendía continuar la dicha fundación con las calidades y condiciones que dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel refiere, cuyo convenio y asiento se innova,

como consta de un despacho, presentado por dicho reverendo padre, de su señoría el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado, por el cual para dicha fundación se manda dar y entregar la ermita de Nuestra Señora de los Ángeles, sita en esta dicha ciudad, con todo lo que toca y pertenece á ella, cosa que es contra lo capitulado y dispuesto por muchas razones: la primera por la fundación de las escuelas y estudios para la enseñanza, que requiere estar entre la ciudad por la conveniencia común; la segunda por estar fundada en dicha ermita de nuestra señora de los Ángeles cofradía de hermandad que se sirve puntual y decentemente por dichos hermanos y diputados y por el beneficio parroquial, que es quien la sirve, á quien está agregrada, por lo cual y demás favorable, en nombre del común de esta República contradigo la dicha fundación en la dicha ermita de Nuestra Señora de los Ángeles, por no ser para lo propuesto útil ni conveniente dicha fundación en dicho parage por las causas y razones que llevo alegadas, y que sólo los motivos de las dos escuelas y estudios pudieran motivar á esta ciudad á permitir en medio de su pobreza dicha fundación, por la gran necesidad con que de ello se halla; y por cuanto hizo demostración dicho reverendo padre de una patente en que dijo por ella se le mandaba dejase esto en el estado en que estuviese y se fuese, conviene y es necesario vuestra señoría requiera á dicho reverendo padre la manifieste y de ella se saque un tanto, y con todo lo que sobre esta razón ha presentado se ponga en los libros del cabildo de esta ciudad y se le requiere á dicho reverendo padre no prosiga en la posesión que pretende se le dé de la dicha ermita y sus bienes; y de lo contrario de lo que en este escrito pido, hablando con la venia y respeto debido, como procurador síndico de esta ciudad apelo para ante el rey nuestro señor y señores presidente y oidores de la real audiencia de *Santiago de Guatemala* y á donde más convenga, por todo lo cual y demás favorable al bien común á vuestra señoría pido y suplico provea y mande, según y como lo pido, que en ello esta República recibirá bien y merced con justicia, y de lo contrario, hablando con la dicha venia, apelo y suplico según y de la manera que tengo dicho, protestando como protesto los daños que se pueden ocasionar y seguir: juro

en forma este pedimento no es malicioso sino útil al común de esta República, &.=Xpóval Durán de Chaves.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y seis días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular, á saber, su merced el capitán Francisco de Bonilla, alcalde ordinario y teniente de gobernador en ella, el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor, y el alférez Nicolás de Céspedes, regidores por ausencia de los demás capitulares, se presentó y leyó esta petición por el contenido en ella; y vista con los demás autos y lo respondido por el muy reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso descalzo de la orden del señor San Agustín, en que por ella consta haberle esta ciudad recibido para su fundación en la ermita del señor San Nicolás de Tolentino, sita en ella, para cuyo efecto le acudió con cantidad de ciento y sesenta pesos, poco más ó menos, de sus propios, y los vecinos ofrecido y dado sus limosnas y algunos hecho obligación por escrituras para acudirles con lo que por ellas se le prometió, en virtud de haber ofrecido su paternidad de poner dos escuelas públicas en su convento, de gramática, á los hijos de los vecinos de esta ciudad y de enseñar á leer y escribir, acudiendo á predicar el santo evanjelio en la parroquial de esta ciudad, de que se recibió por esta ciudad singular consuelo por la falta que de este ministro carece; sin embargo de la contradicción que hace la parte de la religión del convento del señor San Francisco de esta dicha ciudad, atendiendo al pro y útil de ella y sus vecinos, recibimos nuevamente á dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que prosiga su fundación en la parte que esta ciudad le tiene asignada, que es en la dicha ermita del señor San Nicolás y no para otra parte, por el perjuicio que de lo contrario se sigue al bien común, que cada que su paternidad se ponga á obrar en su convento y lo demás que conviniere para su perpetuación, y que se haga con la decencia que en los cortos posibles permitiere: desde luego su merced dicho teniente de gobernador, en el tiempo que obtuviere dicho cargo, le ofrece dar el avío necesario y esta ciudad toma á su cargo, por lo que le toca el solicitar se le dé dicho avío, con todas

instancias, procurando en todo se consiga lo que desea, lo cual se le haga saber por parte de este cabildo á su paternidad de dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que le conste lo determinado por este cabildo, el cual le señala y da de término seis años, dentro de los cuales traiga licencia de S. M. (que Dios guarde) de su real consejo de Indias para dicha fundación, para cuyo efecto esta ciudad hará informe y súplica para que se consiga con las instancias posibles. Y así lo proveímos, mandamos y firmamos por falta de escribano real y de cabildo.= Franc.º de Bonilla=Alonso Arias Romero=Nicolás de Céspedes.

En la ciudad de *Cartago,* en veinte y siete días del mes de Mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular, hizo saber lo resuelto y determinado por ella al muy reverendo padre predicador fray Manuel de San Gabriel, que visto y entendido por su paternidad rindió las gracias á este cabildo por el favor que se le hace, que acepta en nombre de su sagrada religión y provincia, y dijo que por cuanto habiendo su paternidad ido á comparecer ante su señoría el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado, á solicitar su licencia para la prosecución de la fundación que le fué encargada, en cuyo tiempo llegó á esta ciudad el muy reverendo padre fray Manuel de San Agustín, vicario provincial que es actual de su religión para este efecto, quien trajo patente del muy reverendo padre provincial fray Nicolás de San Agustín de la provincia de Nuestra Señora de la Candelaria del *Nuevo Reyno de Granada,* en que se le ordena venga á esta provincia y vea las conveniencias que su religión y provincia puede y congrua para los religiosos, y de no tenerla demuela la fundación llevándose consigo los religiosos que hubiere en ella, como más largamente consta de otra patente de que hace demostración, en cuya virtud y cumplimiento no prosigue en su fundación, según lo determinado por el reverendo padre provincial fray Nicolás de San Agustín y resolución de dicho su vicario provincial fray Manuel de San Agustín, y pide á este cabildo le dé testimonio de lo resuelto y determinado por él en su recibimiento

y informe particular, para que le conste á su provincia. Lo cual visto por este cabildo con dicha patente, sintiendo el desconsuelo del bien que se le seguía de tener en esta provincia la religión del señor San Agustín, por lo común y general de esta ciudad, por lo obligada que se hallaba de sus paternidades muy reverendos padre predicador y fundador padre fray Manuel de San Gabriel y fray Manuel de San Agustín, vicario provincial, á que siempre reconocida queda; que de irse sus paternidades de esta provincia y volvieran otros religiosos de su provincia para la dicha fundación, serán asistidos, admitidos y recibidos; y para que en todo tiempo conste, mandamos se saque un tanto de dicha patente y se acumule á los autos hechos por este cabildo en razón de dicha fundación, la cual es del tenor siguiente: «Fray Nicolás de San Agustín, prior provincial de esta provincia de Nuestra Señora de la Candelaria de los heremitas recoletos descalzos de nuestro padre San Agustín de la primitiva observancia, &. Por las presentes y por la autoridad de nuestro oficio y compromiso que tenemos para algunos casos mandamos, en virtud de santa obediencia y pena de escomunión mayor, al padre fray Manuel de San Agustín, nuestro vicario provincial de la fundación de nuestro convento de San Nicolás de la ciudad de *Costa Rica,* que luego que llegue, vea y ajuste las conveniencias que la religión puede y provincia puede tener y congrua para los religiosos, y no teniendo congrua los religiosos y provincia lo demuela y se traiga consigo los religiosos; y además de la censura impuesta sobre materia tan grave, le encargamos la conciencia, así al padre fundador fray Manuel de San Gabriel como á nuestro vicario provincial; y así mismo mandamos á dicho nuestro vicario provincial que cualquier religioso que estuviere en dicho nuestro convento de San Nicolás, que no estuviere con nuestra licencia ó de nuestro reverendo padre vicario general, luego al punto le despache á nuestro convento de la *Popa,* todo lo cual se lo mandamos debajo de las penas impuestas arriba. Dada en este nuestro convento de *Panamá,* en treinta de Agosto de mil y seiscientos y setenta y siete, firmados de nuestro nombre, selladas con el sello menor de nuestro oficio, refrendadas de nuestro secretario.=Fray Nicolás de San Agustín, prior provincial=Por

mandado de nuestro reverendo padre prior provincial=fray Joseph de la Ascención, secretario».

En virtud de las dichas letras y patente mandamos se le dé al reverendo padre predicador y fundador fray Manuel de San Gabriel testimonio de todo, haciendo este cabildo particular informe al muy reverendo padre prior provincial para que en su virtud la haga á S. M. (que Dios guarde) en su real consejo de Indias, solicitando de su parte sea servido dar licencia para que se consiga la dicha fundación, que por lo que toca á esta ciudad lo hará sin perder tiempo; con lo cual se acabó este cabildo y lo firmó su paternidad de dicho padre predicador fray Manuel de San Gabriel con los de este ayuntamiento.=Fr. Manuel de San Gabriel=Franc.º de Bonilla=Alonso Arias Romero Murillo=Nicolás de Céspedes.

El alférez Esteban de Hoces Navarro, síndico general de los religiosos de nuestro padre San Francisco de esta provincia de *Costa Rica,* en nombre del muy reverendo padre fray Ambrosio Salado de Ordiales, predicador, padre y definidor habitual de esta santa provincia, comisario provincial de esta dicha de *Costa Rica* y presidente guardián de este convento de esta ciudad de *Cartago,* y en el de toda nuestra sagrada religión, en debida forma parezco y como más lugar haya ante vuestra señoría, cabildo, justicia y regimiento de esta dicha ciudad, y digo que tengo hecha contradicción en forma y tiempo á la fundación que pretende hacer el reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, religioso descalzo del orden de nuestro padre San Agustín, á cuyo escrito y contradicción no se ha atendido; y por cuanto me pretendo valer del recurso superior, en el nombre de dicha sagrada religión y convento apelo para ante el rey nuestro señor y señores presidente y oidores de su real audiencia de *Santiago de Guatemala* y donde más convenga, para cuyo efecto vuestra señoría se ha de servir, mediante justicia, se me dé testimonio en forma, á la letra, autorizado, de todos los despachos con que dicho padre se presentó en esta dicha ciudad y motivos que para ello tuvo y todo lo que en esta razón ha precedido hasta el día de hoy cerca de dicha fundación, así de parte de dicho padre como de esta ciudad y sus veci-

nos, para que con dicho testimonio auténtico se presente lo conveniente y S. A. y señores presidente y oidores en su atención provean del remedio que protesto pedir y alegar en forma; y para que lo haga, á vuestra señoría pido y suplico se sirva de admitirme en el grado que interpongo y darme para ello el testimonio según y de la manera que lo pido, protestando como protesto de lo contrario, en nombre de la sagrada religión de nuestro padre San Francisco y de este dicho convento, todo lo que protestar convenga, que pediré contra quien haya lugar, y se cite á dicho reverendo padre fray Manuel de San Gabriel para que le conste, que en proveerlo así se obrará en justicia que pido, &.=Estevan de Oses Navarro.

En la ciudad de *Cartago,* en dos días del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años, ante el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al bien público, á saber, su merced el maestre de campo Don Juan Francisco Sáenz Vásquez, gobernador y capitán general de esta provincia, el capitán Francisco de Bonilla, el capitán Francisco de Ocampo Golfín, regidor, alcaldes ordinarios de esta ciudad, el capitán Alonso Arias Romero, alguacil mayor, el alférez Nicolás de Céspedes, regidores, con asistencia del alférez Cristóbal Durán de Chaves, procurador síndico de esta ciudad, se presentó la petición de la vuelta por el contenido; y vista se proveyó «por presentada» y que á esta parte se le dé testimonio de los autos fechos en virtud de la contradicción que hizo para la fundación del reverendo padre fray Manuel de San Gabriel, del orden de descalzos del señor San Agustín en esta ciudad, con inserción de este pedimento, haciéndose citación á dicho padre para que le conste, para que con dicho testimonio esta parte, por lo que le toca, ocurra él donde más le convenga; y el dar dicho testimonio y hacer notorio este decreto se comete al capitán Francisco de Ocampo Golfín como alcalde ordinario. Y así lo proveímos por falta de escribano real y de cabildo y lo firmamos con dicho procurador síndico.= D. Juo. Franc.º Sáenz=Franc.º de Bonilla=Franc.º de Ocampo Golfín=Alonso Arias Romero Murillo=Nicolás de Céspedes=Xpóval Durán de Chaves.

Inventario de los árboles de cacao existentes en los valles de Matina y de la Reventazón.—Año de 1678 (1).

Haciendas=Los menores nuevecientos pies=José Calderón tres mil y quinientos=Amavíscar cuatrocientos=José Maroto tres mil y quinientos=Gerónimo Valerino once mil=Juan Domínguez quinientos=Miguel López dos mil=Nicolás Pareferico diez mil=Francisco de Quirós mil=Antonio de Acosta quince mil y doscientos=Nuestra Señora de los Ángeles dos mil = San Antonio mil = Diego de Quesada dos mil=Sebastián José López Flor dos mil y doscientos=Lope Yndio quinientos=Antonio Salmón cuatro mil=Nuestra Señora de la Soledad diez mil y quinientos=Juan Alonso cuatro mil=Francisco Fernández dos mil=Juan Xinés dos mil=Roza de Villalobos=Roza de Antonio de los Ríos=Lorenzo de Arboloa mil y doscientos=Alonso García mil y doscientos= Roza de Salvador López=Nicolás Calderón setecientos=Juan Domínguez ciento y cincuenta=Juan Bautista ciento y cincuenta=Gregorio Sigura ciento y cincuenta=Juan de Piedra mil y ciento=Juan de la Cruz dos mil=Beatriz de Sosa quinientos=Francisco Lopes mil y quinientos= Benito Balerino once mil y quinientos=San Nicolás mil y quinientos=Roza de Quesada=Pedro Lopes mil=Roza de Quirós=Santo Cristo de la Vitoria mil y trescientos= Francisco Hermoso dos mil=Matías Gómez Camino cinco mil y setecientos = Roza de Savorido = Roza de Ríos = Roza de Francisco Gómez=Roza de Pareferico=Francisco Peláez trescientos=Antonio de Castro trescientos.= Hasta aquí son Haciendas del balle de *Matina* en su río.

La casa de Bonilla diez mil=Esteban de Oses tres mil = Doña Sebastiana Calvo quinientos = Francisco Fernández Miranda setecientos = Doña Essenia Calbo

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

dos mil y quinientos=Diego Chacón mil=Diego de los Ríos dos mil y quinientos=Matías Jacinto novecientos=Manuel de Flores cuatro cientos=El Indio Canoero mil=Los tres hay quinientos=Tres Indios mil y ciento=Cristóbal Lopes mil=José Hidalgo setecientos=José Ximénez cuatrocientos y ochenta.=Hasta aquí en la *Reventazón*.

El *Portete* número primero=Vahía de *Moín* dos=Río de *Matina* tres=Ysleta para fortificar, que defiende la entrada y el río, cuatro=Vixía cinco=Río de *Suerre* seis=Río de *Ximénez* siete=Río de los *Morrillos* ocho=Río *Colorado* nueve=Rancherías de Ingleses, que se los hice quemar, diez=Boca de *Taure* once=Brazuelo de *San Juan* doce=Río de *Siripiquí* trece=Río de *Poco Sol* catorce=Río de la *Reventazón* quince=Canoa del Río diez y seis=*Siquirre* diez y siete=Río de *Pacuare,* por donde entró el enemigo hasta *Siquirre,* Canoa y la *Reventazón* diez y ocho.=Del *Portete* á *Matina* seis leguas=De *Matina* á *Suerre* tres=De *Suerre* á *Ximénez* dos=De *Ximénez* á los *Morrillos* ocho=De los *Morrillos* al río *Colorado* seis=Del río *Colorado* á *Taure* cinco.=Hay á la mar tres leguas y una á la Canoa.

Acuerdo del cabildo de Cartago sobre la unión de los dos curatos de esta ciudad.—Año de 1679 (1)

Señor=Por hallarse su señoría Ilma. en cama agravado de algunos achaques y calenturas que le imposibilitan á hacer esto y porque este propio no se dilate más tiempo me ha mandado haga esto, en cuya fe, respondiendo á los puntos que vuestra señoría insinúa por la suya de veinte y siete de Julio próximo pasado de este año, dando cuenta de la muerte de el Licdo. Don Francisco de Ocampo Golfín, cura beneficiado de esa ciudad (que sea en gloria), y lo pedido por el procurador síndico en consideración de la suma pobreza de ese país y sus habitadores y que no se pueden sustantar dos curas sino es con mucho vilipendio de ese estado, estando su señoría Ilma. en ese conocimiento por lo que antes de ahora le tengo insinuado y que lo representé en el cabildo sede vacante, como quien acababa de visitar la provincia; y que se cumplía con la obligación de la administración y quedaba menos cargoso con la erección de una ayuda de parroquia en el valle de *Barva,* que es donde asiste lo más de la vecindad, que con un coadjutor aprobado á satisfacción del cura quedaría remediada la necesidad de dos ministros; y como por entonces sólo se atendió al informe que toda la ciudad y cabildo hizo, su señoría Ilma. no puede determinar hoy en el caso sin consulta de el patrón, y para poderlo hacer se necesita que vuestra señoría haga el informe conveniente, para remitirlo al patrón, representando las causas que por entonces tuvieren para dividirlo y las que hoy urgen para unirlo, que con ello y su señoría Ilma. dijere tendrá facilidad el patrón en resolver la materia.

Para suplir hoy la falta de segundo cura, su señoría Ilma. ha tenido por bien, atendiendo á la súplica de vues-

---

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

tra señoría, enviar el ínterin del otro cura al padre Agustín de Torres, que lo es hoy propiedad de esa santa iglesia.

En el segundo punto, por ser materia que escrupuliza, su Ilma., hallándose mejor, determinará en caso lo más conveniente.

En el tercer y último punto de vuestra señoría, como tan de oficio de los párrocos y que S. M. (Dios le guarde) por sus reales cédulas lo tiene mandado y su señoría mandádolo en sus aranceles y edictos, que á los que fuesen pobres de toda solemnidad los entierren de limosna y que se ejerciten en caridad; y por que por ahora es cuanto se ofrece, nuestro señor guarde á vuestra señoría y conceda toda felicidad. *Granada* y Agosto diez y seis de mil seiscientos setenta y nueve años. Besa la mano de vuestra señoría su servidor y capellán=B. Sandoval Guerrero.

En la ciudad de *Cartago,* provincia de *Costa Rica,* en dos días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad estando en su sala capitular tratando y confiriendo cosas tocantes al bien público, como lo ha de uso y costumbre, á saber, su merced el alférez Sebastián de Zamora, alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad, el capitán y sargento mayor Don Sebastián de Sandoval Golfín, alférez mayor, el alférez Nicolás de Céspedes y capitán Francisco de Ocampo Golfín, regidores, con asistencia del ayudante Francisco Hernández Barquero, procurador síndico, por no haber de presente en esta ciudad más capitulares, recibieron la carta de la foja antes de ésta; y habiéndose abierto en este cabildo, unánimes y conformes dijeron que se haga el informe al real patronato para que por lo que le toca provea á esta ciudad de un cura beneficiado de las partes y calidades que se ha representado á su señoría Ilma. el señor obispo de este obispado, y según los motivos que para ello ha tenido al presente esta ciudad, por no constarle á este cabildo los que tuvieron los que informaron se dividiese en dos curas este beneficio, y mandamos que dicha carta se ponga en los libros de cabildo para que conste. Y lo firmamos por ante nosotros por falta de escribano público y de cabildo.=Sebastián de Zamora=Sebastián de Sandoval=Nicolás de Céspedes=Franc.º de Ocampo Golfín=Franc.º Hrnández Barquero.

Informe del licenciado D. Lope de Sierra Osorio á Su Magestad.—Año de 1680 (1)

Señor=Por carta de veinte de Mayo del año pasado de setenta y cinco, Don Juan Francisco Sáenz, Gobernador de *Costa Rica,* informó á V. M. haber hallado dicha provincia sin medios para su defensa y socorro de los vigías de la Costa del Norte, menoscabada la Compañía de treinta hombres de su guarnición y que por mal socorrida cada día iba á menos; que las vigías no tenían más seguro puerto para su resguardo que la playa en que asistían á cuerpo descubierto; que la provincia era muy deseada de los enemigos, por participar de ambos mares; que no había en ella fortificación y que para su defensa necesitaba de que la referida Compañía se compusiese de cien infantes, librada su paga en la Caxa Real de *Panamá;* que se hiciesen dos Torres para el seguro de dichas vigías y que costarían cuatro mil pesos; á que V. M., con vista de lo informado por el Gobernador de este Reino D. Fernando Francisco de Escovedo y de la respuesta fiscal, con acuerdo de su junta de guerra, por Cédula de primero de Junio del año pasado de seiscientos y setenta y siete, se sirvió de mandar á dicho General D. Fernando Francisco de Escovedo diese órdenes para la fábrica de las referidas Torres y que se hiciesen en los parages que á él y á dicho Gobernador D. Juan Francisco Sáenz les pareciesen más á propósito; que para su costeo se librasen en la Real Caja de esta Corte dos mil pesos y se pagase de ella el sueldo de cien infantes para la guarnición de dicha provincia, inclusive los treinta de que se componía, con más el de las vigías; que se reemplazase en dicha R.[1] Caxa lo que importasen dichos gastos y en su lugar se valiese de los medios que el año de setenta y seis se aplicaron para el so-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

corro de dicha provincia y se satisfaciese á su situado, no se habiendo hecho, lo que se le debiese de resto de los veinte mil pesos con que la socorrió el Virrey del *Perú,* para que fuese menor el gasto de la R.[l] Hacienda, y que de lo que en dicha razón se ejecutase se diese cuenta; y obedecida y mandada llevar al fiscal de la Audiencia de este Reino la Real cédula referida por dicho D. Fernando, á los veinte y cinco de Octubre de dicho año de setenta y siete, en junta de Hacienda de once de Mayo del siguiente año de setenta y ocho, con vista de la respuesta de dicho fiscal y de cierta certificación de oficiales Reales de esta Corte, por donde parece no alcanzar el situado de *Granada* ni aun para los gastos de este presidio, estar debiendo cantidades que se le suplieron de la R.[l] Hacienda y mandado se reintegrasen de su producido por R.[s] cédulas, se resolvió se diese cuenta á V. M. de los empeños de dicho situado, estado del negocio y que dicho Gobernador Don Juan Francisco Sáenz enviase certificación de la importancia del situado de dicha provincia y hiciese vista de ojos, con personas inteligentes, de los parages más acomodados para la Fábrica de las dos Torres y declarase lo que podrían costar; en cuya razón, avisando por carta de treinta de Junio de dicho año de setenta y ocho el susodicho del recibo de otra R.[l] cédula que sobre lo referido se le despachó, informó á este Gobierno que la fortificación que en su virtud intentaba hacer era un Fortín en cierta Ysleta que tiene el río ó puerto de *Matina* con cuatro medios Baluartes, que costaría su Fábrica y guarnición de armas diez mil pesos, que suplidos los seis mil de la R.[l] Hacienda se ajustaría el resto entre él y los vecinos de la provincia; que las vigías podían incluirse en el número de los cien infantes remudándolos para ellas; que no se debía reputar dicho Suplemento por gravoso á V. M. respecto de haberle dado en el tiempo de su Gobierno cuatro mil pesos, poco más ó menos, de medias annatas de Capitanes que nombró, y de haber en la Costa, que se procuraría fortificar, más de ciento y treinta mil pies de Cacao que podrían producir considerables derechos; con vista de lo cual y de otra carta de dicho Gobernador con que remitió razón de las Haciendas de dicha Costa y Valles de *Matina, Barvilla,* y la *Rebentazón* y avisó de la llegada á ella con socolor de paz y comercio

de algunas embarcaciones de Ingleses y de las diligencias que hacía para desalojar á los pocos que parecía haberse rancheado en ciertos parages de dicha Costa, por Junta de Hacienda de doce de Agosto de dicho año se mandó cumplir lo determinado en la referida de once de Mayo; y respondiendo al despacho que en su virtud se le remitió á dicho Gobernador, por carta de veinte y seis de Octubre de dicho año remitió la certificación de los efectos de la provincia que parece importan al año ochocientos y cuatro pesos y ponderó la necesidad de dicha fortificación, y remitiéndose á lo informado por lo que toca al parage, pidió se le acudiese con los dos mil pesos mandados dar por V. M.; proponiendo que principiada con esta cantidad se fenecería por haber ajustado que cada pie de Cacao frutal contribuyese con un Real para ella; que los que á la sazón fructificaban eran treinta mil y que se esperaba considerable multiplico; que pudiéndose con estos efectos costear toda la fábrica se reintegraría los dos mil pesos de R.[1] haber; que para el situado de los cien infantes discurría por medios, sobre los que tenía la provincia para las vigías, que los dueños de partidas de mulas que pasan por ella á *Panamá* pagasen á dos pesos por cabeza, pues puestas en dicha Ciudad les estaban en veinte y cuatro ó veinte y seis pesos y vendían las de carga de sesenta pesos para arriba y las de silla de doscientos á doscientos y cincuenta, y pasaban cada dos años de cuatro á cinco mil; y que los zurrones de Cacao de á cien libras que saliesen por dicho río ó puerto de *Matina* pagasen á peso, que á los cuatro ó cinco años importaría este ramo de cuatro á cinco mil pesos en cada uno; que las Fragatas que llegasen y cargasen en dicho puerto pagasen á treinta pesos y á diez las que salieran de él para *Porto Velo* y *Cartagena;* que procediendo estas gavelas de los frutos de la provincia no se debían tener por gravosas, á que añadió que no viniéndole sucesor en la flota que se esperaba dicho año, serviría á V. M. para el situado con un Cacaguatal que tenía en dicha provincia de diez mil pies, que á los cinco años darían fruto y bien administrados rendirían en cada uno quince mil pesos libres de costos, y que entregaría esta Hacienda al sucesor aviada y aperada; visto lo cual y la respuesta fiscal sobre ello dada por Junta de trece de Diciembre de dicho

año, se aprobaron los medios propuestos por dicho Gobernador D. Juan Francisco Sáenz, escepto el de la oferta del Cacaguatal, que no se admitió, mandando se remitiesen de la R.[1] Hacienda los dos mil pesos referidos para la Fábrica de las dos Torres y llena la Compañía de los cien Infantes; y que por haberse contradicho por la mayor parte de votos el entero de dicha Compañía, por lo que á ella tocaba se suspendiese lo determinado hasta dar cuenta á V. M. y se despachase recaudo para que dicho Gobernador pusiese por ejecución dicha Fábrica y la cobranza de los medios que propuso; y por habérseme noticiado luego que entré en el Gobierno de este Reino de la poca justificación y fundamentos con que dicho D. Juan Francisco Sáenz, á fin sólo de su conveniencia, con sus informes iba entablando y introduciendo las novedades espresadas con perjuicio del R.[l] haber de V. M. y de sus vasallos, por decreto de 29 de dicho mes de Diciembre mandé se hiciese nueva Junta de Hacienda sobre dichos puntos, y discurridos con mejor acuerdo en la que se formó á los tres de Enero del siguiente año de setenta y nueve, se determinó que hasta dar cuenta á V. M. de los inconvenientes que se ofrecían, ni los dos mil pesos para la Fábrica de las Torres se remitiesen ni se enterasen los cien Infantes, porque residiendo éstos en la Ciudad de *Cartago*, cabezera de la provincia, y distando como dista ésta al parage donde se habían de hacer dichas Torres, mal se les podría socorrer en una invasión y servirían sólo para que el enemigo se fortificase en ellas, y por no ser los medios propuestos por dicho Gobernador equivalentes ni fijos ni alcanzar el antiguo situado de la provincia para el socorro de sus vigías; y en consideración de que no se había dado cuenta hasta entonces de cantidades gruesas que de la *Nueva España* y *Pirú* se remitieron á los Gobernadores de dicha provincia para su socorro, se mandó despachar recaudo para que dicho D. Juan Francisco Sáenz y el Teniente de oficiales R.[s] la diesen de la administración de su tiempo, y juntamente remitiese dicho Teniente pie de lista de los soldados pagados de dicha Ciudad de *Cartago* y razón de sus sueldos; y habiendo ordenado á don Francisco Antonio de Rivas, interino Gobernador de dicha provincia, recibiese en ella información de la conveniencia ó inconvenientes que resultar pudieran, así

de la fábrica de la fortificación como de la formación de la Compañía de los cien infantes, por la que hizo por Mayo del año pasado de seiscientos y setenta y nueve concuerdan los más de los testigos en no convenir el que asista dicha Compañía en la Ciudad de Cartago por distar más de treinta leguas de la Costa y por la turbación y desasosiego que causará á los Republicanos, y que habiéndose de formar, el parage más acomodado es la Cuesta que llaman de *Bonilla* por estar al preciso paso del enemigo en la mitad del camino y por lo abundante del sitio, su fertilidad y buen temperamento, que fortificado con alojamientos para los soldados y puestas vigías, que de cualquiera nueva de enemigos les noticiasen, en las bocas de los ríos de *Suerre* y *Martina,* se asegurarían de invasiones los Cacaguatales, haciendas y vecinos de las Costas que son los que las padecen; y dicho Gobernador interino, con la referida información, á los veinte de Julio de dicho año, por carta de esta fecha informó le faltaban medios aun para el socorro de las vigías por los cortos de la provincia, con que por junta de veinte y nueve de Agosto siguiente se mandó avisase del número de dichas vigías y sueldos que devengaban, para con vista de ello se resolviese lo conveniente, como todo más largamente consta del testimonio de los autos que remito á V. M., para que con su vista determine lo que más convenga á su R.[l] servicio; y como celoso de él y precisado por el puesto con que se sirvió de honrrarme, me ha parecido representar á V. M. cómo no habiendo en este Reino y sus provincias más Presidios ó fortificaciones que la de *S.n Felipe* del *Golfo Dulce,* distante setenta leguas poco más ó menos de esta Corte, y la de la *Concepción* del río de *San Juan* de la laguna de *Granada,* que dista doscientas leguas, y sin embargo de tener cada uno de estos Castillos su situado nunca se hallan sin empeños ni bien socorridos ó guarnecidos, como se ha esperimentado en las ocasiones de invasión de enemigos, que sin resistencia, por falta de gente, ha logrado todas las veces que se han resuelto á ella, de que se infiere lo que sucederá con los Baluartes ó Torres que mandó hacer V. M. en dicha provincia y formación de la Compañía de los cien infantes, que sólo puede servir para inteligencia de los Gobernadores de ella, pues si estando á las espresadas distancias di-

chos Castillos se consigue mal y con suma dificultad su socorro de infantería, mayor la tendrá el de el entero de dicha Compañía, por distar de esta Ciudad la de *Cartago,* cabecera de dicha provincia, más de trescientas y cincuenta leguas y no haber en este intermedio población capaz para leva alguna de soldados, de que resulta que toda la guarnición de ella se compondrá necesariamente de los vecinos, y que ó éstos con poca justificación percebirán sueldos por la defensa de sus propias haciendas y Cacaguatales, á que hasta aquí han acudido sin él, ó los Gobernadores, considerándoles precisados á defenderse por el propio interés y conveniencia que de ello se les sigue, defraudarán el situado de dichas Torres y Compañía; y aun que los medios que para él propuso dicho Don Juan Francisco Sáenz parecen considerables y ciertos, no lo son, sino muy vagos y más gravosos á los vasallos de lo que los pintó este sugeto, afín de conseguir título para sacar conveniencia de la molestia y vejación de los Comerciantes en el tráfico de mar y tierra, sin recurso de los agraviados para el remedio de sus escesos, por la referida distancia de la Audiencia de esta Ciudad, inconvenientes que obligaron á suspender lo mandado por V. M. hasta que disponga lo que fuere servido con vista de su informe y con atención á que si los arbitrios expresados, por graciosos y por nuevos, por inciertos, por sugetos á los accidentes del Comercio ó por ejercitados con fraude, no producen la considerable cantidad que en carta de la fecha de ésta representó á V. M. ser necesaria para el sustento de dicha Compañía y Torres; formadas y entablado su socorro recaerá, como sucede con el de dichos Castillos, sobre el R.[1] haber, consecuencia necesaria y digna de prevenir, mayormente cuando semejante lasto no sirve de reparo para la defensa de dicha provincia, por la imposibilidad de fortificarse y guarnecerse todos los pasos y entradas que por su Costa abierta puede hacer el enemigo, cuyos designios, por lo esperimentado en estos Reinos, no parece que tienen más resistencia y remedio que el de buscarle con las embarcaciones y Armadilla, que representé en dicha carta convendría formarse y desalojarse de todas las dichas Costas y rancherías que en ellas tiene hechas, lo cual no puede conseguirse por tierra, así por sus quebradas, distancias y malezas como

por la barvaridad de los Yndios de su intermedio, no sujetos todavía á la R.[1] Corona de V. M., cuya Católica y R.[1] persona guarde nuestro Señor muchos años como la Cristiandad ha menester. *Guathemala* y Abril 6 de 1680. =L.[do] Lope de Sierra Ossorio.

Informe del deán y cabildo de Nicaragua y Costa Rica á favor de fray Gabriel de Torres. — Año de 1681 (1).

Nos el benerable Deán y cabildo de esta santa yglesia catedral de Santiago de *León de Nicaragua* y *Costarrica,* &. Hacemos saber y testificamos en debida forma á todos los señores que la presente vieren, cómo el muy reverendo Padre Predicador jubilado y ministro provincial de esta santa provincia de San Jeorge de *Nicaragua* y *Costarrica* fray Gabriel de la Torre, de el orden sacro del seráfico señor San Francisco, habiendo venido en la misión que su magestad (que Dios guarde) fué servido remitir el año de cincuenta é dos á esta dicha provincia, ha estado continuadamente ocupado á todas las asistencias de su obligación con tanto cariño y amor que en término de doce años que estuvo en las montañas de *Costarrica* sirviendo las dotrinas que allí existen de indios recién convertidos, en que obró con toda caridad, lustre y aumento de la Santa fe católica y reverente culto de sus yglesias, que ha continuado con la ocasión de haberle electo dicha Santa provincia en el año pasado de setenta por ministro provincial, con cuya mano favoreció de todo el adorno necesario á dichas yglesias y fomentó la reducción de los indios infieles de *Buruca,* en que se halla mucho número convertidos y bautizados con pueblo en forma y yglesia con todo aparato y ornato de sagrario, lámpara, ornamentos y púlpito para la explicación del santo evangelio, hasta reducir la lengua materna de dichas montañas á arte por un religioso que ha pocos días falleció en dicho ejercicio, todo al calor y fomento de el ardiente celo de dicho muy reverendo padre ministro provincial, en que de común consentimiento de toda la provincia, pasado el término de seis años, fué segunda vez electo en dicho oficio

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 1, legajo 28.

por la esperiencia que de su acertado govierno tiene la religión, habiendo antes ocupado las más guardianías de dicha provincia: conviene á saber, en la ciudad de *Granada,* en la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza,* de la isla de *Omatépet,* de *San Bernardino de Quepo,* de *San Mateo de Chiripó,* de *San Antonio de Tucuruque,* de *San Luis de Aserrí,* de *Santiago de Xinotépet,* de el pueblo de *Nicaragua* y de el santuario de nuestra señora de *El Viejo* tres veces, de cuyas prelacías ha salido con toda aprovación de los superiores como con particulares aclamaciones en las dos veces que ha precidido la provincia, por el lustre, paz y concordia con que la ha conservado y los aumentos de diez y seis religiosos que en su tiempo ha criado para el más decente servicio de las dotrinas, por ser los más dellos peritos en el idioma de dichos indios; y porque tan particular servicio tenga el competente premio que se merecen y tan singulares prendas el buen lugar de estimación que de justicia deben, los superiores así lo certificamos, en cuyo testimonio mandamos dar y dimos la presente en nuestra sala capitular de Santiago de *León de Nicaragua,* en ocho días del mes de Abril de mil seiscientos y ochenta y un años, firmadas de nuestros nombres y refrendadas del infrascrito nuestro secretario de cabildo.= B.r Don Ginés Ruiz de Espinosa y Vargas=Ministro Don Baltasar de Cisneros=Por mandado de su señoría el Benerable Deán y cabildo=Alonso de Cáceres, Secretario.

Auto del gobernador D. Juan Francisco Sáenz Vázquez sobre invasión de los piratas al valle de Matina. — Año de 1681 (1).

En la ciudad de *Cartago,* en diez y ocho días del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y un años, el Mre. de Campo Don Juan Francisco Sáenz Vázquez, Gobernador y Capitán G.[1] de esta provincia: por cuanto el día veinte y ocho del mes de Junio pasado tuve avisos del Alférez Eugenio Martín, que está en el puerto de *Matina,* cómo el enemigo ocupaba aquel valle y puerto habiendo cogido por guía á Fran.[co] López Serrano para traerle á esta provincia y lo demás, que son los avisos que en mi poder paran, á cuyo efecto, en defensa de la provincia la convoqué y fuí á guarnecer y ocupar la fortificación de estacada de la *Quebrada Honda* para embarazarles el paso, habiendo despachado gente en escuadras hasta el valle de *Matina* á reconocer los designios del enemigo, yendo por Cabo principal el Teniente Juan de Bonilla, quien habiendo dado los avisos convenientes, por último lo dió de la retirada acelerada de dichos enemigos por la voz que entre ellos corrió de venir sobre ellos la Armada de Barlobento de *Cartagena,* con cuyo aviso y coxida de un Francés que truxo de los del dicho enemigo, me retiré á esta Ciudad, habiendo dejado por daño hecho dichos enemigos el haber destruído y saqueado aquel valle, hechos muchos prisioneros y muerto al Sargento Antonio de Santos, Cavo de la vexía de *Suerre* y á Daniel Dulce, Irlandés, vecino de esta Ciudad, habiéndolos atormentado cruelmente primero para que confesasen lo que ellos querían, como lo hicieron, atormentando cruelmente al Sargento Juan de Molina y á otros prisioneros que coxieron y llevándose dos para esclavos, por parecerles morenos de color, y soltando los prisioneros que traían consigo de la costa de *Cartagena,*

(1) Archivo General de Indias.— Estante 65, cajón 6, legajo 11

que eran hasta veinte y uno ó veinte y dos, y por algunos de los cuales se ha sabido algunos de los designios de los enemigos; y para saberlos en el todo mando se examine el dicho Francés y los demás prisioneros que supieren del caso para dar parte á su señoría de Señor Presidente de *Guatimala* y demás partes que convengan. Así lo proveí, mandé y firmé en este papel común por no haberle de oficio.=D. Juan Fran.co Sáenz=Joseph Marín=D. Ant.o de Moya.

Carta de D. Miguel Gómez de Lara al presidente de Guatemala.—Año de 1681 (1)

Muy Poderoso Señor=El día tres del corriente salí de esta Ciudad á reconocer el río *Colorado* y el siguiente tube aviso del cavo de la vijía de *Matina* de aver entrado el enemigo en aquel valle y que avía cojido las vijías y á uno de ellos le cortaron un braso, escapándose el cavo con otros dos; y con esta noticia aseleré el viaje y reconosí el dicho río y el puesto que se ha de ocupar en llegando el caso, y me retiré á esta Ciudad, á donde quedo con la provincia en arma esperando segundo aviso para acudir á la mayor necesidad, pues por el mar del *Norte* son tantos los puertos por donde puede hacer entrada el enemigo, que es preciso estar siempre con las armas en la mano, y solamente teniendo aquí cien hombres pagados estarán estos puertos guarnesidos, por que los besinos se hallan oy tan cansados y enfermos con las continuas salidas, que si el enemigo hase entrada me he de ver en grande aprieto y más quando me hallo amenasado por tantas partes y sin pólvora ni balas ni armas, porque los arcabuces y mosquetes que ay, la mayor parte no están de serbicio y me faltan más de ciento, y la pólvora con que oy me hallo no es de ningún provecho por estar pasada y no haver en esta provincia quien la refine, y así mesmo muy nesesitado de balas. Suplico á Vuestra Alteza me socorra con dichos peltrechos. También, Señor, tengo suplicado á Vuestra Alteza cómo me hallo sin medios para vijías y paga de lo que se deve de bastimentos que dieron los vecinos para las salidas que se han hecho, que se están deviendo más de ocho cientos pesos, y si éstos no se pagan en otra ocasión no hallaré quien me socorra con bastimentos. También, Señor, doy parte á Vuestra Alteza cómo ha sido preciso poner nueva vijía en el camino que biene á esta Ciu-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

dad del río de *Pocosol,* por estar amenazada esta provincia por dicho paraje según consta de las declaraciones hechas de los prisioneros que largó el enemigo en *Matina.* Los puestos donde ay oy vijías inescusables son siete, que son: en el puerto de la *Caldera* dos, en *Matina, Suerre* y *Reventazón,* Río *Colorado* y *Pocosol,* en las quales se ocupan treinta españoles y ocho Yndios, que los sueldos de dichas vijías inportan al mes al pie de tresientos pesos, pagándose al respecto de la orden que está dada por ese real acuerdo; y para remudarlos, en cumplimiento, las que oy están, no ay un real, y sino se paga para que compren bastimentos no podrán cumplir con la obligación. Nuestro Señor guarde á Vuestra Alteza muchos años. *Cartago* y Agosto cinco de mill seiscientos y ochenta y un año.=Don Miguel Gómez de Lara.

Real cédula sobre la fortificación de Costa Rica.
Año de 1681 (1)

El Rey

Don Miguel Gómez de Lara, mi Gobernador y Capitán General de la Provincia de *Costa Rica*. Por despacho de cuatro de junio de mil seiscientos y setenta y siete mandé al General Don Fernando Francisco de Escobedo, que á la sazón era mi Gobernador y Capitán General y Presidente de la Audiencia de *Guatemala,* dispusiere que para la seguridad de las vigías de esa Ciudad de *Cartago* se hiciesen dos torres en los parajes que á él y al Gobernador de esa Provincia les pareciese más apropósito, y que para su costo se le entregasen dos mil pesos de las Cajas Reales de *Guatemala* y juntamente se pagase de ellas lo que importase el sueldo de cien infantes, inclusive los treinta de que se componía la compañía que hasta entonces había tenido esa Ciudad, y también las vigías de ella, y que lo que montasen estos gastos se reemplazase de las dichas cajas valiéndose de los medios que el año de seiscientos y sesenta y seis se aplicaron para el socorro de esa Provincia. Y con vista de este despacho Don Lope de Sierra Osorio, Presidente en ínterin de aquella Audiencia, dió cuenta en carta de seis de abril de mil seiscientos y ochenta de las Juntas que había hecho sobre su ejecución y de lo que en ellas se acordó cerca de los inconvenientes que se ofrecían para la fábrica de las dos torres, formación de la compañía de cien infantes y entrega de los dos mil pesos, por cuya causa había suspendido su cumplimiento hasta que enterado de ellos proveyese lo más conveniente á mi servicio. Y habiéndose visto en mi Junta de Guerra de Indias con diferentes cartas de Ministros de aquella Audiencia, autos y plantas que envió en esta razón y otra de Don

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

Juan Francisco Sáenz, Gobernador que fué de esa Provincia, de treinta de junio de mil seiscientos y setenta y ocho, en que propone sería mejor que en lugar de las dos torres referidas se hiciese un fortín en una isleta que tiene el río ó puerto de *Matina* con cuatro medios baluartes, y que acudiéndosele con los dos mil pesos que por el despacho citado se le mandaron entregar daría principio á la fábrica de él y lo fenecería con haber ajustado que cada pie de cacao frutal que hay en el mismo paraje contribuyese con un real para esta obra, y siendo más de treinta mil los que á la sazón fructificaban se costearía toda ella y se reintegrarían los dos mil pesos á mi Real Hacienda; y que para el situado de los cien infantes discurría por medios, sobre los que tiene la Provincia para las vigías, que los dueños de partidas de mulas que pasan por ella á *Panamá* paguen á dos pesos por cada cabeza, cada zurrón de cacao de á cien libras que saliere del dicho puerto de *Matina* un peso, cada fragata que llegare y cargare en él treinta pesos y á diez las que salieren para *Portovelo* y *Cartagena,* pues procediendo estas gabelas de los frutos de esa Provincia en que se utilizan mucho los que comercian, no se deben tener por gravosas. Y visto también lo que dijo mi Fiscal en esta razón y el informe que hicieron el Marqués de la Granja y Don Enrique Enríquez de Guzmán, de mi Consejo de Guerra y Junta de Guerra de Indias, á quienes cometí el reconocimiento de esta materia, y consultádoseme sobre todo, ha parecido estrañar, como estraño, el embarazo que puso el Presidente Don Lope de Sierra Osorio en la ejecución del despacho de cuatro de junio de mil seiscientos y setenta y siete tocante á la fábrica de las dos torres, por lo que convenía para la seguridad de esa Ciudad y Provincia, y ordenar, como por despacho de la fecha de éste lo hago al Presidente de la Audiencia de *Guatemala,* que sin réplica ni dilación alguna dé cumplimiento á lo mandado en el referido despacho, dejando como dejo á su arbitrio, si lo juzgare por más conveniente, que en lugar de las dos torres se haga en la isleta que está á la entrada del río de *Matina* el fortín que Don Juan Francisco Sanz, vuestro antecesor, propuso hacer en su carta de treinta de Junio de mil seiscientos y setenta y ocho, pues parece que con él se asegura más la defensa de la costa de esa Ciudad; y

que se forme la compañía de cien infantes, incluyendo en ellos los treinta que se han mantenido en aquel paraje y también las vigías, y que esto se ejecute con los medios según y en la forma que va referido y contiene la carta de Don Juan Francisco Sanz, entregándoseos, como mando se os entreguen, los dos mil pesos que por el despacho citado de cuatro de junio de seiscientos y setenta y siete mandé se diesen de mis Cajas Reales de *Guatemala,* con calidad de reemplazarlos á ellas de lo que rindieren los medios propuestos por vuestro antecesor, para que comencéis luego la obra y la fenezcáis sin gravamen de mi Real Hacienda, á cuyo fin se podrá solicitar con los vecinos de esa Ciudad que hagan algún socorro de jornales para ella en atención á que por este medio, no sólo se promete el resguardo de esa Provincia sino también la seguridad del trato en que ellos son los principales interesados; en cuya conformidad mando al Presidente de la Audiencia de *Guatemala* dé las órdenes que convengan para la ejecución de lo referido y me dé cuenta de lo que en su cumplimiento se fuere obrando, como también os lo ordeno, y que os correspondáis con él para el mejor cumplimiento de todo. Y de la presente tomarán la razón mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo Real de las Indias y los Oficiales Reales de *Guatemala.* Fecha en *Madrid,* á veinte y siete de setiembre de mil seiscientos y ochenta y un años.=Yo el Rey=Por mandado del Rey nuestro Señor= Joseph Veitia Linaje.

Carta de D. Miguel Gómez de Lara á Su Majestad. Año de 1681 (1)

Señor=Doy cuenta á Vra. Real Mag.d cómo el día veinte y cuatro de Julio de este presente año tomé posesión de este Gobierno de esta provincia de *Costa Rica* con que Vra. Mag.d (que Dios guarde) fué servido honrarme, y luego publiqué la residencia de mi antecesor en que quedo entendiendo y ya al final de ella, por cuya causa no he salido á reconocer los parages y puertos de la mar del *Norte* y donde los enemigos pueden y intentan invadir esta provincia, que son por los que se contienen en las declaraciones que mi antecesor recibió poco antes de mi llegada, de las cuales remito copia á V. M. para que esté enterado de lo amenazada que esta provincia está de enemigos Piratas, que tan de continuo asisten en la Costa y Valle de *Matina* y *Suerre,* puertos que esta provincia tiene al Norte, que distan como treinta leguas de esta Ciudad, donde á la fecha de ésta están plantados más de ciento y cincuenta mil árboles de cacao frutales de los vecinos de esta provincia, cuyos frutos roba el enemigo continuamente por no tener defensa alguna dicha costa; y que aunque V. M. tiene mandado se fabriquen dos Torres en las bocas de los ríos citados ó en los parages más cómodos, hasta ahora no ha tenido efecto, que fabricándolas se aseguran los frutos de dichas haciendas y los intereses que su R.l haber ha de percibir, además que las vigías ó centinelas que asisten en dichos puertos estarán seguras y àmparadas y sin el riesgo de ser sopresados del enemigo como sucede.

También, por las noticias que tengo por dichas declaraciones, el tiempo presente me ha precisado de poner nuevas vigías en otros dos puestos que llaman la *Rebentazón* y en la Costa del Río *Colorado* y también en otro para-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

ge que llaman río de *Poco Sol* ó *Botos,* ríos que van al Norte, por donde está amenazada esta provincia de el enemigo que puede hacer entrada en ella según que más largamente consta de dichas declaraciones.

Y por que hoy está el enemigo en la mar del *Sur* ha sido preciso poner nueva Atalaya ó Vigía en el puerto de la *Caldera* de la mar del *Sur,* que dista treinta leguas de esta ciudad, donde dicho Pirata estubo á vista de dicha Centinela ó Vigía por el mes de Mayo de este presente año; y es de entender que si dicho Pirata coge la marcha, en tres días ha de atravesar la Tierra que hay del Sur al Norte. No me escuso dar noticia de los Soldados milicianos é Yndios que se ocupan de centinela en dichos puestos, que son veinte y siete Vecinos Españoles y doce Yndios, todos inescusables, que los sueldos de todos ellos montan trescientos pesos cada mes; y esta provincia, según la muestra que he pasado, se compone de quinientos vecinos de todas esferas y de cuatrocientos Yndios, y de los quinientos vecinos de que se compone nunca llegan haber juntos trescientos, respecto que la necesidad les precisa á ir á buscar su vida fuera de la provincia, que por ser vecinos y no Soldados veteranos no se les puede prohivir el que salgan á buscar su remedio; y hoy, por lo que he reconocido de lo arriesgada que está esta provincia y la poca ó ninguna defensa que tiene, es muy necesario la Compañía de los cien Ynfantes pagados que V. M. fué servido de mandar por su R.[1] Cédula asistan de guarnición en esta provincia, que hasta ahora no se ha ejecutado su Real voluntad aunque repetidas veces los ha pedido mi antecesor al Gobierno Superior de *Goatemala;* y puede V. M. estar cierto que de no asistir en esta provincia los dichos cien Ynfantes veteranos, en ninguna ocasión que se ofrezca podré salir á la oposición con la brevedad que el caso requiera, por que para juntar los vecinos cuando menos son necesarios cuatro ó seis días de tiempo, por cuanto todos los más tienen sus haciendas de campo donde de ordinario asisten cultibando sus sementeras; y si el enemigo hace pie en esta provincia, por lo que de ella he reconocido, es muy apropiada, y por lo que resulta de una Junta que he hecho de los Pláticos de esta provincia, tienen buenos Astilleros, de donde haciendo pie el enemigo puede

echar embarcaciones á ambos mares, de que resultará daño á estos Reinos; y mediante lo referido, si tiene cumplimiento el que los dichos cien Ynfantes vengan, será de grande alivio á esta provincia. Nro. Señor guarde la Cathólica y R.[l] Mag.[d] como la Cristiandad ha menester. *Cartago* y octubre 4 de 1681.=Mig.[l] Gómez de Lara.

Inventario de los árboles de cacao de la costa y valle de Matina y Reventazón.—Año de 1682 (1)

En el Valle y Costa de *Matina,* puerto que es de esta provincia de *Costa Rica* tiene á la mar del *Norte,* en diez y ocho días del mes de Setiembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años, el Mre. de Campo Don Miguel Gómez de Lara, Gobernador y Capitán General en esta provincia, y Don Bernardo Sarmiento de Sotomayor, Alcalde ordinario de la Ciudad de *Cartago,* y el Capitán José Marín Laguna, Teniente de oficiales Reales en la dicha Costa y Valle, nombrado por el de la dicha Ciudad de *Cartago* por enfermedad, estando en el dicho Valle de *Matina* donde están plantadas las haciendas de Cacao que los vecinos de esta provincia tienen en él, dando el debido cumplimiento al mandamiento y orden librado por su Señoría el Señor Don Juan Miguel de Agurto y Álava, del Consejo de su Magestad, su Presidente en la Real Audiencia de *Guathemala,* Gobernador y Capitán General que en las provincias de su distrito, se dió principio á el Inventario de los árboles de Cacao que al presente hay plantados en el dicho Valle de *Matina* y en el de la *Rebentazón,* el cual se hace en la forma y manera siguiente:

	Árboles nuevos	Árboles viejos
Primeramente se inventariaron diez mil árboles que en la dicha Costa de *Matina* plantó el Mre. de Campo Don Alonso Sáenz en los años de mil seiscientos y setenta y cinco y setenta y seis, que al presente empiezan á fructificar, y en teniendo ocho años de edad la dicha hacienda, ofreció pagar por una vez, por vía de donativo, un real de cada árbol, con tal de que su aplicación sea para las fuerzas que su Magestad tiene ordenado y mandado hacer en la dicha Costa. . . .	10,000	

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

	Árboles nuevos	Árboles viejo
Iten se inventariaron diez y seis mil árboles que el Capitán Gerónimo Valerino tiene en dicha Costa de *Matina*, de los cuales son frutales los diez mil y los seis mil restantes son de edad de cinco á seis años; y en la mesma forma ofreció pagar por vía de donativo un real de cada árbol conforme fuese frutal, dándose principio á las fuerzas.	6,000	10,000
Iten se inventariaron cuatro mil árboles que el Alférez Eugenio Martínez, administrador de la hacienda del Capitán Don Antonio Pacheco, manifestó tener en dicha Costa, que al presente son de cinco á seis años. . . .	4,000	
Iten se inventariaron quinientos árboles que dicho Alférez Eugenio Martínez tiene suyos propios en dicha Costa de *Matina*, que al presente tienen dos años.	500	
Iten se inventariaron mil y ochocientos árboles que en la dicha Costa tiene plantados el Alférez Joseph Calderón, de los cuales al presente son frutales los quinientos y la restante cantidad son de año y de dos años. .	1,300	500
Iten se inventariaron mil quinientos árboles que el Alférez Francisco Fernández tiene plantados en la dicha rivera de *Matina*, que al presente son de tres años.	1,500	
Iten se inventariaron mil y trescientos árboles que en dicha rivera tiene Francisco de las Salas, de los cuales son frutales los ochocientos y los quinientos restantes de edad de tres años.	500	800
Iten se inventariaron quinientos árboles que Diego Chacón tiene en dicha Costa, de los cuales al presente son frutales los trescientos y los doscientos de edad de dos años. . .	200	300
Iten se inventariaron mil y quinientos árboles que el Capitán Don Joseph López de la Flor tiene en la dicha rivera, de los cuales son los mil frutales y los quinientos de edad de dos años.	500	1,000
Iten se inventariaron cuatro mil árboles que el Alférez Joseph Martín tiene en dicha rivera, y de ellos son frutales al presente los dos mil		

	Árboles nuevos	Árboles viejos
y los dos mil restantes son de tres á cuatro años de edad	2,000	2,000
Iten se inventarearon ochocientos árboles que el Alférez Juan Xinés de Ynoxosa tiene en dicha rivera, que al presente son de edad de á tres años.	800	
Iten se inventarearon mil árboles que tiene Cristóbal López en la Costa de *Matina* y en la *Rebentazón,* que al presente los ochocientos son de edad de seis años y los restantes de tres años.	1,000	
Iten se inventarearon mil árboles que el dicho Cristóbal López tiene en la Costa de *Matina,* pertenecientes á la Capellanía que dexó Juan Martín, y de ellos son frutales los setecientos y los trescientos de cinco años.	300	700
Iten se inventariaron mil árboles que en la dicha rivera de *Matina* tiene Pedro García, que éstos los tiene en administración Salvador López y al presente son de edad de tres años.	1,000	
Iten se inventariaron dos mil árboles que en la dicha rivera de *Matina* tiene Francisco Hermoso, que hoy los administra Pedro Cordero, y los mil son de edad de cinco á seis años y la restante cantidad de tres. . .	2,000	
Iten se inventarearon cuatro mil árboles que en dicha rivera tiene Don Matías González Camino, que hoy los administra Domingo Vázquez y son de edad de cuatro años. . .	4,000	
Iten se inventarearon mil árboles que en la dicha rivera tiene el Alférez Alonso de Quesada, que es de edad de seis años y de ellos hay algunos de dos y de tres años.. .	1,000	
Iten se inventarearon quinientos árboles que tiene en dicha rivera Antonio de Villalovos, y al presente es de edad de tres años y entre ellos hay algunos de un año. . . .	500	
Iten se inventarearon mil árboles que en la dicha rivera de *Matina* tiene plantados Juan de la Cruz, y hoy los administra Alonso de Quesada y de ellos son frutales los ochocientos y los doscientos de edad de dos años.	200	800

	Árboles nuevos	Árboles viejos
Iten se inventariaron quinientos árboles que en la dicha rivera de *Matina* tiene Domingo Vázquez, que al presente son de edad de dos meses. . . . . , . . .	500	
Iten se inventarearon seis mil árboles que Antonio de Acosta Arévalo tiene en dicha Costa de *Matina,* y de ellos los tres mil frutales y la restante cantidad de cuatro años, y declaró que constando tener más árboles de los referidos los manifestará.	3,000	3,000
Iten se inventariaron dos mil y ochocientos árboles que tiene en dicha rivera el Sargento Francisco López, y dellos son frutales los ochocientos y los dos mil de edad de tres años.	2,000	800
Iten se inventarearon setecientos árboles que tiene en dicha rivera Nicolás Paraferico de edad de cuatro años.	700	
Iten se inventarearon seiscientos árboles que tiene Juan Cristóbal Ferrero y son de tres años.	600	
Iten se inventarearon seiscientos árboles que en la dicha rivera tiene Joseph Cascante, y son de edad de dos años.	600	
Iten se inventarearon setecientos árboles que tiene en la dicha rivera Juan de Villalovos, y son de edad de tres años..	700	
Iten se inventarearon setecientos árboles que en la dicha rivera tienen los herederos de Juan de Piedra, que hoy los administra Antonio de Castro, y de ellos son frutales los trescientos y los cuatrocientos son de edad de tres años.	400	300
Iten se inventarearon mil árboles que tiene en la dicha rivera Lorenzo de Arburola y son de edad de cuatro años.	1,000	
Iten se inventarearon otros mil árboles que tiene en dicha rivera Doña Eugenia Muñoz, viuda, y son de edad de cuatro años.. . .	1,000	
Iten se inventarearon ochocientos árboles que en la dicha rivera tiene el Capitán don Diego Sendín y son de edad de cuatro años.	800	
Iten se inventarearon quinientos árboles que en la dicha Costa tiene Joseph de Pro, que		

	Árboles nuevos	Árboles viejos
al presente son frutales y los administra Antonio de Acosta Arévalo.		500
Iten se inventarearon ochocientos árboles que en la dicha Costa de *Matina* tiene Pedro Cordero, que al presente son de edad de cuatro años..	800	
Iten se inventariaron mil árboles que en la dicha rivera tiene el Sargento Tomás de la Cruz y son de edad de tres años..	1,000	
Iten se inventarearon cuatro mil árboles que en la dicha rivera tiene el Sargento mayor Don Juan Alonso Lanini, según su manifestación, y son de edad de cuatro años. . . .	4,000	
Iten se inventarearon mil y seiscientos árboles que en el valle de *Barbilla*, inmediato al de *Matina*, tiene Juan González, y de ellos son frutales los quinientos y los otros quinientos... años, y los restantes de un año. . .	1,100	500
Iten se inventarearon quinientos árboles de edad de cuatro años pertenecientes á Joseph de Quirós, yerno del dicho Juan González, y también están en *Barbilla*.	500	
Iten se inventarearon doscientos árboles de edad de dos años que Nicolás Chacón tiene en *Barbilla*.	200	
Iten se inventarearon mil árboles que el Sargento Francisco Gutiérrez tiene en *Barbilla*, los cuatrocientos son frutales y los seiscientos de edad de dos años..	600	400
Iten se inventarearon setecientos árboles que en *Barbilla* tiene Juana de Ortega, y de ellos son frutales los quinientos y los doscientos de edad de un año.	200	500
Iten se inventarearon ochocientos árboles que tiene en *Barbilla* don Pedro de Alvarado, de ellos son los cuatrocientos frutales y los restantes son de edad de dos años. . . .	400	400
Iten se inventarearon dos mil y seiscientos árboles que el Capitán Francisco de Bonilla tiene en las riveras de *Matina* y *Rebentazón*, y de ellos son frutales los seiscientos y los dos mil de edad de dos años.	2,000	600
Iten se inventariaron mil árboles que el Capitán Miguel Calvo tiene en la *Rebentazón*,		

	Árboles nuevos	Árboles viejos
los trescientos son frutales y los setecientos de edad de tres años.	700	300
Iten se inventarearon mil y quinientos árboles que tiene Matías Arias Trexo en la *Rebentazón,* de edad de dos años.	1,500	
Iten se inventarearon cuatrocientos árboles que el Alférez Diego López tiene en la *Rebentazón* y son de edad de tres años. . . .	400	
Iten se inventarearon quinientos árboles que el Alférez Antonio de Bonilla tiene en la *Rebentazón,* de ellos son trescientos frutales y los doscientos de edad de tres años. . .	200	300
Iten se inventarearon quinientos árboles que el Alférez Alonso de Bonilla tiene en la *Rebentazón,* de ellos son frutales trescientos y los doscientos de edad de tres años. . . .	200	300
Iten se inventarearon quinientos árboles que el Alférez Gerónimo de Guzmán tiene en la *Rebentazón,* los trescientos de frutales y los doscientos de edad de tres años.	200	300
Iten se inventarearon mil y doscientos árboles de cacao frutales que en la rivera de la *Rebentazón* tiene el Teniente Juan de Bonilla y sus hermanas menores y los administra el dicho Juan de Bonilla.		1,200
Iten se inventariaron trescientos árboles de cacao frutales que en la rivera de *Matina* tienen los menores de Bartolomé Calderón, que hoy les administra Matías Xacinto de los Reyes.		300
Iten se inventarearon mil árboles que el dicho Matías Xacinto tiene por suyos propios en la *Rebentazón* y son de edad de tres años hasta cinco.	1,000	
Iten se inventarearon quinientos árboles que el Alférez Diego de los Ríos en la *Rebentazón* tiene, de edad de cuatro años.	500	
Iten se inventarearon mil y quinientos árboles que el Alférez Esteban de Oses tiene en la rivera del río de la *Rebentazón,* de ellos son los mil frutales y los quinientos de dos años.	500	1,000
Iten se inventarearon seiscientos árboles que en la dicha rivera de la *Rebentazón* tiene Don		

	Árboles nuevos	Árboles viejos
Sebastián Calvo, los trescientos frutales y los otros trescientos de edad de dos años. .	300	300
Iten se inventarearon dos mil y quinientos árboles que en rivera del río de *Matina* tienen los herederos de Miguel López, de ellos son frutales los mil y trescientos y los restantes de edad de tres años..	1,200	1,300
Iten se inventarearon mil y cien árboles que en la rivera de la *Reventazón* tiene el Capitán Francisco Fernández de Miranda, de ellos son los quinientos frutales y los seiscientos de edad de tres años..	600	300

Con lo cual se acabó el dicho inventario; y los dueños de las dichas haciendas y moradores de ellas, debaxo de juramento que les fué recibido, declararon no tener más árboles que los referidos y se obligaron cada vez y cuando otros tuvieren los manifestarían; y nos los dichos Gobernador y Alcalde ordinario y Teniente de oficiales Reales en el Valle, lo firmamos.=Don Miguel Gómez de Lara =Don Bernardo Sarmiento de Sotomayor=Joseph Marín,

Carta del cabildo de Cartago al presidente de Guatemala sobre la proyectada fortificación de Matina. —Año de 1682 (1).

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General=En cumplimiento de la Real cédula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y siete de Setiembre de seiscientos y ochenta y uno, en que es servido de mandar que para la seguridad de las vixías que asisten en las Costas de *Matina* de la mar del *Norte* de esta provincia, se hagan dos Torres ó un Fortín en los parages que á ese Gobierno Superior y al Gobernador y Capitán General de esta provincia les pareciere más apropósito, y lo demás que contiene dicha R.[1] cédula inserta en orden de Vsseñoría sobre su execución, su data en treinta de Abril de este presente año, y carta de Vsseñoría de veinte de Marzo escrita al Mre. de Campo Don Miguel Gómez de Lara, que lo es de ella, quien en su virtud propuso á esta Ciudad informase por lo que le tocaba si convenía se fortificase en dicha Costa; y atendiendo á lo que de ello resulta en beneficio del Real haber de su Magestad y utilidad de esta provincia, que tan resentida se halla y sus vecinos por haber estado más ha de quince años infestada por aquella Costa muchas veces de Piratas Ingleses y Franceses que aquel valle, robando el cacao que producen las haciendas que muchos tienen plantadas en las riveras del río de *Matina;* habiendo considerado esta materia con las razones que conduce caso de tanto peso, unos de los Capitulares, con haber visto aquella Costa, y otros con las mesmas noticias que han adquirido de estos mesmos, por no haberlo hecho, y de otras personas prácticas y baquianas de ella, hallamos, Señor, por conveniente el que el río que llaman de la *Rebentazón* se eche por su Madre antigua que llaman de *Suerre,* en cuya boca entraban y salían en años

(1) Archivo General de Indias. — Estante 65, cajón 6, legajo 11.

pasados Fragatas que venían de las Ciudades de *Puerto Velo* y *Cartajena* á comercio á esta provincia, con cuyas aguas no es dudable será más capaz, donde sondeado y reconocida de prácticos marítimos y de Ingeniero con el dicho Gobernador y Capitán General, se puede Fabricar un Castillo, regulando su planta y terreno hasta número de cien plazas y artillería; y respecto de distar de este parage sólo tres leguas la boca del río de *Matina,* donde asisten los vecinos y tienen sus haciendas, para impedirle al Pirata el que no suba á ellas se puede hacer en la parte más conveniente otra fuerza que sólo demande dos Cañones de Artillería, cuatro Pedreros y veinte Mosquetes, donde asistan algunos de los Soldados de los que estuvieren en dicho Castillo para su defensa, por que en caso que el enemigo intente entrar por allí, habiendo en aquel valle un Cabo de toda satisfacción que sea obligado á dar socorro con dichos vecinos á ésta y á dicho Castillo, reconociéndose fuerza de gente, se le pueda hacer mayor oposición á su designio; y caso de que penetrando la montaña quiera cortar dicha fuerza y subir desde allí á rrobar las dichas haciendas, no es posible el que lleve á cuestas por donde entrare el saco, pues precisamente lo ha de conducir en canoas por dicho río y se ha de recelar del daño que al pasar por dicha fuerza se le puede hacer; con que con esto se evitará las continuas que hasta ahora ha hecho por estos dos parages, que no lo ha intentado por otros, por ser los más á su propósito, y cuando quisiere invadir esta Ciudad con fuerza y número de gente (lo que Dios no permita), aunque dicen hay otros por donde pueda venir, éstos están muy dilatados y su Magestad (que Dios guarde) se ahorra las cantidades tan crecidas como está gastando en su paga y sustento de las tres vigías que están en los ríos de la *Rebentazón, Suerre* y *Matina;* y haciéndose el Castillo, como se ha dicho, en la boca de *Suerre,* se abrirá y continuará como de antes el trato y Comercio de toda esta provincia, entrando y saliendo á su abrigo muchas embarcaciones de las dichas Ciudades de *Puerto Velo* y *Cartajena,* trayendo negros, ropa, vinos, aguardiente, fierro, acero y otras cosas, llevando de acá el cacao que fructifican las dichas haciendas, que se componen de crecido número, que según su rendir, aunque todavía no son

todas frutales, y de otra suerte no podrán sus dueños darle salida por otra parte, como así mesmo harina, viscocho y los demás géneros que produce esta provincia; y á la codicia de comercio se alentarán los que no los tienen á sembrarlos, en que no es dudable esta Ciudad y sus vecinos tendrán todo alivio, respecto de la suma pobreza con que hoy se hallan, gozando el fruto de su trabajo y su Magestad mucho ingreso en su Real haber, por los Reales derechos que de entrada y salida causarán dichas embarcaciones; y así suplico á Vsseñoría con el rendimiento que debemos, como tan celoso Ministro y como aquién su Magestad tiene cometida la determinación de esta matheria, se digne de mandar se ponga cuanto antes por obra el dicho Castillo y fuerza en los referidos parages, por ser los que nos parece más á propósito, advirtiendo sobre que de las Reales Cajas de ese Corte se supla por ahora la cantidad de dineros que pareciere suficiente para este efecto, por que no pare la dicha fábrica, respecto de conocer la pobreza que asiste á los vecinos dueños de cacaotales y que no podrán dar de presente el caudal que les está mandado pagar por cada pie, como también de donde se ha de pagar la Infantería que ha de asistir con plaza en dichas fuerzas, como lo esperamos de la poderosa mano de Vsseñoría que guarde Dios muchos años para amparo de esta provincia y prospere en los puestos de su mayor merecimiento. *Cartago* y Noviembre veinte de mil seiscientos y ochenta y dos años.=Besan la mano de Vsseñoría sus mayores servidores=José de Vargas Machuca=Don Bernardo Sarmiento de Soto Mayor=Don Sebastián de Sandobal Golfín=Don Joseph de Alvarado=Nicolás de Céspedes=Francisco de Ocampo Golfín=Sebastián de Zamora.

Carta informe de D. Miguel Gómez de Lara al presidente de Guatemala. – Año de 1682 (1)

Señor Presidente, Gobernador, Capitán general Don Juan Miguel de Agurto y Álaba=Señor mío: Por medio del maestre de Campo de la provincia de *Nicaragua* Don Lorenzo Gonzales Calderón llegaron á mis manos dos cartas que V. S. fué serbido de escribirme en los días ocho y diez y ocho de Septiembre y así mesmo un despacho librado por ese gobierno superior, á que gustosamente doy respuesta, notisiando así mismo á V. S. de las cosas que se me ofrecen darla y juntamente suplicando á V. S. me participe las de su salud con muchas órdenes de su agrado que executaré con pronta voluntad.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. y por ese superior gobierno subí de esta Ciudad á la costa y río de *Matina* á reconocer los puestos que fuesen más apropósito para la formación de las fuerzas que su Magestad manda hacer en ella para el siguro de esta provincia y de las haciendas de Cacao que ay en la ribera de el río de *Matina*, cuya diligencia hice y me manda hacer asistido del maestre de Campo Don Juan Francisco Saens, mi antecesor, y de los vecinos más prácticos que esta provincia tiene; y haviendo salido, como he dicho á V. S., asistido de los dichos, luego que llegué al río de *Matina* me embarqué en una canoa de las que en él tienen para su servicio los dueños de Cacaotales y proseguí como tres leguas río abaxo asta donde se introduce en la mar, y por estar ésta demasiadamente alterada no pude salir á ella, por cuya causa salté á la playa y conmigo los arriba referidos, y en su compañía llegué al *Portete,* puerto que dista como siete leguas del Río de *Matina* y donde quando el enemigo Inglés quiso imbadir esta provincia el año de sesenta y seis con mil y tantos hombres las embarcaciones

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

en que vino, que fueron según me han dicho catorce, las dexó y prosiguió asta ocho leguas de esta Ciudad, de donde por aver reconocido oposisión se bolbió á embarcar en ellas. Cerca de la boca de este puerto dispuso la naturaleza, como tan próvida de nuestras necesidades, una Isla donde me parece, según desde tierra firme vide, será puesto muy apropósito para poder formar una fortificación capaz de cien plazas de situación con la Artillería que le corresponde, viniendo en primer lugar un Ingeniero militar para que reconozca el dicho terreno; y quando por alguna causa no fuese este puesto apropósito, se pudiera en la misma punta, que tiene por nombre *Punta Blanca,* que es la que abre boca al dicho Puerto del *Portete,* y de donde así mismo, quando benga alguna embarcación que por su grandeza no pueda entrar en dicho Puerto, por estar favorecida de su abrigo, podrá dar fondo entre dicha punta y río de *Moín,* que es una Baya abrigada y ondable, la cual podrá estar sigura de los enemigos por cubrirla la artillería y Mosquetería que en dicho castillo estubiere, y respecto de haver mucha piedra de Arresife apropósito para su formación y así mismo para hacer cal, según me dijeron algunos de los que conmigo fueron, era de mucho menos costo á su Magestad, y á esta provincia de sagrado refugio, por que de más de asegurársele á sus vecinos sus haciendas, el comercio, que ha cesado en ella por causa de los piratas que ordinariamente por falta de oposición los están molestando, se volverá á abrir y á su Magestad le resultarán crecidos intereses que precisamente, abiendo quien saque los frutos que en ella produce y cada día hechará de sí quando experimente aquellos buenos efectos que resultan de el comercio, pues por falta dél, siendo una tierra abundante de todo, sus abitadores se hallan demasiadamente aflixidos y llenos de miserias, causa á que debe atender V. S. como tan celoso ministro de su Magestad.

Después de haver reconocido el dicho puerto del *Portete* y Baya de *Moyn,* me volví con dicho maestre de Campo Don Juan Francisco Saens y los más que llebé para este efecto al río de *Matina,* con disignio de ver si podía salir canoa á la mar por su Barra, para desde él llegar á reconocer la Boca y isla del de *Suerre* que dista como

tres leguas, lo cual no se pudo conseguir por estar la mar muy demasiadamente alterada, y aunque pudiera ir por la playa dexélo de hacer por que tube noticia de haverse llebado los piratas enemigos la canoa que tenían los Bigiantes en dicho puesto, y sin ella no es posible poderla reconocer; por lo cual, forzado de la nesesidad, me bolbí á esta Ciudad, haviendo primero reconocido la isla que está en la Boca del río de *Matina* y el puerto que llaman *Punta del Gato;* y hallándome con deceos más que Beemente de tener noticias las más individuales que fuese posible de la dicha Boca y isla de *Suerre,* ya que por la causa dicha no pude verla, luego que llegué á esta ciudad dí orden á dos vecinos bastantemente prácticos de dichos parajes y que entienden de la materia para que hiciesen el mayor escudriño que cupiese en su posibilidad, deseoso de ponerle en manos de V. S. original, como lo hago en esta ocasión por medio del Capitán Joseph Marín Laguna, mi Ayudante general, que va solamente á participársela á V. S. con toda la mayor extensión que pueda; y no dudo que lo hará, por haverse hallado conmigo al reconosimiento de los puestos que vide y otros de esta provincia, llebando como lleba, para el mayor entero de V. S., un Mapa de la Costa del Norte, donde están los más principales que caben en la jurisdicción de este Gobierno.

Antes que estas costas se hallasen tan infestadas como oy lo están por los enemigos que comúnmente en ellas abitan, más por falta de defensa que por sobra de mantenimientos, aunque ay los bastantes así de Plántanos que duran todo el año como de Tortuga la tercia parte dél, el Puerto que esta provincia tenía, por no haberse descubierto el del *Portete,* era el del Río de *Suerre,* donde venían muchas embarcaciones que salían de los puertos de *Cartajena* y *Portovelo,* dándole capacidad para su entrada las aguas que le introducía el río que llaman de la *Rebentazón,* que hoy desagua en el de *Ximénez* y está mandado hechar por ese Gobierno superior á su antigua madre; y según vide no hallo mucha dificultad en introducirle á ella, aunque serán menester presisamente algunos medios; y conseguido, me parece, según el sentir común y la relación que digo remito en esta ocasión á V. S., dada por Pedro López y Joseph Cascante á quienes cometí su exploramiento, será

muy asertado se haga en su Boca, ó en el puesto que pareciere mediante ella á V. S., otra fortificación capaz de cinqüenta plazas de situación, para que sirban de ebitar que por dicho río los enemigos no puedan subir si quisieren imbadir esta Ciudad y así mesmo saquear las haciendas que están en su ribera, pues cuando intenten lo uno ó lo otro, presisamente, hallando la oposición que tendrán con dicha fortificación, se desistirán de la empresa, y no es presumible que no teniendo en toda la costa otros puertos donde poder asegurar sus embarcaciones, si no es el del *Portete* y éste que con la hechada del río será capaz para dar entrada á las que ordinariamente ellos traen en el ejercicio de su piratería, aunque estará asistido éste por la continua inestabilidad que tiene una Barra como la suya, que es de arena, de incombenientes, pues cada día con el flujo y reflujo de la mar se hace difícil oy lo que ayer fué fácil; pero por si acaso llegaren en ocación que en su entrada no haya dificultad, como es presumible, será muy combeniente que la tengan por medio de esta fortificación, con la qual al paso que á ellos se les sierra el que francamente tendrán no habiéndola, á esta provincia se le abrirá para que por medio de dicho río conducir sus frutos al puerto del *Portete,* que es donde ordinariamente han de venir las embarcaciones que ubieren de comerciar, sacándole los frutos que abundantemente produce y metiéndole aquellos de que nesesita, que es el único fin á que aspiran los comerciantes; y en primer lugar, pareciéndole á V. S. ser combenientes dichas fortificaciones, como he dicho arriba, es presiso venga el dicho ingeniero para reconocer el terreno y tirar las líneas; y de no tomar V. S. la resolución que pide esta materia, que es tan del servicio de su Magestad y de esta provincia, las haciendas que tiene de Cacao, según la cantidad que de aquí adelante producirán, servirá solamente en beneficio de nuestros enemigos como se está experimentando al tiempo de sus cosechas que ordinariamente ellos tienen su logro, haciendo dos mil hostelidades en sus pobres dueños y gente de servicios; por cuya causa, de no tener donde poderse abrigar y faborecer y mientras fueren entrando en mayor edad, es presumible, no habiendo defensa, serán más molestados.

La materia de que se ha de componer la forma de esta

segunda fortificación ó fuerza, se ha de traer la piedra de que se ha de hacer la cal del *Portete,* que dista como diez leguas del dicho río, y para ello es necesario una embarcación como barco luengo ó Balandra, por que en canoas no es posible respecto de la ordinaria braveza que ay en dicha costa; y la piedra para cimentarla se ha de llebar del río que llaman de *Pacuare,* donde dicen la ay, lo cual se podrá conseguir por medio de canoas, por no distar más que dies leguas, con poca diferencia, de donde se ha de sacar asta donde se ha de poner, y esto por ser río abajo se hará con facilidad; y en medio de que una y otra fuerza las hallo por presisas para los fines expresados, soy también de sentir que no lo son para la total defensa de la provincia, por tener como tiene otras entradas para poder los enemigos, si la intentasen, inbadir, como son la del río de *Pocosol* y el río *Colorado,* que según las declaraciones tomadas por mi antecesor de algunos prisioneros parece tienen bastante noticia de ellas, cuya copia de dichas declaraciones se remitieron á ese gobierno superior por el año pasado de mil y seis sientos ochenta y uno.

Así mismo hice que el Alcalde hordianario de segundo voto que Baxó conmigo para efecto de inbentariar las haciendas de cacaotales que ay en dicha Costa, le hiciese con asistencia del teniente de oficiales Reales, cuyo inbentario en esta ocación á V. S. remito.

Para conseguir esto es necesario, como he dicho antes, que en primer lugar venga un ingeniero militar á reconocer dichos puestos y tirar las líneas de las fortificaciones, y en segundo, que deve ser primero, es que V. S. embíe la plata que pareciere ser necesaria, por que sin ella serán fuerzas ideadas respecto que con los dos mil pesos que están aquí para dicho efecto tácitamente ay para las erramientas que presisamente se han de hacer en primer lugar, por que la cantidad que ha de salir de los dueños de las haciendas de Cacao está llena de dificultades, por que los más dicen no han ofrecido nada y los que lo confiesan se hallan sin medios con que enterarlo; y sin este incombeniente, que es demasiadamente grande, alegan que la dicha manda fué en aquellas especies que esta provincia produce necesarios para el sustento de los Peones jornaleros y no en plata, como por el despacho del gobierno superior se me ordena

cobre; además que por dicho despacho no costa si es por una vez ó por vía de perpetuidad, porque si es perpetuo todos están con ánimo de largar las haciendas, por que ninguna de ellas, sacando los costos presisos é inescusables, tácitamente les queda para el sustento de la miseria que padecen; y forzada de tamaña necesidad, tengo por cierto lo executarán, sobre que ocurren ante ese gobierno superior para hacer dichas representaciones; en cuyo ínterin, quedo entendiendo en dar el cumplimiento debido á dicho despacho, solicitando por los medios que me son posibles el recoger todo el fruto que dieren las dichas haciendas de Cacao que es de donde puede salir su paga, respecto de no tener otros efectos de donde sacarla, el cual irá entrando en poder del juez oficial Real de esta ciudad, pues este año no avido fruto alguno.

Presumo, señor, que pueda haver persona que ponga á los oídos de su Magestad y de V. S. con facilidad el conseguimiento de hacer dichas fuerzas; á mí me parece materia dificultosa el que se consigan. Los juicios de los hombres son tan diferentes como sus rostros, y lo que es inaccesible para unos es más que llano para otros. La dificultad que yo pongo es por ver los pocos medios que ay para este fin y los muchos que son necesarios, por la experiencia que tengo de algunas fortificaciones hechas en mi tiempo en *Europa;* y si su Magestad no toma á su cargo el costearlas de sus reales Cajas, con cargo de que se reemplacen en ellas de los efectos que fueren cayendo de aquellos que están propuestos, con los que ay señalados tácitamente allo aya para formar una torre de fajina; y si, como dije al principio de este párrapho, ubiere otra persona que lo facilite más que yo, si á V. S. le parece se le podrá cometer la superior intendencia de dicha obra, que yo le daré las asistencias que cupieren en la capacidad de este Gobierno, sin que por eso escuse mi persona de asistir asta rendir el último aliento de mi vida en semejante ocupación y en las demás que hallare ser combeniente al servicio de su Magestad.

En virtud del despacho que de ese Gobierno superior para pedir el donativo para ayuda de dichas fábricas, hice juntar todos los vecinos de esta Ciudad, los cuales ofrecieron hasta setecientos pesos, poco más ó menos, y fueron

en aquellas especies que esta provincia produce y con cargo de que se gasten en dichas fábricas y que en principiándolas lo darían, y origuinal así mismo lo remito para que V. S. se entere de todo y reconozca la miserable provincia en que estoy.

Para el mejor acierto de los puestos en que se deben hacer las fortificaciones que su magestad manda, cumpliendo con el despacho de ese gobierno superior ordené á los vecinos del valle de *Matina,* Prácticos de su costa, cada uno diese su parecer por escrito en qué parte de ella allaban por combeniente su fábrica; y haviéndolos dado, originales los remito así mismo á V. S., para que aviéndolos visto con lo demás que hace á este intento, resuelva con acierto lo que hallare ser combeniente.

También se me ordena por medío del dicho despacho del gobierno superior reduzga el número de las Bijías ordinarias de las Costa de la mar del *Norte* que están en tres puestos, que son *Matina, Suerre* y río de la *Rebentazón,* y en cada una de ellas están sinco españoles y dos indios que les asisten para hacer Balzas y sacar los avisos necesarios, á número de dos españoles y dos indios en cada puesto, por los gastos que á su Magestad se le siguen; y respecto de aver estado en la dicha costa del norte donde asisten, hallo por hacertado no se debe inobar en ellas hasta tanto que V. S. se informe nuevamente, que para ello hice hacer junta que inclusa remito á V. S., quien haviéndola visto se sirvirá de mandar lo más que fuere serbido, que yo en el todo me arrimo á ella.

En el reconocimiento que propuse á V. S. ser asertado se hiciese del río *Colorado,* por donde ay noticia de querer los enemigos imbadir esta provincia, aunque lo hallo por cosa precisa, respecto de no tener medios con que poderlo ejecutar ni V. S. dar permiso para que de los que ay se saquen los presisos cesaré asta tanto que V. S. tome diferente resolución.

Quando llegué á esta provincia allé puesta por mi antecesor una Vijía en el puerto de la *Caldera* de la mar del *Sur,* por estar distante de esta Ciudad treinta leguas y hallarse los enemigos piratas en ella, la cual mantube asta tanto que tube noticia de haverse ido, por que no hallé por combeniente quitarla antes respecto de que dichos

enemigos tenían disignios de salir por dicho puerto á la mar del *Norte,* cuya noticia con anticipado tiempo la dió Don Alonso de Mercado, Presidente de la Real Audiencia de *Panamá,* y se comprobó ser cierta con la venida de dichos enemigos á dicho puerto, que si no fuera por el cuidado que tubo de mantenerla mi antecesor, fuera muy posible los ubiesen logrado, que mediante los avisos que produjo se pudo juntar la gente de esta provincia y con su oposición no le dieron lugar á que gota de agua hiciesen, por que en todos los puestos la alló, con la cual se fué mudando de muchos disignios que por nuestros pecados permitió Dios les fuesen más faborables, y los sueldos que causaron en todo este tiempo se les están deviendo y mucha parte de los bastimentos de su sustento, y cuando recebí el despacho citado de ese gobierno superior ya estaba retirada por no necesaria.

Aunque se me ordena por el dicho despacho no gaste de los cuatro mil pesos cosa alguna hasta ocación tan precisa como ver la cara á los enemigos, pareciéndome por muy esencial y de mi mayor obligación el mantener las tres Bijías que asisten en las costas de la mar del *Norte* y no haver otros efectos de que poderlo hacer más que los dichos quatro mil pesos, y así mismo para el socorro de esta infantería, pues los que ha avido este año para el efecto de dichas vijías han importado tan solamente trescientos y sincuenta y un pesos y cinco Reales, como consta de la relación y carta cuenta dada por el teniente de oficiales reales de esta Ciudad; por cuya causa he librado en dichos quatro mil pesos hasta dos mil y cincuenta y siete pesos y cuatro reales para el socorro de dicha Infantería, con cargo de reemplazarlos en dichas Caxas de los primeros efectos que de este derecho caygan; por que mediante el socorro dado de un real en cada día á cada soldado, ellos han hecho las dichas Bijías, que si las hubieran hecho los vecinos de esta Ciudad, como lo han acostumbrado en otras ocaciones, en el tiempo de seis meses que la dicha infantería las han hecho montaran más de mil y ochocientos pesos.

Al punto del contador Francisco de Peralta, sobre el informe que dió á ese superior gobierno, satisfago á V. S. por medio de las dos Certificaciones que remito en esta

ocación, pues por su medio se conoce claramente su error respecto de contar haver no más de ochocientos pesos en el mayor acsidente del año, y según su informe da á entender ay bastante cantidad para la manutención de dichas vijías y otros gastos de Guerra, siendo así que aquéllas pagadas como se deve, según sus sueldos señalados por Don Martín Carlos de Mencos como capitán general que fué de esas provincias, inportan en cada un año más de tres mil y seis sientos pesos; y en medio de esta Verdad, como zeloso que soy del servicio de S. M., tácitamente en año y medio que tengo á mi cargo el caudal de esta provincia, en dichos tres puestos se han gastado mil y trescientos pesos con poca diferencia; y si me fuera posible, que no es, el que se hiciesen sin tocar á Reales de su Magestad, tenga V. S. por cierto lo executara; y si mediante este Informe V. S. no quedare satisfecho, se servirá de Nombrar juez para que averigüe tamaño error, el qual podrá costearse por culpa del que la tubiere; y lo más que he llegado á saber de las escuderías que declara dicho Peralta, es que están aplicadas al Castillo del Río de *San Juan,* y en suma los efectos ciertos ó asistidos de la Insertidumbre que producen los tiempos que esta provincia tiene para gastos de Bijías y guerra, son los contenidos en dichas dos certificaciones que en esta ocación, como digo á V. S., remito, por no dejar de cumplir con la orden de S. M. sobre lo que me manda por su real cédula de ir y reconocer los puestos donde se han de formar las dos fortificaciones que manda se hagan en las costas de *Matina.* Por estar todas ellas hechas un seminario continuo de Piratas, para el resguardo de mi persona, la del Alcalde ordinario que fué conmigo y demás vecinos prácticos de ella, me pareció ser forzoso, como lo fué, llebar conmigo alguna de la Infantería de la que está en esta Ciudad; y por no tener otros efectos para poderles dar algún socorro más que los dichos quatro mil pesos destinados para gastos de Guerra en caso tan preciso como ver la cara al enemigo, por no ir contra nada de dicha orden me determiné, como lo hice con anticipada prevención, á suplicar á V. S. se sirbiese de tener á bien dicho socorro, por que mediante su esperanza se animaron ha hacer dicho viaje conmigo; los quales señalé para dicho

efecto, cuya razón constará por mi antecedente, que es el del Capítulo quarto de ella, que siendo V. S. servido la mandará ver; y según el dicho despacho veo se le dió diferente sentido del que tiene literal, pues mediante el dado parece que yo hice para mí semejante insinuación, y es cierto que si lo hubiera hecho fuera uno de los Grandes errores que pudiera cometer, pues mi mayor obligación consiste en serbir á su Magestad, sin que por hacerlo llebe otro objeto que el de mis obligaciones y ser como soy tan leal Vasallo y Criado suyo.

Desde que tomé posesión de este Gobierno y me enteré de sus cosas, reconocí ser muy combeniente el que estubiese lleno el número de los cien infantes que S. M. manda asistan en esta provincia. Las continuas ostilidades que en ella han hecho, y harían si no estubiesen, los piratas Ingleses y Franceses, y haviendo experimentado las pocas asistencias con que soy socorrido para su sustento, tubiera por mejor no haver imaginado semexante solicitud, por que cuando llegase el caso (que Dios no permita) de querer los enemigos inbadir esta provincia, con la gente poca que tiene, sacrificando mi vida por su defensa, fuera para mí menos sensible por no berme como me beo sin tener ni poder hallar forma alguna para poderlos mantener, siendo así que cuando S. M. determinó hacer la remisión de esta gente afianzó en primer lugar ó tenía afianzado su situación en esas Reales Caxas, como consta de su real Cédula de quatro de Junio del año pasado de mil y seiscientos y setenta y siete; y aunque fué con cargo de su reemplazamiento, los efectos que están señalados para él son los ochocientos pesos que esta Provincia produce en cada un año, según consta de las dos Certificaciones Inclusas, y los que inportaren los nuevamente arbitriados por parte de mi antecesor, que por no haver llegado el tiempo de percibirlos no se ha hecho; por cuya razón y por cumplir con lo que se me ordena por ese Gobierno superior solicité aquartelarlos, á que no quiso dar permiso esta Ciudad por no haver exemplar semejante en estos Reynos, y el que en *España* experimenté es solamente de dar los vecinos á los soldados que les repartían, por vía de tráncito, de comer, y si acaso quedaban aloxados, solamente se les daba haceite, vinagre y leña; ó quando no era esto, se les disputaba una Casa

donde se recoxían todos y de la Real Acienda se les daba lo necesario para su sustento; esto he visto hacer en las Ciudades, Villas y Lugares de *España,* y muchos de los vecinos y rexidores de ésta lo saben por haverlo visto, cuyos exemplares y el sin ninguno que ay en estas partes les motiba á no dar principio en esta ciudad, alegando que los repartimientos sólo se deben hacer entre la gente Plebeya, gozando de la exsepzión, como deben gozar, los eclesiásticos, Nobles, Cabos militares y oficiales de República, lo cual se ve executado en aquéllas bien formadas por arte y que viven en vida congregadá y civil, de que se halla ésta disforme, por que tácitamente es abitada de treinta vecinos, los más, por las razones antecedentes, exsentos, porque aquel que no goza del fuero de Nobleza se halla amparado del de militar. La restante vecindad se halla desparramada, como si fuera en Aduares de moros, en diferentes Valles que distan ocho, diez, doce y veinte leguas de ella, donde por tener con qué pasar su miserable vida les tiene retirados su miseria, de cuya distancia, quando se aloxasen, era presiso se originasen muchos disgustos, y el incombeniente mayor era no tenerlos tan pronto como se requiere para en caso de una nueba repentina de enemigos; en cuya atención, por evitar mucho sinsabores que por falta de tener con qué sustentarlos cada día me ocacionan, suplico á V. S. atienda con todo desvelo á evitar semejantes incombenientes, probeyendo de remedio; y si acaso no se hallare, le suplico con todas las veras posibles se sirva de sacármelos de aquí, que con eso quedaré libre de los muchos pesares que me ocacionan su vista, por no tener con qué poderles aliviar de tan grande desnudez y miserias que padecen.

Por considerar muy cansado á V. S. quando llegue á este punto, omito algunas más cosas por parecerme que las representará con más extención á V. S. el capitán Joseph Marín Laguna, mi Ayudante general, que va solamente á ese efecto; y respecto de no tener de donde poder sacar alguna ayuda de Costas por cuenta de su sueldo para lo susodicho, suplico á V. S. le mande socorrer con alguna cosa, para que el tiempo que estubiere en esa corte se pueda sustentar y volver á esta Ciudad, donde me tendrá V. S. tan pronto á su servicio como se puede asegurar

de mis obligaciones, deseando siempre tener repetidas Nuebas de la buena salud que deceo V. S. goce por muchos años, ocupando en ellos los puestos que merece y mi voluntad á V. S. decea, á quien guarde Nuestro Señor los que puede y he menester para amparo de estas provincias. *Cartago* y diciembre treinta y uno de mil y seiscientos y ochenta y dos años. Beso la mano de V. S. Su mayor servidor = Miguel Gómez de Lara.

Informe del ministro provincial de San Francisco. Año de 1682 (1)

Señor=El año de mil seiscientos y setenta me honró esta provincia de San Jeorge de *Nicaragua* con el cargo de Ministro provincial de mi seráfica religión de mi padre San Francisco, cuyo cargo, aunque indigno, ejercité el trienio porque fuí electo. Habiendo pasado seis años de hueco, por el de setenta y ocho se me volvió á dar el mismo cargo, cumpliendo con él hasta el de ochenta y uno que se celebró el capítulo en que se eligió el ministro provincial, y hoy govierna esta santa provincia, siéndolo el reverendo padre fray José de Sustaysa. El tiempo, señor, que estuvo á mi cargo esta provincia procuré desbelarme, así en la buena administración de ella como en que no faltasen ministros dotrineros en los partidos de los naturales y que fuesen personas de toda aprobación y virtud, en particular lo puse en que los que administraban los partidos de *Urinama,* cercanos á la *Talamanca,* de nuevo reducidos, y los de el de *Nuestra Señora de la Concepción de Buruca,* en que se comprenden *Abubaes* y *Cotos* que caen cercanos á la mar del *Sur,* sesenta leguas desta ciudad, en el camino real que va por tierra á ciudad de *Panamá,* reino de *Tierra Firme,* y por donde pasan los partidos de mulas que van de esta provincia para la condución de la plata y ropa que aquel reino viene en galeones, fuesen personas de toda virtud, suficiencia y tolerancia en los trabajos, que éstos son forzosos por la asistencia en montañas ásperas, comunicando alarbes y procurando catequizarlos y reducirlos á nuestra santa fe católica, padeciendo las incomodidades de la comunicación de otros españoles, que en estos parajes no los hay, y sustentándose con mantenimientos muy débiles de yerbas administradas por los indios y por pan maíz y plátanos, habiendo adminis-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 1, legajo 28.

trado este partido de *Buruca,* como dotrinero del pueblo de *San Bernardino de Quepo,* el padre predicador fray Juan de San Antonio, definidor abitual de esta provincia, y catequizado muchos destas misiones por el año de mil seiscientos y sesenta y seis, bautizando tantas personas de que dió noticia á la provincia, avisando la dosilidad que estos naturales tenían para su reducción, que la obligó á enviar y continuar religiosos dotrineros al pueblo de *Quepo* que tuviese espíritu para que pasase al partido de *Buruca* á cultivar lo empezado por dicho fray Juan de San Antonio. Esto, señor, se continuó con el cuidado que requería fruto de tanta importancia y servicio que se hacía á las dos magestades, hasta que por mí fueron reconocidos los religiosos más importantes para cosa tan grande y fué presentado y electo para esta nueva reducción un religioso, barón ilustre de conocida virtud y tolerancia, en quien de poca edad concurrían todas las partes necesarias para tal empresa. Éste fué el padre predicador fray Claudio de Aguiar, natural de esta ciudad de *Cartago,* quien fervorozo en el servicio de Dios nuestro señor y cumpliendo con la obligación de lo que se le encargaba, entró en dicho partido por el año de mil seiscientos y setenta y cinco, siendo tan bien recivido de los naturales por la mancedumbre y agazajo con que los trataba, que en breve tiempo sacó mucho fruto bautizando los niños de tierna edad y á los grandes después de catequizados, que su número constará al pie de ésta. No contento sólo con esto, estándolo con estremo los naturales, con asistencia de algunos de los principales de ellos se fué en persona á la ciudad de *Guatemala,* trescientas leguas de esta ciudad, y en vuestra real audiencia y á vuestro presidente, señor, pidió lo conveniente para el bien estar de ellos, que le fué concedido, y de vuelta les metió de lo que de limosna les pudo juntar cantidad de ganado bacuno y caballar, poblándoles haciendas para que procreando tengan con qué sustentarse, saliendo de comer yerbas de el campo al sustento de comer carne para que más bien se alimentasen: fundóles una yglesia grande de horcones y paja, capaz para largo número de gente, y dos hermitas que sus advocaciones diré más abajo. En este ejercicio se llevó Dios á este religioso: causó en esta provincia mucho descon-

suelo y grande admiración por lo amado de todos y porque habiéndoselo llevado Dios á veinte y dos de Setiembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta en una montaña distante de esta ciudad más de veinte leguas, asistido de otro religioso sacerdote y un hermitaño, fué traído á ella dándole á su cuerpo difunto aguaceros y soles sin tocarle corrupción, novedad que ocasionó á toda la provincia moverse á verle y asistir á su entierro que se hizo el día veinte y siete, estando su cuerpo que no parecía difunto sino que dormía. Viendo cuan en los principios quedaba obra tan grande como la comensada, me dispuse luego otro religioso competente á suplir tan gran falta, siendo éste el padre predicador fray Diego Macotela, definidor abitual de esta provincia y natural de ella, no menos esperimentado en la virtud que el antecedente y ejercitado en los trabajos, siendo en ellos y ella tan tolerante cuanto se puede significar. De todo lo que se iba obrando y noticias que adquiría las daba al licenciado Don Lope de Sierra Osorio, vuestro oidor presidente de la real audiencia de *Guatemala,* quien me avisó le informase por menor de todo. Yo, señor, para poderlo de hacer, después de haber cumplido mi trienio y entregado los sellos á mi sucesor y dándome patente de comisario provincial de esta provincia y visitador general de ella, me determiné á salir con un compañero, con la incomodidad de los años y largos caminos montuosos y despoblados, llegando al partido de *Buruca* en compañía de el nuevo electo dotrinero fray Diego Macotela, siendo de los naturales recivido con increíbles regocijos y más habiendo reconocido en su barbaridad el sujeto que los había de administrar, que veneraron y reconocieron por tal haciendo grandísimas muestras de placer. Estuve en aquel paraje tiempo de siete meses ayudando al nuevo misionero y en ellos reconocí la docilidad de los naturales y que á su imitación iban saliendo algunos *Talamancas* de los alsados en la nueva conquista de esta provincia, que con encarecimiento me pidieron querían la misma reducción como no fuese por armas ni infantería sino tan solamente por religiosos. Estos indios, señor, se comunican con los *Burucas* y tienen tratos de la ropa de su usanza, chaquiras y abalorios, que éstos les retribuyen con erramientas para sus labores de maíz y otros manteni-

mientos y con flechas para sus cacerías. La diferencia que hay de unas poblaciones á otras es el estar los *Burucas* en serranías de sabanas y montes y los *Talamancas* en montes llanos, cercanos á la mar del *Norte,* y luego se encumbran las serranías altas que llaman los altos de *Cabécara,* que también tienen mucho número de indios; y seguido con ellos los indios *Chánguinas* caribes y algunos reducidos por la parte de *Chiriquí,* que es del reino de *Tierra Firme.* Hay, señor, en estas montañas muchos indios por reducir, y los de la nueva reducción de *Nuestra Señora de la Concepción de Buruca* están en unas casas, que llaman palenques, de paja, en partes altas, que les sirven de casas fuertes para sus defensas en las guerras que suelen tener unos con otros indios de diferentes naciones, como hoy lo están los *Cháguinas* con los *Burucas* por la defensa de los *Cotos* que se han retirado á *Buruca* huyendo de los *Cháguinas* porque no los acaben de matar. Estos *Cotos* están en la misma reducción por los *Talamancas* y serán hasta veinte y cuatro familias los que de ellos han quedado, habiendo acabado los demás, que eran muchos, la continua guerra que les han hecho los *Chánguinas.* La forma y gobierno que ha tenido el padre predicador fray Claudio de Aguiar, difunto, en poblar los indios *Burucas, Abubaes* y *Cotos* es como se sigue: hizo para los *Burucas,* que son muchos en número, una yglesia grande de orcones y cubierta de paja, á quien puso por advocación nuestra señora de la Concepción, con todo adorno: tiene un retablo muy bueno con su sagrario dorado en que tiene baso de plata para llevar el beático á los enfermos, custodia de plata dorada de dos tercias de alto, lámpara de plata de buen porte, Calis y vinajeras é insensario de plata, tres ampolletas de plata donde están los santos óleos, una concha de plata que sirve para bautizar; el altar mayor tiene una imagen de nuestra señora de la Concepción y el altar está con muy buen adorno; hay dos altares colaterales, en el uno está una imagen de nuestra señora de la Soledad de bulto, con su corona de plata, y una echura de un santo cristo de buena estatura; en el otro está un cuadro de las benditas ánimas, grande, y una imagen pequeña de nuestra señora de la Concepción que sale en las procesiones en sus andas bien adornadas; hay púlpito muy bueno, hay sacristía y en

ella un cajón para los ornamentos necesarios; tiene la yglesia campanario con dos campanas de razonable porte; hay de esta parcialidad de *Buruca* veinte casas que hacen forma de pueblo y se van continuando; con el agasajo poco á poco dejando los indios sus palenques y retirándose á vivir á poblado, porque los palenques están distantes dos y tres leguas, más y menos. Tiene el pueblo su casa de cabildo muy capaz donde hacer las elecciones de alcalde y demás justicias el día de año nuevo, que después sirve de ospicio á los pasajeros. La cantidad de palenques que he reconocido son cuarenta y dos y en ellos muchos indios y familias desde donde de su voluntad vienen á bautizar sus hijos. Los *Abubaes* que viven en el pueblo y tienen casas son veinte y dos, y tienen aparte una hermita de la advocación del arcánjel San Miguel. Los indios *Cotos* están poblados y fundados en pueblo aparte distante dos leguas: tienen su yglesia con la advocación de San Buenabentura: compónese de veinte y cuatro familias. Todo esto he visto y reconocido, señor, y se ha hecho por el misionero referido y se continúa por que le sucedió el padre fray Diego Macotela, sin que á vuestra magestad se le haya hecho costo de un real, antes de su voluntad y sin apremio dan de reconocimiento á la real caja de esta ciudad veinte y ocho mil granos de Cacao por no haber llegado el tiempo de los diez años de su redución para tasarles tributo; y si se les pretendiera impedir este reconocimiento dan á entender lo sintieran según la voluntad con que lo hacen. Los bautizados por el padre fray Juan de San Antonio en aquel partido el año de mil y seiscientos y sesenta y seis son los siguientes:

(Aquí los nombres de los catequizados y bautizados).

Que todos los catequizados y niños bauptizados por estos Religiosos misioneros son quatrocientos y treinta y quatro, servicio que han hecho á Dios y á vuestra magestad.

Todo lo qual, señor, e visto y experimentado ser y passar en la mesma forma que se contiene en esta memoria escrito, de que necesario siendo lo zertifico intacto péctore; y para que á Vuestra Real magestad conste del

fruto que en esta nueva reduzión se a hecho y continúa haser, para que como tan cathólico se digne de mandar á sus ministros den todo el fomento nesessario á cossa que tanto ymporta, me a ssido forsoso ynformar á vuestra Real magestad tan pormenor de todo. Fecho en esta ciudad de *Cartago,* cavezera de la Provincia de *Costarrica,* en veinte días del mes de Marzo de mill seiscientos y ochenta y dos años. = Fray Gabriel de la Torre.

Carta y parecer de D. Juan Francisco Sáenz Vázquez sobre el sitio donde se debe poner una fortificación en la costa del norte.—Año de 1683 (1).

Señor=Con dos cartas de vssenoría me hallo, una de ocho de Setiembre en que vsseñoría es servido de honrrarme como á criado suyo, por que rindo á vssñoría las gracias, otra de diez y ocho del referido mes que da á entender vssenoría los embarazos que le cuesta esta provincia; y siento no estar gobernándola para escusar parte de ellos á vsseñoría, como lo he hecho en siete años que la goberné, gastando en su defensa mi sueldo y hecho muchos empeños en el Real Servicio, como es público y consta de mi residencia y de lo atrasado que me hallo, siendo causa en parte por no molestar mis Superiores, y el causar á vsseñoría mi sucesor es sus cortos medios y hallarse precisado en la defensa de esta provincia.

Cumpliendo con lo que vsseñoría por su carta y asimismo por el despacho que vino á esta Ciudad sobre reconocer los puestos que se debían fortificar en la Costa de *Matina,* mandándome y á mi sucesor fuese con conferencia de ambos, baxé á *Matina* y juntos reconocimos la Costa desde el *Portete* hasta *Suerre;* y habiendo vuelto á esta Ciudad no ha conferido nada conmigo sobre la materia; juzgo habrá sido por no descubrir algunos interesados que le han dado á entender le he destituído yo con los medios propuestos, así para ayuda al Sueldo de esta Infantería como en el Real que todos los más principales cuantiosos en haciendas y la mayor parte ofrecieron por una vez, por vía de donativo, en plata y géneros de los necesarios para las fortificaciones, que hoy muchos niegan el haberlo ofrecido por haber esperimentado el rigor con que se les pide el real en plata y no en otra forma, por cuya razón ocurren por su apoderado al Real acuerdo de Justicia, donde

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

reconocerá vsseñoría su pretensión, que es no deber pagar el peso del zurrón de cacao sino es del que saliere por el puerto de *Matina* y que se declare no deber el real por pie de cacao más que por una vez.

Por que para inquietarlos no ha faltado sugeto que ha dado á entender ha de ser perpetuo, y que el dicho real por una vez se pague según y como lo tienen ofrecido, que demás de ser Justicia es el principal medio para que se consiga el fin, pues pasan más de ciento y cincuenta mil árboles de cacao los que hay en esta provincia, dél los cuarenta mil frutales, caudal suficiente para lo necesario á lo que se ha de obrar respecto de estar los materiales á pique; y en el ínterin que se Fortifica en una parte, con el caudal que hay de los árboles frutales irán siguiendo otros su segunda fresca, y como se les cobre en los géneros que lo tienen ofrecido y consta por una declaración que me han hecho hacer en virtud de la carta orden que tuve para pedir dicho real de donativo, no habrá duda en conseguir certifique; y en el particular del peso en cada zurrón, sólo han sentido se les mande pagar, así de lo que gastan en sus casas como antes que lo vendan, que en lo demás de que pague como sea de lo que saliere de la provincia, por mar ó por tierra, juzgo no les será sensible y sin réplica, como se pague por el que lo sacare por mar ó por tierra fuera de la provincia; y así mismo se han acortado en las declaraciones que han hecho de los árboles de cacao, pues creo no han declarado por entero, pues es cierto hay más cantidad de la que llevo referida.

Y aunque no ha conferido conmigo mi sucesor el puesto ó puestos que se deben elegir, no dudo que como tan gran soldado y celoso del Real Servicio habrá hecho elección de lo mejor, así para las de haciendas del valle de *Matina;* sin embargo de cumplir con lo que vsseñoria me tiene mandado pongo en manos de vsseñoría mi parecer firmado, valga lo que valiere, sólo aseguro á vsseñoría es con el deseo de acertar; y como tan plático de la Costa, á mi corto juicio es lo que se debe observar por las razones que en él van, por que suplico á vsseñoría se ponga entre los que remite el Gobernador, que muchos de ellos son de hombres muy cortos y que no han salido de esta provincia y que desean no pagar el real, aunque lo ofrecieron, juzgando

que con negarlo se eximirán, sin embargo desean asegurar sus haciendas. Guarde Dios á vsseñoría muchos años como deseo. *Cartago* y Enero cuatro de mil seiscientos y ochenta y tres años.=Besa la mano de vsseñoría su mayor servidor=Don Juan Francisco Sáenz Vázquez.

El Maestre de Campo Don Juan Francisco Sáenz Vázquez, Gobernador y Capitán General que he sido de esta provincia más tiempo de siete años, cumpliendo con lo que vsseñoría tiene mandado por su despacho sobre reconocer el puesto que se debe fortificar en la Costa de *Matina,* mandando al Sargento mayor Don Miguel Gómez de Lara, mi sucesor, lo haga con conferencia mía y de otras personas pláticas, habiendo baxado por el mes de Setiembre pasado con dicho Gobernador y Capitán General y juntos reconocido los puestos de la Costa, que vistos por mí, juntos con la esperiencia militar que tengo de cuarenta años á esta parte que empecé á servir al Rey nuestro Senor en los exércitos de *España, Italia* y Armada Real, mi parecer es:

Se debe elegir por principal puesto la Isleta ó Peñón que está delante de la boca del *Portete,* á tiro de pistola de la *Punta Blanca,* de la banda de la bahía de *Moyn,* capaz dicho Peñón para una fuerza de setenta á ochenta plazas con la Artillería que le correspondiere.

Con esta fuerza se le quita al enemigo el puerto á sus Fragatas, por no tener otro en toda la Costa en que dejar su Armada cuando intentase innovación en esta provincia ó robar el valle de *Matina* como lo acostumbra; y diferentes veces tengo esperimentado a dejado el enemigo sus Fragatas en el *Portete* y en la Ensenada de *Moyn,* desde donde por tierra toma la marcha el enemigo por la playa hasta el río de *Matina,* llevando para entrar por su boca Canoa que los pase el dicho río y los entre por él á coger las vigías; y con seguridad la fuerza en dicha Isleta no sólo se asegura esta entrada, mas tienen abrigo las Fragatas que navegan aquella Costa, así del Río de *San Juan* como de *Porto Velo* y *Cartajena,* que cada día apresa el enemigo, y hallando este puerto, que está en la medianía, se aseguran.

Será una fuerza inespugnable y más defensa de todas cuantas hay en la Costa de las *Indias,* pues teniendo qué comer y qué tirar es imposible se pierda por no poder ser asaltada y no tener por la banda de la mar desembarco ninguno y romper en dicho Peñón la fuerza de la mar y ser alto; y por la banda de la bahía sólo tiene un poco de playa muy corta y no poderse arrimar á ella si no es Canoa ó Lancha una á una, y así mismo poder ser Socorrida dicha fuerza con víveres y municiones por el caño que sale á la bahía, que corre desde legua y media de *Matina,* seguro de ser visto del enemigo dichos socorros.

Será muy poco costo el hacerse aquí esta fuerza por tener los materiales á pique en la misma Isleta ó en la referida *Punta Blanca,* donde con abundancia hay piedras para Cal y para la muralla, que es de mucho ahorro por ser los mayores gastos en semejantes fortificaciones los de la piedra y Cal traída de lejos.

Se debe hacer en el río de *Matina,* en la Isleta que tiene á la entrada ó en la Punta que llaman del *Gato,* una Torre capaz de veinte y cinco hombres con dos piezas de á cuatro libras de bala y dos Pedreros, con que se resguardará el dicho río, y el enemigo no podrá entrar en él con Lanchas, aunque lo intente sólo para robar el valle, dejando sus Fragatas en franquía por veinte y cuatro horas, que lo puede hacer aunque estuviese fortificado dicho Islete y el río de *Suerre,* pues de una ni otra parte podrá ser socorrido el valle de *Matina* en semejante entrada, por cuya razón es más preciso fortificar dicho río de *Matina* con la referida Torre que hacerla en el río de *Suerre* que está tres leguas al poniente de *Matina,* donde sólo con un Cabo y cuatro Soldados de los veinte y cinco de la guarnición de la dicha Torre se pongan de vigías está cerrado el paso á todas partes, pues si el enemigo viene por la playa desde el río *Colorado* ha de pasar el río *Suerre,* y si viene por dicho río de *Suerre* ha de ir á *Matina* donde ha de dar precisamente con dicha Torre para su resistencia; y nunca podrá sacar presa por el río y por la tierra es imposible, por ser toda cenagosa y llena de bahías y no poderse andar por ninguno de los dos costados del río de *Matina;* y echando por su madre vieja el río rebentado de la *Rebentazón* como está mandado por el Gobierno Superior á informe mío, se le quita al ene-

migo la entrada de la bahía de *Ximénez* y se escusa su vigía; y con dicha fuerza y Torre queda resguardado el valle de *Matina* y esta provincia por aquella parte, que es sola la conocida de riesgo, se quita el único puerto al enemigo, que aunque el río de *Suerre* es caudaloso no pueden entrar en él sino es barcos pequeños del trato y con la vigía se asegura.

Se escusarán las vigías sirviendo de guarnición en dichas fortificaciones la compañía de cien Infantes pagada que tiene esta provincia de guarnición, y sólo servirá lo aplicado para gastos de guerra á la compañía pagada, desembarazando la Real Hacienda del situado de las vigías, se abrirá el comercio en útil de los reales derechos, siendo muy crecidos en los muchos géneros que tiene esta provincia hoy sin salida, y los vecinos se reparan de la mucha pobreza en que hoy están por falta de comercio.

Este es mi parecer: vsseñoría hará lo que fuere del mayor servicio del Rey nuestro Señor y seguridad de esta provincia. *Cartago* y Enero cuatro de mil seiscientos y ochenta y tres años.=Don Juan Francisco Sáenz Vázquez.

Carta del provincial de San Francisco á Su Majestad, en que vindica á su convento de los cargos formulados por fray Manuel de San Gabriel, religioso agustino.— Año de 1683 (1).

Señor

La sédula que Buestra Real Mag.d fué servido de despachar á el Provincial de la Provincia de San George de *Nicaragua* de el orden de San Francisco, su fecha á los beinte i ocho de Junio de el Año pasado de ochenta y dos, Receví con toda Benerasión, y cunpliendo con lo que Buestra Real Mag.d me manda digo, Señor, que Fray Manuel de San Gabriel, Religioso de el orden de San Agustín descalso, que fué la persona que informó á Buestra Real Mag.d, en carta de dies de Febrero de setenta i nuebe, de que los Religiosos doctrineros que esta Provincia tiene en la de *Costa Rica* no acudían á su obligacion dexando los pueblos de los indios sin Ministros, siendo ansí que en todas las *Indias* no debe de aber doctrinas más pobres ni más bien administradas, pues toda la Provincia de *Costa Rica* se conpone de dies doctrinas y en todas ellas ai hasta quatrosientos Yndios, contados el Año pasado de ochenta y dos Por buestro Gobernador y capitán general don Miguel Gomes de Lara en la visita que hiso de aquella Provincia, fuera de los indios que nuebamente se están conbitiendo á nuestra Santa fee, que son munchos: para la administrasión de estos quatrosientos indios en dichos dies doctrinas están dose Religiosos doctrineros por buestro Real Patronato. La causa, Señor, de aber tantos Ministros en tan pocos indios es que los pueblos están mui distantes unos de otros: base á ellos por montañas asperísimas y caudalosos Ríos, los indios que cada pueblo tendrá serán

(1) Archivo General de Indias. — Simancas.— Eclesiástico. — Audiencia de Guatemala.— Cartas y expedientes de personas eclesiásticas del distrito de dicha audiencia.— Años de 1671 á 1686.

unos de á treinta familias, otros de quarenta y el maior no llega á sinqüenta; las nesesidades que estos Religiosos padesen son grandes y bien conformes á nuestro estado, por ser la tierra bastantemente pobre y los indios tan desdichados que apenas tienen qué comer y los más andan desnudos; y no por eso desanparan dichos Religiosos los pueblos, si no que con toda caridad los están administrando, desde la conquista de aquella provincia hasta oi sin aber faltado un día.

En la nueba redución de los Yndios *Borucas* se halla oi el Benerable padre Fray Gabriel de la Torre, quien bino de esos Reinos á espensas de Buestra Mag.[d] Cathólica el año de mil y seissientos y sincuenta y dos. Este Religioso, Señor, es el que continuamente a asistido en las reduciones de aquellas montañas, Predicando á los Yndios de ellas el Santo Evangelio y por su medio se an puestó ministros de toda satisfasión; ocupóse este Religioso dose años en este exersisio pasando bastantes trabaxos hasta que los Prelados mirando sus méritos le eligieron en Provincial. Gobernó los tres Años con toda pas, dió diez i seis ábitos á hijos de la tierra, nobles y virtuosos y que saben el idioma de la lengua de estos indios. Compuso todos los conbentos de esta Provincia y las Iglesias las adornó todo lo posible de ornamentos, y puso en paz esta Provincia de algunos disturbios que abía entre los Religiosos de ella; y abiendo alabado su oficio y pasado seis Años le bolbió la Provincia á elexir segunda bes Provincial, de que resultó el poner Ministros de toda aprobasión y virtud en dichas reduciones, y con su buena disposisión está oi dicha redución mui adelante; y acabado segunda bes su oficio de Provincial, dicho Benerable Padre Fray Gabriel de la Torre se bolbió á dichas montañas, llevando consigo un Religioso de toda aprovasión para que le aiudase, como costará á Buestra Real Mag.[d] por el testimonio de informe que dicho Benerable Padre me remitió para que lo pusiese en Buestro Real consexo.

Lo que informó á Buestra Real Magestad el Padre Fray Manuel de San Gabriel de el orden de San Agustín descalso, fué bien siniestro, pues abiéndose benido desde la Ciudad de *Cartaxena* de el Reino de *Tierra Firme* dicho Padre con otro Religioso sacerdote y un Lego á dicha

Provincia de *Costa Rica,* con título de fundar conbento de su orden en la Ciudad de *Cartago,* y juntándose con otros tres Religiosos de su orden, calsados, que estaban en aquella Provincia fuxitibos más tiempo de beinte Años, sin poderlos echar de dicha Provincia Buestros Benerables obispos; Y biendo los curas de aquella Ciudad el no ser conbeniente el que fundasen conbento de dicha orden dichos Padres, por no tener licencia de Buestra Real Mag.[d], el ser la tierra tan pobre que apenas tienen qué comer los curas de aquella ciudad, el conbento y iglesia de San Francisco caiéndose con los grandes temblores que ubo el Año pasado de setenta y siete, los besinos de cortos caudales, los Religiosos de mi orden, que apenas tienen con qué pasar, causa por que les fué forsoso el defender la nueba fundasión, pues desde que se conquistó dicha Provincia hasta la ora presente sólo los Religiosos de San Francisco fueron los que plantaron la fee en aquella tierra y no otra Religión; y en más de siento y treinta Años que a que se conquistó aquella Provincia no se probará el que aiga subido á púlpito otro que Religioso de San Francisco, i en los confesionarios de toda la provincia, y en años atrás aber muerto dos Religiosos los yndios estándoles predicando el Santo Evangelio; y cumpliendo con lo que buestra Real Mag.[d] me manda por su Real sédula y lo que tanbién abrá informado en esta razón Buestro Reberendo Padre obispo de esta santa Yglesia de *Nicaragua,* de que remito á buestro Real consexo un tanto, no soi más largo: cuia vida guarde nuestro Señor muchos años, para coluna firme de la santa fee cathólica y anparo de sus humildes basallos. *Granada de Nicaragua,* 2 de Febrero de 1683 años.=Humilde basallo de Buestra Real Magestad que reberencia y sus pies besa=fray Joseph de Sustaisa y Artiaga, provincial de Nicaragua.

Carta de la ciudad de Cartago á S. M.—Año de 1683 (1)

Señor=Ha tiempo que esta vuestra çiudad de *Cartago,* Provinçia de *Costarrica,* y sus veçinos se hallavan tan desaçonados y ynquietos ocasionado de los malos procedimientos de Don Juan Fran.co Sáenz Vázquez, Governador y Capitán General que fué de ella, no tan solamente haviendo hecho á algunos de los Regidores desta çiudad, por no haver querido cooperar en sus dictámenes sino defender el bien público, y á otros veçinos graves vejaçiones y molestias con causas criminales de ofiçio, con testigos sus parçiales que sin temor de Dios nuestro señor, por complaçerle, juraron en ellas aquello que él quisso, yncrepando delitos á quien nunca le tubieron, por que fué prezisso quexarse y dar qüenta de sus excesos á vuestra Real Audiençia de *Santiago de Guathemala,* y sin embargo de haverle llamado á ella, haviéndose probado los capítulos, queriéndole según sus méritos privar del Govierno, teniendo sólo de su parte en la saçón á un Ministro de ella con quien se trata de pariente, que hazía oficio de fizcal, se dió tan buena maña con sus ardídez y astuçias que fué restituydo otra vez al puesto que obtenía. Casso que puso en ánimo á esta çiudad y á sus veçinos, menos á sus paniaguados, así que lo supieron, á desampararla y yrse con sus familias á vivir á otras provinçias; y quando se juzgó se portase en lo de adelante de otra suerte, reconciliándose con sus enemigos, tratando de quietar enconos, haviéndoselo prevenido el presidente y oydores que eran de vuestra Real Audiençia, no pudiendo con su ynclinaçión y depravado natural, fué después peor que antes en su obrar, solicitando pretextos con que tomar vengança de ellos, tanto que muchos se fueron de la provinçia hasta que dexó el govierno, haziendo á otros yr á dicha Audiençia á dar satisfaçión de las calumnias y ynfamias que contra su crédito supuso, así

(1) Archivo General de Indias.—Estante 64, cajón 1, legajo 1.

quando fué llamado á ella como después por sus ynformes, por desvaneçer lo que de él havían depuesto, quedando él y todos destruydos y aniquilados; sólo los ánimos tan enconados que si no fuera por faltar á la obediençia de tan leales vasallos de V. M. poniéndoseles por delante el decoro de ser su superior, lo menos que hubieran hecho fuera haverle quitado la vida. Fué nuestro señor servido llegase á esta provinçia el sargento mayor Don Miguel Gómez de Lara, á quien V. M. fué servido de nombrarle por su subsesor en dichos cargos, que pareçe que su R.[1] providencia tenido prevenido la opresión en que se hallava, y casi se atribuyó á milagro de la divina, según la brevedad con que se trasportó de esos Reynos á estas partes tan dilatadas, y lo otro en la elecçión de su persona, con quien se halla no tan solamente esta çiudad sino común y general toda esta provinçia tan contenta como gustosa, por haver experimentado lo prudente y pasífico de su obrar, haviendo poco más de dos años que a que govierna, manteniendo justiçia á quien la tiene, estando los veçinos en sus casas quietos y pasíficos, procurando el fomento para sus combeniençias y á esta çiudad el lustre con las que algunos en este tienpo an fabricado y se quedan prinçipiando.

Por ynforme que dicho Don Ju.º Fran.co Sáenz Vázquez hizo, fué V. M. servido de mandar por su Real çédula al presidente de *Goathemala* para que llenase el número de 100 plaças de otros tantos ynfantes que asistiesen de socorro y guarnición en la plaça de armas desta çiudad, con los pocos que havían quedado de los primeros que vinieron á ella, y se fabricasen dos torres ó un fortín en la costa de la mar del *Norte* desta provinçia para defensa de las vigías que en ella se continúan y resguardo de las haziendas de cacaoles que allí tienen los veçinos desta çiudad, en cuyo cumplimiento mandó levar 70 y llegaron á ella sólo 68, remitiendo 2 mil pesos para dar principio á la fábrica, hordenando á vuestro governador ynformase con esta çiudad si combenía ó no se hiziesen las dichas fuerzas en la parte que havía ynformado su antesesor; y haviendo vajado á aquel valle en perssona y reconoçido la costa con los más prácticos desta provinçia y consultádolo con esta çiudad, se hizo ynforme de una parte y otra señalando terrenos donde se podían hazer, así para la defensa de ella por

aquellas partes como por evitar la entrada de los enemigos piratas y tener comerçio con las çiudades de *Puertovelo* y *Cartagena*, representando las combenienças que de ello se seguiría á esta provinçia y ynterez de vuestra R.[1] hazienda; y haviéndolos remitido con un ayudante general á dicho vuestro presidente, representando juntamente las necesidades que padeçía la dicha ynfantería por no haver de dónde sustentarla, respecto de no tener la situaçión de su paga fixa, y haviéndose visto todo en junta que para ello se hizo se rresolvió en ella dar qüenta á V. M. en su Real y supremo consejo de Yndias, remitiendo dichos ynformes y lo demás que conduçe á esta matheria, para que vistos en él se mandase lo que más combiniese á vuestro R.[1] serviçio y defensa desta provinçia; de que a resultado, señor, el haverse muerto algunos soldados y otros hecho fuga por la mucha hambre y desnudés con que estavan y se hallan los pocos que oy an quedado, conque á este paso en breve pareçe no quedará ninguno; y respecto de su falta y de no fortificarse en dicha costa que hallamos ser más combeniente, se halla esta provinçia con vastante desconsuelo porque el pirata continuará las hostilidades que hasta oy a hecho en aquel valle, rovando cada día las haziendas de cacao que en él ay y á rriesgo que llevado de la codiçia de su fertilidad, comerçio con ambos mares, muchos y buenos mantenimientos, façilidad de fábricas en uno y otro, y por la del *Norte* con tanta sercanía de *Xamayca* y otras yslas que oy tiene pobladas, se apodere de ella (lo que Dios no permita) y haziendo una vez pie en ella hallamos por ymposible el desaloxarle por lo dilatado que tiene el socorro.

Tenemos entendido, señor, que dicho Don Juan Fran.[co] Sáenz Vázquez, por mano y direcçión del pariente oydor que tiene en vuestra R.[1] Audiençia de *Goathemala,* soliçita, mediante la buena residençia que dió, se haga ynforme á V. M. para que se sirva de bolverle á nombrar por governador y capitán general desta provinçia, subsediendo al que lo es, façilitando hazer las dos torres ó fortín en la dicha costa de *Mathina,* offreçiendo para ello, con los medios que tiene advitriados, servir á V. M. con 2 mil pesos de los 2 mil ducados de salario que se le a de dar en cada un año, reservando sólo para su congrua y la de su

familia la concurrente cantidad, sólo por llevar adelante sus ynformes, soliçitando por este medio dar alivio á la suma pobreça conque oy se halla y bolver á reinsidir en la vengança de sus dependençias pasadas; y como quiera que siempre los ministros de V. M. procuran el ahorro y menos costo de vuestro R.[1] haver para todo quanto se ofreçe de vuestro R.[1] serviçio, no teniendo los que oy están en dicha vuestra Real Audiençia, sino es el referido, el entero conosimiento de su obrar y de los exseçivos gastos que en su tiempo se hizieron de los efectos de guerra desta provinçia, según consta y pareçe por las qüentas que de ellos dió el theniente de juezes offiçiales de vuestra R.[1] Hazienda, cuyas notas y determinaçión está oy pendiente en dicha Real Audiençia de *Goathemala,* an puesto en execuçión dicho ynforme, según emos tenido notiçia, estando sólo por el que les tiene hecho, paliándolo con dicha oferta de 2 mil pesos, siendo todo supuesto y sin fundamento, tirando más á su comodidad que no al serviçio de V. M. y defensa desta provinçia, pues lo que él façilita con este socolor, vuestro governador dificulta por el entero conoçimiento que como soldado tiene de semejantes fábricas y de la cortedad deste paíz, así por el costo tan grande que a de tener la conduçión de materiales como por el conoçido riesgo de los pocos yndios que ay en los pueblos que comprehende su jurizdiçión, con quien prezisamente se a de trabajar en dichas fuersas, y sacándolos de su naturaleza, siendo como es aquella costa de diferente temperamento y por sí muy emferma, se tiene por sin duda que morirán todos quantos allá fueren. Lo otro que no son vastantes los 2 mil pesos remitidos, efectos que están advitriados ni con la oferta referida para que se puedan acavar, siendo de la calidad que está ynformada, aun haziéndose de mediana fábrica, exponiéndose á que no se logre el verlas acavadas y á riesgo que el enemigo las demuela dexándose de trabaxar, y si se a de proseguir en ellas prezissamente a de ser á costa del R.[1] haver de V. M., en que no es dudable se a de gastar mucho, pues haviéndose fabricado un castillo en el Río de *San Joán* de la provinçia de *Nicaragua* capás de 100 plaças, teniendo creçido número de yndios, los materiales más varatos y mucha façilidad para su conduçión al terreno donde se edificó, governándola el

mexor ministro que se a conoçido en estas partes, costó la creçida suma de gente y yndios que es nottorio y á vuestro R.[1] haver tanto número de pesos como se podrá reconoçer, causas todas que hallamos dignas en nuestra obligaçión de representar á V. M., para que enterado de todo sea servido con su cathólico çelo de mandar lo que más combenga á su mayor serviçio, augmento y conservaçión desta provinçia, como lo esperamos de la poderosa mano de V. M., que guarde Dios muchos años con dilataçión de mayores monarchías como deçeamos. *Cartago* y Octubre 1.º de 1683 años.=Joseph de Vargas Machuca=Nicolás de Céspedez=Fran.co de Ocanpo Golfín.

Informe del gobernador D. Miguel Gómez de Lara á Su Majestad.—Año de 1684 (1)

Señor=Después de haber tomado posesión de este Gobierno de *Costa Rica* con que V. M. fué servido de honrrarme, de allí á tres meses hallé ocasión por la vía de *Panamá* en que poder dar noticias á V. M. con todo lo demás que hasta aquel día se me ofreció, y por no haber habido otra hasta el de hoy no he podido participar á V. M. lo que precisamente hallo conveniente á su R.[l] servicio, para que enterado de ello se sirva V. M. de proveer lo que más á él conviniere, porque aunque es verdad que lo tengo hecho al Presid.[te] de la R.[l] Audiencia de *Goatemala,* como Gobernador y Capitán General de este distrito, por su parte hasta el día no ha resuelto cosa que conduzca al remedio de que por instantes esta provincia necesita, como consta de un tanto de las cartas é informes que sobre esta razón le tengo escritas, el cual con sus respuestas y resoluciones y Juntas de Hacienda remito á V. M., para que enterado de todo se sirva de proveer del remedio necesario.

Así mismo, Señor, envío á V. M. testimonio del Inventario que se mandó hacer por el Gobierno Superior de este Reino de los árboles de Cacao que hay puestos por los vecinos de esta provincia en las riberas de río de *Matina* de la Costa del Norte, el cual se hizo con fin de saber la cantidad de ellos para ayuda con el real que de cada uno había informado á V. M. mi antecesor D. Juan Francisco Sáenz ofrecían sus dueños, para ayuda á la Fábrica de las dos Torres que el susodicho propuso á V. M. ser convenientes para el seguro de dichas haciendas y de las vixías que asisten en dicha Costa; y habiendo baxado en virtud de orden del dicho Gobierno Superior, y que fuese con asistencia del dicho mi antecesor, á reconocer los pa-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 11.

rages más á propósito de ellas, habiéndoles visto hallé que por ningún camino conviene semejante género de fortificación, siendo de mi sentir el dicho mi antecesor, en cuya virtud, como he dicho á V. M., lo representé á dicho Presidente de *Goatemala* en carta de treinta y uno de Diciembre del año pasado de ochenta y dos, cuyo tanto remito á V. M., en la cual hago mención del género de fortaleza ó fortalezas conveniente para el resguardo de dichas haciendas, afianzamiento de algún trato y contrato de questa provincia necesita para los géneros propios de ella con las Ciudades de *Porto Velo* y *Cartaxena,* con las cuales lo tenía antes que sus Costas estubiesen tan infestadas de los Piratas enemigos, por quienes está amagada por ahora la total perdición de ella si V. M. no procura remediarlo, pues es cierto para ellos no hay otra de mayores conveniencias por estar muy cerca de la Ysla de *Jamaica,* llena de muchos y buenos bastimentos, con muy poca distancia de tierra y separa las dos Mares, y en cada una de ellas con Puertos y Astilleros bastantes para poder hacer los Navíos que quisieren, con que consiguiéndolo (lo cual Dios no permita) en los dos reinos del *Pirú* y *Nueva España* no habrá quietud ni seguridad alguna, por estar como está en la medianía de ambos, cuyos inconvenientes se podrán evitar sirviéndose V. M., si no hallare serlo al de su Real servicio, con mandar hacer las fuerzas que represento á V. M. por medio de la Carta citada, y por no dar molestia duplicada á V. M. no hago en ésta la mesma digresión.

Esta provincia está tan pobre por la falta del comercio que por causa de los Piratas ha cesado, que deseando todos sus vecinos, como deben desear, el aumento de sus conveniencias, y que éstas no le pueden venir si no es volviéndoseles abrir nuevamente, hallando para ello ser necesario una fortificación donde las Fragatas que vinieren tengan la seguridad conveniente, porque sin ella no se quieren esponer á riesgos tan inevitables, viendo el celo tan Católico de V. M. en su favor, pues mediante los informes hechos por mi antecesor se sirvió V. M. de mandar poner en ejecución la Fábrica de las Torres, y por no ser de seguridad alguna se ha suspendido hasta que enterado V. M. de este informe se resuelva á mandar lo conveniente; y por venir junto con la orden dicha la de que se pidiese un dona-

tivo á todos sus vecinos para que en parte ayudasen á los precisos gastos que habían de tener, habiéndolo ejecutado ofrecieron en aquellas especies que la tierra produce para dicha ayuda la corta cantidad que consta por un tanto que así mismo remito á V. M. en esta ocasión, y según su cortedad, aunque se le agregue los efectos del real de cada árbol de cacao, todo es nada si V. M. por sí, como Padre que es de estos vasallos, no las hace á su costa con el cargo de reemplazarlo en sus R.s Cajas de los efectos que fueren cayendo de aquellos destinados para este efecto, pues como V. M. puede saber, para cualquier fortificación de la calidad que digo son necesarias mayores y más seguras asistencias, de que hay ejemplares muy frescos que afianzan mi sentir, como son el del Castillo del río de *San Juan* de la provincia de *Nicaragua* y el del río de *Chagre* del reino de *Tierra Firme,* que ha pocos años que por orden de V. M. se principiaron y acabaron, los cuales habiendo sido administrados por celosos Ministros consumieron en costos precisos cantidades considerables, cuyas causas representadas por mi parte, como debo, al dicho Presidente de *Goatimala* para que lo hiciese á V. M., parece les da color de dificultades, y es por que á su lado se las representa por tales el dicho mi antecesor D. Juan Fran.co Sáenz por medio de un Ministro de aquella Audiencia, pariente suyo, el cual con pretestos ideados, hijos lixítimos de su facilidad, asegura las hará sin que á V. M. le tenga de costo cosa alguna, porque para el que él presume pueden tener pide, según tengo entendido, al dicho Presidente y demás Ministros de que se compone aquella Real Audiencia, informen á V. M. ser conveniente su persona para dicha execución, dándole V. M. este Gobierno, el cual tiene de salario en cada un año dos mil setecientos y cincuenta pesos, de los cuales ofrece servir á V. M. para dicho cargo con los dos mil y los que produce el real de cada árbol, con los cuales dice las hará, cosa dificultosísima y que la produce, no el celo de vasallo de V. M. sino el del remedio de la necesidad en que se halla, pues habiendo sido Gobernador más de siete años, á los dos que ha que dexó de serlo se halla imposibilitado de salir con su familia, cuyos efectos nacen de haber estado en perpetuos pleitos con los vecinos de esta provincia y alguno de ellos tan

lexos de las obligaciones de tal Gobernador, que por él fué llamado á la dicha R.[l] Audiencia, donde á no haber tenido por su pariente al Fiscal de ella, sin duda alguna le hubieran privado, y habiendo vuelto á su exercicio se halló esta Ciudad tan sumamente inquieta que le obligó á buscar su único y último recurso para su consuelo, que fué enviar su Alguacil mayor á los R.[s] Pies de V. M., el que no pudo conseguir llegar á besarlos por haberle ataxado el camino de su vida la muerte en la Ciudad de la *Habana;* y por haberle V. M. proveído en mí, parece se hallan con el consuelo que deseaban, y por que al presente se halla compuesta la dicha R.[l] Audiencia de otros Ministros que ignoran sus antecedentes procedimientos, será muy posible hagan en su favor dicho informe para V. M., cuyo motivo me incita, por lo enterado que estoy de ellos, á representárselo á V. M. con tiempo, por lo que importa á su R.[l] servicio el ganarle para evitar los daños que por aquí se amenazan á los vasallos de V. M.

Habiendo intentado el año 1666 los Piratas invadir esta provincia, por interpresa llegaron hasta ocho leguas de esta Ciudad después de haber andado más de veinte y seis de montaña y coxido antes descuidadamente á los dueños de Haciendas de Cacao que se hallaban en las riberas del río de *Matina,* por cuya causa lo hubieran consiguido si casi milagrosamente no se les hubiera huído un Yndio que notició de su venida al Mre. de Campo D. Ju.[o] López de la Flor, Gobernador que fué de ella, quien con suma presteza le hizo tal oposición que le obligó á retirarse; y por evitar los daños que pueden resultar faltando tales noticias, D. Martín Carlos de Mencos, Presid.[te] que fué de la R.[l] Audiencia de *Goatemala,* como Gobernador y Capitán General de su jurisdición dispuso con acertada providencia se pusiesen vixías en las bocas de los ríos por donde ellos entraron, que son *Rebentazón, Suerre* y *Matina,* y que en cada puerto asistiesen por vixías cinco Españoles y dos Yndios, aquéllos para el efecto de vixías y éstos tres como montaraces para sacar las noticias, cuya orden y disposición se confirmó por V. M. y ha estado y está corriente con aquellos sueldos que les corresponden; y en medio de haber sido siempre el número asignado, por ser el temple de aquella Costa muy húmedo y caliente y el de esta Ciu-

dad frío, aunque templado, en llegando, con la mutación enferman los más, de calidad que á veces no hay quien haga vixía, con cuyo inconveniente dificultoso é imposible de vencer y que mediante ellas á los vecinos de esta Ciudad les asiste el consuelo de que serán avisados en caso de invasión para poder prevenirse, así para la defensa como á la ofensa, pareciéndole al Fiscal de la R.[1] Audiencia de *Goatemala* que á V. M. le hacía servicio en que se minorase el número de dichas vixías, quedando en cada puerto no más que dos Españoles con los dos Yndios, por ahorrar á V. M. los sueldos de los restantes en Junta de Hacienda lo ha pedido; y habiéndomelo ordenado el dicho Presidente, por no parecerme, como quien tiene la cosa presente, conveniente inmutar en materia que está dispuesta por V. M., sin que enterado nuevamente lo resuelva, para su suspensión hice hacer Junta de Guerra, en la cual de común sentir fueron de parecer corriese este negocio como corre, y aun antes, por las razones que espresaron, se debían aumentar, como todo consta de dicha Junta que también remito á V. M. para su R.[1] resolución.

Mediante la orden que V. M. envió á su Presidente de *Goatemala* para que se llenase el número de los cien Ynfantes que V. M. manda asistan en esta Ciudad, en aquélla hizo leva de setenta en que entraron los de la primera plana, y llegaron á ésta sesenta y ocho, donde había hasta diez de los del ramo primero; y por no haber enviado con que poder pagarlos ó darles algún socorro ni yo tener efectos de donde poder hacerlo, me ha sido preciso representarle una y muchas veces al dicho Presidente las estremas necesidades que dichos Soldados pasaban y hoy pasan los que han quedado, para que me enviase con qué poder aliviar alguna parte de tamaña miseria; y por no haberlo hecho, muchos, nacido de ella, se han muerto y otros huídose, de calidad que está casi desierta dicha Compañía, porque aunque me ha remitido en dos ocasiones seis mil pesos para los gastos de guerra, han venido con una orden que es lo mismo que si no lo hubiera hecho, pues me dice que solamente en viendo la cara realmente á los enemigos entonces los pueda gastar, y si no, que no toque á ellos, lo cual no he podido acabar de entender, por que si le quiero dar el sentido literal no sirven y si paso á darle algún jé-

nero de interpretación formalmente, temo, aunque sean justamente gastados, no lo dé por bien hecho, según reconozco de dicho Presidente, el cual quiere que antes me valga del material que del formal, por haberlo él hecho así con la orden que V. M. le envió para levar estos Soldados, para cuyo sustento y vestuario no me ha enviado, como he dicho á V. M., cosa alguna, según V. M. verá por el tanto de las cartas órdenes que me ha remitido; y por lo mucho que importa mantener esta gente con la situación fixa de sus sueldos, suplico á V. M. se resuelva á mandarlo, si hallase que conviene; que es cuanto se me ofrece avisar á V. M., aquién g.de nuestro Señor los muchos años que sus vasallos y la Cristiandad toda ha menester. *Cartago* y Enero 10 de 1684.=Mig.l Gómez de Lara.

Información hecha á pedimento de los indios de Nicoya sobre las dos victorias obtenidas por ellos contra los piratas.—Año de 1684 (1).

Felipe Galán y Tomás Miranda, alcaldes de este pueblo, y alguacil mayor Blas Pérez, y regidores Juan Cano, Tomás Pérez, Diego Alfaro y Marcos Méndez y demás naturales y principales de este pueblo, parecemos ante v. md. en la mejor vía y forma que haya lugar y á nuestro derecho convenga y decimos que por v. md. se nos ha mandado, desde principios del mes de junio, que estuviésemos acuartelados y con las armas en la mano, por avisos que v. md. tuvo del enemigo pirata, como á los 8 de julio haber parecido 3 navíos en estas costas y saltar en tierra en la ensenada de nuestro cacique y aprisionarlo y apoderádose de su hato, y mandarnos v. md. saliésemos á desalojarlo de dicho hato, lo cual hicimos, y le dimos tan fuerte avance que desalojaron el hato y salieron huyendo á la playa á embarcarse, y no les dimos lugar de coger las lanchas y se echaron á nado para sus navíos, y le quemamos las lanchas y le cogimos 4 cámaras de pedreros de bronce, y no haber conseguido el hacer carne y agua, que era lo que pretendían, como lo dijeron 77 prisioneros que echaron en tierra el dicho enemigo; y habemos ocupado muchos días en traerlos á este pueblo, dándoles el avío necesario de bastimentos y bestias y luego pasarlos á la provincia de *Costa Rica,* y siempre ocupados en el real servicio de S. M.; y luego mandarnos volvernos acuartelar por nuevas que tuvo v. md. que había entrado el enemigo por el *Darién,* y á los 14 de agosto parecer en la costa de *Cabo Blanco* 4 navíos de enemigos y v. md. mandarnos salir al punto á rechazarlo al puerto de la *Despensa,* como lo rechazamos, pues á los 18 de agosto vinieron 2 canoas de enemigos y le dimos tan fuerte

(1) Archivo General de Indias.

avance donde le matamos 10 hombres y su capitán, y habernos heridos 2 de los nuestros, el uno con 3 balazos que á los 4 días murió, y el otro con un balazo que está de mucho riesgo, y salir huyendo y no consiguieron tampoco el saltar en tierra; y mandarnos v. md. que estuviéramos guardando el puesto por estar el enemigo dando carena en la isla de *San Lucas,* dos leguas del pueblo de *Cabo Blanco,* y tenernos acuartelados y tener á estos puertos el enemigo cada día por suyos, y tenernos embarazados en el Real servicio de S. M. y no tener lugar ninguno de pagar los tributos de S. M.; y ser esta provincia tan pobre y nosotros ser tan pobres y no tener con qué pagarlo y estar defendiendo del enemigo esta provincia, no podemos hacer nuestras sementeras de algodón y maíz, y por estas causas tan precisas estar en servicio de S. M., y por todo lo cual y más favorable=Á v. md. pedimos y suplicamos lo provea y admitirnos información que ofrecemos para ocurrir adonde nos convenga, que en hacerlo así recibiremos bien y merced, con justicia que pedimos; juramos en forma y en lo necesario, &.=Thomás Miranda=Felipe Galán=Blas Pérez=Juan Arias, escribano del pueblo.

En el pueblo de *Nicoya* de la real corona, en 30 días del mes de agosto de 1684 años, ante mí don Diego de Pantoja, alcalde mayor de esta provincia por S. M., se presentó esta petición de los contenidos en ella y por mí vista la hube por presentada; y mando den la información que ofrecen: así lo proveo, mando y firmo ante mí y dos testigos, por falta de escribano público y Real, y lo firmaron conmigo dicho alcalde mayor.=Don Diego de Pantoja= testigo=Vicente López Orellano.

En el pueblo de *Nicoya* de la real corona, en 1.er día del mes de setiembre de 1684 años, ante mí don Diego de Pantoxa, alcalde mayor de esta dicha provincia por S. M., los alcaldes y demás principales de este pueblo, para la información que ofrecen presentaron por testigo al capitán Cristóbal Duarte, vecino de este dicho pueblo, del cual recibí juramento por Dios nuestro señor y una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo cual prometió decir verdad, y siendo preguntado y leído el dicho pedimento de los alcaldes y demás principales, dijo que sabe que por

estar acuarteladas las banderas y haber tenido con el enemigo pirata en un mes dos recios encuentros, tan fuertes y con tan poca gente, sin municiones, que lo atribuye el buen suceso que habido en estas dos ocasiones del dicho día 1.1 de julio y el día 18 de agosto á misericordias de Dios el haber resistido con el valor que han tenido todos los infantes; y que los dichos indios han estado tan ocupados que no han podido hacer sus milpas y demás sementeras por estar embarazados en servicio de S. M., y que son unos pobres miserables y una tierra muy pobre y que no sabe de dónde han de poder pagar los tributos ni de dónde lo han de sacar; y actualmente, por estar con las armas en la mano, acuarteladas las banderas y con tantos cuidados y vigías y rondas y contrarondas y tener á la vista el enemigo con cuatro embarcaciones y ocho canoas y habernos herido dos indios, el uno con tres balazos, que al cuarto día de la refriega murió, y el otro quedar muy de riesgo de su vida, aunque hicieron huir al pirata enemigo con pérdida de ocho ó diez hombres muertos y muchos heridos; y le parece que S. M. (Dios le guarde) debe honrar y favorecer á estos pobres indios tan leales, que han asistido á la defensa de estas provincias, perdonándoles S. M. sus tributos, que con eso asistirán con mayor valor, arriesgando sus vidas, como lo han hecho, á cuerpo descubierto, haciéndoles esta gracia de perdonarles sus tributos S. M.; y que esto es la verdad de lo que sabe y pasa y ha visto como capitán que ha asistido á estas funciones con su compañía por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y declaró ser de edad de cuarenta años poco más ó menos; no firmó porque dijo no saber; firmélo yo dicho alcalde mayor con dos testigos por falta de escribano público ni real, que lo firmaron conmigo dicho alcalde mayor.=Don Diego Pantoja=Testigo=Nicolás de Molina=Testigo=Silvestre Botacio Grilo.

En el pueblo de *Nicoya* de la real corona, en primero día del mes de setiembre de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años, para la información que ofrecen dichos alcaldes y regidores presentaron ante mí don Diego Pantoja, alcalde mayor de esta provincia por S. M., al sargento Vicente López de Orellana, prisionero, que se ha hallado

en este pueblo en las ocasiones que se han ofrecido y en la de la refriega del día 18 de agosto del pirata que entró por el *Darién,* del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado y leído el dicho pedimento dijo que lo que sabe y pasa es que habiendo venido prisionero con el pirata que le aprisionó á estas provincias y ensenada del *Cacique,* entrando por el estrecho de *Magallanes,* y á otros navíos, que saltando en tierra dichos piratas se apoderaron de la estancia del cacique y le apresaron, por haberse tardado la gente por la distancia que hay de la vigía del *Coco* por tierra á la del *Cacique,* adonde estaba la gente mirando los movimientos del enemigo; y que llegando la dicha gente supo de los ingleses la refriega que habían tenido con los vecinos de *Nicoya* y el buen suceso que tuvieron, rogando á Dios no mataran algún inglés los de *Nicoya,* que no los degollaran á todos los prisioneros; y habiéndolos echado en tierra toparon las compañías que habían seguido á los 11 hombres que se adelantaron para desalojar al pirata, como lo desalojaron con mucho denuedo y valor, teniendo las ollas puestas para comer y el ganado prevenido para matar, todo lo perdieron y soltaron vilísimamente y huyeron en cueros; siguiéndoles el alcance se echaron á nado y se metieron en una isla sin acordarse de lanchas, porque no le dieron lugar á ello los soldados, y se las quemaron y quitaron 4 cámaras de pedreros de bronce que traían en ellas y otras alhajas, y con este vilipendio llamaron á los suyos para que viniesen por ellos, quedando todos los de *Nicoya* por dueños del campo, dejándolos aterrados. Se hicieron á la vela para el *Realejo* á tomarle, que no haber andado yo el dicho alcalde mayor tan anticipado en los avisos le hubieran apresado la villa del *Realejo* y se reconoció, pues á las 48 horas se apareció en el puerto del *Realejo,* desde este paraje, amenazándole; y así mesmo sabe que habiendo entrado por el *Darién* otro pirata, á los 14 de agosto vino aviso á mí dicho alcalde mayor de la vigía del *Cabo Blanco* cómo habían visto dos velas en *La Caldera* dado fondo, y sabe que dicho alcalde mayor anticipó quince días antes, con tan buen acuerdo y disposición, llamando la gente de toda su jurisdicción para que estuviese prevenida para esta

ocasión; y los 15 de agosto le vino al dicho alcalde mayor aviso de la vigía cómo ya había otras dos velas más, con que al punto marcharon las compañías al *Astillero,* de indios y mulatos, y la demás gente española que estaba en este dicho pueblo, con órdenes y disposiciones tan buenas que así tuvo la gente el buen suceso, pues mandando el alcalde mayor hacer de toda la gente todas las emboscadas que se pudieran, tejiéndolas con arcabucería y flechería; y aunque el paraje era tan desnudo de defensa, á cuerpo descubierto le esperaban los más; y esperando al enemigo por horas llegó el día 18 á las 10 del día con dos canoas y 20 hombres, con brava soberbia y desvergüenza, y llegando á querer saltar en tierra en el dicho *Astillero* el dicho pirata, se le dió tan fuerte carga y avance de flechería y arcabucería que no tuvieron otro remedio los piratas sino larearse y poner por defensa el plan de la canoa, con pérdida de 8 ó 10 hombres muertos y su capitán, y de la gente de *Nicoya* no hubo más heridos que dos indios, el uno con tres carabinazos, que á los cuatro días murió de ellos, y el otro indio con un carabinazo que está á mucho riesgo su vida, y esto sucedió por ser el choque á quema ropa; y asimismo sabe que los indios de este pueblo, por haberlo el susodicho visto, son leales vasallos, indios de valor, y que se ha hecho cruces de ver que se pusieron como unos tígueros así que vieron al enemigo y estuvieron en sus puestos como soldados muy viejos, por las buenas disposiciones que se les tenía ordenadas; y que han estado mucho tiempo acuartelados y que ahora lo están por tener el enemigo á la vista y con el cuidado de rondas y contrarondas y vigías dobladas, y que no sabe cómo estos pobres indios pueden pagar sus tributos, pues estando ocupados en el Real servicio de S. M. y en las defensas de estas provincias no tienen de dónde ni de qué, por haber perdido sus sementeras de donde podían pagarlos; y que será muy bien que S. M. les honrase y les perdone sus reales tributos, por estar cada instante con las armas en la mano y ser unos pobres y una tierra desdichada; que ésta es la verdad de lo que sabe y ha visto por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y declaró ser de edad de más de 25 años. Y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor y dos testigos por falta de escribano público ni real,

conmigo dicho alcalde mayor.=Don Diego de Pantoja= Vicente López de Orellana=testigo=Nicolás de Molina =Silvestre Botacio Grilo.

En el pueblo de *Nicoya* de la Real corona, en 2 días del mes de setiembre de 1684 años, ante mí don Diego de Pantoja, alcalde mayor de esta provincia por S. M., los alcaldes y regidores de este dicho pueblo de *Nicoya,* para más justificación de su pedimento presentaron por testigo á Juan de Rivera, vecino de este dicho pueblo, del cual recibí juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor y una señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siéndole leída la dicha petición y preguntado, dijo que lo que sabe es que desde 8 de junio de 84 años hubo avisos en esta provincia cómo el enemigo pirata había entrado por el estrecho de *Magallanes,* y cómo el alcalde mayor anticipadamente tenía puestas vigías desde el mes de marzo, diligencia muy del servicio del Rey y muy bien prevenida, pues por este cuidado tan grande, no teniendo otras noticias del *Perú* y haberse el enemigo enmarado sin saberlo nadie, se vino de flecha el pirata á la ensenada del *Coco* de *Santa Catalina;* y teniendo allí dos vigías el alcalde mayor le dieron aviso á los 8 de julio cómo habían visto tres velas y que se venían acercando á dicha ensenada, con que al punto mandó juntar el alcalde mayor sus compañías, y la gente que pudo acudir más pronta la mandó acudir á la vigía del *Coco* por si saltasen en tierra para embarasárselo, y que tuviesen cuidado con los movimientos que hiciese el enemigo y que siempre se le opusiesen; con que la capitana del general Cuco se adelantó á la ensenada del *Cacique,* siguiéndole el almirante Juan de Blandabur, navíos de guerra, la Capitana con 36 piezas de calibre de á 4 y 6 de calibre y la Almiranta con 32 piezas de hierro, todas de á 3 y de á 4 de calibre, y otra nao que traía los bastimentos de cuatro navíos que habían apresado en las costas del *Perú;* y dando fondo todas las referidas naos saltaron en tierra y se apoderaron del hato del cacique y le apresaron, y siguiendo la infantería al pirata, que no pudiendo llegar tan presto por la distancia de más de 20 leguas que había desde el *Coco* hasta la ensenada del *Cacique* por tierra aperísima,

pero quiso Dios que llegásemos aquella misma noche que se habían apoderado del hato, con que tomamos acuerdo 11 hombres y los cabos, con 2 ó 3 armas de fuego y caballos y lanzas, y darles un avance, como se le dió, tan recio que le desalojamos de dicha estancia, llevándolos á los piratas huyendo á lanzadas hasta hacerlos echar á nado y meterse en una isla y quitarles 4 cámaras de pedreros de bronce y otras alhajas que traían en la lancha, ganándoles las lanchas y quemándoselas; y con esta acción, quedando los piratas atemorizados, echaron 77 prisioneros en tierra con el miedo de no llegar á ella, y se hicieron á la vela para ir á coger la villa del *Realejo,* que no haber andado por los vientos con los avisos el alcalde mayor la hubiera cogido, con que pasaron á la isla de la *Conchagua,* y en estas funciones asistieron los indios de este dicho pueblo como leales vasallos; y luego después de este buen suceso, tuvo el señor alcalde mayor aviso de su vigía que tenía puesta *Cabo Blanco,* cómo habían aparecido y dado fondo dos velas afuera de la *Herradura* de *La Caldera,* en el parage que llaman *Los Negritos;* y estando dos días de esta manera se vieron otras dos velas ajuntarse con las que estaban dadas fondo, con que el señor alcalde mayor había prevenido con 8 días de tiempo antes la gente para que estuviese dos días ante de Nuestra Señora de Agosto en este pueblo, como estuvieron; y el día 15, día de la Virgen, tuvo nuevo aviso de cómo venía entrando una vela hacia el *Astillero* de este dicho pueblo de *Nicoya* y que las otras tres velas no hacían movimiento, estándose fijas dadas fondo haciendo amenazas á *La Caldera;* y en este estado mandó el alcalde mayor se hiciese la fiesta á la Virgen, como se hizo, y al punto que se acabó, á los 16 de agosto, mandó marchar las compañías para el *Astillero* del puerto de *Santa Catalina* y que tomasen sus puestos en emboscadas entre los manglares y la mar, por no haber otro modo; y estando esperando la gente con buena disposición y linda orden el enemigo, con todo silencio para cogerle en medio, llegó el pirata enemigo el día viernes 18 de agosto con mucha soberbia y desvergüenza con dos canoas, y llegando un negro á atar el cabo de dicha canoa se le dió tan recio choque que le mataron 8 ó 10 ingleses y los demás heri-

dos, soltando el cabo de la canoa para huirse vilmente, como se huyeron, poniéndose á la banda de la canoa y atrincherándose con el plan de ella, lloviendo flechazos en el plan de la canoa y arcabucería, y de los nuestros salieron de la compañía de los indios heridos dos, el uno con 3 carabinazos, que al cuarto día lo enterraron, y el otro con un carabinazo que está con harto riesgo de la vida, porque el reencuentro que hubo fué tan cerca que fué á quema ropa, andando los indios en esta ocasión como unos leones y leales vasallos de S. M.; y que todo este tiempo han estado ocupados en estas dos ocasiones del pirata y defensa de estas provincias y que todavía están acuarteladas las banderas por estar el enemigo á la vista, amenazando; y que no sabe de dónde han de pagar el tributo los indios por haber perdido sus sementeras, pues no tienen otra cosa de qué buscarlo ni de dónde sacarlo por ser esta tierra miserable y pobre, si no es que S. M. les favorezca por el servicio que le hacen defendiendo estas provincias á riesgo de su vida con tanta lealtad; y esto que declara es la verdad, porque lo ha visto y porque se ha hallado en estas dos refriegas, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó; y dijo ser de edad de 33 años, y lo firmó conmigo y dos testigos con quien actúo por falta de escribano público ni Real.= Don Diego de Pantoja=Juan de Rivera=Silvestre Batacio Grilo=Nicolás de Molina.

En el pueblo de *Nicoya,* en dicho día, mes y año dichos, para la información ofrecida por parte de los indios de dicho pueblo de *Nicoya* presentaron ante mí Don Diego de Pantoja, alcalde mayor de esta provincia por S. M., los alcaldes al sargento Juan Ramón, vecino de éste, del cual recibí juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siéndole leído el pedimento dijo que es la verdad, que como sargento que es de la compañía de los pardos de esta juridicción de *Nicoya* le dió órdenes muy prevenidas; y temiendo el riesgo de los avisos que andaban, el Sr. alcalde mayor me mandó pusiese vigías buenas, de satisfacción, por el mes de marzo, y luego segunda orden de que tuviese la gente prevenida en este pueblo

de *Nicoya* para lo que se ofreciese; y que en la primera refriega en la ensenada del *Cacique,* que fué á 11 de julio pasado de este año, desalojó con sus cabos y 11 hombres al pirata enemigo de la estancia del cacique y que estaba apoderado de ella, haciéndolos huir á lanzadas vilísimamente, como huyeron, y hacerlos ir á nado y meterse en una isla la mar adentro, adonde estaban seguros, cogiéndoles las lanchas y 4 cámaras de pedreros de bronce y otros despojos, y quemar las lanchas y otras cosas bien raras que nos sucedió de buenos sucesos que Dios nos dió; y atemorizados los piratas no consiguieron nada de su intento, antes perdieron el brío y la reputación, como gallinas que son, y nos echaron 77 prisioneros, y él se hizo á la vela á coger la villa del *Realejo,* que á no tener mi alcalde mayor la viveza tan grande que tiene en el servicio del Rey en haber dado tan grandes avisos á todas las provincias para que estuviesen con la prevención, defencia y cuidado que tan grande materia requería, causa estos avisos del alcalde para que no cogiesen la villa del *Realejo;* y viniéndose con los prisioneros á este pueblo y los indios que asistían á todo esto, tubo aviso el Sr. alcalde mayor, luego que llegamos á *Nicoya,* cómo había entrado por el *Darién* el enemigo y había apresado un barco luengo de S. M., de guerra, y tres bergantines en las islas del *Rey;* y luego partió de flecha á esta costa apareciéndose dos velas en la entrada de la *Herradura* de *La Caldera,* en el parage que llaman de *Los Negritos,* y dando fondo estuvo tres ó cuatro días sin movimiento alguno hasta que aparecieron otras dos velas, con que una vela hizo movimiento entrándose por *La Caldera* y hacia mi juridicción del puerto del *Astillero de Santa Catalina,* estándose fijas las 3 en la *Herradura* y entrándose como dicho tengo. El día 14 tuvo aviso cómo había entrado en la isla de *Chira,* con que mandó el alcalde mayor se hiciese la fiesta de la Virgen, como se hizo, y el día 16 mandó bajar las compañías de indios y mulatos al embarcadero con la orden tan buena que les había dado, y que tomásemos los puestos en todas cuantas emboscadas se pudieran hacer, como se ejecutó; y estando prevenido todo, con mucho silencio, esperando el enemigo cada instante, llegó el viernes 18 á las 10 de la mañana con dos canoas

de ingleses piratas y con desvergüenza empezaron con un cabo á atar la canoa, y al desembarcar le dimos tan fiero avance de flechería y arcabucería que le matamos 8 ó 10 hombres, con que se largaron y fueron vilmente huyendo, echándose á la banda de la canoa, atrincherándose con el plan de ella, y de los nuestros salieron heridos 2 indios, el uno con tres carabinazos, que al cuarto día le enterraron, y el otro muy mal herido con riesgo de la vida; y que todavía están las compañías de indios y mulatos acuarteladas por estar el enemigo á la vista, amenazando; y que es verdad que no han tenido tiempo los indios para sus sementeras para la paga de sus tributos, por estas ocupaciones, y que no saben que tengan dónde buscarlo por haber estado en servicio de S. M. defendiendo estas provincias á riesgo de su vida, como leales vasallos que son, y ser ésta una tierra pobrísima y desventurada y no tener los indios tras qué parar, por ser unos hombres miserables y pobres; que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó; y declaró ser de edad de más de 30 años: no firmó porque dijo no saber; firmélo yo con dos testigos con quien actúo por falta de escribano público ni Real.=Don Diego Pantoja=Testigo Silvestre Botacio Grilo=Testigo Nicolás de Molina.

Don Diego Pantoja Alpuche, alcalde mayor de esta provincia de *Nicoya* por S. M.=Certifico á los señores que la presente vieren cómo en la ocasión de la refriega del día 11 de julio que tuvo la gente de las compañías de este pueblo con el pirata que entró por el estrecho de *Magallanes,* con dos navíos de guerra y otro de bastimentos que había apresado, en la ensenada del cacique, y haberle apresado y apoderádose de su hacienda y estancia, con mucho valor y osadía se le desalojó y se le hizo huir vilmente, dejando cuanto tenían en tierra, con pérdida de las lanchas que se le quemaron y 4 cámaras de pedreros de bronce y otras alhajas, haciéndoles embarcar á nado con mucha bizarría y denuedo, y obraron los indios de esta juridicción como leales vasallos de S. M. con gran valor y esfuerzo, cumpliendo con su obligación; y asimesmo en la ocasión del día 18 de agosto de este mismo año de 84, en la refriega que tuvieron las compañías de mi

juridicción con el pirata que entró por el *Darién* y vino con cuatro embarcaciones á *La Caldera,* con 100 hombres, y pasó hacer invasión á este puerto del *Astillero* de *Nicoya,* donde me opuse á él con mis dos compañías de pardos y naturales; y tuve una refriega tan furiosa con el pirata que le maté con mi gente á su capitán y á 8 ó 10 ingleses y los demás muy mal heridos á arcabuzasos y flechazos, huyendo como gallinas viles sin honra, y no la tienen, hiriéndome á dos indios, el uno con 3 pistoletazos que al cuarto día murió, y el otro queda muy á riesgo de su vida de otro pistoletazo; y el hecho fué á quema ropa y á cuerpo descubierto, y todos los indios anduvieron como Scipiones y leones desatados, y son dignos de que S. M. (Dios le guarde) los honre mucho, y han estado todo este tiempo ocupados y lo están por estar el enemigo todavía á la vista, y que son unos pobres miserables, sin tener de donde puedan sacar su tributo por habérseles perdido las sementeras y no poder sembrar y ser sumamente pobres; y así lo certifico para que en todos tiempos conste, y lo firmé en *Nicoya,* en 3 de setiembre de 1684 años.=Don Diego Pantoja.

El gobernador Dr. don Joseph de Aluelda y Ortega, alcalde mayor de la provincia de *Nicoya* por S. M., &.= Certifico á los señores que el presente vieren cómo por mandado del capitán Don Diego de Pantoja, alcalde mayor que fué de esta dicha provincia, han estado acuartelados los naturales de esta juridicción desde el mes de junio de este presente año por noticias que tuvo de haber entrado el enemigo pirata en este mar del *Sur* por el estrecho; y habiéndose aparecido 3 velas á 8 de julio en la ensenada de la *Culebra* y del *Cacique,* dió aviso de ello la vigía de aquel puerto al dicho alcalde mayor, el cual mandó á dichos naturales acudiesen aquel parage incorporados con la compañía de los vecinos de esta juridicción, de quien es capitán Cristóbal Duarte, á impedir al enemigo si intentase saltar en tierra, como lo hicieron, arriesgando sus vidas en el servicio de S. M. y recogiendo los prisioneros que dicho enemigo echó en aquel parage, alimentándolos y conduciéndolos á este pueblo; y habiéndose dicho enemigo hecho á la vela se retiraron de aquel puesto á este pueblo,

donde estando acuartelados avisó la vigía de *Cabo Blanco* cómo parecían 4 velas y que venían entrando de *La Caldera* para este pueblo de *Santa Catalina,* donde acudieron dichos naturales por mandado de su alcalde mayor con toda prontitud; y el día 18 de agosto, queriendo el enemigo saltar en tierra, se lo impidieron con todo valor, matándole algunos y hiriéndole otros, y de los naturales quedaron dos heridos, que el uno murió dentro de 4 días y el otro está padeciendo todavía de las heridas, donde cobró tanto miedo dicho enemigo que se retiró á la ensenada de la isla de *San Lucas* donde estuvo dando carena, y con estar tan cerca de *Cabo Blanco,* un pueblo de esta juridicción, no se atrevió á saltar en tierra, y de allí se hizo á la vela; y aunque se fué dicho enemigo quedaron acuartelados y determinados á poner todo su esfuerzo en las ocasiones que se les ofreciere del servicio de S. M., todo lo cual juro á Dios y á la cruz en debida forma ser así verdad, y que por dichas causas y ocupaciones no han tenido lugar de acudir á hacer milpas para su sustento ni sembrar algodonales para cumplir con la obligación que tienen de pagar los Reales tributos. Y para que conste, de pedimento de dichos alcaldes y demás del pueblo dí la presente en el pueblo de *Nicoya,* en 15 días del mes de setiembre de 1684 años, y lo firmé ante mí y dos testigos con quien actúo por falta de escribano; y mando se cosa esta petición y testimonio con la información y demás despachos que han de presentar ante S. A. en nombre de dicho pueblo.=Don Joseph de Aluelda y Ortega=Diego Floristar=Silvestre Botacio Grilo.

Por autos de tasación proveídos por los señores presidente y oidores de esta Real audiencia en 7 de abril del año pasado de 683, quedó tasado el pueblo de *Nicoya* de la Real corona por 94 indios casados tributarios enteros =Catorce casados en diferentes pueblos, tres casados con reservadas=Dos con mestizas=Siete viudos y otros siete solteros=Cuatro indias casadas con distintos pueblos= Dos casadas con mestizos=Una con mulato y otra con negro=Seis con laboríos=Cuarenta y seis viudas y una soltera.=Y se mandó que todos paguen por su tributo al año 114 telas de á 6 varas y 2 varas más=127 fane-

gas de maíz=155 gallinas de *Castilla*=y 5 fanegas 3 almudes y medio de frijoles.=Y por certificación que está en los autos de la cuenta y padrón antecedente, dada por el capitán Diego Rodríguez Menendes, tesorero oficial de la Real hacienda de las provincias de *Nicaragua* y *Costa Rica,* administrándolo en 16 del mes de enero del año pasado de 682, en que cita autos de tasación de los pueblos de que adelante se hará mención, consta lo siguiente:

Que los pueblos de *San Juan Indiriya* deben pagar al año 7 telas de á 6 varas y 2 varas más, 7 fanegas de maíz, 12 gallinas y 7 almudes de frisoles.

El pueblo de *Santa Catalina* paga al año 6 telas de á 6 varas y 4 varas más, 7 fanegas de maíz, 10 gallinas, 7 almudes de frisoles.

El pueblo de *Cabo Blanco* paga el año 6 telas de á 6 varas y 2 varas más, 11 fanegas de maíz, 7 gallinas, 11 almudes de frisoles.

El pueblo de *Chira* paga al año 2 telas de á 6 varas y 2 varas más, 4 fanegas de maíz, 5 gallinas, 4 almudes de frisoles.

Todas estas parcialidades tocan á la Real corona sus tributos.

Cangel, de encomienda, paga 5 telas de á 6 varas, 9 fanegas de maíz, 9 gallinas, 9 medios de frisoles.

Guatemala, diciembre 1.º de 1684.=Don Miguel Calderón y Rojas (1).

---

(1) La Audiencia de Guatemala, en consideración á la bravura y lealtad con que los indios de Nicoya repelieron por dos veces á los piratas, resolvió con fecha 5 de diciembre de 1684 que la viuda del indio muerto en el combate del 18 de agosto de este mismo año no pagase tributo en los días de su vida, que la mujer del que fué herido de gravedad en la misma ocasión no lo pagase durante dos años, y por último, que los demás indios de Nicoya lo dejasen de pagar durante un año.

Carta de D. Fernando Mehedano de Saavedra y Córdova al conde de Oropesa.— Año de 1684 (1)

Al Exmo. Sor. Conde de Oropesa, Marqués de Xarandillames=Exmo. Señor=A los Pies de V. E. pongo este Derrotero general del Mar del *Sur,* que he sacado de los más experimentados Náuticos que haviendo surcado estos Mares dieron noticia de las más escondidas regiones. Dividíle en dos tomos. En el primero delineé las demostraciones de las Costas de este nuebo Mundo con los Puertos, Ensenadas, Montes, Ríos, Yslas y Bajos que tienen en sus verdaderas alturas. En el segundo escribí sus Derrotas para el tráfico de las Naos, porque á un mesmo tiempo vea y lea V. E. lo que contiene, cuyo trabajo desde que le principié le consagré á V. E., que por justo título es suya, pues se debe dar al César lo que es de César. Y siendo mi familia y yo Criados de V. E. doy á mi Dueño lo que es suyo, que resiviéndola con su acostumbrada benignidad y Grandeza hallará mi travajo su verdadero Patrocinio. Guarde Dios á V. E. en su mayor Grandeza. *Panamá,* 30 de Diciembre de 1684.=Exmo. S.or= B. L. P. D. V. E. su más obligado Criado=D.n Fernando Mehedano de Saavedra y Córdova.

---

(1) Archivo de la Dirección de Hidrografía de Madrid. — Expediciones de 1519 á 1697.—a 1.a— Tomo II.— Documento 21.

Fragmento de la «Derrota General de la Navegación del Mar del Sur», compuesta por D. Fernando Mehedano de Saavedra y Córdova.—Año de 1684 (1).

R.º de **Sn Juan**
R.º del **Dupí.**
R.º de **Fonseca.**

Tres leguas mar adelante p.ª el Oeste hace la Costa una Ensenada y en ella salen tres ríos á la mar, todos caudalosos y por una boca, que son el R.º de *Sn Juan,* el *Dupsí* y el de *Fonseca:* es costa muy braba y no se puede llegar á ella.

Ensenada de **Chiriquí.**

Más adelante está la Ensenada de *Chiriquí* que tiene muchas Yslas y farallones y muchas laxas y vajos que de vajamar se ven reventar: puédese desembocar por qualquier canal que no reviente, sin recelo alguno.

R.º de **Chiriquí.**
R.º de **Piedras.**
R.º de **Garache.**

En esta Ensenada de *Chiriquí* ay R.s caudalosos que son el R.º *Chiriquí,* el de *Piedras* y el de *Garache el Viejo,* que luego va corriendo la costa hasta la Punta de *Burica.*

La Parida.

Antes de llegar al primer Río de *Chiriquí,* á la parte del Este está la Ysla grande de *La Parida,* por tener al derredor de sí muchos Farallones y Lajas. Dentro de la boca del Río *Chiriquí* está la Ysla de *Muertos:* es baja y larga y hace canales p.r una y otra vanda del río.

Y.ª de **Muertos.**

En todos estos Ríos, escepto en el *Chiriquí,* no se puede entrar p.r ser Costa mui braba y tener dhos. Ríos malas barras, y aunque los barcos sean pequeños se suelen perder en ellas.

Bolcán de **Barú.**

En toda esta Costa é Ysla ay agua dulce. Norte Sur h.ta el Nordeste Sudueste con el

(1) Archivo de la Dirección de Hidrografía de Madrid. — Expediciones de 1519 á 1697.—a 1.ª—Tomo II.—Documento 21.

Río de *Chiriquí,* la tierra adentro está el Cerro de *Barú*: es Bolcán y en lo alto dél, de la vanda del Este, tiene una boca por donde pequeños in.te echa humo y se ve como un plumage desde la mar.

Si de *Morro de Puercos* quieren hir á *Nicaragua* governarán al Oeste q.ta del Suduesteh.ta estar tanto avante como la Punta de *Quicara,* que ay 18 leg.s; desde aquí governarán al Norueste en demanda de la Ysla la *Montuosa*: Corre una Y.a con otra Norueste Sueste y 6 leg.s de la *Montuosa* governarán al Norueste q.ta del Oeste en demanda de la Punta de *Burica,* y en medio de ella y de la *Montuosa* verán dos isletas pequeñas que llaman los *Frayles,* y della á la P.ta de *Burica* ay 4 leguas, y de la Ysleta de *Masatierra* se han de guardar porq.e tiene una baja que corre la buelta del Este más de vna legua.

Y.a de **Quicara.**

Y.a **Montuosa.**

P.ta de **Burica.**

Los **Frayles.**

La *Montuosa* es vna Ysleta redonda y de la parte del Norueste tiene vna vaja mui mala de Piedras q.e revienta la mar en ella; y Norte sur con la *Montuosa* están otras dos Ysletas que llaman *Los Ladrones,* los quales están con la P.ta de *Burica* Este oeste 7 Leg.s

Los Ladrones.

Estos *Ladrones* son dos Ysletas pequeñas: aviso que en la de más á tierra ay vna vaja que tiene la vuelta del Norte vna legua grande. La P.ta de *Burica* es vna P.ta vaja que sale á la mar la buelta del Oeste, y cojiéndola desde lejos hace como dos Yslas y tiene encima de sí un poco más adelante de la P.ta un Cerrillo alto y más adentro otro Cerro más alto y luego la tierra alta y montuosa, y más á la mar de la dha. P.ta tiene una isleta vaja á la banda de la mar. Tiene dha. Punta muchos arrecifes y vajos de Piedras: Si fuese Navío grande no se lleguen á ella con legua y media.

Burica.

Desde *Chiriquí* á la P.ta de *Burica* ay 7 Leg.s y enmedio ay vna Ensenada pequeña

que no tiene abrigo ninguno y se llama *Puerto de Limones.*

Golfo Dulce. Desde la P.ta de *Burica* al *Golfo Dulce* ay 4 Leg.s de Norueste sueste á el Golfo: es buen Puerto y seguro de todos vientos: á la parte del norueste tiene vn Morro y junto á él dos farallones pequeños; y á la parte del Sudueste, á la entrada, vna Ysla grande y Montuosa: si quisieren entrar en este Golfo arrímense á la P.ta del Norueste, en el qual, en entrando media legua, verán vna Playuela que es buen Puerto y no ay de qué temerse más de lo que se ve.

Todo este *Golfo Dulce* está Poblado de Yndios que heran de guerra, como son los *Cévacos,* los *Cotas,* los *Borucas,* los *Azaguatas, Dorados* y otras Naciones: oy están de Paz, y por aquí pasan las Mulas que trahen de *Nicaragua* á *Panamá.*

P.ta Mala. Desde *Golfo Dulce* á *P.ta Mala* ay 7 leguas de Norueste Sueste. La *Punta Mala* hace la Serranía que ba vajando hasta la mar, y en la dha. Punta tiene una Ysleta algo apartada de sí, y entre la P.ta y la Ysleta ay vajos como también los tiene al derredor la dha. Ysleta.

Desde *P.ta Mala* buelve la buelta del Norte una Ensenada y en la boca de ella ay vna Y.a grande tendida del Este Oeste, la qual está Poblada de Yndios de guerra: llámanla

P.to Inglés. *Puerto Inglés* porque en ella dió carena á su Nao Thomás Candi, Inglés que pasó á esta mar del *Sur* por el estrecho de *Magallanes* el año de 1589: ay agua y leña, es buen Puerto para abrigarse.

Hace de tener del Este Oeste y da fondo donde quisieren.

Y.a del Caño. Norte Sur con esta Ensenada está la Y.a del *Caño,* y está del *Golfo Dulce* 7 leguas y Norueste Sueste q.ta del Este con él, por estar la dha. Ysla una legua apartada de la tierra

firme que va aderir aquella quarta; y desde la P.ta del *Caño* á la Y.a que está dentro de la Ensenada del *P.to Inglés* ay 4 leg.s La Ysla del *Caño* no es mui alta: es redonda y por la Cumbre es llana, que hace como una rrosa, y en toda ella ay buena Agua y Playuelas donde tomarlas, y más seguro es de la parte del Norte: darán fondo en 8 brazas y no mui cerca de la Ysla, porque ay razones: es limpio y arena que se ve.

Esta Ysla del *Caño* está en 10 g.s de la parte del Sur. De la Ysla que está en dicha Ensenada al R.o de la *Estilla* ay 5 leguas de Norueste Sueste.

R.o de la **Estilla.**

Este Río de la *Estilla* vaja de una Serranía alta que está sobre la Costa y sale á la mar una ensenada pequeña que allí ay, y en la P.ta, al Sudueste de ella, están dos Farallones grandes, cerca uno de otro, que se llaman los Farallones de *Queipo,* y de tierra de estos Farallones de *Queypo* están otros dos chiquitos pegados á ella y á la Serranía que llaman la tierra de los *Coronados,* porque los Yndios avitadores trahen Coronas en las Cavezas: aquí ay Pueblo de Paz que llaman *Queypo,* y las Fragatas entran en el Río de la *Estilla.*

Farall.n de **Queypo.**

Sierra de los **Coronados.**

Y.a del **Caño.**

Desde la Ysla del *Caño* á la *Herradura* ay 16 leguas que se llama de *Costa Rica:* está Poblada de Yndios que eran de guerra y oy hacen buen pasage.

Esta *Herradura* es una Ensenada que tiene una legua de ancho: ay en ella mucha mar en tierra y la boca de esta Ensenada está al Sudueste, y en la parte del Norueste tiene una Ysla pequeña: aviso q.e yendo desde la Y.a del *Caño* en busca de la *Herradura* no se lleguen á la tierra firme, porque es toda costa de riesgo, sino sigan la Derrota del Norueste y hirán á dar á la *Herradura;* y si desde la Ysla *Montuosa* qui-

sieren yr á la *Herradura* goviernen al Norueste y darán con ella.

C.º Blanco. Desde la *Herradura* al Norueste está *Cabo Blanco,* y para hir de la P.ta de la *Herradura* al P.to de la *Caldera,* que ay 8 leguas, governarán al Norte q.ta al Norueste, hasta ponerse tanto avante como una Ysla que tiene á la parte del Este un farallón alto y delgado llamado el *Frayle,* y desde allí governarán al Norte hasta ponerse tanto avante como otra Ysla que tiene á la parte del Este otro Farallón: yrán á dar á una tierra que hace á modo de una Mesa y la llaman la Mesa de *Macotela:* aviso que por la dha. Mesa hace unas Barrancas q.e las llaman el Río de las *Barrancas,* y entre unas Barrancas y otra hace la tierra una Ensenada pequeña que la llaman el P.to de la *Caldera:* en él entran Fragatas á la carga.

Caldera.

El Frayle.

Mesa de Macotela.

Río de las Barrancas.

Y.a de S.n Lúcar. Y si quisieren hir desde la Ysla del *Frayle* al P.to de *C. Blanco* governarán al Norueste q.ta del Oeste: hirán á dar á una Ysla que llaman de *S.n Lucas* y tiene antes de llegar á ella un Farallón grande de la echura de un Pan de Azúcar y otra Ysleta vaja de fuera del Farallón; y adviértase que esta Ysla de *S.n Lucas* está enmedio de 2 canales, que la una de ella la hace de la banda de Sudueste: aviso que no pasen por la canal del Sudueste sino por la del Nordeste, porque la dha. Canal del Sudueste tiene muchos vajos y mucha corriente y se perderán; y así se ha de pasar, hiendo á *Nicoya,* p.r la Canal de la parte del Nordeste de la Y.a de *Chira,* la qual dejarán por la vanda de estribor como un Ayuste de Cable, y por la Proa verán una P.ta de Manglares, en los quales está la boca del R.o de la *Despensa del Rey;* y arrimándose á la dha. Punta hirán p.r la Canal y dejarán la dha. Punta p.r la

Y.a de Chira.

R.o de la Despensa del Rey.

banda de estribor y entonces estarán dentro del R.º de la *Despensa del Rey*.

Y si quisieren hir desde la Ysla de *S.ⁿ Lucas* á la Ysla de *Chira* governarán al Norueste q.ᵗᵃ del Norte, y en este camino verán unos Farallones que han de quedar por estribor y los llaman el *Ato de Juan Solano,* y si la briza ventase mucho al abrigo del Farallón grande se puede dar fondo: es necesario mirar estos Farallones con cuidado, porque casi los encubre la tierra y son escotados y con barrancas blancas.

Faraiones.

P.ᵗᵒ de **Juan Solano.**

Desde los Farallones del P.ᵗᵒ de *Juan Solano* verán la Ysla de *Chira,* que es larga y de Savana en partes y está tendida del Este Oeste: arrímense á la P.ᵗᵃ del Nordeste, y para conocer el P.ᵗᵒ de *Chira* se ha de advertir que la Ysla hace 4 Morros y con el postrero de ellos hace una Gavana, en el qual está el P.ᵗᵒ de *Chira.*

Esta Ysla está poblada de Yndios amigos y ay en ella muchos venados, Maíz y Fruta y se hacen muchas Cazuelas y Tinajas. Esta Ysla tiene otra Ysleta cerca de sí, por la parte del Nordeste, que la lava la mar de marea vaja: aviso que quando fuesen á entrar en el P.ᵗᵒ de la Ysla, que vayan arrimados á ella frente del Pueblo; y han de dejar todas las otras Yslas, quando entrasen, por la banda de babor, p.ᵃ hir á *Nicoya,* sino fuese la Ysleta dha.: tiene la vaja cerca de sí, que se ha de pasar por entre la Ysla grande y la pequeña, q.ᵉ por aquí va la Canal.

C.º **Blanco.**

Las señas de *Cabo Blanco* son que en la P.ᵗᵃ tiene una Ysleta y encima de ésta mucha Arboleda: el C.º es alto y después va escotando y hace como Mesa llana hasta la Serranía. De Mar afuera el dho. Cerro parece Yslas y está con la *Herradura* Este Oeste, y con la Ysla del *Caño* Norueste Sueste, q.ᵗᵃ del Este Oeste, 30 leguas.

Y.ª del **Caño.**

C.º de Guiones. De *Cabo Blanco* p.ª C.º de *Guiones* corre la Costa Essueste Oesnorueste 10 leguas, y en medio de un cabo y otro ay dos vajas apartadas de la tierra para la mar una legua; y tanto de un cabo como de otro las señas dél son que de mar enfuera, tomada por qualquiera parte, parece un Casonate, y tiene en la punta del Norueste una Ysleta, la qual tiene muchos Cavos.

De C.º de *Guiones* á Morro *Hermoso* ay 8 leguas de Norueste Sueste q.ᵗᵃ del Norte Sur, y no hay en toda esta Costa cosa de que temerse más de aquella que se ve. La señal de Morro *Hermoso* son que es alto y cortado á pique y bate la mar en él.

M.º Hermoso.

P.ᵗᵒ de Velas. De Morro *Hermoso* á P.ᵗᵒ de *Velas* ay 7 leguas de Nordeste Sueste. Este P.ᵗᵒ de *Velas* está metido en una Ensenada que hace lo más vaja de la tierra: ay en él agua y leña, y hiendo de Morro *Hermoso* á P.ᵗᵒ de *Velas* ay 4 ó 5 leguas y está una Ysleta que tiene cerca de sí 3 ó 4 Farallones grandes y pequeños y de lejos parece Navío á la Vela, y por esto le llaman P.ᵗᵒ de *Velas*. Encima de este P.ᵗᵒ, la tierra adentro, ay 2 cerros altos y grandes que se llaman los Cerros de *Zapariza:* si quisiesen entrar en este P.ᵗᵒ ha de cer por afuera de todos los Farallones y entrar en la Ensenada y dar fondo en medio de ella en las brazas que quisieren; y de salir de este Puerto cuidado, que en la Costa, entre él y la P.ᵗᵃ de *S.ᵗᵃ Catalina* ay un arrecife de más de una legua prolongada, como la misma Costa, y sale otra legua á la mar desviándose de él.

P.ᵗᵃ de S.ᵗᵃ Catalina. Desde P.ᵗᵒ de *Velas* á la P.ᵗᵃ de *S.ᵗᵃ Catalina* ay 8 leguas de Essueste Oesnorueste. Las señas de esta P.ᵗᵃ son que antes de llegar á ella tiene, 2 leguas á la mar de la dha. P.ᵗᵃ, tiene otra Ysleta: bien pueden surgir en todas ellas que son segura y de fondo

limpio. Esta P.ta de *S.ta Catalina* está con el C.o de *Guiones* Norueste Sueste 22 leguas, y desde ella comienza el Golfo de *Papagallo:* está esta P.ta en altura de 11 grad.s y 1/4 de la parte del Norte.

P.to de S.n Juan.

Desde la P.ta de *S.ta Catalina* al P.to de *S.n Juan* ay 15 leguas de Norueste Sueste y hace Ensenada, y esta distancia tiene el Golfo de *Papagallo,* y en la mitad de él está el Bolcán de *Bombacho* que reventó y quedó abierto de alto abajo en forma de una Sierra; y 5 leg.s antes de llegar al P.to de *San Juan* que está la mesa de *S.ta Juana,* que es un pedazo de tierra parejo de 2 leguas de largo y llana por arriba en forma de un altar, y desde el dho. paraje verán la buelta del Norte, la tierra adentro, el Bolcán de *Granada,* que es alto y bien echo.

Golfo de Papagallo.

Bolcán de Bombacho.

S.ta Juana

De la Mesa de *S.ta Catalina* al P.to de *San Juan* ay 5 leguas: este P.to de *S.n Juan* está con la P.ta de *S.ta Catalina* Norueste Sueste, que es la distancia del *Papagayo:* miren cómo pasan en tiempo de Norte, y comienza desde el mes de Diciembre y duran hasta fin de Abril, porque quando vienen hay mucha mar, y por esto es menester al pasarle arrimarse bien á tierra; y en la mitad de esta Ensenada del *Papagayo* sale á la mar un Río de agua dulce, y en la boca de él ay mucha mar. En este P.to de *S.n Juan* se solía hacer Navíos y tiene abrigo del Norueste, aunque el Sueste, quando lo hay, mete mucha mar, en el que apenas se puede saltar en tierra por ser Costa tan braba.

Información seguida á instancia de los indios de Nicoya sobre el estado de miseria en que se hallan por motivo de las invasiones de los piratas. — Año de 1687 (1).

Melchor Álvarez, alcalde de la parcialidad del pueblo de *Abajo* de *Nicoya,* y Felipe Galán, alcalde de la parcialidad de *Arriba* de dicho pueblo, Diego Ramos del pueblo de *Nicopasaya,* y Gaspar Sánchez, alcalde de los pueblos de *Cabo Blanco, Canjel* y *Chira,* y Felipe Cabrera, alcalde del pueblo de *Santa Catalina,* parecemos ante Vmd. en nombre de los principales y demás común de nuestros pueblos, en la mejor forma que á nuestro derecho convenga, y decimos que por Vmd. nos ha sido mandado exhibamos ochenta y siete pesos y seis reales y cuatro maravedises que tocan y pertenecen de doctrina, vino y aceite del año pasado de ochenta y cuatro, y otra tanta cantidad del año de ochenta y cinco, en virtud de despacho de sus mercedes los jueces oficiales reales de esta provincia, que libraron en virtud de lo decretado en esta razón por los señores presidente y oidores de la real audiencia; y porque el estado de pobreza en que nos ha puesto la continua asistencia de los piratas de la mar del *Sur* en los puertos de esta jurisdicción y entradas que en ellos han hecho, trabajos y asistencias de vigías, que de uno y otro han resultado muertes de algunos naturales y venir en suma pobreza, no teniendo lugar aun para sembrar las milpas para el sustento de nuestras familias, no teniendo frutos ningunos con que poder comerciar, ni por el estado de extrema pobreza de toda la provincia no podernos aplicar el trabajo ordinario personal, por no haber con qué pagarlo; por cuyas razones, como más largamente á Vmd. le consta, pedimos y suplicamos á S. A. fuese

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica. — Sección Histórica.

muy servido relevarnos de los tributos de dichos años de ochenta y cuatro y ochenta y cinco, que viendo lo determinado, con la conmiseración que acostumbra, nos hizo gracia de dicha relevación; y ahora con las tres entradas que el enemigo pirata hizo por el mes de enero y febrero pasado hemos quedado en el último extremo de pobreza, no habiendo podido escapar más de nuestras personas, mujeres é hijos, excepto los pueblos de *Santa Catalina, Canjel, Chira* y *Cabo Blanco,* de los cuales apresó el enemigo treinta y cinco personas, mujeres y muchachos, no dejándoles retazo con que cubrirse, y á todos los demás pueblos llevándoles la ropa de su vestir y quebrado hasta las piedras de moler, como es á Vmd. notorio y pública voz y fama; de suerte que aun para los usos comunes y naturales hemos quedado casi destituídos de remedio y por consiguiente imposibilitados de poder pagar la cantidad referida de vinos y aceites, y no sólo esto sino es el tributo del año pasado de ochenta y seis, por habernos robado la mayor parte de los tributos que se iban recogiendo para enterar en la real caja, pues como Vmd. sabe fué tan acelerada la marcha del enemigo que apenas tuvimos tiempo en *Nicoya* de librar nuestras mujeres é hijos, ni Vmd. librar su hacienda; por lo cual Vmd. se ha de servir de admitirnos información de lo referido y de cómo no tenemos cacaguatales, achiotales ni otros frutos con que poder comerciar ni sustentarnos más que de una milpa, y al presente sin tiempo para poderla cultivar por habernos abrasado el dicho pirata todos los pueblos, y habernos ocupado en fabricar ranchos en que abrigarnos este invierno; y que sean examinados los testigos al tenor de esta petición, y fecha se ha de servir Vmd. de mandar se nos entregue original para recurrir á su real alteza en su real acuerdo de justicia, á quien suplicaremos sea muy servido, en consideración de lo referido, de absolvernos, así la contribución de dichos vinos y aceites como de los tributos del año pasado de ochenta y seis.=A Vmd. pedimos y suplicamos sea servido de admitir este nuestro escrito y con vista de él recibir dicha información, y fecha mandar se nos vuelva original para recurrir ante S. A. en su real acuerdo de justicia, la cual pedimos y juramos á Dios y á esta ✠ cruz no ser de malicia este nuestro pedi-

mento, sino es obligados de la suma pobreza en que nos hallamos; y para ello imploramos el auxilio de Vmd.; y por no haber papel de ningún sello, por haberlo llevado el enemigo, va en este común.=Melchor Álvarez=Felipe Galán=Diego Ramos=Gaspar Sánchez=Felipe Cabrera=D.n Antonio de Contreras, cacique=D.n Bernabé de Mendoza, cacique.

En el pueblo de *Nicoya,* en veinte y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años, ante mí el gobernador don Francisco Antonio de Ribas y Contreras, alcalde mayor de esta provincia de *Nicoya* por S. M., se presentó esta petición por los contenidos, y vista proveí «por presentada en cuanto ha lugar de derecho, y den la información que ofrecen y traigan los testigos ante mí para examinarlos, y fecha se les vuelva original como lo piden las partes»; así lo proveí, mandé y firmé con los testigos con quienes actúo en falta de escribano público y real, que lo fueron el alférez Cristóbal de Zavaleta, Juan de Ribera y Agustín Gómez, presentes.=D.n Franco. Antto. de Rivas y Contreras=Xptóbal de Zavaletta.

En el pueblo y provincia de *Nicoya,* en veinte y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años, ante mí el gobernador don Francisco Antonio de Ribas y Contreras, alcalde mayor de esta dicha provincia por S. M., los alcaldes, caciques y demás común de los naturales de ella presentaron por testigo para la información que tienen ofrecida al reverendo padre predicador fray Antonio Paravayón, guardián del convento de Nuestra Señora de la Asumpción de esta dicha provincia, y estando en él le recibí juramento que hizo *in verbo sacerdotis,* puesta la mano en el pecho, y so cargo de él prometió decir verdad; y siéndole leída la petición de la vuelta dijo que hallándose administrando con el padre fray Juan de Angulo, doctrinero, en el pueblo de *Nicoya* y á los demás de esta jurisdicción, el día siete de enero pasado, como á las nueve de la mañana, y en conversación conmigo dicho alcalde mayor, entró un indio avisando cómo el enemigo pirata había cogido el pueblo de *Santa Catalina* sin haber sido sentido por ninguna de las vigías; con cuya noticia se fué á la iglesia su paternidad á consumir

el señor sacramentado, que apenas hubo tiempo de conseguirlo por hallarse con segunda nueva de estar á las goteras del dicho pueblo de *Nicoya* el dicho pirata, que entró luego con golpe de gente; y habiendo robado lo que halló en el pueblo salió á otro día marchando con la presa para el embarcadero de *Santa Catalina,* y su paternidad volvió al pueblo luego; y el día trece del dicho mes volvió el enemigo con mayor número de gente y penetró los montes circunvecinos á dicho pueblo, donde halló alguna ropa y alhajas de vecinos que habían escondido y de muchos naturales; y que tercera vez volvió el dicho pirata el día trece de febrero con cerca de cuatrocientos hombres, por haberse agregado la mayor parte de los franceses que estaban en la *Conchagua* con extremo de necesidad de bastimentos; y que penetró otras siete leguas más adentro, no dejando monte, río ni quebrada que no registrase en busca de maíces y prisioneros, según las declaraciones que hicieron algunos prisioneros; que no habiendo podido conseguir volvieron á *Nicoya* y pegaron fuego al dicho pueblo y el de *Nicopasaya* conjunto, sin reservar traste, chico ni grande, así del servicio del convento como de los vecinos y naturales, quebrando las piedras de moler de los indios y en los montes se hallaron algunas quebradas, que con la intermisión del tiempo de la segunda á la tercera vez habían sacado los indios, los cuales quedaron sumamente necesitados y pobres, y en especial los de *Santa Catalina Canjel, Chira* y *Cabo Blanco,* de donde se llevó las dichas treinta y cinco personas que volvió á largar desnudas, como al presente se hallan, y sin tener de qué valerse por no tener haciendas de campo ni frutos ningunos de cacaotal ni ayotales ni otra cosa, ni haber oficiales en toda la provincia que puedan ganar el sustento sino es haciendo una milpa, ni para repartimientos de servicio se ocupan, por no haber quien pida ni tenga un real para pagarles su trabajo; porque con la falta de comercio que hay desde que subsisten los piratas en la mar del *Sur* ha decaecido en extremo grado la cortedad de la provincia, que era de donde se mantenían todos; y que esta experiencia la tiene su paternidad porque las obvenciones y pie de altar lo pagan en cacao, y muchas veces no lo pueden hacer porque no tienen de donde les venga; y que ha oído decir

que mucha parte de los reales tributos se los llevó el enemigo por no haber tenido tiempo para librarlos; todo lo cual dijo ser la verdad, público y notorio, públiça voz y fama, y que siendo necesario lo vuelve á jurar; y dijo ser de edad de treinta y seis años poco más ó menos; firmólo su paternidad conmigo dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia en falta de escribano público y real, que lo fueron el alférez Cristóbal de Zavaleta y Agustín Gómez, presentes.=D.n Franco. Antto. de Rivas y Contreras = Fray Antonio de Paravayón=Xptóbal de Zavaletta= Agustín Gómez.

En el pueblo y provincia de *Nicoya,* en veinte y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años, ante mí el gobernador don Francisco Antonio de Ribas y Contreras, alcalde mayor de la dicha provincia, para la dicha información presentaron los alcaldes de este dicho pueblo por testigo al alférez Cristóbal de Zavaleta, residente en él, del cual recibí juramento por Dios y una señal de la cruz que hizo en forma de derecho, y prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole leída la petición que está por cabeza de estos autos dijo que se halló al tiempo y cuando entró el enemigo pirata en el pueblo de *Nicoya* el día siete y trece de enero y trece de febrero, de cuya invasión y robo quedaron los indios desnudos, por no haber tenido tiempo de poder sacar nada de sus pobres alhajas, acudiendo los pocos indios que había á lo que se les ordenó y estando los más en las milpas de comunidad la primera vez, con que las mujeres que estaban solas sólo cuidaron de librarse y á sus hijos; y que ha oído decir se llevaron dichos piratas mucha parte de los tributos que estaban tejiendo para enterar en la real caja por cuenta del año pasado de ochenta y seis; y asimismo sabe que el enemigo cogió treinta y cinco personas, mujeres y niños, de los pueblos de *Santa Catalina, Canjel, Cabo Blanco* y *Chira,* que estaban todos en uno, y que les robó toda su ropa, y que cuando volvieron de la prisión salieron desnudos; y que muchas de estas indias no vienen á misa si no les prestan mantas y capirotes, por no tenerlas; y asimismo sabe que todos los naturales generalmente son pobres y no tienen haciendas, cacaotales,

achiotales ni otra ninguna raíz de qué sustentarse, y que lo más del año están mantenidos con tamales ó tortillas y plátanos, porque con la falta de comercio con *Panamá* se ha puesto en el último extremo de miseria toda la provincia, pues aun los que tienen haciendas de campo no se pueden sustentar por no tener salida de sus géneros, y por esta razón no piden un alquilón para que les ayude en el trabajo de ellos, no teniendo con que pagarle en reales, y que la poca moneda que hay es cacao; y que esto es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; y dijo ser de edad de veinte y ocho años, y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia que lo son Francisco Cordoncillo y Agustín Gómez, presentes.= D.n Franco. Antto. de Rivas y Contreras=Xptóbal de Zavaletta=Franco. Antonio Cordonsillo.

En el pueblo y provincia de *Nicoya,* en veinte y nueve días del mes de abril de mil y seiscientos y ochenta y siete años, para la dicha información presentaron los alcaldes del dicho pueblo ante mí dicho alcalde mayor al ayudante Juan de Ribera, vecino de este dicho pueblo, el cual recibí juramento por Dios nuestro señor y á una señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; y siéndole leída la petición que está por cabeza de estos autos dijo que sabe que la primera vez que entró el enemigo en el pueblo de *Nicoya,* que fué á siete de enero próximo pasado, apresó el pirata en el pueblo de *Santa Catalina* treinta y cinco personas, mujeres y niños, de los pueblos de *Cabo Blanco, Canjel, Chira* y del dicho de *Santa Catalina,* donde estaban los referidos como depositados para poblarse de nuevo en lugar cómodo que les estaba señalado; y que en dicho pueblo de *Nicoya* robó todo lo que halló de vecinos é indios, en que este declarante tuvo parte por tener su casa y familia; y ha oído decir á los indios les robaron parte de los tributos que estaban tejiendo para la paga del del año pasado de ochenta y seis, dejando á los más desnudos y damnificados aun en las piedras de moler y cántaros, por haber quebrado la mayor parte de esto que había en el pueblo, y aun algunas que estaban tiradas en los montes donde las desenterraron, como

lo hicieron también de la custodia del santísimo sacramento que habían escondido los mayordomos en el monte, por no haber tenido tiempo para otra cosa; y asimismo sabe que los indios generalmente y en particular son muy pobres y que no tienen hacienda, así de ganados como de cacaotales ni achiotales ni otras ningunas raíces, y se sustentan de sólo maíz y plátanos; y lo más del año no tienen carne, por no tener con que comprarla, por no tener comercio ni qué vender, mayormente habiendo faltado el de *Panamá* en que vendían sus gallinas y servían de arrieros, y hoy no tienen en qué ni para qué; con que por todas estas causas están sumamente pobres y muchos desnudos, y sus mujeres no pueden oir misa por no tener mantas decentes ni capirotes con que tapar los pechos; y que actualmente se están prestando las macanas unos á otros para cultivar una milpa, por haberse perdido muchas en dichas entradas del enemigo; todo lo cual dijo ser la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración; y dijo ser de edad de treinta y seis años poco más ó menos, y lo firmó conmigo dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia.= D.n Franco. Antto. de Rivas y Contreras=Juan de Rivera Xptóbal de Zavaletta.

M. P. Sor. = Habiendo el enemigo pirata invadido esta provincia los días siete y trece de enero y trece de febrero pasado, penetrando más de catorce leguas, inculcando los montes en busca de víveres y algunos prisioneros que pudieran canjear, y no habiendo podido conseguirlo pegó fuego á los pueblos todos con tanta saña que no dejó cosa alguna en ellos del servicio de los indios que no quemase, llevándose la poca ropa de su uso y treinta y cinco mujeres y niños de los pueblos de *Santa Catalina, Canjel, Cabo Blanco* y *Chira* que aprisionó la primera vez, que soltó al hacerse á la vela tan desnudos que hasta hoy no tienen con que tapar sus cuerpos, siendo su necesidad extrema y no teniendo frutos de que valerse, siendo su mineral la continuación de los barcos de *Panamá,* con cuyo comercio se difundían algunos reales entre ellos con que podían sustentarse y pagar sus tributos. Otras razones movieron á V. A. para relevarlos de ellos los años pasados de ochenta

y cuatro y cinco, y no siendo ahora menores sus trabajos, con los referidos se hallan sumamente contristados con el aprieto en que les pone un despacho de oficiales reales de estas provincias para que paguen el vino y aceite y doctrinas de los dos años referidos, en virtud de lo acordado por V. A. sobre este punto, sobre que han presentado petición y dado información ante mí del extremo de su pobreza, hallándose tirados por los ríos sin casas, sin que por camino ninguno hallen resquicio ninguno que alivie su pena, sino es recurriendo á los pies de V. A.; y aunque pudiera ponderar esta materia sin sacarla del quicio de la verdad, excuso la prolijidad, teniendo por cierto que la consideración de V. A. á lo corto y mísero de esta provincia, sin igual, le será notoria, me ha parecido suplicar á V. A. con el rendimiento que debo sea muy servido el que estos míseros naturales sean relevados de las contribuciones referidas, pues moralmente es imposible pagarlas ni el tributo del año pasado de ochenta y seis, habiendo llevádose la mayor parte que estaba recogido el pirata; en que V. A. con su real clemencia resolverá lo que más fuere de su real servicio, cuya católica y real persona guarde Dios muchos años con aumento de mayores reinos y señoríos, como deseamos sus vasallos. *Nicoya* y abril 29 de 1687 años.=D.n Franco. Antto. de Rivas y Contreras.

Al señor fiscal. = Lo cual salió decretado de la sala del real acuerdo de justicia por los señores presidente y oidores de esta real audiencia, general don Enrique Enríquez de Guzmán, caballero de la orden de Alcántara, presidente, y licenciados don Antonio de Navia Bolaños y don Diego Ibáñez de Faria, oidores, en *Guatemala,* en tres de julio de mil y seiscientos y ochenta y siete años. = Pedro Roldán.

El fiscal de S. M. ha visto esta carta del alcalde mayor de *Nicoya* y la información que la acompaña y dice que V. A., siendo servido, podrá mandar remitir á los indios que en dicha carta se refieren la cantidad que pareciere competente, según el daño que han recibido y juzgare V. A. por dicha información. *Guatemala* y julio 6 de 1687. =Dr. D. Pedro de Barreda.

Líbrese despacho para que oficiales reales de la pro-

vincia de *Nicaragua* no cobren de los indios del partido de *Nicoya* lo rateado para vinos y aceites de lo que están debiendo de los años de ochenta y cuatro y ochenta y cinco y asimismo el de ochenta y seis, de cuyos tributos se les releve también á dichos naturales por lo que informa su alcalde mayor y consta de los autos; quedando obligados dichos naturales á pagar sólo lo que montare la doctrina de dichos tres años para el sustento de su cura doctrinero. = Lo cual proveyeron los señores presidente y oidores de esta real audiencia, licenciados don Antonio de Navia Bolaños y don Diego Ibáñez de Faria, oidores, en *Guatemala,* en nueve de julio de mil y seiscientos y ochenta y siete años. = Pedro Roldán.

Los vecinos del valle de Bagases pretenden formar una villa, ciudad ó lugar en dicho valle, con independencia del gobierno de la provincia de Costa Rica. —Año de 1688 (1).

Sepan cuantos esta carta vieren cómo en el valle de Bagases, juridicción de la ciudad de *Esparza,* en diez y ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, los capitanes Don Antonio Ramiro Corajo, Nicolás Gutiérrez Xaramillo, Cipriano Vázquez Hurtado, Rodrigo Vázquez Coronado, el alférez Laureano Vallesteros, el ayudante Ju.º Domínguez de Quesada, Joseph Rodríguez y Domingo Gutiérrez, vecinos que somos de dho. valle, en nro. nombre y en el de toda la vecindad que ay desde el río de *Chomes* asta el río del *Salto,* los quales van insertos en la certificación del Padre Vic.º, por la qual juntos y mancomunados damos nro. poder cumplido, el que de derecho se requiere, á Francisco López de Astorga, asistente en este valle de *Bagases,* para que en nro. nombre y representando nuestras mismas personas pueda parecer y parezca ante su alteza los señores presidente y oidores de la Real Audiencia y Chancillería de *Santiago de Guathemala,* para que pida á su alteza licencia para poder fundar ó poblar con toda esta vecindad una villa, ciudad ó lugar, lo que su alteza fuere servido de concedernos, para que en ella nos poblemos en su real nombre; y para que tenga devido efecto le damos poder para que ponga los oficios que necess.º fueren de alguacil mayor, alférez mayor, depositario general y otro ó dos de regidores; los quales dhos. oficios desde luego prometemos, por ser planta tierna, á cien pesos cada uno; y pedirá que dho. lugar ó vecindad esté reservado de las vigías que nos obligan hacer del puerto de la *Caldera* y ciudad de *Esparza,* de las quales se nos

(1) Archivos Nacionales de Costa Rica.—Sección Histórica.

an seguido gravísimos daños y pérdidas de nras. haciendas, teniéndonos desaforados de nras. casas por dos y tres meses en dhos. puestos, sin paga ni socorro; y aunque su alteza (que Dios gde.) fué servido dar su real despacho para que se nos pagasen, fué usurpado el dho. despacho; assimismo pedirá que de dha. villa, ciudad ó lugar, en caso de culpa, no sea ningún vecino desaforado de ella para ser juzgado por el governador ni sus thinientes, sino que dho. cavildo tenga toda facultad que el rey nro. señor concede á sus vasallos, por quanto algunas veces el governador nos llama á *Cartago,* setenta leguas de nras. haciendas, y á buen librar quedamos perdidos; y asimismo que libremente puedan juntar y congregar en dha. poblazón cualesquier personas que vinieren de otras provincias ó de la ciudad de *Carthago;* y que también, si hay lugar, pida y demande real despacho para poder cobrar lo que su mag. fué servido de librar á las vigías deste valle; y que si su alteza nos concede lo que pedimos nos obligamos á vigiar el río del *Tempisque,* donde de continuo ha hecho el enemigo carne, como lo hizo el año pasado entrando asta las haciendas del capitán Nicolás Gutiérrez Xaramillo y de D.ª Luisa Betancur y Ju.º de las Alas, y ser puerto donde vienen las embarcaciones de *Panamá* á cargar y hazer escala en ínterin se cargan de lo que produce este valle; y caso que esto se conceda, que se críen en el mesmo lugar oficiales de guerra, capitanes de españoles y mulatos, á la voluntad de su alteza. Y para que todo esto que pedimos y demandamos tenga devido efecto, os damos poder para que pidáis juez, el que más conviniere, como no sean el governador de *Carthago* ni sus thinientes, por ser contra ellos lo que pedimos, sino que sea vía executiva, multando á los inobedientes; y os damos este poder que lo podáis sostituir en qualquiera de los procuradores de la Real Audiencia y Corte de *Guathemala;* y á la firmeza de lo que en virtud deste poder se hiciere y obrare, obligamos nras. personas y vienes havidos y por haver, y damos poder cumplido á las justicias y jueces de su mag. para que nos compelan y apremien á lo que dho. es por todo rigor de derecho y vía executiva; y á los sostitutos relevamos en devida forma de derecho. Y os damos este poder en papel blanco y cortado por no averlo de otra manera, ni sellado ni resellado

ni autorizado de juez, por no aver más justicia que un tiniente que vive cinqüenta leguas deste valle y no estarle este pedimento bien; y lo firmamos de nros. nombres para verificación de ello.=D. Antt.º Ramiro=Nicolás Gutiérrez Xaramillo=Zipriano Básquez Hurtado=R.º Básquez Coronado=José Rodríguez=Ju.º Domínguez de Quesada=Laureano Ballesteros.

En el valle de *Bagases* de la juridición de la ciudad de *Esparza,* en veinte y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, ante mí el cappn. Diego de Mendizábal, alcalde de la santa hermandad de la ciudad de *Esparza* y su juridición, se presentó el poder de la oja y cara escrito y firmado con siete firmas, á los cuales certifico conozco y que así lo otorgaron y firmaron y que son las tales firmas las que acostumbran á firmar, y que no ay papel sellado ni resellado: de que así lo certifico y firmo con los testigos por ante quien pasa, á falta de escribano real, que lo fueron el alférez Juan Vallesteros, Joseph de Esquivel, Xpóval de Araya, que lo firmaron.=Diego de Mendizábal=Ju.º de Ballesteros=Christóval de Araya =Joseph de Esquivel.

(Continúa la sustitución del poder á Manuel de Farinas).

Manuel de Farinas, en nombre de los capitanes D.ⁿ Antonio Ramiro Corajo, Nicolás Gutiérrez Jaramillo, Cipriano Vásquez Hurtado, Rodrigo Vásquez Coronado, el alférez Laureano Vallesteros, el ayudante Juan Domínguez de Quesada, Domingo Gutiérrez y los demás vecinos del valle de *Bagases,* de quienes presento poder y padrón con el juramento necesario, como mejor proceda de derecho digo que el dho. valle de *Bagases* corre treinta leguas de longitud desde el río del *Salto,* que divide la jurisdición de la provincia de *Nicaragua,* caminando para la ciudad de *Cartago,* de la de *Costarrica,* hasta el río de *Chomes;* y de latitud tiene muchas leguas más, confinando por una parte con la mar del *Sur* y por la otra con las montaña del mar del *Norte,* sin que en tanto distrito aya alguna poblazón de españoles ó indios donde se administre la justicia ó puedan ocurrir á recivir los santos sacramentos los dhos. vecinos y sus sesenta y quatro familias que se componen de trescientas

y quatro personas, porque la ciudad de *Esparza,* que era la mas cercana, oy se halla despoblada y montuosa y dista del dho. rio de *Chomes* quince leguas, con el intermedio de doce rios caudalosos que en tiempo de ybierno impiden el paso a la administración de la real justicia y de los santos sacramentos, por cuya causa mueren muchos sin ellos, careciendo todo el año del pasto espiritual, con notable desconsuelo que obligo al Venerable Deán y Cabildo de la santa iglesia cathedral de dhas. provincias de *Nicaragua* y *Costarica* en sede vacante, á conceder que se erigiese en dho. valle una hermita ayuda de parroquia donde se pudiese con decencia celebrar el culto divino, enterrar los muertos y administrar los santos sacramentos, como todo consta de los recaudos que devidamente presento. Y porque de hacerse en dho. valle alguna poblazón de españoles se seguirá grande servicio a nro. señor, a su mag. y... utilidad publica y de todos los... y sus familias, se a de servir V. S. de concederles licencia para que puedan poblarse con ellas en el dho. valle de *Bagases,* en el lugar donde tienen oy la dha. hermita, que es entre el rio de *Te*[illegible] y el de [illegible], o en la parte de dho. valle que les pareciere mas conveniente, cometiendo la execucion de la poblazon al dho. capitan D. Antonio Ramiro Corajo, por ser persona avil, de calidad y las partes necesarias para hacer la dha. fundacion, y en su defecto al dho. Nicolás Gutierre Naramillo; y que puedan disponer la traza del lugar y repartir solares y tierras a los pobladores, señalar ejidos publicos segun el numero de vecinos que se poblaren y el mucho augmento que se puede esperar tendra la dha. poblazon, y dividir los terminos de la jurisdicion, que an de ser los dhos. rios del *Nicoya* y de *Chomes,* en conformidad de las leyes recopiladas de las Indias; y que en el interin que se eligen alcalde o alcaldes hordinarios y regidores que administren justicia, la administre en la poblazon que se hiziere de hacer el dho. Don Antonio Ramiro Corajo y en su defecto el dho. Nicolas Gutierrez Naramillo; y [illegible] que se [illegible] se de cuenta a este govierno [illegible] mag. para que se sirva de conceda al [illegible] de ciudad o de [illegible] servicio; y [illegible] Venerable

Deán y Cabildo de dha. santa yglesia proceda á proponer sujetos para que en conformidad de las reales cédulas y bulas apostólicas que hablan del real patronato, se presente uno y reciva la colación y canónica ynstitución del curato del lugar que se fundare y administre los santos sacramentos; y los oficios de regidores, alguacil y alférez mayor se pregonen y se admitan las posturas que se hicieren, respecto de haver vecinos que los quieran poner á cien pesos cada uno por ser nueva fundación; inhiviendo en todas ynstancias del conocimiento de las causas de los dhos. vecinos, su fundación y del exercicio de jurisdición en dho. valle al governador de la dha. provincia de *Costarrica* y su theniente que él nombra de la ciudad de *Esparza,* aunque ésta está despoblada y no existe, para que con esto pueda executarse la nueva fundación y no la embarace por fines particulares el dho. governador ó su theniente ó se dilate con pleitos que se puedan sucitar, pues por la ley recopilada de las Indias se dispone que lo que proveyeren los señores presidentes para el cumplimiento y exacción, aun de las reducciones y poblazones de los yndios, se execute sin embargo de apelación, y que si algunos se sintieren agraviados de lo proveído se otorgue la apelación para el real y supremo Consejo de las Indias; y la nueva fundación es en grande servicio de Dios nro. sr. y la real persona, no sólo porque executándose abrá quien administre á tantos vecinos los santos sacramentos y la real justicia en tan espacioso distrito, sino también porque se poblará la tierra, y los caminantes para las provincias de *Nicaragua, Costarrica, Nicoya* y *Panamá* tendrán ese refugio en tan grande despoblado, y se asegura más la costa del mar del *Sur,* donde los piratas de él ocurren á hacer carne por la abundancia de ganado y no haber quien le resista; y se aumentará el real haver con la comunicación y contratación de los vecinos; por todo lo qual=A V. A. pido y suplico que haviendo por presentados los dhos. recaudos con información que ofrezco, se sirva de proveer y mandar hacer como en este mi scripto refiero, por ser de justicia que pido: juro en forma y en lo necesario, &.=Manl. de Farinas.

Al señor fiscal=Lo qual proveyó y rubricó su señoría el señor Don Jacinto de Barrios Leal, general de la artillería de los ejércitos de su mag. y de su Consejo, presidente

desta real audiencia é governador y capitán general de las provincias de su distrito, en *Guatemala,* en veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y ocho años.=Pedro Roldán.

El fiscal de su mag. a visto estos autos y dice que V. S. se ha de servir de mandar que el governador de *Costarrica* ynforme si será conveniente el volver á fundar la ciudad de *Esparza* ó conceder á estas partes la nueva poblazón que pretenden, expresando con individualidad todas las razones de conveniencia ó inconveniencia que hallare por una y otra, para lo cual se libre despacho con inserción destos autos; y que asimismo informe si los yndios contenidos en este padrón pagan ó no tributo y por qué razón se hallan en las casas y familias de estos españoles y de dónde son originarios: lo qual execute dentro del término y con la pena que V. S. fuere servido de señalarle; y que asimismo se libre despacho para que el Venerable Deán y Cabildo sede vacante ynformen sobre si convendrá ó no se haga dha. poblazón en la misma forma que se pide lo haga el governador; y asimismo ynforme dho venerable deán y cavildo si para conceder la licencia para eregir la capilla que en estos autos se refiere precedió licencia del vice patrón por lo que toca al dro. del real patronato; y que de todo se dé vista al fiscal para que pida lo que convenga. *Guatt.ª,* oct.ᵉ 22 de 1688.=Dr. D. Pedro de Barreda.

Como lo pide el sr. fiscal y líbrense los despachos.= Lo qual proveyó y rubricó su señoría el señor don Jacinto de Barrios Leal, general de la artillería de los ejércitos de su mag. y de su Consejo, presidente desta real audiencia, governador y capitán general en las provincias de su distrito, en *Goatt.ª,* en veinte y tres de octubre de mill seiscientos y ochenta y ocho años.=Benito Berdugo.

Padrón de las familias que ay desde el río de Chomes *asta el río del* Salto

1. Casa de don Antonio Ramiro Corajo.
2. Mauricio Ramiro.
3. Diego Mestanza.

4. Sebastiana, su mujer.
5. Juana, esclava.
6. María López, india.
7. Diego de Mendoza.
8. Catalina, su mujer.
9. Gregorio, indio soltero.
10. Lorenzo, indio.
11. Antonio Ramiro, zambo.
12. Casa de Fran.co Villegas.
13. Catalina de Céspedes, su mujer.
14. Juana Martín, yndia.
15. Andrés, su hijo, yndio.
16. Casa del ayudante Ju.o Domínguez, Esp.
17. Luisa de Zúñiga, su mujer.
18. Ju.o Domínguez, su hijo.
19. Agustín, su hijo.
20. Micaela, su hija.
21. Melchora, su hija.
22. Juana, mestiza.
23. Domingo, yndio.
24. Lucas, mulato,
25. Casa de Carlos Flores, Esp.
26. Nicolasa Domínguez, su mujer.
27. Casa de Cristóbal Bermudes, M.
28. Bárbula Hernández, su mujer.
29. Casa de Floriana María, Esp.
30. Úrsula, su hija.
31. Luis, su hijo.
32. Casa del alférez Jerónimo de Segura, Mulato.
33. Juana, su mujer.
34. Pascual, su hijo.
35. Baltasara, su hija.
36. Casa de Andrés de Alvarado, M.
37. Tomasa, su mujer.
38. Casa de Nicolás de Céspedes, M.
39. Pascuala de Alvarado, su mujer.
40. Bárbula, su hija.
41. Teodora, su hija.
42. Casa de Manuel de Segura, M.
43. Clara de Céspedes, su mujer.
44. Casa de Alfonso de Segura, M.

45. Feliciana Bermudes, su mujer.
46. María Vásquez, mulata.
47. Julián, su hijo.
48. Fernando, su hijo.
49. Hato y casa del capn. don José de Alvarado.
50. Fran.co, mulato esclavo.
51. Catalina, su mujer.
52. Rufina, su hija.
53. Bernabé, indio.
54. Diego, indio.
55. Hato y casa de don Pedro de Alvarado.
56. Nicolás, mulato esclavo.
57. María, india, su mujer.
58. Catalina, mulata.
59. Casa del capn. Cipriano Vásquez, E.
60. Doña Margarita de Betancur.
61. Ju.o de Santana, su hijo.
62. Domingo López de Santana, su hijo.
63. Nicolás, mulato esclavo.
64. María, india, su mujer.
65. María Biojo, negra.
66. Nicolás, indio.
67. Luisa, su mujer.
68. Casa de Antonio López de Santana, E.
69. Doña Ana de Montilla, su mujer.
70. Toribio, mulato esclavo.
71. Juana, india.
72. Casa de José Rodríguez, E.
73. Doña Luisa de Montilla, su mujer.
74. Bernardino, esclavo mulato.
75. Pascual, indio.
75. Ana García Rodríguez.
76. Bernardo Cisneros.
77. Casa de don Marcos Pereyra, E.
78. Leonor Suárez, su mujer.
79. Baltasara Pereyra, su hija.
80. Luisa, mulata.
81. Casa de José Melendez, Esp.
82. Magdalena Gómez, su mujer.
83. Isabel, su hija.
84. Juana, su hija.

85. Fran.co, indio.
86. Casa de Cristóbal García, M.
87. Fran.ca de la Rocha, su mujer.
88. María Beltrán, su hija.
89. Juan, su hijo.
90. Fran.co, su hijo.
91. Casa de Jacoba Beltrán.
92. Cristóbal de Guadamús, su hijo.
93. Juana, su hija.
94. María, su hija.
95. Casa del alférez José Padilla.
96. María, mulata libre.
97. Salvador, su hijo.
98. Mateo del Prado, negro libre.
99. Manuela de Zúñiga, su mujer.
100. Elvira, mulata libre.
101. Nicolás Padilla, su hermano.
102. Antonio Padilla, su hermano.
103. Lorenzo Padilla, su hermano.
104. Casa de Ju.o de Santos, Indio.
105. Andrea, su mujer.
106. Miguel, indio criado.
107. Casa de María Moruga, India.
108. Cristóbal, su criado.
109. Mariana, su mujer.
110. Familia de Pedro de Coto, Indio.
111. María de la Rosa, su mujer.
112. Alonso, indio, su criado.
113. Ana, su mujer.
114. Casa de doña Luisa Betancur, E.
115. Luisa, india.
116. Hipólito, indio.
117. Casa de Lucas del Cubillo, E.
118. María Rodríguez.
119. Casa de Jerónimo del Cubillo, E.
120. Casa de Juan del Cubillo, E.
121. Hato y casa del capn. Miguel Calvo.
122. Blas de Mendoza, indio.
123. Andrea, india, su mujer.
124. José, su hijo.
125. Fran.co, su hijo.

126. Lucía, su hija.
127. María, negra esclava.
128. Antonia, libre.
129. Inés de Torres, libre.
130. Sebastiana, su hija.
131. Juan, su hijo.
132. Timoteo, su hijo.
133. María, mulata libre.
134. Andrés, su hijo.
135. Casa de Nicolás Rodríguez, I.
136. Agustina, su mujer.
137. Agustina, su hija.
138. María, su hija.
139. Casa de Pedro Costa Rica, Indio.
140. Catalina, su mujer.
141. Petronila, su hija.
142. Juan, su hijo.
143. Diego, su nieto.
144. Casa del capn.' Rodrigo Vásquez.
145. Juan Coronado, su hermano.
146. Juana Jurada, su hermana.
147. Fran.co Vásquez, su hermano.
148. María Jurada, su hermana.
149. María jurada, su hermana.
150. Juan de Alvarado.
151. María Jurada.
152. María de Quirós.
153. María Vásquez.
154. Ana de Quirós.
155. Andrés Mora, esclavo.
156. Fran.co Luján, esclavo.
157. Dominga, esclava.
158. Luis, mulato esclavo.
159. Juan Rodríguez, indio.
160. Fran.co Hurtado, indio.
161. Casa del alférez Manuel Rodríguez, E.
162. Petronila Vásquez, su mujer.
163. Casa de Diego de Mora, M.
164. Petronila de Artavia, su mujer.
165. Sebastián, su hijo.
166. Juan de Mora, su hermano.

167. Casa del alférez Cristóbal de Quesada, E.
168. Doña Ana de Ábrego, su mujer.
169. Bernardino de Quesada, su hijo.
170. Pedro de Quesada, su hijo.
171. Doña Andrea Álvarez Pereyra.
172. Mateo, su nieto.
173. Sebastiana, india.
174. El alférez Juan de Ledesma.
175. Ana, su criada.
176. Lorenzo, indio.
177. Ventura, indio.
178. Casa del sargento Andrés Clavijo.
179. Juana Clavijo, su esclava.
180. Juana de Segura, mulata libre.
181. Juan de las Alas, indio.
182. María, su mujer.
183. Hato y casa del capn. don Fran.co de Ocampo.
184. Fran.co Chacón, indio.
185. Lucas, indio.
186. Felipa, india.
Hato y casa de la Virgen.
187. Tomás de Rojas, mulato libre.
188. María Solano, su mujer.
189. Pedro, indio.
190. Juana, su mujer.
191. Marcos, indio.
192. Casa de Fran.co Díaz, M.
193. María de Bonilla, su mujer.
194. Dominga, su hija.
195. Casa de Gaspar de Sandoval, M.
196. María Bolaños, su mujer.
197. Casa de Juan de las Alas, M.
198. Beatriz de Orozco, su mujer.
199. Pedro de las Alas, mulato.
200. María, su hija.
201. Bernardo, su hijo.
202. Pedro, indio.
203. Casa de Inés Solano, E.
203. El alférez Laureano Vallesteros.
204. Luis de Artavia, esclavo.
205. María, su mujer.

206. Juliana, negra.
207. Fran.co de Ledesma.
208. Casa de Juan Vallesteros, E.
209. Gregorio, indio.
210. Casa de doña María de la Rosa y Flores.
211. Doña Cecilia Coronado, su hija.
212. Antonia, india.
213. Fran.co, indio.
214. Casa de Andrés Picado, E.
215. Elvira, india.
216. Casa del alférez Lucas Solano.
217. Antonia, su mujer.
218. Andrés, su hijo.
219. Juan, su hijo.
220. María, su hija.
221. Pascuala, su hija.
222. Isabel, su hija.
223. Pascuala, su hija.
224. Dominga, su hija.
225. Casa de Domingo Solano, M.
226. Juana, su mujer.
227. Juliana, su hija.
228. Felipe, su hijo.
229. Salvador, su hijo.
230. Pascual, su hijo.
231. Cristóbal, su hijo.
232. Gaspar, su hijo.
233. Casa de Lucas Solano.
234. María, su mujer.
235. María, su hija.
236. Juana, su hija.
237. Casa de Antonio Solano.
238. Juana, su mujer.
239. Casa de Juan, Indio.
240. Catalina, su mujer.
241. Casa del capitán Pedro de Fonseca.
242. Clara, su mujer.
243. Casa de Matías de Fonseca.
244. Juana, su mujer.
245. Casa de Marcelo de Fonseca.
246. Maria Romero, su mujer.

247. Casa de Antonio Gómez.
248. Isabel, su mujer.
249. Casa de Mariana Romero.
250. Micaela, su hija.
251. Pascuala, su hija.
252. Aniceto, su hijo.
253. Salvador de Herrera.
254. Casa de Fran.co de Chinchilla.
255. Casa de Alonso Carrillo.
256. Felipa, su mujer.
257. Casa de Miguel Ortiz.
258. Isabel, su mujer.
259. Agustín Hernández.
260. Casa del capn. Nicolás Gutiérrez.
261. Domingo Gutiérrez, su hijo.
262. Nicolás, su hijo.
263. Isabel, esclava.
264. Antonio, esclavo.
265. Felipa, esclava.
266. Juana, libre.
267. Lucía, india.
268. Ana, india.
269. Paula, esclava.
270. Bartolomé, indio.
271. Tomás, indio.
272. Juan Marcos, indio.
273. Tomás Castrillo, indio.
274. Sebastián Castrillo, indio.
275. Fran.ca, su mujer.
276. Melchor de los Reyes, mulato.
277. María, su mujer.
278. Pedro, su hijo.
279. Juan de los Reyes, mulato.
280. Lorenza, su mujer.
281. Marcos, indio.
282. María, su mujer.
283. María, su madre.
284. Juan Rubio, indio.
285. María, su mujer.
286. Juan de Mendoza.
287. Casa de Juan Gutiérrez.

288. Isabel de Segura, su mujer.
289. María Gutiérrez.
290. Casa de Domingo Acuña.
291. María López, su mujer.
292. Casa de Fran.co de Molina.
293. Tomasa de Rojas, su mujer.
294. Casa del sargento Juan Domínguez.
295. Jacinta Rodríguez, su mujer.
296. Miguel, su hijo.
297. Manuela, su hija.

Fr. Matheo Wotello de Rivera.

Los capitanes Don Antonio Ramiro Corajo, Nicolás Gutiérrez Jaramillo, Cipriano Vásquez Hurtado, Rodrigo Vásquez Coronado, el alférez Laureano Vallesteros, el ayudante Juan Domínguez de Quesada y José Rodríguez y Domingo Gutiérrez, vecinos de este valle de *Bagases,* y en nombre de toda la vecindad que hay desde el río de *Chomes* hasta el río del *Salto,* parecemos ante V. P. M. R., como nuestro cura y vicario, para que sea servido de darnos certificación en forma, de manera que haga fe ante su alteza del señor presidente y oidores de la real audiencia de *Santiago de Guatemala,* por causa que á ello nos mueve, de cuanto tiempo ha que el enemigo francés quemó la ciudad de *Esparza,* cuanto ha que no hay moradores en ella y qué tiempo que no se coloca el santísimo sacramento por falta de no haber gente en dicha ciudad; y asimismo darnos testimonio incluso del despacho que V. P. trajo de S. S. el venerable deán y cabildo sede vacante de este obispado de *Nicaragua* y *Costa Rica,* para administrar y fundar una ayuda de parroquia, la distancia de leguas y los riesgos de ríos que hay hasta la ciudad que fué de *Esparza;* y darnos nómina y padrón de la vecindad que hay desde el río de *Chomes* hasta el río del *Salto;* y que esta petición original vaya por cabeza de los despachos que pedimos; por todo lo cual=A V. P. pedimos y suplicamos sea muy servido de proveer según y como pedimos, dándonos el testimonio y certificaciones que pedimos, por convenir así al servicio de ambas majestades y al pro y utilidad de esta

vecindad: pedimos justicia, juramos en forma y que este pedimento no es de malicia, y en lo necesario, &.=D. Antt.º Ramiro=Nicolás Gutiérrez Xaramillo=Zipriano Vásquez Hurtado=R.º Vásquez Coronado=Laureano Vallesteros =Domingo Gutiérrez Xaramillo=Ju.º Domínguez de Quesada=José Rodríguez.

En el valle de *Bagases*, jurisdicción de la ciudad del *Espíritu Santo de Esparzà,* en quince días del mes de mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho años, ante mí fray Mateo Votello de Rivera, predicador, padre custodio desta provincia de *Nicaragua,* guardián actual del convento del señor San Lorenzo de esta ciudad, cura interino, vicario y juez eclesiástico en su iglesia parroquial, se presentó la petición de la vuelta por los contenidos en ella.=Y visto la hube por presentada, á que proveí «désele á esta parte el testimonio y certificaciones que piden jurídicamente, inclusos en la petición original, según que lo piden»: así lo proveí, mandé y firmé, por ante el presente notario que de ello da fe.=Fr. Matheo Wotello de Rivera=Ante mí= Joseph de Esquivel, not.º

Nos el venerale deán y cabildo, sede vacante, de esta santa iglesia catedral de la ciudad de *León* de este obispado de *Nicaragua* y *Costa Rica,* &. Por cuanto por parte del muy rev. fr. Mateo Votello hemos sido informados que en la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza,* así por el riesgo del enemigo pirata como por tener los vecinos retiradas sus haciendas, los más no asisten en dicha ciudad, por cuya causa era preciso fundar una ermita para que sirva de ayuda de parroquia y que los fieles cristianos no carezcan del pasto espiritual; y por nos visto lo referido, damos y concedemos licencia al dicho p. fr. Mateo Votello para que elija el lugar que fuere más conveniente y á propósito para la fundación de dicha ermita, y hecha que sea procurará tenerla con la decencia debida; y le damos licencia, poder y facultad para que estando acabada la pueda bendecir y celebrar en ella el santo sacrificio de la misa los días que fueren necesarios, procurando también haya en dicha ermita los ornamentos necesarios para la reverencia del culto divino. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente en nuestra sala capitular de *León,* en catorce días del mes de julio de mil seiscien-

tos y ochenta y siete años, firmada de nuestros nombres, sellada con el sello de nuestro cabildo y refrendada de nuestro infraescrito secretario.=Don Balthasar de Cisneros =Bachiller don Salvador Girón de Alvarado=Ante mí= Gaspar Briceño de Munguía, secretario.

Concuerda este tanto y traslado con la licencia original de donde hice sacar y saqué de mandato de su paternidad fray Mateo de Votello y Rivera: va cierta y verdadera, corregida y concertada á que me refiero; y á ello fueron presentes Fran.co López de Astorga y Bartolomé de Araya, vecinos de este valle de *Bagases;* y para que conste donde convenga dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi notario. Dada en dicho valle de *Bagases* de la provincia del *Espíritu Santo de Esparza,* en quince días del mes de mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho años.=Fr. Matheo Wotello de Rivera=Ante mí=Joseph de Esquivel, not.o.

El pe. fr. Mateo Votello de Rivera, religioso de la orden de mi pe. San Francisco, predicador, pe. custodio de esta provincia de *Nicaragua,* cura y vicario de la ciudad del *Espíritu Santo de Esparza* y su jurisdicción, &. Certifico en la manera que puedo á los señores que la presente vieren, cómo desde el valle de *Bagases* á la ciudad de *Esparza,* por lo más cerca, hay cincuenta leguas desde el río del *Salto* al río de *Chomes,* y doce ríos caudalosos, sin otras muchas quebradas que en tiempo de invierno la más pequeña detiene, y donde no es posible caminar mujeres ni niños en tiempo de invierno por ser el camino muy cenagoso; y asimismo está inhabitable la ciudad de *Esparza,* tanto que en más tiempo de tres meses que estuve de pie derecho, no acudió persona ninguna á dicha ciudad por causa de estar quemada del pirata francés, y tan montuosa que á caballo ni á pie se puede entrar, por cuya causa ni mi antecesor ni yo coloco el santísimo sacramento más ha de tres años, y en conclusión la muerte despobló la ciudad de*Esparza,* pues murieron los viejos que la habitaban, que los demás siempre fueron por accidentes; y asimismo entrego en un padrón toda la gente que se me pide, desde el río de *Chomes* hasta el extremo que es el río del *Salto:* así lo juro y firmo in verbo sacerdotis tacto péctore: fecho ut supra. = Fr. Matteo Wotello de Rivera.

En cumplimiento del despacho librado por V. S., su data de 6 de octubre del año pasado de 688, en que por él me ordena informe si será conveniente el volver á fundar la ciudad de *Esparza* de esta provincia ó conceder á las partes que lo solicitaron la nueva población en el paraje que la pretenden hacer, hallo ser muy conveniente el que dicha ciudad se vuelva á reedificar en el propio lugar donde se erigió desde que se mudó de su primera planta, porque aunque el enemigo pirata entró dos veces en ella por los años pasados de 685 y 686, aunque en la última le puso incendio quedaron libres de él las dos iglesias que en ella hay, parroquial y San Francisco con su convento, y algunas casas de teja y pajizas, que éstas, habiéndose desde ella en el todo desamparádose de los vecinos que las habitaban, se han deteriorado, así de monte como de las aguas de los inviernos. Luego que el pirata salió de la mar del *Sur* dí orden á mi lugarteniente de dicha ciudad convocase á todos los que al presente tiene, y con los pocos indios del pueblo de *Garavito* de su jurisdicción, esclavos y demás servicio, pusiese en ejecución el reparo de dichas iglesias y casas que se hallasen en pie y animase á los que no las tenían las hiciesen, dándole á quienes lo necesitaran el avío necesario, limpiando sus solares, plaza y calles, escribiendo al pe. fray Mateo Votello de Rivera, guardián que á la sazón era de dicho convento y cura interino por muerte del clérico que lo era, pidiéndole encarecidamente fomentase todo lo referido, ofreciendo, si fuera necesario, de lo corto de mi caudal suplir para lo inescusable alguna cosa, lo haría gustosamente, por lo que deseaba dicha ciudad se volviese á poblar, y en dichos templos se celebrase el santo sacrificio de la misa y diese adoración á Dios nuestro señor, colocándose su santísimo cuerpo en ellas y sus santas imágenes, lo cual no tuvo efecto; antes sí dicho padre y los con cuyo poder se ganó el despacho referido ocurrieron á ese gobierno superior solicitando la población en el paraje que en él se declara, habiendo antecedentemente pedido al venerable deán y cabildo sede vacante de la catedral de *León* licencia para erigir en él una ermita ayuda de parroquia, sólo á fin de lograr se hiciese dicha población, por serles sólo á éstos y á los demás matriculados por dicho padre de su mayor conveniencia se

hiciese en dicho paraje, por estar todos inmediatos con sus hatos y casas, teniendo agregados en ellas los más que contiene dicha matrícula, queriendo vivir inhibidos de la jurisdicción que S. M. (que Dios guarde) me tiene dada y dará á mis sucesores de gobernador y capitán general de esta provincia y á mi lugarteniente de dicha ciudad, separando jurisdicción desde el río de *Chomes* hasta el del *Salto,* que es la de esta dicha provincia, pretendiendo haya en ella cabildo, justicia y regimiento y excusarse de ser llamados, como lo han sido, por el gobernador de las armas que ha habido en ella hasta el día de hoy en las ocasiones que dicho pirata ha aportado en el puerto de la *Caldera* para su oposición, ó cuando les tocaba asistir á las vigías y centinelas que de mi orden estuvieron continuadas hasta el mes de setiembre de 88, y remudar las escuadras con los demás vecinos desde el dicho río de *Chomes* hasta el *Río Grande,* que divide esta y aquella jurisdicción, y de estar á derecho por lo que toca á la administración de la real justicia y otras causas; y antes de recibir dicho despacho, instando con mi deseo, volví á dar nueva orden á dicho mi lugarteniente pusiese en ejecución la dicha reedificación de iglesias y casas, y que los que no las tienen las hagan, remitiéndole para el efecto algunos indios de los pueblos contiguos á esta ciudad, y que hiciese las aduanas del puerto de la *Caldera* para la guardia y custodia, así de los géneros y frutos que de esta ciudad y sus valles y de *Landecho* de aquella jurisdicción se conducen á él para el reino de *Tierra Firme,* como para todas las mercadurías que de él vienen así para esta provincia, la de *Nicaragua* y otras partes, que hoy quedan acabadas y dado principio á traer muchos materiales para la dicha reedificación, y bajada la teja de dicha iglesia parroquial y limpios muchos solares, y yo de próximo para ir á asistir en persona á este ministerio; siendo mi sentir el que dicha ciudad, como tengo dicho, es muy conveniente su manutención y permanencia, así porque desde dicho río de *Chomes* hasta el que divide, como dicho es, esta y aquella jurisdicción se compone de otros vecinos de dicha ciudad que viven en sus hatos y estancias que tienen pobladas, y los más haciendas de ganado vacuno y caballar y crías de mulas inmediato á ella, y la distancia veinte

y cuatro leguas, desde dicho *Río Grande* á dicha ciudad de *Esparza* 12 y de ella al de *Chomes* otro tanto, con el dicho pueblo de *Garavito* que dista tres leguas; con que haciéndose la dicha población que se pretende quedará disminuída de la mayor parte de sus vecinos que en ella pueden tener sus casas, como las tenían de antes, iban y venían á sus hatos y haciendas así cuando se les ofrecía para la semana santa, corpus cristi, pascuas y otras festividades; y si en el territorio de dicho río de *Chomes* hay doce ríos caudalosos, también éstos desde el que divide, como digo, esta y aquella jurisdicción pasan siete no menos caudalosos, y de los confines del valle de *Landecho* los más de éstos en uno, y despoblándose dicha ciudad, éstos y aquéllos, y frecuentándose como hasta el día de hoy, dicho puerto de la *Caldera* es de grandísima utilidad y conveniencia para el trato y comercio de esta provincia, así por estar tan inmediato á dicha ciudad de *Esparza* y casi en la medianía de sus valles, pues para conducir á él desde esta ciudad los géneros y frutos de la tierra sólo tienen de distancia treinta leguas, siendo el ordinario flete de bestias veinte reales y lo más tres pesos; donde siempre dan fondo todas las embarcaciones de menor y mayor porte que vienen de dicho reino de *Tierra Firme* y hacen la visita de las mercadurías que traen los pasajeros y pagan los derechos de entrada; y de allí pasan á la costa de *Nicoya,* donde suelen cargar sebo, que es el género ordinario de aquella provincia y hatos de los dichos don Antonio Ramiro, capitán Nicolás Gutiérrez y Rodrigo Vásquez, que son los más cuantiosos; y de allí vuelven á él á cargar de harina, biscocho, capados, sebo, azúcar, tabaco, ajos, cacao y otros géneros, que uno y otro se pone en cabeza de registro y pagan los interesados los derechos de salida, de que se utiliza por la mayor parte el real haber de S. M. y las demás situaciones; y habiéndolos de llevar por tierra más camino, como hay desde allí á donde dicen hacen escala dichas embarcaciones, fueran á estos vecinos y á los del dicho valle de *Landecho* de mayor costo, por cuya razón los que no tienen mulas propias dejarán de vender ó embarcar sus géneros, quizá por no tener con qué fletarlos, como á los comerciantes acrecerles la conducción de sus mercadurías desde aquel paraje á

esta ciudad y sus valles, como á la dicha ciudad de *Esparza,* quien sólo puede ser invadida por dicho puerto de la *Caldera,* por donde lo ha sido hasta el día de hoy, hallando el camino de su trato y para el enemigo dudoso las demás avenidas; y ésta, en caso que se vuelva á introducir al *Sur,* puede ser defendida teniendo centinelas con toda vigilancia y más bien de ésta ser socorrida teniendo aviso á tiempo, como lo he hecho cuando se me ha dado, y no en distancia de tantas leguas; y más bien puede ser invadida la dicha población, villa ó nueva ciudad en dicho paraje, teniendo como tienen con tanta cercanía las bocas de los ríos del *Higuerón, Cañas, Curubisí, Tenorio* y otros, por su amenidad y ser todo sabana, sin tener ningún cerro ni parte donde se le pueda hacer oposición; y previniendo V. S. al Illmo. obispo de este obispado ó al dicho venerable deán y cabildo, por lo que toca al real patronato, presento sujeto clérigo á quien se le dé la canónica institución del beneficio curado de dicha ciudad; y si los susodichos quisieren tener donde pretenden hacer la dicha población ayuda de parroquia, señalándole cantidad competente para su congrua sustentación, á éste se le podrá prevenir nombre coadjutor para aquella administración, teniendo por su matriz la parroquial de dicha ciudad de *Esparza;* como el que haya en ella tres ó cuatro oficios de regidores, no habiendo hoy más que el de alférez mayor por haber muerto en ella los que había, causa por que ha muchos años no hay elección de alcalde ordinario y de la santa hermandad, sólo existiendo el gobierno de ella por medio de un teniente de gobernador por lo político y otro de las armas por lo militar, pasando á dar comisión con título de jueces del campo cada año á dos sujetos, uno para el valle de *Bagases* y otro para el de *Landecho,* como lo he hecho. No dudo que habiendo cura propio que mire como cosa suya aquella iglesia, por cuya cuenta corre la administración de su feligresía, y cabildo, justicia y regimiento se pondrá dicha ciudad en forma y con más lustre que el que ha tenido hasta hoy y sus vecinos asistirán en ella y á su defensa cada que sea necesario; y por la cantidad de su vecindad y caudales, respecto de su saco, se podrán beneficiar entre los vecinos de más lustre é idóneos los dichos oficios de regidores, como sea en can-

tidad corta que dejo á arbitrio de V. S. Y en cuanto á la representación que hacen los que dieron dicho poder, de que han hecho vigías los vecinos de aquel territorio en el puerto de la *Caldera* y ciudad de *Esparza,* de que se les ha seguido gravísimos daños y pérdidas de sus haciendas, estando desaforados de sus casas por dos ó tres meses en dichas vigías, sin paga ni socorro, para cuyo efecto dicen se ganó despacho para que se les pagase y que éste fué usurpado sin decir por quien, digo en este punto, por satisfacer sólo á V. S., que habiendo vuelto el pirata á introducirse al Sur por el año de 685, de mi orden, precediendo la de ese gobierno superior, se pusieron en los parajes del *Hicaco, Caldera* y boca del río de la *Barranca,* contiguos á dicha ciudad, tres centinelas; y á éstas se les socorrió por algún tiempo, dándoles el dinero en tabla y mano propia, como también biscocho y carne para su sustento, alternándose todos los vecinos de toda su jurisdicción, como las escuadras que asistían en la ciudad, sin que esto les faltase hasta el día que las mandé retirar; y en cuanto á la paga fuera lo mesmo si hubiera habido bastantes efectos en las reales cajas de esta ciudad; y esto es que por aliviarles en algo los vecinos de ella asistieron todo el dicho tiempo en la boca del *Río Grande,* que cae en aquella jurisdicción y valle de *Landecho,* con la mesma igualdad, respecto de ser aquéllos tan pocos, sin que haya de su pedimento ni menos prevenido de ese gobierno superior despacho con que se me haya requerido ni ordenado se les pagase con efecto á las dichas vigías de dicha ciudad de *Esparza;* con que por estas razones reconocerá V. S. faltaron unos y otros á la verdad en el informe y circunstancia de dicho poder y en la formalidad de dicha matrícula, pues se compone la vecindad que hay desde el dicho río de *Chomes* hasta el del *Salto* sólo de ocho familias españolas, algunos mulatos y indios que viven aparte, de su servicio, y éstos no tienen vecindad fija en él; y en cuanto á los que hay en dicho circuito mandará V. S. ver por el padrón original que de mi orden hizo mi lugarteniente de dicha ciudad de *Esparza,* que remito; y la causa de residir así los que pertenecen á esta provincia, la de *Nicoya* y *Nicaragua,* es por irse y venirse á él por sus particulares intereses; y por lo que toca á los de esta ju-

risdicción tengo ordenado á los alcaldes de los pueblos para que los reduzgan á ellos con apremio y prevenido al teniente de jueces oficiales de la real hacienda de esta provincia para la recaudación de los tributos que debieren, tocantes á su administración como á los encomenderos de ella, y para que haga lo propio, al alcalde mayor de *Nicoya;* sobre que V. S. mandará sobre ese punto lo que más convenga, como también en que dicha ciudad de *Esparza* tenga la permanencia que ha tenido hasta el día de hoy en la parte y lugar de su planta, por las razones y utilidad que tengo representado, así de S. M. (que Dios guarde) como de toda esta provincia, que habiendo en ella cura propio, cabildo, justicia y regimiento, no dudo se volverá en el todo y con más ventaja á poblar con más perfección que lo estuvo desde que se formó; ordenándome todo lo que fuere necesario para su fomento, á que no dude V. S. omitiré tiempo ni diligencia alguna. Fecho en la ciudad de *Cartago,* en veinte días del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.=Migl. Gómez de Lara.

En la ciudad de *Esparza,* jurisdicción de la provincia de *Costa Rica,* en doce días del mes de enero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, yo el capitán don José del Aya y Bolívar, teniente de gobernador por S. M., en cumplimiento de lo mandado por su md. del señor maestre de campo don Miguel Gómez de Lara, gobernador y capitán general de esta provincia, en que haga padrón de todos los naturales que asisten en esta jurisdicción y reconozca á quienes pagan tributos y de donde son originarios y á quienes sirven; y cumpliendo con lo mandado he hecho parecer á los dichos naturales que asisten en esta vecindad, para hacer dicho padrón en la forma siguiente:

1. Gregorio, de edad de 22 años, natural del pueblo de *Barva,* sirve á don Antonio Ramiro en su hato: no paga tributo.
2. Lorenzo, de edad de 20 años, natural del pueblo de *Barva:* no ha pagado tributo, sirve á don Antonio Ramiro de concierto en su hato.
3. María López, de edad de 20 años, soltera, natural del pueblo de *Nicaragua,* tributaria en dicho pueblo; servicio de don Antonio Ramiro.

4. Juana Martín, de edad de 50 años, reservada, natural de los *Navoríos* de la ciudad de *Cartago,* y su hijo Andrés, de edad de 12 años: no paga tributo, sirven á don Antonio Ramiro.
5. Domingo, de edad de 20 años, del pueblo de los *Navoríos* de *Cartago:* no ha pagado tributo, sirve á Juan de las Alas.
6. Bernabé, soltero, de edad de 22 años, natural del pueblo de *Barva:* paga tributo á don José de Alvarado y le sirve en su hato.
7. Juana, india, de edad de 12 años, natural de *Catapas:* no paga tributo, sirve de puertas adentro á Antonio de Santana.
8. Pascuala, india soltera, de edad de 36 años, natural de *Curriravá:* no ha pagado tributo, sirve de puertas adentro á José Rodríguez.
9. Juan de Santos, de edad de 36 años, y Andrea, su mujer, de edad de 34 años, naturales del pueblo de *Nicoya:* pagan tributo en el dicho su pueblo, tienen su estancia de ganado.
10. Miguel Sánchez, soltero, de edad de 40 años, natural de *Nicoya:* paga tributo en su pueblo, sirve á Juan de Santos.
11. Lorenzo, de edad de 34 años, y su mujer Ana, de edad de 30 años, naturales de *Nicoya:* pagan tributo á su pueblo, sirven á Juan de los Santos.
12. María Moraga, reservada, de edad de 60 años, natural de *Nicoya,* vive en su hato.
13. Pedro de Coto, de edad de 26 años, natural del pueblo del *Viejo:* no ha pagado tributo, casado con María de la Rosa, de edad de 20 años, natural de *Nicoya:* no paga tributo.
14. Lucía, de edad de 15 años, natural del pueblo de *Nicaragua:* no ha pagado tributo, sirve á doña Luisa del Cubillo.
15. Hipólito, de edad de 12 años, natural del pueblo de *Masaya:* no ha pagado tributo, sirve á doña Luisa del Cubillo.
16. Blas de Mendoza, de edad de 40 años, y Andrea, su mujer, de edad de 35 años, naturales del pueblo de *Nicoya;* pagan tributo en el dicho su pueblo, y sus

hijos Fran.co, de edad de 10 años, José de 8 y Luisa de 6: sirven á don Miguel Calvo.

17. Nicolás Rodríguez, de edad de 48 años, y Agustina, su mujer, de edad de 40 años, naturales del pueblo de *Nicoya,* y pagan tributos en el dicho pueblo.

18. Pedro Costa Rica, de edad de 50 años: no paga por cacique de *Jalteva;* y sus hijos Pedrona, de edad de 40 años, soltera, y Juan, de edad de 35 años, soltero, pagan tributo en *Jalteva,* y Diego, su nieto, de edad de 7 años: sirven al capitán Nicolás Gutiérrez.

19. Juan Rodríguez, de edad de 26 años, natural de *León:* no ha pagado tributo, sirve á don Miguel Calvo.

20. Sebastiana, soltera, de edad de 50 años, natural del pueblo de *Nicoya:* paga tributo en el dicho pueblo, sirve á Cristóbal de Quesada.

21. María, viuda, de edad de 34 años, natural del pueblo de *Nicoya:* paga tributo en el dicho pueblo, sirve á Clavijo.

22. Pedro, de edad de 45 años, del pueblo de *Quircó,* y su mujer Juana, de edad de 24 años, natural del pueblo de *Curriravá,* tributaria en dicho pueblo, sirve en el hato de la Virgen de la Soledad.

23. Marcos, de edad de 40 años, casado con María, naturales del pueblo de *Barva:* pagan tributo en el dicho pueblo, sirven en el hato de la Virgen del Carmen

24. Pedro, de edad de 20 años, no paga tributo, natura de *Barva,* sirve á Domingo Guerrero.

25. Gregorio, de edad de 20 años, natural de *Barva,* tributario del pueblo, sirve al alférez Juan Ballesteros.

26. Fran.co Jastara, de edad de 20 años, natural del pueblo de *Curriravá:* no ha pagado tributo, sirve á doña María Cid Ordóñez.

27. Elvira, de edad de 30 años, natural del pueblo de *Nicoya:* paga tributo en dicho pueblo, sirve á Andrés Picado.

28. Diego de Mendoza, de edad de 20 años, natural de *Nicoya:* paga tributo en dicho pueblo, sirve á Juan Gutiérrez.

Con esto se cerró este dicho padrón de los naturales de esta jurisdicción que asisten desde el río del *Salto*

hasta el río de los *Chomes;* y cumpliendo con lo mandado, mando se remita este dicho padrón original á su md. del señor maestro de campo don Miguel Gómez de Lara, gobernador y capitán general de esta provincia, para que con vista de él obre lo que fuere servido; así lo proveí, firmé y mandé con los testigos que fueron presentes á este dicho padrón, que lo firmaron de sus nombres conmigo dicho teniente de gobernador, á falta de escribano real, que no le hay en esta jurisdicción, y en este papel común por no haberlo de ningún sello, de que así lo certifico.= Joseph del Aya y Volíbar=Ju.º Álvarez de Pedrosa=Eugenio de Valleillo=Alonso de Nava.

Carta de fray Sebastián de las Alas á fray Diego Macotela.—Año de 1689 (1)

Del pueblo de *San Juan de Teotique* escribí á V. P. M. R. afines del mes de Agosto, por orden de los Padres, que entendiendo que destos pueblos de *Orinama* saldría alguna gente con que poder poblar los pueblos de *Vyisirí* y *San Salvador* que están despoblados, se vuelven á quedar como estaban antes por la poca gente que ha quedado en estos pueblos, y aunque hay alguna está remontada entre esos caribes por la violencia de *Matina;* y es de tal suerte que habiéndole escrito los Padres al Señor Gobernador que hiciera venir los Indios que hay en *Matina* por que gozaran de la misión y quedaran Cristianos y recibieran los Sacramentos, y le ruegan también que suspenda siquiera por un año el que no vayan á *Matina* por que tengan lugar de hacer sus casas y poblar los pueblos, y no sólo no se lo concede sino que no les responde al intento enviándole á encargar la conciencia: le escribe á los Padres que vendrán los de *Matina* como les despache de aquí otros quarenta, cosa que han sentido mucho los Padres y dicen que si ellos son tenientes; y así esto no puede tener forma mientras durare lo de *Matina,* y así me dijeron los Padres que avisase á V. P. M. R. el que les disculpase con V. P. R. que no le escriben ahora, por avisar de todo de *Talamanca,* y así que les perdone V. P. y les encomiende á Dios. Desde primero de Octubre hasta dos de Diciembre no les han faltado á los Padres calenturas: los he tenido muy enfermos y así han hecho la misión en estos dos pueblos, y en ese tiempo he administrado los Sacramentos del Bautismo á ciento y treinta personas, grandes y pequeñas, y el matrimonio á veinte hombres, que son los que quedan poblados en estos pueblos, pues de hombres no llegan á cuarenta; y aunque un Ca-

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

cique de los *Cabécaras* salió con algunos Indios que se querían poblar por aquí con tal que no los llevaran de *Matina,* les dijeron los Padres cómo habían escrito al Gobernador y que vería lo que respondía, y con la respuesta que ya tengo mencionada á Vuesa Paternidad Reberenda se volvieron y están con deseo de que los Padres les vayan á poblar Pueblos, por que dicen es mucha gente. Los Padres con cuatro días de combalecencia se fueron para la *Talamanca* con determinación de asentar allí el Real, y conforme los Indios hubiere por allá avisarán á Vuesa Paternidad Reberenda y escribirán al Señor Obispo y á su Colegio pidiendo licencia por cinco ó seis años para reducirlos.

A los ocho ó diez días de llegados á la *Talamanca* dicen que han de pasar á los *Térrabas,* aunque le han costado sus vidas, hacer las Paces con los *Talamancas,* por que actualmente ahora andan en guerra y han llegado los *Térrabas* hasta cerca de estos pueblos de *Orinama,* una legua de el pueblo de *Conamara:* llegaron á veinte y nueve de Octubre y mataron cinco personas; y sabiendo los Padres eso han dispuesto el pasar á hacer las Paces; salieron de este pueblo viernes nueve de este mes de Diciembre.

De un Indio de los *Cabécaras* he sabido cómo los *Burucas* han llegado por dos veces en los *Cabécaras* á ver á los Padres si van á *Buruca,* y de pereza no han pasado aquí, pues no hay más de seis leguas, y despacharon un *Cabécara* á que supieran de los Padres cuando ivan; y diciéndoselo me respondieron esto que es lo que aviso á Vuesa Paternidad muy Reberenda: así le avisé con carta al Gobernador presente de *Buruca* por qué no espantan presto los *Burucas:* dijeron que por allá venían otros dos Misioneros por *Chiriquí,* pero que ellos no querían aquéllos por que por donde pasaban se moría mucha gente, y así que querían éstos y no los otros. Yo estaré en estos pueblos hasta el mes de Enero enseñando la doctrina á esta gente y hasta saber nuevas de los Padres si llegaron á *Talamanca.* Es todo lo que tengo que avisar á Vuesa Paternidad muy Reberenda, con el deseo de saber de la salud de Vuesa Paternidad Reberenda, que la continúe nuestro Señor por muchos años con las felicidades que yo como hijo de

Vuesa Paternidad muy Reberenda le deseo y pido á nuestro Señor le guarde muchos años en su Santo Servicio. De este su Combento de *San Bartolomé de Ycururó,* diez de Diciembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años.= De Vuesa Paternidad muy Reberenda humilde hijo que sus Pies besa=Fray Sebastián de las Alas=Muy Reberendo Padre nuestro Provincial Fray Diego Macotela.

Los Padres misioneros le suplican á Vuesa Paternidad Reberenda que si han venido las Tablas le remita una, y acuérdese Vuesa Paternidad Reberenda de mí de enviarme otra.

Carta de fray Sebastián de las Alas á fray Diego Macotela.—Año de 1690 (1)

Aunque de *Orinama* escribí á Vuesa Paternidad muy Reberenda, lo vuelvo hacer por no dejar de avisar de el poco fruto que se ha podido sacar por la violencia tan grande con que sacan esta gente para *Matina,* pues al otro día de idos los Padres llegó un hombre al pueblo de *Cururó* á llamar los Indios para *Matina,* y de calidad alborotó los dos pueblos, haciendo en ellos tantos enredos para obligallos á ir á *Matina* que les llegó á decir á los Indios que fueran á *Matina,* que allá tenían qué comer y Machetes y Flechas, y que los Padres no les han de dar flechas ni machetes y que los estaban engañando para traerlos á *Cartago* entramojados; y fué de calidad estos enredos que de ciento y cuarenta y cuatro almas que había Bautizado y otras que los Padres me ivan enviando de la otra banda para lo mesmo, de un día para otro quedaron los pueblos lóbregos, unos huídos y otros que el tal se llevó por delante, y yo quedé solo en *Orinama* y muy arriesgado á una desdicha; y de todo le dí cuenta á los Padres misioneros y me escribieron muy lastimados y que le dé cuenta á Vuesa Paternidad muy Reberenda y al Señor Obispo en viniendo, que también les escriben al Compañero de el Señor Obispo para que le dé cuenta de esta lástima. La última carta que recibí de los Padres fué su fecha de veinte de Diciembre, en que me dicen salga para fuera, que no pueden llegar tan presto á *Talamanca* por que por donde van se hallan en la medianía de el camino, y que les van saliendo mucha gente al camino que quieren ser Cristianos; y, aunque de paso, van mirando los parajes para hacer los pueblos y las Iglesias y que van ya alentados. Yo salí á éste de *Cartago* más muerto que vivo, con una calentura que en nueve días no me hizo amor.

---

(1) Archivo General de Indias.—Estante 65, cajón 6, legajo 28.

Fué nuestro Señor servido se conociera el achaque, y ha sido nuestro Señor servido de mejorar sus horas y quedo ya con cuatro días de mejoría; y estimaré saber que la salud de Vuesa Paternidad muy Reberenda es muy buena como yo se la deseo; y guarde nuestro Señor la vida de Vuesa Paternidad muy Reberenda felices años para el consuelo de sus hijos de este su pueblo.=*Uxarrás* y Enero diez y ocho de mil seiscientos y noventa años.= De Vuesa Paternidad muy Reberenda hijo que sus manos besa=Fray Sebastián de las Alas=Muy Reberendo Padre nuestro Provincial Fray Diego Macotela.

FIN DEL TOMO VIII

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

Página

Francisco de Ocampo Golfín reclama la parte del pueblo de Curriravá encomendada á Pedro de Flores.— Año de 1603. 7

Juan de Valverde Zárate solicita una encomienda de indios en virtud de los méritos y servicios de Juan Gutiérrez Jaramillo, Gómez Jaramillo y Esteban de Mena, padre el primero y abuelos el segundo y tercero de su mujer Magdalena Gutiérrez.—Año de 1604. 19

Informaciones de méritos y servicios de los frailes menores de San Francisco.—Años de 1607 y 1608. 47

Carta del provincial y definidores de la provincia de San Jorge de Nicaragua y Costa Rica.—Año de 1610. 102

Información de méritos y servicios de Don Pedro de Ocón y Trillo.—Año de 1610. 107

Fragmentos de una carta de D. Francisco Valverde de Mercados sobre la sublevación de la Talamanca.—Año de 1611. . 134

Fragmento de una carta del Dr. D. Pedro Sánchez Araque. Año de 1613.. 136

Restos de una información seguida por el procurador síndico de Cartago sobre que se hagan venir indios de Tierra Adentro para reedificar la ciudad.—Año de 1615. . . . 139

Real cédula á los gobernadores de Costa Rica y Nicaragua sobre no hacer malos tratamientos á los indios.— Año de 1618. 149

Relación del castigo que el gobernador D. Alonso de Castilla y Guzmán hizo á los indios Aoyaques, Cureros y Hebenas en 1619.—Año de 1620. 151

Información hecha á pedimento del procurador síndico de Cartago, sobre que la provincia de Costa Rica no ha pagado nunca alcabala.—Años de 1631 y 1632. 195

Página

Carta de los vecinos de la ciudad de Los Remedios al Rey. Año de 1635. 215
Real cédula sobre la tesorería de Costa Rica. — Año de 1639. 218
Ingresos y gastos de la real caja de Costa Rica y Nicaragua en un quinquenio.—Años de 1654-1658. 222
Acta del cabildo de Cartago sobre la conveniencia de conquistar la Talamanca y de confiar esta conquista á D. Francisco Núñez Temiño.—Año de 1659. 246
Acuerdo del cabildo de Cartago sobre arreglo del archivo de la ciudad.—Año de 1660. 248
Real cédula sobre la mala asistencia religiosa dada á los indios. — Año de 1660. 251
Información incompleta seguida á pedimento del procurador síndico de Cartago sobre la falta de propios de esta ciudad. Año de 1662. 253
Carta de la ciudad de Cartago al Rey.—Año de 1662. . . . 272
Carta de fray Juan de Bustos á S. M.—Año de 1662. . . . 274
Acta incompleta del cabildo abierto que se hizo en Cartago con motivo del socorro que pidió D. Rodrigo Arias Maldonado y otros documentos relativos al mismo asunto. Año de 1662. 276
Informe del gobernador D. Rodrigo Arias Maldonado sobre las doctrinas franciscanas.—Año de 1662. 291
Acta del cabildo de Cartago sobre los documentos sustraídos del archivo.— Año de 1663. 296
Autos sobre los indios alquilones.—Año de 1663. 298
Informe del gobernador D. Rodrigo Arias Maldonado al presidente de Guatemala.—Año de 1664. 300
Carta de la ciudad de Cartago á S. M.—Año de 1665. . . . 305
Carta de D. Juan López de la Flor á S. M.—Año de 1665. . . 306
El real acuerdo de Guatemala da las gracias á la ciudad de Cartago por la parte que tomó en la defensa de la provincia de Costa Rica contra los piratas.—Año de 1666. 307
Carta del capitán general de Guatemala al cabildo de Cartago. Año de 1666. 308
Requerimiento del procurador síndico de la ciudad de Cartago para que se ponga la provincia de Costa Rica en estado de defensa.—Año de 1666. 309
Memorial del cura de Cartago sobre la defensa de la provincia. Año de 1666. 312
Memorial del procurador síndico de Cartago sobre la defensa de la provincia.—Año de 1666. 314
Fragmentos del proceso seguido contra el general Don Juan Fernández de Salinas y de la Cerda, adelantado de Costa